Universitat de Girona

SUFRIMIENTO Y CÁRCEL: UN ACERCAMIENTO HISTÓRICO, TEÓRICO Y ETNOGRÁFICO

Carolina Andrea Sierra Castillo

http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.ca

Aquesta obra està subjecta a una llicència Creative Commons Reconeixement-NoComercial-SenseObraDerivada

Esta obra está bajo una licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada

This work is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives licence

Universitat de Girona

TESIS DOCTORAL

SUFRIMIENTO Y CÁRCEL

UN ACERCAMIENTO HISTÓRICO, TEÓRICO Y ETNOGRÁFICO

Carolina Andrea Sierra Castillo

2024

TESIS DOCTORAL

SUFRIMIENTO Y CÁRCEL

UN ACERCAMIENTO HISTÓRICO, TEÓRICO Y ETNOGRÁFICO

Carolina Andrea Sierra Castillo

2024

PROGRAMA DE DOCTORAT EN DRET, ECONOMIA I EMPRESA

Dirigida por: doctor José María Pérez Collados

Memoria presentada para obtener el título de doctora por la Universitat de Girona

ABREVIATURAS

AFAPE: Asociación de familiares y amigos de los presos y expresos
BOE: Boletín Oficial del Estado
BRF: Behavior Rating Form
CIE-10: Clasificación internacional de enfermedades
CIS: Centro de inserción social
COG: Centre Obert de Girona
COPEL: Coordinadora de presos en lucha
CP: Código Penal
CPT: Comité Europeo para la prevención de tortura
DGIP: Director General de Instituciones Penitenciarias
ETA: Euskadi Ta Askatasuna (País Vasco y Libertad)
FIES: Fichero de internos de especial seguimiento
ICCP: Inspección de Campos de Concentración de Prisiones
LO: Ley orgánica
MdR: Módulos de respeto
OMS: Organización Mundial de la Salud
SEI: Self Esteem Inventory
PLT: Plan individual de trabajo
TA: Trastornos adaptativos
TPL: Trastorno límite de la personalidad
UTE: Unidad terapéutica y educativa

ÍNDICE

Resumen 6

Abstract 6

Resum 7

INTRODUCCIÓN 8

I. HISTORIA DE LA CÁRCEL: EL RECINTO PENITENCIARIO COMO INSTITUCIÓN SOCIAL PARA INFLIGIR SUFRIMIENTO (PERSPECTIVA HISTÓRICA) 11

1. El sufrimiento en el castigo de los dioses 14

2. El sufrimiento como elección humana 17

3. Una aproximación a la estructura física de la cárcel en Grecia 19

4. La popularización del uso de la prisión como medida cautelar en la Roma imperial 22

5. La comunidad y el castigo: aproximación al sentido del sufrimiento durante el Medioevo 27

6. Vestigios de la prisión en la Alta Edad Media 35

7. La cárcel en las prácticas locales 39

8. La reconciliación social frente a la corrección individual 42

9. La prisión y la Inquisición 46

II. LA PRISIÓN EN ESPAÑA: ANTECEDENTES DEL NACIMIENTO DE LA PRISIÓN COMO PENA PROTAGONISTA 52

1. El espíritu correccionalista a partir del siglo XVI 60

2. La explotación económica del reo en España como antecedente de la consolidación de la pena de prisión 65

3. El presidio y la deportación como penas precursoras del protagonismo de la prisión en España durante el siglo XIX 74

4. La consolidación del fin correccional en el régimen de España 85

4.1. Aislamiento celular 92

4.2. Régimen auburiano 98

4.3. Sistema progresivo 100

5. La realidad penitenciaria del siglo XX 103

5.1. El sistema progresivo del siglo XX en España 107

6. La prisión española del siglo XXI 129

III. LA PRISIÓN COMO PENA 146

1 El discurso detrás de las rejas: la arbitrariedad y la violencia 148

2 El rol del sufrimiento en los fines de la prisión: el ser y el deber ser del castigo 161
2.1. La teoría absoluta de los retribucionistas 161
2.2. La utilidad futura de la sanción penal 165

3. La falacia material del principio de proporcionalidad: vestigios del Antiguo Régimen 173

IV. EL SUFRIMIENTO EN EL CASTIGO DESDE UNA PERSPECTIVA ANTROPOLÓGICA Y SOCIOLÓGICA 179

1. El insuperable positivismo científico 181

2. ¿Qué mantiene a la sociedad unida? 187

3. La consolidación de la discusión sobre el delito que desplaza al preso 192

4. ¿Es la prisión necesaria? 202

5. El sacrificio del reo y el perdón de la víctima 205

6. ¿En dónde dejamos al otro? 212

V. EL SUFRIMIENTO 216

1. La razonabilidad del sufrimiento 217

2. La naturaleza de las emociones 226

3. El sufrimiento infligido 237

4. La intención 238
4.1. La emoción inicial declarada y la emoción inicial oculta 238
4.2. La invisibilidad del sufrimiento infligido 241

5. El resultado 249
5.1. Un intento de arqueología del sufrimiento infligido 249
5.2. Respuesta irracional ante estímulos condicionales 259
5.3. El desvanecimiento de la identidad 266
5.4. El cuerpo y la mente 284
5.5. Daños psíquicos y físicos 291
5.6. La arquitectura y su incidencia en la experiencia 297
5.7. La percepción del tiempo como elemento del sufrimiento de los presos 301
5.8. El tiempo como elemento antropológico 305
5.9. La conciencia del tiempo 307
5.10. El tiempo y el existir 318

6. La reacción 327
6.1. La resistencia al sufrimiento infligido vs. el arrepentimiento 327
6.2. Contenido representativo 334
6.3. No hay redención sin alteridad 341
6.4. El fin práctico del sufrimiento infligido 347

VI. OBJETIVOS: EL SUFRIMIENTO DE LAS MUJERES EN LA PENA DE PRISIÓN 350

1. Contexto 353
1.1. Cárceles de mujeres en España 353
1.2. Mujer y delincuente 357

2. Discusión: Estereotipos como parte del sufrimiento de la pena de prisión 366
2.1. El amor en el estereotipo de la mujer 368
2.2. La mujer cautiva y cautivada 374
2.3. La dependencia emocional en prisión 385

3. Metodología: 390
3.1. La ingenuidad: el planteamiento metodológico entusiasta 394
3.2. Primer acercamiento a la prisión: Centre Oberte de Girona 401
3.3. El voluntariado 405
3.4. Un acercamiento al sufrimiento de la mujer del preso 407
3.5. Un contacto definitivo 411
3.6. Un compromiso ético 413
3.7. El primer día en Puig de las Basses 417
3.8. La experiencia en el régimen abierto 424

4. Resultados: Un acercamiento al sufrimiento de diez mujeres en prisión 433
4.1. Las participantes 437
4.2. Estímulos y respuestas: daños físicos y psíquicos 441
4.3. La identidad: la presa y la madre 452
4.4. La percepción del tiempo 461
4.5. Posibilidades 463
4.6. La resistencia 464

VII. CONCLUSIONES: 473

VIII. LIMITACIONES METODOLÓGICAS 490

BIBLIOGRAFÍA 492

Lista de gráficos, figuras y tablas:

- Figura 1. Roca excavada ubicada en la Colina de Filopapo, Atenas.
- Figura 2. Casa de los Forzados, Almadén, Ciudad Real. Patrimonio de la Humanidad desde 2012.
- Figura 3. La máquina de escalones, o el stepping-mill utilizado para hacer trabajar a los reclusos.
- Figura 4. El canal del Bajo Guadalquivir, tramos en construcción: El Copero, el acueducto y el sifón del río Guadaíra.
- Tabla 1. Jóvenes entre los dieciséis y los veinte años condenados (1956-1975)
- Figura 5. Foto del baño en la cárcel de Carabanchel.
- Figura 6. Foto del recinto donde dormían los presos en la cárcel de Carabanchel.
- Tabla 1. Total población penitenciaria en España (2006-2022)
- Tabla 2. Porcentaje de población reclusa en tercer grado (2006-2022)
- Tabla 3. Porcentaje población reclusa en primer grado (2006-2022)
- Tabla 4. Histórico de población clasificada según régimen en Cataluyna (2010-2021)
- Tabla 5. Porcentaje mujeres condenadas por delitos contra la droga y contra el patrimonio
- (2006-2022)
- Tabla 6. Emoción y acción.
- Ilustración 1Elección racional vs. no elección
- Tabla 7. Emociones cognitivas vs. estímulos externos
- Gráfico 1. Secuencia emociones Joseph LeDoux (LeDoux, 1999)
- Figura 7. Dibujo emociones Julia
- Figura 8. Trabajo en arcilla de Clara
- Figura 9. Trabajo en arcilla de Mercè
- Figura 10. Diario Zoha
- Figura 11. Diario de Julia
- Gráfico 2. Descripciones emocionales John Elster (2001)
- Gráfico 3. Ejemplo proceso emoción compleja
- Ilustración 2 Proceso emociones del "hacer sufrir"
- Figura 12. Trabajo en arcilla de Gemma
- Figura 13. Restaurante Interno en la Cárcel San Diego, Cartagena, Colombia.
- Figura 14. Instalaciones cárcel San Diego de Cartagena, Colombia
- Figura 15. Cárcel San Diego de mujeres, Cartagena (vista interior)
- Figura 16. Cárcel San Diego de mujeres, vista exterior
- Figura 17. Respuesta a la insistencia por la aprobación del proyecto.
- Figura 18. Rueda de emociones de Rober Plutchick utilizada en el taller psicoeducativo
- Figura 19. Ejercicio realizado por una de las participantes.

- Figura 20. Collage de Julia.
- Figura 21. Diario 1 Gemma
- Figura 22. Autorretrato de Mari
- Figura 23. Autorretrato de Mercè
- Figura 24. Autorretrato de Thais
- Figura 25. Autorretrato Lucia
- Figura 26. Dibujos realizados por Sol
- Figura 27. Collage de Zoha.
- Figura 28. Trabajo en arcilla de Mercè.
- Figura 29. Diario visual de participante.
- Figura 30. Silueta de su silueta, Sol
- Figura 31. Silueta de su silueta, Thais
- Figura 32. Dibujo de su silueta, Julia
- Figura 33. Dibujo de su silueta, Mercè
- Figura 34. Dibujo de su silueta, Paula

RESUMEN

El principal objetivo de esta investigación es profundizar en el conocimiento del sufrimiento infligido por la pena de prisión. A partir de una perspectiva histórica, teórica y etnográfica, se busca comprender el *hacer sufrir de la cárcel* como un fenómeno emotivo en el que intervienen el agente que tiene la intención de causar sufrimiento, la víctima y el condenado. Así, se analizan los elementos del sufrimiento infligido, la intención, la forma, el contenido representativo y el resultado, con el propósito de examinar este fenómeno desde una perspectiva jurídica, de manera que se exploran y cuestionan los alcances del dolor infligido y sus fines. La investigación pone de manifiesto que el sufrimiento infligido a las mujeres adquiere una dimensión que difiere de la experiencia de los hombres, lo cual se debe al papel que desempeñan los estereotipos sociales que existen sobre el género femenino. Desde esa diferencia se analiza la experiencia de las mujeres en prisión. En este sentido, se evidencia que el sufrimiento infligido, tal como está concebido, no puede cumplir con los fines propuestos por el derecho y, en cambio, resulta en un sufrimiento sin sentido que aumenta la violencia social. Además, a lo largo del análisis se desprende que los instrumentos de justicia restaurativa podrían presentarse como una alternativa a la pena de prisión, dado que su naturaleza corrige algunos de los elementos que hacen que el sufrimiento en la cárcel no conduzca al arrepentimiento ni a la reconciliación social.

ABSTRACT

The main objective of this research is to deepen the understanding of the suffering inflicted by imprisonment. Through a historical, theoretical, and ethnographic perspective, our aim is to comprehend the act of inflicting suffering within the prison context as an emotional phenomenon involving the agent with the intent to inflict suffering, the victim, and the convicted. Thus, in this research we analyze the elements of inflicted suffering, as well as the intention, the way in which it is executed, the representative content, and the outcome. The above is done with the purpose of examining this phenomenon from a legal perspective, exploring, and questioning the limits of inflicted pain and its purposes. The research highlights that

the suffering inflicted upon women takes on a dimension distinct from that of men, primarily due to the role played by social stereotypes related to the female gender. From this difference, we analyze the experiences of women in prison. In this regard, it becomes evident that the inflicted suffering, as it is currently conceived, fails to achieve the objectives set forth by the law and, instead, results in meaningless suffering that exacerbates social violence. Furthermore, throughout the analysis, it becomes apparent that restorative justice mechanisms could potentially serve as an alternative to imprisonment, as their nature corrects some of the elements that makes ineffective the suffering within prison.

RESUM

L'objectiu principal d'aquesta recerca és aprofundir en el coneixement del patiment infligit per la pena de presó. Des d'una perspectiva històrica, teòrica i etnogràfica, es busca comprendre el fer sofrir de la presó com un fenomen emotiu en el qual intervenen l'agent que té la intenció de causar sofriment, la víctima i el condemnat. Així, s'analitzen els elements del patiment infligit, la intenció, la forma, el contingut representatiu i el resultat, amb la finalitat d'examinar aquest fenomen des d'una perspectiva jurídica, de manera que s'explorin i es qüestionin les dimensions del dolor infligit i els seus fins. La recerca posa de manifest que el patiment infligit a les dones adquireix una dimensió que difereix de l'experiència dels homes, la qual es deu al paper que juguen els estereotips socials que existeixen sobre el gènere femení. Des d'aquesta diferència s'analitza l'experiència de les dones a la presó. En aquest sentit, es posa de manifest que el patiment infligit, tal com està concebut, no pot complir amb les finalitats proposades pel dret i, en canvi, resulta en un patiment sense sentit que augmenta la violència social. A més, al llarg de l'anàlisi es desprèn que els instruments de justícia restaurativa podrien presentar-se com una alternativa a la pena de presó, ja que la seva naturalesa corregeix alguns dels elements que fan que el patiment a la presó no condueixi al penediment ni a la reconciliació social.

No puedo compartir mi experiencia de los últimos ocho años con nadie. No lo entenderían. No tendrían forma de saber lo que significa. Podría decir: "Bueno, estuve encerrado y no tenía privacidad, ni libertad. Estuve ocho años en prisión". La gente podría decir: "Estuviste ocho años allí ¡qué horror!". Y tú piensas: "Sí que lo fue", pero no tienen una comprensión real de ello. Y no te lo puedo contar. Nada de lo que te cuente podrá hacerte comprenderlo. Por lo tanto, tu mundo es muy distinto del de todos los demás.

MICHAEL PETERSON, *THE STAIRCASE*

Introducción

En los sistemas penales del mundo occidental, en términos generales, se ha establecido que el criterio para graduar el sufrimiento a infligir con la pena de prisión se basa en la variable *tiempo*. Según esta premisa, el sistema jurídico responde al delito cometido asignando un periodo más largo de prisión cuando el delito causa una mayor afectación al bien jurídico (Foucault, 1984). A su vez, durante este tiempo, la pena busca alcanzar ciertos fines que, se espera, puedan lograrse. Sin embargo, infligir sufrimiento durante un periodo específico implica un deber moral del derecho de reconocer y comprender lo que dicha *duración* supone (Biss, 2021). De esta manera, se puede plantear un acercamiento que no solo permita evaluar el cumplimiento de los fines de la pena, sino también establecer un límite al dolor infligido.

Para alcanzar los objetivos propuestos se realizó un análisis histórico de la institución carcelaria, centrándonos especialmente en el papel del sufrimiento y en cómo se percibe socialmente en diferentes contextos. Se puso de manifiesto que en la prisión del mundo contemporáneo tanto el sufrimiento de la víctima como del victimario son sufrimientos que no se reconocen y, por lo tanto, carecen de valor. En este sentido, el sufrimiento infligido se presenta como irracional, indigno y excesivo.

A su vez, se evidenciaron los efectos de la pena de prisión que ya han sido ampliamente estudiados, especialmente en el mundo anglosajón. Se trata de un evento traumático que afecta al individuo, de modo que le deja graves secuelas tanto físicas como mentales que dificultan su reinserción social (Arroyo y Ortega, 2009; Echeverry, 2010; Escaff Silva, 2013; Harding y Zimmermann, 1989; Herrera, 2000; Oviedo, 2003; Valverde Molina, 1997).

A fin de comprender el sufrimiento infligido, además de los efectos que se han analizado, asumimos el desafío de analizar el sufrimiento como una emoción y el *hacer sufrir* en cuanto fenómeno complejo (Elster, 2001). El sufrimiento del castigo es un fenómeno en el que participan tanto quienes lo imponen como quienes lo experimentan, y está influenciado por las motivaciones que lo respaldan, la forma en la que se ejecuta y la reacción del ser sufriente. Para alcanzar este objetivo se realizó una revisión de la literatura que aborda las emociones, su funcionamiento desde una perspectiva de los procesos cognitivos y su relación con el derecho (Elster, 2001; Lagier, 2009; LeDoux, 1999; Nussbaum, 2003; 2006).

En el objetivo de hacer legible dicho sufrimiento se realiza un acercamiento al encarcelamiento de las mujeres y a cómo los estereotipos de los afectos juegan un papel distintivo en comparación con el encarcelamiento de hombres (Estibaliz, 2017). Se lleva a cabo una revisión de la literatura en el campo de la criminología feminista (Almeda, 2007; Chesney-Lind, 2020; Maqueda, 2014; Smart, 1977), y se realiza un trabajo de campo, el cual consistió en ofrecer talleres psicoeducativos sobre el manejo de las emociones a un grupo de mujeres en el módulo femenino de Puig de les Basses.

Ahora bien, la tesis se estructura en seis capítulos. En el primero se presenta un análisis histórico de la prisión en cuanto institución social. En este caso, se aborda el encierro y su relación con el sufrimiento en distintos contextos,

hasta llegar al establecimiento de la pena de prisión como castigo protagonista del mundo occidental.

El segundo capítulo se enfoca especialmente en el proceso de consolidación de la prisión en el sistema jurídico español, mediante el análisis de sus antecedentes históricos y el contexto social que dio lugar a la configuración de la prisión en el siglo XXI. Esta investigación se centra en el sistema penitenciario español, donde se llevó a cabo el trabajo de campo descrito en el capítulo VI.

En el tercero se analizan los elementos discursivos que justifican la pena de prisión como castigo predominante. Además, se presentan ciertas características heredadas de épocas anteriores. Al contrastar el discurso con la realidad penitenciaria, se resaltan aspectos que el derecho omite, no identifica o esconde en relación con la realidad del sufrimiento infligido. Entre estas características se incluye, por ejemplo, la dimensión corporal de la pena, la arbitrariedad que supone la ejecución penal y su falta de coherencia con los fines perseguidos.

En el cuarto capítulo se presenta un recorrido por las preguntas que la criminología ha intentado resolver en relación con el delito y el delincuente. A su vez, se expone cómo, en su gran mayoría, estas corrientes se han centrado en el papel del sistema penal y la sociedad, así como en las causas del delito, sin prestar especial atención al sufrimiento infligido por el castigo. Por lo tanto, establecer límites a dicha potestad de infligir sufrimiento es aún una tarea pendiente.

A partir de lo expuesto, en el capítulo quinto se aborda la relación entre la emoción y el derecho, al analizar el sufrimiento como una emoción compleja en la que participan quien inflige sufrimiento y quien lo recibe. Además, al considerar la emoción como un fenómeno, se exponen sus componentes con el fin de describir el sufrimiento que implica la pena de prisión, así como la reacción que suscita tanto en el condenado como en la sociedad.

Por último, en el último capítulo se presenta el trabajo de campo realizado con un grupo de mujeres privadas de la libertad. En este contexto se analiza el estereotipo de los afectos como una categoría diferencial en su experiencia del sufrimiento. El estereotipo de los afectos se explica a partir de sus antecedentes históricos, sociales y culturales, con base en la literatura de la criminología feminista.

I. Historia de la cárcel: el recinto penitenciario como institución social para infligir sufrimiento (perspectiva histórica)

La cárcel en cuanto instrumento utilizado para retener en contra de su voluntad a una persona y privarle del ejercicio libre de uno o varios de sus derechos preexiste a su consolidación como un castigo penal propio del Estado moderno[1]. Sin ir más lejos, la prisión como medida cautelar hizo parte de la transición del Antiguo Régimen a la consolidación del Estado, cuando las penas para castigar los delitos eran, en su mayoría, penas corporales, lo que llevó a algunos pensadores del siglo XVIII a propugnar la idea de suavizarlas y poner límites al poder de castigar (Cadalso, 1992; Lardizábal y Uribe, 1982; Tomás y Valiente, 1992).

En este trabajo se estudia la cárcel que se consolida con el Estado liberal y se evalúa si su presunto carácter benévolo, en la medida en que era una estrategia encaminada a suavizar las penas con la sustitución progresiva de las antiguas penas corporales, se cumplió o se quedó en intenciones y discursos, dadas las condiciones en las que se ha desarrollado la prisión desde que tenemos conocimiento.

[1] Sobre el nacimiento de la prisión como castigo penal véanse Foucault (1984), Rusche y Kirchheimer (2004), Rivera Beiras (2009), Anitua (2010), así como Melossi y Pavarinni (1980), entre otros autores de referencia.

El primer capítulo aborda la prisión como aquella institución social que ha existido desde la Antigüedad, a pesar de no ser siempre una pena principal[2]. Lalinde Abadía (1993) propone clasificar las culturas a partir de su carácter represivo, para lo cual distingue entre las sociedades que nacen bajo el signo de la seguridad del grupo y las que se centran en la moralidad del individuo (Lalinde Abadía, 1994, p. 1167). Si bien esta clasificación no es absoluta —el autor no la toma como tal—, nos permite presentar un primer acercamiento a las distintas connotaciones culturales del castigo, y así empezar por ubicar el uso social de la prisión en una de las dos categorías según el escenario espaciotemporal del que se trate.

Esta primera clasificación de Lalinde Abadía es interesante, pues al observar la justificación que se ha dado al uso de la prisión a través de la historia, y particularmente al sufrimiento que ocasiona, o bien cumple una función que se vincula con la seguridad social, la denominada "prevención general", o bien se justifica a partir de la moralidad individual de la mano de las teorías "re": resocialización, rehabilitación y reinserción social. A lo largo de la evolución histórica de la sanción penal, el papel que el sufrimiento cumple en el castigo se vincula de una u otra manera a esta clasificación.

Lalinde Abadía encuentra que entre las culturas que justifican el castigo en beneficio de la seguridad del grupo se encuentran, por ejemplo, la del Sudeste Asiático, del Extremo Oriente, la de Oriente Medio, del Antiguo Egipto, de la Grecia Antigua, la Antigua Roma y Bizancio. Inicialmente, estas culturas vinculaban la represión y el castigo con la necesidad del mantenimiento de un orden universal, del orden cósmico frente al caos[3]. Estas culturas utilizaban para referirse al castigo términos tales como *deber*, *protección*, *orden*, *decisión* y *yugo*, expresiones que, de acuerdo con sus connotaciones semánticas, se vinculan a la seguridad colectiva más que al individuo mismo (Lalinde Abadía, 1994).

[2] Véase al respecto Sainz Guerra (2004), quien realiza un ejercicio prolijo sobre la presencia de la cárcel en España desde el derecho de la Recepción, hasta su consolidación en el siglo XX.
[3] India ha recibido el derecho de la Europa latina, así como China y Japón que también han recibido las culturas de la Europa Latina y germana (Lalinde Abadía, 1994).

Por otra parte, en las culturas que se centran en la moralidad del individuo es común encontrar expresiones que dan cuenta de la naturaleza individual del castigo, tales como *enseñanza* (en la Torá), *el camino* (*charía*) para los musulmanes, *el derecho* (*directum*/*reht*) en la Europa latina y germánica, o el *common law* en la cultura anglosajona[4]. La clasificación que utiliza Lalinde Abadía representa la prevalencia de valores en una y otra sociedad, de manera que reconocer cómo la prisión en cuanto intervención represiva responde o bien al interés individual del preso, o bien al interés de mantenimiento del orden social, es un buen punto de partida para indagar sobre el sufrimiento que se ocasiona al reo en prisión, pues permite analizar a qué responde su ejecución: ¿expiación o educación?, ¿rehabilitación o inocuización?

Lalinde Abadía (1992) explica que la definición de derecho se ha vinculado desde siempre con la idea de represión[5], y anota que se ha vinculado específicamente con la intervención de un poder público que sirve para refrenar o moderar los impulsos de la sociedad en su conjunto, o al menos a una parte de los individuos que pertenecen a ella. Esta idea puede entenderse en el sentido de que, incluso si no existiera un poder público como tal, la intervención de una autoridad socialmente reconocida puede representar un acto represivo, en la medida en que se afirme que hay derecho donde hay cultura, y no sólo donde exista un aparato institucional que lo prescriba como tal.

[4] Cabe anotar que muchas de estas culturas forman parte de tradición judeocristiana (Lalinde Abadía, 1994).

[5] Lalinde Abadía utiliza un concepto amplio de represión que incluye la represión directa y la represión indirecta. En la primera el castigo representa la manifestación expresa de la represión, mientras que en la represión indirecta se favorece el acatamiento de lo permitido (1994, p. 1170). Esta última idea de Lalinde Abadía es interesante, pues permite explicar la expansión del derecho penal ante la ineficacia de la represión indirecta. Si el estímulo implica grandes costos o simplemente no logra el objetivo esperado, es decir, que el comportamiento sea contrario al indicado por el estímulo, la represión directa entrará a suplir esta deficiencia de la represión indirecta; de esta forma, la tendencia es progresiva hasta el punto de llegar a lo que hoy conocemos como “la expansión del derecho penal”.

Hechas estas aclaraciones se expone a continuación un breve recorrido histórico por algunos de los elementos asociados a la prisión como institución social (no sólo como pena principal ni proveniente de un poder público), los cuales consideramos influyen o han influido de una u otra manera en la prisión actual.

1. El sufrimiento en el castigo de los dioses

En este apartado se plantea una aproximación al sufrimiento en la Grecia arcaica y se presentan algunos de los matices que adquiere en la Grecia clásica. Esto con el fin de esbozar algunos aspectos de la historia de la prisión como una institución concebida para infligir sufrimiento y en la cual, desde sus inicios, se ha considerado la vulnerabilidad del individuo una herramienta de control. Consciente de las limitaciones y los alcances que dicho propósito supone en este contexto, al no ser la cultura griega el objeto de esta tesis, me limito a presentar alguna información que puede ser útil para comprender la tradición que antecede al uso de la prisión y el uso del sufrimiento como medio de control social en la sociedad actual.

En la sociedad de la Grecia arcaica la responsabilidad individual se encontraba en cierta medida aminorada—posiblemente más en el imaginario colectivo que en la práctica— por la creencia que existía en la capacidad de los dioses de intervenir en el destino de los hombres; esto es, podían influir en sus ánimos o en sus sentimientos y así dirigir de una u otra manera sus actos. Por otra parte, en la sociedad de la Grecia clásica se encuentra una tendencia antropocéntrica que hace al ser humano responsable de sus actos, pero, más que eso, de su sufrimiento (Adkins, 1965, p. 49).

Nos encontramos entonces frente a dos escenarios: un hombre prácticamente preso de la voluntad divina, impotente e inmerso en una tragedia[6], y otro que se hace cargo de sus acciones, de sus errores y, en consecuencia, de su

[6] "[…] Y así, se afirma que para el pensamiento de los antiguos, una culpa que no es imputable subjetivamente, pero que objetivamente existe con toda gravedad, es una abominación para los dioses y los hombres y puede infectar al país entero" (Lesky, 2001, p. 376).

sufrimiento[7]. Con respecto a este último abordo el concepto de sufrimiento en Platón, lo que a su vez saca a colación la experiencia de Sócrates en prisión.

Desde la cosmovisión de la Grecia arcaica el destino del hombre se encuentra vinculado con la voluntad de los dioses. Los acontecimientos terrenales estaban relacionados con la voluntad divina y no existía un concepto estricto de responsabilidad personal (al menos en el siglo VII a. C.) (Campos, 2013). Si bien en la literatura mitológica de la Grecia Antigua se alude a la imprudencia del hombre, es decir, el daño por error involuntario o por ignorancia, esto también se podría atribuir al "plan de los dioses" (Adkins, 1965, pp. 304-325). En la concepción de la Grecia arcaica no se trata de una responsabilidad como tal, sino de la culpa frente a un resultado, de modo que hay en esto una especie de objetivismo moral; la intención o voluntariedad del agente poco a poco empieza a cobrar interés en la reflexión de los filósofos (Zanatta, 2006).

El suicidio, la venganza o la muerte son devenires orquestados o anunciados por los dioses que, incluso si responden al mal realizado por un individuo, pueden afectar a toda la sociedad. De esta manera, el hombre se encuentra frente un destino que le es ajeno y sobre el cual no puede intervenir, luego sufre[8].

El individuo que se halla en medio de una situación que considera injusta, dado que está en sufrimiento, *e. g.*, a causa del mal causado por otro, busca en los dioses respuesta a su impotencia y a su indefensión. El término griego *ará* hace referencia justamente a esta súplica del hombre a los dioses para que intervengan en su favor, pues se cree desamparado judicialmente; en suma, lo hace con el propósito de recibir un poco de piedad frente a una ofensa grave y dolosa. Esta invocación de justicia, denominada también "imprecación" por el carácter de vindicta que contiene (pues lo que se pide es la intervención de los dioses a fin de reivindicar un daño moral o un orden alterado), se busca en

[7] Véanse al respecto Dover (1974), Adkins (1965), Bearzot (2017) y Gioffredi (1974).
[8] Agamenón en *La Ilíada* se pregunta: "Mas, ¿qué podría haber hecho? La divinidad todo lo cumple".

el oráculo de los dioses, donde encuentra respuesta la suplica del ser sufriente. Si los dioses escuchan y reconocen como legítima la petición, hay lugar a la vindicta por el daño causado y el hombre debe respetarla, siempre y cuando se refiera a hechos no susceptibles de ser expiados o restaurados, pues en tal caso la reparación es lo que procede (Lalinde Abadía, 1992, p. 326; Terradas Saborit, 2008, pp. 108-119).

Cabe resaltar de las líneas anteriores cómo en la mitología griega los dioses identifican en las emociones la vulnerabilidad del hombre, de modo que las usan para cumplir su plan, mientras que en la Grecia clásica los hombres son conscientes de dicha debilidad y buscan a través de la virtud un mecanismo que les permita liberarse de tales designios (Jaeger, 1967).

La cólera y el odio en *La Ilíada*, la vergüenza en Edipo, el amor, los celos, el miedo en Pélope y Enómano, entre otros ejemplos, se encuentran en pasajes en los que las emociones se describen como la debilidad de la condición humana, aquello que hace a los hombres vulnerables y susceptibles de enajenación (Graves, 1985).

Ahora bien, esta idea, según la cual el individuo es víctima de su destino, la desarrolla también la criminología positivista italiana en el siglo XIX a partir del concepto de *criminal atávico* o *criminal nato*; el hombre criminal es preso de su genética. Sólo hasta fines de siglo XIX y comienzos del XX la Escuela de Chicago cambió el objeto de estudio de la criminología para analizar el hábitat y la ciudad como determinantes en la delincuencia, lo que significó reducir —al menos teóricamente— el ámbito de responsabilidad de los agentes en tanto determinados por el ambiente[9].

[9] Algunas obras de referencia sobre el cambio de paradigma de la criminología son: Park, (1999). Thomas y Znaniecki (2004).

2. El sufrimiento como elección humana

Aproximadamente hacia el siglo V las ideas de Pericles y de los sofistas tuvieron gran acogida en la nueva etapa de una democracia denominada "ilustrada" gracias al énfasis que se puso en la educación (Calvo, 1995). Los sofistas llevaron al individuo a cuestionar el origen de la fatalidad del hombre arcaico y lo hicieron dueño de su destino (especialmente desde un plano político)[10]. El bien, el mal, la verdad, la justicia, incluso la ley, pasaron a ser conceptos que podían ser interpretados de una u otra manera, en la media en que dependían de la convención social y no de leyes universales; no son las leyes justas y buenas por naturaleza, tampoco son absolutas, son, por el contrario, relativas (Camps Cervera, 1987; Ortega Gutiérrez, 1999).

Es así como la idea del individuo desposeído del control de su destino y de sus emociones se torna cada vez más anacrónica, frente a la capacidad del individuo para convertirse en el dueño y el responsable de sus acciones. En este escenario la intención del agente constituye un elemento de la responsabilidad de sus actos y, a su vez, del merecimiento del castigo, del sufrimiento (García-Haro, 2015, pp. 5-24). La práctica de la virtud y el conocimiento adquieren mayor relevancia que el azar como determinantes para atribuir responsabilidad al individuo.

Con esto se cuestiona la validez de la ley, especialmente de las leyes que prohíben y castigan ciertos actos. Así, al perder el carácter de certeza del que gozaban, las leyes que ordenaban el cosmos, los hombres y su naturaleza también se relativizan[11]: su bondad o maldad no son absolutas y no dependen de un designio divino (Jaeger, 1967).

---

[10] Sobre la responsabilidad política del hombre véanse Tucídides I, 140; Platón, *República*, libro X; Aristófanes, *Las nubes*; y Demóstenes, *Filípicas.* I, 42.

[11] "Darío, durante su reinado, llamó a los griegos que estaban con él y les preguntó cuánto querían por comerse los cadáveres de sus padres. Respondiéronle que por ningún precio lo harían, llamó después Darío a unos indios llamados calacias, los cuales comen a sus padres, y les preguntó en presencia de los griegos (que por medio de un intérprete comprendían lo que se decía) cuánto querían por quemar los cadáveres de sus padres, y ellos le suplicaron a grandes voces que no dijera tal blasfemia. Tanta es en estos casos la fuerza de la costumbre; y

Los sofistas consideraban que el hombre libre de un determinismo arcaico debía educarse en la virtud, la cual lo llevaría a ser un buen ciudadano y tomar buenas decisiones para evitar el dolor (Ortega Gutiérrez, 1999, p. 69). Las virtudes serán entonces protagonistas en el momento de evaluar la responsabilidad de los actos. Así, teniendo en consideración elementos subjetivos, sería posible ahora incluso absolver a quien en principio era dado por culpable (Gastaldi 2019; Pelloso, 2012). Para los sofistas la ley y la virtud no tienen un carácter natural, sino convencional, el cual debe provenir del pensamiento lógico y la interpretación de las normas. Consideraban también que se debía educar la *polis* para participar en la vida comunitaria, aun cuando esto pudiera acarrear el riesgo de que cada quien interprete las cosas según su propio interés, lo que va en contravía del sentido mismo de la política (Ortega Gutiérrez, 1999, pp. 69-70).

Pasamos así de una cultura en la que el sufrimiento del hombre está vinculado a los designios divinos, a una en la que la persona es dueña de sus acciones y responsable de su sufrimiento. La explicación que el griego arcaico otorga al sufrimiento dista de la racionalidad que en la Grecia clásica los pensadores empiezan a atribuirle a esta emoción, así como la respuesta a ella. En el primer caso se explica en la voluntad de los dioses y se busca en ellos respuesta; en el segundo se explica en la falta de virtud del hombre, y es aquí donde el placer y el sufrimiento juegan un papel relevante para alcanzarla.

Todo el pensamiento en torno al sufrimiento trae en sí un cambio de paradigma sobre su valor intrínseco. Deja de ser un castigo divino frente al cual el hombre se halla impotente, para ser una consecuencia de sus propias decisiones.

Un primer acercamiento al sentido del sufrimiento en el pensamiento socrático lo aborda Sócrates como antónimo del placer:

---

me parece que Píndaro escribió acertadamente cuando dijo que la costumbre es reina de todo" (Heródoto, III, 38, 3.4).

> ¡Qué cosa más extraña, amigos, parece eso que los hombres llaman placer! ¡Cuán sorprendentemente está unido a lo que semeja su contrario: el dolor! Los dos a la vez no quieren presentarse en el hombre, pero si se persigue al uno y se le coge, casi siempre queda uno obligado a coger también al otro, como si fueran dos seres ligados a una única cabeza. (Fedón: 60c)

Lo que Sócrates explica en este diálogo es que las cosas nacen de sus contrarios, de manera que no se puede ser valiente sin sentir temor, no se puede sentir placer sin la compañía del sufrimiento. En este sentido, el hombre no elige entre el sufrimiento y el placer porque al elegir uno de los dos se elige al otro, pero, a diferencia del pensamiento de la Grecia arcaica el hombre elige o no transitarlos.

3. Una aproximación a la estructura física de la cárcel en Grecia

En este acápite se pone de presente el antecedente histórico de la infraestructura carcelaria y veremos cómo se abordan ciertos conceptos que se retoman en el estudio de la prisión contemporánea, sobre los cuales resulta relevante poner en contexto sus antecedentes.

A fin de presentar algunos aspectos de la experiencia en la prisión de entonces, acudimos a Platón en busca de algunas referencias históricas. Ahora bien, aunque la obra de este filosofo no representa la generalidad de la cultura helena —por el contrario, sus ideas podrían representar justamente la crítica de lo que observa—, se trae a colación para su análisis.

Cicerón hace referencia a "las latomías", el nombre dado a las cuevas de piedra utilizadas para encarcelar a delincuentes y deudores[12]. Asimismo,

[12] *Latomía* era el nombre dado las cuevas de piedra que, además del de prisión, parece haber tenido otros usos. Cicerón nos da una pista del uso que se le daba durante la Grecia clásica:

Platón refiere el uso que se le puede dar a la privación de la libertad: sirve para la custodia de un presunto delincuente, puede tener un fin de corrección dentro de la misma ciudad[13], y, por último, un tercer tipo de prisión que se asemeja a una casa de suplicio, pero ubicada lejos de la provincia con el fin de amedrentar a posibles delincuentes extranjeros antes de entrar a la ciudad, el fin hoy conocido como la prevención general (Platón: Apol. 37; Leyes 9.864 e, 880b, 10.908).

En esta clasificación encontramos que Platón otorga a la cárcel la función social de prevención, pero también hallamos un primer planteamiento en relación con el individuo: la necesidad de una cárcel dentro de la misma ciudad en la que se vele por la corrección del preso.

Uno de los usos más populares de la prisión en la Grecia clásica era la retención del deudor con el fin de evitar su fuga. El acreedor tomaba al deudor como su esclavo hasta que sucedía alguna de las siguientes cosas: que el deudor pagara la totalidad de la deuda, o que otra persona lo hiciera en su nombre, una especie de cautiverio privado (López Melero, 2012). Este tipo de castigo no buscaba un efecto en el individuo detenido, sino el restablecimiento de un orden alterado, el carácter represivo de la cultura helénica descrito por Lalinde- Abadía (1992, pp. 326-329).

Por su parte, Platón utiliza los últimos momentos de Sócrates en prisión para indagar sobre el sufrimiento humano y referirse al cuerpo como la prisión del alma inmortal. El dolor y el placer como elementos que esclavizan el alma que habita en la experiencia corpórea. En este sentido, para Platón la experiencia del cuerpo a través del dolor o del placer pueden llegar a

---

"Todos vosotros habéis oído hablar, y la mayoría conocéis directamente, la Latomía de Siracusa. Obra grandiosa, magnífica, de reyes y tiranos, excavada íntegramente en la roca por obra de muchos operarios, hasta una extraordinaria profundidad. No existe ni se puede imaginar nada tan cerrado por todas partes y seguro contra cualquier tentativa de evasión. Si se solicita un lugar público de encarcelamiento, se ordena conducir a los prisioneros a esta Latomía, desde las otras ciudades de Sicilia" (Cicerón, *Verrinas*, V).

[13] Fijémonos cómo esta postura de Platón moviliza el pensamiento del castigo como restablecimiento del orden para centrar su función en el individuo.

provocar que el hombre pierda consciencia de la dimensión del alma (Platón, *Fedón*, 83-86).

La reflexión de Platón gira en torno al sufrimiento que padece Sócrates en prisión, donde, según parece, estaba retenido y abandonado a su suerte en el interior de una roca enorme con una cavidad profunda (una *latomía*) (s. IV a.C.). Este tipo de experiencia de sufrimiento es, según Platón, de tal magnitud que somete al alma. Los recintos carcelarios representan lugares donde la privación de la libertad afecta a lo más esencial de la existencia y de la condición humana.

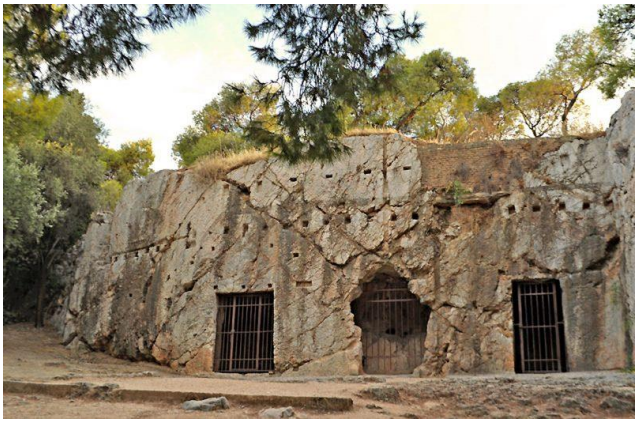

Figura 1. Roca excavada ubicada en la Colina de Filopapo, Atenas. Recuperado de https://escribecuandollegues.com/prision-de-socrates/

En la Grecia Antigua tenemos entonces dos elementos. Por una parte, en la Grecia arcaica, la intermediación de los dioses ante un sufrimiento frente al cual el hombre se siente impotente; en este caso los dioses sólo consideran procedente el castigo frente un daño irreparable (cabe también mencionar el uso de la venganza, la cual es autorizada por los dioses, quienes se valen de las emociones para debilitar al hombre y administrarla). Por otra, en la Grecia clásica se aborda el sufrimiento como elección y libertad del individuo en cuanto responsable de sus actos; la graduación del castigo conforme al juicio de su virtud. Aquí también destacamos que la racionalidad en la vindicta se fundamenta en que procede únicamente frente a hechos que no son susceptibles de ser reparados.

Son varios los elementos de este período que considero útiles al propósito de *describir el sufrimiento del preso*, es decir, el papel de las emociones en el destino de las personas y la reflexión sobre hasta qué punto la virtud, la educación emocional y el conocimiento de sí mismo pueden ser suficientes para contrarrestar la experiencia de sufrimiento infligido. Veremos en el capítulo IV que la prisión impone sufrimiento al sujeto en su cuerpo, pero también en sus procesos cognitivos, en su mente y, en consecuencia, en la capacidad de realizar procesos emotivos racionales.

4. La popularización del uso de la prisión como medida cautelar en la Roma imperial

La cárcel como institución política y social ha existido desde el inicio de nuestra tradición (esto es, la Grecia Antigua), aunque su naturaleza ha presentado modificaciones a lo largo del tiempo según la cultura en la que se ubique. Si bien el uso de la prisión durante el periodo de la Roma republicana y hasta el Tardo Imperio tiene ciertas variaciones, en esencia, su función fue la custodia del delincuente, es decir, ha sido un instrumento del ámbito procesal, dado que el castigo se materializa en un sufrimiento físico irrogado en una acción concreta (como lo son la tortura, las mutilaciones o la muerte)[14]. El cautiverio era entonces una medida cautelar que servía, por ejemplo, para evitar la fuga del deudor, a quien retenían hasta pagar la totalidad del crédito o hasta que otra persona prestara fianza en su nombre.

Aunque no profundizaré en las diferencias entre el cautiverio de la persona libre y el cautiverio del esclavo, puesto que no es objeto de esta investigación, mencionaré la consecuencia del cautiverio de la persona libre en la suspensión de sus derechos provenientes de las relaciones jurídicas de hecho, como sucede, por ejemplo, con el matrimonio o la posesión (González

[14] La muerte como pena recibe distintas denominaciones, entre otras, *supplicium, poena capitis, poena* capitalis, *capite punire*, *supplicium coercere*, *gravissimum supplicium*, *poena sanguini*, *periculum capitis*, *sententia capitalis*, *severissima poena*, *animadversio*; o, también, con referencia a la forma en la que se ejecutaba como *gladium*, *bestiae* o *flammae*. Al respecto véase González Fernández (1997).

Fernández, 1997, p. 196). Aunque el cautiverio no era una pena, el hecho de que contemplara de forma expresa que la prisión conlleva la pérdida de relaciones cercanas implica cierto reconocimiento al sufrimiento producido por esta, así como no asumir ciertas pérdidas y daños en cuanto cúmulo abstracto de perjuicios colaterales. Otro tanto podría decirse respecto al sufrimiento que se inflige en la prisión actual. El reconocimiento del daño que produce la prisión se da de forma indirecta y con ciertas prerrogativas que intentan mitigarlo, como, por ejemplo, el derecho a las visitas familiares, a las visitas íntimas o a los permisos de salida que, muchas veces, incluso terminan por utilizarse como medida de control dentro del propio sistema penitenciario, pues la represión interna se traduce en la eliminación o la restricción de estos derechos, tal como se verá de cerca en el capítulo IV y en el capítulo V.

Volviendo ahora sobre el tratamiento de la prisión en Roma, tan sólo mencionaré algunas características de su infraestructura, el trato que recibían los presos y los procesos a los que eran sometidos en prisión.

En cuanto a su infraestructura, las cárceles en las que se mantenía a las personas privadas de la libertad fueron descritas como lugares oscuros, lúgubres, en los que no entraba la luz del sol y era imposible distinguir entre el día y la noche; eran mazmorras húmedas y estrechas:

> Sin embargo, cuando fue conducido en triunfo, dicen que perdió la razón, y que cuando, tras el desfile, fue arrojado a prisión, unos le despojaron violentamente de su túnica, mientras que otros, con las prisas de quitarle por la fuerza sus aretes de oro, le arrancaron a la vez el lóbulo de la oreja; después de dejarle desnudo, le arrojaron al pozo, completamente turbado, entonces con una mueca amarga, dijo: "¡Por Hércules, qué frías son vuestras termas!". (Plutarco, *Mar.*, 12, 4)

Tullianum y *carcere,* las dos habitaciones destinadas a la retención de delincuentes en el antiguo foro romano, fueron descritas como recintos parecidos a enterramientos: oscuros, con poco aire y de olor repugnante[15]. Los dos cuartos eran subterráneos, no tenían ventilación alguna y el grosor de las paredes exteriores era de aproximadamente 1,7 m. La superficie interna del *tullianum* era de aproximadamente 25 m^2, mientras que la de la siguiente habitación (*carcer*) era de 60 m^2 (Visco, 2012). Se dice, por ejemplo, que en el *tullianum*, también conocido como "la cárcel marmetina", fue encarcelado Simón Pedro[16].

Las cárceles en la época republicana se ubicaban principalmente en lugares cercanos al foro o a los comicios, pues allí mismo se resolvían las causas. Si bien el cautiverio era una medida preventiva, al ser su duración indeterminada, *sine die, y* teniendo en cuenta las condiciones físicas de ese lugar, la custodia terminaba por ser una lenta ejecución (Manzano, 2015).

Ahora bien, ante la progresiva extensión del Imperio se presentó un crecimiento exponencial de la población carcelaria, específicamente de prisioneros de guerra. Esta situación llevó a que se destinaran otros lugares para la reclusión. Según Tito Livio, hubo otras construcciones carcelarias tales como cuevas o canteras, donde se recluían a una gran cantidad de presos; a estos recintos se les denominaba *lautumiae*:

> Allá se fue el pretor Lucio Cornelio y llevó al suplicio a unos quinientos hombres implicados en aquella trama. En la ciudad se temió que los responsables de la maquinación fueran los rehenes y prisioneros cartaginenses. De ahí que también en Roma se establecieran guardias en los barrios y se diera a los

[15] "Hay en la cárcel, al subir, un poco a la izquierda, un lugar que llaman el Tuliano, a una profundidad de unos doce pies bajo la superficie de la tierra. Está encuadrado por cuatro paredes y encima hay una bóveda formada por arcos de piedra. Pero dado su abandono, su oscuridad y su hedor, su aspecto es desagradable y terrible. Cuando Léntulo fue bajado a este lugar, los verdugos, según les habían ordenado, lo estrangularon con un lazo" (Salustio, *Cat*., 55, 3).

[16] Aunque no hay evidencia de que esto haya sido así, véase el artículo de Maurice Hassett (1910), "The Mamertine Prison".

> magistrados menores orden de hacer rondas de vigilancia, y a los triunviros de la cárcel de las "lautumias" de intensificar la vigilancia; además, el pretor mandó cartas a las ciudades latinas con instrucciones de que se mantuviese a los rehenes en domicilios particulares sin autorizarlos para aparecer en público, y que los prisioneros estuviesen custodiados exclusivamente en cárceles públicas aherrojados con cadenas de peso no inferior a las diez libras. (Tito Livio, *Ab urb*., XXXII 26. 16-18).

En razón a lo que se ha expuesto en las líneas precedentes, Augusto reorganizó el sistema penitenciario, el cual provenía de una estructura republicana, a fin de que respondiera a las necesidades de sus políticas imperiales. Para esto estableció distintos contingentes militares y otorgó a los prefectos el mando de las cárceles locales. El uso de garrotes apretados con los que se encadenaba a los presos, los interrogatorios dentro de la misma celda y la falta de baño o de higiene diaria eran parte de ese régimen penitenciario.

Mucho más tarde, el emperador Constantino realizó una reforma estructural de la prisión y procuró mejorar el trato y las condiciones de los presos; volcó su mirada al horror que se vivía en estos recintos, al sufrimiento que es padecer el encierro en un lugar cerrado y sin tener acceso a la luz del sol. Dado que el cautiverio tenía la naturaleza de prisión preventiva, lo que le resultaba más reprochable al emperador era que una persona inocente pudiese llegar a sufrir esa tortura, por tanto, las condiciones del cautiverio debían ser dignas, pues sólo tras una condena una persona merecería sufrir tal castigo (CTh. 9.3.1. pr.). Vemos entonces cómo Constantino es consciente de que la prisión es un mal, una experiencia de sufrimiento, de manera que no se justifica como medida cautelar. Para infligir sufrimiento se habían establecido las penas, que para entonces eran otras y de otra naturaleza.

Constantino introdujo entonces reformas que pretendían humanizar las condiciones de reclusión: las cadenas ajustadas sólo se debían poner a quienes estaban retenidos por delitos graves, se consagraba la obligación de permitir al preso recibir la luz del día por cuestiones de salubridad, así como un mínimo de alimento diario, y la eliminación del fuero para que dentro de los privilegios no estuviese la prohibición de ser arrestado por causa de la dignidad o estatus de la persona (Manzano, 2005, p. 100). Este tipo de consideraciones fueron retomadas luego por Justiniano, quien en algunos casos las reformó de tal forma que terminaron por ser menos benévolas que las impuestas por Constantino en su momento[17].

A partir del argumento puesto de presente por Constantino se impuso otro tipo de limitaciones a la ejecución de la medida cautelar, como, por ejemplo, la temporalidad de la custodia; una vez el acusado era conducido a prisión su causa debía ser resuelta de forma inmediata, a fin de evitar que un inocente pudiera sufrir vejámenes propios de la cárcel tales como enfermedades o la misma muerte. El juez tenía la obligación de resolver en un término de veinte días la situación del esclavo detenido so pena de tener que liberarlo[18].

Otra de las reformas imperiales que llama la atención sobre la cuestión carcelaria es la separación entre la reclusión de hombres y la de las mujeres; se prohibió encarcelar a las mujeres, aunque la única excepción era la reclusión de aquellas que eran condenadas por un delito grave (no obstante, incluso en ese caso, su cautiverio debía realizarse en recintos monacales). Acá encontramos un claro antecedente del estrecho vínculo existente entre el catolicismo y la gestión penitenciaria, especialmente en relación con las mujeres, pues los monasterios y los asceterios estaban reservados para las penas de los religiosos que incumpliesen alguno de sus deberes, como lo eran la castidad o el repudio al juego (Manzano, 2015, p. 130).

[17] Por ejemplo, en la que se preveía deportación del condenado, con Constantino consistía en una deportación de un año, mientras que con Justiniano, al eliminar el carácter temporal, daba lugar a que fuera más gravosa la situación. Véase al respecto González Fernández (1997).
[18] C. 9.4.6.2-3 de la epítome de la Constitución griega de Justiniano.

Además de lo anterior, en el Tardo Imperio los obispos reciben el encargo del emperador de realizar una visita mensual a las prisiones para garantizar que no se estuviese infligiendo sufrimientos infrahumanos a los presos (C. J. 9.4.6). Así, con el fin de controlar se impusieron multas y sanciones a los alcaldes de las prisiones que no dieran un trato humano a los custodiados. También era objeto de vigilancia eclesiástica el término perentorio para la resolución de casos, con lo cual se pretendía evitar la antigua práctica de la custodia *sine die*. Desde la época de Constantino ya se había encomendado al obispo esta gestión: los llamados *commentariensis* debían reportar mensualmente el número de presos, la categoría de los delincuentes, sus delitos y la edad. Para el siglo IV está tendencia de la Iglesia a intervenir en la gestión penitenciaria fue más evidente en la medida en que se ordenó a los obispos reconfortar a los presos material y espiritualmente[19].

Las garantías a favor de la mejora en las condiciones de vida de los presos, las cuales en las distintas políticas se pretendió promover, dan cuenta de alguna manera de cómo la realidad en las cárceles era peor de lo que podía esperarse de un simple encierro o custodia. En el caso de las mujeres se observa desde entonces una marcada intervención de la Iglesia en la gestión penitenciaria, situación que se prolongará —como en el caso de España— hasta el siglo XX e incluso el XXI.

Ahora bien, ante la caída de la parte occidental del Imperio y el fraccionamiento político de Occidente, el uso de la prisión, dentro de las prácticas locales, pierde momentáneamente el protagonismo que adquiría entonces. No volveremos a apreciar un uso intenso de la prisión hasta que nuevamente exista un poder político organizado.

5. La comunidad y el castigo: aproximación al sentido del sufrimiento durante el Medioevo

[19] La impronta religiosa produjo una notable influencia al respecto véase Fernández De Buján, A. (2014)

Las instituciones propias de la vida en comunidad tienen una función trascendente que es la de generar una noción de colectivo, de solidaridad. En este tipo de sociedades la posición social del individuo se determinaba por causa de nacimiento, es decir, según la posición social del progenitor. Esta posición social se da casi como un derecho natural de la persona. Según la posición social, los individuos cumplen ciertas funciones frente a una comunidad, de modo que este papel que debían desempeñar hacía que fuesen imprescindibles para el orden colectivo.

En cuanto al contexto político, la vida cotidiana del medioevo se desarrolló en medio de una articulación de distintos poderes, en contraposición de una concentración del poder o de una universalidad del derecho. Por esto, se reconocía como poderes temporales no sólo al rey, sino también a la misma comunidad, ciudad o provincia, según el caso, al igual que a sus distintos componentes (Gierke, 1995). Además, por lo general, el rey tenía una intrusión limitada y lejana en la vida cotidiana de la comunidad.

No hay que perder de vista que en este contexto hablamos de un periodo de coexistencia pacífica de derechos propios, y que normalmente en el interior de las comunidades, especialmente de las comunidades alejadas de la urbe, es la sociedad la que está facultada para decidir la forma de resolver los conflictos, de determinar los actos de prestigio y de heroísmo, de construir y definir su propia consciencia colectiva (Giner y Pérez Yruela, 1979). En tanto la autoridad en este tipo de sociedad se encuentra en la misma comunidad, es esta la que define las prohibiciones y las consecuencias de no acatarlas. En la comunidad se ejerce autonomía, pues en ella está la fuerza y la dignidad de los usos y las costumbres determinados por los valores propios de la vida social (Huizinga, 2001). En la comunidad se asentaba el derecho y el privilegio de recibir, rechazar o expulsar a las personas, de ahí que el exilio representara no sólo alejarse de la comunidad, sino la pérdida de una condición jurídica determinada (Guglielmi, 1988).

En las sociedades europeas de esta época la ausencia de un aparato político potente hace que el instrumento de control social se acerque bastante a ese modelo de autogestión de los conflictos sociales propio de la justicia vindicatoria. Este modelo busca reconocer el sufrimiento de la víctima y no, principal o necesariamente, castigar al individuo perpetuador de la ofensa. Las sanciones pueden incluir actos violentos o vengativos, y que estos se comprendan incluso como medios de solución de conflictos, pero siempre y cuando su práctica hubiese sido autorizada. De lo contrario, la venganza constituye una ofensa por sí misma susceptible de ser sancionada (Terradas Saborit, 2008, pp. 166-170). Normalmente, los castigos corporales o violentos se imponían ante la imposibilidad de resarcir la ofensa.

En la estructura social del mundo medieval, sobre todo en la edad más temprana, la resolución de las ofensas no proviene, en esencia, de una máxima predeterminada, es decir, de una ley. Hacer justicia no era aplicar una regla objetiva, era, por el contrario, la satisfacción de las dos partes en disputa (White, 1978). En este contexto no se concibe pensar en una regla o costumbre que impusiese limitación alguna sobre qué delitos se podían transigir y sobre cuáles no. Ante la presencia de un caso criminal los encargados de mantener la paz, que eran los mismos miembros de la comunidad, admitían y supervisaban la ejecución de una venganza decretada[20].

En este sentido decimos que la cultura y la moral de las comunidades del medioevo eran vindicativas, pues se caracterizan por crear derecho cada vez que la persona se dirige a la justicia para reclamar una ofensa o un daño recibido. La persona ofendida busca el reconocimiento de su dolor, y es entonces cuando la comunidad se conmueve con la víctima y no con la ofensa. Se conmueve con la víctima para devolverle la capacidad y dignidad que la ofensa le arrebató; de ahí que este tipo de arreglo se considere negociación y no específicamente impartición de justicia, entendida esta como un tercero

[20] Sobre la reciprocidad de la venganza véanse Verdier (2004) y Terradas Saborit (2008, pp. 166-170).

que ordena una sanción. Este método de justicia vindicatoria hace énfasis en el sacrificio del autor del daño y permite el reconocimiento del dolor de la víctima (Terradas Saborit, 2008, pp. 48-57).

Así pues, el núcleo del derecho penal en la sociedad corporativa era la reconciliación de las partes, es decir, el mantenimiento del orden social. Esto, por supuesto, suponía que —como se ha argumentado en líneas anteriores— para la necesaria reinserción social del delincuente se tuviese en cuenta la reparación del daño y el reconocimiento social del dolor de la víctima. Lo que conocemos hoy como derecho penal era impulsado únicamente por iniciativa de los particulares y, por tanto, los arreglos a los que pudiesen llegar las partes era el centro del procedimiento penal. Lo que pretendía la intermediación judicial no era la búsqueda de la verdad, sino el mantenimiento de la paz social. Esta es una de las grandes diferencias que surgen con el derecho penal moderno, en el que se privilegia la búsqueda de la verdad, de manera que se relega a una mera contingencia la concordia social entre la víctima y el ofendido[21].

> […] que en caso de colisión el bien del particular debe ser sacrificado en aras del bien del cuerpo entero; pero al mismo tiempo se pone de relieve, por otro lado, que el todo sólo vive y se hace visible en los miembros, que cada miembro es valioso para el todo y que incluso una amputación justificada de un miembro, por muy insignificante que esta sea, es siempre una operación deplorable y dolorosa también para el todo […]. (Gierke, 1995, pp. 127-128)

Esta estructura social crea lazos de solidaridad y sentido de pertenencia entre todos sus integrantes, y es justamente eso lo que le permite al individuo privilegiar los fines comunes de la sociedad a los intereses individuales. Este privilegia el bien común en tanto hace parte de la comunidad, que lo define y

[21] En este punto los sistemas de justicia transicional también se apartan de la lógica procesal penal de la justicia ordinaria. La verdad como un relato acordado por las partes del conflicto cobra mayor importancia que la verdad procesal.

le da sentido a su existencia, de modo que es a partir de esa concepción de pertenencia y de solidaridad que se construye y define también la forma de resolución de conflictos. Como hemos dicho, en estas sociedades existe una estrecha identificación de los fines sociales con los fines individuales; quienes no compartían esta univocidad eran marginados o excluidos de la sociedad[22].

Las expectativas sociales y los privilegios se configuran en virtud del colectivo al que pertenecen. La existencia del individuo se define a partir de sus vínculos con los órganos sociales, con el grado de pertenencia que tiene con la sociedad. El individuo existe, pero no es nadie *per se*, de manera que lo que hoy conocemos como derechos subjetivos se configura en relación con su vinculación a un colectivo[23]. Así, un individuo puede tener distintas personalidades jurídicas ("personas") si pertenece a distintas colectividades, lo que no puede suceder es que un individuo no pertenezca a ninguna comunidad. La pertenencia de los individuos a un colectivo es necesaria, esencial, para la existencia de la sociedad, pues cada uno de ellos representa de este modo una parte orgánica de la comunidad.

Paolo Grossi sostiene que existen dos certezas sobre las cuales se desarrolla la vida en este periodo: la imperfección del individuo y la perfección de la sociedad. La civilización del Medioevo, reicentrista, cimienta su modelo jurídico sobre tres bienes fundamentales: la tierra, la sangre y el tiempo. Estos representan la supremacía de la comunidad sobre el individuo y la importancia del vínculo social, del vínculo con la tierra y con la agricultura (Grossi, 1996, pp. 92-100).

Otra consecuencia de este fuerte sentido comunitario y la escasa importancia de un poder político con un alcance mayor al de la propia comunidad es la necesidad de encontrar la paz social en los procesos de resolución de conflictos. En el interior de las pequeñas comunidades las sanciones sociales

[22] Para Nilda Gugliemi, en el Medioevo se debe referir a marginales en aquellos casos en los que la persona era diferente a la mayoría, pero aún permanecía dentro del círculo social, a diferencia de los excluidos o alógenos.
[23] Al respecto, véase el trabajo de Guzmán-Brito (2013) sobre el nacimiento de los derechos subjetivos en la Edad Media, entendidos estos como potestades o facultades.

tenían como objetivo la reincorporación del individuo a la vida comunitaria; el sufrimiento ocasionado por la pena se consideraba necesario para la reincorporación del transgresor a la comunidad, así como para la paz social. Ante un conflicto social sin desenlace, la comunidad arriesga su propia disolución. Por eso el individuo infractor de una norma social debe purgar su pena o enfrentarse al exilio (esta última alternativa, lejos de su comunidad y fuera de su linaje, representa para el sujeto la condena más grave). En soledad la vida del individuo pierde sentido, sólo se reivindica su existencia en comunidad, sólo ahí es posible. Ser excluido de la comunidad es ser despojado de todo, es la pena capital en las sociedades pequeñas.

El destierro normalmente se imponía en caso de delitos muy graves, en los que la víctima corría peligro, o en el evento en el que el condenado no pudiese cumplir la condena que reparaba el daño ocasionado, por lo general mediante una pena pecuniaria. Siglos después, el Fuero de Zamora nos proporciona un ejemplo de la importancia que la reconciliación tenía en estas sociedades, pues en este se establecía que, tramitadas las treguas por los propios vecinos, el juez debía vigilar que entre los enemigos se saludaran, debían incluso besarse: "faganno beysar asos parientes; eselo non quisieren beysar, sean enemigos del conceyo (como se cita en Cabrero, 2013, p. 17).

La referencia a sociedades de naturaleza corporativa debe ser entendida en este trabajo como la estructura social y política propia de la sociedad del Alto Medievo que aún se mantiene hasta la Baja Edad Media. Por *sociedad corporativa* debe leerse entonces el hecho de que sea la propia personalidad colectiva la que garantiza la existencia de la sociedad; esta es la naturaleza de la estructura social que se quiere resaltar (Varela Suanzes, 1997). Es decir, la idea de sociedad corporativa se utiliza aquí como contraposición a aquella en la que la existencia de la comunidad está tutelada y protegida por un poder político que supera el marco de dicha comunidad. Este papel fue desarrollado en la época antigua por el Imperio y en la moderna por el Estado, pero en buena parte de la Edad Media la existencia de estas comunidades depende de la cohesión de dicha colectividad.

El individuo de la sociedad corporativa, a diferencia del hombre moderno, superpone su función social a los intereses personales, entre otras cosas porque el ámbito de la vida privada era mucho menor que el ámbito de la vida pública, justamente por la importancia que esa función tenía no sólo en la comunidad, sino también en la identidad individual (García Morente, 2001). Hay un orden universal que otorga al hombre un lugar esencial en la Tierra. La idea de un orden trascendente que da sentido a la persona en comunidad se afianza en el principio según el cual se privilegia el deber y la posición social sobre el interés particular (Grossi, 1996). Todos los fenómenos —incluidos los actos individuales— tienen un sentido colectivo, una lógica mística (Cazeneuve, 1967). En este contexto los acontecimientos se justifican en una causa sobrenatural y es la realidad social la creadora de derecho, incluso de la sanción (Cantoni, 1974).

Recordemos que el encierro privado, además de ser excepcional durante este período, suponía una relación de poder entre el señor y el esclavo, de ahí la prohibición del cautiverio privado sin que medie orden judicial. El cautiverio privado en esto términos podía suponer una relación de dominación entre dos personas libres, y no la restauración del vínculo o la reparación del daño. La prisión, como vimos en el acápite anterior, tiene durante este período un sentido subsidiario a la pena pecuniaria: procedía como medio coactivo para el cumplimiento de una condena, por lo general compensatoria y económica.

Los delitos graves son sobre todo aquellos que traían consigo la pérdida de la paz, lo cual implicaba para su autor perder la protección de la comunidad, además de que daba lugar a la venganza legítima por parte de sus víctimas. Ahora bien, si se había producido la reconciliación entre víctima y enemigo, el primero no podía acometer contra el ofensor, pues de hacerlo podía llegar a ser condenado a muerte de forma muy particular, por ejemplo, mediante el enterramiento en vida con el propio muerto (Álvarez Cora, 2013, p. 414).

En ese contexto se entiende que son delitos aquellos hechos que vulneran, disminuyen o inhiben la capacidad de ser y defenderse del individuo, de manera que la intervención social va dirigida a subsanar dicha situación. Así, el ejercicio de la libertad para un individuo perteneciente a una comunidad del Alto Medioevo se consolidaba justamente en la pertenencia a ella, en la medida en que es allí donde nacen sus derechos. En esa misma dirección, lo que hoy representa la privación de la libertad, esto es, la exclusión social, para el sujeto de entonces era la enemistad que el delito le ocasionaba con toda la comunidad, la pérdida de su identidad social (Muñoz y Romero, 1972). Esta enemistad, según la gravedad del delito, podía significar perder la protección de un determinado grupo social, o bien de toda la comunidad, y, en consecuencia, las personas directamente ofendidas con el delito podían ejecutar legítimamente la venganza (Orlandis Rovira, 1945, pp. 124-125).

Lo anterior no dista mucho de las consecuencias sociales que hoy en día provoca la prisión; la etiqueta de delincuente y el antecedente de haber estado en una cárcel conlleva ser socialmente visto como el enemigo contra quien, merecido o no, se sigue una venganza perpetua: la exclusión y el rechazo social.

En otros eventos menos drásticos, pero que también afectaban la identidad individual, encontramos penas como la pérdida de todos los bienes, la pérdida de la credibilidad como sanción para el delito de falsedad de testimonio o la desheredación, entre otros (Álvarez Cora, 2013, p. 396). El individuo que era expulsado de la comunidad perdía su categoría jurídica y debía buscar misericordia como extranjero en otra comunidad[24].

La pena durante este periodo —en razón a la importancia que la pertenencia y el colectivo tiene para estas sociedades— cumple el propósito del mantenimiento o restauración del orden social y, en consecuencia, promueve el reconocimiento del dolor de la víctima, así como su reconciliación con el ofensor; de ahí que las penas principales sean las pecuniarias, los azotes y la

[24] En el mundo medieval el extranjero tenía un estatus de marginal.

ley del talión con fines expiatorios. Por ello, también durante este periodo encontramos la prohibición del encierro privado, el cual, a diferencia del encierro público que era el mediado por un juez, no tenía el carácter coactivo del cumplimiento de una pena económica principal, pues es probable que pretendiera la dominación de una de las partes del conflicto sobre la otra. Recordemos que el encierro de los esclavos cuando cometían una falta no estaba prohibido, posiblemente porque en nada afectaba su condición actual de sujeción y dominación.

6. Vestigios de la prisión en la Alta Edad Media

Dado que presentar un panorama detallado de la Europa occidental del siglo V resulta una labor compleja que escapa de los propósitos de este trabajo, me limito a presentar ciertas prácticas medievales que nos permiten ubicar —al menos sucintamente— el papel que pudo tener la sanción penal y la prisión en este contexto.

Recordemos que en la alta Edad Media no existía un poder centralizado y concentrado. Tras la fragmentación que supuso el derrumbe del Imperio Romano de Occidente inicia una especie de privatización del poder público de la mano del fortalecimiento de las relaciones feudales (Tomás y Valiente, 1992). En este sentido, el poder político era entendido a partir de la coexistencia de múltiples poderes y fuentes de derecho que en su conjunto constituían un orden universal (Grossi, 1996).

Existen tres escenarios en los que podríamos hablar de la prisión como un instrumento vigente en la consciencia colectiva de la Alta Edad Media: en la justicia real, en la justicia eclesiástica y en las prácticas locales. En la justicia real la prisión era un instrumento coactivo que pretendía garantizar la comparecencia a juicio o garantizar el cumplimiento de una condena, por lo general pecuniaria. En la justicia eclesiástica la privación de la libertad podría ser en sí misma la sanción, el medio para ejecutar la sanción principal, o una medida procesal en la que se practicaban pruebas. Por último, encontramos

que en las practicas locales la prisión se utilizó como medida coactiva y una forma de ejecutar también la pena de muerte, como en los casos del deceso por inanición del retenido (esta costumbre fue expresamente prohibida en algunas disposiciones forales como lo veremos más adelante). De una u otra manera, los distintos usos que tuvo la prisión durante el medioevo incidieron en la configuración de la prisión moderna y contemporánea.

En el derecho visigodo encontramos una forma de privación de la libertad extrema para los delitos personales: la pérdida absoluta de la ciudadanía, quedar sometido al servicio de la víctima o del rey, según el delito[25]. Esta pérdida de ciudadanía hace referencia al hecho en el que el sujeto se convertía en el esclavo de su víctima y perdía así cualquier participación política[26].

El arresto o el encarcelamiento podían usarse como medida cautelar para garantizar la comparecencia del acusado a juicio. Estas leyes de arresto contemplaban un privilegio en favor del clero y la nobleza, pues se les excluía de su imposición en caso de delitos que no fueran los entonces tenidos por capitales (LV. VI.1,2), excepción que fue conocida como "habeas corpus visigodo". [27]. En este sentido, se limita el uso del arresto a los asuntos en los que había una ofensa contra Dios o contra el príncipe, los considerados delitos públicos. Esta clasificación entre delitos públicos y privados respondía a la víctima del delito, clasificación que podía resultar útil en los albores del medioevo, pero en el siglo XV su aplicación resulta ambigua y difusa en razón

[25] Encontramos que, para varios delitos como la falsa denuncia (L.VI,1,6), el adulterio (L. III, 4,1), consultar hechiceros (L. VI,2,1) y el envenenamiento (L. VI, 2, 3), entre otros, la pena consistía en ser entregado al arbitrio de la víctima para que esta dispusiera libremente de él.
[26] Actualmente en algunos sistemas la pena privativa de la libertad conlleva automáticamente la pérdida del derecho al voto; en otros países depende de la condena o es una pena autónoma. En el caso de Estados Unidos, por ejemplo, el 2 % de la población votante ha perdido este derecho. Véase el reporte de Uggen, Larson, Shannon y Stewar (25 de octubre 2002).
[27] En este periodo la clasificación entre delitos públicos y delitos privados resulta más clara que en el medioevo, cuando la jurisdiccional de la Corona se va extendiendo hasta el punto de ser los delitos privados una excepción. En sentido amplio los delitos públicos suelen referirse a aquellos en los que había una menor participación de la víctima en tanto el ofendido era Dios o la Corona, *offensa Dei* o bien *offensa Principis,* delitos contra la fe, delitos de contenido moral como la herejía o la sodomía, entre otros. Sobre esta distinción véase Álvarez Cora (2015).

a la expansiva intervención de la Corona en asuntos que eran de carácter privado, aunque, por disposiciones reales, fueran asumidos por la jurisdicción real (Álvarez Cora, 2015).

Otra excepción, pero por razones distintas, la encontramos en la prohibición de arrestar a los médicos y limitar al extremo su visita a las cárceles. La razón de esta restricción era evitar que dieran a los reos fórmulas para precipitar un suicidio y con esto evadir el cumplimiento de la sentencia (LV. XI,1,2). Esta salvaguarda permite reflexionar sobre el sentido de la sanción y su carácter vindicatorio, aunque también sobre el significado del sufrimiento en prisión. Ante la pena capital o el propio sufrimiento padecido en la prisión cautelar, el culpable podría querer precipitar la muerte, tal como lo hizo el mismo Sócrates. También así, si el reo se enfrentaba a la pena de destierro, la confiscación de todos sus bienes o convertirse en esclavo, bien podría pensarse que el suicidio aparece como una alternativa. De hecho, la ley del talión, los azotes y las penas pecuniarias eran los castigos más comunes, pues se reservaban la pena de muerte, el destierro o la confiscación de bienes para los casos considerados más graves, como lo eran los de potestad real, los homicidios y el adulterio de la mujer (L. III, 4).

Como se mencionó en líneas anteriores, el arresto con fines de comparecencia al proceso tenía ciertos matices según la persona a quien se imponía y según el tipo de delito. En el caso de tratarse de un esclavo, este podía ser apresado a causa de cualquier delito si su dueño no lo presentaba voluntariamente. Si la condena consistía en un arreglo compensatorio, el pago podía realizarse con el mismo esclavo como medio de pago, o también podía suceder que el esclavo se subrogase la posición del dueño para recibir él la pena corporal que correspondiese para la expiación de la culpa L. I. 7.4,14.

Además de consistir en una medida procesal, el arresto podía tener un carácter coactivo que algunas veces terminaba aplicándose con carácter subsidiario a la fianza procesal, también denominada “fianza de salvo” o

"fianza de fe". Esta medida consistía en garantizar con bienes el cumplimiento de la condena; en caso de que el acusado no tuviese bienes suficientes podían responder terceros por él. En los únicos eventos en los que el arresto no era subsidiario a la fianza, además de los casos en los que el acusado era un esclavo, pues allí tampoco procedía, era en presencia de delitos por lesiones en los que no fuese posible determinar el daño hasta saber la evolución de las heridas.

En caso de fuga, el carcelero debía responder por ello y ocupar el lugar del prisionero. De esta manera, debía pagar el valor de la condena o recibir el castigo que recibiría el prófugo de no haberse escapado (LV. VII, 4,3). En la gran mayoría de casos, las penas que solían imponerse eran las pecuniarias y las corporales con efectos visibles; el destierro o el extrañamiento se reservaba para cuando lo que se quería era apartar a una persona de la sociedad. La servidumbre, la esclavitud o la pena de muerte se imponían a delitos muy graves o delitos económicos (Ramos Vázquez, 2008, pp. 63-77).

Sobre el uso de la prisión también encontramos algunas referencias en el Edicto del Rey de los Longobardos, Liutprando (712-744 d. C.). En este se establecía que cada ciudad debía tener al menos una cárcel donde retener por un par de años a los ladrones (Cuello Calón, 1958, p. 9). En un capitular de Carlomagno del año 813 se decretaba que la prisión era aquel lugar para que la gente buena —*boni generis*— que hubiese delinquido se corrigiera. También encontramos referencia a la prisión en las partidas del Rey Alfonso X (1221-1284) (López Melero, 2012, pp. 403-404).

En lo que respecta a la Iglesia, durante este periodo se usó la reclusión como forma de expiación de los pecados. Para la Iglesia el objetivo de la pena era la corrección del pecador, no su muerte[28]: el pecado debía ser expiado para obtener la vida eterna. La reclusión del individuo se realizaba inicialmente en los monasterios, la celda monacal de los religiosos, y para recluir a las

[28] Chiffoleau (1984) sostenía que la Iglesia fue precursora en la conmutación de las penas corporales por la pena de prisión, en razón al horror que le causaba el derramamiento de sangre que se producía en esos castigos.

mujeres se usaba la casa de galeras (Tomas y Valiente, 1969, p. 388). En el caso de la justicia eclesiástica, la prisión consistía más en un medio para la ejecución de otras penas —como las corporales— que una pena en sí misma. A partir de esta concepción eclesiástica es que en la consciencia colectiva actual perdura cierta idea de que el encierro por sí solo no supone un castigo, sino una oportunidad para la reflexión y el cambio. Este pensamiento influyó los regímenes penitenciarios que se formaron a partir del siglo XVIII, como lo fue el sistema de las primeras cárceles norteamericanas bajo la gestión de los cuáqueros colonos ingleses; de ahí el aislamiento y la oración como pena con fines correccionalistas.

En algunos casos la pena consistía en el encierro, pero acompañada con otra sanción, como, por ejemplo, la castración para los sodomitas que, si no eran desterrados, debían permanecer en prisión en un monasterio (Ramos Vázquez, 2008). El asunto fiscal no dejaba de ser una preocupación, la cárcel suponía ciertos costos para la administración pública que las otras penas no representaban; aun cuando se contemplara el derecho de carcelaje que debía pagar el reo por su estancia en prisión (L.V. 7. 4, 4), en la práctica esto era de difícil ejecución.

7. La cárcel en las prácticas locales

Las disposiciones de algunos fueros municipales, especialmente de la península ibérica, dan una idea del uso que tenía la prisión y la forma en la que se ejecutaba durante este periodo en las prácticas locales. En algunos fueros más que en otros la compensación era el castigo que más se imponía, de modo que quien no tuviese dinero para satisfacer la caloña impuesta[29] debía pagar con su cuerpo, incluso con la muerte si no terminaba por satisfacer la pena pecuniaria (Álvarez Cora, 2013).

[29] La *caloña*, de acuerdo con la RAE, era la "pena pecuniaria que se imponía de forma generalizada como sanción por determinados delitos y faltas". También se denomina "calumnia" o "calonnia".

Por ejemplo, según el fuero de Medinaceli (1180), para el delito de fuerza de casa ajena la pena podría ser el derribo de la casa del forzado, el duplo del valor de la casa del ofendido, o, en su defecto, la prisión por un breve tiempo[30]. Pero, además, la prisión tenía una particularidad: si el condenado no pagaba el pecho[31], el acreedor podía dejar morir al retenido por inanición[32]. Esto era así también en el delito de homicidio, el cual contemplaba la prisión como pena coactiva al pago de la caloña.

En estos ejemplos encontramos que subyace la idea de ser la prisión una especie de sustituta de la insolvencia económica. A pesar de lo anterior, el hecho de que *encerrar en casa* se contemplara como un delito en varios fueros; Medina de Ponar (1181), Oña (1190), Navarrete (1195), Balmaseda (1197-1199), podría suponer que en algún momento privar de la libertad a otra persona sin que medie causa judicial pudo ser una práctica no poco frecuente (Álvarez Cora, 2013, p. 401).

La prohibición consagrada en el *liber Iudiciorum* de encerrar a las personas con quienes se tuviese un conflicto en la propia casa o en los corrales parece refuerza la idea de que, al parecer, era una práctica local bastante común[33]. De igual manera sucede con la disposición que pretende reservar la servidumbre a los conflictos derivados por deudas y cuando medie una orden emitida por un juez real[34].

En este sentido las cárceles públicas eran las ejercidas por la justicia real, mientras que las cárceles privadas estaban únicamente autorizadas para ser utilizadas en la retención del señor sobre su vasallo (Ramos Vázquez, 2008, p.

[30] La cantidad de tiempo estipulada era de "tres novenas" (Muñoz y Romero, 1972, p. 438).
[31] El *pecho* es un termino medieval para referirse en forma general a cualquier tributo.
[32] El término *caloña*, al igual que *pecho*, se encuentra en las referencias altomedievales para referirse a la pena pecuniaria que debía pagarse como consecuencia de un delito. En las más de las veces *pecho* puede referirse al dinero que se le pagaba a la Corona. En el fuero de Miranda de Ebro, por ejemplo, el condenado de asesinato podría conservar sus bienes y salvarse de la ejecución si paga la caloña que le corresponda por el homicidio, pero además era desterrado por un año, y sólo podía volver si juraba no volver a delinquir y tenía el aval de sus parientes. Véase Muñoz y Romero (1972, p. 351).
[33] Véase L.V. 8, 1,4.
[34] Véase L.I. 2,5,8 y L.I. 5,6,5.

36). Esta prohibición nos permite pensar que en la práctica parecía ser usual el encierro de los deudores sin orden judicial.

En el evento de no existir garantía prendaria y el acusado no pudiese tampoco pagar con los bienes de un tercero la fianza o la condena, el acreedor podría lisiarlo, matarlo o someterlo a servidumbre. Esta disposición del acreedor sobre el cuerpo y la vida del reo exalta la diferencia entre la prisión como medida preventiva, en la que el acreedor tenía la obligación de proveerle alimentación y cuidado, frente a la prisión como pena, en la que el acreedor prácticamente se convierte en dueño del deudor, incluso a perpetuidad si así lo disponía el juez. Entre las múltiples prácticas al respecto encontramos, por ejemplo, la sanción de usar ciertos símbolos externos hasta que el deudor satisficiera la totalidad de la condena, símbolos tales como cadenas en manos o pies, como era el caso de la legislación del fuero de Cáceres (Ramos Vázquez, 2008, pp. 48-49).

De lo expuesto se observa que la prisión en este periodo existe principalmente como institución coactiva, y aunque su uso es limitado, en las ocasiones a las que se hace referencia a la prisión se entiende como un mecanismo de infligir sufrimiento, esto es, como medio coactivo para la obtención del pago de la condena o como medio a través del cual se reduce al sujeto hasta su muerte.

El cuerpo aparece también como un elemento económico y un medio de pago que podía ser utilizado para ejercer oficios a favor del acreedor o expiar la pena a través de una pena corporal[35]. Parece estar presente desde entonces como un instrumento que permite compensar el daño producido. Así, desde la retribución que significaba ponerse al servicio de la víctima, la servidumbre, hasta los azotes y las mutilaciones, presentamos un recorrido por el sufrimiento del castigo a través del cuerpo del condenado; veremos

[35] De las distintas prácticas en los fueros municipales, como lo señala Ramos Vázquez (2008), se entiende la expresión recogida como adagio popular en la que evidencia el predominio de la garantía prendaria sobre la disposición del cuerpo: “quien puede pagar con dinero ya no paga con su cuerpo” (p. 42).

también el trabajo forzado en minas y galeras[36], hasta llegar a la cárcel de la Modernidad.

8. La reconciliación social frente a la corrección individual

A esta estructura vindicativa descrita en el acápite anterior debemos añadir un elemento que viene dado por la religión y la paulatina centralización del aparato eclesiástico. La trasformación se produce de una pena vindicativa, cuyo fin era el reconocimiento del dolor causado y la necesaria reinserción social tanto de la víctima como del victimario, a una sanción que se centra en la expiación, es decir, en infligir sufrimiento al ofensor para la expiación del pecado, y que, en consecuencia, se preocupa menos por el reconocimiento del sufrimiento de la víctima. Esta idea es muy importante para entender la estructura del sufrimiento ocasionado por la pena actual de prisión, gran protagonista de las nociones punitivas desde el siglo XIX.

Esta prevalencia de la expiación es la principal diferencia entre el sentido de la justicia que hemos analizado en el apartado anterior y las prácticas de la justicia eclesiástica. Es una transición que tiene ciertos matices, producidos, entre otras causas, por la paulatina centralización del poder y la también paulatina consolidación de la idea de que con el sufrimiento se expían los pecados y los delitos, que en algún sentido terminan por coincidir bien sea directa o bien indirectamente.

En la primera época del cristianismo existía la concepción según la cual mediante el dolor punitivo Dios manifestaba al individuo lo incorrecto de su actuar. En este escenario, al estar en medio del sufrimiento, la persona llegaba al entendimiento y podía transformar su ética. En el cristianismo el dolor no se justifica tanto en la satisfacción de la víctima y la comunidad como en la salvación del victimario, en su conversión para que se reencuentre con Dios.

[36] La pena de galeras consistía básicamente en trabajar para el rey: tratar como esclavos a los condenados. Esta acepción, y no sólo su sentido literal de "remar para el rey", persistirá incluso en los albores de la Modernidad.

Para el cristianismo la experiencia dolorosa concede al individuo la certeza de un mundo trascendente y justo, es decir, otorga mayor importancia a la vida trascendente que al orden social. De ahí que la expiación de los pecados sea el eje principal del castigo, y el restablecimiento de los lazos sociales sea sólo una consecuencia adicional.

La expiación como respuesta al pecado se justificaba como medio útil para lograr la transformación y la salvación de la persona. Esto supone que la pecadora, en medio del dolor, se arrepiente y asume el precio de su perdón, lo cual no elimina el hecho cometido, pero otorga a la persona arrepentida la salvación en virtud de la compasión de Dios. Este nuevo elemento, el correccional, no es incompatible con la necesidad de reincorporación a la comunidad, por el contrario, se complementan, pero no podemos dejar de apreciar el matiz distintivo que implica superponer la corrección del reo a la función social del castigo penal.

Desde esa óptica, el sentido o fin principal es que el sufrimiento sea el medio a partir del cual se logre la expiación del pecado, la corrección de la ética y la subsecuente reincorporación del individuo en la comunidad. Los castigos, aun cuando sean corporales (tales como la amputación de la mano[37], los azotes[38], la extracción de los dientes[39] e incluso la cárcel[40]), eran asumidos como necesarios para la salvación individual y el consecuente restablecimiento del lazo social. Como se observa, en esta ecuación hay dos elementos claves: por un lado, el aspecto espiritual y religioso, y, por el otro, la convivencia y la paz social. Ambos son importantes desde el punto de vista de los fines del castigo.

[37] Para el delito de *tenencia o extracción de cuchillo* Medina de Pomar (1181), Navarrete (1195), Balmaseda (1197-1199) (Álvarez Cora, 2013, p. 394)
[38] Era el castigo para el delito de *falsedad del peso del pan*, Castrocalbón (1152) (Álvarez Cora, 2013, pág. 395)
[39] Para el delito de *falsedad de testimonio,* Astudillo (1147) (Álvarez Cora, 2013, p. 396)
[40] Para el delito de *Fuerza de casa ajena,* Medinaceli (1180) (Álvarez Cora, 2013, p. 398)

La idea de que la comunidad es parte imprescindible de un todo universal, de Dios, acompañará a la formación de la sociedad medieval y permitirá que poco a poco los predicados de la Iglesia se ubiquen en el centro de la vida social medieval. El paso a un mundo trascendente tendrá mayor protagonismo que la reconciliación social, de modo que la transformación del espíritu cobra relevancia sobre el efecto social del castigo. Al fin y al cabo, como se ha dicho, son ideas complementarias: por un lado, el discurso de pertenencia del individuo a la sociedad, por el otro, la idea de un todo universal en el que el hombre y la comunidad hacen parte fundamental de él. Es natural que de esta manera se forme un fuerte vínculo entre delito y pecado. La ofensa, el agravio o el pecado se consideran un ataque al orden divino, principalmente, y a su vez a la cohesión social[41].

En la medida en que crece la influencia de la Iglesia las conductas contra las que se procede como delitos aumentan en cuanto no sólo se perseguirán aquellas contrarias al orden social, sino que poco a poco empiezan a sancionarse también como tales aquellas conductas contrarias a la moral que comulga con los mandamientos cristianos (Pigliaru, 1959, pp. 82-83). En este punto se observa que el matiz de diferencia entre los fines de reconciliación social y de corrección individual que pusimos de relieve tiene consecuencias, pues los elementos propios del derecho penal vindicatorio se transforman para dar cabida a la sanción que tiene como objetivo la expiación y la corrección del ofensor.

Los suplicios en los castigos y procedimientos de la jurisdicción eclesiástica contaminan la forma y el fin de la sanción social comunitaria. Así, otra forma en la que se expresa el significado del sufrimiento y su vínculo con la sanción penal la encontramos en el dolor como medio de prueba. Toro (2013) adjudica a la experiencia de los juicios de Dios propios del Medioevo, en los que se absuelve a quien supera la tortura y los tormentos, el carácter doloroso del castigo penal.

[41] Para un estudio sobre el antecedente religioso de los delitos de la sociedad medieval véase Martín y Linaje Conde (1987).

En el contexto de esos castigos establecidos por la jurisdicción eclesiástica encontramos experiencias de privación de libertad de dos tipos. El primero es el ya conocido en el mundo romano, es decir, la prisión como medida cautelar a la espera de la pena que consistirá en la irrogación de un sufrimiento. El segundo es en cambio novedoso, pues consiste en el aislamiento como sanción. Esta privación de libertad con fines expiatorios es una de las primeras expresiones de la prisión como pena.

El lugar donde se llevaba a cabo esta privación de la libertad en el marco de la jurisdicción eclesiástica era en los monasterios. Allí se podía recluir a un individuo por los dos fines, es decir, como medida precautoria o como sanción. Es natural que así fuese, primero, porque se trata de la jurisdicción eclesiástica, y segundo, porque la disolución de los poderes políticos centrales deja a la Iglesia y sus emplazamientos como la institución más sofisticada y completa de la época.

En la misma organización monacal hay un fuerte sentido de la disciplina. Muchas de sus órdenes consideraban que la jerarquía era imprescindible para su buen funcionamiento, y, en consecuencia, era también imprescindible que las autoridades del monasterio tuvieran una función disciplinaria y correctiva respecto a la comunidad religiosa (Mabillon y Valladolid, 1779). De hecho, las sanciones que suponen el aislamiento están previstas en su origen para los propios miembros de la comunidad religiosa, y en un segundo momento también servirán para aislar y privar de libertad a individuos ajenos a ella.

Desde esta óptica se encuentran dos ideas que confluyen: la moral religiosa y la práctica comunitaria del sentido de pertenencia; ambas pretenderán que el individuo se reincorpore a la sociedad, pues la primera privilegiará la idea de expiación-castigo y la segunda el reintegro del individuo a la sociedad para que el todo vuelva a estar completo. Por un lado, una cultura represiva

orientada a la moralidad del individuo, y, por otro, una cultura represiva que se enfoca en la seguridad del grupo (Lalinde Abadía, 1993).

Durante este periodo, la justicia vindicatoria, según la cual la autoridad social se moviliza con el dolor de la víctima, busca reivindicar el estatus que el agresor violentó, de manera que empieza a transformarse a causa de la influencia del cristianismo y su idea de la expiación de los pecados. Es decir, el sentido del castigo es el sufrimiento infligido y no el reconocimiento o la compensación del daño de la víctima. La expiación de los pecados se fundamenta en el sufrimiento como camino para llegar al entendimiento y obtener la redención de la vida eterna. De este modo el sufrimiento del castigo se instala en la conciencia colectiva: de una parte, como instrumento de expiación de la culpa (ya sea delito o pecado), de otra, como búsqueda de la redención eterna o la redención social.

La importancia de la pertenencia en el sentido antes expuesto explicará, al menos en parte, por qué en la medida en que a partir del siglo XII el rey va tomando mayor competencia en la resolución de los conflictos este sentido de pertenencia se disipa progresivamente en las sanciones penales y da lugar a que sea la expiación de los pecados el fin del sufrimiento infligido con el castigo.

En efecto, la centralización del poder en manos del monarca significa en buena medida que el fin de la reinserción social es desplazado por el objetivo de la Corona de posicionarse políticamente. No obstante, el sufrimiento con fines de expiación, es decir, como pena centrada en el condenado —y no como medio de reivindicación con la víctima y la sociedad— quedará instalado en la imagen social de la prisión, incluso hasta nuestros días.

9. La prisión y la Inquisición

Aproximadamente en el siglo XIII la persecución a los no cristianos dio lugar a la institucionalización de un sistema de juzgamiento y sanción denominado

"la Inquisición española". Aunque la inquisición no monopolizó la administración de justicia, de hecho, fue poco a poco perdiendo fuerza en el desarrollo de la Alta Edad Media, realizó ciertas aportaciones al sistema de justicia penal que se iba construyendo en la medida en que la sociedad se secularizaba, en lo que atañe a su funcionamiento, el sistema de reglas y los procedimientos instaurados (Sainz Guerra, 2004, p. 25). Tellechea Idígoras distingue entre tres tipos de cárceles de esta institución: i) aquella en la que se recluía a los herejes o sospechosos de herejía, denominadas "cárceles secretas"; ii) las cárceles de los funcionarios de la propia inquisición que cometían algún delito en ejercicio de sus funciones; y iii) las cárceles públicas destinadas a castigar distintos delitos (Tellechea Idígoras, 1978).

No todas las inquisiciones disponían de edificios o cárceles para la reclusión de quienes cometiesen delitos ordinarios, por lo que estas retenciones se ejecutaban en conventos o en casas improvisadas dispuestas para ello. La reclusión tenía como propósito la transformación moral de la persona a través de la disciplina, el trabajo, el aislamiento, el silencio y la enseñanza religiosa, y al aparecer la comunicación con el mundo exterior en algunos casos no era del todo prohibida (Llorente, 1981).

Las personas sospechosas de herejía o acusadas por delitos de lesa majestad eran enviadas a las llamadas "cárceles secretas". En estas se practicaban extenuantes interrogatorios al acusado en busca de su confesión, y se le podía someter a pruebas físicas extremas que tenían por función demostrar la culpabilidad o la absolución del preso (las denominadas "ordalías" o juicios de Dios)[42]. Si el condenado superaba el tormento sin la conversión, sin abjurar de su religión, se le imponían penas espirituales que consistían en la excomunión, la deposición de oficios eclesiásticos o la penitencia, sanciones

[42] Estas prácticas se relatan en algunos fueros como, por ejemplo, en el de Plasencia (Majada Neila, 1968, p. 40), o en el Fuero de Cuenca, 2,1,37. Sin embargo, pierde muy rápido vigor dando paso a una responsabilidad más objetiva. En el siglo XVIII Beccaria (2011) presenta una expresa oposición a estas prácticas: "Yo, juez, debía encontraros reos de tal delito; tú vigoroso, has sabido resistir al dolor, y por tanto, te absuelvo; tú, débil, has cedido a él, y por tanto, te condeno. Sé que la confesión arrancada entre tormentos no tiene fuerza alguna, pero os atormentare de nuevo si no confirmáis lo que habéis confesado" (p. 171).

estas que también podían ir acompañadas con penas temporales tales como la multa, la confiscación de bienes, el destierro y la prisión (De Gamboa Trejo, 2009).

Howard relata su visita a la prisión de la Inquisición de Valladolid en 1783, aunque su curiosidad por visitar las cárceles secretas no pudo ser satisfecha, pues a ellas únicamente podían ingresar los prisioneros bajo el juramento de guardar silencio. Describe la infraestructura física de estos recintos, tales celdas con puertas dobles y separadas por dos paredes con el fin de que los presos no pudieran comunicarse entre sí.

> […] En el espacio entre pared y pared hay una especie de chimenea o de embudo, cerrado en la parte superior, pero con perforaciones laterales para que entre un poco de aire y un poco de luz. En estos embudos, me dijeron los inquisidores, hay enrejados dobles y cada uno de ellos sirve para dos celdas. (Howard, 2003, p. 346)

Una de las características que cabe destacar del encierro inquisitorial es la búsqueda de "la reconciliación" o de la reintegración de aquellos que se arrepentían; para quienes aceptaban la culpabilidad y estaban condenados a la pena capital el arrepentimiento podía conllevar la subrogación de la pena por la cárcel perpetua. En este sentido puede decirse que la Inquisición utilizó la prisión como pena y no sólo como medida cautelar. Si bien podemos encontrar algunos vestigios anteriores al uso de la prisión como pena, como el caso de la prisión por deudas, esta institución de la Iglesia utilizó sistemáticamente y bajo ciertas reglas y procesos establecidos este tipo de castigo.

En *El queso y los gusanos* Ginzburg (199) relata el día a día de un proceso por herejía y blasfemia contra un molinero en el siglo XVI. En un pueblo de Italia, Menocchio fue apresado durante casi dos años por el inquisidor fray Felice da Montefalco en la cárcel del Santo Oficio de la Concordia el 4 de febrero de

1584. El relato de este molinero es la descripción de una cárcel de aquel tiempo, un encierro malsano y dañino. El 18 de enero de 1586, su hijo Ziannuto presentó en nombre de los hermanos y de la madre una súplica escrita por el propio Menocchio[43]:

> Aunque yo pobre Domenego Scandella prisionero, haya suplicado otras veces al Santo Oficio de la Inquisición, si haya sido digno de gracia, quizá para dejarme hacer mayor penitencia por mi error, ahora forzado por extrema necesidad vuelvo a suplicarle que tenga en consideración que ya van tres años que estoy privado de mi posición, condenado a una prisión tan cruel que no sé cómo ya no he muerto por lo malsano del aire, privado de poder ver a mi querida esposa por lo alejado del lugar, cargado de familia, de hijos que por su pobreza se verán obligados abandonarme, por lo que me convendrá morir, de necesidad**.**
>
> […]
>
> Tan sólo unos días antes había dicho que siempre se dirigía a Dios, y reconocía que padecía por sus pecados y errores, y que Dios le había ayudado, por que no creía que padeciendo como padecía en prisión hubiera vivido quince días, y sin embargo, había llegado hasta ahora. (Ginzburg, 1991, p. 147)

> […]
>
> La cárcel "durísima, polvorienta, oscura y húmeda" le había arruinado completamente la salud: "me llevó cuatro meses levantarme del lecho, y este año tuve las piernas hinchadas, y también se me hinchó el rostro, como veis, y casi he perdido el oído, y me he quedado desganado y casi fuera de mí". "Et vere", escribió el notario del Santo Oficio, "cum haec dicebat, aspecto

[43] El proceso contra Menocchio se encuentra en Archivo de la Curia Arzobispal de Udine y fue editado por Carlo Ginzburg.

> et re ipsa videbatur insipiens, et corpore invalidus, et male affectus"[44].
>
> […]
>
> Destrozado en cuerpo y alma, Menocchio regresó a Montereale. (Ginzburg, 1991, pp. 146-148)

En su narración Ginzburg resalta la importancia de la experiencia individual como información que permite revisar críticamente el discurso dominante sobre el funcionamiento de una institución social o cultural dentro de un periodo determinado[45]. A lo largo del interrogatorio, el molinero Menocchio deja en claro que una de las razones que dividía a la sociedad en ese entonces era el conocimiento del latín y su uso en lo que hoy llamaríamos las instituciones públicas.

> […] 6. Empezó denunciando la opresión que ejercían los ricos sobre los pobres mediante el uso, en los tribunales, de una lengua incomprensible como el latín: "Yo soy de la opinión que hablar latín es un desacato a los pobres, ya que se dice y se hallan aplastados, y si quieren decir dos palabras tienen que tener un abogado". No era más que un pequeño ejemplo de la opresión general, de la que la Iglesia se hacía cómplice y participe: "Y me parece que, en nuestra ley, el papa, los cardenales, los obispos, son tan grandes y ricos que todo es de la Iglesia y los curas, y oprimen a los pobres, los cuales si tienen dos campos alquilados son de la Iglesia, de tal obispo, de tal cardenal". (Ginzburg, 1991, p. 42)

La cárcel en el siglo XVI aparece en este relato como una institución impuesta por el poder dominante para subordinar y castigar el comportamiento o el

[44] "Y en verdad, mientras esto decía, por la apariencia y por los hechos tenía un aire estúpido, enfermizo, lastimoso".

[45] "[…] El estado de la documentación refleja, como es lógico, el estado de las relaciones de fuerza entre clases. Una cultura casi exclusivamente oral como es la de las clases subalternas de la Europa preindustrial, tiende a no dejar huellas, o a dejar huellas deformadas por injerencia" (Ginzburg, 1991, p. 184).

pensamiento divergente[46]. El delito, o el pecado, que para entonces se confundían, muchas veces no estaba vinculado con una idea de lesión o de acción, al menos en este ámbito eclesiástico, el mero pensamiento o credo era objeto de reproche, de persecución y de sanción. A su vez, el delito se definía de tal forma que permitía un amplio margen de arbitrariedad, sin contar que dentro de la valoración que realizaba el juez se encontraba el estamento al que pertenecía el acusado. En todo caso, era una institución que servía de intimidación: la idea de estar recluido y alejado del ámbito familiar ocasionaba el temor suficiente para doblegar la voluntad de los súbditos.

> Yo he hecho penitencia en prisión oscura ciento y cuatro días con vergüenza y con vituperio y con ruina y desesperación en mi casa y de mis hijos, pero yo os ruego por amor de nuestro Señor Jesucristo y de su madre gloriosa la virgen María que me la cambiéis por caridad y misericordia y que no sea motivo para separarme de la compañía y de los hijos que Dios me ha dado para mi alegría y consuelo [...]- (Ginzburg, 1991, p. 139)

Durante la monarquía absoluta la cercanía que existía entre el delito y el pecado daba a entender que quien delinque también peca contra sí mismo, contra la sociedad, contra el rey y contra Dios, de ahí que podía creerse que el intento de evadir la responsabilidad tuviese consecuencias incluso sobrenaturales, en el "más allá" (Tomás y Valiente, 1992).

Este uso de la prisión se extenderá junto con la centralización del poder regio y eclesiástico hasta consolidarse como la pena protagonista de la Modernidad. El sufrimiento del preso termina por ser el epicentro del castigo: o bien expía el pecado y redime al delincuente, o bien soportarlo prueba la inocencia. Este vínculo estrecho entre sufrimiento e inocencia, así como entre sufrimiento y liberación de la culpa acompañará a la prisión moderna y a la

[46] "Eran anabaptistas, por ejemplo, el grupo de artesanos de Porcia encarcelados por el Santo Oficio en 1557, y que solían reunirse en casa de un curtidor y de un tejedor de lana a leer la Escrituras y hablar de la renovación de la vida [...], de la pureza del Evangelio y de la absolución de los pecados" (Ginzburg, 1991, p. 54).

consciencia colectiva del mundo moderno. El sufrimiento se valorará como la moneda de cambio que deberá asumir el preso para ser redimido socialmente de su culpa.

Aunque la privación de la libertad como sanción penal se consolida a partir del siglo XVIII, la cárcel en sus distintas connotaciones ha existido y ha estado presente en la cultura occidental. Si bien no siempre consistió en una pena principal, sino más bien en una medida procesal o pena sustituta, la privación de la libertad ha sido un instrumento cultural utilizado para distintos fines y funciones según el contexto histórico en el que nos ubiquemos, al igual que el sufrimiento que con ella se inflige.

II. La prisión en España: antecedentes del nacimiento de la prisión como pena protagonista

En este acápite veremos de qué manera la pena de prisión se consolidó en España como la principal. Los siglos XIV y XV son un periodo variopinto y complejo en el que transcurrió una lenta transición. La autonomía de los poderes locales perdió poco a poco protagonismo frente a la creación del derecho del rey. La potestad legislativa de la Corona desplazó paulatinamente a la justicia local, hasta consolidarse como poder central en gran parte del territorio europeo. Esto da lugar al periodo hoy conocido como el Antiguo Régimen. Hay que tener en cuenta que son varios los elementos sociales, culturales y económicos que inciden en la centralización del poder. Si bien muchos escapan del objetivo de este trabajo, nos interesa resaltar aspectos de la transición de un contexto a otro, de manera que se pasa de uno en el que las comunidades locales tenían plena autonomía para resolver sus conflictos, a otro en el que la Corona adquiere gradualmente la jurisdicción en asuntos locales y termina por incidir en la forma y el fin del castigo penal.

Son precisamente los mecanismos penales los instrumentos más utilizados por la monarquía para consolidar su poder dentro de las comunidades

locales[47]. Recordemos que la Corona logró la centralización del poder, entre otras cosas, gracias a su alianza con el clero, unión que llevó a que los delitos tuvieran un trato muy similar a los pecados, lo que a su vez y poco a poco tuvo como consecuencia que en la conciencia colectiva el delito y el pecado se vincularan, así como lo que socialmente se entendía por bueno o malo.

Si bien tanto la Corona como la Iglesia gozaron cada una de plena autonomía para resolver los delitos que se cometían en sus respectivas jurisdicciones, es la primera la que asumió de manera progresiva la competencia para resolver todos los asuntos. Desde la temprana modernidad observamos una expansión de la influencia de la monarquía sobre todas las cuestiones sociales. Ahora bien, dado que no puede ser de otra manera, dicha expansión se logró a costa de quienes ocupaban esos espacios de poder (principalmente la Iglesia, los municipios, los otros señores y los gremios). Esta transición no sólo requirió tiempo, sino también el establecimiento de políticas más férreas dirigidas a obtener la obediencia de los súbditos, lo que terminará por consolidar el poder absoluto del rey.

Hemos visto cómo la Europa de la Alta Edad Media estaba formada por un conjunto de comunidades locales que gozaban de plena autonomía para resolver los conflictos y que, por lo general, se llegaba a acuerdos sobre compensaciones o la forma de resolver el daño ocasionado. En ese entonces era usual la resolución de disputas a través de acuerdos entre las partes en lugar de llevar el asunto a una causa criminal[48], especialmente antes del siglo XI (White, 1978).

Por otro lado, a partir del siglo XI fue más fuerte la influencia religiosa en la organización social de las sociedades de naturaleza corporativa del mundo medieval occidental (siglo XI- XVI), y específicamente en los conceptos que se

[47] Las teorías de Maquiavelo y Bodin respaldaban la consolidación del poder en cabeza del *príncipe.*
[48] El acuerdo podría consistir en la práctica de la venganza sobre una persona de la familia del ofensor.

tenían sobre la libertad y el castigo[49]. Como mencionábamos, la sociedad política y la vida cotidiana se desarrolló principalmente en pequeñas villas, y su relato se construía a partir de la tradición oral en la que predominaba el relato cristiano. Ahora bien, ante la coexistencia de múltiples poderes, el derecho estaba constituido a partir de una pluralidad de órganos que impartían justicia (tribunales eclesiásticos, cortes reales y cortes de nobles, además de la justicia local, entre otros) (Tomás y Valiente, 1992). Esta convivencia de distintos poderes de la que hablábamos no será del todo pacífica, pues durante la Baja Edad Media existió una continua tensión sobre la titularidad del poder que terminó finalmente por consolidarse en la monarquía católica y el absolutismo que da fin a la estructura medieval.

De la mano del interés por lograr el dominio territorial y político sobre todas las comunidades y estamentos existentes, la monarquía no sólo empezó a establecer pactos con el orden eclesiástico y el estamento nobiliario, también realizó intervenciones en las ciudades con el fin de ganar competencia dentro de ellas. Un ejemplo de esto lo encontramos en la financiación de obras públicas tales como carreteras y puentes. Con esto la Corona asumía la competencia de resolver los conflictos derivados del uso o disposición de dichos bienes. Se configuraría así lo que hoy en día se denomina "espacio público", es decir, un territorio que no es de todos, sino para el uso de todos[50]. Este tipo de intervenciones o inversiones que realizaba el rey en la comunidad era una forma de reducir de manera paulatina su autodeterminación.

La Monarquía empezó entonces a asumir progresivamente el conocimiento y la resolución de la mayoría de los asuntos, de manera que posicionaba su

[49] Como antecedente general recordemos que, después del desmembramiento del Imperio romano, el mundo occidental no tenía más vocación de universalidad que el plano espiritual representado por la mentalidad cristiana, el nosotros cristiano. Aun así, aunque en la mayoría de las comunidades existía un relato cristiano, se hacía también referencia a dioses de la Antigüedad.

[50] En las ciudades o villas se hace referencia a espacios vacíos que usualmente eran aquellos dejados por los exiliados, y que eran utilizados para un fin común (espacios ajardinados o destinados a la deposición de residuos, por ejemplo). Las puertas, o las murallas, eran financiadas por la propia comunidad, de ahí que las ciudades pobres eran las más vulnerables (Guglielmi, 1988, p. 351).

presencia en el ámbito local y lograba la concentración del poder político. Veremos que este mecanismo a través del cual la Corona asume la competencia de juzgar y castigar los delitos conllevaría la deconstrucción del concepto de castigo, así como la necesaria reinserción social que manejaba la justicia medieval local[51].

El perdón era una de las formas aceptadas de resolver los conflictos que se suscitaban entre las partes de una comunidad; al menos en el derecho penal castellano, la avenencia, la transacción o el perdón obtenido previo al pago de cierto precio al ofendido era una de las formas más usuales de terminar un conflicto derivado del agravio personal, con excepción del caso de los delitos contra el rey o contra la fe (Tomás y Valiente, 1961). Salvo algunas excepciones, como en el caso del adulterio en el que únicamente era procedente el perdón gratuito, pues no se consideraba digno resolver una cuestión de honor con dinero (Tomás y Valiente, 1961, p. 70), a cambio de una suma de dinero se liberaba al condenado de la pena corporal.

Es interesante la alusión de Tomás y Valiente (1961) sobre la posibilidad de que ante el perdón el juez —si consideraba que el sufrimiento que había sido infligido con la medida cautelar de prisión preventiva era suficiente pena en caso de una futura condena— tuviera la facultad de interrumpir la causa iniciada de oficio (p. 83). La prisión ha sido considerada desde tiempo atrás un sufrimiento al que no debe ser sometido ningún inocente, recordemos que esta era una de las grandes preocupaciones del emperador Constantino frente a la retención en la medida cautelar. Además, esta opción permite al juez valorar el sufrimiento de la persona detenida frente al daño que debe compensar respecto con el delito cometido, una situación que en la actualidad es ajena a los estrados judiciales, ya que el sufrimiento se oculta en un quantum punitivo que no tiene rostro.

[51] Por ejemplo, la tortura como medio de prueba es ampliamente estudiada y tecnificada en los siglos XVI y XVII, especialmente en la jurisdicción eclesiástica y real. Pero lo relevante en este asunto para el tema que nos concierne es que de esta manera la Corona empieza a extender su aplicación al derecho local, desdibujando entonces el derecho penal acusatorio y propio de una sociedad corporativa (Tomás y Valiente, 2000).

En este proceso de concentración del poder político por parte de la monarquía la utilización del derecho penal es clave. Una estrategia proveniente de los tribunales reales fue la de iniciar persecuciones de delitos de jurisdicción foral a través de oficiales por ellos comisionados (pesquisidores), encargados de la averiguación de la verdad material[52]. Bajo este pretexto, el de conocer la verdad material —la cual, como vimos, no era un interés privilegiado en la justicia local—, los pesquisidores asumían la competencia en el ámbito local.

Uno de los problemas a los que se enfrentó la Corona en el establecimiento y mantenimiento de los pesquisidores locales era el de su sostenimiento económico, esto es, la remuneración por el trabajo de estos oficiales. La solución propuesta terminó por pervertir aún más la idea de la justicia vindicativa, pues para mantener el sistema criminal la Corona estableció que un porcentaje de lo que se obtuviese de las penas pecuniarias debía destinarse al pago de los salarios de los funcionarios reales. Esto se convirtió en un incentivo para iniciar de oficio la persecución de todo tipo de delitos, incluso de aquellos ajenos a la competencia inicialmente delegada a estos funcionarios. Con esto no sólo se perjudicó la autonomía de las partes en la resolución de los conflictos, sino que también empezó la transformación del fin del proceso penal y del castigo.

Así, sucedió que en muchos casos el valor de la pena pecuniaria era excesivo en proporción al crimen investigado y los comisionados reales —con el fin de obtener el provecho económico de su gestión— terminaron incluso por inculpar a inocentes. Algunos mandatarios, procuradores o ciudadanos locales denunciaron o avisaron a la Corona de estas prácticas que excedían el mandato real, pero la respuesta de esta fue un silencio que cohonestó en gran parte las arbitrariedades y extralimitaciones que realizaban los comisionados reales (Tomas y Valiente, 1969, p. 204). El incentivo económico que generaba

[52] Con alguna influencia del derecho canónico bajomedieval, del procedimiento inquisitivo. Al respecto véase Tomas y Valiente (1969).

la persecución real de los delitos dio lugar a que se aumentara el número de causas iniciadas por los comisionados, ya que, a mayor número de pesquisas de oficio, mayores condenas de penas pecuniarias y mayores ingresos monetarios para ellos.

Recordemos que la justicia local convivió con otras jurisdicciones y su coexistencia dio lugar a que se estableciesen cierto tipo de categorías de delitos. Sin embargo, la distinción entre delitos sin intervención pública y delitos con intervención pública, que inicialmente fue útil al propósito de mantener cierta competencia en la justicia local, poco a poco fue debilitándose. En sentido estricto, los comisionados reales únicamente tenían competencia para investigar los delitos considerados de intervención pública, por ejemplo, los delitos en los que el daño recaía en el espacio común y en los que había menor participación de la víctima, los delitos contra la fe, los de contenido moral, los cometidos contra la Corona o de lesa majestad. Básicamente, aquellos delitos en los que la causa criminal se iniciaba de oficio. Dese el siglo XV la distinción entre delitos con o sin intervención pública no sólo era difusa ante la multiplicidad de organismos que tenían la potestad de administrar justicia, sino que, como veremos, las prácticas locales tendieron a ser absorbidas por la fuerza centrípeta que entonces ejerció el poder de la justicia del rey (Tomás y Valiente, 1992)

Finalmente, en el siglo XVI se estableció lo que se conoce como el "procedimiento criminal de oficio". La corona formalizó la competencia de sus delegados u pesquisidores para encargarse, por iniciativa propia, de la investigación, la acusación y el juicio de todos los delitos, incluso de aquellos que antes eran exclusivamente responsabilidad de la justicia local. Los reyes Carlos I y Felipe II terminaron por legitimar las prácticas ilegales de los comisionados a través de pragmáticas reales[53]. La práctica de los funcionarios reales se legalizó mediante la orden de conmutar las penas corporales por penas pecuniarias, aunque en algunos casos estas debían ir acompañadas de

[53] Véanse la Pragmática de Carlos I de 31 de enero de 1530 y la Pragmática de Felipe II de 1566.

la pena de vergüenza pública o algún tiempo en galeras, que no era otra cosa que el castigo de trabajar como esclavos para el rey[54]. Al ser tratado como una pena accesoria, el tiempo en galeras se consideró como algo distinto del catálogo de penas corporales, y se clasificaba separadamente de las penas pecuniarias corporales[55].

Esta orden real supuso, entre otras cosas, la prevalencia de la búsqueda de la verdad sobre el arreglo de las partes, así como el desplazamiento de la víctima como parte estructural del castigo[56]. En este contexto se modifica estructuralmente el contenido significativo de las penas, puesto que no dependen ya del reconocimiento del sufrimiento de la víctima y el daño causado; las penas se corresponden más bien a la política del rey, al arbitrio judicial o, incluso, al capricho de quien quiere sacar provecho de ello. Esta situación sirvió de antecedente al principio de legalidad en el derecho penal del Estado liberal, no sólo con miras a salvaguardar la determinación de la pena, sino también para prevenir el abuso en la imposición de penas bajo un sistema que responde a una lógica ajena a la paz social y a la reivindicación de la víctima.

Como veremos, es posible que esta sea la razón por la que la justicia que pretendía impartir la monarquía en las comunidades locales no fue recibida pacíficamente. La arbitrariedad y los excesos en las penas corporales causaba desconfianza en la justicia, lo que provocaba incluso el efecto contrario, es decir, reticencia por parte de los ciudadanos para denunciar y acudir a los

[54] Ley 7. Tit. 17 lib. 8 Recopil conmutó en vergüenza pública y servicio en galera la pena de arrancarlos dientes impuesta a los falsos testigos.
[55] Sólo hasta el Código Penal de 1822 veremos que el presidio, la prisión en fortaleza y la reclusión en casas de trabajo se clasificarán como penas corporales, pero la reclusión de mujeres entrará en las penas no corporales.
[56] La verdad procesal es un principio que adoptó la justicia real proveniente del sistema inquisitivo y que fue utilizado principalmente en el derecho canónico, cuyo origen se remonta al periodo de Carlomagno. Esta idea pretendía que fuesen los jueces quienes esclareciesen los hechos, pues sus sentencias determinaban la verdad. Esta práctica, considerándose Inglaterra una excepción en este sentido, había instaurado la persecución de oficio y admitía la tortura como medio de prueba (Zysman Quirós, 2012, p. 41).

delegados reales. Esto explica por qué la mayoría de los delitos que se gestionaron en los siglos XVI y XVII fuesen de oficio[57].

La pena de galeras y el trabajo forzado tuvieron gran acogida en el siglo XVI ante la prioridad de la Corona de aumentar el número de galeotes en estado de guerra. En la medida en que la pena de galeras fue innecesaria, se reemplazó por la pena del presidio.
Se observa que un interés económico motivó mantener la pena de galeras con el fin de favorecer las arcas de la Corona. En algunas ocasiones se imponían las galeras como pena alternativa a los azotes, o al matrimonio cuando era impuesto como castigo por violación.

Las penas corporales o la pena de muerte eran sanciones que la mayoría de las veces afectaban únicamente a los estamentos no privilegiados, pues, por ejemplo, la nobleza o el clero terminaban por subrogar con una suma de dinero el castigo impuesto. De hecho, los condenados debían permanecer recluidos hasta tanto terminasen no sólo de pagar la suma dispuesta para absolver su condena. Además, debían pagar los costos de manutención del tiempo en el que estuvieron encerrados. Una vez lograban juntar el dinero para pagar la condena debían también pagar los gastos de carcelaje y no podían abandonar la reclusión sin haber saldado dicha deuda.

El carcelaje, es decir, los gastos de alojamiento y manutención del preso, debía correr por cuenta de los propios reclusos o de sus familiares. Esto, en la práctica, representaba que la prisión se convirtiera en un suplicio para los condenados que no tenían recursos, pues las condiciones de su estadía en prisión eran paupérrimas. Lo mismo —y en este caso incluso más grave— sucedía con los presos retenidos en virtud de una medida precautoria, como era la mayoría de los casos, pues para ellos también la alimentación y el vestido dependían de la caridad, de modo que se convertía la medida cautelar en un encierro prolongado.

[57] Tomás y Valiente (1992) relata como anécdota el temor de un señor feudal de denunciar al trabajador que le había robado ciertos alimentos, pues si era condenado a una pena excesiva perdería al trabajador

Los castigos que se aplicaban con el fin de consolidar la centralización del poder en el monarca eran principalmente de índole corporal. En estos el espectáculo del sufrimiento tiene protagonismo y para ellos los privilegios también establecieron cierta distinción en su aplicación. La posibilidad de subrogar la pena por determinada suma de dinero y según la dignidad del condenado dan lugar a que, al menos, la pena corporal se reserve para quienes no podían costear liberarse de ella y, por supuesto, en los casos de delitos regios.

Dentro del catálogo de penas corporales y aflictivas, el juez podía imponer azotes, exposición pública, presidio, galeras, mutilación de miembros, picota, destierro, ordenar el matrimonio para los delitos de estupro o hasta la pena de muerte en los delitos más graves[58]. La pena de muerte adquirió distintas formas de ejecutarse: desde el corte de cabeza, arrojar a las bestias al delincuente, estrangulación y el asaetamiento, entre otras. A partir del siglo XVII la horca se mantuvo como la forma principal de ejecutar la pena de muerte. Por su parte, los azotes y la vergüenza pública fueron las penas corporales que, pese a las pragmáticas para conmutar las penas corporales por penas de galeras, se mantuvieron en vigor como penas accesorias (Rivera Beiras, 2008, pp. 22-30). Según el estamento al que partencia el condenado, este podía subrogar por la pena pecuniaria, la pena de galeras y la vergüenza pública.

1. El espíritu correccionalista a partir del siglo XVI

Los hospicios tuvieron a partir del siglo XVII como principal objetivo recoger y aislar la pobreza de los vagos y los mendigos, contra quienes se iniciaría una política de persecución penal que buscaba enviarlos a sistemas de

[58] Para financiar el derecho penal real, y con la disculpa de subsanar esta menor participación de la víctima en los delitos que se iban desplazando a otra jurisdicción, se implantó la figura de la avenencia. A través esta víctima y ofensor resolvían el conflicto, y esto se denominaba el "perdón con precio".

trabajo más severos como las galeras y los presidios[59]. Aun cuando la pobreza y la miseria permitían el ejercicio del deber de caridad cristiano gestionado por órdenes religiosas a través de hospicios, casas de acogida o casas de caridad, a partir del siglo XVI la sociedad empezaría a distinguir entre los pobres, los mendigos y los vagabundos.

Si bien la caridad inicialmente era gestionada por órdenes religiosas, no tardó también en ser gestionada por particulares; la virtud de la caridad será reemplazada por una especial sensibilidad sobre el orden frente al caos, de modo que la pobreza representa una cuestión social en cuanto obstáculo para el orden[60]. Sin embargo, muchos de estos hospicios mantenían una disciplina conventual, incluso los laicos. Sâlpetriere, un hospicio en Francia, aunque era una asociación laica, imitaba la vida eclesiástica: "Se reza en común, mañana y tarde, en los dormitorios; y a distintas horas de la jornada se hacen ejercicios de piedad, plegarias y lecturas espirituales"[61].

A partir de entonces, el trabajo adquiere un mayor valor en la emergente sociedad mercantilista. De hecho, la percepción de la pobreza por parte del Estado y los acaudalados como un asunto de caridad y deber cristiano comienza a cambiar desde el siglo XVI. El trabajo se exalta como una virtud del ser humano y, en consecuencia, se considera necesario corregir a los vagos o mendigos que se niegan a trabajar. Aquellos que no pueden trabajar deben recibir protección, pero los vagos deben ser disciplinados para que trabajen[62]. De esta manera, la nueva sociedad capitalista comienza a alejarse de la concepción cristiana en la que la pobreza, en general, permitía la práctica de la caridad humana[63].

---

[59] Al respecto véanse los trabajos de Cortines y Andrade (1768, p. 39) y de Galdiano y Croy (1677).

[60] Foucault (1991, pp. 92-94) explica cómo las ciudades y el Estado fueron poco a poco sustituyendo a la Iglesia en la gestión de estas instituciones.

[61] Respuestas a las demandas hechas por el departamento de hospitales respecto a la Salpêtriere, en 1790 (Anrch. Nat., F 15, 1861, como se cita en Foucault, 1991, p. 85).

[62] Algunas fuentes documentales tratan sobre el deber de la caridad hacia los pobres y la conciencia social respecto a los mendigos fingidos y vagos; véanse, por ejemplo, Vives (1781, pp. 36-48) y Castillo de Bovadilla (1978, p. 38).

[63] Al respecto véase Vives (1526) y Erasmo de Rotterdam (*Elogio de la locura,* 1511, párr. XL).

El proyecto de las casas de corrección nace en Londres con las denominadas *Bridewell*, destinadas a liberar a las ciudades de los vagos y mendigos. Pero es sin duda en los Países Bajos donde se construyen las casas de corrección que fueron más influyentes. En estas se recluían inicialmente a vagabundos y mendigos para obligarlos a trabajar y así se convirtieran en agentes productivos frente a las nuevas necesidades de la industria (Rusche y Kirchheimer, 2004 pp. 49-50): Rasphuys (1595), en las que los hombres se dedicaban a raspar y pulir el suelo, y Spinnbyes (1597), en las que las mujeres ejercieran el oficio de hilar[64]. La finalidad era la corrección a partir de la disciplina, el trabajo ininterrumpido, el castigo corporal y la instrucción religiosa (Peña Mateos, 1997, p. 74). Estas mismas casas también fueron utilizadas para internar a personas por petición de los familiares, quienes estaban dispuestos a pagar el impuesto correspondiente para ello (Neuman, 1971, p. 31).

En Inglaterra estas casas de corrección (*bridewells*) no tuvieron tanto éxito como el de las *workhouses* que, especialmente a partir del siglo XVI, fueron también gestionadas por particulares (Peña Mateos, 1997, p. 73). El trabajo forzado dentro de prisión se consolidó así con la ideología correccionalista en el siglo XVII[65].

En España el modelo correccionalista consistió en la exaltación de la idea de trabajo como medio de corrección del individuo: del modelo de explotación iniciado con las galeras y el presidio, se pasó al modelo de corrección que terminó por justificar la explotación laboral dentro de prisión. Podía suceder o bien que estas casas administraran una manufactura dentro de ellas, o bien que una empresa privada alquilara la mano de obra de los reclusos.

[64] Según Melossi y Pavarini (2005), estas casas de trabajo empiezan a difundirse por todo el territorio inglés, pero será Ámsterdam con las Rasphuis la que lo proyecta como modelo por toda la Europa del norte (p. 32).

[65] Sobre el trabajo forzado dentro de la prisión como antecedente de la ideología correccionalista véanse, entre otros, García Valdés (1992), Neuman (1984) y Soubeyroux (1982).

En España la política correccionalista a través del trabajo se expande durante el siglo XVIII a partir de la persecución penal de vagos y mendigos con procesos sumarios, así como a través de los presidios como lo veremos más adelante. La penalización de la vagancia provocó que la capacidad del Estado para alojar a los nuevos delincuentes colapsara rápidamente, a tal punto que se tuvo que prever la construcción o adecuación de casas de corrección en las que se recluyeran a todos: vagos, mendigos, prostitutas, pequeños delincuentes, etc. (Soubeyroux, 1982, pp. 27 y 159-168).

La Casa de Corrección de San Fernando de Jarama es una de las primeras edificaciones que reunía no sólo a delincuentes, sino que también acogía a pobres, mendigos, prostitutas y vagabundos. Si bien los hospicios pretendían ser una institución intermedia entre los hospitales y las prisiones, en ellos también se encontraban secciones en las que se ofrecían distintos oficios: el hospicio de Toribio en Sevilla o el hospicio de Valladolid, según narra Roldán (1988), contaba con zapatería, sastrería, cardadura de lana, tejeduría de paños y polainería (pp. 70-75).

Esta idea correccionalista a través del trabajo perduró varios siglos y se implementa aún en los sistemas penitenciarios que esconden grandes maquilas intramuros. En el siglo XVIII Bernardo Ward, economista irlandés radicado en España, tenía la idea de ocupar a los improductivos de la sociedad para la industrialización del país. Su idea consistía en ocupar a los internos de los hospicios en labores según la siguiente clasificación: impedidos, vagabundos y facinerosos. Los primeros se encargarían de labores de poca fatiga, los segundos trabajarían para costear su manutención y los facinerosos en labores que requieran más esfuerzo, pero se les recompensaría con más alimento (Ward, 1750, p. 55).

En 1783 Howard visita España y una de sus primeras impresiones es la cantidad de instituciones de beneficencia y la consecuente escasez de mendigos. Los hospicios eran a la postre —y lo fueron durante todo el siglo

XVIII— una prisión industrializada que organizaba el trabajo forzoso[66]. Sobre el Hospicio de Madrid escribió Howard lo siguiente:

> "(…)*Un considerable número de varones de edad avanzada estaban seleccionando algodón. En otra habitación, unos 150 muchachos hilaban estambre, y en otra más, unos 60 cardaban lana. Entre 40 a 50 telares se dedicaban a la manufactura de diversas telas. En dos habitaciones vi hirmas para calcetines y chalecos. Algunos jóvenes cardaban e hilaban pelo de liebre y conejo para la confección de guantes; otros fabricaban alfileres. También vi trabajando a un buen número de sastres y carpinteros. (…) p. 343*

De ahí que el trabajo forzado también apareciera en esta forma de privación de la libertad de la pobreza (Hentig, 1967). De esta manera, en nombre del principio correccionalista, en algunas prisiones bajo la premisa de concebir el trabajo como un medio para la disciplina del alma se utilizaron métodos tales como el tormento o los castigos físicos a fin de corregir la indisciplina: famosa es la celda de agua en la que el preso debía bombear para evitar ahogarse[67],o el anecdótico *Vade in Pace*, denominado así pues en teoría quienes allí ingresaban "no volvían a ver la luz".

En estas prisiones el reo debía pagar por su alimentación y por el acceso a todos los medios de subsistencia. Quienes no tenían los recursos para ello dependían de la caridad para acceder a los mínimos vitales (alimentación y vestido), de manera que la prisión para los pobres era "la más fuerte y rigurosa pena que se puede imaginar […] sólo comparable con el infierno" (García, 1977, p. 91).

---

[66] Recordemos que en los hospicios y monasterios se encerraba a los hombres, y particularmente a las mujeres, con el objetivo de corregir su moral y direccionar su fe.

[67] El segundo capítulo de la temporada 4, "Alemania: una prisión con terapia" (2021), del documental de Netflix *Inside the World´s Thoughest Prisons*, presenta un caso de aplicación reciente de este tormento. Spencer, un preso de la cárcel Schwalmstadt (fortaleza del siglo XII), quien según narra el documental ha estado más de la mitad de su vida preso (desde los diecisiete años), inicialmente en la Alemania Oriental, cuenta haber sufrido en la prisión de Bautzen este castigo —entre otros— en una cámara de aislamiento.

En sus notas sobre las cárceles de Madrid, Howard da cuenta de los pagos que debía hacer el preso al carcelero para acceder a una cama:

> […] Algunos presos tenían grilletes en ambas piernas, separados por un perno grueso. Los vi recostados en el suelo en los calabozos de un galerón al que se llegaba descendiendo veintidós escalones. En uno de los calabozos hay varias camas que el carcelero alquila mediante el pago de un vellón real y medio (cuatro peniques) por noche. (Howard, 2003, p. 339).

El pago del carcelaje en España se mantuvo hasta aproximadamente el siglo XVIII. Para finales del siglo XVIII e inicios del XIX las prisiones en España presentaban hacinamiento, eran "[…] sucias y mal aireadas, en las que los presos estaban con frecuencia asegurados con cadenas, y donde la alimentación era mala y escasa. (Cuello Calón, 1958, pp. 370-373).

Hasta el momento hemos contextualizado la situación del derecho penal en lo que se denominó el Antiguo Régimen, el cual precedió la consolidación de la prisión como sanción penal protagonista de los sistemas penales occidentales. En el siguiente acápite presentamos aspectos del mercado de trabajo que da origen al establecimiento de la privación de la libertad como una pena que ponía a disposición de la administración el cuerpo del individuo, en principio para explotar su fuerza de trabajo. A continuación, trataremos sobre el discurso ilustrado y su oposición a este estado de cosas.

2. La explotación económica del reo en España como antecedente de la consolidación de la pena de prisión

Sin dejar de lado los antecedentes que hemos visto que pueden explicar en parte la consolidación de la pena de prisión, el uso de la prisión por parte de la justicia eclesiástica y los réditos económicos que provenían de la subrogación de la pena por la pena pecuniaria, en este acápite nos centramos en un nuevo fin de la pena: la fuerza de trabajo y el espíritu correccionalista

que la acompañó. Los conflictos sociales de los siglos XIV, así como el desempleo y la pobreza que gran parte de Europa occidental vivió durante el siglo XV y XVI llevaron a la creación de un derecho penal que terminó por configurarse en función de los delitos cometidos por las clases más bajas (Rusche y Kirchheimer (2004, p. 15). Así, veremos cómo la utilización de la fuerza de trabajo en ciertos modelos de encerramiento basados en la fábrica surgió de la mano de las galeras, el presidio y el trabajo forzado[68].

Rusche y Kirchheimer (2004) explican las causas que llevaron a que a partir del siglo XV las condiciones de vida de los campesinos y de las clases inferiores se tornaran menos favorables en el territorio Europeo: superada la disminución de la población tras la peste negra, el incremento de la población y el agotamiento de la productividad de la tierra impulsaron el éxodo de la población rural a las ciudades, lo que conduce a un aumento de individuos desempleados y privados de la propiedad (pp. 10-11). La crisis del feudalismo en las ciudades de la península ibérica a finales de la Edad Media trajo pobreza y miseria, a lo que el naciente Estado tuvo que hacer frente a través de lo que podría denominarse "la política para el control de la pobreza".

Ante una desmejora general de la calidad de vida de cierta población, los índices de pobreza y delincuencia aumentaron, lo que supuso la promulgación de leyes que tenían por objetivo proteger la propiedad privada. Esta situación acentúo las diferencias de clase y llevó a que la penalización por delitos contra la propiedad fuera aún más severa, pretendiendo con ello algún efecto disuasorio[69]. En otras palabras, los castigos para los delitos contra la propiedad se agravaron, especialmente cuando el condenado no podía responder por los daños ocasionados; quien no tenía la capacidad de subrogar el castigo por una pena pecuniaria se le imponía la pena corporal de mutilación de órganos o la pena de muerte. Sin embargo, la necesidad de la

[68] Sobre el nacimiento de las penitenciarías con base en modelos fabriles véase Melossi y Pavari (2005).
[69] Un claro ejemplo sobre el endurecimiento de las penas contra la propiedad desde el siglo XIII hasta el siglo XVI se encuentra en Graven (1927, pp. 266-267).

fuerza de trabajo permitió que se subrogara por la pena de trabajo forzado la imposición de ciertas penas corporales que volvían al condenado una persona inútil.

En el siglo XVI inició un periodo en el que el condenado debía reportar alguna utilidad social. Las galeras[70], los arsenales[71], los presidios[72] e, incluso, el uso del trabajo forzado para la realización de obras públicas fueron trabajos que se impusieron a los condenados bajo la justificación de que a través del sufrimiento sería corregido su espíritu:

> […] Que los delincuentes de la segunda clase, a quienes, como ya insinuado, corresponde la pena de galeras y cuya mayor corrupción y abandono hace más terrible su corrupción y fuga a los moros, por el eterno olvido de sus primeras obligaciones a la Religión y Patria, sean precisamente destinados a los arsenales del Ferrol, Cádiz, Cartagena, donde se les aplique indispensablemente por los años de sus respectivas condenas, a los trabajos penosos de las bombas y demás maniobras ínfimas atados siempre a la cadena de dos en dos sin arbitrio ni facultades en los jefes de aquellos Departamentos para su soltura y alivio a menos de preceder para lo primero expresa real orden mía […]. (Novísima Recopilación 7, 40, 12)

Esta dinámica advierte una situación que persiste hasta nuestros días: son principalmente los pobres a quienes se encarcela, y, a su vez, quienes sufren las peores privaciones. Aunque la cárcel tuviera un carácter principalmente de medida preventiva, para este sector de la sociedad resultaba ser una

[70] Esta pena, que consistía en tratar como esclavos a los condenados, se popularizó en el siglo XVI en Francia, Inglaterra, España, Nápoles, Venecia y Génova (Cuello Galón, 1958, p. 302).
[71] Si la Corona tenía interés en realizar construcciones navales enviaba a los presos como mano de obra.
[72] Los presidios también son fortificaciones que para su construcción requería gran cantidad de mano de obra.

verdadera ejecución penal[73]: "están sepultados en vida, están olvidados como muertos, y por esta razón y no tener que dar, son muchas veces tan mal tratados, y los abogados y procuradores están tan descuidados de ellos y de sus causas" (Cerdán de Tallada, 1574, p. 74).

Con el ocaso del sistema feudal las galeras se convirtieron en una privación de la libertad con fines de trabajo forzado (Roldán Barbero, 1988, p. 11). Esta es una de las razones por las que ciertas penas como las galeras o el presidio se privilegiaron frente a penas corporales que terminaban por desaprovechar la fuerza de trabajo de los condenados. De ahí que en esta transición de un sistema feudal a un régimen capitalista se reproche socialmente al individuo improductivo o pobre (Rusche y Kirchheimer, 2004, pp. 27-40).

Foucault (1991) hace referencia a las galeras como la primera prisión en ultramar, por la que los delincuentes y los locos eran expulsados del espacio social, un destierro útil:

> […] De todos estos navíos novelescos o satíricos, el Narrenschiff es el único que ha tenido existencia real, ya que sí existieron estos barcos, que transportaban de una ciudad a otra sus cargamentos insensatos. Los locos de entonces vivían ordinariamente una existencia errante. Las ciudades los expulsaban con gusto de su recinto; se les dejaba recorrer los campos apartados, cuando no se les podía confiar a un grupo de mercaderes o de peregrinos. (p. 21)

En la península ibérica la mano de obra de los condenados fue de gran provecho. A partir del siglo XVI la Corona no sólo requería aumentar sus

[73] Tres obras del siglo XVI de diverso alcance dan cuenta de las condiciones de los reos en los presidios, los galeotes o las minas: i) *Del cuydado que se deve tener con los presos pobres* , de Bernardino de Sandoval; ii) *Visita de la cárcel, y de los presos, en la qual se tratan largamente sus cosas, y casos de prisión, assi en causas civiles, como criminales; según el derecho Divino, Natura, Canonico, Civil, y leyes de Partida, y Fueros de reynos de Aragon y de Valencia,* de Thomás Cerdán de Tallada; y iii) *Relación de la cárcel de Sevilla,* junto con *Vida y aventuras del pícaro Guzmán de Alfarache*, de Cristobal Chaves.

arcas, también se enfrentaba a la necesidad de incrementar la capacidad de su fuerza de trabajo, de manera que los condenados representaban una forma de suplir esta necesidad a un bajo costo:

> […] El miedo ante crímenes atroces sino se alejaban los focos difusores del mal fue instrumentalizado por la clase que legaliza las transformaciones sociales para descargarse, de un lado, de esos cuerpos pavorosos, y reinvertirlos, de otro, en una actividad susceptible de aprovechamientos. (Roldan Barbero, 1998, p. 11)

El trabajo en las minas o la vigilancia en ultramar habían sido trabajos despreciados por la población libre en un momento de auge económico, de ahí que se utilizara el sistema de subrogar las penas corporales por penas pecuniarias o por el trabajo forzado (Rusche y Kirchheimer, 2004). Este sistema se posicionó y se mantuvo durante los siglos posteriores; la Corona inició así una política de subrogación de la pena de muerte o de penas corporales por el trabajo forzado en galeras o en presidios y, más tarde, por la deportación.

Así las cosas, en el siglo XVI confluyen ciertas circunstancias que posicionarán las galeras como la pena principal: los problemas económicos de la monarquía española, el trabajo en las minas como fuente importante de ingresos, la escaza mano de obra libre para estas funciones y la disposición de una fuerza de trabajo a muy bajo costo[74].

Sucede también que los recursos que se derivaban de los yacimientos mineros dependían de la capacidad de explotación de la mina, esto es, básicamente, de los recursos humanos que en ella se empleasen. La población pobre condenada y que estaba en condiciones físicas para trabajar se

[74] La práctica de este oficio acarreaba graves problemas de salud, por lo que las personas, al ver que los condenados se veían forzados a realizar este trabajo so pena de la pena capital, provocaron con su deserción la escasez de la mano de obra libre para ello. Véase al respecto Gil Bautista (2012, p. 79).

encontraba en la disyuntiva de escoger entre el trabajo forzado en minas, la pena de muerte o la mutilación de partes del cuerpo (Salillas, 1999, p. 6).

> "<<Voacè lo hizo mal en alegar que era manco y quebrado, porque no le echaran a galeras, y que por esto lo ahorcan>> (Chaves, 1983, p. 50)

El efecto de la política de subrogación de penas era la inclusión de la mano de obra de los condenados y la disminución en la aplicación de la pena de muerte (Gil Bautista, 2012, p. 77-99). El negocio con la Corona consistía en una especie de concesión de las minas en las que se obtenían ingresos de acuerdo con la explotación que de estas se realizara. El envío de condenados a trabajar en ellas fue una práctica que no sólo se extendió en el tiempo, sino también en el número de condenados que se enviaban, el cual incrementó rápidamente.

Si bien antes aducimos razones por las que esta práctica había favorecido el desuso de la pena capital, lo cierto es que el trabajo en galeras resultaba prácticamente una sentencia de muerte para los condenados, no sólo a causa de la severidad del trabajo, sino también por la inclemencia de las mazmorras donde vivían. Sobre las condiciones infrahumanas que padecían en las minas encontramos que es muy similar a lo descrito en ciertas fuentes que se refieren a las cárceles de la Roma republicana y la Antigua Grecia: movilidad limitada, salubridad mínima y condiciones precarias. Tal sería la situación de deshumanización de los reos en esas minas que sus mismos administradores intentaban evitar la vigilancia que el juez debía realizar de las condiciones de reclusión en la que se encontraban los galeotes. Así, por ejemplo, la familia de los Fúcares, un grupo familiar alemán de gran poder económico durante el siglo XV y XVI y que tenía negocios en España, se opuso a dicha visita alegando que junto con la concesión de la administración de la mina se otorgaba sobre los reos la potestad en materia civil y criminal. Sin embargo, pese a dichos argumentos, la visita se realizó, y de los testimonios obtenidos se deducen serias contradicciones que pueden indicar coacción para contestar. Uno de los textos más ilustrativos y que describe las condiciones en

las que vivían estas personas en las minas es *El "Informe Secreto" de Mateo Alemán sobre el trabajo forzoso en las minas de Almadén*[75].

En sus descripciones nos encontramos con recintos que no distan del todo de la realidad penitenciaria contemporánea. Las condiciones que incluso hoy podríamos encontrar en algunas cárceles, en el continente americano, por ejemplo, coinciden con la precariedad del encierro de entonces. El testimonio de Mateo Alemán, quien fue nombrado juez visitador de los galeotes para informar a la Corona de las condiciones en las que se encontraban los condenados enviados a las minas, nos ayuda a poner en contexto las condiciones de encierro de los condenados sometidos a trabajo forzado[76].

En efecto, según los testimonios de los galeotes recogidos por Mateo Alemán, las condiciones de los forzados habían mejorado respecto a otro momento en el que se relataban tratos crueles. El testimonio de Juan Fray de Pedraza, religioso condenado a diez años de trabajo forzado por asesinar al esposo de su amante, describe las jornadas y los trabajos a los que era sometido, de lo que se desprende que las galeras representaban en sí una pena de muerte.

> […] Pero que abra dos años que salió de la dicha fabrica un vehedor que avia en ella / se llama Miguel Rodríguez y es

[75] Mateo Alemán recibe empleo de juez visitador a las minas de Almadén, con el cual tenía por objeto informar a la Corona de las condiciones en las que vivían los forzados que allí cumplían condena, pues había llegado a oídas del rey denuncias por malos tratos. Mateo Alemán es conocido también por su obra *Guzmán de Alfarache,* novela picaresca autobiográfica del siglo XVI.

[76] El relato de Mateo Alemán se refiere a las minas que gestionaban los Fúcares y administraba Ambrosio Rótulo: "Por cuanto la necesidad que hay de ordinario de gente para que trabaje en el pozo y la fábrica especialmente para sacar agua, la cual (la gente) no se halla todas veces en número y de la suerte que es menester, tuvimos por bien de acomodar al dicho Marcos Fúcar con treinta galeotes de los condenados que se condenaron al remo en nuestras galeras para que sirvieran y trabajaran en el dicho pozo y fábrica especialmente para sacar el agua, la cual (la gente= no se halla todas veces en número y dela suerte que es menester, tuvimos por bien de acomodar al dicho Marcos Fúcar con treinta galeotes de los condenados y que se condenaron al remo en nuestras galeras para que sirvieran y trabajaran en el dicho pozo y fábrica de Almadén según se contiene en el siento que de ello mandamos tomar con el dicho Cristóbal Herman en nombre del dicho Marcos Fúcar y ahora por las mismas causas y por ser más dificultosa la labor del dicho pozo y estar más jondo el metal que de él saca y para que mejor pueda cumplir con lo contenido en este asiento, es nuestra voluntad que, como por el dicho asiento concedimos los dichos treinta galeotes, sean cuarenta por todo el tiempo de este asiento […] (el asiento se concertó por doce años, a partir de 1583) (Folio 29 rto. y vto. del legajo primero" (como se cita en Bleiberg, 1985, p. 16).

> natural de Chillon […] y el dicho Miguel Rodríguez era muy riguroso con los forçados y les dava trabajo desmasyado y mas de lo hodinario. De manera que casy no les dejava dormir ny reposar de noche ny de dia porque syendo obligados conforme a la costumbre que se tiene a trabajar los dichos forçados de sol a sol el dicho Miguel Rodríguez quando de noche salían /los dichos forçados del travajo los hazia boluer luego syn dalles lugar a que descansasen ny reposasen a entrar en el dicho pozo y myna y que andviesen en el torno y sacasen agua que es el de mayor trauajo que ay en la dicha myna donde los hazia trauajar toda la noche y castigaua con mucho rigor a los forçados atándolos a la ley de vayona y desatacados con un manojo de mynbres los açotaua cruelmente dandoles (fol. 14v) muchos açotes hasta que se quebravan las mynbres y solia remu dar dos o tres manojos dellas hasta que se quebravan todas. Y asimysmo uido este testigo en la dicha myna otro capataz que se llamava Luis Sanchez ques ya difunto y abra que murió dos / años poco mas o menos el qual asimysmo tratava a los dichos forçados con mucho rigor y los metia en los tornos del agua que como dicho tiene es el travajo mayor que ay en la dicha mina y les hazia sacar mucha cantidad de zaques de agua que eran trezientos entre quatro forçados que tiran cada torno y a el forçado que se cansava antes de cumplir su tarea y acabar de sacar los dichos tresçientos zaques de agua lo sacava el dicho Luis Sanchez fuera de la dicha myna y lo hazia desatacar y con un manojo de mynbres lo açotaua cruelmente hasta que se quebrauan [….] (Como se cita en Bleiberg, 1985, pp. 42-43)[77]

El relato de Mateo Alemán es la descripción de una pena de muerte ejecutada a través de la pena de galeras. Bleiberg señala:

[77] He actualizado levemente la fuente para que sea más legible y he cortado algunos pasajes. No he mantenido el formato presentado por Bielberg que se ciñe a la forma en la que se encuentra el texto original. En todo caso he procurado no alterar su sentido.

> […] Pero desde 1566, año en que empiezan a llegar galeotes a Almaden, hasta el momento en que Mateo Alemán realiza su visita, nada iba a ser más cruel que el trabajo en el pozo del azogue. Galeotes condenados por rufianes, otros por hurto o por robo, algunos por crímenes de sangre, moriscos procedentes de Albaicín, gitanos perseguidos por ladrones, bandoleros y esclavos van a arrastrar sus desdichadas existencias en el sombrío subsuelo de Almadén en el último tercio del siglo XVI. (1985, p. 17)

Figura 2. Estas fotografías muestran la cárcel donde vivían los galeotes, que datan del año 1525, aproximadamente. Casa de los Forzados, Almadén, Ciudad Real. Patrimonio de la Humanidad desde 2012. Fuente: fotografías obtenidas de http://www.almaden.es/turismo/que-visitar/real-carcel-de-forzados.html

Encontramos entonces como antecedente de la prisión la pena eclesiástica, la subrogación de la pena corporal por la pena pecuniaria y la pena accesoria de galeras, así como la subrogación de la pena corporal o pena de muerte por el trabajo forzado y el presidio.

En la pena eclesiástica la prisión suponía periodos de limitaciones y sufrimientos que tenían como fin la corrección moral del delincuente o su conversión religiosa. Por su parte, la prisión para la explotación económica del reo se encuentra presente en la subrogación de la pena capital por la del trabajo forzado. Por último, tenemos la sustitución de las penas corporales por la pena pecuniaria, junto con la pena accesoria de galeras que, como

hemos visto, significaba el encierro durante un periodo de tiempo en el que el preso debía ejercer un trabajo forzado o el exilio marítimo; de ambos casos, muchas veces, no salía vivo.

En fin, la pena que buscaba el reconocimiento del dolor de la víctima y la reconciliación que observamos en el mundo medieval se transforma en una pena en la que la expiación del victimario y su utilidad a través del trabajo forzado cobran protagonismo.

3. El presidio y la deportación como penas precursoras del protagonismo de la prisión en España durante el siglo XIX

Desde el siglo XVI, en España la función económica de la pena promovió el envío a islas y ciudades a los indeseables de la sociedad, lo que consistió en una verdadera limpieza social. El poder naval y el militar solicitaban, como en su momento lo hicieron los administradores de las minas, el envío de mano de obra, el "motor de sangre" para los buques "a remo y sin sueldo" (Salillas, 1999, p. 15). También trabajadores para las obras de fortificación y soldados destinados al servicio de las armas. La pena de galeras deja de tener aplicación sólo a mediados del siglo XVIII, aunque se continúe llamando de esta manera a las cárceles de las mujeres, en su mayoría administradas por monjas[78]. En su paso por las cárceles de España Howard visita la casa de corrección de mujeres en Pamplona. Una de las cosas que más le llama la atención es la limpieza de las habitaciones y el oficio de hilar al que se dedicaban durante su estancia allí: entre cuatro y ocho años duraba la privación de la libertad, a menos que antes contrajesen matrimonio, caso en el cual cambiaban la prisión por el matrimonio, en el que también se les limitaba su autonomía y libertad (Howard, 2003, p. 348).

Durante los siglos XVII y XVIII la monarquía construía casas de corrección para intimidar a la población que pretendiese sublevarse contra su poder y

[78] Véase, por ejemplo, el artículo de Cecilia Lagunas (2000) "Apuntes sobre un tratado carcelario femenino del siglo XVII: 'La galera': escrito por sor Magdalena de San Jerónimo".

enviar allí a cierta categoría de ciudadanos que "estorbaban" en el espacio social (locos, vagabundos, delincuentes, pobres) (Matthews, 2003, p. 22). De ser una pena que se utilizaba en el ámbito eclesiástico y para ciertos delitos, se convertía ahora en la pena generalizada para todo tipo de faltas.

Como vemos, la progresiva intervención real en la resolución de conflictos locales y la instauración de un sistema penal por parte de la monarquía, coadyuvado por la experiencia inquisitorial de la Iglesia, da paso a la consolidación del monopolio del poder coactivo bajo el principio de utilidad.

El trabajo en minas verá su declive a finales del siglo XVII y las galeras permanecerán hasta el siglo XVIII (Cadalso, 1895, pp. 75-80). Sin embargo, el presidio y la deportación a colonias serán una pieza importante en la consolidación de la pena de prisión como pena protagonista del Estado moderno. La pena de deportación se utilizó desde el siglo XVI para efectos de mantener las colonias africanas, aunque su regulación en diferentes pragmáticas consta a partir del XVII (Pike, 1983, pp. 41-42). Las deportaciones de condenados a América, particularmente a Virginia y Maryland, serán también muy importantes cuando tratemos los primeros modelos penitenciarios en Estados Unidos.

Las deportaciones que desde fines del siglo XVI pusieron en práctica el exilio de condenados a tierras americanas o africanas se realizaron incluso en el siglo XIX. Independizadas en 1776 las colonias británicas en América, Inglaterra tuvo que buscar otro lugar a donde enviar a los condenados e inició la deportación a Australia por vía marítima. Estas embarcaciones son conocidas como los "infiernos flotantes", dadas las condiciones padecidas en ellas, entre las que se sufrían pestes, enfermedad, hambruna y frío[79]:

> Vaciando vuestros presidios sobre nuestras ciudades, haciendo de nuestro suelo la cloaca de los vicios de que no pueden librarse las viejas sociedades europeas —expresaba— nos

[79] Al respecto véase Arenal (1985a).

> habéis hecho un ultraje del cual deberían habernos puesto a cubierto las costumbres patriarcales y puras de nuestros (colonos. ¡Oh! ¿Qué diríais si os enviáramos nuestras culebras de cascabel? (Benjamin Franklin, como se cita en Neuman, 1971, p. 44)

También hace parte del episodio de presidio inglés los barcos-prisiones, abolidos definitivamente a mediados del siglo XIX. La disposición de la Guayana (Francia) para que los presos purgaran la pena a través de trabajos penosos[80], así como la exigencia de que una vez el condenado obtuviese la libertad debía encontrar un trabajo en no más de diez días so pena de volver a la isla, dan cuenta de que el trato hacia los condenados ya no era únicamente con fines utilitarios, también había una pretensión de exclusión social. La imposibilidad fáctica de esta exigencia convertía la sanción en prácticamente una pena perpetua (Neuman, 1971, p. 54). No muy alejado de esta realidad se encuentra la situación de inmigrantes que, habiendo cumplido el proceso de resocialización, vinculados al trabajo penitenciario y preparados para salir en libertad, son deportados a su país por falta de documentación, lo cual supone además de la pena de prisión, la pena de exilio.

La deportación de malhechores a la península africana había logrado, según Salillas (1888) de forma espontánea, la constitución de colonias penales dedicadas a la defensa del territorio (pp. 247-266). La experiencia de los delincuentes en África no se limitaba a servir para las armas y fortificar, también el mantenimiento penal de las colonias estaba a cargo de los condenados.

De igual forma, esta experiencia se traslada a las ciudades, donde se obliga a los presidiarios a que trabajen en fortificaciones militares; así, los

[80] "¿Qué ceguera padecen los hombres públicos de Francia que no pueden ver las miserias de la colonia penal más importante de la República, y si la ven, carecen de decisión para exterminarla, con la misma energía que requiere la extirpación de un cáncer o la amputación de un miembro enfermo?" (Martínez, 1937, p. 81).

condenados construyeron en Pamplona, Zaragoza y San Sebastián, en el siglo XVIII, presidios penales. La estrategia militar encuentra en el encierro su aliado, de modo que las galeras, los presidios y el servicio de armas oficializan el fin de la utilidad social del castigo como política penitenciaria (Roldán Barbero, 1988, pp. 16-28).

Ahora bien, durante todo el siglo XIX la política de encierro en España se consolidó a través de la figura de los presidios, esto es, el trabajo que debían realizar los condenados en las obras de fortificación, inicialmente con fines militares, pero luego se expandió a otras labores (Salillas, 1918, p. 14). Entre las modalidades de encierro encontramos los presidios africanos (Ceuta, Melilla, Peñón Vélez de la Gomera, las islas Chafarinas), los presidios-arsenales de Marina, los presidios peninsulares, de obras públicas e industriales y las cárceles civiles, las casas de corrección y los hospicios (Carrillo de las Heras, 1997).

España durante todo el siglo XIX vivió grandes cambios políticos e institucionales. El Antiguo Régimen queda prácticamente abolido con una serie de disposiciones que tendían a la privatización de tierras propiedad del clero o de órdenes religiosas. Esta medida se implementó para solventar la crisis financiera de la Corona y trajo consigo la modificación de la estructura social española en la medida en que se consolidó así una clase de propietarios privados. Se abolieron los diezmos, se puso fin a la Inquisición y los gremios también fueron eliminados con el fin de buscar la libre competencia. En términos políticos se recuperaron ciertas jurisdicciones que habían sido transferidas a otros poderes, lo cual representó cierta centralización del poder y la consolidación de las instituciones políticas (Rivera Beiras, 2008, p. 65).

La Ordenanza General de Presidios del Reino (Real Decreto de 14 de abril de 1834) pretendió poner un poco de orden al sistema penitenciario que había respondido hasta entonces a las necesidades de la mano de obra definidas por la Corona. Esta legislación, según algunos autores, no representó grandes

novedades[81], sin embargo, clasificó a los reos según el tiempo de la condena; los sentenciados a ocho años o más eran enviados a los presidios de África (Ceuta, Melilla, Alhucemas o Peñón de Vélez de la Gomera); para el cumplimiento de una pena de entre dos a ocho años se enviaba a los condenados a los presidios peninsulares, en donde debían realizar obras públicas, mientras que quienes tuvieran una condena de hasta dos años eran enviados a las correccionales (Tomás y Valiente, 1978, p. 182). Esta disposición también contempló la posibilidad de acortar el tiempo de la condena si el preso hacía méritos para ello, esto es, rendimiento en los oficios encomendados, trabajo, arrepentimiento o corrección. Estas rebajas estaban condicionadas al cumplimiento de, al menos, la mitad de la pena, y siempre y cuando la rebaja no excediera el tercio de esta (Carrillo de las Heras, 1997, p. 183).

Se dispuso como garantía la necesidad de abrir un expediente a fin de poner en consideración de la junta la imposición de castigos por faltas disciplinarias graves. La disciplina contemplaba el empleo de palos, azotes, encierro o hierros, así como privaciones, reducción o retardo del alimento, el uso de mordaza y argollas en el patio, entre otros tantos castigos corporales (Garrido Guzmán, 1993, p. 158).

Durante la primera mitad del siglo XIX se promulgaron numerosos reglamentos y disposiciones, a veces contradictorios entre sí, que aparentemente tenían como objetivo poner fin a una serie de prácticas corruptas en la concesión de rebajas y privilegios[82]. A los condenados considerados incorregibles o que habían cometido los delitos más graves, "un envilecimiento y bajeza de ánimo con total abandono del pundonor"[83], se les enviaba a los presidios donde se les sometía a trabajos forzados totalmente indignos, particularmente en el presidio de Cartagena, donde se les encargaba mantener en movimiento las bombas que permitían el secado de

[81] Entre ellos Tomás y Valiente (1978, p. 78), quien sostiene que la reglamentación modificó pocas cosas y mantiene la dureza del sistema.
[82] Sobre esto véase Zapatero Sagrado (1986).
[83] Esta clasificación se le atribuye a De Lardizábal y Uribe en J. Antón Oneca (1967, p. 14) citado en Roldán Barbero (1988, p. 61).

las dársenas, así como la construcción de murallas de la ciudad, cuarteles, hospitales, anfiteatros e incluso su propia casa de encierro (Pike, 1983, p. 72-86).

Otro punto importante del real decreto mencionado es que entregaba al poder civil la gestión de los presidios que antiguamente estaba en manos del poder militar. Este fue un cambio puramente formal, pues el régimen de estos recintos continúo a cargo de funcionarios militares. El régimen penitenciario debía seguir la disciplina militar y ser gestionado por el personal de la dirección general de presidios (oficiales, suboficiales y cabos del ejercito dados de baja en el servicio de armas y, por tanto, considerados empleados civiles). Según García Valdés (1997b), esta ordenanza sería el primer reglamento penitenciario en España. En él se aduce como justificación para que sean los directivos de las prisiones exoficiales castrenses el haber sido subordinados antes, pues así tenían experiencia para ejercer autoridad sobre personas subordinadas. Además de esta particularidad, el régimen consistía en la regulación absoluta de la vida cotidiana de los reos, desde que se levantan hasta que se acuestan:

> Nada se pretende dejar al olvido. Todo se supone previsto. Las categorías o clases de reclusos. La uniformidad y su cuidado, la alimentación, las gratificaciones, la medida de las celdas o calabozos, el peso de los grilletes, la composición de las camas, la altura de los muros, la dimensión de las ventanas, la distribución interior de los centros, la superficie del perímetro exterior, la construcción en tres alturas, el material empleado: ladrillo y mampostería. Se trata de auténticas moles legales, ordenancistas, que se corresponden bien con las otras moles, las arquitectónicas o de locales, al menos, donde se cumplen las penas, vetustos e impresionantes establecimientos habilitados, desafectados de otros menesteres. (p. 14)

Ante la paulatina desaparición de los arsenales navales y la sobrepoblación de los presidios de África, los presidios industriales fueron una alternativa importante. Estos utilizaban la mano de obra de los reclusos para llevar a cabo trabajos de índole industrial y de obra pública. Desde inicios del siglo XIX estos edificios se comienzan a expandir sobre España bajo la premisa de la utilidad, lo cual incluyó la construcción de caminos, canales y el mejoramiento de las ciudades (Roldán Barbero, 1988, p. 68).

Desde la Ordenanza Real de 1834 se incluye en el discurso legislativo cierto interés por humanizar las penas; se ordena la construcción de mesas para que los reclusos "coman como seres racionales", la dotación de mantas, o la asistencia médica y religiosa (Cadalso, 1922, p. 368). Sin embargo, las características y condiciones de estos centros en la práctica eran aún muy difíciles.

En 1844 se dicta un nuevo reglamento penitenciario en el que se mantiene en términos generales lo dispuesto en el de 1834. No obstante, este nuevo reglamento introdujo la construcción de veintinueve establecimientos, y se decantó por el régimen de aislamiento celular, el cual, como veremos, enfrentaría grandes críticas a causa de los efectos negativos en la salud de los reclusos y por el fin de la corrección (González Guitán, 1989, p. 106).

En 1848 se dictó el Código Penal, el cual contemplaba como penas aflictivas una serie de penas que abarcan distintas formas de privación de la libertad: la cadena perpetua, el presidio mayor, el menor y el temporal, la prisión mayor y la prisión menor. La cadena perpetua era la pena de privación de la libertad de por vida y sin opción de ser revisada, posteriormente abolida en España con la Constitución de 1978.

La Ley de Presidios del 24 de mayo de 1850 procuraba así mantener en funcionamiento el aparato económico que representaban los reos:

> […] más aplicada que les sea la pena (a los destinados a presidios de carretera), es indispensable ejercer la inspección y vigilancia que exige la humanidad y reclama la posición desgraciada de aquellos, sin dar lugar á que agotadas sus fuerzas físicas contraigan enfermedades que les inutilicen ó los condenen á una muerte segura. (Como se cita en Valdez, 1997, p. 21)

La intervención real, con la supuesta intención de salvaguardar la humanidad en las cárceles mediante la provisión de asistencia médica y religiosa, en realidad parece haber tenido como objetivo evitar que los presos se convirtieran en una carga inútil.

Aunque en 1860 se aprobó la construcción de cárceles provinciales y la reforma de las ya existentes, no sería la primera vez que los acontecimientos bélicos e inconvenientes presupuestarios retrasarían los planes (Rivera Beiras, 2008, p. 72). España durante el siglo XIX atravesó la Guerra Civil Española (1833-1840) y las Guerras Carlistas (1833-1876), lo que afectó e incidió en las distintas políticas penitenciarias.

Todo lo anterior sucedía de la mano del discurso progresista y correcionalista que se desarrolló en relación con el sistema penitenciario. Roldán Barbero (1988, pp. 29-50) atribuye el inicio del correccionalismo a ese carácter tutelar que se había adoptado tanto en los presidios como en los hospicios. Un ejemplo del discurso correccionalista de la época fue la casa de corrección gestionada por Manuel Montesinos.

Montesinos, de formación militar y quien estuvo en cautiverio en Francia, fue nombrado comandante de los presidios en Valencia y puesto al frente de los desórdenes que en 1834 se presentaron en “Torres de Cuarte” por denuncias relacionadas con tratos inhumanos y mezcla de todo tipo de delincuentes. Al hacerse cargo de este presidio, Montesinos confirmó que la estrechez e insalubridad del edificio exigían un cambio de locación, para lo cual gestionó

el traslado a un antiguo convento, el Convento de San Agustín, en donde los mismos presidiarios se encargarían de realizar las construcciones y las mejoras necesarias para su habitabilidad (Boix, 1850, p. 62).

El experimento del sistema progresivo puesto en marcha por el coronel Montesinos y su éxito, dadas las bajas cifras de reincidencia que obtuvo, servirían como antecedente al sistema progresivo que luego se instauraría en el reino de España. Es conocida la siguiente afirmación del Montesinos a favor del sistema correccional: "Perfeccionar al hombre es hacerlo más sociable: todo lo que tienda a destruir ó entorpecer su sociabilidad impedirá su mejoramiento. Por esto las penas, lejos de atacar deben favorecer este principio, fomentando su acrecentamiento" (Montesinos, 1962, p. 290). El coronel en su proyecto se aleja de la política de aislamiento y, por el contrario, se centra en mantener los lazos entre la población reclusa y la población civil (Salillas, 1904, p. 26).

Los principales representantes de la criminología en España debatieron sobre el fin de la pena[84] con miras en la influencia norteamericana del régimen celular, el sistema filadélfico, el ausburniano o el reformatorio, los cuales se exploran más adelante en esta investigación. A pesar de no existir uniformidad entre ellos, en 1844 el régimen progresivo de tres etapas, hierro, trabajo y libertad, basado en la experiencia del Presidio de Valencia, se impondría en la medida en que el coronel Montesinos fue nombrado visitador de presidios del Reino y tuvo injerencia en ciertos proyectos que pretendían imponer la arquitectura radial propia del régimen celular (García Valdés, 1997b, p. 40).

[84] Algunas de las publicaciones que suscitaron y alimentaron el debate son: *¿Bajo qué sistema deben establecerse las penas privativas de la libertad para que respondan al verdadero fin de la ley penal?* (Aramburu y Zuloaga, 1888); *Estudios penitenciarios, la reincidencia* (Armengol y Cornet, 1873); *La Cárcel Modelo de Madrid y la ciencia penitenciaria* (Armengol y Cornet, 1876); *Asociación general para la reforma penitenciaria. Su necesidad* (1880); *La nueva cárcel de Barcelona* (Armengol y Cornet, 1888); las *Obras completas* de Doña Concepción Arenal (1984-1913); *La vida penal en España* (Salillas, 1888); "La crisis del sistema celular" (Salillas, 1907*);* e *Instituciones penitenciarias en los Estados Unidos* (Cadalso, 1913).

No contó con la misma suerte Concepción Arenal, quien fue nombrada visitadora de las prisiones en 1863 y al poco y breve tiempo cesada, en 1868, debido al cambio político que experimentaba España con la caída de Isabel II. Es probable que las constantes denuncias que Arenal realizaba sobre las condiciones de las prisiones hayan influido en la decisión de cesarla. Sobre este acontecimiento, Arenal escribió lo siguiente, dando a entender que había una conexión entre sus denuncias y verse obligada a dejar de desempeñar sus funciones:

> S.M. (q.D.g.) ha tenido a bien dejarme cesante: y lo más terrible del caso, lo que me tiene inconsolable, es que no ha quedado satisfecha del celo, lealtad e inteligencia con que he desempeñado mi destino, o por lo menos no me lo dice. El Gobierno no quiere moralizar las prisiones, aleja de la esfera oficial a quien procura moralizarlas, y contesta al primer libro que con este objeto se escribe, dejando cesante al autor. ¡Y esto se llama, o lo llamamos Gobierno! Gran necesidad hay de rehacer el Diccionario, si hemos de entendernos. Yo he hecho lo que he debido, y los demás lo que han querido. Era yo una rueda que no engranaba en ninguna otra de la máquina penitenciaria y debía suprimirse. (Arenal en Salillas, 1984, p. 49)

En este contexto político, en 1869 se aprobó una Constitución que consagró ciertos derechos fundamentales, entre ellos el sufragio universal para los hombres, pero dejado sin efecto en 1876 (no se consagraría en España hasta 1885). En el ámbito penal, también se produjo un avance fugaz a través de la Ley de Bases para la Reforma Penitenciaria, por la cual se adoptó el sistema auburiano, desechando el celular, modificación que duraría hasta la restauración Borbónica en 1879 cuando se volvió al sistema de aislamiento. En 1870 también se aprobó un nuevo Código Penal que incorporó el principio de retroactividad de la ley más favorable, suprimió la pena de argollas y estableció el indulto a los treinta años de la cadena perpetua. Además, la pena

de muerte seguía siendo de ejecución pública (Rivera Beiras, 2008, pp. 85-86). Las disposiciones promulgadas a finales del siglo XIX establecieron el sistema celular y fomentaron la construcción de cárceles diseñadas con la arquitectura que respondía a este régimen. En 1884 se inaugura la cárcel modelo de Madrid con el sistema celular, y en 1904 la cárcel de Barcelona.

Aunque la ley de enjuiciamiento criminal (1882) introdujo garantías procesales para los detenidos preventivos, no estableció un límite de duración máxima para la medida provisional, lo cual no representó un gran avance en este sentido. Esta misma ley consagró principios tales como la legalidad o la verdad material, lo que a la postre terminaría por consolidar una pena de prisión ajena a la víctima, como ya hemos mencionado en líneas anteriores.

El Real Decreto del 11 de agosto de 1888 reorganizó la distribución territorial de privados de la libertad: la mayoría de los condenados a cadena perpetua o reclusión debían ser enviados al África, mientras que los demás serían trasladados a la península, lejos de su último domicilio. A pesar de que esta última disposición va en contravía de los principios de corrección y enmienda al alejar al condenado de su familia, en 1889 se construye en Ceuta la primera colonia penal en donde se aplicaría el sistema progresivo irlandés (Garrido Guzmán, 1983, pp. 168). Este sistema consistía en dividir el periodo de la condena en cuatro fases: una primera fase era de reclusión de carácter celular; en la segunda los presos asistían a talleres educativos; en la tercera los acusados permanecían en el presidio, pero trabajaban en el exterior; por último, en la cuarta fase se autorizaba a los condenados a vivir con la familia, debiendo pasar por algún control regular (esta última etapa presentaba dificultades prácticas en su implementación y al parecer sólo comenzó a aplicarse a partir de 1914)[85].

Pese haberse consagrado en 1901 el sistema progresivo irlandés con fines de corrección del condenado, el régimen de sistema celular y trabajo forzado en

[85] Sobre la evolución de los sistemas penitenciarios en España véase Sánchez (2013).

España se mantuvo durante el siglo XX. La colonia penal de Ceuta fue suprimida en 1911 (Cadalso, 1922, p. 309. El decreto real de 1901 en su artículo 1º es claro en establecer que este debía ser el sistema a seguir, en la medida en que las condiciones de infraestructura y demás lo permitieran: "el régimen de las prisiones destinadas al cumplimiento de condenas se sujetará al sistema progresivo irlandés o de Crofton siempre que sea posible, teniendo en cuenta la estructura y demás condiciones de los edificios".

4. La consolidación del fin correccional en el régimen de España

A modo de síntesis podemos señalar que el derecho penal de las sociedades medievales fue desplazado por un derecho penal que servía a los fines de la Corona. El derecho penal dejará de buscar el arreglo entre las partes para procurar no sólo —ni principalmente— la paz social, sino también privilegiar el rendimiento económico de la pena. El fin utilitarista de la pena que rechaza la inutilidad del individuo y resalta el trabajo como virtud sirvió de base al proyecto ilustrado que pretendió la instrucción de la sociedad y la corrección del delincuente (Roldán Barbero, 1988, pp. 87-88). El arreglo entre las partes deja de ser un fin importante en la determinación de la pena, lo que inevitablemente hará que entre el ofensor y la comunidad se establezca cierta distancia, hoy difícil de superar.

Veíamos la importancia de la pena como instrumento de reconciliación social en el marco de la sociedad corporativa. El individuo se reconoce en el vínculo social y, por tanto, incluso el sufrimiento de la pena lo dignifica al ser el medio para reinsertarse. Sin embargo, veremos que en la Modernidad el sufrimiento del castigo no dignifica y no existe un vínculo al cual regresar después de superarlo.

También vimos que en la consolidación de derecho penal de la monarquía absoluta la subrogación de las penas corporales por penas pecuniarias generó una dinámica de clasificación y discriminación social. Quienes no tuviesen recursos económicos asumían el suplicio de la crueldad propia de un

castigo corporal, y, lo que es peor, este castigo no representaba el reconocimiento del sufrimiento de la víctima ni la necesaria reinserción del victimario; el sufrimiento terminaba por ser la pena que se irrogaba a quien no podía pagar su exoneración, un sufrimiento sólo para los pobres. El fin retributivo de la pena se maneja de manera implacable, pues la realización de la justicia será por principio una definición política: la venganza privada, la ley del talión, el trabajo en presidios, todos estos representan, según su época, el restablecimiento del derecho y, en consecuencia, una justificación al sufrimiento infligido. La justificación así no siempre responderá a un límite del poder de hacer daño a otro, al delincuente, sino, más bien, una definición de la sociedad que lo impone.

El siglo XIX se enfrenta a un sistema penitenciario hacinado; los hospicios y las casas de corrección se encontraban desaseados, enfrentaban problemas de contagios y corrupción, lo que lleva a afirmar que los condenados salían de allí peor de lo que habían entrado, y que la cárcel, por el contrario, debía servir para corregir al delincuente: "La experiencia acredita todos los días, que todos o los más que van a presidios y arsenales, vuelven peores, y algunos enteramente incorregibles" (Lardizábal y Uribe, 1782, p. 120).

De esta manera, la política del encierro encontraba su justificación moral en el espíritu correccionalista de inicios del XIX y alcanza su auge en el siglo XX. Para entonces ya se contaba con la influencia de la experiencia reformatoria de Filadelfia, impulsada por William Penn e influenciada por el humanismo de Howard. La prisión de Filadelfia era, a diferencia de la propuesta de Howard, abolicionista de la pena de muerte y rechazaba con vehemencia, al menos discursivamente, los malos tratos en prisión (La Rochefaucauld-Liancourt, 1801, p. 43).

Como veíamos, el siglo XVII es denominado el siglo del" gran encierro" debido a que en este periodo fueron construidos un gran número de internados,

hospitales y casas de trabajo[86]. Todos estos recintos comparten al menos dos características esenciales de su funcionamiento: el encierro y la vigilancia, lo que Goffman denominó "las características propias de las instituciones totales" (1961). Esta política responde al interés de recluir a los indeseables y marginados para hacer productiva su existencia, o bien higienizar las calles: pobres, locos, delincuentes, mendigos, vagabundos, todos tendrán un lugar donde internarse (Foucault, 1991, p. 87).

Como vimos, hasta fines del siglo XVII se presentó un incremento de detenciones en virtud de la política de subrogación de penas (se ofrecía entonces el trabajo forzado y el encierro a cambio de penas corporales o la pena de muerte), lo que conllevó al colapso de las casas de trabajo, ya que no estaban preparadas para recibir a tal número de condenados (Hippel, pp. 656-657, como se cita en Rusche y Kirchheimer, 2004, p. 102).

Europa se enfrentaba en gran parte de su territorio a una superpoblación. En el siglo XVIII se había revertido la relación capital-trabajador, de manera que ya no eran los dueños de las fábricas quienes necesitaban la mano de obra, era el trabajador quien buscaba ser contratado. En este contexto los salarios disminuyeron y las regulaciones que habían fijado topes máximos para regular el mercado en el siglo anterior cayeron en desuso, sin que se fijara a la inversa salarios mínimos. Por el contrario, las reuniones sindicales eran perseguidas y prohibidas bajo la premisa de dejar al libre mercado la regulación del salario (Rusche y Kirchheimer, 2004, p. 103).

Una vez superada la escasez de mano de obra, la sobrepoblación penitenciaria hacía inviable dotar a todos los presos de trabajo, alimentación y condiciones de higiene. La clase trabajadora de la sociedad veía con malos ojos que los reclusos tuviesen mejores o las mismas condiciones de bienestar que ellos, con lo cual iniciaría el declive del sistema de trabajo sobre el que se mantenía el sistema carcelario hasta entonces.

[86] Expresión utilizada por Foucault (1991) para definir la política de este siglo en Francia en *Historia de la locura en la época clásica.*

Sin embargo, a finales del siglo XVIII en gran parte del territorio europeo se mantenía el carcelaje, esto es, el pago que debía sufragar el recluso por su mantenimiento y por las costas procesales que había ocasionado. Hasta tanto no se satisficiese dicha deuda no podían recuperar la libertad (Barnes, 1926, p. 29). En Londres, hasta el siglo XVIII se pedía al preso una cuota de ingreso (*footing*), y quienes no tenían dinero para pagarla se les obligaba a entregar parte de su vestimenta. Fue el movimiento reivindicatorio de Howard el que logra que se inicie el fin de esta institución: […] a ningún preso se le ha de pedir cuotas. El carcelero deberá tener un salario en lugar de éstas" (Howard, 2003, pp. 181-200).

La población más desfavorecía partía del falso supuesto de que los presos tenían cubiertos los mínimos vitales dentro de la prisión, mientras que a ellos les costaba largas y arduas jornadas de trabajo obtenerlos, sufriendo incluso necesidades para ello[87]. Esto no era del todo cierto. Ya hemos visto que las prisiones eran recintos donde los individuos se encontraban hacinados, con pésimas condiciones de salubridad, sometidos las más de las veces a dinámicas de corrupción para acceder a bienes y servicios vitales. Las mínimas medidas de sanidad que se les suministraran eran mal vistas por la clase trabajadora, que debía pagar impuestos destinados a vigilar a estos prisioneros.

> Yo los he visto desnudos, cubiertos de harapos, no teniendo más que paja para librarse de la fría humedad del empedrado en que están tendidos. Los he visto mal alimentados, privados de aire que respirar, de agua para calmar su sed y de las cosas más necesarias de la vida. Los he visto entregados a auténticos carceleros, abandonados a su brutal vigilancia. Los he visto en recintos estrechos, sucios, infectos, sin aire, sin luz, encerrados en antros donde no se encerraría a los animales feroces que el

[87] Al respecto véase Berenger (1836, p. 53), y Lucas (*Système,* II, p. 407).

> lujo de los gobiernos mantiene con grandes gastos en las capitales (Esquirol, 1819, citado en Esquirol, 1838, p. 134)

Las condiciones de vida en prisión eran precarias y afectaban la salud de los presos hasta el punto de que muchos de ellos morían antes de salir o al poco tiempo de haber recuperado la libertad. Así lo describe Howard en *Panorama de las penurias en las prisiones:*

> Hay prisiones en las que, quienquiera que las observe desde el primer momento, al ver las personas en ellas confinadas, quedará convencido de la existencia de un error administrativo: sus semblantes pálidos y flacos manifiestan, sin palabras, que son muy miserables. Muchos que llegaron sanos, a los pocos meses se ven demacrados, agotados. Algunos languidecen "enfermos y en prisión": expiran tendidos en el suelo de horrendas celdas; acosados por fiebres pestilentes y concomitantes viruelas; víctimas no ya de la crueldad, sino de la falta de atención por parte de los alguaciles y de los caballeros encargados de la justicia. (Howard, 2003, p. 171)

A principios del siglo XIX persistía la precariedad de las condiciones en las prisiones europeas. En Bélgica se reglamentaba el suministro de alimentos únicamente en caso de extrema necesidad, pues en teoría los prisioneros debían proveerse su propia alimentación. En el lugar donde se recluía a los presos, "oscuro e inmundo, […] no se encontraba nada que asemejara la condición humana" (Bertrand, 1934, p. 59, como se cita en Rusche y Kirchheimer, 2004, p. 125).

En Francia un preso político de la primera década de Napoleón informa que en las cárceles de París los custodios suministran mercancía a altos precios a los presos pudientes, mientras los pobres quedan abandonados a las enfermedades, la inanición y la muerte (Rusche y Kirchheimer, 2004, p. 125).

En Inglaterra las cárceles estaban superpobladas y eran descritas como frías, húmedas, llenas de alimañas y con un aire insoportable de hediondez:

> Los prisioneros sufrían de reumatismo y no había forma de impedir el contagio cuando un enfermo era internado. La comida era inadecuada, a menudo consistía en no más de media libra de pan, y los detenidos, que en su mayoría estaban encadenados, no tenían oportunidad de trabajar. (Osborne, 1916, pp. 86 y 87)

En el siglo XIX, consolidado el fracaso de las casas de corrección —pues no había necesidad de fuerza de trabajo—, las prisiones en gran parte de los países europeos (Alemania, Francia, Inglaterra, Bélgica, Prusia) terminaron por convertirse en un lugar inhóspito del cual no se encargaba nadie.

Los gobiernos, acostumbrados a sacar provecho de los condenados y tras conocerse el costo que representaba la beneficencia pública, cedieron a la presión social del proletariado para no otorgar a los reclusos nada por encima del nivel mínimo de existencia dentro de la sociedad. Esto condujo a que, por ejemplo, en París (1824) se aboliera el trabajo carcelario y se expulsaran a los inmigrantes[88]. De esta manera se explica cómo las malas condiciones de habitabilidad en las cárceles de alguna forma terminan por normalizarse y, en consecuencia, se deja al azar el sufrimiento del preso en prisión por privaciones que superan el encierro mismo. Toda vez que, como ya hemos dicho, el trabajo dentro de la prisión había dejado de ser un método económicamente viable, el sufrimiento sin sentido se instala en la ejecución penal.

Pearson y Mittellstadt (1922) propusieron un método eficaz para intentar disuadir a potenciales delincuentes: miedo y terror.

[88] Las leyes de pobres de 1813, por ejemplo, consagraban que las medidas de asistencia para los reclusos fueran abolidas en favor los trabajadores libres de las clases más bajas (Rusche y Kirchheimer, 2004, pp. 112-113).

> [R]eclusos transportando enormes piedras de un lugar a otro, para luego retornarlas a su emplazamiento original: trabajos de bombeo en los que el agua regresaba finalmente a la fuente de la que era succionada, o accionar molinos de rueda que no cumplían función alguna. (Rusche y Kirchheimer, 2004, p. 135)

La famosa *stepping-mill* o escalera perpetua creada por William Cubbit fue uno de los varios instrumentos utilizados.

Figura 3. La máquina de escalones, o el *stepping-mill* utilizado para hacer trabajar a los reclusos. Fuente: Fotografía de los prisioneros en la prisión de Pentonville, Londres, en 1890, en Shayt, D. (1989, p. 922)

La importancia del trabajo etnográfico de Howard que se recoge en su obra termina por ser la fundación de uno de los primeros movimientos reformistas de la pena privativa de la libertad con base correccionalista: asilamiento en las noches, trabajo e instrucción durante el día[89]. Howard, de ideología calvinista, impuso así la idea de que a través de la religión y el trabajo se moralizara al individuo. Sus propuestas incluían la necesidad de instaurar dentro de la prisión una enfermería, dar a los presos buena alimentación y el sistema de premios y recompensas ante la conversión.

Con estas premisas, Howard se enfrentó entonces a quienes se oponían a dar garantías mínimas a los presos. Esta es una discusión de actualidad que se da entre un sector que vela por dar garantías a la población reclusa y otro para el

[89] Entre las referencias correccionalistas que anteceden a Howard, pero que no tuvieron tal influencia, encontramos la obra de Bernardino de Sandoval (1564), *Tratado del cuidado que debe tenerse con los presos*, y la Tomás Cerdán de Tallada (1574), *Visita de la cárcel y de los presos.*

que la prisión no parece ser suficiente para compensar el daño ocasionado con el delito. Para una gran parte de la sociedad la cárcel, además de suponer altos costos fiscales, pues supuestamente cubre todos los mínimos vitales, lejos de cumplir la función de persuasión, es un incentivo para que la población pobre delinca.

A finales del siglo XIX el aumento del nivel de vida en la población libre de algunos países permitió la mejora en las condiciones de existencia en la prisión. A través de la construcción de cárceles se supera en gran medida el hacinamiento, se mejoran las condiciones de higiene y alimentación, así como la prestación del servicio sanitario y, en consecuencia, se da una reducción en la tasa de mortalidad y suicidios dentro de la prisión; en Inglaterra, por ejemplo, pasó de ser 1,76 en 1877 a 0,7 en 1896 (Rusche y Kirchheimer, 2004, p. 182).

Desde finales del siglo XVIII e inicios del siglo XIX se implementaron en gran parte del mundo occidental regímenes penitenciarios que, a pesar de algunas diferencias o particularidades, se enmarcan en la siguiente clasificación:

- *El régimen de aislamiento absoluto denominado "sistema filadélfico" o "pensilvánico"*. Su nombre se remite a sus inicios en la Western Pennsylvania Penitenciary (1818) y en la Eastern Estate Penitentiary (1829), ubicadas ambas en Filadelfia[90].
- *El régimen auburniano*. Contemplaba el trabajo en grupo durante el día bajo la regla de silencio y el asilamiento durante la noche.
- *El régimen reformatorio y el sistema progresivo.* Desde el siglo XVIII ya se aplicaba en algunas prisiones y evoluciona de la mano de la llamada "individualización científica".

4.1. Aislamiento celular

[90] Pensilvania era una colonia británica fundada por William Penn (1681), uno de los mayores exponentes de este grupo religioso que abogaba por la igualdad y el pacifismo.

Su principal antecedente podría remitirse al régimen de reclusión usado por la Iglesia católica en los monasterios. En esta institución se pretendía la enmienda del recluso y la expiación del pecador a través de la soledad y del ayuno. Sin embargo, en el ámbito penitenciario fue un grupo religioso proveniente de Inglaterra, los *quakers*, quienes impulsaron en Estados Unidos la creación de un régimen penitenciario de aislamiento celular que hiciera frente a la pena de muerte y a los trabajos forzados. Este grupo pretendía que se instaurara la privación de la libertad como pena alternativa.

William Penn, quien había estado recluido en las prisiones holandesas, viajó a Estados Unidos junto con un grupo de cuáqueros con el fin de establecerse en un territorio en el que pudieran practicar su fe sin ser perseguidos. Independizada Filadelfia de la Corona británica, los cuáqueros fundadores impulsaron reformas penitenciarias consistentes en la implementación de un sistema reformista cuyas pretensiones eran que, a través del aislamiento y la educación religiosa, el delincuente se reconciliara con Dios y con la sociedad. En 1790 se abolieron las penas de trabajos públicos, la mutilación y los azotes como castigos, para implementar en su lugar el régimen de privación de la libertad propuesto por Penn y su grupo (Neuman, 1984, pp. 97-104).

Esta propuesta consistía en recluir al preso en una celda individual hasta tanto cumpliera la totalidad de la condena: aislamiento continuo y absoluto, inexistencia de trabajo y silencio total. La razón para imponer dicho aislamiento era que los presos corrían el riesgo de interrumpir con el trabajo la meditación y la soledad necesaria para su reforma (Barnes, 1926, p. 29). Recordemos que los cuáqueros eran un movimiento de base religiosa y que, por tanto, su objetivo era que en soledad el recluso volviera a reencontrarse con Dios.

Podía ocurrir que durante el tiempo en aislamiento el procesado muriera como consecuencia de las condiciones de reclusión, o que en su defecto enloqueciera a causa del encierro; en sus inicios este régimen contemplaba una clausura tan estricta que se les prohibía a los presos trabajar. De hecho,

en el Congreso Internacional de Budapest de 1905, en el que Europa se debate entre este régimen y el ausburiano, se pone de presente la "psicosis de la prisión" como una de las perturbaciones mentales que ocasionaba el aislamiento pretendido por el de aislamiento celular (Garrido Guzmán, 1983, p. 126).

Dostoievski, escéptico frente a la posibilidad de la resocialización, en *El sepulcro de los vivos: la casa de los muertos* escribe lo siguiente sobre este y otros regímenes:

> He dicho que en los varios años que permanecí entre ellos, no observé en los presidiarios el menor síntoma de arrepentimiento por los delitos que habían cometido, pues la mayor parte opinaba que tenían perfecto derecho para hacer lo que les viniera en ganas. Ciertamente, la vanidad, los malos ejemplos y la falsa vergüenza era lo que predominaba: sin embargo, ¿quién ha podido sondear la profundidad de aquellos corazones entregados a la perversidad, y los ha encontrado cerrados a todo noble sentimiento? De todos modos, parece natural que en tanto tiempo descubriese yo algún indicio, por fugaz que fuese, de remordimiento, de pesar, de sufrimiento moral. Sin embargo, no fue así. No se puede juzgar el delito con frases hechas, y su filosofía es mucho más compleja de lo que se cree. Lo único cierto es que ni el sistema de trabajos forzados logra corregir a los delincuentes: sirve sólo para castigarlos y asegurar a la sociedad contra nuevos atentados por parte de aquellos. La reclusión y los trabajos forzados no hacen más que fomentar en esos hombres un odio profundo, la sed de los placeres prohibidos y una espantosa despreocupación. Por otra parte, estoy persuadido de que el régimen celular no alcanza más que un objetivo aparente y engañador. Priva al delincuente de toda su fuerza y energía, enerva su alma, debilita y espanta,

> y presenta luego una momia disecada y medio loca, como un modelo de arrepentimiento y de corrección. (1965, p. 27)

A raíz de las dificultades de alcoholismo y drogadicción experimentadas en otras prisiones, como, por ejemplo, en la Walnut Street Jail (1776), este sistema contempló la prohibición absoluta de su consumo, entre otras cosas porque consideraba que la abstinencia de los vicios y del trabajo eran premisas fundamentales para la reforma individual[91]. El régimen de aislamiento celular se extendió al ámbito civil. Ámsterdam (1596), Roma (1703)[92] y Austria (1759) lo implementaron en la prisión celular de mujeres y menores. En Milán y también en Gante, Vilain XIV construyó un centro con estas características (Neuman, 1971, p. 116).

Este régimen penitenciario dio lugar a la construcción de infraestructuras carcelarias celulares ideadas por el arquitecto Edward Haviland. Sus construcciones consistían en galerías radiales, unas de un piso y otras de dos, y celdas individuales; sobre estos planos se concibe la cárcel de tipo celular (Neuman, 1984, p. 101).

Este régimen buscaba con el aislamiento perpetuo que el recluso corrigiera su personalidad. La única lectura permitida era la biblia y el único contacto permitido era con personas con intenciones evangelizadoras, así como se impedía el trato con otros reclusos para evitar que los incorregibles corrompiesen a los susceptibles de corrección, entre otras medidas de disciplina.

Las prácticas eran estrictas y pretendían toda desconexión del reo con el mundo exterior. Este sistema, de costumbres religiosas y contrarias al uso de la violencia, pretendía probar que el buen trato corregía a los presos incluso más que la crueldad y las cadenas, puesto que, según estos reformistas, la

[91] Se atribuye este régimen penitenciario al monje Jean Mabillon (1632-1707) como su precursor en los monasteiros, aunque el primer proyecto llevado a cabo en una penitenciaria lo realizaron los cuáqueros en Filadelfia (1790).
[92] Clemente XI inauguró la prisión de San Miguel de régimen celular.

arbitrariedad y los malos tratos irritan el alma, la llenan de amargura e indignación y, por tanto, la alejan del arrepentimiento (La Rochefaucauld-Liancourt, 1801, p. 1). No obstante, resulta irónico que, aun cuando la locura fuera el resultado del aislamiento, esto no fuese considerado por sus precursores como una práctica tortuosa y contraria al buen trato que pregonaban. “Los reclusos no tenían ocupación, y debido al riguroso aislamiento, según Cadalso, cinco murieron en un año y uno perdió la razón convirtiéndose en loco furioso y agresivo” (Neuman, 1984), p. 107).

Este sistema se implementó inicialmente bajo un periodo de prueba. La ley otorgaba a este grupo de reformistas cinco años para determinar si esta práctica debía continuar o, por el contrario, abandonarse. En 1793 consiguieron no sólo que el Código Penal reservara la pena de muerte únicamente para los homicidios premeditados, sino también la posibilidad de que el juez determinara la pena temporal para los demás delitos bajo la premisa de que,

> si la certidumbre del castigo pareció a estos sabios legisladores un freno poderoso para impedir muchos delitos; la esperanza de obtener el perdón por una buena conducta les pareció también un poderoso aliciente para conducir a los sentenciados a la verdadera enmienda. (La Rochefaucauld-Liancourt, 1801, p. 8)

Las condiciones a las que eran sometidos los presos en esta prisión eran del todo revolucionarias, al menos hasta entonces. El aislamiento estricto se reservaba para los reos a los que se les conmutaba la pena de muerte, sin embargo, en el caso de los reclusos condenados por delitos menores el confinamiento solitario era temporal y limitado a un breve periodo de tiempo. El objetivo que se perseguía era que en soledad el preso reflexionara sobre su falta y pensara en su futuro. En teoría se intentaban tomar todas las medidas para cuidar de su salud, al menos la física:

> […] se templa con el calor de una estufa colocada en el corredor inmediato. El preso encerrado por dos rejas de hierro recibe el beneficio del calor sin poder hacer mal uso del fuego, al cual no puede acercarse. Su encierro, iluminado por la luz que le comunica el corredor, lo es aun mas directamente por una ventana que tiene abierta. En cada uno hay secretas, limpias por agua que corre a voluntad del preso. [….] el preso se acuesta sobre un colchón, y se le provee de competentes mantas. (La Rochefaucauld-Liancourt, 1801, pp. 11-12)

Los reos que purgaban delitos menos graves y no eran sometidos al aislamiento solitario vivían en condiciones que no sólo les permitía, según la doctrina, el arrepentimiento y la reflexión, sino también el trabajo para subrogar los gastos de su estancia en prisión, ayudar a su familia si era el caso y aprender un oficio que pudieran realizar en el momento de recuperar la libertad. Los guardias tenían prohibido los golpes o los malos tratos y no podían disponer de armas para evitar que en un momento de pérdida de la paciencia golpeasen a un preso. De hecho, la reiteración de un mal trato a los presos era causal de despido.

Ahora bien, la escasez de mano de obra que había vivido Europa en el siglo XVII y vivió Estados Unidos en el XIX fue la razón fundamental para que este régimen terminara por incorporar el trabajo. Inicialmente, los reclusos tenían la obligación de trabajar dentro de su propia celda, sin embargo, este ritmo de producción no era rentable ni mucho menos viable con la inclusión de maquinaria para la producción en serie, lo que dio lugar al denominado "régimen penitenciario auburiano".

La dureza del régimen de aislamiento celular y el consecuente efecto disuasorio que pudiese tener con potenciales delincuentes fue la razón para que se incorporara en algunos sistemas penitenciarios de Europa, especialmente nórdicos. No obstante, en la primera mitad del siglo XX varios países abandonaron este sistema por los efectos negativos en la salud mental

del preso, reservándolo únicamente para individuos peligrosos e inadaptados, como es el caso de Holanda (Neuman, 1984, p. 105).

En España se realizó un ensayo de su implementación con la construcción de la Cárcel Modelo de Madrid. Su arquitectura estaba dispuesta para que cada interno estuviera recluido en su celda y así evitar el contagio de enfermedades o la corrupción entre ellos. Esta cárcel fue construida en 1880 y estuvo luego al servicio del régimen franquista (1939-1975), con el fin de someter a los distintos presos políticos que se resistían al régimen dictatorial.

A través de la Ley de Prisiones de 1869 se adopta un sistema progresivo en el que se clasifica a los reos según la gravedad del delito, y en el que el régimen celular es sólo una etapa (Navarro de Palencia, 1919, p. 162), a pesar de que este régimen fue mayoritariamente censurado en Europa por los efectos contrarios a la corrección del preso. Concepción Arenal declaraba los efectos que el aislamiento absoluto producían: "[…] El ser que fue activo para el mal, se convierte en un ser pasivo para todo, y la energía moral que ha de robustecerse, se enerva" (1895b, p. 42). Enrico Ferri, por su parte, lo clasificó como "la aberración del siglo" (1930, p. 515). No obstante, en la actualidad se aplica en los centros penitenciarios, aunque sea como medida excepcional, como lo veremos más adelante.

4.2. Régimen auburiano

Este régimen fue instaurado por el capitán Elam Linyns, director de la prisión de Auburn en el estado de Nueva York, en 1823. Consistió en un sistema de aislamiento nocturno con la inclusión del trabajo durante el día, pero bajo la regla de silencio, cuyo incumplimiento podría traer como consecuencia la flagelación del preso. De esta manera, las cárceles serían industrias económicamente rentables y el trabajador-preso no perdería su carácter punitivo. Al igual que había sucedido en Europa, las posibilidades de trabajo dentro de la prisión se limitaban a arrendar la fuerza de trabajo de los presos, la producción dentro de la cárcel bajo la supervisión carcelaria del trabajo y

al denominado "piece-price", así como al trabajo a favor de la administración[93]. Las faltas que cometiesen los reclusos en la producción de los artículos a su cargo eran castigadas con métodos muy severos, a fin de garantizar de este modo la calidad del trabajo.

Este régimen trajo consigo algunos cambios relevantes, por ejemplo, la clasificación de los reclusos según la duración de la condena. Los presos con condenas más largas eran considerados más productivos que los presos con condenas de corta duración, pues el aprendizaje en la labor encomendada tenía más durabilidad. Toda vez que el trabajo no podía ser remunerado bajo las mismas condiciones que era remunerado el trabajo libre, a causa del descontento que esto generaba en la opinión pública, se terminó por desarrollar un sistema de conmutación del tiempo de la condena por la producción en el trabajo y el buen comportamiento (Anitua, 2010, p. 106).

Como decíamos, en Estados Unidos la historia se repite. La clase obrera libre se opone a que la mano de obra en prisión sea valorada en los mismos términos que el trabajo en libertad, incluso a que represente una competencia para ella. Esta oposición al trabajo penitenciario logró que en 1897 algunos estados lo limitaran con medidas tales como prohibir la utilización de máquinas para hacerlos menos competitivos, o la restricción al sector privado de su contratación. Esto llevó a que dejaran de ser un mercado laboral apetecible, con el consecuente descenso de las condiciones de vida de los presos.

A mediados del siglo XIX, Europa debatía sobre la aplicación del régimen filadélfico o auburiano y sus ventajas o desventajas. Para ello, varios comisionados fueron enviados a viajar y presentar sus conclusiones. Así, por ejemplo, Tocqueville y Beaumont se inclinaron hacia el régimen celular, concluyendo que, aunque el régimen de trabajo generaba ciudadanos más obedientes, el régimen celular los volvía más honestos (Tocqueville, 1954, citado en Anitua, 2010, p. 133). El Estado italiano también se inclinaba por

[93] Entonces Estados Unidos enfrentaba la guerra de Secesión (1861-1865).

este modelo. Faucher (1799-1854), por su parte, daba importancia al trabajo dentro de las prisiones[94]. Concepción Arenal prefería el auburiano, al igual que el penalista alemán Mittermaier. Así, cada país se decantó por uno u otro régimen, lo que arrojó una serie de experimentos penitenciarios que hoy conocemos como los primeros modelos del sistema progresivo. Entre ellos se encuentra el caso del coronel Montesinos en España, el de Alexander Maconochie en Inglaterra, el de Obermayer en Alemania y el de Crofton en Irlanda (Muñoz Pereira, 1997).

En España, entre los libros que tuvieron influencia en el pensamiento penitenciario y las políticas que se implementaron se encuentran, por ejemplo, *Descripción de los más célebres establecimientos penales de Europa y los Estados Unidos* (1832), de Marcial Antonio López; *Cárceles y presidios. Aplicación panóptica de Bentham a las cárceles y casas de corrección de España* (1834), de Vilanova y Jordán; *Atlas carcelario* (1843), de Ramón de la Sagra (este último muy afín al sistema filadélfico). También así los escritos de Howard sobre su visita a las cárceles españolas tuvieron, entre otros, alguna influencia.

4.3. Sistema progresivo

Durante la primera mitad del siglo XIX surgen en Europa algunos modelos penitenciarios en los que se dividía el periodo de la condena en fases o grados. Los reclusos debían superar cada una de estas fases hasta lograr la libertad. Cada fase brindaba la oportunidad al recluso de obtener, a través del trabajo, la buena conducta y la participación en cursos o talleres, distintas prerrogativas que mejoraban sus condiciones dentro de la prisión.

En el contexto mencionado, la disciplina basada en el terror y el castigo retributivo fue cuestionada por algunos intelectuales de la época. En su lugar, surgieron ideas que abogaban por modelos basados en dar incentivos a los reclusos para purgar la pena. La teoría social respaldaba la idea de que la

[94] En su libro *La reforma de las prisiones.*

disciplina debería mantenerse a través de estímulos positivos antes de llegar a las amenazas o a los castigos corporales. Estas ideas dieron lugar al desarrollo de los sistemas progresivos (Fox, 1936, p. 89).

Spencer fue uno de los intelectuales que se posicionó en oposición a las penas corporales y a los castigos desproporcionados. En *La ética de las prisiones* (1860) propuso que el límite de sufrimiento infligido en los castigos debía determinarse considerando el principio de equidad en sentido abstracto, pero teniendo en cuenta aquello que era practicable en términos de recursos y disponibilidad. Según este autor, las dos cosas resultaban fundamentales para encontrar un castigo moralmente bueno (Spencer, 1895, pp. 1-50).

En efecto, Spencer criticó el sistema de aislamiento celular debido a los efectos negativos que ocasionaba en el individuo. Argumentaba que este tipo de castigos disminuía las facultades y debilitaba la capacidad de autorregulación, lo que a su vez aumentaba la probabilidad de que el condenado cometiera nuevas transgresiones. Sostenía también que el sistema de confinamiento solitario podía considerarse un exceso por parte del Estado, especialmente si se tiene en cuenta el tipo de delito que ha cometido el preso:

> Los empleados en la prisión en Dartmoor me informan de que los presos que llegan allá aun después de un año de confinamiento en Pentonville, pueden distinguirse de los demás por su aspecto miserable y la languidez de su mirada. En los más de los casos tienen afectado el cerebro, y son incapaces de dar respuesta satisfactoria á las preguntas más sencillas. (Spencer, 1895, p. 17, pie de página)

Estas ideas contribuyeron al desarrollo de enfoques de rehabilitación del delincuente. Por ejemplo, la colonia penitenciaria australiana, que había estado en funcionamiento desde 1829, fue el primer lugar donde se implementó el sistema progresivo inglés. El ministro de las colonias, Lord Grey, propuso que previo a ser deportado, una vez el individuo fuese

condenado, debía pasar primero por un periodo de reclusión celular, seguido de un segundo periodo de trabajo en obras públicas al aire libre y, finalmente, debía ser enviado a Australia, donde se le otorgaría la libertad provisional y, en caso de buena conducta, el preso obtenía la libertad definitiva.

En España, como se mencionó, el coronel Montesinos implementó un régimen de tres etapas de corrección, el cual omitía el aislamiento celular por considerarlo nocivo para el individuo. Desde entonces ya existía cierta consideración del discurso médico, lo que sería muy importante en los años siguientes en la fundación del fin rehabilitador de la pena.

El proceso implementado por Montesinos contemplaba como rito de entrada a prisión el paso por la peluquería y el uso de uniforme. Era necesario que al condenado se le rapara el cabello y vistiera con este tipo de traje. Acto seguido, se le colocaban cadenas y un grillete para que experimentara el peso de su propio crimen, el mismo que lo había convertido en un esclavo, con lo cual se inauguraba la etapa de los hierros. En la segunda etapa el condenado tenía la opción de seguir cargando el peso de los hierros o involucrase en una actividad productiva. Por último, los penados pasaban al periodo de libertad condicional, en el que debían realizar trabajos en el exterior y sin mucha vigilancia[95].

Por su parte, el sistema implementado por Maconochi en otras latitudes, aun cuando era un sistema progresivo, tenía otras características. En 1837 la Comisión de la Cámara de los Comunes de Australia pretendía abandonar el sistema de las colonias penales, pero únicamente se limitó el envío, a la isla Van-Diemen y a la pequeña isla de Norfolk, de los delincuentes más peligrosos y reincidentes. Su gobernador, el capitán de marina Alexander Maconochie, instauró allí en 1840 un sistema denominado “Mark System” o “Ticket of Leave”. Este sistema consistía en que el condenado debía sumar un determinado número de boletos para obtener la libertad. El número de boletos requeridos dependía de la gravedad del delito cometido, y se

[95] Véase al respecto Boix (1846) y Rico de Estasen (1948).

obtenían con trabajo y buena conducta (Muñoz Pereira, 1997, p. 168). Entre 1850 y 1857 esta isla, que contaba con 5886 habitantes, terminaría por poblarse con 9669 penados e igual número de colonos libres (Salillas, 1999, pp. 36-37).

El sistema consistía en un sistema gradual de privilegios otorgados a partir de la evaluación sobre la conducta del delincuente. El condenado se enfrentaba a una sentencia indeterminada, en la medida en que el tiempo de su reclusión dependía de un sinnúmero de variables con base en las cuales se evaluaba su conducta. Pese a que parecía ser un sistema que se concentraba con más énfasis en el individuo recluido, sus mayores ventajas se registraron en el mantenimiento de la disciplina[96]. Este sistema se dividía en tres periodos: uno de prueba, en el que preso estaba bajo un régimen celular diurno y nocturno; otro de trabajo con aislamiento únicamente nocturno, pero con regla de silencio en el trabajo comunitario diurno; y, finalmente, el sistema de marcas o boletos en el que poco a poco los reclusos reunían el número establecido para obtener la libertad condicional.

La experiencia de Maconochie llegó a Estados Unidos, donde en 1876 se estableció un reformatorio para adolescentes llamado Elmira. En este lugar, los reclusos se enfrentaban a una estricta disciplina de ejercicio físico y educación. La duración de la sentencia era indefinida, pero determinada por la conducta del preso. De esta manera, el preso tenía la posibilidad de ascender o descender de grado, según su comportamiento (Téllez, 1998). De una u otra manera, también en Europa, el sistema progresivo se instauraría a partir del siglo XX hasta nuestros días.

5. La realidad penitenciaria del siglo XX

[96] Al comparar dos sistemas, el inglés que había implementado el sistema de graduación de la condena, y el francés que no lo había implementado, en 1932 el primero tuvo el 15,3% de la totalidad de los reclusos sujetos a medidas disciplinarias, mientras que en Francia consistía a un 92%. Véanse Prison Commission (Gran Bretaña) (1937, p. 30) y Ministére de la Justice (Francia) (1932, p. 24).

El proyecto del Estado de bienestar o *welfare state* propuso un Estado responsable de mantener ciertos mínimos vitales para todos a partir de la solidaridad social y la recaudación fiscal[97]. Dentro de estos mínimos se amparó el proyecto correccionalista y de tratamiento penitenciario. No obstante, ambos proyectos, el Estado de bienestar y la teoría de la reinserción y resocialización del delincuente, se ven truncados con la llegada de los regímenes totalitarios (Rivera Beiras, 2009), p. 31). Lo que siguió entonces fue un periodo de economía del castigo y proyectos eficientistas del delito.

El contexto bélico de inicios del siglo XX provocó pobreza en gran parte de los países europeos. Aunque durante la guerra la mano de obra de los reclusos fue de utilidad, sus condiciones de existencia desmejoraron progresivamente (Rusche y Kirchheimer, 2004, p. 196). El trabajo penitenciario presentaba aún dificultades no sólo respecto a la capacidad de producción, sino también frente a la opinión pública que veía con malos ojos la competencia que significaba el trabajo carcelario para la clase obrera. Equiparar el trabajo libre con el trabajo en prisión significaba una especie de afrenta contra la población libre, por lo cual, por ejemplo, Estados Unidos limitó el trabajo permitido en prisión únicamente a la producción de ciertas mercancías destinadas al uso carcelario o para el consumo del Estado. Inglaterra y Francia mantuvieron la remuneración pecuniaria al recluso, aunque limitaron su ingreso a una décima parte del salario (Rusche y Kirchheimer, 2004, p. 186).

Ahora bien, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948 dio lugar a que, en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, realizado en 1955, se sugiera la implementación de los siguientes principios en la ejecución de la pena privativa de la libertad:

[97] Sobre el nacimiento del Estado fiscal y la importancia en la consolidación de las naciones véanse Gough (1979), Goldsheild (1917) y Schumpeter (1918).

1. La pena consiste en la privación de la libertad y no en otro sufrimiento ajeno a ello.
2. La ejecución de la pena debe tender a la reeducación y a la reinserción social de los delincuentes.
3. El régimen penitenciario debe respetar los derechos fundamentales del hombre (García Valdés, 1989, pp. 44-45).

No obstante, si bien la pena privativa de la libertad se ha establecido como el castigo protagonista a partir del siglo XVIII, sólo hasta la década de los setenta del siglo XX la política penitenciaria europea parecía, al menos discursivamente, asumir dentro de sus rasgos fundamentales el respeto por los derechos civiles, políticos, económicos y colectivos de esta población. Las prisiones habían incorporado la clasificación de los presos entre preventivos y condenados, aquellos que pertenecían al régimen ordinario y los que debían incorporarse a centros hospitalarios y psiquiátricos, así como la distinción entre prisiones para hombres, las de mujeres y las exclusivas para jóvenes.

Por su parte, la crisis fiscal de Estados Unidos de los años setenta, junto con las críticas al sistema penitenciario, dan lugar a que se desmonte el régimen de tratamiento. Por un lado, un ala de la política más conservadora consideraba que este régimen se basaba en un enfoque garantista que privilegiaba a los delincuentes sobre las víctimas, y que además no funcionaba (de ahí el popular *nothing works*[98] del tratamiento penitenciario y la derogación de la sentencia indeterminada)[99]. Pero no eran los únicos que criticaban el sistema de tratamiento. También el ala liberal de la política consideraba que la cárcel mantenía y prolongaba un sistema de discriminación racial y de pobreza que estaba lejos de su misión resocializadora[100].

[98] Véase el artículo de Robert Martinson (1974), "What Works? Questions and Answers about Prison Reform".
[99] Esta se elimina en el periodo presidencial del presidente Nixon con el presunto objetivo de dar mayor garantía a los procesados, aunque la determinación de la sanción penal, junto con otras políticas— como las *mandatory sentences*—, procurarían la función de prevención general.
[100] Véanse, por ejemplo, Von Hirsch (1986) y Menninger (1986).

Así las cosas, ante el déficit económico y el descontento de todos, Estados Unidos da un vuelco a su política y da lugar a lo que sería una de sus mayores industrias: la penitenciaria. La eliminación de las sentencias indeterminadas provocó la entrada en vigor de las *mandatory sentences,* o las sentencias mínimas que se fundamentan en la política de los "three strikes and you´re out[101]" y las *guideline sentences* que consisten en la determinación de la pena con base en una ecuación aritmética y la aplicación por parte del juez de una escala. Este escenario da lugar a un sistema que se olvida del individuo, en cuanto omite tener en cuenta las condiciones personales del reo para centrarse en un gran manual de repartición del dolor según el delito y cálculos económicos (Christie, 1993).

La industria penitenciaria estadounidense se fundamenta en un producto ilimitado: el delito. Los reos son el principal indicador de rentabilidad y el sistema de seguridad que se dispone alrededor de las prisiones y de la sociedad dan paso a la seguridad como uno de los negocios más rentables de ese país. En 1993 el mundo penitenciario en Estados Unidos contaba con más de 600 000 empleados, y en medio de reformas de recorte fiscal en programas y empleos públicos el presupuesto penitenciario no se limitaba, por contrario, se construían cárceles nuevas en todo el país (Rivera Beiras, 2009, p. 321).

La transición de la década de los setenta a la de los noventa en política penitenciaria supone el cambio de una sociedad de clases[102] a una de riesgo[103]. Esto no significa la desaparición de las desigualdades sociales en la persecución penal, sino, por el contrario, su expansión hacia los inmigrantes e indocumentados.

[101] Esta política consistía en que la persona que reincidiera por tercera vez en cualquier tipo de delito, es decir, inclusive delitos menores, podía ser condenada a cadena perpetua.
[102] En la que la distribución de la riqueza de alguna forma determinaba la población penitenciaria.
[103] Sobre la sociedad de riesgo véase Beck (1998).

La Escuela de Chicago impulsó el estudio del delito a partir del análisis económico del derecho, según el cual se pronostica como responderán los individuos ante ciertos cambios de ley. Con base en esto, la política criminal no reacciona al delito y a la culpabilidad, sino al riesgo. Si bien esta política se ha difundido principalmente en Estados Unidos, algunos países de Europa no han descartado también ciertas iniciativas semejantes[104].

5.1. El sistema progresivo del siglo XX en España

Durante el siglo XX España atravesó un periodo político inestable en el que cada cambio quedó de una u otra manera reflejado en la normativa penal y en la realidad penitenciaria. Hacemos esta distinción entre normativa y realidad penitenciaria, pues veremos que, a pesar de que la normativa penal tuviese en algunos periodos una tendencia hacia la humanización de la pena y la implementación de un sistema progresivo, la vida en prisión durante todo este periodo se guío por unos estándares muy inferiores a los establecidos por la legislación.

Para comenzar, en la primera década del siglo XX España realiza una serie de reformas que tuvieron una duración muy breve. Por ejemplo, en 1903 se creó la Escuela de Criminología con el propósito de, entre otras cosas, formar al personal penitenciario; la educación del cuerpo de vigilancia y de gestión penitenciaria se consideraba un paso necesario para la dignificación del trato

[104] Al respecto véase Bergalli (2005): "Estos sujetos no tienen nombre y apellido, sino que son considerados como categorías. El objetivo es el de redistribuir un riesgo de criminalidad que se considera socialmente inevitable. Un ejemplo visible de esto lo constituye el control punitivo que los Estados neo-liberales ejercen actualmente sobre los flujos migratorios. Es absolutamente verificable hoy en cualquier país de Europa, en particular en los mediterráneos encargados de la frontera sur del continente, el papel que cumplen las sanciones penales como elemento de control punitivo de la inmigración. Son entonces los inmigrantes quienes configuran parte de la nueva subjetividad colectiva de los sistemas penales post-modernos; así como la inmigración, en especial su regulación como control de una nueva población sobre el territorio, se perfila como un elemento central del tránsito del fordismo al post-fordismo, o sea de aquella sociedad disciplinaria a la sociedad del control punitivo por el miedo. En este sentido pienso que, si estamos presenciando la muerte del welfare, del fordismo y, sobre todo, del Estado-nación, se puede en consecuencia afirmar que la forma del Estado neo-liberal es también una manifestación del viejo Estado policía" (pp. 205-206).

a los presos. Sin embargo, aunque esta institución empieza a funcionar en 1906, fue suprimida en 1909. No fue sino hasta 1932 cuando este proyecto volvió a surgir con la creación del Instituto de Estudios Penales. A lo largo del tiempo, este instituto experimentó cambios de política en función del régimen que lo gestionaba[105].

También encontramos entre las reformas que se implementaron el Real Decreto de mayo de 1913, conocido como el "Reglamento de los Servicios de Prisiones", que disponía la implementación del régimen progresivo con base en un sistema de premios e incentivos. En este régimen la concesión de una serie de derechos a los presos estaba condicionada a su buen comportamiento; así, por ejemplo, de este dependía el acceso a tener comunicaciones, la concesión de prendas de vestir, utensilios y herramientas de trabajo o libros, la posibilidad de tener comidas adicionales o de redimir pena por tiempo, entre otros. En este sentido, más que un derecho subjetivo, estos beneficios se utilizaban en función del mantenimiento de la disciplina dentro del penal, y era el personal penitenciario el que evaluaba el comportamiento del preso para su eventual concesión. Era una especie de anexo al régimen de faltas disciplinarias.

Ahora bien, este régimen presentaba el problema de que en él no se establecían claramente cuáles eran las conductas que constituían esas faltas. Se señalaba como "violación de una norma moral o una buena costumbre", y, en consecuencia, el régimen disciplinario era aplicado a discrecionalidad del director de la cárcel o la Junta de Tratamiento, compuesta por el mismo personal penitenciario.

Los castigos contemplados eran, entre otros, la obligación de ejecutar los servicios más penosos del establecimiento, la reducción de la remuneración del trabajo realizado, la reclusión en una celda clara u oscura por "tiempo prudencial", la privación de colchones para dormir, la imposición de ayuno a

[105] Durante la dictadura este instituto recibió el nombre de "Escuela de Criminología" y tenía un enfoque más positivista del delincuente.

pan y agua por máximo diez días, e, incluso, la imposición de castigos corporales, las cadenas y los hierros. Esto conducía a su vez a que la individualización de la pena quedaba en manos de la administración penitenciaria, ya que la redención de la pena y las condiciones de vida del condenado dependían en gran medida de los castigos, premios e incentivos otorgados dentro del penal (Rivera Beiras, 2008, pp. 106-113).

El trabajo penitenciario se estableció como obligatorio para los menores de sesenta años, con una serie de garantías en relación con la jornada laboral diaria y su pago. En este último punto es importante resaltar que el 50% de la remuneración tenía una destinación específica: el 25% se destinaba al pago de la responsabilidad civil producto del delito, y el otro 25% a un fondo de ahorro para el preso. Esta disposición contemplaba en alguna medida un reconocimiento a la víctima, pero recordemos que para entonces la víctima del delito era principalmente el Estado. De hecho, veremos cómo más adelante, bajo esta misma premisa, el Tesoro Nacional obtenía grandes réditos del trabajo penitenciario. Este tipo de disposiciones, según algunos autores, serían las bases del régimen penitenciario español actual[106].

El sistema progresivo —y en principio garantista— que describía el Decreto de 1913 concedió al preso la posibilidad de tener cierta redención de la pena, remuneración por el trabajo e incluso la libertad anticipada. No obstante, Cadalso (1922) describe de manera inmejorable la sujeción que este régimen representaba para el preso: "es recompensa, porque el condenado la gana con un sostenido proceder sin tacha, pero que no puede reclamarla porque es potestativo y no obligado el concederla" (p. 667)[107]. Este reglamento disponía que, de no ser posible ejecutar el sistema progresivo, se debía aplicar un sistema de clasificación de condenados por grupos, lo cual, al parecer, era lo más parecido al régimen celular.

[106] Al respecto véanse Garrido Guzmán (1983, p. 172) y García Valdés (1989), así como Tomás y Valiente (1978, p. 88).
[107] Veremos más adelante algunas semejanzas con el sistema penitenciario actual en este sentido.

Pese a todo lo anterior, a partir del golpe de Estado de 1923 se dictó una serie de disposiciones regresivas en relación con lo que se pretendía a inicios de siglo. Durante las primeras dos décadas se llevó a cabo congresos internacionales y nacionales de criminología en los que se debatió, entre otros temas, la importancia del régimen progresivo. También se planteó la propuesta positivista de pensar que a lo mejor había ciertos sujetos incorregibles[108]. Se discutieron los beneficios de reemplazar la pena de muerte por trabajos forzados, así como la abolición de los castigos corporales (aislamiento en celda no iluminada, ayuno a pan y agua, entre otros).

Todo esto resultaría inocuo, pues tras el golpe de Estado liderado por Primo de Rivera y la implementación de sus políticas se promulgó un nuevo Código Penal en España, el cual entró en vigor a partir del 1 de enero de 1929. Entre las disposiciones modificadas se encontraba el aumento de competencias de la jurisdicción militar y la facultad que en adelante tendría el Gobierno para imponer sanciones sin más límite que el que señalaran las circunstancias por el bien del país (Rivera Beiras, 2008, pp. 120-124). Además, se introdujo la posibilidad de dictar sentencias indeterminadas para delincuentes habituales e incorregibles.

En 1931 se convocaron elecciones en las que triunfaron los republicanos y los socialistas, lo que dio inicio al periodo conocido como la Segunda República Española, que duró hasta 1939. Los últimos tres años de este régimen el país se sumió en una guerra civil sin precedentes.

Durante este periodo se promulgó la Constitución de 1931, que establecía a España como una república laica, democrática, descentralizada, con sufragio universal y la definitiva separación entre la Iglesia y el Estado. Sin embargo, también estuvo marcado por ataques violentos contra la Iglesia católica, como la quema de conventos, lo que conllevó a la unificación de la derecha en defensa de esta institución.

[108] En particular en el Congreso de Valencia realizado en 1909.

En 1933, el partido de izquierdas denominado "Frente Popular", llegó al poder y declaró una amnistía general para presos políticos, dejó sin valor el Código de 1928, restableciéndose así el Código de 1870 hasta la publicación de la Ley de Bases de 1932, que introdujo cambios importantes como la supresión de la pena de muerte. También se promulgó la Ley de Vagos y Maleantes, que contemplaba medidas de seguridad y no sólo penas.

Durante este periodo Victoria Kent asume la dirección como directora general de prisiones e intenta realizar cambios estructurales al sistema penitenciario, tales como aumentar el presupuesto, cambiar los camastros por colchones nuevos, estableció buzones para que los presos tuvieran correspondencia, permitió la entrada a la cárcel de la prensa e introdujo los permisos de salida[109]. Kent dimite al año de ser nombrada y deja testimonio sobre la situación real de las cárceles:

> Nos encontramos […] que las celdas de castigo no estaban en desuso, sino vigentes. Dijera el reglamento de prisiones lo que dijera, el régimen que podía sufrir, y sufría tantas veces el recluso quedaba, en ocasiones, por encima del reglamento. Este disponía que el recluido en celda de castigo quedaba privado de toda comunicación oral y escrita; la comida será ajustada al reglamento; el recluso sometido a este régimen será tratado con arreglo al delito cometido y a la pena impuesta, según el criterio del director de la prisión. Podemos afirmar que, en varios casos de reclusos sometidos a este régimen de celda de castigo, han tenido que soportar la cadena de hierro sujeta a su pie y no podían deshacerse de ella para dormir. Los castigos corporales no estaban en el reglamento, pero se infligían. (Kent, 1978, p. 108)

[109] Sobre el trabajo de Victoria Kent véanse García Valdés (1982; 1989), Garrido Guzmán (1983), González Guitán (1989) y Roldán Barbero (1988).

A pesar de los cambios introducidos durante la II República, en 1936 se produjo un levantamiento militar liderado por Francisco Franco, quien fue declarado jefe de Estado. Los años siguientes estuvieron marcados por convulsiones políticas y sociales, ya que la Guerra Civil Española supuso un gran número de fusilamientos y prisioneros en poco tiempo. Con la victoria del régimen franquista, los opositores fueron detenidos y se establecieron instituciones como, por ejemplo, la Inspección de Campos de Concentración de Prisiones (ICCP) de 1937 y el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas en 1939. Estas instituciones dependían directamente de Franco y tenían como objetivo teórico "reeducar los presos en los principios del interés nacional", además de cumplir con el deber del Estado de proporcionarles trabajo. En palabras de Franco:

> Si aconsejamos el respeto al árbol y a las flores porque representan riqueza y legítimo placer, ¿cómo no hemos de cuidar y respetar la existencia de un español? De otro lado, no es posible, sin tomar precauciones, devolver a la sociedad, o como si dijéramos, a la circulación social, elementos dañados, pervertidos, envenenados política y moralmente, porque su reingreso en la comunidad libre y normal de los españoles, sin más ni más representaría un peligro de corrupción y contagio para todos, al par que el fracaso histórico de la victoria alcanzada a costa de tanto sacrificio. (Como se cita en Pérez del Pulgar, 1939, p. 8)

Debido a que las prisiones y los presidios existentes no eran suficientes para recluir a la gran cantidad de presos políticos producto de la guerra civil, muchos de ellos fueron destinados a la construcción de obras públicas (Sánchez-Albornoz, 2004). El trabajo de los presos políticos fue utilizado para la realización de estas construcciones, especialmente aquellas obras en las que no era rentable pagar un salario ordinario.

En el sistema penitenciario se encontraban diversas instituciones destinadas a la retención de los presos, entre las cuales se incluían las prisiones provinciales y comarcales, los depósitos municipales, las granjas agrícolas y otros recintos similares. También existía otro tipo de reclusión como los destacamentos penales, las colonias penitenciarias militarizadas, los batallones de trabajadores, los campos de concentración dispuestos para el trabajo y al cumplimiento del régimen penitenciario[110].

En 1944 se sancionó el nuevo Código Penal en España, el cual tenía un enfoque retribucionista, pero incluía el sistema progresivo, la redención de penas por el trabajo y la posibilidad de la libertad condicional. Sin embargo, pese a la pretensiosa legislación penal, en 1945 España no fue invitada a unirse a la ONU debido a las preocupaciones que el gobierno de Franco suscitaba en ciertos países[111]. En consecuencia, en 1948 se promulgó el Reglamento de los Servicios de las Prisiones que reconocía la condición humana del recluso y establecía que el tratamiento al que se sometía estaba fundado en principios de caridad cristiana[112]. A pesar de que este reglamento, junto con otras disposiciones, como, por ejemplo, el reglamento aprobado el 2 de febrero de 1956, adaptaban la legislación a las Reglas Mínimas de Ginebra, no se detuvo la industria penitenciaria de trabajo forzado que se llevaba a cabo en España. A pesar de esto, en diciembre de 1955, España fue aceptada como miembro de pleno derecho de las Naciones Unidas.

Como veíamos en líneas anteriores, durante el régimen franquista el preso tenía la posibilidad de redimir tiempo de la pena con trabajo. Esta medida permitía no sólo el control del problema de hacinamiento, también que los

[110] Los destacamentos penales y la redención de pena se reguló, inicialmente, a través del Decreto 291 de 1937. Véase Acosta Bono, Gutiérrez Molina, Martínez Macías y Del Río Sánchez (2004b).
[111] Entre las prácticas que generaban preocupación en el ámbito internacional se encontraba la clasificación de los presos en Sevilla, tal como mencionan Acosta Bono *et al.* (2004 p. 35). Esta clasificación categorizaba a los presos como detenidos, procesados, condenados, penados y retenidos. Los retenidos eran aquellos presos que, a pesar de haber cumplido su condena o, aunque hubieran sido absueltos, seguían retenidos por decisión discrecional de la autoridad militar. Este aspecto particular (el de la retención) era una contravención a los estándares internacionales.
[112] Al respecto véase Bueno Arús (1978, p. 24).

costos del encarcelamiento fueran cubiertos e, incluso, según se afirma, generaran réditos al Estado con el trabajo de los presos[113].

La política de racionalización geográfica de la mano de obra consistía en ubicar las prisiones, conocidas como "campos reguladores de trabajo", en zonas donde había demanda de empleo. Los empleadores contrataban a los presos a través del Estado, quien se quedaba con un porcentaje del salario. En algunos casos, como decíamos, esto podía superar los costos de manutención[114]. Bajo la premisa de cumplir con el llamado "tercer periodo progresivo", los presos debían ocuparse de labores no propiamente livianas (Neuman, 1984, p. 528).

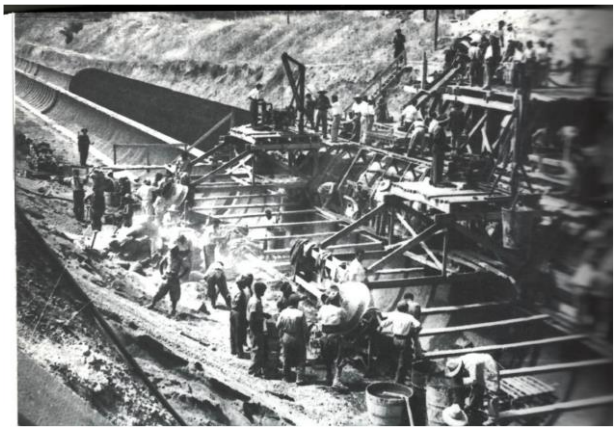

[113] Véase al respecto Acosta Bono *et al.* (2004a, pp. 57-64).

[114] Los destacamentos penales fueron talleres y fábricas destinadas al trabajo penitenciario en obras públicas o privadas. Véase Acosta Bono *et al.* (2004a, pp. 17-25).

Figura 4. El canal del Bajo Guadalquivir, tramos en construcción: El Copero, el acueducto y el sifón del río Guadaíra. Fuente: fotografías tomadas de Acosta Bono *et al*. (2004)

Después de la guerra civil, el número de presos no disminuyó, sino que aumentó significativamente. Esto conllevó la apertura y adecuación de nuevos centros penitenciarios. En 1954 todavía existían al menos quince destacamentos penales y la colonia penitenciaria de Fuerteventura, destinada a vagos y maleantes (Acosta Bono *et al.*, 2004a, p. 41). Desde finales de los años cincuenta hasta el estallido de la crisis del petróleo, España tuvo un crecimiento económico alrededor de un 7 % anual, en parte gracias a la mano de obra reclusa (Rubio, 2013, p. 32).

Los años setenta fueron de recesión económica y problemáticas sociales de marginalidad, lo que significó un nuevo tipo de delincuencia en España, o, mejor dicho, es un periodo en el que se implementó un modelo de política criminal que buscó criminalizar ciertos sectores sociales con base en una presunta peligrosidad. La Ley de Vagos y Maleantes no sólo se mantendría durante la dictadura de Franco, sino que se ampliaría para incluir a homosexuales, rufianes y proxenetas. Quienes consumían alcohol o drogas

también serían considerados peligrosos con la promulgación de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social de 1970[115].

Esto llevó a un escenario en el que se encontraba una gran cantidad de jóvenes recluidos, no sólo por los factores sociales, sino también en virtud de la represión política hacia grupos y movimientos de oposición. La tabla 1 expone el crecimiento de la población joven recluida a partir de los años cincuenta hasta fines de la dictadura franquista.

[115] la Ley 16/1970, cuyo artículo 2 señala: "Serán declarados en estado peligroso, y se les aplicarán las correspondientes medidas de seguridad y rehabilitación, quienes:
A) Resulten probadamente incluidos en alguno de los supuestos de este artículo, y B) Se aprecie en ellos una peligrosidad social. Son supuestos del estado peligroso los siguientes: Primero. Los vagos habituales. Segundo. Los rufianes y proxenetas. Tercero. Los que realicen actos de homosexualidad. Cuarto. Los que habitualmente ejerzan la prostitución. Quinto. Los que promuevan o fomenten el tráfico, comercio o exhibición de cualquier material pornográfico o hagan su apología. Sexto. Los mendigos habituales y los que vivieren de la mendicidad ajena o explotaren con tal fin a menores, enfermos, lisiados o ancianos. Séptimo. Los ebrios habituales y los toxicómanos. Octavo. Los que promuevan o realicen el ilícito tráfico o fomenten el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o fármacos que produzcan análogos efectos; y los dueños o encargados de locales o establecimientos en los que, con su conocimiento, se permita o favorezca dicho tráfico o consumo, así como los que ilegítimamente posean las sustancias indicadas. Noveno. Los que, con notorio menosprecio de las normas de convivencia social y buenas costumbres o del respeto debido a personas o lugares, se comportaren de modo insolente, brutal o cínico, con perjuicio para la comunidad o daño de los animales, las plantas o las cosas. Décimo. Los que integrándose en bandas o pandillas manifestaren, por el objeto y actividades de aquéllas, evidente predisposición delictiva. Undécimo. Los que sin justificación lleven consigo armas u objetos que, por su naturaleza y características, denoten indudablemente su presumible utilización como instrumento de agresión. Duodécimo. Los que de modo habitual o lucrativo faciliten la entrada en el país o la salida de él a quienes no se hallen autorizados para ello. Decimotercero. Los autores de inexcusables contravenciones de circulación por conducción peligrosa. Decimocuarto. Los menores de veintiún años abandonados por la familia o rebeldes a ella, que se hallaren moralmente pervertidos. Decimoquinto. Los que, por su trato asiduo con delincuentes o maleantes y por la asistencia a las reuniones que celebren, o por la retirada comisión de faltas penales, atendidos el número y la entidad de éstas; revelen inclinación delictiva".

Tabla 1. Jóvenes entre los dieciséis y los veinte años condenados (1956-1975)

Año	16 a 17 años	18,19 y 20 años	Total
1956	714	2.406	3.120
1957	889	2.673	3.562
1958	969	2.745	3.714
1959	880	1.905	2.785
1960	1.317	2.596	3.913
1961	1.439	2.569	4.008
1962	1.477	2.637	4.114
1963	1.502	3.010	4.512
1964	1.823	3.650	5.473
1965	2.334	3.870	6.204
1966	2.230	4.005	6.235
1967	2.110	4.423	6.533
1968	2.547	5.270	7.817
1969	2.625	5.532	8.157
1970	2.867	5.554	8.421
1971	2.508	5.075	7.583
1972	2.608	5.345	7.953
1973	3.823	6.583	10.406
1974	3.332	6.703	10.035
1975	3.176	6.467	9.643

Fuente: Instituto Nacional de Estadística, *Estadísticas judiciales, 1965,* p. 15 y 1975, p. 278 (reproducido por Rubio, 2013, p. 52).

Las leyes promulgadas durante este régimen, como, por ejemplo, la reforma penal de 1963 que penalizó la huelga, la de 1967 que castigó las asociaciones ilegales, los desórdenes públicos y cualquier ultraje contra el jefe de Estado, así como la Ley de 1971 que otorgó especial importancia al delito de terrorismo y al uso de emblemas de asociaciones consideradas ilegales, junto con la reforma del 1974 que elevó las penas y sancionó la reincidencia, condujeron a la implementación de una política criminal severa que dejó una población penitenciaria de alrededor de 300 000 personas entre presos políticos y comunes.

En la década de los setenta, la oposición al régimen empezaba a organizarse también en el interior de las cárceles. Durante este periodo se produjo un aumento significativo de muertes dentro de las prisiones, tanto entre los presos como entre los guardias penitenciarios, en huelgas, fugas y motines. Todo esto impulsó la creación de la Coordinadora de Presos Españoles (COPEL) y la Asociación de Familiares y Amigos de los Presos y Expresos

(AFAPE). Estas instituciones organizaron manifestaciones masivas, plantes, incendios y motines con el propósito de demandar una mejora en las condiciones de vida de los reclusos. Sus propuestas eran radicales e incluían desde la autogestión de las cárceles y el reconocimiento del derecho a huelga, hasta la abolición del sistema de grados, la salida de la fuerza pública del interior de las prisiones y, especialmente, el fin de la presencia religiosa en las cárceles de mujeres (Rubio, 2013, pp. 269-270).

Tras la muerte de Franco se inició un periodo de transición hacia la democracia. A través del Real Decreto de 1977 se promulgó la amnistía de los presos condenados por infracciones con motivos políticos. Sin embargo, los presos comunes reclamaban que se les extendiera esas medidas también a ellos, argumentando que sus penas y delitos provenían de un régimen ilegítimo. Estaban condenados por leyes del régimen franquistas, las cuales no eran democráticas, por lo que solicitaban que la transición significara también "vaciar las cárceles".

> ¿Cómo explicar racionalmente a los afectados que conductas objetivamente graves, como las de sangre, habían de quedar borradas por su cobertura, mientras que las de ellos, en gran mayoría de naturaleza patrimonial y con motivaciones arraigadas en el contexto social, habían de seguir mensuradas con los criterios del antiguo régimen? (De Sola Dueñas, 1979, p. 17)

A partir de lo anterior, el senado constituyó una comisión conformada por todos los partidos políticos con el fin de investigar la situación real de las cárceles. Dicha comisión concluyó que en ellas no se cumplía con la Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que había malos tratos, torturas contra los internos, insuficiencia de la asistencia sanitaria, aglomeración de reclusos penados, reincidentes, preventivos, adultos, menores en una misma estancia y sin clasificación, falta de comunicación entre los presos y el

exterior de la cárcel, entre otras privaciones excesivas (Lurra, 1978, pp. 57-63).

Frente a esta situación, el senador Juan María Brandés, respaldado por los senadores vascos, propuso una Ley de Indulto que, en términos generales, proponía la excarcelación de quienes cumplían condenas por leyes derogadas y la reducción de condenas en general. Sin embargo, tras varios rechazos y enmiendas el proyecto de ley finalmente no fue aprobado con 128 votos en contra, dieciséis a favor y tres abstenciones (Rivera Beiras, 2008, pp. 162-165).

Esto coincidió con el asesinato tras el sometimiento a torturas del recluso Agustín Rueda Sierra, miembro activo de la COPEL, en la cárcel de Carabanchel. Esto, a su vez, terminó con la muerte de Jesús Haddad, el entonces director general de Instituciones Penitenciarias (DGIP), tras ser víctima de un atentado que varios grupos se atribuyeron. El grupo GRAPO (Grupos de Resistencia Antifascista Primero de Octubre), por ejemplo, lo reivindicó como una clara advertencia y represaría por la muerte de Rueda Sierra, "para todos aquellos que torturan y maltratan a los presos políticos" (Rubio, 2013, p. 262), marcando con esto un punto de inflexión en la situación carcelaria.

En 1978, García Valdés fue nombrado sustituto de Haddad. Su designación fue bien recibida por los movimientos de presos, ya que lo veían como una persona sin filiación política con el gobierno, con una mentalidad progresista y humanitaria, además de crítico del sistema penitenciario consolidado en España hasta ese momento. Durante ese año, García Valdés impulsó varias reformas con el objetivo de mejorar las condiciones en las cárceles. A través de circulares preparaba un cambio del sistema penitenciario basado en los hallazgos de la comisión del Senado mencionados.

En la circular del 13 de abril de 1978, por ejemplo, suprimió la censura de libros o prensa, despenalizó la huelga de hambre y las autolesiones pacíficas.

Además, en la orden del 21 de abril del mismo año permitió la posibilidad de conceder permisos de salida teniendo en cuenta la buena conducta, el espíritu de trabajo y el grado penitenciario, entre otros factores (Fernández, 2019). Sin embargo, a pesar de estos cambios, los presos continúan con las demandas de manera violenta y organizando fugas, lo cual supuso un desafío para Valdés[116]. En cierta medida, tuvo que retractarse de las órdenes que buscaban implementar un régimen más flexible y garantista. Recordó a los guardias penitenciarios que, aunque estaba completamente prohibido los malos tratos, "en caso de necesidad el Reglamento permite la coacción material dirigida exclusivamente al restablecimiento de la normalidad". Esto significaba que los directores de cada centro penitenciario tenían la facultad de suspender derechos de los presos en aras de mantener la disciplina del penal (Rubio, 2013, p. 274).

La Ley General de Presidios de 1979 se redactó de forma paralela a la Constitución del 78, la cual proclamó a España como un Estado social y democrático de derecho. En este sentido, la ley debía adaptarse a las Reglas Mínimas de Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU en 1955, así como responder a ciertos principios, tales como la enseñanza obligatoria y el trabajo en cuanto factores para la disminución de la criminalidad; garantizar que la imposición de la privación de la libertad fuera una competencia exclusiva del poder judicial y que el régimen penitenciario respetara la dignidad humana; la prohibición de restringir más derechos que los intrínsecamente vinculados con la privación de la libertad; la prohibición de torturas, maltratos físicos o psíquicos, al igual que de castigos crueles, inhumanos o degradantes; la valoración de la privación de la libertad como una medida que causa graves daños a las personas; el reconocimiento del derecho a la sexualidad; y que la arquitectura responda más a una estructura de vivienda que de cárcel, entre otros principios establecidos (Rivera Beiras, 2008, p. 170).

[116] Sobre las distintas fugas organizadas por los presos durante este periodo véase Zamoro (2005).

A pesar de los importantes avances en el reconocimiento de los derechos de los presos, como, por ejemplo, la creación de los juzgados de vigilancia penitenciaria, las modificaciones realizadas por la ley para ajustarse a la nueva Constitución mantuvieron ciertas dinámicas que perpetuaron un régimen con mayor enfoque en la disciplina que en el tratamiento del recluso. De esta manera, se le preservaron amplias facultades discrecionales al centro penitenciario: quedaba a cargo de la administración penitenciaria, y no del poder judicial, la declaración de peligrosidad o inadaptación del preso preventivo, lo que tenía como consecuencia su encierro en régimen cerrado; también, se le permitía la decisión de suspensión e intervención de comunicaciones, así como la imposición de castigos de aislamiento en celda, los cuales se limitaban a un máximo de catorce días; además, se rechazó la presencia de personal psiquiátrico como parte de la asistencia médica proporcionada a los reclusos (Rivera Beiras, 2008, pp. 173-177).

Si bien se lograron avances en el reconocimiento de los derechos de los presos, este tipo de fisuras, propias del régimen precedente, permitieron que la realidad penitenciaria, al menos durante los primeros años de la democracia en España, difiriera considerablemente de su legislación.

Xosé Tarrio ingresó a prisión en el 1987, cuando fue condenado a dos años por el delito de hurto. Tras incidentes ocurridos dentro de la prisión, su sentencia se extendió a 71 años. Sus palabras revelan un sufrimiento tan intenso y desgarrador que sería difícil imaginar que fue invento o exageración, de manera que para elaborar ese relato parece necesario haber experimentado en carne propia tal horror:

> "[…] Después se fueron [los carceleros]. Aunque me encontraba todavía atontado por los golpes, pude oír cómo los presos que habían tenido el valor de secundarme recibían la visita de los carceleros. Gritos, miedo, […] y un silencio doloroso inundando las galerías que gritaba su asco y su impotencia.

> Llegó la noche y el frio de los primeros días de octubre la acompañaba. Los brazos comenzaron a dormirse, inmóviles y faltos de circulación por la presión de las esposas en las muñecas. Le siguieron los pies con un dolor doblemente insoportable. El frío castigaba mi cuerpo desnudo produciéndome agudos pinchazos de dolor en las extremidades. La imposibilidad de cambiar de posición me hacía comprender con cuanta pericia habían hecho los carceleros su trabajo. No pude contenerme y rompí a llorar. Fue la noche más larga de mi vida. Nunca ninguna noche de las que me esperaban en prisión causo en mí tanto quebranto físico. Fue verdaderamente atroz. Algo inolvidable que clamaba a gritos el surgir del tirano del odio en mi corazón. Ya no me cabía ninguna duda después de aquello: era la venganza de una sociedad que, pusilánime, utilizaba intermediarios para su conclusión efectiva.
>
> […]
>
> Se notaba que estaba habituado a aquellos sucesos, y que conocía perfectamente el proceso de recuperación que debía diagnosticar. Odié a aquel bastardo con toda mi alma. Odié a la sociedad. Odié al hombre en su conjunto. Odié porque había aprendido a odiar. (Tarrio, 2017, pp. 34-35)

Las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos[117], posteriormente ratificadas por España el 14 de diciembre de 1990, dan lugar al paulatino reconocimiento de los derechos del condenado[118]. Sin embargo, en 1989 se crean los ficheros de internos de especial seguimiento (FIES), los cuales establecieron un régimen especial para ciertos presos, considerados peligrosos y pertenecientes a bandas terroristas. En 1991, este régimen se

[117] Adoptadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social en la resolución 663 C (XXIV), de 31 de julio de 1957.

[118] Sobre el desarrollo normativo y especialmente jurisprudencial que ha tenido el reconocimiento de los derechos fundamentales de los presos en España, veáse: Rivera Beiras (2008, pp. 207-264).

amplió para incluir a cualquier preso (Rubio, 2013, p. 387). Consistía en aislamiento absoluto por más de veinte horas al día, salidas en solitario a un pequeño patio cubierto de barrotes, cacheos constantes, intervención de comunicaciones, prohibición de llamadas telefónicas o de visitas, ausencia de actividades en común, traslados a cárceles lejos de familiares y de amigos, y el uso de esposas para la inmovilización; en fin, el régimen descrito por Xosé Tarrio.

> Si nos comportábamos como animales, nos tratarían como animales —pensaban ellos—; cuando la única realidad era que a un ser humano que es tratado con brutalidad no se le puede pedir un comportamiento normal, y que el trato que nos daban no hacía más que negar la propia humanidad de los verdugos.
>
> La noche se presentó fría y el dolor acudió a los brazos. Comenzaba la tortura. Ensayábamos cien posiciones sin éxito, pues cada movimiento era peor. No podíamos ponernos de pie ni sentarnos o bien del todo, y la postura forzada unida al frío resultaba desquiciante, enloquecedor. La ley era terror escrito en palabras y aplicado en artículos; la cárcel, ese terror escrito con sangre de hombres y mujeres esclavizados y apaleados. (Tarrio, 2002, pp. 245-247)

No es sólo el testimonio de un condenado lo que nos permite inferir la verdad de sus palabras. Tras ser publicada la LOGP, varios intelectuales de la época se manifestaron al respecto:

> Nos sentimos moralmente obligados a llamar la atención pública de las organizaciones ciudadanas, de los sindicatos e incluso de los propios parlamentarios que respaldaron la nueva Ley General de Penitenciaria, sobre una realidad que pensamos debe ser investigada jurídica, popular y parlamentariamente, saliendo al paso de tanta literatura de autocomplacencia planteando la necesidad de recuperar la imagen real de que en

> nuestras cárceles todo parece seguir como siempre, con las mismas personas del régimen anterior, con sus mismos historiales represivos a cuestas[119].

En 1995 se aprueba el nuevo Código Penal[120], lo cual sería la consolidación de una política criminal que buscaba implementar el principio de reinserción social, el principio de legalidad, el de intervención mínima del derecho penal, el principio de proporcionalidad y la incorporación de alternativas a la cárcel. Incluso en ese contexto de democracia, la incorporación de estos principios tendientes a la humanización de las penas no sería fácil. Así lo expresan sus ponentes, López Garrido y García Arán (1996, p. 26), quienes refieren el gran debate que se generó en torno al cumplimiento efectivo de la pena.

Dentro de las modificaciones que este código incorporó, en consonancia con los principios mencionados, se encuentra la supresión de ciertos delitos, como, por ejemplo, el de desacato, el de apología o delitos contra la propia imagen. De igual forma, la remisión de la pena suspendida al acreditarse que el toxicómano está en tratamiento, la suspensión de la premeditación como agravante genérica o la incorporación de penas alternativas, entre otros cambios importantes. El sistema de penas se simplificó al clasificarlas entre penas graves, menos graves y leves.

En cuanto a su clasificación, entre las penas graves se encuentra la prisión superior a tres años y como máximo treinta en casos especiales (art. 76), la inhabilitación absoluta, la inhabilitación especial por tiempo superior a tres años, la suspensión de empleo o cargo público por un período superior a tres años, la privación del derecho a conducir vehículos automotores por un tiempo superior a seis años, y la prohibición de residir en ciertos lugares o acudir a ellos por un período superior a tres años. Entre las penas menos graves encontramos las mismas que las penas graves, pero con un rango de

[119] Entre ellos José Luis Aranguren, José Bergamín, Juan María Bandres, J. M. Caballero, Pablo Castellanos, Antonio Gades, José Luis Borau, Basilio Marín Patiño, Elías Querejeta, Carlos Saura y Fernando Savater (citado por Draper Miralles, 1984, p. 256).
[120] Véase Ley Orgánica 10 del 23 de noviembre de 1995.

tiempo inferior, pero se añade la multa, los trabajos en beneficio de la comunidad entre 96 a 384 horas y el arresto de siete a veinticuatro fines de semana. Por último, las penas leves son la privación de conducir un vehículo automotor de tres meses a un año, trabajos en beneficio de la comunidad por un tiempo inferior a 96 horas y el arresto de uno a seis fines de semana.

Como novedad importante del sistema de penas se resalta la posibilidad de sustitución de penas privativas de la libertad, la posibilidad de la suspensión de la condena (art. 80), la libertad condicional (art. 90) y la derogación de la redención de pena por trabajo. Esta última generó discusión en relación con la aplicación del principio de la ley más favorable al reo. En algunos casos, los presos habían redimido gran parte de su condena y aplicar estrictamente la legislación anterior impedía, en sentido estricto, que se revisara su sentencia a la luz del nuevo código. Esta posición fue adoptada mediante la Circular 1/96. Sin embargo, otra interpretación fue la asumida por el Tribunal Superior, en la que estableció que la redención de penas que había realizado el condenado antes de entrar en vigor esta ley es una situación jurídica consolidada y, por tanto, no riñe con la revisión de su sentencia. A pesar de lo anterior, vemos que en el 2005 —tras la alarma social que generó la inminente salida de condenados por terrorismo pertenecientes al grupo ETA– la nueva posición de la Audiencia Nacional sería que, toda vez que los órganos que aprobaron la redención del trabajo de los presos, esto es, los juzgados de vigilancia penitenciaria, no eran competentes para hacerlo, estas resoluciones debían ser anuladas, aunque estuviesen en firme. Esta situación demuestra que la política criminal y penitenciaria, es decir, la decisión política sobre la cantidad y la forma de sufrimiento a infligir, suele prevalecer frente a los límites establecidos al sufrimiento infligido.

Si bien la figura del juez de vigilancia penitenciaria fue creada desde el 1979, sólo se puso en funcionamiento en 1981, y sus facultades se ampliaron a partir de la ley orgánica de 1995. En la ley esta institución tiene como principal función garantizar y mediar las disputas relacionadas con el efectivo respeto de los derechos de los presos; en la práctica, su eficacia para estos

fines es anecdótica, dado que generalmente prevalece la palabra del funcionario frente a la del delincuente (Ortiz González, 2011).

Sobre la libertad condicional, el nuevo código exigía tres requisitos; a) estar en tercer grado, b) haber cumplido las tres cuartas partes de la condena, y c) tener buena conducta y pronóstico favorable de reinserción. Además, podía exigir algunas condiciones al liberado (art. 105 y 106). Estos tres requisitos también contemplaban excepciones como ser mayor de setenta años o tener una enfermedad grave con padecimientos incurables (art. 91). Esta última disposición sería relevante para enfrentar los problemas de SIDA dentro de las prisiones. En 1995 murieron cuatrocientos presos de SIDA en las cárceles españolas (Congreso de los Diputados, BOCG del 22 de abril de 1997, núm. 131).

En 1996 se emitió el Real Decreto 190, motivado por los cambios que se estaban produciendo en el ámbito penitenciario, tales como el envejecimiento de la población reclusa, un aumento de mujeres y de extranjeros en las cárceles, así como la incidencia de enfermedades como el SIDA y la drogadicción y la presencia del crimen organizado, entre otros (Rivera Beiras , 2008, pp. 410-411). El objetivo explícito de este decreto era profundizar en el principio de individualización científica, promover una mayor oferta de actividades mediante la incorporación de sociedades públicas y privadas en la asistencia a los presos, al igual que redefinir el régimen cerrado para los presos considerados extremamente peligrosos. Según Rivera Beiras (2008), además de los motivos explícitos, este reglamente tenía como finalidad legalizar los FIES y proporcionar un marco normativo a los nuevos macrocentros en construcción (p. 411)

Aunque este decreto mantuvo el régimen de faltas disciplinarias del reglamento penitenciario anterior (el de 1981), introdujo mejoras, como, por ejemplo, un régimen de salidas más flexible. Resulta llamativo el artículo 82 sobre el Régimen abierto restringido, en el cual se contempla la posibilidad que tiene la Junta de Tratamiento de permitir a las mujeres una modalidad de

vida en régimen abierto bajo ciertas condiciones particulares, como realizar labores domésticas en su domicilio familiar cuando acrediten la imposibilidad de desempeñar un trabajo remunerado en el exterior. Esta excepción parece anacrónica, aunque responde a una realidad en la cual, las mujeres no han pertenecido al mundo laboral y no cuentan con herramientas para ello. Sin embargo, son entregadas al cautiverio doméstico de dependencia económica y emocional, tema que profundizaremos más adelante.

En el 1998 el Boletín Oficial del Estado publica la orden de clausura de la Prisión Provincial de Madrid, más conocida como la Cárcel Carabanchel, construida por presos políticos sometidos a trabajos forzados durante la dictadura de Franco (Rodríguez, 2015).

Figura 5. Foto del baño en la cárcel de Carabanchel. Fuente: tomado de Rodríguez (2015, p. 47).

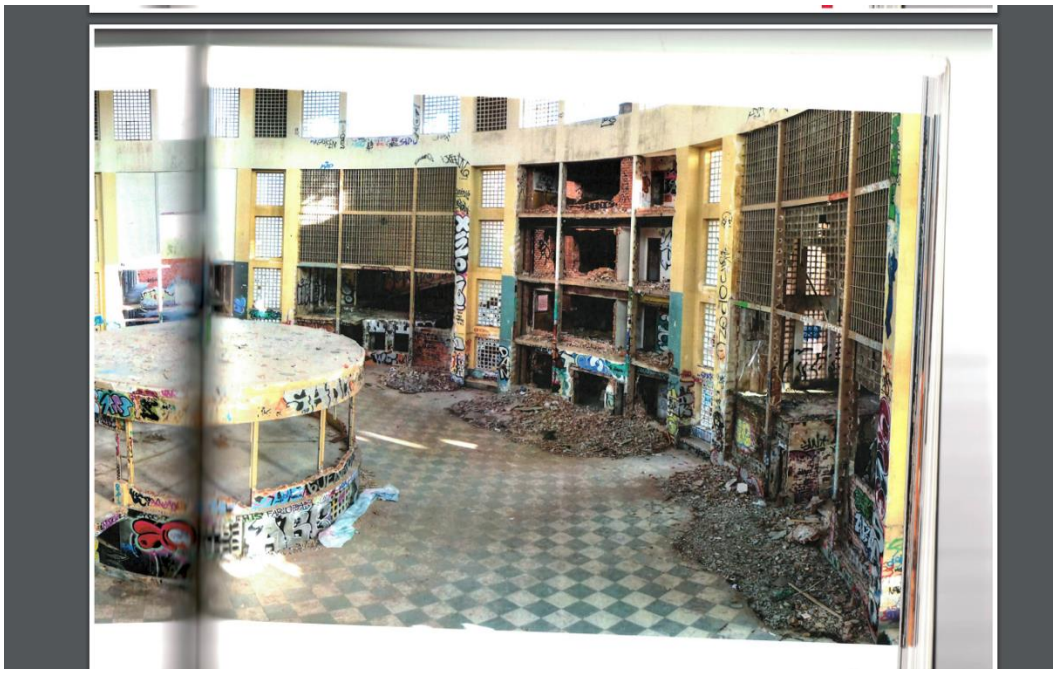

Figura 6. Foto del recinto donde dormían los presos en la cárcel de Carabanchel. Fuente: Tomado de Rodríguez (2015, p. 65).

En el 2003 se promulgaron dos LO que ocasionaron cierto debate en relación con la consistencia de la política criminal establecida en la Constitución Española. La primera de ellas es Ley orgánica 6/2003, cuyo objetivo es limitar la facultad de los centros penitenciarios a celebrar acuerdos únicamente con universidades públicas. Esta medida pretendía evitar que los condenados por delitos de terrorismo cursaran en universidades privadas del País Vasco. Este caso es un ejemplo del populismo punitivo, tal como señala Rivera Beiras (2008):

> […] las Cortes Generales consideraron que la lucha contra 268 personas que se encontraban condenadas por sus conductas punibles relacionadas con ETA, y que a juicio del Gobierno estaban siendo tratados de una manera especial por parte de una universidad que les concedía notas más altas que las realmente obtenidas, bien justifican limitar derechos fundamentales a unas 60.000 privadas de la libertad en España. (Rivera Beiras, 2008, pp. 426-432)

Por otro lado, encontramos la LO 7/2003, por la cual se introducen varios cambios: el denominado "periodo de seguridad", en el art. 36 del Código Penal, según el cual los condenados por ciertos delitos (*e. g.*, delitos de terrorismo o vinculados con organizaciones criminales) no pueden acceder al tercer grado hasta que hayan cumplido la mitad de la pena impuesta. A su vez, modifica el límite máximo del cumplimiento efectivo de la pena a cuarenta años, antes de treinta. Cabe recordar que, actualmente, con la LO 1/2015 se estableció la pena de prisión permanente revisable.

Hemos visto un siglo XX de muchos cambios y distintos enfoques de política criminal. Lo cierto es que si bien se optó por una visión más orientada al desarrollo humano al poner la rehabilitación del delincuente en el centro del sistema punitivo, y que las teorías reformistas fueron, a grandes rasgos, oficialmente aceptadas, el fin de la retribución y la prevención general también estuvo presente y se encuentra vigente en la Constitución española. Aunado a lo anterior, también hemos visto que, en la práctica, las condiciones de reclusión son muy distintas a lo descrito por la legislación.

6. La prisión española del siglo XXI

Hasta el momento hemos presentado un contexto general de la política penitenciaria de Europa durante el siglo XX, en particular de España. Ahora bien, a partir de ahora nos detendremos en la política penitenciaria de España y Cataluña, toda vez que la etnografía se realizó en una prisión en esta última. Además, resulta de especial interés la evolución que ha tenido el sistema penitenciario de un país que sufrió durante un largo periodo una dictadura y, desde hace algunos, inició el tránsito a la democracia.

Desde finales del siglo XX, España implementó medidas con el fin de ajustar la legislación penitenciaria a los estándares internacionales con base en principios democráticos. No obstante, no fue ajena a la política contra el terrorismo y las drogas que influenció los sistemas penitenciarios del siglo XXI en gran parte del mundo occidental. Esta política se vio reflejada en un

endurecimiento de las penas y una restricción de garantías en el ámbito penal, como, por ejemplo, la persecución penal de delitos de peligro abstracto. Veremos cómo esto afectó la política de resocialización, y en particular cómo influyó en la experiencia en prisión del preso, en especial de la mujer condenada.

En España el sistema progresivo se divide en tres grados: a los penados clasificados en primer grado por su peligrosidad o extrema inadaptación social se les aplica el régimen cerrado; el régimen ordinario se aplica a los penados clasificados en segundo grado, a los penados sin clasificar y a los detenidos; por último, el régimen abierto se aplica a los clasificados en tercer grado. Excluyendo Cataluña, actualmente existe un total de 69 centros penitenciarios para el cumplimiento de las penas, medidas de seguridad y prisión preventiva. De estos, sólo tres son cárceles exclusivas para mujeres. Además, existen dos centros psiquiátricos, trece centros de inserción social (CIS) para el cumplimiento de la pena en régimen abierto, veinte centros de régimen abierto dependientes[121] y tres establecimientos destinados al cumplimiento de pena de mujeres con menores de tres años, donde los niños permanecen con sus madres hasta esa edad (unidades de madres) (Secretaría de instituciones Penitenciarias-Ministerio del Interior, s. f.).

Cataluña, por su parte, asumió las funciones de gestión penitenciaria desde la década de 1980 y cuenta con nueve centros penitenciarios para el cumplimiento de la pena en régimen ordinario. De estos nueve centros, uno está destinado a mujeres, cuatro a hombres y los otros cinco son centros penitenciarios masculinos con módulos de mujeres en su interior (Generalitat de Cataluyna, s. f.).

Dentro del régimen ordinario algunos centros penitenciarios han establecido módulos con regímenes especiales denominados “módulos de respeto”

[121] Según el Reglamento Penitenciario del 1996 las unidades dependientes son instalaciones residenciales, públicas o privadas, ubicadas fuera de los recintos penitenciarios e incorporadas funcionalmente a la Administración Penitenciaria en colaboración,a fin de facilitar el tratamiento penitenciario de internos de tercer grado (art. 80).

(MdR) y "unidades terapéuticas y educativas" (UTE). Estos recintos no son de creación legal, fueron inaugurados a partir de la facultad que se otorga a los centros penitenciarios para implementar tratamientos con miras a la resocialización de la persona. La Dirección General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior emitió en el 2007 unas directrices generales en las que explicita los objetivos, su organización y las reglas a las que se somete quien ingresa en ellos (Dirección General de Instituciones Penitenciarias, 2007). En el 2011 se expide el *Manual de Respeto de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (2011)*, en el cual las define como "unidades de separación interior de un centro penitenciario en donde la inclusión del interno es voluntaria y lleva implícita la aceptación de las normas de módulo" (p. 14). Entre los aspectos de la vida que regulan estos módulos se encuentran el área personal (higiene, aspecto, vestuario, cuidado de la celda), de cuidado del entorno, de relaciones interpersonales (todas las interacciones del sujeto con otros internos, funcionarios y personas del exterior están controladas), y de actividades (comprende todos los días de la semana, todas las horas y cada momento deben estar planificados) (Secretaría de Instituciones Penitenciarias-Ministerio del Interior, España, 2011).

A estos módulos la persona ingresa de manera voluntaria para recibir un tratamiento de resocialización y, bajo premisas conductistas, se somete a ciertas reglas y responsabilidades diarias. En España este tipo de módulos se implementaron inicialmente como módulos intermedios previo al ingreso a las comunidades terapéuticas para tratar la drogodependencia. En el centro penitenciario de Mansilla de las Mulas (León) inició este proyecto en el 2001, y ha tenido tanto defensores como críticos[122].

Para que la persona pueda ingresar a estos módulos debe suscribir un contrato terapéutico en el que acepta las condiciones de ingreso, de modo que se somete a un plan individualizado de tratamiento (PIT) en el que se

[122] Para las críticas a los módulos de respeto véase Malventi (2009).

regula la mayor cantidad de actividades diarias, evitando cualquier tiempo libre (Valderrama, 2016). En otras palabras, para ingresar a estos módulos la persona debe renunciar a ciertos derechos, lo que en palabras de Sánchez (2012) significa pagar con "derechos" el recibir un tratamiento (p. 358).

La participación de las mujeres en los módulos de respeto es mayor en comparación con la participación de los hombres, de modo que representa, aproximadamente, un 63,24% frente a un 37% de la población masculina (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias-Ministerio del Interior, s. f.). Esto se debe a que durante la primera década del siglo XXI el Gobierno impulsó estos programas de tratamiento, especialmente en las prisiones femeninas, bajo una política de promoción de la igualdad de condiciones en las prisiones, y en busca de que las mujeres aprovecharan el tiempo en prisión para romper las barreras sociales y personales que les impiden una adecuada inserción social y el pleno ejercicio de sus derechos (Ballesteros, 2017, p. 266). Esto, a su vez, trajo varias consecuencias que explican el elevado porcentaje de mujeres que participan en estos procesos. Primero, muchos de los módulos de mujeres en los centros masculinos se convirtieron íntegramente en módulos de respeto, esto implicó que las mujeres que no querían participar en los MdR, en principio voluntarios, debían ser trasladadas a otro centro penitenciario con todas las consecuencias en relación con el arraigo que esto podría acarrear, es decir, ser separadas aún más de sus vínculos. Esto hace que, además de los beneficios que se obtienen al participar en los MdR, en muchos casos las mujeres se vieran obligadas a ingresar a ellos so pena de ser trasladadas a un centro más lejano que dificulte las visitas o el contacto con sus familiares.

Por otro lado, en los módulos de mujeres en donde se implementó un MdR, manteniendo la posibilidad de permanecer en el régimen ordinario, sucedió que el espacio quedó aún más reducido, lo cual impactó desfavorablemente las condiciones de vida de las mujeres. Además, surgen así diferencias respecto al estereotipo que se asigna a las mujeres que participan en estos

módulos frente a las que eligen seguir en el régimen ordinario; así, en el segundo caso, "eres de las conflictivas":

> ¿Aquí sabes lo que dicen los funcionarios cuando sales? "¿De qué módulo eres?". "Del 10". "Ah, de las conflictivas". Un día le dije al funcionario: "Perdone que le diga, pero yo no soy conflictiva, […] habrá alguna que sea conflictiva, yo no soy conflictiva". Porque yo no me considero de las conflictivas. Aparte que ya te digo que no tengo ningún parte. (Interna 7, Módulo ordinario, CP3, como se cita en Ballesteros, 2007).[123]

Otra de las situaciones que se presenta en estos módulos es el agravamiento de la experiencia de sufrimiento y privación, pues no sólo con las reglas y las dinámicas que se generan se disminuye la capacidad de autonomía de la persona, también se le impide desarrollar ciertos espacios de expresión de su individualidad: le está prohibido desde escoger su propio vestuario, hasta, incluso, decorar la celda. Estas situaciones que parecen menores desde una experiencia de vida en libertad, en un contexto de privación como lo es la cárcel pueden llegan a ser la gota que rebosa la copa.

El asunto es que las participantes de estos módulos podrían mostrar un comportamiento "perfecto" de cara a la evaluación de sus inspectores sin que eso signifique necesariamente que hayan integrado las rutinas o los hábitos presentados. En el caso de las mujeres, el propósito por el cual se promovió su implementación no concuerda con sus resultados, pues ellas, lejos de sentirse más empoderadas y autónomas, se encuentran en un sistema que refuerza la domesticidad, el silencio y la obediencia:

> Si me ha costado, pero más bien por mi culpa, porque antes yo era, no digamos rebelde, pero era de las que a la mínima saltaba, entonces aquí los trabajos tienes que tener un

[123] Entrevista realizada por Ana Ballesteros en Módulos de Respeto del Estado español durante los meses de noviembre del 2013 y septiembre del 2014. Véase el estudio completo en Ballesteros (2017).

> poco de…, tragarte algunas cosas, morderte la lengua y saber… Y sí, me ha costado, pero también mi condena es muy larga y yo a los dos años tampoco podía… que me dieran un trabajo. Me lo han dado ahora y lo voy a mantener, porque lo necesito y me ha costado mucho, la verdad que sí. (Interna, MdR CP3, como se cita en Ballesteros, 2007)

Uno de los asuntos más relevantes de nuestro siglo en materia de prisiones es el abuso de la privación de la libertad como respuesta a la percepción en la seguridad ciudadana (Gallego Díaz, Cabrera Cabrera, Ríos Martín y Segovia Bernabé, 2010, p. 25). Desde 1975 hasta el 2010 España presentó un incremento en la población penitenciaria, pues pasó de tener una tasa de 23,84 en 1975 a 114 en 1995, alcanzando incluso una tasa de 161 a finales del 2009. Si bien en la última década ha disminuido de manera gradual (véase la figura 6), aún tiene la segunda tasa penitenciaria más alta de Europa, con 133 personas privadas de la libertad por cada 100.000 habitantes, superada únicamente por Portugal[124]. Una de las explicaciones que se da para el incremento de la población penitenciaria es la prolongación de la duración de las penas, es decir, no es tanto el número de ingresos como el relativamente bajo número de salidas (Cid Moliné, 2008).

[124] Información con corte a 2015 proveniente del Informe Rosep 2015, presentado por el Observatorio del Entorno Penitenciario (2015).

Tabla 1 Total población penitenciaria en España

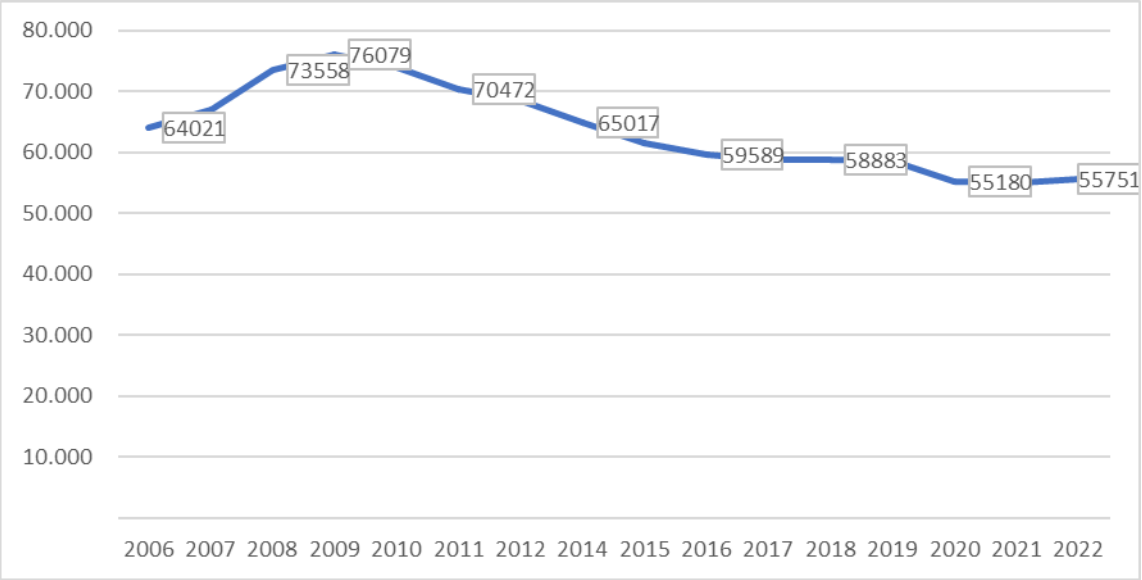

Fuente: elaboración propia con información obtenida del Poder Judicial de España, en Estadísticas de la población reclusa.
https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Datos-penales--civiles-y-laborales/Cumplimiento-de-penas/Estadistica-de-la-Poblacion-Reclusa/

A raíz de la explicación previa sobre las altas tasas de encarcelamiento en España, se puede observar que la disminución experimentada en la última década puede atribuirse a cierta flexibilización del régimen penitenciario, un mayor acceso al tercer grado y una disminución en la población que se mantiene en régimen cerrado (véanse las tablas 2 y 3).

Tabla 2. Porcentaje de población reclusa en tercer grado (2006-2022)

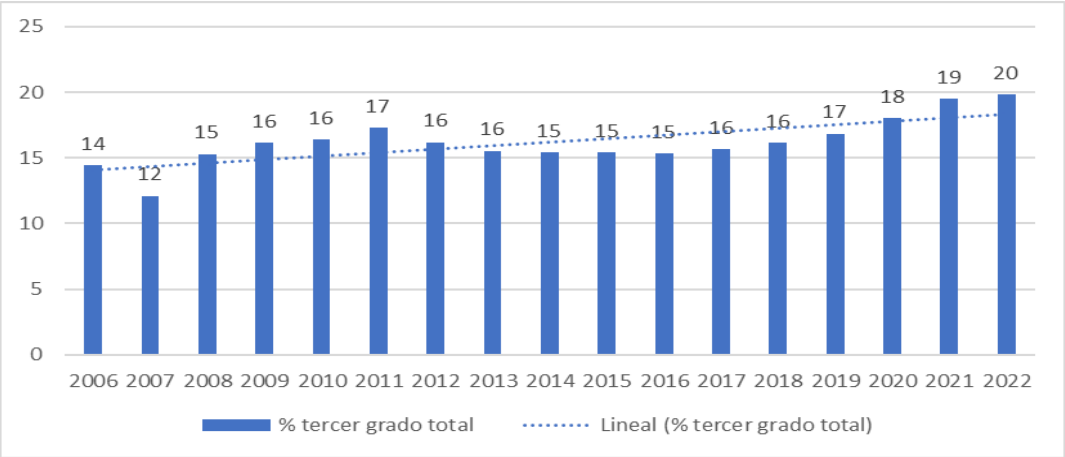

Fuente: elaboración propia con información obtenida del Poder Judicial de España, en Estadísticas de la población reclusa. Número de personas pertenecientes a tercer grado sobre el total de la población penada.

https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Datos-penales--civiles-y-laborales/Cumplimiento-de-penas/Estadistica-de-la-Poblacion-Reclusa/

Tabla 3. Porcentaje población reclusa en primer grado (2006-2022)

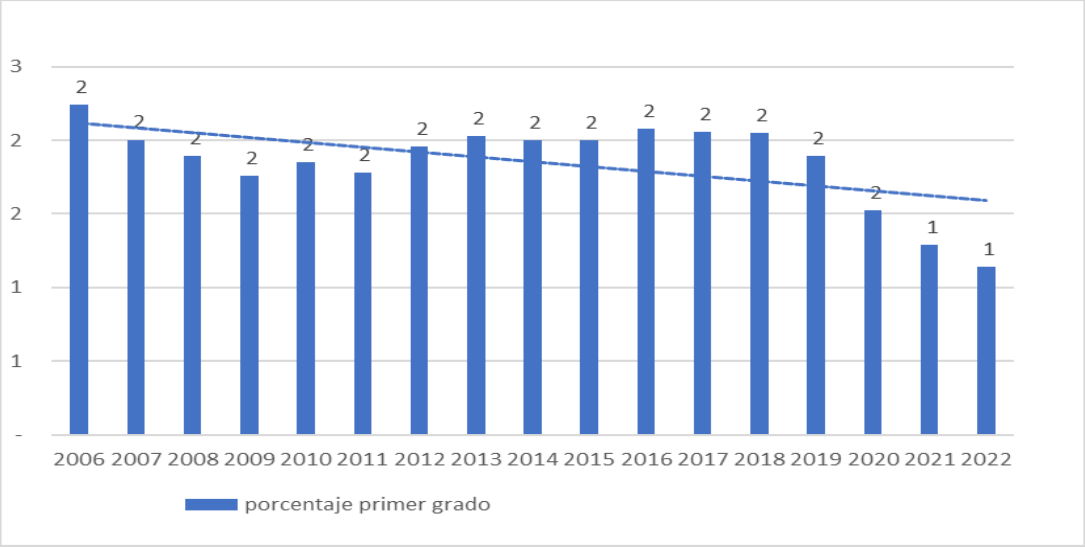

Fuente: elaboración propia con información obtenida del Poder Judicial de España, en Estadísticas de la población reclusa.

Número de personas pertenencientes a primer grado sobre el número de la población penada. Se excluye la población reclusa penada por el código derogado.

https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Datos-penales--civiles-y-laborales/Cumplimiento-de-penas/Estadistica-de-la-Poblacion-Reclusa/

Ahora bien, en cuanto a la aplicación del sistema progresivo, las cifras parecen demostrar una tendencia a la prevalencia del régimen abierto. Las personas que permanecen en primer grado son cada vez menos y el número de presos en las etapas de segundo y tercer grado va en aumento. Esto va de la mano del éxito que ha reportado la flexibilización de los permisos de salida; en 1979 se otorgaron, en promedio, 36 558 permisos de fin de semana, mientras en el 2008 esta cifra aumentó a 171 859 permisos, con una tasa de ausencias o no retorno de apenas un 0,02 por mil frente a los resultados del 4,3 por mil de los excepcionales permisos de salida que se producían en el año 1979[125].

En el caso específico de Cataluña, se observa un incremento en la aplicación del régimen abierto en comparación con una disminución en el régimen ordinario y el régimen cerrado, siendo este último menos común. La tecnología ha desempeñado un papel fundamental al facilitar la implementación de medidas de control en el cumplimiento de penas en régimen abierto.

Tabla 4. Histórico de población clasificada según régimen en Cataluyna (2010-2021)

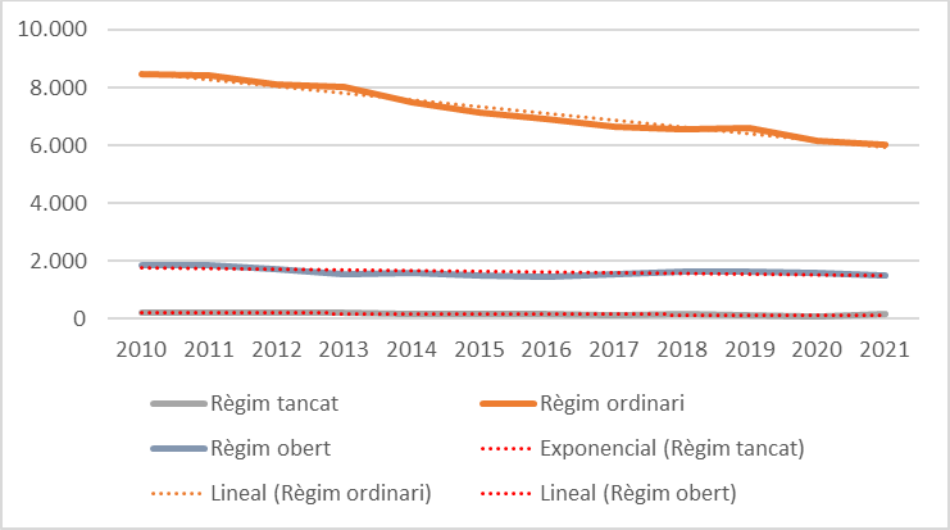

[125] Un estudio detallado de estas cifras se puede ver en Gallego Díaz *et al.* (2010, pp. 25-29).

Elaboración propia con información obtenida en la página Del Departamento De Justicia De La Generalitat De Cataluyna.
Https://justicia.gencat.cat/ca/departament/Estadistiques/serveis_penitenciaris/

La población femenina representa aún alrededor del 7% u 8 % de la población reclusa en España. Los delitos por los que principalmente son condenadas son aquellos relacionados con delitos contra la salud pública y contra el patrimonio y el orden socioeconómico. En cuanto a los homicidios, si bien están presentes, su incidencia es considerablemente inferior en comparación con los otros dos tipos de delitos mencionados (véase la figura 10). Prácticamente el 70% de los delitos que llevan a prisión a las mujeres está relacionado directa o indirectamente con las drogas ilegales, bien sea por venta o bien por hurto para conseguir dinero y pagar el consumo.

> Como al estar aquí no se pinchaba, al salir volvió con la heroína otra vez y está muy enfermo y yo aquí dieciséis años de condena, son varias condenas, porque estoy por chocolate, que a lo mejor le he vendido a un chaval quinientas pesetas para fumar; lo ha cogido la policía, ha afirmado que se lo había vendido yo y me han caído cuatro años dos meses y un día y tengo siete causas, todo por lo mismo[126].

En el contexto internacional de lucha contra las drogas, en España durante la década de 1990 se observó un incremento de las condenas por delitos relacionados, lo que llevó a un aumento en la población reclusa, especialmente en el caso de las mujeres. En el 2010 se introdujo un parágrafo específico en este delito que permitía al juez valorar las circunstancias lesivas de la acción para imponer penas más leves[127]. Esto favoreció la gradual

[126] Entrevista a mujer privada de la libertad en cárcel española, publicada en Almeda (2003, p. 129).

[127] En el artículo 368 de la Ley orgánica 10 de 1995 se lee: "Los que ejecuten actos de cultivo, elaboración o tráfico, o de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o las posean con aquellos fines, serán castigados con las penas de prisión de tres a seis años y multa del tanto al triplo del valor de la droga objeto del delito si se tratare de sustancias o productos que causen grave daño a la salud, y de prisión de uno a tres años y multa del tanto al duplo en los demás casos". *No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los tribunales podrán imponer la pena inferior en grado a las*

disminución de la población reclusa por este motivo, particularmente en el caso de las mujeres. En el 2009 las mujeres condenadas por delitos relacionados con drogas representaban alrededor del 50% de la población reclusa femenina, mientras que en el 2022 esta cifra se redujo al 25%.

Tabla 5. Porcentaje mujeres condenadas por delitos contra la droga y contra el patrimonio (2006-2022)

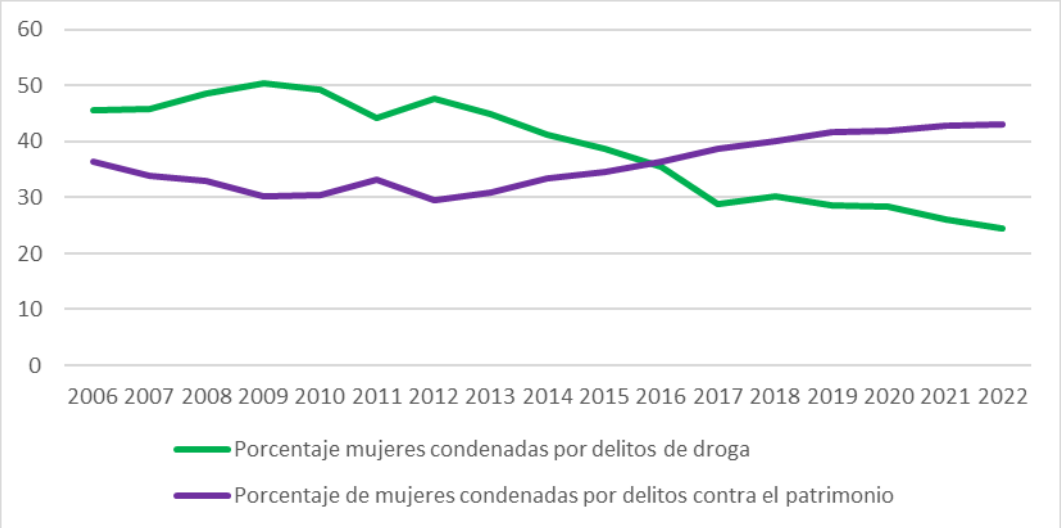

Fuente: elaboración propia con información obtenida del Poder Judicial de España, en Estadísticas de la población reclusa.
Histórico condenas a mujeres clasificado en delitos. Se excluye la población reclusa penada por código derogado.

Otra de las reformas que contribuyó a la reducción de la población reclusa fue la implementada por la Ley Orgánica 1/2015. Esta ley, entre otras medidas, permitió conceder la suspensión de la pena a reincidentes siempre y cuando los antecedentes estén relacionados con delitos leves o imprudentes y exista poca probabilidad de que la persona vuelva a cometer un delito[128].

señaladas en atención a la escasa entidad del hecho y a las circunstancias personales del culpable. No se podrá hacer uso de esta facultad si concurriere alguna de las circunstancias a que se hace referencia en los artículos 369 bis y 370 [cursivas añadidas]".

[128] De acuerdo con el artículo 80.2.1. de la CP, "2. Serán condiciones necesarias para dejar en suspenso la ejecución de la pena, las siguientes: 1.ª Que el condenado haya delinquido por

El perfil de la población reclusa, en general, es mayoritariamente gente joven, con escasa o nula cualificación académica o laboral, que proviene de contextos de exclusión social y pobreza. Además, suele tener situaciones familiares inestables y enfrentar problemas de drogodependencia y alcoholismo.

Cada vez hay un mayor número tanto de hombres como de mujeres extranjeros. Una gran parte de la población está involucrada en delitos relacionados con droga (Dirección General de Instituciones Penitenciarias, 2011, p. 30). Uno de cada tres presos tiene o ha tenido algún familiar en la cárcel y, en el caso de las mujeres, cerca de la mitad de las que se encuentran condenadas por delitos relacionados con el tráfico de drogas tiene parejas que también se encuentran en prisión por este mismo delito. Lo anterior indica que las mujeres cometen estos delitos normalmente acompañadas, muchas veces incluso —según se puede inferir de la lectura de algunas entrevistas— bajo una relación de dependencia y dominación que las condujo a un contexto de narcotráfico y criminalidad[129].

En 1996 se realizó un estudio a un número representativo de mujeres en las cárceles españolas, del cual se obtuvo la siguiente información: el 38% de las mujeres entrevistadas admitió haber sido golpeada alguna vez antes de ingresar a prisión, y un 17% admitió haber sido abusada sexualmente (Miranda, 2002, p. 387).

Teniendo en cuenta el recorrido que hemos hecho, estas cifras nos podrían invitar a ser optimistas, pues parecen mostrar un mejor panorama del sistema penitenciario. Sin embargo, y es lo que nos proponemos tratar en los capítulos siguientes, la prisión no deja de ser una experiencia de sufrimiento

primera vez. A tal efecto no se tendrán en cuenta las anteriores condenas por delitos imprudentes o por delitos leves, ni los antecedentes penales que hayan sido cancelados, o debieran serlo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 136. Tampoco se tendrán en cuenta los antecedentes penales correspondientes a delitos que, por su naturaleza o circunstancias, carezcan de relevancia para valorar la probabilidad de comisión de delitos futuros […]".

[129] Véase Almeda (2003).

que merece atención. El sólo ingreso a prisión es un acontecimiento traumático por el que la persona se expone a un ambiente de miedo constante, de miedo a ser agredido. Además de esto, la ausencia de seres queridos y un alto nivel de estrés podrían explicar las cifras de suicidio o de muertes por sobredosis en estos recintos. Se producen más tasas de muerte por suicidio en la cárcel que en la población libre, y no hay que olvidar que en las cárceles el preso está bajo el especial cuidado y la sujeción del Estado (Illana y Thomas Currás, 2021, p. 24). El 38,7% de las mujeres y el 31,8% de los hombres manifiesta haber tenido ideas de suicidio alguna vez en la vida, pero estas ideas son más elevadas en la población penitenciaria, en ambos sexos. De la población penitenciaria que ha tenido ideas de suicidio, el 65,8% de las mujeres y el 34,2% de los hombres lo han intentado alguna vez en la vida (Ministerio de Sanidad, 2022).

Para la protección de los derechos de los presos España contempla dos mecanismos. En primer lugar, se encuentran los jueces de vigilancia penitenciaria. Estos deben resolver las denuncias que los presos interpongan por vulneración a sus derechos; como vimos, presentan escasa eficacia práctica. Por otro, se encuentra la figura del defensor del pueblo, quien tiene por función constitucional velar por el correcto funcionamiento de las instituciones penitenciarias mediante visitas a los establecimientos y en atención a quejas individuales. En el apartado final veremos la injerencia que tuvo la Defensoría del Pueblo en Cataluña para que nos permitieran realizar los talleres psicoeducativos en el módulo de mujeres de Puig de les Basses tras varios meses de intentos fallidos.

Ahora bien, en Europa se estableció el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes. Este comité se instauró con el propósito de prevenir los abusos de autoridad en los lugares de encierro de los países que suscribieron la Convención europea para la prevención de la tortura. En el 2020 este comité visitó algunas cárceles de España y remitió un informe al Gobierno en el que informaba sobre malos tratos constatados en las cárceles visitadas. Por ejemplo, en cuanto a las

condiciones de detención señaló el incumplimiento a la instrucción 1/2015 de la Secretaría de Estado de Seguridad sobre la incorporación de iluminación natural en las celdas:

> no había acceso a luz natural y la iluminación artificial era escasa, lo que no permitía leer. […] La ventilación era deficiente en la mayoría de los establecimientos visitados. […] ninguna de las celdas de ninguno de los establecimientos visitados disponía de un timbre de llamada o de un aseo dentro de la celda, y los detenidos tenían que recurrir a los gritos y/o a los golpes en la puerta para atraer la atención de los agentes de custodia si querían acceder al aseo o solicitar asistencia médica. (CPT, 2020, p. 29).

Otro de los hallazgos graves encontrados fue la aplicación de la sanción de aislamiento por más de catorce días, e incluso por más de cuarenta que es el máximo legalmente permitido en caso de reincidencia[130]:

> En la práctica, los establecimientos penitenciarios aplicaban periodos secuenciales (de hasta catorce días cada uno) de aislamiento de los reclusos con una interrupción de un solo día, y ese único día lo pasaban normalmente solos en su propia celda bajo una medida equivalente al aislamiento provisional. (CPT, 2020, p. 79).

> En el caso particular de las mujeres, se ha identificado que no se implementan procedimientos adecuados para detectar abusos sexuales u otras formas de violencia de género sufridas antes de su ingreso a prisión. Esto implica que estas circunstancias no se tienen en cuenta en el momento de realizar el plan de atención. Además, al parecer la falta de apoyo psicoterapéutico se suple con una excesiva

[130] Véase el art. 42 de la Ley orgánica 1/1979.

> medicalización a las reclusas, en muchos casos prescindible (CPT, 2020, pp. 83-94).

En España hay más personas privadas de la libertad que cupos penitenciarios. Esta sobreocupación, especialmente en las prisiones femeninas, repercute no sólo en la garantía de ciertos derechos (*e. g.*, la intimidad), sino que también incide negativamente en el clima social de la prisión; aumenta la violencia, el estrés y la ansiedad de quienes la habitan (Almeda, 2003, p. 40). En el estudio realizado por Benito Rangel, Gil Parra y Cuenca (2007) se expone la ambigüedad experimentada por los presos al intentar determinar qué les genera mayor ansiedad: la soledad o la compañía en la celda, la invasión de la intimidad o la posibilidad de recibir contención frente ideas suicidas o negativas. Está claro que las dos opciones se ubican en polos distintos, de modo que parece apenas normal que, puestos a elegir, no sean consistentes con sus preferencias.

En España, según la Constitución, la Ley Orgánica de Prisiones y el Reglamento Penitenciario, el tratamiento es un derecho de los presos. Lamentablemente este derecho se ve mermado por políticas penitenciarias enfocadas en privilegiar la función custodial de la cárcel sobre la función de resocialización (esta última es, además, el fin de la pena). En España, el 71,32% de los funcionarios penitenciarios son de vigilancia, frente a un 10,65% en el que se incluyen sanitarios y psicólogos; en Cataluña la situación no es muy diferente, con un 64,51% frente a un 7,83% entre sanitarios y psicólogos (Sánchez, 2012, p. 364).

Debido al contexto de encierro, la necesidad de prestar el servicio médico y psicológico a los presos adquiere tal relevancia que, además de constituir un derecho, la falta de suministro podría considerarse una violación a un trato digno y a los derechos humanos de esta población. Además de los efectos que la privación de la libertad tiene en la salud física y mental de las personas, los estudios revelan que existe un alto porcentaje de diagnóstico de problemas mentales o emocionales entre la población reclusa. Lamentablemente, la

escasez de profesionales disponibles impide una atención adecuada en este sentido. Según el último informe de la Secretaría de Sanidad de España, el 42,3% de las mujeres y el 34,3% de los hombres refieren haber sido diagnosticados alguna vez en su vida con un trastorno mental o emocional. En el caso de las mujeres, se observa un mayor diagnóstico de depresión y trastornos de personalidad, mientras que, en el caso de los hombres, la esquizofrenia es más frecuente (Ministerio de Sanidad, 2022).

El consumo de drogas es un factor importante a tener en cuenta no sólo al analizar la raíz del crimen, sino también al evaluar el tratamiento penitenciario brindado a la población reclusa con esta problemática y las condiciones en las que se encuentran encerrados. Según estudios, siete de cada diez internos han consumido alguna vez droga ilegal en algún momento antes de su encarcelamiento, y dos de cada diez han consumido drogas legales en el último mes mientras se encuentran en prisión (Ministerio de Sanidad, 2022, p. 25).

Entre las drogas ilegales el estudio contempló la metadona, la cual se suministra de forma gratuita en las prisiones para tratar la drogodependencia. Sin embargo, no deja de ser un producto de comercialización ilegal en el interior de la prisión. La necesidad de consumir drogas en prisión lleva a depender de los traficantes que la suministran, lo que a su vez requiere de una fuente de ingresos constantes para pagar por ellas, o llevar a cabo otros servicios a fin de obtener los recursos para comprarla, incluso si esto implica alargar su condena; así, entre esto servicios se encuentra, por ejemplo, asumir la culpa de infracciones, hacer favores sexuales, brindar cuidado o protección a otro preso, entre otros[131]. Asimismo, el consumo de café y tabaco está generalizado debido al nivel de ansiedad que se padece en prisión, y un alto porcentaje de presos tienen prescritas drogas psicoactivas, ya que una de las maneras de paliar la falta de personal psicológico (Gallego Pérez, 2011).

[131] Véanse, entre otros, Sánchez (2012, p. 375), Valverde Molina (1997, p.79), y Gallego Pérez (2011, pp. 115-132).

Ahora bien, si nos preguntamos, ¿quiénes ingresan a la prisión?, en necesario considerar la posibilidad que otorga la ley española de la suspensión de la pena de prisión. En este sentido, alrededor de un 30% de las personas condenadas con pena de prisión efectivamente van a la cárcel, al otro tanto se les impone la suspensión de la pena (Varona, 2019).

Esta alternativa no se concibió con la intención de evitar infligir el sufrimiento que ocasiona la privación de la libertad a las personas condenadas. En cambio, ha sido tradicionalmente una estrategia exitosa debido a sus ventajas instrumentales y económicas, dada la facilidad de su implementación[132], especialmente cuando no implica para la administración vigilar que, por ejemplo, el sujeto realice un programa de tratamiento. Una prueba de esto es que cuanto antes el imputado se declare culpable, menor es la probabilidad de que efectivamente termine en la cárcel.

En Varona (2019) se presentan los resultados de una investigación sobre el tipo y el momento de conformidad frente a la suspensión de la pena de prisión; aquellos que no aceptan la pena propuesta por la acusación tienen casi cuatro veces más posibilidades de ver cómo la pena de prisión impuesta en sentencia efectivamente se cumple. Esto demuestra que la aplicación de esta medida puede ser, en gran medida, una estrategia por parte del Ministerio Fiscal para incentivar la conformidad del acusado (pp. 31-33). Existe una gran diferencia entre dejar que pase el tiempo mientras continúas con tu vida sin tener que llevar el estigma de la criminalización ni sufrir los efectos de la prisión, y esperar a que el tiempo transcurra mientras la vida que tenías pasa sin estar presente, con todos los efectos que la prisión trae consigo y que veremos en el capítulo IV.

[132] Al respecto véanse Yañez (1972, p. 320), Rodríguez Sáez (2019), y Varona (2019).

III. La prisión como pena

Aun cuando se trate de un instrumento de naturaleza procesal, de medida cautelar o de pena principal, desde que tenemos noción de su existencia una de las características esenciales de la cárcel, en menor o mayor medida, ha sido la de ser un instrumento para ocasionar sufrimiento.

En la Roma republicana la prisión por deudas tenía, principalmente, un carácter privado. Sin embargo, en la Roma imperial esta práctica fue derogada y entonces se popularizó como un instrumento público utilizado para retener a los prisioneros de guerra. Actualmente, es conocida la famosa-*carcer tullianum* o cárcel Mamertina, ya que se convirtió en un lugar de culto cristiano por ser presuntamente el lugar donde fueron llevados los apóstoles Pedro y Pablo antes de ser ejecutados. Según cuenta la leyenda, allí obraron el milagro de hacer brotar agua con la que bautizaron tanto a los presos como a los carceleros[133].

A lo largo de la historia hemos observado que la principal función de la privación de la libertad es servir como medida cautelar, es decir, retener al procesado para evitar su fuga o garantizar el cumplimiento de la pena. Inicialmente, al ser una medida temporal, no se prestaba especial atención a las condiciones de retención, lo que llevó a una precarización de la situación de los presos. Como vimos, fue el emperador Constantino quien por primera vez intervino en pro de la dignificación de la vida en prisión.

En Occidente, la prisión como medida cautelar existió hasta la caída del Imperio romano. Sin embargo, durante este periodo pierde protagonismo en los sistemas de justicia local y su uso se reduce. Aproximadamente en el siglo X, la prisión resurge en ciertos estamentos cuyo poder aumenta de manera progresiva. Vimos que su uso se generalizó tanto en la jurisdicción real como en la eclesiástica, y no sólo como medida cautelar, sino también como pena

[133] Aunque no hay evidencia de que esto haya sido así, véase Hassett (1910).

principal: algunas veces en forma de la pena de galeras, otras de presidio o de aislamiento dentro del ámbito monacal.

Si bien el establecimiento de la prisión como sanción penal es el resultado de diversos contextos históricos, el encierro como medio de control social, en cuanto instrumento para infligir sufrimiento, la penitencia en los monasterios o el trabajo forzado en las minas y las casas de trabajo del siglo XVI, entre otros, también es importante considerar el papel del discurso político en su consolidación. En este capítulo analizamos precisamente este aspecto.

La prisión como sanción penal se consolidó a través del discurso de la filosofía liberal. Esta corriente de pensamiento buscó racionalizar la sanción penal y limitar el carácter represivo del Estado mediante el establecimiento de garantías procesales, como, por ejemplo, el principio de legalidad, la determinación de la pena y la proporcionalidad entre el delito y el castigo.

Cesare Beccaria, considerado uno de los principales representantes del discurso del derecho penal liberal, en *De los delitos y las penas* aboga por la humanización de la pena a partir de la discusión sobre sus fines.

> El fin, pues, no es otro que impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos, y retraer los demás de la comisión de otros iguales. Luego deberán ser escogidas aquellas penas y aquel método de imponerlas, que guardada la proporción hagan una impresión más eficaz y más durable sobre los ánimos de los hombres, y la menos dolorosa sobre el cuerpo del reo. (Beccaria, 2011, p. 155)

Desde el ámbito normativo del "deber ser" se estudian las funciones que, en teoría, la prisión debe cumplir (Mir Puig, 1982). Al respecto son grandes las aportaciones de Bentham, quien promovió la idea utilitarista de la pena, así como las de Feuerbach, quien sostenía que el castigo debía tener un fin

resocializador y no meramente retributivo[134]. Sin embargo, también es importante analizar la validez de las premisas que la justifican, es decir, cuestionarnos por qué existe la pena de prisión. Al analizar el discurso político y normativo, y contrastarlo con lo que la pena efectivamente es (su realidad), se revela otra perspectiva.

Este capítulo tiene como objetivo entonces revisar en qué consistió otorgar al Estado el monopolio del ejercicio legítimo de la fuerza, así como analizar la racionalidad que se atribuía a la prisión en el discurso ilustrado. Según esto, la prisión se presentaba como un medio para garantizar los derechos de los presos al prohibir la venganza privada, el linchamiento y cualquier forma de tortura física. Ahora bien, hasta este punto hemos explorado la historia de la privación de la libertad en España hasta el siglo XXI. A continuación, resulta pertinente profundizar en el discurso y contrastarlo con la realidad observada.

1 El discurso detrás de las rejas: la arbitrariedad y la violencia

En este apartado presento un repaso por las teorías de la filosofía de la pena, sin adentrarme en el análisis de las discusiones derivadas de ellas, con el fin de resaltar la forma en la que se estructura la experiencia penitenciaria desde el discurso penal. La idea es contrastar la realidad de la prisión no sólo con el discurso de la pena, que es a su vez normativo, sino también a partir de la estructura en la que se ejecuta. Este análisis no busca denunciar la contradicción —ya ampliamente conocida— de que la pena de prisión no resocializa y tiene escaso efecto disuasorio para futuros delincuentes. El objetivo es resaltar lo que el derecho omite, no identifica o esconde en relación con esa realidad: la irracionalidad del sufrimiento en prisión.

Al estudiar el discurso penal del proyecto liberal he identificado al menos tres dimensiones: en la primera se encuentran las críticas al Antiguo Régimen que

[134] Al respecto véase Jeremy Bentham, 1789, (2008), *Introducción a los principios de la moral y la legislación* Buenos Aires: Claridad, y Ludwig Feuerbach, (1984) *Principios de la filosofía del futuro*.

se busca superar, de manera que el propósito es poner fin a la arbitrariedad y la violencia que había caracterizado al poder monárquico; en una segunda dimensión se plantean propuestas sobre lo que es y debería ser el castigo; por último, identificamos aquellos cambios no deseados o los vestigios del Antiguo régimen que aún persisten.

Gran parte de los pensadores ilustrados rechazaron unánimemente el carácter sanguinario, cruel y arbitrario del castigo impartido por la monarquía absoluta, así como pretendieron reivindicar la dignidad del individuo frente a la inutilidad del sufrimiento infligido. Para ello encontraron que el encierro que se venía consolidando a partir del siglo XVII representaba de alguna forma un avance frente al escenario anterior de ejecuciones públicas y penas corporales que se aplicaban, incluso como instrumento de disciplina en algunos presidios.

De igual manera, al oponerse al Antiguo Régimen no podían permitir que el sufrimiento individual se utilizara para legitimar el poder del Estado. Ante la nueva estructura social de libertades individuales, el mensaje de temor que había funcionado en este periodo para la consolidación del Estado monárquico provocaría un giro en el que el espectáculo de la pena corporal era socialmente rechazado: la picota y la horca ya no tendrían cabida en una civilización en la que todos se reconocen como iguales y en la que cualquiera podría ocupar ese lugar. No hay una aparente separación o contradicción entre los fines del Estado y los del individuo.

El descontento generalizado en la población llegó incluso a rechazar al verdugo que simplemente ejecutaba la sanción. El repudio al uso desproporcionado de la fuerza, a las arbitrariedades, a la inseguridad jurídica y al despotismo real fueron la fuerza social que acompañó el programa ilustrado (Krohne, 1889, p. 20). Básicamente, la burguesía abogaba por un sistema penal en el que se evitara la arbitrariedad a través del establecimiento de los delitos, que nadie pudiera ser condenado sin que existiera una norma previa.

Los valores sociales del nuevo mundo civilizado, desde la perspectiva ilustrada, rechazaban la imposición de dolor injustificado, o al menos, como veremos más adelante, de su publicidad: "La simpatía por los que iban a la muerte podía ser particularmente destacada cuando este castigo parecía ser una reacción excesiva al crimen cometido" (Pratt, 2006, p. 35).

A finales del XVIII Voltaire denuncia las arbitrariedades judiciales y los excesos del derecho penal en la narración que hace del caso de Jean Calas, pero también el temor social a la inseguridad jurídica y al despotismo judicial que vivía la sociedad de entonces (2011). Todo esto dio lugar a que desde entonces se estableciera que la determinación del castigo debía responder a la afectación del bien jurídico, o al menos esta es la propuesta de Bentham: la proporcionalidad entre delito y pena (Bentham, 1826). Esta idea no es originaria de la Ilustración, pues recordemos que en el Medioevo algunas penas únicamente se terminaban por definir una vez fuera posible establecer la gravedad de la lesión física ocasionada a la víctima.

En resumen, el proyecto liberal en relación con el castigo penal rechazaba y se oponía a la arbitrariedad en la imposición de las penas, a su irracionalidad, uso desproporcionado e inutilidad. De ahí que de una u otra forma las ordenanzas reales que pretendían poner orden al encierro empezaran a establecer ciertas categorías dentro de los presidios, las casas de corrección y las cárceles.

Para superar lo anterior el proyecto contemplaba el principio de legalidad como antídoto contra las prácticas arbitrarias del Antiguo Régimen. El principio de legalidad aseguraba la validez de la pena a partir de la previa tipificación del delito como respuesta a un problema de arbitrariedad "sine legge nulla poena", y la división de poderes como mecanismo para garantizar juicios imparciales.

La pena como la situación fáctica que inflige un mal en términos de "reacción institucional coactiva frente un hecho delictivo" es, a la larga, la respuesta que la doctrina liberal otorgó a la legitimación del castigo con el principio de legalidad (Ferrajoli, s. f., p. 22).

El pensamiento ilustrado procura alejarse de la fealdad, la crueldad y el dolor, pues se les consideraba signos de un estatus evolutivo y moral no deseado; por el contrario, cobraron relevancia virtudes tales como la belleza y el orden, o instituciones como la propiedad en cuanto signos de reconocimiento social y moral (Huizinga, 2001). Todo esto creó de forma muy paulatina el escenario para que la ejecución pública, la exposición del dolor y el verdugo fueran lentamente cayendo en desuso (Matthews, 2003, p. 24). En Inglaterra, por ejemplo, sólo hasta 1868 tuvo lugar la última ejecución pública legal[135], "[...] porque no sólo en evitar la presencia del dolor real, sino también de todo lo que sugiera ideas ofensivas o desagradables es en lo que, en gran parte, consiste el refinamiento" (Stuart Mill, 1977, pp. 130-131).

El rechazo generalizado al espectáculo público del sufrimiento dará lugar al protagonismo de la ejecución privada. Las ejecuciones privadas evitan la violencia y el desorden que surgía al finalizar las ejecuciones públicas (Pratt, 2006, p. 44). En gran medida, en los discursos sobre la justificación del castigo, quienes rechazan la pena capital lo hacen por la forma sanguinaria en la que se ejecutaba a las personas, por el desorden y el espectáculo generado. Tal es el caso de la ejecución pública que relata Foucault:

> […] atenaceadas las tetillas, brazos, muslos y pantorrillas, y su mano derecha, asido en ésta el cuchillo con que cometió dicho parricidio, quemada con fuego de azufre, y sobre las partes atenaceadas se le verterá plomo derretido, aceite hirviendo, pez resina ardiente, cera y azufre fundidos juntamente, y a continuación, su cuerpo estirado y desmembrado por cuatro caballos y sus miembros y tronco

[135] John Pratt (2006) narra en *Castigo y civilización* la ejecución pública de Michael Barret.

> consumidos en el fuego, reducidos a cenizas y sus cenizas arrojadas al viento. (Foucault, 1984, p. 6)

Esta crítica o resistencia al dolor y el linchamiento público se percibe como el inicio de un movimiento de humanización de las penas que abogará por la obtención de fines con la menor causación de dolor posible, o al menos, con la menor exposición pública. Los pensadores de fines del siglo XVIII se interesaban tanto por las garantías individuales como por la ejecución de la pena.

Dentro de la corriente de racionalización del poder estatal son múltiples y no pacíficas las teorías que nacen con la Revolución francesa para justificar el porqué de la existencia del poder punitivo. Un primer intento por responder a esta pregunta fue la idea del pacto social desarrollada por Rousseau, y la primacía del bien común sobre el particular. Rousseau (2001, p. 18) concede al Estado la potestad de salvaguardar los fines sociales, con lo cual justifica la existencia del poder punitivo.

Esta propuesta en adelante dará inicio al gran debate sobre los fines y las funciones de la pena en cuanto modifica la noción de conflicto. Pasamos de un conflicto entre dos particulares, cuyo interés social era la reconciliación de las partes para evitar la venganza interminable, que era la concepción medieval, a un litigio en el que el individuo infractor se enfrenta a una deuda social no susceptible de ser reparada a través de una compensación entre pares. Con este tránsito se empieza a difuminar la posibilidad de establecer un límite al dolor infligido a partir de la determinación del daño. La determinación de la pena en relación con la gravedad del delito que anunciaba el principio de proporcionalidad se enfrentaba así no sólo a determinar el perjuicio que la comisión del delito ocasionó a la víctima, sino también debía resarcir el daño social ocasionado con la infracción del derecho. En medio, en la Modernidad temprana, encontramos la pena expiatoria cuyo fin era la regeneración moral del delincuente.

Fueron varios los autores que denunciaron que las leyes penales únicamente tenían por efecto la destrucción del individuo, y que, por tanto, debía pensarse en un derecho penal que garantizará ciertos derechos al victimario[136]. Incluso Beccaria, quien gracias a *De los delitos y de las penas* es conocido como uno de los mayores exponentes del garantismo penal de fines del siglo XVIII, adopta en su discurso una posición correccionalista.

El propio Beccaria señalaba que la medida de los delitos es el daño ocasionado a la sociedad (2011, p. 129), y, dada la concepción de valor que se manejaba en el naciente sistema capitalista, el trabajo y la productividad eran una buena moneda de cambio para el Estado. En los delitos de hurto, afirmaba Beccaria, el condenado debe ser sancionado a una pena pecuniaria en tanto el bien afectado era la propiedad, y en caso de ser el culpable tan pobre que no pudiese responder por lo hurtado debía pagar con su trabajo el valor ultrajado.

> […] la pena más oportuna será aquella única suerte de esclavitud que se puede llamar justa esto es, la esclavitud por cierto tiempo, que hace a la sociedad señora absoluta de la persona y trabajo del reo para resarcirla con la propia y perfecta dependencia del injusto despotismo usurpado contra el pacto social. (2011, p. 189)

Con esto Beccaria nos brinda una idea de cómo la prisión, aquella institución que se apropia del cuerpo y el tiempo del individuo, logró posicionarse como pena principal del Estado de derecho. Incluso, aunque el autor en comento buscaba a partir del principio de proporcionalidad cierta garantía o límite a la imposición de la pena, avalaba el sistema de la época en el que el trabajo era el medio predilecto para compensar el daño producido por el delito. Esto supone a su vez un cambio importante en relación con la concepción de la pena: la cuantificación de la deuda que acarreaba la comisión del delito se

[136] *E.g.*, Philipon de la Madelaine, quien aboga por la abolición de la pena de muerte, o Filangieri por la dulcificación de las penas (Prieto, 2007, p. 153).

calcula a partir del perjuicio social y no del daño individual que ocasiona. A través de la retribución del daño causado, entendido este como el perjuicio social, se legitima una cantidad de sufrimiento prácticamente indeterminable, esto es, sin límites.

El juicio de reproche y de merecimiento que se exige desde la Ilustración en la imposición de la pena intenta poner en evidencia la distinción entre el fin y la función del castigo; por un lado, el merecimiento justifica la imposición del castigo como condición previa a los fines, mientras que el fin entra a determinar la utilidad del castigo a imponer, habiéndose determinado su viabilidad (Betegón, 1992). Si los criterios que se utilizan para la determinación de la pena exceden los criterios normativos de merecimiento, la pena se impone únicamente a partir de sus fines sin haberse dado una justificación previa[137], de ahí que la teoría de la justicia retributiva se reviva cada tanto en la discusión penal y criminológica, tal como lo veremos más adelante.

La idea de que la ofensa penal afecta a toda la colectividad termina por dar fin a lo que pudiese quedar de la justicia vindicativa en la conciencia colectiva de estas sociedades. Esta idea desplaza a la víctima del escenario del reproche penal, y en su lugar ubica a toda la sociedad como víctima protagonista de la ofensa social. En función de esta premisa, el proyecto jurídico ilustrado buscó dar respuesta a las razones que explican o fundamentan el poder de castigar —el *por qué* se castiga— y especialmente del uso de la fuerza y la violencia por parte del Estado contra sus ciudadanos. Sieyes y Marat formularon un programa en el que, además de plantear los puntos álgidos de la Revolución, la separación de poderes y la elaboración de una constitución, señalaron con relación a las penas cómo la retribución y la expiación eran el origen y el límite de la violencia que se podía ejercer contra un individuo:

[137] Hablar de merecimiento del castigo implica observar los escenarios en los que las condiciones individuales del sujeto y/o su contexto social han ocasionado una situación de desmérito del castigo que no lo justifica. Otro ejemplo de ello es la pena natural o *poena forensis*, en la que, con la comisión del delito, el autor sufre un castigo inherente a él; por ejemplo, el caso del recién nacido que muere por el descuido de uno de sus padres.

> En la imposición de las penas se debe procurar, tanto la reparación de la ofensa, como su expiación. Sacar del delito la pena es el mejor medio de proporcionar el castigo del crimen. Este es el triunfo de la justicia y es también el triunfo de la libertad, porque entonces las penas no vienen de la voluntad del legislador, sino de la naturaleza de las cosas, y así no se ve al hombre hacer violencia al hombre. (Marat, 2000, p. 80)

Aunque el discurso ilustrado intentó dotar de racionalidad a la pena, fundamentó su justificación en la utilidad, es decir, en un fin político. Esto mismo fue lo que hizo el rey durante el Antiguo Régimen cuando tuvo la necesidad de aumentar la mano de obra y convirtió la fuerza de trabajo del reo en sanción penal. A pesar de lo anterior, poner límites al poder coactivo del Estado era una preocupación del proyecto ilustrado, de ahí que, aunque centraron su discurso en los fines de la pena, restando valor en alguna medida a la justificación de esta, también alertaban sobre la poca eficacia de algunos de sus fines, como, por ejemplo, la persuasión a través del miedo o el terror en la ejecución penal:

> La impresión que producen los suplicios crueles es siempre momentánea y a la larga es nula; además su aparato aterroriza, pero pronto se llega a la insensibilidad; por afrentoso que parezca, la imaginación se familiariza; la costumbre se adquiere en todo, hasta con el horror de los tormentos. …] Haciendo los crímenes capitales se ha querido aumentar el temor al castigo, cuando realmente ha disminuido. Castigar con la muerte, es dar un ejemplo pasajero, y lo que se necesita es que sea permanente. […] Al imponer una pena no basta satisfacer a la justicia, es necesario corregir a los culpables. Si son incorregibles, es preciso hacer que su castigo redunde en provecho de la sociedad; se los debe emplear en las

> obras públicas, en trabajos repugnantes, malsanos y peligrosos. (Marat, 2000, pp. 78-79)

Lo cierto es que las buenas pretensiones del discurso ilustrado encierran una imprecisión inicial en la que las premisas se niegan entre sí: la oposición general a la crueldad y, a su vez, la oposición a la crueldad sin utilidad alguna; dejan abierta la puerta a las penas crueles si el fin así lo justifica. Este tipo de vaguedad acompañará a las teorías de la pena de ahí en adelante: los límites al sufrimiento infligido han quedado pendientes en las teorías que intentan justificar la intervención del castigo penal, así como han quedado también olvidados en medio de la confusión que dichas teorías enfrentan sobre los fines y las funciones del castigo[138].

El poder punitivo representa la facultad de ejercer la fuerza física contra una persona, no obstante, ni la teoría de la pena ni el derecho penal han logrado servir de límite efectivo al sufrimiento que puede infligir el Estado[139]. La prisión como pena protagonista del poder punitivo resulta idónea para el discurso penal ilustrado, pues, por un lado, satisface el carácter simbólico de la pena evitando el reproche social por el espectáculo del dolor corporal, y, a la vez, responde al baremo de racionalidad del dolor que se adjudicó a la medida (tiempo) para responder a la lógica de la proporcionalidad delito-pena. Las teorías que se construyeron con el fin de justificar el castigo eluden el problema de la legitimación interna, de la veracidad y la contundencia de las premisas, pero, en su lugar, se centran en el fin del castigo[140].

Se atribuye al discurso liberal lograr con la prisión la humanización de las penas. Sin embargo, no es muy clara la conexión entre el discurso liberal de humanización de las penas y el auge que adquirió la pena privativa de la libertad desde entonces. Por el contrario, la pena privativa de la libertad como castigo penal principal parece tener mayor relación con la política

[138] Al respecto véanse Ferrajoli (1989) y Mir Puig (1996).
[139] Veáse Pavarini (1985).
[140] Según Ferrajoli (1989, pp. 213-218), la legitimación externa no sólo se refiere a motivos éticos o políticos, sino también a criterios de diversa índole, como los de oportunidad, prácticos o funcionales.

social de disciplina y el control descrita principalmente por Foucault (1984), y la explotación económica del reo que describen Rusche y Kirschheimer (2004). El miedo y la intimidación como mecanismo para reafirmar la validez y la supremacía de la ley, así como la explotación económica del reo, se mantienen directa o indirectamente como parte de sus fines[141].

Ahora bien, otro mérito atribuido al Estado liberal ilustrado es el de eliminar las penas corporales. No obstante, establecer nominativamente una pena en una categoría no representa la modificación de su contenido, menos aun cuando el contenido significante de la pena, la prisión o el presidio contiene elementos esenciales de una verdadera pena corporal ajena al concepto de humanidad.

El Estado moderno pretendió que con la definición de *quantums* punitivos se establecía un límite al sufrimiento penal, y con esto evitar el abuso o la desproporcionalidad en la pena. Sin embargo, la privación de la libertad —castigo penal protagonista del Estado liberal— consistió fácticamente en una pena corporal. El sufrimiento se instaura como medio para los fines penales (léase prevención general o especial).

A partir del siglo XX, la política criminal y el castigo penal han sido objeto de críticas por presentar rasgos propios de un pasado superado, esto es, del Antiguo Régimen, que connota desigualdad, arbitrariedad y desproporcionalidad de la pena. Hasta el momento hemos visto que el discurso que justifica la pena se estructura en: i) la determinación de la pena según el perjuicio del delito; ii) el perjuicio del delito entendido como un daño social; iii) además de la reparación de lo injusto, los fines de la pena pretenden cierta expiación con la que se busca dignificar al reo; y iv los principios propios de la Ilustración —*e. g.*, belleza, igualdad, limpieza y propiedad— dan lugar al establecimiento de la pena de prisión, pues con ella

[141] La crítica que hace Kant del castigo penal desproporcionado es justamente una defensa de la libertad individual, en cuanto declara que el hombre no puede ser utilizado como medio para prevenir o castigar hechos que no ha cometido. Es decir que no puede ser usado como medio sino como fin en sí mismo.

el dolor se hace aséptico en cuanto se esconde y la relación tiempo-dinero cuantifica y racionaliza los valores del mercado en el sufrimiento infligido.

El discurso ilustrado no fue ajeno a la realidad en España. A finales del siglo XVIII encuentra grandes representantes que hacen frente a la irracionalidad de la pena desde una postura ideológica. Manuel de Lardizábal y Uribe (2001) —influenciado por Beccaria—escribe el *Discurso sobre las penas*, en el que propone una utilidad moderada de la pena y advierte de la ineficacia que el mal uso de la prisión puede suponer, especialmente para efectos de una pena que tienda a la corrección del reo:

> 30. Éste es, a mi juicio, el origen de los malos efectos de las penas: porque como los reos que son condenados a ellas salen ya pervertidos de las cárceles, y perdido en mucha parte o en todo el pudor y la vergüenza, creyendo que ya tienen poco o nada que perder, se abandonan fácilmente a otros excesos mayores, hasta llegar muchos al estado de incorregibles. Por esta razón debería empezar desde aquí la reforma si se quiere curar el mal en su raíz, como parece justo y correspondiente, y por la misma deberían también contenerse algunos jueces, que suelen tener demasiada facilidad en dictar autos de prisión (2001, p. 247).

De Lardizábal y Uribe fue designado por la Real Orden de 1776 para asumir la tarea de adaptar las penas en proporción a los delitos y a su gravedad. Entre sus propuestas se encontraba la conmutación de la pena capital por otra de mayor duración que no sólo enmiende al reo, sino que también reporte cierta utilidad pública, como es el caso de la participación en obras públicas cuando esto sea posible. Propone la eliminación de los tormentos conforme lo hacía Beccaria[142]:

[142] "No es la intensidad de la pena, sino su extensión, lo que produce mayor efecto sobre el ánimo humano; porque nuestra sensibilidad resulta más fácil y establemente movida por mínimas pero reiteradas impresiones que por una fuerte pero pasajera agitación" (Beccaria, 2011, p. 207).

> Examinemos ahora cual debe ser su objeto y fines, de donde dependen también, que sean justas o inicuas: pues sería ciertamente una crueldad y tiranía imponer penas a los hombres solo por atormentarlos con el dolor, y sin que de ellas resultase alguna utilidad. La venganza se ha de tomar, dice Séneca, no porque sea dulce el vengarse; sino porque es útil. (De Lardizábal y Uribe, 2002, p. 155)

Si bien De Lardizábal y Uribe tiene en consideración el sufrimiento de la pena en presidios y arsenales, estima que, al no ser perpetua, devuelve al individuo cierta esperanza, lo que de alguna forma la humaniza:

> Prescindo ahora de las innumerables dificultades que habría para la custodia de tanto esclavo perpetuo, como debería haber, cuya dura condición los haría más osados y atrevidos para procurar su libertad. Prescindo de que muchísimos eludirían la pena (lo que no puede verificarse en la de muerte) por mil medios que sugiere al hombre el deseo de la libertad, particularmente sabiendo que siempre habían de conservar la vida; y los que no tuviesen la fortuna de romper las cadenas quedarían reducidos al triste y lastimoso estado de la desesperación, más cruel que la misma muerte […]. (2002, p. 225)

En su texto da a entender que Beccaria tiene una posición contraria, pues considera que es tal el sufrimiento de la pena que el reo se ve abducido por su crueldad, prácticamente imposibilitado de pensar en un futuro:

> […] pues aunque el Marqués de Beccaria niega esto, porque dice, que el esclavo está distraído de la infelicidad del momento futuro con la del presente, la constante experiencia de todos los hombres desmiente este razonamiento, pues no hay quien

> ignore, que la esperanza de que el mal que se padece ha de tener fin, lo suaviza en algún modo por grave que sea; y al contrario la conciencia de que no ha de acabar sino con la vida, lo hace mucho más grave de lo que es en sí. Teniendo esto presente nuestros legisladores más humanos y prudentes, han determinado que ningún reo pueda ser condenados a los duros trabajos de los arsenales perpetuamente, para evitar el total aburrimiento y desesperación de los que se vieren sujetos a su interminable sufrimiento […]. (2002, p. 225)

De Lardizábal y Uribe también tiene en consideración el límite al sufrimiento ocasionado por la privación de libertad, especialmente del sufrimiento de la incerteza de la medida preventiva, límite también hoy vulnerado en los sistemas penales occidentales:

> Si la prontitud en el castigo hace la pena más útil, también la hace más justa. Cualquier reo, mientras no es convencido y condenado legítimamente, es acreedor de justicia a todos los miramientos que dicta la humanidad. Débansele excusar por consiguiente, en cuanto sea posible, las aflicciones y ansiedades que trae consigo una larga y penosa incertidumbre de su suerte, la cual aumenta con la privación de la libertad, con las molestias y vejaciones de la prisión, las cuales deben evitarse enteramente, por ser contrarias a derecho natural, siempre que no sean precisamente necesarias para la seguridad de la persona o para que no se oculten las pruebas del delito: porque la cárcel, dice el Rey D. Alonso, debe ser para guardar los presos, y non para crearles enemigos, ni otro mal, ni darles pena en ella. Por esta misma razón prohíbe la ley que se pueda condenar a ningún hombre libre a cárcel perpetua; y otra manda, que si después de haber estado un acusado dos años en la cárcel, no se le probase el delito, que sea

> sacado de la cárcel en que está preso, y dado por inocente. (2002, p. 135)

2 El rol del sufrimiento en los fines de la prisión: el ser y el deber ser del castigo

Según la clasificación utilizada por la Escuela de Frankfurt sobre la teoría de la justificación del castigo, existen dos corrientes principales que han tenido cierta relevancia según el momento histórico. La dicotomía mantiene un debate vivo en el ámbito normativo, aunque en la práctica parece haberse decantado hacia una posición ecléctica. Esta clasificación se divide en las llamadas teorías absolutas y las teorías relativas de la pena.

Las teorías absolutas se fundamentan en postulados morales y abstractos, de modo que tienen como punto de partida al autor de la infracción y su responsabilidad frente al daño causado. Por otro lado, las teorías relativas del castigo se centran en la utilidad futura de la sanción, es decir, en prevenir la comisión de nuevos delitos. Es por ello por lo que encontramos postulados relacionados con la rehabilitación, la intimidación y la inocuización del delincuente.

2.1. La teoría absoluta de los retribucionistas

Las teorías absolutas consideran que el castigo es un fin en sí mismo y lo justifican a partir de la realización de la justicia. En este sentido, esta corriente sostiene que el castigo es una respuesta que compensa el desequilibrio causado por la infracción, es un mecanismo para reafirmar el ordenamiento jurídico vulnerado por el delito y una respuesta al infractor, quien “debe pagar” por el injusto cometido (Von Hirsch, 2003).

La corriente retribucionista, dentro de las teorías absolutas, sostiene que el fin del castigo es reprochar los actos contrarios a la ley; “el soberano tiene el derecho de afectar dolosamente al súbdito como consecuencia de su

transgresión de la ley (Kant, 1989, p. 166)". Según Kant, aunque el castigo pueda tener otros efectos, como, por ejemplo, la persuasión general o particular, y que estos a su vez puedan procurar el bien de la sociedad, por sí mismos no justifican su imposición. Según la teoría retribucionista, la justificación del castigo radica en la función de retribuir el mal cometido en aras de mantener la justicia.

En la corriente retribucionista la pena se determina en función del merecimiento individual que, según Kant, es una cualidad inherente al sujeto. La retribución kantiana considera, al determinar el castigo, el mérito de la conducta o el juicio de reproche teniendo en cuenta "la magnitud de los obstáculos que ha habido que vencer" (Kant, 1873, p. 39). Según Kant, se debe evitar que el individuo sea instrumentalizado, es decir, usado para fines distintos a castigar el hecho por él cometido, lo cual, como vimos, está relacionado con el merecimiento.

El imperativo categórico en el que el hombre no puede ser instrumentalizado es, en estos términos, un fundamento del respeto, la protección y la garantía de la dignidad humana: "Obra de tal modo que uses la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre como un fin al mismo tiempo, y nunca solamente como un medio" (Kant, 1980). En este sentido, la corriente retribucionista puede llegar a ser más fiel a los principios de culpabilidad del autor en comparación con los correccionalistas, ya que se basa en el merecimiento individual y no en otros objetivos para determinar la imposición de la pena.

De acuerdo con los retribucionistas, la culpabilidad del autor es fundamental para determinar el castigo. Como veíamos, uno de los principales exponentes de esta corriente es Immanuel Kant, quien sostenía que la libertad individual reside en el ejercicio de la razón, y, en consecuencia, aquellos individuos que poseen la capacidad de razonar pueden actuar de acuerdo con su propia voluntad, sin ser influenciados por factores externos.

Por esta razón, y en su momento, los retribucionistas expresaron su preocupación ante el creciente uso del concepto de la peligrosidad en las políticas penales a finales del siglo XX. El concepto de *peligrosidad* implica que a un individuo se le puede imponer una pena más severa o ser castigado simplemente por la probabilidad o riesgo de cometer delitos futuros. Esto es una amenaza al principio de la responsabilidad individual, ya que se basa en la predicción de comportamientos futuros, en lugar de la culpabilidad por el delito cometido (Hentig, 1967, pp. 22-23).

Después de la famosa publicación *Nothing Works* de Robert Martinson (1974), en la que abiertamente se declara el fracaso de la política de resocialización en las prisiones de Estados Unidos[143], el retorno de argumentos retribucionistas revivió el antiguo debate de dos cuestiones: i) por qué razón castigamos, y ii) con qué derecho (Dolinko, 1991).

La corriente denominada "nuevo retribucionismo" resurgió al intentar una respuesta a la justificación del castigo. Este planteamiento, en esencia hegeliano, ha defendido la justificación del castigo penal en el deber estatal de responder al delito, de reafirmar la validez del derecho: "even if execution had no extra deterrent effect, he would support it, on grounds of justice alone" (Haag, 1985, p. 965). En respuesta a esta corriente se plantean ciertas críticas, como, por ejemplo, la siguiente: si la pena se justifica en cuanto que es respuesta al delito, y con ella se reafirma la validez del ordenamiento jurídico, vemos que su justificación está dada en la prevención suscitada a los ciudadanos y no en el autor como un actor moral (Von Hirsch, 2003). En este sentido, lo que plantea la teoría retribucionista se asemeja en cierta medida a la política hobbesiana (2004), en la que el temor se utiliza como medio para

[143] En el siglo XX, en el marco del Estado de bienestar, la corriente utilitarista tuvo gran acogida en el mundo occidental con el fin resocializador de la pena privativa de la libertad, especialmente en Estados Unidos y Gran Bretaña. Sin embargo, debido al crecimiento de la delincuencia, a los cambios socioeconómicos y al postulado del fracaso de los programas de resocialización —con base en un estudio publicado por Robert Martinson (1974) en el que explica cómo algunos programas en atención y tratamiento a la población privada de la libertad en Estados Unidos no tuvieron ningún tipo de resultado en términos de reincidencia—, el presupuesto del Estado se centró en la reacción contra el delito por medio de las instituciones penales, y no en la prevención con programas de atención y tratamiento (Garland, 2012).

reafirmar la validez del derecho. La teoría retribucionista establece un límite al sufrimiento infligido, y con ese límite pretende, a su vez, garantizar la obediencia a la ley.

Por otro lado, dentro de esta corriente también se sostiene que el castigo es el instrumento para la realización de la justicia, pues el delincuente debe pagar por su infracción. En este contexto ubicamos ciertas prácticas medievales que se regían por la antigua ley del talión[144], las cuales buscaban establecer una proporcionalidad en la retribución[145]. Sin embargo, la graduación punitiva basada en la trasgresión legal tenía un enfoque puramente vengativo hacia el infractor, de modo que admitirlo no era compatible con el naciente ideal de un Estado liberal[146]. En esta corriente también se ha sostenido que la pena debe comportar un mal para que sea creíble (no bastan los actos simbólicos)[147]. Ahora bien, aunque la necesidad de demostrar la reprobación de la infracción puede justificarse en el reproche penal, el modo y la manera en la que se inflige ese mal no se encuentra inmediatamente justificado, por lo que el derecho tiene el deber moral de empezar, al menos, por conocerlo, por definirlo.

Para David Dolinko el argumento retribucionista que pretende reducir la justificación racional y moral del castigo al merecimiento no es suficiente. Según este autor, si bien el argumento del merecimiento es un límite mínimo para castigar, esto no significa que el Estado esté en todos los casos legitimado para castigar todos los comportamientos que han quebrantado la ley penal (Dolinko, 1991).

---

[144] En el Código de Hammurabi (siglo 16 a. C.), en la Ley de las XII Tablas (410 d. C.) y en la Torá se encuentran algunos antecedentes conocidos de la ley del talión.

[145] Al respecto véase Lalinde Abadía (1992).

[146] De igual forma, Kant sostiene: "[...] para nada tenemos en cuenta en las leyes prácticas de la razón este placer o esta pena, porque son extraños al fundamento de las leyes prácticas, y no se refieren más que al efecto subjetivo del cumplimiento o de la violación al deber; efecto que trasciende el alma cuando el arbitrio se determina por estas leyes, y que puede ser diferente según las personas, sin aumentar en nada ni disminuir el valor o la influencia objetiva de las leyes morales; es decir, que quedan éstas absolutamente las mismas a los ojos de la razón" (1973, pp. 29-30).

[147] Al respecto, véase Kleining (1991, 401 y ss).

Herbet Morris (1976), por su parte, argumenta que la justificación moral del castigo está dada en el restablecimiento de la igualdad de condiciones que quebrantó el criminal. Al cometer un delito, el ofensor adquiere una ventaja no legítima sobre el otro al que se le arrebató su interés legítimo. Pues bien, según este autor, es necesario entonces justificar la imposición racional del castigo, ya no en criterios de merecimiento, sino en la dimensión de la ventaja ilegítima obtenida. Esto traslada la justificación del castigo del desmérito de la conducta al escenario de la lesión causada. En este mismo sentido, George Sher (1987) estableció que la cantidad de castigo no debe estar dada por la inclinación al delito (culpa), sino por la ganancia en términos de libertad que el ofensor obtuvo con la comisión del delito.

A partir del siglo XX se desarrolló una teoría ecléctica de la justificación de la pena en la que no se descartan otros fines distintos a la función retributiva que justificaba su existencia. Este es el caso de la teoría propuesta por Von Hirsch (2003), quien aboga por un castigo fundamentado tanto en valoraciones morales retrospectivas como en consideraciones consecuencialistas (p. 126).

2.2. La utilidad futura de la sanción penal

Por su parte, las denominadas "teorías relativas" son aquellas que justifican el uso del castigo penal con base en la utilidad futura. Dentro de esta teoría se encuentran las teorías de la prevención general y de la prevención especial, positiva y negativa. Estas teorías acompañan el nacimiento del Estado ilustrado y se consolidan con el Estado de bienestar en el siglo XX.

La teoría de la prevención general busca tener un efecto persuasivo en todos los ciudadanos. Entre los más destacados exponentes de la prevención general se encuentra Beccaria, quien sostenía que la pena tenía como fin impedir al infractor causar nuevos delitos y persuadir a los potenciales

delincuentes para que se abstuvieran[148]. Lo que diferencia a la prevención general positiva de la negativa es que la primera justifica el castigo como un mensaje comunicativo a la sociedad, reafirmando así la vigencia de la norma (Gunther, 2011), mientras que la prevención general negativa busca infundir temor en la ciudadanía ante el incumplimiento de la ley.

Feuerbach sostenía que la pena debía cumplir la función de intimidación. En la misma línea que Bentham, sostenía que el castigo debía ser lo suficientemente severo para que al sujeto no le salga a cuenta infringir la ley. Para que esto sea efectivo, era necesario la publicidad de la prohibición, la prontitud y la certeza del castigo (Von Feuerbach, 1989, p. 60). Este planteamiento, conocido como la teoría de la coacción psicológica, prende las alarmas de los retribucionistas, quienes encuentran en él la cosificación del individuo usado como ejemplo. Si bien es la norma la que efectúa el fin intimidatorio, la pena se materializa en un individuo en concreto [149].

Uno de los temas que la teoría de la pena abordó fue el debate en torno a la legitimación del Estado para causar un mal, toda vez que se comporta con el castigo tal y como si fuera un delincuente. Al respecto, Beccaria propone como mecanismo para establecer un límite al dolor infligido el principio de proporcionalidad y el principio de la necesidad de la pena.

Varios autores, tanto de las teorías absolutas como de las relativas, sostuvieron que la determinación de la pena se debía fijar con base en la culpabilidad del autor (Roxin, 1981). Sin embargo, si bien para los utilitaristas la justificación de la existencia de la pena responde precisamente a la determinación individual, es el beneficio social de la pena el que determina su fin. El problema que deviene de este planeamiento es que para que la pena reporte una utilidad social es posible que su ejecución exceda en estricto sentido el principio de culpabilidad, frente a lo cual, en términos kantianos, se instrumentaliza el sufrimiento del individuo en pro de la

[148] Beccaria, (2011, p. 129).
[149] Al respecto véanse Hassemer (1984) y Ferrajoli, (1989).

cohesión social. Günther veía cómo la tendencia utilitarista de la pena era proclive a que la intensidad de esta se verificara a partir de criterios distintos a los de la culpabilidad del autor (Günther, 2009).

Bentham (1826), quien también era un destacado representante del utilitarismo, sostenía que el propósito de la pena era prevenir el sufrimiento y promover la felicidad. En consecuencia, el castigo impuesto al delincuente debía basarse en la expectativa legítima defraudada, es decir, en el derecho a no ser dañado. De acuerdo con la teoría utilitarista, una pena económica era aquella que lograba su objetivo con el menor sufrimiento posible, mientras que una pena costosa era aquella que causaba más daño con relación al bien que se pretendía conseguir.

Básicamente, los utilitaristas establecen el cálculo económico del delito. Según Bentham (1826), la pena debe representar un costo mayor que el beneficio ilícito que espera obtener el delincuente. En este sentido, la cantidad de pena efectivamente impuesta supera la función que la justifica, que es el juicio de reproche y de merecimiento, y, por el contrario, hace prevalecer el fin intimidatorio.

Si bien para los retribucionistas el castigo reafirma la vigencia de la norma, para los utilitaristas el castigo debe además reportar un beneficio social: bien sea prevenir conductas similares, o bien la resocialización del reo. El mensaje no es únicamente “el derecho sigue vigente”, sino “esto es lo que pasa cuando se vulnera el derecho”.

El principio de utilidad establece que el fin del castigo es generar temor social a la infracción (prevención general negativa), la confirmación de la estructura de la sociedad quebrantada por el infractor (prevención general positiva), lograr que el delincuente quede incapacitado para realizar nuevamente el delito (prevención especial negativa) o reformarle (prevención especial positiva).

Bentham define el acto de castigar como la intención directa de causar un mal, y la venganza como el placer que se obtiene de hacer sufrir por parte de quien es ofendido. A partir de esta idea sostiene que el sufrimiento que causa el castigo es un medio para la obtención de un bien superior, pues el castigo útil no se justifica en tanto mal por mal, sino como "un sacrificio indispensable para la seguridad general" (1826, p. 18). La pena es prácticamente un bien, de la misma forma que entendía la doctrina cristiana la expiación de los pecados.

A finales del siglo XIX el positivismo científico irrumpe las ideas del derecho penal para intentar explicar, a partir de la biología y la psicología, el fenómeno de la criminalidad (Ferri, 1930). A partir de esta concepción la pena se entiende como una especie de medicamento o cura contra la criminalidad, de ahí que surja la corriente hoy conocida como la "prevención especial positiva", según la cual la pena debe cumplir un fin pedagógico o curativo.

Si bien esta corriente tiene distintos matices, hemos visto que en sentido estricto surge mucho antes del proyecto ilustrado y con cierto sesgo religioso. Dentro del discurso ilustrado el encierro pretendía corregir al delincuente, aunque, como vimos antes, la moralización del reo cedió en buena medida a la industrialización de la prisión.

En su obra Bentham propone un régimen que se oriente, al menos, bajo los siguientes tres criterios: ausencia de sufrimiento corporal, severidad y economía. El éxito de Bentham radica en que no sólo hizo una propuesta ideológica sobre la utilidad de la pena y el régimen penitenciario, sino que también impulsó una arquitectura carcelaria que dio la vuelta al mundo.

Según Bentham, la cárcel debía consistir en un gran edificio circular con una torre central, de manera que un sólo guardia pudiera inspeccionar toda la prisión; "la facultad de ver con una mirada todo cuanto se hace en ella" (1989, p. 33). Además, proponía un gran techo de cristal y ventanas exteriores en

cada celda que permitiesen la vigilancia, o al menos la apariencia de vigilancia constante. Los calabozos, los hierros y los grilletes constituían la excepción para Bentham, quien además era de corte correccionalista, es decir, encontraba que la resocialización o corrección del delincuente reportaba la verdadera utilidad, pues, al volver a la sociedad, el preso no causaría más daño. Para Bentham, el castigo se fundamenta en la medida en que los hombres libres e iguales facultan al Estado para castigar "bajo la condición de que las penas se encuentren determinadas y todos estén igualmente sometidos a ella" (1826); el principio de legalidad parecía cerrar el debate de la justificación del dolor que inflige la pena.

Ahora bien, como decíamos, dentro de la corriente utilitarista se encuentran quienes perciben la pena como una medicina espiritual. En este sentido justifican la imposición de sufrimiento a partir de la premisa según la cual no es un mal que se inflige, sino un bien para el que sufre, premisa que se encuentra influenciada por la concepción cristiana de la expiación de los pecados (Röeder, K.). Por otro lado, dentro de esta misma tendencia se encuentran los idealistas, quienes comprenden la pena como el método que busca la recuperación moral del sujeto a quien es necesario reeducar (Spirito, U.).

Se llegó a plantear incluso que no se trata del poder de castigar, sino del deber de castigar, esto es, el castigo como un derecho del condenado. Del cumplimiento de la sanción surge el derecho a reinsertarse en la sociedad en cuanto la expectativa fallida de la comunidad ha sido pagada según lo dispuesto por el Estado. Este planteamiento se enmarca en lo que conocemos como la "prevención especial positiva".

En este escenario el movimiento correccionalista toma fuerza también en Europa; se pretende reformar a los autores de delitos y hacerlos miembros útiles dentro de la sociedad (Dorado Montero, 1901, pp. 56-57). La corrección o normalización de los individuos es una práctica penitenciaria que

invisibiliza el espectáculo del sufrimiento en tanto se cree que el preso sufre para estar mejor.

El tratamiento y la corrección del individuo al ser tratados como fines de la pena generaron dudas en relación con su eficacia. Garófalo, por ejemplo, sostenía que, aun cuando fuese un objetivo altruista, su implementación planteaba interrogantes debido a las posibles dificultades logísticas y presupuestarias que esto podría suponer[150].

Dentro de la corriente utilitarista también encontramos a quienes consideran que la pena debe servir principalmente para evitar, incluso por la fuerza, que el delincuente cometa otros delitos, esto es, la neutralización del criminal, política conocida como la "prevención especial negativa". A partir de esta concepción es que la prisión se manifiesta abiertamente excluyente y declara el fin de aislar y alejar al delincuente de la sociedad, con lo cual abre la puerta a lo que daría sus frutos en siglo XX: el derecho penal del enemigo.

Inocuizar, incapacitar o neutralizar al delincuente tiene un matiz bélico que reconoce en el otro (en el individuo castigado) al enemigo que es necesario eliminar del espacio social; en otras palabras, la muerte social de un individuo que vive en comunidad. Garófalo, desde su perspectiva evolucionista, consideraba en los siguientes términos al criminal:

> Bajo un cierto respecto, es lo mismo que si se tratara de una ejecución de pena capital. Mediante una matanza en el campo de batalla, la nación se defiende contra sus enemigos exteriores; mediante una ejecución capital, de sus enemigos interiores. (Garófalo, s. f., p. 24)

[150] "La idea de aplicar semejante terapéutica moral á muchos miles de criminales, es prácticamente una utopía ¿no se necesitaría colocar al lado de cada presidiario una especie de ángel custodio? Las personas que hubieran de desempeñar ese destino, deberían hallarse dotadas de las cualidades más nobles, que son las más raras en el hombre, la paciencia, la vigilancia, la severidad, y al par, de un conocimiento profundo del corazón humano, deberían ser instruidos y tener valor para sacrificarse ¿Se encontrarían estos médicos de almas, en cantidad suficiente?" (Garófalo, 1912, p. 152).

En esta corriente se comprende al condenado como un sujeto enfermo, de ahí que una postura más radical pretendía no sólo intervenirlo, sino también segregarlo para neutralizarlo y evitar así la comisión de otros delitos. En esta acepción se vincula el delito a la enfermedad, y esta, a su vez, con la peligrosidad (Focault, 1984).

Por su parte, Von Listz sostuvo que debía realizarse una diferenciación del castigo según el reo. En este sentido, el fin de la intimidación se aplicaba para quienes no necesitan corrección, la inocuización para los incorregibles y la corrección para los corregibles (Von Liszt, 1995, p. 83).

Dentro de las teorías eclécticas encontramos también la posición de C. Roxin, para quien la determinación de la pena debía responder tanto a criterios de culpabilidad como a fines preventivos de la pena. Sin embargo, según Roxin sería plausible la reducción de la pena por debajo de lo merecido cuando los efectos preventivos-generales no se vieran afectados (Demetrio Crespo, 2007, p. 7). Este autor, además, insiste particularmente en las bondades de la reparación a la víctima como un aspecto que refuerza los fines de la prevención especial (Roxin, 2000, p. 60). En este punto recordamos la reflexión de Bentham sobre el sentido de la pena para la víctima, el hacer sufrir y agregamos a esto que no es sólo el hacer sufrir como el acto en concreto de causar un mal, sino como el reconocimiento por parte de su agresor del dolor ocasionado.

La resocialización como fin de la pena ha estado presente en las llamadas "teorías relativas" o "de prevención especial positiva", mayoritariamente en las políticas del siglo XVIII y XIX de Estados Unidos y Gran Bretaña[151]. No obstante, salvo casos excepcionales, su fracaso no es menos cierto, al menos una gran parte de los países del mundo occidental[152].

[151] La idea de tratamiento ha tenido una evolución histórica. Desde una perspectiva medicinal, pasando por una concepción de transformación conductual, hasta concentrarse en un enfoque educativo y laboral.
[152] Véanse Martinson (1974) y Garland (2012).

Este fracaso puede explicarse porque la reinserción social exige la pertenencia de una persona a un colectivo al cual pretenda reingresar. La pertenencia como reconocimiento social es una cuestión bilateral, dado que no proviene únicamente de quien quiere ingresar, sino de la comunidad que lo recibe. En la sociedad liberal el individuo está en la libertad de construir los vínculos sociales desde el ámbito individual, sin embargo, veremos que uno de los efectos de la pena privativa de la libertad es que elimina la posibilidad de construcción de vínculos sociales, y, por tanto, de tener un vínculo social al cual reintegrarse[153].

Asimismo, veremos que la reinserción social como fin y justificación del castigo corporal y aflictivo choca no sólo con las dificultades psicológicas, técnicas y presupuestarias que normalmente se alegan como causa de su fracaso, sino también con un problema estructural: la imposibilidad de construir una identidad social y, a su vez, conservar cierta identidad individual.

Si bien la sociedad contemporánea intenta justificar la pena en la reinserción, su propia estructura individualista la ha convertido en algo innecesario, razón por la cual la pena puede, por un lado, consistir en aislar y alejar al individuo, y, por otro, mantener su exclusión una vez acaba la pena, de modo que se trata así de una pena perpetua.

[153] Recordemos que las penas corporales, pese a la crueldad y arbitrariedad en el antiguo régimen, no tuvieron el efecto esperado por el poder monárquico de reconocimiento y legitimidad. Por esto, el discurso ilustrado rechazó vehementemente la severidad y crueldad de las penas, puesto que su inutilidad conllevaba a la ineficacia del derecho penal (impunidad por el temor de someter al otro a un castigo peor del daño causado). No obstante rechazar las penas corporales, la pena privativa de la libertad —a pesar de ser una pena corporal en el Antiguo Régimen— pasa a ser la pena humanizadora del sistema penal con fines intimidatorios. Recordemos que la pena privativa de la libertad era principalmente utilizada en la jurisdicción eclesiástica y en la justicia ordinaria como pena alternativa. Su forma y fin respondía al fin intimidatorio en un lugar visible de la ciudad para que otros viesen las pésimas condiciones que les esperaba en caso de realizar la ofensa.

Esta confusión entre los fines y la función del castigo ha puesto en evidencia la debilidad de la justificación de la prisión como castigo legítimo. Hemos visto que los argumentos que otorgan los retribucionistas y los utilitaristas no responden al por qué se castiga, sino al para qué, sus respuestas se dirigen a los fines. Estos, por otra parte, no tienen límites, lo que convierte la prisión en la cloaca donde se deposita lo injustificable, lo indeseable.

Ahora bien, el acercamiento que se ha propuesto al discurso que plantea este debate es parte del prisma del sufrimiento infligido, esto es, el de la justificación moral y ética del castigo, pues es desde ahí que tanto los retribucionistas como los consecuencialistas han planteado sus argumentos en defensa de los fines. Si bien en estas teorías existe un componente normativo en el que se agota el debate penal, el objetivo es transitar esta perspectiva hasta abordar la realidad del sufrimiento infligido.

3. La falacia material del principio de proporcionalidad: vestigios del Antiguo Régimen

La importancia que el proyecto liberal otorgó al principio de legalidad —*nullum crimen nulla poena sine lege*— pretendió ser una respuesta contra el uso de la tortura y del arbitrio judicial propios del Antiguo Régimen. El principio de proporcionalidad y el de legalidad son necesarios en el proyecto ilustrado con el fin de contrarrestar dicha discrecionalidad judicial.

Durante el Antiguo Régimen, el arbitrio judicial en la fijación de las penas no era la excepción en los países occidentales[154]. Si bien en algunos tuvo mayor auge que en otros, la discrecionalidad del juez en la determinación de las

[154] En la siguiente referencia se puede observar que la práctica de arbitrio judicial operaba incluso a finales del siglo XVII. Nota del secretario de Estado en Francia (1684), como se cita en Zysman Quirós (2012, p. 59): "El rey ha sido informado de que usted ha impuesto algunas condenas para enviar a las islas de América, como forma de castigo, a personas que han caído en el desorden. Y como esta penalidad no es conocida en Francia, su Majestad me ha ordenado escribirle que ella no quiere que usted disponga semejantes".

penas no fue visto con extrañeza[155] y su existencia se relacionó como una institución que también se contemplaba en el derecho romano-canónico[156].

De hecho, el Antiguo Régimen fue uno de los periodos de mayor creación literaria en las distintas formas de infligir sufrimiento. La tortura judicial como medio de prueba generó durante los siglos XV, XVI y XVII—incluso hasta el XVIII— toda una serie de regulaciones sobre la cantidad de dolor que se puede utilizar frente a un inculpado, así como con respecto al valor del dolor que soporta como estándar probatorio y, en consecuencia, como mecanismo de averiguación o acercamiento a la verdad. Esto incluso llegó a constituir un sistema en el que el delito se fijaba conforme al sufrimiento que era capaz de tolerar el inculpado. La tortura judicial y la forma de ejecutarse fue estudiada de tal forma por los juristas medievales que, como veremos, se instala como parte de nuestra tradición jurídica y podría encontrarse aún algún rasgo de dicha violencia en el escenario judicial actual: "Se trata de una violencia fría, calculada, con cadencias y modalidades previstas y precisas, donde todo está dispuesto según un modelo que es el resultado de una experiencia secular" (Mereu, 2003, p. 240).

Desde que apareció, en el siglo XIII, en la Escuela de Bolonia, el que es considerado el primer tratado sobre las formas y modos de practicar la tortura, *De indiciis et Tormentis Tractatus*, se inició una serie de literatura que

---

[155] En Inglaterra, por ejemplo, había discrecionalidad en la determinación de la pena en delitos menores, situación que con George III se amplió para los delitos graves, imponiendo incluso penas mínimas legales para ellos. En el siglo XIX (1846) se abolió la disposición de las penas mínimas legales, puesto que el problema ahora era la uniformidad y severidad de las respuestas.

[156] Veáse en Zysman Quirós, (2012) Desde del siglo XIII las ordenanzas del rey se afianzaban en los distintos territorios a través de las penas fijas influencia del derecho romano-canónico (Schanpper, como se cita en Zysman Quirós, 2012, p. 60) Del mismo modo que en la Roma republicana, se establecieron procedimientos ordinarios y extraordinarios según el tipo de delito que se juzgaba, y, en consecuencia, las penas para unos y otros tenían como diferencia sustancial que en los primeros eran penas fijas, ciertas, fundadas en la ley, mientras que en los crímenes extraordinarios dependía de la discreción de los jueces.
Como ejemplo Schanpper señala la Ley Hodie, Ulpiano "*Hoy se encuentra permitido que quienes conocen un crimen por la vía extraordinaria, pronuncien la sentencia que deseen, más grave o más ligera, a condición de que en uno u otro caso ella no se extienda más allá de la medida. " .* (p. 61) y en el derecho canónico, *Siglo XII – Decreto de Alejandro III : un delito que no tuviera pena establecida sería sometido al arbitrio de los jueces. Inocencio IV "los jueces tienen el derecho de transgredir las leyes"* (p. 62).

relataba las distintas formas que tenían los jueces de acercarse a la verdad y fijar el sufrimiento que el indiciado merecía. Cada indicio del condenado graduaba la ejecución del suplicio. Esmein (1882) menciona la Ordenanza Villers Cotterets del siglo XVI, en la que se enumera cuidadosamente catorce modos de tortura en Italia y otros tantos en Francia, lo que deja ver hasta qué punto la violencia y el sufrimiento se encuentran inmersos en nuestra tradición jurídica:

> *Por disposición del derecho* jueces no deben realizarla más que con cuerdas. Y sin embargo, en varias provincias, los jueces y los prévots des mareschaux utilizan otros instrumentos, como Riotts, agua para atragantar mediante paños, vinagres, aceite de inculcado de mimbre, peces ardientes, los huevos cocidos en las brasas se aplican en las axilas, algunos de frio insoportable, el hambre, la sed causada por el consumo de carne extremadamente salada dada al acusado sin ningún tipo de bebida; otras mediante los dedos apretados estrechamente en la extremidad o en el gatillo de un arcabuz o pistola, u obligados por pequeños cordones o Fiscella entre diversos bastoncillos que ellos llaman Grésillons, otros por el inicio de una cuerda, mediante los borceguíes y otros de manera diferente [...] [cursivas añadidas]. (Esmein, 1882, pp. 149-150)

Como señalamos en líneas anteriores, según el comportamiento del torturado se fijaba el delito, o en el mejor de los casos una tentativa del delito; la fijación de la litis y de la pena se confundían en un mismo acto (Schnapper, 1974 en Zysman, 2012, p.p. 57-64). En el cuerpo del condenado sucedía a la vez el juicio, el castigo y el suplicio (Foucault, 1984, p. 48). Los jueces determinaban, según su arbitrio, los instrumentos que debían emplearse para la tortura judicial y los parámetros para establecer la verdad, lo cual dio lugar a que la pena extraordinaria —aquella que no estaba regulada— se aplicará con frecuencia (Zysman Quirós, 2012, p. 64).

Conforme a lo anterior, la tortura judicial era un instrumento para la fijación de la pena, puesto que más que acercarnos a la verdad, terminaba por graduar el castigo a infligir. El arbitrio judicial era también un instrumento que permitía la discrecionalidad en la selección de los mecanismos para infligir sufrimiento, tanto en la tortura como medio para la fijación del delito como en la pena misma.

Ahora bien, la ideología política de la Revolución francesa señaló la tortura judicial del Antiguo Régimen y la tachó de ilegítima e injustificada[157]. Respecto al arbitrio judicial su rechazo no gozaba de tal unanimidad. De hecho, en algún sentido, el arbitrio judicial permitía aplicar penas más benévolas y que consideraran las circunstancias de los hechos y de las personas, a fin de aplicar una sanción más justa. Esta situación, como veremos, sirvió de antecedente histórico a las propuestas positivistas y correccionalistas que abogaron por la indeterminación penal.

Pero esta discrecionalidad no siempre fungía a favor del reo, en sentido contrario, algunos juristas admitieron la posibilidad de agravar la pena e imponer penas corporales más graves según las circunstancias determinadas del delito (Ortego Gil, 2004). La *usque ad morten*, por ejemplo, era la posibilidad de que los jueces condenaran a muerte sin que mediara una ley penal, por lo cual la pena corporal, que a diferencia de la tortura era un sufrimiento legitimado, pudo ser agravada por los jueces hasta bien entrado el siglo XVIII (Laingui y Lebigre, pp. 137-138 en Zysman, 2012).

La especialización a la que llegó la técnica de la tortura y su discrecionalidad en el momento de utilizarla[158] fue heredada a las penas corporales. La

[157] La tortura judicial fue abolida a finales del siglo XVIII y principios del XIX: en Nápoles en 1738, en Francia en 1780, y en España en 1812.

[158] "[…] El muestrario extenso y en gran medida divulgado de los instrumentos de tortura medievales —a veces muy sofisticados— que se encuentra retratado en un gran número de obras sobre el tema y presente en distintas colecciones de museos, suele generarnos mezclas de terror, oscura fascinación y el ilusorio alivio de pertenecer a una época muy distante. […] lo que queremos destacar es que toda esta rama prodigio de la herrerería medieval tiene tras de sí, a una muy desarrollada pero pocas veces notada, ciencia del dolor, el sufrimiento y los límites físicos de cada uno de los acusados; ciencia materializada, en parte, en el largo de las

amplitud de los poderes judiciales dio lugar a que las peores y más severas penas fueran impuestas durante los siglos XVI y XVII, e incluso hasta el siglo XVIII (Langbein, 1977).

Si bien la tortura está proscrita, siguen vigentes las penas corporales, presuntamente derogadas durante la Ilustración, pero hoy vigentes con la pena de prisión. La figura del principio de proporcionalidad y de legalidad no es otra cosa que la indeterminación del sufrimiento a infligir en la ejecución penal, tal como lo veremos en el capítulo etnográfico.

Ahora bien, el proyecto liberal no sólo planteó la dulcificación de las penas, también la erradicación de la arbitrariedad en los delitos, esto es, la abolición del procedimiento extraordinario. Para lograr combatir la arbitrariedad en la imposición de las penas dispuso cierta tarifa legal amparada bajo el principio de proporcionalidad.

Lo que hoy conocemos como la "escuela clásica del derecho penal" intentó que con la determinación penal se hiciera frente al arbitrio judicial. En este escenario, *De los delitos y las penas* de Beccaria, de corte utilitarista, propuso la determinación penal con base en un principio de utilidad. Esta idea fue reforzada por Bentham, quien incluso proponía revivir la tortura en los casos en los que esta fuese útil. Como vemos, dentro del proyecto ilustrado persistían ciertas ideas de antaño que, a propósito de la ambigüedad que consistía la utilidad de la pena, trascendieron al proyecto liberal.

La expiación y el sufrimiento eran los instrumentos necesarios para la redención de la culpa; el sufrimiento es, entonces, un elemento necesario para el bien de la sociedad, idea que, según Alagia (2008), se fundamenta en el vínculo existente entre pena y el sacrificio, tal como lo veremos más adelante.

---

púas, las vueltas de una cuerda o la temperatura máxima de una llama" (Zysman Quirós, 2012, p. 81).

A partir de lo anterior, el discurso ilustrado fijará su atención, como lo hicieron Beccaria, Bentham, Kant y Hegel, entre muchos otros pensadores de la época, en los fines de la pena. Incluso el mismo Foucault entrará en la dinámica de focalizar su atención en el poder que se ejerce en la ejecución penal, dejando en segundo plano la indeterminación o el arbitrio que existe en la fijación del sufrimiento que se impone. Veremos que el contenido semántico del principio de proporcionalidad no es más que una ficción que esconde lo incuantificable del dolor a infligir, del sufrimiento, de manera que, en este sentido, cualquier fin que se imponga permitirá el exceso en la determinación judicial y el arbitrio en la ejecución del dolor dentro del recinto carcelario, porque es allí donde inicia el castigo.

Así, entonces, la entrada a prisión supone que, a la manera de las antiguas ordalías, si sales con vida e ileso serás absuelto, de lo contrario estarás condenado de por vida, una especie de continuidad de la tortura judicial. Hemos visto que el discurso ilustrado queda desmentido tras la realidad penitenciaria que oculta: la cárcel es la institución que esconde el arbitrio en la presuntuosa proporcionalidad legal.

Habiendo repasado los antecedentes históricos de cómo el encierro fue utilizado para distintos fines (casas de trabajo, de corrección, de confinamiento de enfermos, locos y segregados), llegamos a su consolidación moderna bajo el prisma de la carga de sufrimiento y violencia que la preceden. Junto con la declaración del derecho a la libertad del hombre[159] y la prohibición del procedimiento inquisitorial secreto, la supuesta benignidad de la prisión no encontró la forma de establecer en el hombre y su humanidad el límite del poder punitivo; por el contrario, profundizó en la consciencia colectiva el poder de castigar, de infligir sufrimiento (Foucault, 1984, p. 86). Del sistema inquisitorial secreto al juicio público, sí, pero, ¿del espectáculo del sufrimiento al sufrimiento oculto tras barrotes de la prisión?

[159] Al respecto véanse Carrara (1986) y Mari (1983, p. 160).

IV. El sufrimiento en el castigo desde una perspectiva antropológica y sociológica

El objetivo de este capítulo es proporcionar un contexto a nuestra investigación y delimitar los contenidos que nos serán útiles en el propósito de acercarnos a la experiencia del sufrimiento en la cárcel. Estudiaremos algunas de las teorías que han intentado dar respuesta al fenómeno del delito y del delincuente. Presentaremos un recorrido por la concepción del castigo desde las perspectivas antropológicas y sociológicas dominantes.

Entre los posibles errores del proyecto ilustrado, Alagia (2018) presenta como uno de ellos la equívoca concepción del otro. Por ejemplo, se tendía a ver en los "salvajes" aquello de lo que carecían para resolver los conflictos en lugar de observar lo que realmente hacían. Su sistema era de naturaleza vindicativa o composicional, pero el análisis etnocentrista denunciaría una supuesta venganza privada ilimitada como forma de solucionar los conflictos en esta comunidad[160]. Desde el señalamiento de la venganza como una institución atávica, lo cual en algunas comunidades era un sistema de justicia vindicativa, se justificó el poder punitivo en el proyecto político del siglo XVIII. Finalmente, en el siglo XIX, esto culminó con la consolidación de la pena de prisión como forma de castigo principal (2018, pp. 19-39).

Ahora bien, a partir del XIX, siglo en el que el estudio del delincuente se vuelve objeto de las ciencias sociales, la mirada hacia el individuo penado se pierde tras la necesidad de comprender las causas del delito o dar sentido al acto delictivo. Por esta razón, la presente investigación busca voltear la mirada al sufrimiento del sujeto penado y superar el círculo de las teorías criminológicas que intentan, como el perro que juega a morderse la cola, dilucidar si bien el derecho penal es un instrumento que nos protege, o bien

[160] Soler S. (1970) en *Tratado de derecho penal,* T.I., TEA, Buenos Aires, reconoce la existencia de este sistema composicional, pero lo menosprecia utilizando como patrón cultural de valoración las formas de imputación, como sabemos hoy, los sistemas composicionales o de justicia vindicativa no se centran en la imputación del delito, p. 105.

es una herramienta de control social que nos embiste (Larrauri, 2000, p. 226).

La cárcel, la prisión, el establecimiento penitenciario, las casas de corrección, la galera, la mazmorra, o como quiera nombrarse el lugar de reclusión en el que se cohíbe de la propia existencia a una persona, ha representado durante siglos un castigo aflictivo. Ese mismo que hoy, bajo la fachada de la resocialización y los derechos humanos, aceptamos imponer a quienes han cometido un delito, sin distinguir entre un ladrón, un homicida culposo, un traficante o un violador. Parece que no importa la naturaleza del delito, ya que la sociedad demanda que se pague con su sufrimiento el daño causado, y es la prisión la única forma imaginable para sentirse a salvo[161]. Desde este punto de vista, el castigo se encuentra motivado más que un por un discurso racional, por un sentimiento de sacrificio[162].

Si partimos de la premisa de que no es posible cuantificar el dolor, en tanto experiencia en parte subjetiva, debemos también aceptar que infligir sufrimiento es un concepto impreciso y ambiguo. En este sentido, surge la pregunta: ¿cómo puede afirmarse que el sufrimiento que se inflige es proporcional y justo? Se plantea así la cuestión sobre la legitimidad del castigo. De no poderse determinar su proporcionalidad, nos preguntamos si es posible concebir la sociedad humana sin castigo, o lo que es lo mismo, si es necesario infligir sufrimiento a quien delinque[163]. La respuesta a este interrogante será esencialmente diferente en relación con la concepción que tengamos del otro, y en especial, del delincuente. Para esto, y a fin de acercarnos en el siguiente capítulo al sufrimiento de la persona privada de la

[161] Sobre este punto volveremos más adelante a partir de Kerenyi k., quien explica la Pena de Prometeo.
[162] Sobre el vínculo entre el castigo y el sacrificio veáse Girard, 2005 *La violencia y lo sagrado,* y Alagia (2018), *Hacer sufrir: imágenes del hombre y la sociedad en el derecho penal.*
[163] Cuando hablamos de delincuente se entiende una persona que con su conducta ha ocasionado un daño a otro o a la sociedad. Sin embargo, veremos que los delitos de peligro abstracto no se fundamentan en la lesión del bien jurídico sino en su puesta en peligro, ¿es esto suficientes para merecer reproche penal? Sobre el derecho penal del enemigo, o derecho penal en la sociedad de riesgo, véase Sancinetti (1991), *Teoría del delito y disvalor de acción*, Depalma, Buenos Aires.

libertad, es necesario exponer en este escenario un recuento de la concepción de ese *otro,* del delincuente, en la sociedad a partir del siglo XIX.

Para iniciar, y desde una perspectiva evolucionista, el otro, el diferente, es un ser atávico[164]. De la misma manera que el etnocentrismo colonial señaló a los pueblos americanos de bárbaros y salvajes, el castigo trata al delincuente como un ser inferior, en el entendido de que carece de las propiedades del mundo civilizado, ausencias que se convierten a su vez, en supuestas legitimaciones del poder punitivo.

Luego, el delincuente pasa a ser un ser ajeno a la sociedad, un extraño o un héroe político que pretendía reivindicar unos valores distintos a los establecidos en las estructuras sociales. A partir de entonces, la criminología da vueltas alrededor de las causas del delito, pasa por los determinismos biológico, psicológico y social, así como por el estructuralismo materialista de Marx. No obstante, en general, olvida el rostro del otro durante décadas, llega entonces la criminalización del peligro abstracto[165], esto es, el derecho penal del enemigo. Todo esto sin dar respuesta al límite del dolor, el cual, de forma muy minoritaria, en la década de los ochenta, los abolicionistas de los países escandinavos denunciaron[166].

1. El insuperable positivismo científico

Si bien Beccaria sentó las bases de la antropología criminal en *De los delitos y las penas* al referirse siempre a un sujeto racional y plenamente consciente de sus decisiones, su enfoque —que se puede tomar, a su vez, por el del

[164] Sobre el carácter atávico del delincuente véase Ferri, Garófalo; sobre la naturaleza irracional y mágica del pensamiento primitivo véase Frazer *La rama dorada,* y Lévy-Buhl, *La mentalidad primitiva.*

[165] Véanse Urlich, *La sociedad de riesgo*, y Herzog (1991), *Límites del derecho penal para controlar los riesgos sociales. Una perspectiva crítica ante el derecho penal de peligro.* Traducción de Elena Larrauri, en Nuevo Foro Penal.

[166] Véanse Christie (2004), *Una sensata cantidad de delito.* Buenos Aires: Editores del Puerto; Nils (1984), *los límites del dolor.* México: Editorial Fondo de Cultura Económico. Mathiesen y Bianchi (1986), *Propuestas de abolición del sistema penal. El modelo de asenso y los procedimientos de arreglos de disputas, en Estudios de Deusto,* vol., 34*;* y Hulsman y Bernat de Celis (1984), *Sistema penal y seguridad ciudadana: Hacia una alternativa.* Barcelona Ariel.

pensamiento liberal— era, como se advirtió en el capítulo anterior, centrar la discusión del castigo en sus fines. Entre estos, el fin preventivo que cumple la ley penal en cuanto el delincuente hace un juicio de costo-beneficio del delito[167], la posibilidad de resocialización del delincuente que ha cometido un delito, o bien la inocuización del delincuente incorregible. Todas estas teorías reconocían de alguna forma la realización de un acto consciente y voluntario que, en consecuencia, legitimaba la imposición de un castigo. Sin embargo, fue solo hasta el siglo XIX, con la escuela positivista italiana, que comienza el estudio científico del delincuente en su calidad de sujeto individual.

Así, con este positivismo criminológico empieza a considerarse cierta laicidad de la pena, puesto que los postulados de esta corriente cuestionaron la fe cristiana en relación con el origen del hombre a partir de las teorías evolucionistas en auge. No obstante, como veremos, el vínculo de la Iglesia con el castigo se ha mantenido vigente, aunque en menor medida, incluso en pleno siglo XXI.

En este sentido, los antecedentes más importantes que dieron lugar al nacimiento de la criminología fueron los estudios científicos que se originaron alrededor de las teorías sobre el origen del hombre. El evolucionismo planteado por Darwin da paso a una serie de estudios sobre las diferencias entre las razas e individuos desiguales que cuestionaban el reciente postulado de igualdad por el cual abogaba el proyecto liberal[168]. Aparecen entonces los primeros frenólogos dedicados a estudiar una relación entre la personalidad del individuo y la anatomía del cuerpo[169], entre los que se encuentra el lingüista y frenólogo catalán Mariano Cubí y Soler, quien en 1846 postulaba lo siguiente:

[167] Véase, entre otros, Robinson (2012), *Principios distributivos del derecho penal. A quién debe sancionarse y en qué medida.* Marcial Pons, Madrid.
[168] Cowles Prichard (1786-1848), considerado el creador de la etnología inglesa, denominó el delito como "la enfermedad de la locura moral".
[169] Los primeros opositores a estas posturas fueron los teólogos y la Iglesia, quienes consideraban que el espíritu no podía hacer parte del estudio médico.

> La voz frenología, derivada de dos vocablos griegos "Phren" alma i "Logos" discurso, significa, etimolojicamente, discurso sobre el alma; pero hoi se usa para designar "Ssitema del entendimiento humano, fundado sobre la fisiolojia del cerebro […]. La frenología zircunscribe absoluta i exclusivamente su jurisdiczion a los efectos perceptibles que produze el alma por medio del zélebro; es, propiamente hablando, la fisiolojía del zélebro. (pp. 35-36)

Antes de Cubí y Soler, Franz Josep Gall (1758-1828) y Johan Gaspar Spurtzheim (1776-1832) publicaron las conclusiones de un estudio según el cual ciertas facultades psicológicas podrían llegar a identificarse en el cerebro: el amor físico, el amor reproductivo, la amistad, el instinto de defensa, el instinto carnívoro, la astucia, la inclinación al robo, el orgullo, la vanidad, la circunspección, el instinto de ubicación, la memoria, el espíritu de agudeza, el humor, la bondad, la firmeza y el instinto religioso.

A partir de lo anterior, la craneología dio lugar a múltiples teorías y estudios racistas no solo en Europa, sino también en Estados Unidos. De estos estudios nacieron teorías que luego fueron refrendadas por los positivistas Ferri y Lombroso. En ellas, identificaron varios tipos de delincuente, entre los cuales se encuentran el criminal nato, definido por deficiencias físicas, y el criminal ocasional o por sugestión —a causa de deficiencias sociales como, por ejemplo, la educación o el contexto social—, quien era entonces susceptible de reforma (Anitua, 2010, pp. 162-169)[170].

En la escuela positivista italiana encontramos teorías sobre el delincuente atávico, el crimen como desviación moral y la falta de moralidad como una especie de enfermedad, teorías que en su momento fueron respaldadas por la corriente evolucionista en auge. En el capítulo sexto, nos detendremos en el enfoque y la incidencia que tuvieron estos estudios, especialmente en un

[170] Anitua, G. I. (2010). *Historia de los pensamientos criminológicos.* Buenos Aires: Editores del Puerto (p. 162-169)

pequeño acápite de la investigación de Cesare Lombroso[171], médico y criminólogo italiano, dedicado a la mujer delincuente. Esta investigación pudo haber contribuido a la creación de estereotipos sobre las mujeres en prisión, muchos de los cuales aún podrían considerarse vigentes.

Lombrosso desarrolló su investigación bajo el paradigma social, en el cual el apego a la moral se asemeja a la evolución natural del hombre: el sujeto evolucionado era un sujeto que obedecía a la moral social. Es decir, se evalúa el comportamiento socialmente admitido de acuerdo con la conducta normal que no era otra que la aceptada por la moral social[172]. Lo normal era aquello que estuviese admitido por la moral social. Desde esta perspectiva concluye que existen ciertas semejanzas entre el "loco moral" y el "criminal nato", de modo que termina por equiparar, mezclar o confundir, el atavismo, la conducta antisocial o una posible patología congénita[173].

La obra de Lombrosso ayudó a que se fortaleciera el objetivo de neutralizar al delincuente en prisión. En este sentido, la pena no tiene un fin correccional en cuanto se cree en la determinación natural del sujeto desviado; en consecuencia, la inocuización del sujeto incorregible es uno de los postulados principales de esta corriente positivista.

Un siglo después de consolidarse el proyecto liberal y de ser la privación de la libertad el castigo protagonista en el mundo occidental, Lombroso[174] postuló la teoría de la "disvulnerabilidad" en su obra *Los criminales;* en ella sostiene una supuesta analgesia frente al dolor presente en los delincuentes. Describe episodios en los que se inflige sufrimiento a quienes se encuentran en prisión

[171] Lombroso es considerado uno de los fundadores de la teoría del criminal desviado. Entre sus obras más destacadas se encuentra *Los criminales*, y, especialmente, Citar el libro de la mujer.
[172] En este mismo periodo Durkheim planteaba su tesis sobre la relación entre la moral, la solidaridad y el derecho como vínculos de cohesión. Todo esto frente al hombre relativamente primitivo que dependía de la sociedad en virtud de prácticas religiosas, supersticiones, etc. Véase Drukheim (2012), *La división del trabajo social.* Madrid: Editorial Biblioteca Nueva.
[173] Landecho, C. M. (2006). *La tipificación lombrosiana de delincuentes*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia (p. 107-258).
[174] A quien se le atribuye la fundación de la escuela positivista de la criminología.

y su inexplicable resiliencia frente a ese padecimiento. Al negar la existencia de sufrimiento en los criminales, Lombroso refuerza la indiferencia respecto a la medida y el contenido del sufrimiento ocasionado al individuo preso, es decir, frente a su justificación moral y ética.

La perspectiva de Lombroso — a la que, como se mencionó, puede atribuírsele de alguna forma el inicio de la antropología criminal— desbordó los límites garantistas que había sentado la Ilustración y la escuela clásica liberal, en la medida en que, hace recaer la legitimidad del derecho penal en una especie de raza atávica. El hombre libre y racional que concebía Beccaria como responsable y merecedor del castigo, da paso al individuo enfermo al que se debía neutralizar o reformar, según el caso; es el auge de las teorías de la prevención especial negativa y los inicios del fin correccionalista.

Ferri en su obra *Sociología Criminal,* hace una fuerte defensa de la escuela positivista, en la que apoya los postulados del trabajo antropológico de Lombroso y reafirma su tesis de que el delito es producto de influencias patológicas, traumáticas inevitables (2000, p. 29). En suma, la tesis del determinismo antropológico, social y físico estaba respaldado por un método exacto que la diferenciaba de las teorías dogmáticas del derecho penal vigentes hasta entonces.

Este giro surgió de forma desapercibida, pues en realidad, como decíamos, atentaba contra los principios garantistas que abogaban por un derecho penal de acto y no de autor, situación que ya se había recogido con la consolidación del Estado de derecho[175]. Cuando la sociedad fue consciente de esto, la teoría positivista ya había alcanzado a permear la dogmática penal y, sobre todo, la ejecución de la pena[176].

[175]A propósito, véase el debate al que dio inicio Zaffaroni (1989) en *En busca de las penas pérdidas, deslegítimación y dogmátic*a, sobre la distinción entre derecho penal y poder punitivo, siendo el primero el límite del segundo.
[176] Al respecto se puede leer sobre el caso argentino en Alagia (2018), "Fantasmas genocidas", en *Hacer sufrir. Imágenes del hombre y la sociedad en el derecho penal.* Buenos Aires: Ediar.

Se encuentran en el siglo que comento voces muy importantes y disonantes con esta teoría, como, por ejemplo, la del escritor e intelectual francés Víctor Hugo, quien denunció en su novela *El último día de un condenado a muerte* la crueldad y el sufrimiento de un reo. Con algún éxito logró introducir en la consciencia colectiva la experiencia como hecho social y, más importante aún, la idea de que no todos los criminales eran locos o enfermos, además de que podía existir entre ellos, algunos corregibles:

> Ya que tengo lo necesario para escribir. ¿Por qué no hacerlo? Pero escribir ¿qué? Encerrado entre cuatro paredes de piedra desnuda y fría, sin libertad para mis pasos, sin horizonte para mis ojos, sin más distracción que estar todo el día ocupado mecánicamente en seguir la marcha lenta de ese cuadrado blanquecino que la mirilla de mi puerta recorta enfrente sobre el sombrío muro, y, como decía hace un momento, a solas con una idea, una idea de crimen y castigo, ¡de asesinato y de muerte! […]. ¡Ah, qué cosa tan infame una prisión! Hay en ella un veneno que lo ensucia todo. Todo se marchita, hasta la canción de una niña de quince años. Si en ella encontrárais un pájaro, tiene barro en las alas; si cogéis una bonita flor y la oléis, apesta. (p. 104)

No obstante, la teoría de Lombroso llega hasta Francia, hace eco de la insensibilidad de los delincuentes e impone de nuevo la indiferencia ante el sufrimiento en el castigo. De la mano de este pensamiento evolucionista las teorías correccionalistas empiezan a tener cierto protagonismo en la posibilidad de corregir a los delincuentes no atávicos:

> Los facultativos de prisiones saben muy bien cómo los criminales soportan, cual, si fueran insensibles, las operaciones más dolorosas (por ejemplo, la aplicación del hierro al rojo).
> […]

> MANDRIN antes de ser decapitado, fue atenazado en ocho diferentes lugares, sufriendo todos estos tormentos sin exhalar una queja. Para hacer desaparecer un indicio denunciador, B… se dejó saltar tres dientes con pólvora; R… se levantó la epidermis del rostro con los fragmentos de un vaso (Vidocq). (Lombroso, s.f. p. 39)

Lombroso nota desde el positivismo criminológico la incoherencia del discurso ilustrado, el cual pretende justificar la privación de la libertad como pena que redime al reo, y, por otra parte, conoce los efectos de la privación de la libertad en la construcción del hábito de la menor acción positiva. Es decir, aunque correccionalista frente al delincuente no atávico, podría indicarse que concebía claramente que la prisión no era el mecanismo idóneo para dicho fin:

> ¿No es esto colocarle fuera de las condiciones de existencia y alejarle de la libertad para la cual se pretende prepararle? […] se le abandona de esta suerte, durante largos años, y cuando el cuerpo y la inteligencia han perdido su agilidad, ábrese la puerta de su prisión para lanzarle, debilitado y desarmado, a la lucha por la vida, sin tener en cuenta que, a la larga, toda pena consume y que los días transcurridos en la prisión engendran un hábito, el de la menor acción positiva (Lombroso, C., s.f.). pp. 109-110).

En suma, los estudios positivistas generaron una serie de estereotipos, especialmente de raza y género, que incidieron en la definición del individuo delincuente, y, en especial, en la adjudicación de la desviación a ciertos grupos sociales

2. ¿Qué mantiene a la sociedad unida?

Junto con Marx, Durkheim es considerado uno de los fundadores de la sociología. En el desarrollo del primer capítulo nos acercamos a la noción de

castigo en la sociedad medieval, así como al papel del sufrimiento en ese contexto. Desde una metodología muy durkheimiana[177] hemos descrito en qué medida —o de qué forma— la prisión se asentó en las bases de la conciencia colectiva moderna y permanece en ella hasta nuestros días. Por esta razón, es necesario detenerse en los planteamientos de Durkheim sobre el castigo como institución social, así como en los rituales del dolor y el sufrimiento en cuanto expresiones necesarias de la conciencia colectiva[178].

La tesis de Durkheim (2001) sobre el castigo se centra en la necesidad del castigo para alcanzar un grado de desarrollo de la sociedad[179]. En cuanto mayor sea el desarrollo de una sociedad, las penas se suavizan hasta el punto de prescindir de la justicia represiva e instaurar, en su lugar, una justicia restaurativa. Esta tesis sería criticada con posterioridad, especialmente por la corriente abolicionista de la pena, puesto que supone como necesarios el delito y el castigo dentro de la sociedad.

Según Durkheim, el sufrimiento que ocasiona la pena se justifica en la medida en que existe en la conciencia colectiva la percepción de ser una condición necesaria para que el castigo sea útil. Durkheim (2012) llega a esta conclusión tras analizar de dónde viene la solidaridad social y cómo los delitos no son más que la sensación colectiva de que determinados actos merecen un sufrimiento por parte del autor[180]. El derecho penal lo que hace es recoger y reglamentar la conciencia común, la conciencia colectiva que

[177] En el sentido de tomar el castigo como expresión de la conciencia colectiva.
[178] Véase Durkeheim (2001), *Dos leyes de la evolución penal* en *Las reglas del método sociológico.* Trad. Ferrer y Robert, Antonio. Madrid: Editorial Akal. En esta obra analiza la evolución del castigo en relación con la intensidad del sufrimiento que ocasionó y la forma en la que se infligió dolor.
[179] Para Durkheim el estado de desarrollo de una sociedad se determina en relación con qué tan institucionalizado se encuentra el sistema. En *La división del trabajo* (2012) explica la diferencia entre una sociedad primitiva que se basa en la solidaridad mecánica y una desarrollada en la que existe una división de trabajo y se establece así una solidaridad orgánica.
[180] Sobre la necesidad de producir sufrimiento con la pena véase Ricoeur (1976), *Introducción a la simbólica del mal,* Buenos Aires: Magápolis.

normalmente se impone a la conciencia individual de cada individuo, esto es, la necesidad de infligir sufrimiento[181].

Entonces para Durkheim, el delito representa la conciencia colectiva, la protección de las emociones y los sentimientos más sagrados de la sociedad, por tanto, su profanación despierta la pasión descontrolada de la venganza institucionalizada en el castigo; ese es el alma de la pena, la emoción que genera el ataque a los sentimientos morales de la conciencia colectiva.

Ahora bien, el resultado de su tesis fue lo contrario, pues provocó una exaltación del castigo como mecanismo de cohesión social y un incremento de la violencia en la represión penal: "la intensidad del castigo es mayor en la medida en que la sociedad pertenece a un tipo menos desarrollado y al grado en que el poder central tiene un carácter más absoluto" (p. 1, 2001).

Desde un pensamiento de corte funcionalista, el castigo desarrolla un lenguaje propio (el dolor) que funciona en un plano irreflexivo y emocional para la cohesión social, esto es, produce una especie de solidaridad automática[182].

Ahora bien, ¿en qué momento y por qué la prisión pasó de ser una pena accesoria a ser la pena protagonista en la sociedad moderna?, y, ¿por qué a pesar de lo expuesto por Durkheim y el proyecto liberal esto no significó una humanización de las penas? Según este autor, para que la justicia restaurativa cobrara protagonismo debía producirse en la conciencia colectiva un cambio.

---

[181] Para demostrar la tesis publicada en su artículo "Dos leyes de la evolución penal", Durkheim señalaba que, si bien la pena de muerte fue el castigo protagonista hasta, al menos, el siglo XIV, la tortura y el suplicio eran los elementos fundamentales del castigo. Este enfoque en el dolor era provocado, en parte, por la concepción cristiana que fungía como cohesión social en la conciencia colectiva del Medioevo, en la cual la expiación era una figura social necesaria con miras al mantenimiento de la paz social. Además, confluía otro requisito por el que, según este autor, las penas eran más severas: la progresiva consolidación y concentración del poder político (2001). Así, entonces, tenemos que el carácter expiatorio de la pena daba lugar a la cohesión social..

[182] Véase Durkeheim (2012), *La división del trabajo social.* Madrid: Editorial Biblioteca Nueva. Durkeheim en este escrito le ha dado gran importancia a la capacidad de describir como un hecho social lo que es la conciencia colectiva, su injerencia en la sociedad e, incluso, en el propio individuo.

Lo que sucedió fue lo contrario, la sociedad contemporánea pide cada vez penas más altas y severas. Intentaremos explicar el fracaso de la teoría de Durkheim de manera muy sucinta.

Recordemos que en la sociedad cristiana existió la pena de encierro temporal o perpetuo en monasterios, lo cual de forma gradual se posicionó en la sociedad más allá del ámbito religioso, de modo que a partir del siglo XVIII se empieza a instaurar como una institución del Estado. Inicialmente, el encierro no era un castigo en sí mismo, sino que iba acompañado de otros suplicios tales como cadenas, grilletes, privaciones alimentarias, trabajos forzosos y exposición pública; incluso, cuando hubo un exceso de mano de obra se idearon mecanismos de suplicio corporal, además del simple encierro[183].

Si bien la pena de prisión del siglo XVIII supuso el paulatino ocultamiento del dolor, ya en el siglo XIX se establecía en la conciencia colectiva un estándar mínimo de sufrimiento que debía padecer el preso: vivir peor que el más miserable de los seres libres, además de la restricción de la libertad que la prisión supone[184]. Este sufrimiento accesorio a la privación de la libertad ya existía en la figura o institución carcelaria antes de consolidarse el Estado liberal[185].

[183] Pearson y Mittelstadt proponen el trabajo tortuoso como sistema penitenciario, pero este último termina por sintetizar lo que sería la concepción de la prisión en la conciencia colectiva y, en consecuencia, el acercamiento del sistema penitenciario hasta nuestros días: "[…] indica claramente que la realización del principio de justicia exigía que las penas detentivas constituyeran algo más que la mera privación de libertad y que, por tanto, deberían contener cierta cantidad de dolor y privaciones" Mittelstadt, Gegen die Freiheitsstrafe, Leipzig, 1879, pp. 36 y 37 R&k 136 en Rusche & Kirchheimer (2004).

[184] Para un análisis económico de la prisión véase Gary Becker y William Landes (1974) *Crime and Punishment: an Economic Approach.* University of Chicago and National Bureau of Economic Research

[185] Durkheim (2001) destaca, por ejemplo, la distinción que hace el Código de Manú entre muerte simple y muerte calificada, así como en algunos pasajes bíblicos el uso diferenciado de prisión, grilletes y fosas húmedas. Si bien encuentra que en la ciudad la necesidad de un suplicio accesorio a la muerte se diluye de manera progresiva, la experiencia de la prisión es aún una pena que supera la simple privación de la libertad. El caso de Sócrates es paradigmático, pues en este pareciera exponerse que su castigo podría consistir en una pena perpetua. En Roma se trataba más de una medida cautelar, también en un medio diseñado para constreñir a ciertos deudores o en una herramienta accesoria a la pena principal, como ya hemos visto en el capítulo precedente.

Desde la perspectiva de Durkheim y el ámbito antropológico, con un enfoque estructural-funcionalista de la sociedad en el que el delito es un fenómeno normal necesario para la evolución de la moral y del derecho, la pena tiene la función de mantener la cohesión social, de modo que es a través de los rituales del castigo que se expresa la conciencia colectiva (2012). En este sentido, en el escenario de la prisión moderna y contemporánea en el que el castigo se ejecuta lejos de la mirada del espectador, de la sociedad, el alma dolida de la sociedad se enfrenta a un sufrimiento oculto, ajeno, lejos de la víctima y del daño ocasionado[186]. Dado su hermetismo estructural, se priva al sufrimiento padecido de la oportunidad de ser la expresión del reconocimiento del dolor de la víctima, de reivindicar el daño; de ahí la probable razón por la que la sociedad exija cada vez penas más severas, pues no asiste al sufrimiento que produce la prisión.

La premisa inicial de Durkheim (según la cual a mayor desarrollo de la sociedad las penas tenderían a ser menos severas) no se da en tanto que, al invisibilizar el dolor de la prisión, se produce una falta de simpatía entre la sociedad y el delincuente, en el entendido de que el castigo no representa un desarrollo en los sentimientos de la conciencia colectiva, por el contrario, los agrava ante la incerteza de su padecimiento.

Según Durkheim (2001), en toda sociedad desarrollada se presumen lazos de simpatía que generan solidaridad y, en consecuencia, repugnancia por hacer sufrir al prójimo. Esta misma sensación de ver sufrir es lo que provoca el ánimo desatado de venganza contra el culpable[187]. Sostiene también que

[186] Garland (1990) da en el punto cuando afirma que entre los elementos estructurales del delito no solo se encuentra el infractor y la víctima, sino también los espectadores del castigo, quienes, considerados ultrajados no solo legitiman el castigo, sino que, en su papel de observadores, "proporcionarán una dinámica motivadora (y legitimante) de/para la respuesta punitiva" (pp. 49-50). A partir de esta visión del delito es que se expropia el castigo a la víctima para dárselo a la sociedad como instrumento de solidaridad social. Esta será una de las grandes críticas que con posterioridad se haga a la teoría de la desviación planteada por la escuela de Chicago.

[187] "Es a partir del día en que se afirmaron y desarrollaron los sentimientos de simpatía del hombre por el hombre que esos crímenes fueron castigados más duramente […]. Puesto que la pena depende del crimen y expresa la manera en la que afecta la conciencia pública, es en la evolución del crimen que debemos buscar la causa que determinó la evolución de la pena" (pp. 2001 84).

entre más fuertes los sentimientos de simpatía del hombre por el hombre, más severos serán los castigos, o al menos así explica la severidad de las penas del siglo XIX[188]. La severidad o el suplicio de la prisión moderna —conforme se ha querido explicitar en esta tesis— puede encontrar también explicación en la poca simpatía que la prisión y la estructura social permite desarrollar entre la sociedad y el preso. A lo largo de este capítulo se evidencia la forma en la que la estructura de la prisión y el sufrimiento del preso se han alejado de la sociedad, a tal punto que no solo se desconoce, no se ve, se omite y se ignora el sufrimiento infligido, sino que, sin esta mirada, pierde cualquier sentido.

Durkheim, en la misma línea que sigue este escrito, resalta algunos antecedentes históricos que han hecho de la pena de prisión lo que es hoy en día: el encierro no es más que una condición necesaria para la imposición de la pena de suplicios, la dura existencia y la supervivencia (2001). Esto nos lleva a pensar que la pena de prisión realmente nunca ha consistido en la simple privación de la libertad, pues con ella ha estado vigente en la conciencia colectiva la necesidad de que sea mayor el sufrimiento al del simple encierro.

3. La consolidación de la discusión sobre el delito que desplaza al preso

El auge de la sociología criminal se dio principalmente en Estados Unidos, a partir de las investigaciones adelantadas por la hoy conocida escuela de Chicago. Con esto, y desde finales del siglo XIX, la perspectiva sobre el estudio del delincuente da un giro que, aunque inicialmente no se desprende completamente de los fundamentos positivistas que lo precedían

[188] Señala Durkheim que para los egipcios la muerte iba acompañada de suplicios como la crucifixión, la pena de fuero, las incisiones en las manos o acostarse en un lecho de espinas, siempre que el sufrimiento accesorio a la pena de muerte lo demandara la opinión pública. En el caso de los judíos, en el Pentateuco (regulación de la vida judía) era rara la pena que contemplara un suplicio anterior a la muerte, al igual que en la ley del talión, cuyas penas, en su mayoría, eran sustituibles por una indemnización pecuniaria. Incluso en la organización social "ciudad" la pena de muerte reforzada era excepcional hasta, por supuesto, la Roma imperial, en la que las penas severas se incrementaron.

provenientes de la vieja Europa, da lugar a la concepción del delito como el resultado de fallos en el ambiente social. De acuerdo con lo anterior, a diferencia de los positivistas europeos, para quienes el criminal tiene una enfermedad o una patología, el delito es un comportamiento aprendido[189]. Esto propicia la intervención de la psicología o la terapia social en el interior del centro penitenciario.

Del "laboratorio social", como se le denominó a la escuela de Chicago, surge la gran expansión de los sistemas progresistas o de corte correccionalista. Bergalli (1976) clasifica las iniciativas de resocialización en tres: i) aquellas que pretenden transformar la relación educador/interno, despojando de la terapia el carácter pedagógico para dar lugar a la autodeterminación del interno; ii) aquellas que pretenden transformar la institución penitenciaria, en el entendido de que bajo una vida de dominación —tal como la que ejerce el sistema penitenciario— es imposible lograr una emancipación o un aumento del dominio social; y iii) aquellas que tienen un enfoque individual, pero requieren un cambio en las relaciones sociales que producen la criminalidad (Bergalli, 1976, p. 158)[190]. Todas estas perspectivas podríamos considerarlas hoy fallidas a causa del fuerte carácter disciplinario de la prisión, que anula la autodeterminación individual.

Ahora bien, este determinismo social tuvo distintas variantes que llevaron no solo a consolidar el tratamiento correccionalista, sino, incluso, a desviar la atención que merecía el sujeto penado hacia la sociedad, su función y su relación con el delito.

La corriente funcionalista concibe la sociedad como un cuerpo humano, un sistema que requiere de una serie de órganos para su buen funcionamiento. Define el delito como un acto disfuncional que afecta la cohesión social (Parson, 1957, pp. 46-47). La escuela de Chicago intentará desde esta

[189] Se le adjudica a Victor von Weszacker el término *terapia social* como método psicoterapéutico dirigido al refuerzo sobre el defectuoso influjo ambiental que ha tenido el paciente.
[190] Bergalli, R. (1976). *¿Readaptación social por medio de la ejecución penal?* Madrid: Instituto de Criminología (p. 158)

perspectiva estructural-funcionalista explicar, inicialmente, por qué delinquen los individuos. Así, con la formulación de la teoría de la anomia y las teorías subculturales se dan las primeras respuestas a la pregunta sobre aquello que produce la desviación en los individuos de la sociedad.

La teoría de la anomia sostiene que toda cultura comparte ciertos valores y deseos que se traducen en objetivos, aquello que todos queremos alcanzar. El problema surge cuando hay una tensión entre los objetivos propuestos culturalmente y la escasez de los medios que permiten alcanzarlos. La posibilidad de conseguirlos no está repartida de forma igualitaria, de hecho, normalmente son las propias normas las que seleccionan los medios para lograr ciertos objetivos culturales, y esta tensión determina que el sujeto se desvíe de la norma reguladora de la conducta individual (Merton, 1968).

En este sentido, la anomia conduce a la desviación en la medida en que puede llevar a que se relativicen o no se respeten los medios para alcanzar los objetivos que culturalmente han sido inducidos (Merton, 1968, pp.198-258). Por una parte, tenemos una sociedad que intenta por todos los medios, incluso los coercitivos, imponer determinados valores culturales, y, por otra parte, una misma institucionalidad que castiga por intentar conseguirlos a sabiendas de que no todos llegarán a alcanzarlos. La perspectiva propuesta por Merton hace que se centre la atención en los delincuentes pobres, pues la falta de estatus y la falta de éxito económico suelen explicar cierto tipo de delincuencia. Esto, aunque no fuera su intención, termina por centrar el carácter etiológico del delito en la pobreza y su población (Larrauri, 2000, pp. 7-12).

Por su parte, las teorías subculturales afirman que la situación de anomia descrita lleva a que estos sujetos, quienes se encuentran en una desventaja tal que conocen de antemano la imposibilidad de conseguir los objetivos propuestos por unos determinados valores culturales, inviertan dichos valores dominantes y crean así una subcultura propia (Cohen, 1955, pp- 49-72).

El interaccionismo simbólico liderado por Mead (1934) se opone en cierta medida a la teoría de la anomia y a las teorías de las subculturas, en cuanto considera que estas dan por sentado un consenso general en los valores de la sociedad y desconocen que al ser una sociedad desigual cada grupo social tiene sus propios valores[191], pero que los valores considerados funcionales para la sociedad son aquellos que prevalecen en la clase social dominante (Dahnrendorf, 1985).

En este sentido Blummer (1969) plantea que no debe estudiarse al sujeto como un mero objeto determinado social o psicológicamente, como lo hacían las teorías de la anomia y la subcultural, sino que, desde la perspectiva del interaccionismo simbólico, el individuo debe ser estudiado como un sujeto que actúa en función de la interpretación que da a los objetos con los que se relaciona. De ahí que no haya un consenso cognitivo previo[192] y, por el contrario, cobre relevancia el paradigma interpretativo según el cual lo que rige el comportamiento no es la norma, sino la interpretación que el actor realiza sobre las actuaciones de otro (Wilson, 1971, p. 61).

A diferencia de las teorías estructurales funcionalistas descritas, Blummer (1969) sostiene que las acciones de los individuos no están, necesariamente, motivadas en las necesidades previamente definidas por el sistema, sino que tienen una motivación ajena. Son las situaciones de la vida cotidiana y la intersubjetividad, es decir, la interacción entre los distintos sujetos, quienes fungen como variable fundamental para la determinación de su acción y no los valores dominantes. Las estructuras solo son el marco en el que suceden las acciones, no sus determinantes (Larrauri, 2000, p. 25-29).

Ahora bien, Lemerte (1967) da una nueva vuelta de tuerca y propone que dejemos de lado la perspectiva según la cual el control social es el instrumento que actúa para neutralizar la desviación, y analicemos si acaso

[191] Mead siguió la línea de John Dewey acerca del concepto de comunidad y esfera pública: la comunidad como elemento constitutivo del control social.
[192] En este sentido véase Wilson (1971, p. 61).

no es la desviación una respuesta al control social. Se presenta entonces el siguiente cambio en el objeto de estudio de la criminología: de la pregunta ¿por qué el individuo delinque?, a la pregunta ¿por qué *tal* comportamiento es delito?

La propuesta la desarrolla la teoría del *labelling approach* o teoría del etiquetamiento, la cual plantea lo siguiente: si el delito es solo aquello definido como tal, quizá el comportamiento *per se* no presenta ninguna característica distinta a otro tipo de comportamientos, es simplemente un comportamiento normal, pero etiquetado (Becker, 1963, p. 9).

Lemert (1981) sostenía que debía profundizarse en la idea de que el comportamiento delictivo era simplemente producto de la etiqueta del delincuente; añadía a lo anterior que el delito no es un hecho, sino una construcción social, según la cual la acción social es la interpretación de la situación en la que nos encontramos, y en el caso de la acción desviada, la reacción social negativa a cierta acción social. Esto es, la reacción social negativa es la que define un acto como desviado y pone con éxito la etiqueta (p. 37)[193].

Matza (1981) sostiene que el proceso de etiquetamiento tiene como efecto la ironía del sistema penal: termina por reproducir al delincuente que quiere prevenir. Al aplicar con éxito la etiqueta, el individuo que no se reconocía como criminal, puesto que esto implica una degradación de la identidad, acaba por reordenar su personalidad y afianzar su estatus de delincuente (Larrauri, 2000, p. 37).

Centrado el objeto de estudio en la sociedad que etiqueta o determina, desde la teoría de Marx (1848-1849), de corte evolucionista, Larrauri nos recuerda que nos encontramos en una sociedad de clases, y cómo es a partir de esto —más allá de una cuestión racial— que la sociedad puede llegar a cierto nivel

[193] Recordemos la importancia que el interaccionismo simbólico otorga a la comunidad; sostenía que la vergüenza y la censura hacia el individuo eran un instrumento efectivo de control social incluso por encima de otras iniciativas estatales (Mead G.)

de evolución; los intereses materiales promovían la lucha de clases en la que la evolución "del más fuerte" se representaba como progreso: "[…] la contradicción entre las fuerzas productivas y las relaciones de producción existentes en el capitalismo, es lo que provocará el ocaso de éste y la instauración de un modelo comunista" (Larrauri, 2000, p. 55)[194].

En este sentido, y a partir de los postulados marxistas, Rusche y Kirschheimer (2004) plantean lo que en adelante se conocería con el nombre de "la economía política de la pena". Según estos autores —cuya obra analizamos antes— y conforme al pensamiento de Marx, los modos de producción determinan los métodos penales: la función del castigo es apoyar los intereses de una clase contra otra[195].

Dado lo anterior, era necesario analizar la autonomía de las normas jurídicas, pues estas hacían parte de un sistema económico de dominación; sus símbolos, el lenguaje, las ideas culturales que producían. Todo esto se presentaba por medio de una libertad formal o unos derechos formalmente reconocidos, y ocasionaba la falsa conciencia de estar respaldado por un sistema que protege los mismos intereses perseguidos por el sujeto inmerso dentro del sistema capitalista[196].

En la década de los sesenta del siglo XIX lo que tiene preeminencia en la sociedad es la economía. De ahí que desde el método materialista histórico de signo marxista se plantease que los excedentes producidos por la sociedad capitalista son los que dan lugar al sistema penal[197]: "el delito no es un acto solitario; para entenderlo hay que entender a la sociedad que lo produce" (Larrauri, 2000, p. 59). En este sentido, las versiones estructuralistas marxistas pretendían estudiar el sistema penal como una de las formas de

[194] Larrauri (2000) *Ob. Cit., p. 55*
[195] Este último punto lo analiza Garland (1990, pp. 113-15), veáse también Foucault, M. (1984)
[196] Sobre este punto véase Benton (1984) *The rise and fall of structural Marxism. Althusser and his influence,* Londres: Macmillan.
[197] Sobre el excedente como una de las causas que dan origen al sistema punitivo véanse Mann (1991), *Las fuentes del poder social, I.,* Madrid: Alianza; Sahlins (2006), *Cultura y razón práctica,* Barcelona: Gedisa; y Sahlins (1983), *Economía de la edad de piedra,* Madrid: Akal.

dominación que servían al sistema económico, y no precisamente a la cohesión social.

Ahora bien, ¿por qué no hace la revolución la clase obrera si efectivamente el capitalismo explota a los trabajadores y los aliena de su trabajo?, se preguntaba la escuela de Frankfurt. Pues bien, esto dio lugar a que se diluyeran las fronteras entre lo personal, lo político y lo delictivo. Como vimos, si la inversión de valores generaba la reacción social negativa y la tipificación de los actos como delitos, la etiqueta; la criminalidad era entonces una cuestión política.

En el marco de un proceso de asunción del estatus de delincuente algunos sujetos se oponen a asumir ese estatus, y su reacción ante la comisión de delitos es la de neutralización del vínculo que tienen con el sistema normativo. Esto supone hacerlo asumiendo ciertas condiciones por las que, dada la situación en la que se encontraban, les era permitido incurrir en acciones delictivas, tales como la defensa ("no tenía alternativa"), o la negación del daño producido con la conducta ("excusa de Robin Hood-robar al rico para dar al pobre"), entre otros (Larrauri, 2000, p. 15-16).

Matza sostiene que el sujeto se convierte en delincuente por afinidad, esto es, la influencia del ambiente estudiada por la escuela de Chicago (la afiliación). El comportamiento desviado que se aprende por transmisión cultural o asociación diferencial (Sutherland, 1979), y la significación que adquiere adentrándose al submundo criminal dentro de la prisión (Matza, 1981, p. 12).

Ahora bien, en este punto la criminología nos ha arrojado dos tipos de delincuentes: el delincuente de crimen común, y aquel comportamiento etiquetado como desviado por ser fiel a unos valores distintos a los de la clase dominante, el que podría asociarse con el delincuente político. El enfoque de la teoría del etiquetamiento se desarrolla, en gran medida, en relación con delitos sin víctima: persecución contra las drogas, la homosexualidad, la ideología (delitos políticos), y las manifestaciones o congregaciones sociales,

todos estos hechos cometidos en determinado contexto y, sobre todo, por la clase media.

El estudio de las estructuras sociales cobra entonces relevancia, en la medida en que para los teóricos del *labelling approach* el delito era producto de la reacción social negativa hacia actos que a grupos dominantes no favorecían, de modo que lograban imponer sus valores y castigar aquellos que les eran contraproducentes (Becker, 1963). De ahí que si la teoría de la anomia asumía que ciertos individuos se encontraban en situación de no conseguir los objetivos culturalmente propuestos y, en consecuencia, dichos individuos realizaban un cambio de valores que terminaría por definirlos como subculturas, se podría explicar a través de la teoría del etiquetamiento cómo esos valores, traducidos en acciones (las de las subculturas), fueran tipificados como desviados por parte de la cultura cuyos valores son dominantes, esto es, una reacción social negativa.

La criminología crítica intentó clarificar las oposiciones que a lo largo de la década de los sesenta de siglo XIX se construía en contra del positivísimo bajo la denominada "teoría de la nueva desviación". Esta teoría reconoce la existencia del disenso en los valores sociales, puesto que se considera equívoco el supuesto consenso social por gran parte de la sociedad, razón por la cual la acción desviada no es ontológicamente patológica y puede, más bien, ser racional e incluso política. Esta teoría reconoce y distingue entre distintos delitos, como, por ejemplo, los delitos comunes, que si bien son reprochables —pues hacen gran daño a la comunidad—, también es cierto que no hacen más daño con relación a otros delitos menos estudiados, como, por ejemplo, los delitos de cuello blanco. La criminología crítica será, ante todo, anticorreccionalista, y propenderá a desetiquetar, no intervenir, simpatizar y tener un compromiso práctico con el desviado (Larrauri, 2000, p. 94-95).

Ante el caos teórico sobre el objeto de estudio de la criminología, en la década de los setenta del siglo en mención se presenta un programa denominado "La

nueva criminología". Este se aparta de la corriente positivista que centraba su atención en el individuo, se desembarca del *labelling approach* que ataca al sistema penal y se centra ahora en el Estado. La multiplicidad de teorías enfocadas en explicar el delito y su estructura podría explicar el hecho de que el correccionalismo —o determinismo social y psicológico, en algunos casos incluso biológico— se encuentre actualmente vigente como la única corriente criminológica que vuelve su foco al individuo. Pensemos que la prisión se asentó en el siglo XVIII como un avance frente al Antiguo Régimen y bajo un discurso filantrópico cristiano de resocialización, rehabilitación y reintegración del delincuente.

La nueva criminología intentó unir las ideas marxistas con el interaccionismo simbólico de Mead. Esta era una tarea ardua que terminó con la revaloración del *labelling approach*, pues se intentaba prestar atención a la importancia de las microinteracciones con el fin de comprender el significado que atribuyen los actores a los hechos sociales (interaccionismo simbólico), y a su vez, obtener una mirada macro de conceptos tales como *estructuras económicas* (Larrauri, 2000, p. 128).

La nueva criminología, con influencia de la fenomenología, consideraba que el analista debía tener la capacidad de comparar tanto la información suministrada por el implicado, como también lo que muestra la realidad exterior, esto a diferencia del método naturalista subjetivista propuesto por Matza (1981). Pretendía explicar la desviación a partir del materialismo histórico, esto es, con base en el sistema de producción capitalista. De ahí que ubicara el concepto de *patología*, propio de la criminología positivista, no en el individuo, sino en la sociedad[198]. En este sentido era bienvenido el concepto de *deprivación relativa*: no solo la pobreza conduce a la delincuencia, también el exceso de expectativas sobre las oportunidades que se tienen ejerce influencia en la comisión de delitos —en cuanto factor psicológico determinante— pues el sujeto delinque, en la medida en que éste

[198] Meier (1976), "The new criminology: continuity in criminological thought", *The journal of Criminal Law and Criminology*, vol. 67, núm. 4.

considera que tiene ciertos derechos, derivados de su estatus social, que justifican[199] su acción delictual (Larrauri, 2000, p. 121). Con esto los criminólogos críticos pretendían vincular la teoría a la práctica.

En este punto hay una multiplicidad de perspectivas y teorías que intentaron dilucidar qué fue primero, el delincuente o el delito. Este último enfoque del etiquetamiento sirvió de cierta manera —en todo caso distinta— a teorías que intentaron dilucidar este asunto. El hecho es que con esto se dejó de lado el sufrimiento que, en cualquier caso, se imponía a quienes iban a prisión.

La criminología crítica se distanció de la teoría marxista para reflexionar de nuevo sobre la pregunta etiológica de la causalidad del delito, y retomar también los orígenes de la teoría del etiquetamiento. Las posiciones de la criminología crítica no eran del todo unánimes, pero de alguna manera se admitió la necesidad del control social para ciertas actividades de toda la sociedad, y se reconoció que el derecho penal no solo protege valores de la clase dominante, sino que su función es castigar la vulneración de derechos fundamentales. El delincuente común no es, entonces, o al menos no en todos los casos, un héroe revolucionario[200].

La teoría de la desviación criticó las posturas de corte estructural-funcionalistas que provenían de la escuela de Chicago, principalmente de Parson (1957), en la medida en que postulan al individuo como un idiota cultural que cumple las normas ajeno a la realidad de su vida cotidiana (Garfinkel, 2006, pp. 47-90).

En la década de los ochenta del siglo XX, en un contexto de crisis del Estado de bienestar, la teoría del control social cobra protagonismo: a las políticas contra la guerra y el terrorismo se suma el movimiento feminista, el cual se encontraba en la disyuntiva de proponer un minimalismo del derecho penal y,

[199] Esto mismo fue propuesto por Lemerte con respecto a las formas en las que el delincuente neutraliza su vínculo con las normas.
[200] J., Y. (1977). *Criminología de la clase obrera en Criminología crítica de Taylor I; Walton P.; Young J. (comps).* México: Siglo XXI.

a su vez, la protección de sus intereses por medio de él. Este movimiento se encarga de denunciar que no solo la estructura capitalista atacaba a un sector de la población, también lo hacía la estructura patriarcal (Larrauri, 2000, p. 195). De esta manera, lo que se pide al Estado es regular la vida privada: "el marido que no paga la pensión alimenticia a su mujer ya no es un espabilado sino un delincuente" (p. 220); esto es, la función simbólica del derecho penal.

Por medio del derecho penal se pretendió entonces cambiar estilos de vida y comportamientos, lo que se opone a un derecho penal liberal, el cual debería limitarse a la protección de bienes jurídicos. Esto introduce el problema que nos concierne en este trabajo: la relación entre la utilización de un medio considerado injusto (el exceso de sufrimiento con la prisión) para conseguir un objetivo justo (los nuevos valores)[201]. La función simbólica que se otorga al derecho penal da paso a que este se utilice como instrumento en la sociedad de riesgo; se trata de la criminalización anticipada y la creación de múltiples delitos de peligro abstracto[202].

4. ¿Es la prisión necesaria?

En la década de los ochenta del XX la criminología crítica y el proyecto liberal habían fracasado; la criminología había sido encausada por el camino de la sociedad de riesgo y de la ley y el orden. Surge entonces un movimiento que se denominó "realismo de izquierda", el cual pretendía intervenir en la política y elaborar un programa de control del delito mínimo y democrático (Larrauri, 2000, p. 197). En este sentido, reconocían la necesidad de utilizar el sistema penal para controlar el delito, pero recuperaban la idea de una intervención mínima del derecho penal y un control social democrático y multinstitucional.

[201] Véase Scheerer (1986), "Atypische Moralunternehmer", *Kriminologisches Journal*, Beiheft 1 pág. 135, en Larrauri E. (2000 p. 219).
[202] Herzog (1990), *Grenzen der Strafrechtlichen Kontrolle gesellschatlichen risiken. Eine Kristische Perspektive auf das Gefahrdungsstrafrecht*, en Larraruri (2000).

El nuevo realismo de izquierda defendía el principio de especificidad que, en el entendido de que la criminología debía luchar contra el delito, debía también enfocarse en revisar qué funciona, con quién y en qué condiciones (Young, 1987). Desde la década de los setenta la cuestión carcelaria no fue el foco de la criminología, no obstante, Ignatieff (1978), Foucault (1984), Rotman (1971) entre otros autores, dejaron sobre la mesa varias inconsistencias acerca de la prisión que superaban las teorías estructural-funcionalistas o marxistas que se desarrollaban entonces.

Estos autores denunciaban que el establecimiento de la prisión, lejos de representar la abolición de la tortura o del castigo físico, sustituyeron el régimen de sufrimiento del Antiguo Régimen por otro de sufrimiento igual o peor:

> Both substituted the pain of intention for the pains of neglect, the authority of rules for the authority of custom, the regimens of hard labor for the disorder od idleness. In both, the criminal was distance epitomized by uniforms, walls, and bars. The ruling image in both was the idea of the eye of the state – impartial, humane, and vigilant – holding the deviant in the thrall of its omniscient gaze. (Ignatieff, 1978, p. 113)

A pesar de estas denuncias, la discusión sobre la ilegitimidad de la prisión se centró en reformas filantrópicas al sistema penitenciario, realizadas de la mano de la caridad cristiana y los regímenes de silencio y disciplina de los cuáqueros estadounidenses, como lo vimos en el capítulo anterior (Ignatieff, M., 1981, p. 153-192). En el siglo XX, la sociedad de riesgo había expandido el uso del instrumento penal y el número de presos también aumentaba.

Ignatieff (1981) se pregunta si la coerción es decisiva para mantener el orden social, e insistía en que, si se concebía la coerción ejercida por el sistema penal y el Estado como el mejor mecanismo para mantener el orden social, esto implicaba que todas las relaciones sociales fuesen relaciones de

subordinación y dominación. Por el contrario, existían otros mecanismos informales de control que podrían concebir las relaciones en términos de cooperación, reciprocidad o entrega.

Así las cosas, desde esta perspectiva minoritaria los abolicionistas proponen la supresión no solo de la prisión, sino también del sistema penal, pues consideran que el delito no tiene una realidad ontológica, y que la intervención del Estado en los conflictos (etiquetados de delitos) los incrementa y no los soluciona[203]. Schur (1973) proponía la no intervención del Estado con el fin de evitar etiquetas y la consecuente desviación por asimilación del estatus de delincuente (desviación secundaria), y, en ese sentido, tener mayor posibilidad de normalizar al sujeto (Larrauri, 2000, p. 211). Esta posición conquistaba a un Estado inmerso en una crisis fiscal, cuya política era en gran medida de libre mercado (Larrauri, 2000, p. 211).

La corriente abolicionista no era unánime. Algunos aceptaban la existencia de un derecho penal mínimo[204]; los nuevos realistas, por ejemplo, tomaban esta posición al considerar que las prisiones no debían ampliarse o extenderse, sino que, por el contrario, se debería tender a reducir el número de sentencias. No es que estas corrientes no fueran conscientes de la inconsistencia de aceptar el derecho penal mínimo y, a su vez, abogar por el abolicionismo penal, pero pretendían que las reformas fueran vistas como un avance y no una legitimación del sistema (Young, 1979, p. 27). Los más radicales, por su parte, exigían la abolición de las cárceles y se negaban a las penas alternativas a la prisión, pues esto, según este enfoque, mantiene a la cárcel como pena principal (Mathiesen, 1974, p. 24).

Existe una disyuntiva respecto a las medidas alternativas: un sector de la doctrina considera que esto es tanto como ampliar el poder de castigar, ya que las alternativas no reemplazan la cárcel, sino que "la complementa[n] […]

[203] Steinert (1985), "The amazing new left law and order campaign", *Contemporary Crises*, núm. 9 citado por Larrauri (2000, p. 198).
[204] Para una teoría de los derechos humanos como objeto y límite de la ley penal véase Baratta (2004).

cuanto más benevolente parecen mayor es su aplicación (Cohen, 1988). En este mismo sentido Foucault señala (1984): "quizá si desaparece la cárcel pero ésta será sustituida por una sociedad disciplinaria".

Al respecto Angela Davis acoge la teoría DuBois sobre la democracia abolicionista en tanto no se trata únicamente de eliminar la cárcel, sino de reconstruir y crear a nuevas instituciones (Davis A., 2016, p. 152). Esta autora sostiene que el capitalismo, en su versión contemporánea, genera problemas en el orden social que ni el propio sistema, ni mucho menos las prisiones, están en la capacidad de resolver, por el contrario, los perpetúan y agravan. Por ejemplo, Davis señala que hay poblaciones y comunidades que han sido criminalizadas, y que las más de las veces van a prisión no tanto por los crímenes que han cometido, sino por pertenecer a cierta población (p. 112). Por ello sostiene que la abolición de la prisión no debe pensarse como una derogación o sustitución de un castigo por otro, sino de la creación de instituciones que ataquen los problemas de racismo, homofobia, machismo, el sesgo de clase y otras estructuras de dominación (p. 108-109).

Esta corriente abolicionista comprende que, para ser capaces de desarrollar alternativas efectivas a la prisión se debe abandonar la idea de que un sistema de penas reemplazará a la cárcel, por el contrario, se debe imaginar creativamente varias alternativas y marcos jurídicos que superen la solución penitenciaria. Instituciones que transformen las condiciones sociales y económicas y permitan redefinir lo que es y no es la delincuencia (p. 39).

5. El sacrificio del reo y el perdón de la víctima

Alagia (2008) sostiene que el castigo se hizo necesario en el discurso del proyecto ilustrado a partir de mito del sacrificio. Según este autor, el sacrificio es la institución social por la cual se da poco para obtener mucho. De acuerdo con Girard (2005), es el instrumento a partir del cual se evita que la agresión termine en una guerra de todos contra todos, en una violencia interminable (pp. 9-34). En este último punto la tesis de Alagia (2008) es más temeraria en

el sentido de afirmar que la venganza en las sociedades primitivas no era una amenaza real de guerra civil, sino un mecanismo alternativo de solución de conflictos frente al fracaso del intercambio y la reparación (p. 60). Al respecto nos apartamos de esta hipótesis y rescatamos la tesis más conservadora sobre el vínculo entre sacrificio, violencia y castigo penal planteado por Girard (2005): la pena pública mantiene a raya la pena interminable, de ahí que la justicia restaurativa surja también con esta intención[205].

Hermann Post (1876) define el sentimiento que motiva el derecho a punir como la primitiva necesidad de sacrificio[206]. Desde su forma más antigua, el sacrificio del culpable (o de un sustituto, la sangre de un animal por ejemplo[207], se realizaba presentándolo a la divinidad como una forma de limpiar el mal, el daño desatado con el crimen (De Maistre, s.f.m, p. 142.160). De Maistre (s.f.) señala que etimológicamente la palabra *sacrificio*, en lengua griega, significa "santo" y "profano", lo cual se ha tomado en el buen y mal sentido a la vez, dado que representa el suplicio que se entrega a la divinidad para el goce de los hombres, así como para *de-sagrar* (pp. 163-172). Esta situación se trasladó a términos humanos, de modo que se convirtió a los culpables en enemigos que deben ser entregados para salvar a la sociedad/víctima (Alagia, 2018, pp. 43-47).

En este sentido, Girard (2005) señala que el cristianismo ha desviado esta violencia en la entrega de un "chivo expiatorio" para evitar que se desate con ello la guerra de todos contra todos, y así mantener el grupo unido en la sociedad: la cohesión social. El mismo Durkheim llegó a la conclusión de que el castigo es la necesidad social de esconder un impulso, esto es, la pasión descontrolada de venganza por haberse ofendido los valores más sagrados de la sociedad (Durkheim, 1987, p. 89).

---

[205] Al respecto véase *Le leggi dei Longobardi*, Editto de Rotari. 45, 208, 209, 249.
[206] En Alagia (2018) *Der Ursorung des RECHTS, Oldenburg*.
[207] Al respecto, véase la obra de Sainz Guerra *La evolución del derecho penal en España*: "[…] en el derecho romano las infracciones eran castigadas con la obligación por parte del reo de realizar una ofrenda (*piaculum*) consistente en sacrificar un animal o realizar un pago en beneficio de la divinidad ofendida. En el caso de los crímenes graves, el infractor era entregado a la divinidad (*supplicium*) siendo ejecutado en su persona y bienes" (2004, p. 224).

Toda sociedad divide su población entre sacrificables y no sacrificables; el sacrificio es una violencia sin riesgo de venganza[208], por lo cual, los seres que normalmente se sacrifican, además de no pertenecer a la sociedad, ser excluidos, marginados etc., no guardan relación alguna de parentesco o reciprocidad con los integrantes de la sociedad, es decir, no causan ningún agravio a parientes o aliados (Alagia, 2018).

Según Girard, existen al menos dos presupuestos que justifican el castigo y que han perdurado hasta nuestros días perpetuando con ello la violencia: la necesaria relación entre culpabilidad y castigo, y la negación del deseo de venganza y violencia que el delito esconde. El último punto ya lo hemos abordado antes y se refiere al rol que el sistema judicial asume frente a la venganza: no la suprime, por el contrario, de alguna forma, la limita o la canaliza hacia el culpable. Básicamente, se trata de la consolidación de la venganza pública.

Ahora bien, en relación con la necesidad de vincular la venganza al culpable del delito Girard (2005) con un ejemplo muy sugerente pone de presente la respuesta frente a un acto de violencia en la que no se vincula necesariamente al culpable. En la estructura social del *chukchi*[209]*,* al culpable se le perdona y no se efectúa ningún acto de violencia contra él para evitar de esta forma convertirlo en víctima:

> Convertir al culpable en víctima sería realizar el mismo acto que exige la venganza, sería obedecer estrictamente las exigencias del espíritu violento. Al inmolar no al culpable sino a uno de sus allegados, se apartan de una reciprocidad perfecta que se rechaza porque es demasiado abiertamente vengativa. Si la contra-violencia recae sobre el propio violento, participa, por este mismo hecho, de su violencia, y ya no se distingue de ésta. Ya es venganza a punto de desmesurarse, y

[208] Esta expresión es de Girard, *La violencia y lo sagrado*, p. 20.
[209] Pueblo indígena que habita la península de Chukchi, en la región del océano Ártico, dentro de la Federación Rusa, estudiado por Robert Lowie en *Primitive Society.*

> se lanza a lo mismo que tiene por objetivo prevenir. No se puede prescindir de la violencia para acabar con la violencia. Al excluir al propio culpable de cualquier represalia los chukchis se esfuerzan en no caer en el círculo vicioso de la venganza. […] Para satisfacer las pasiones provocadas por el homicidio, hay que oponerle un acto que no se parezca demasiado a la venganza deseada por el adversario pero que tampoco difiera excesivamente de ella. Un acto semejante se parecerá a un tiempo al castigo legal y al sacrificio, sin confundirse con ninguno de los dos. Se parece al castigo legal en que se trata de una reparación, de una retribución violenta. Los chukchis aceptan el sufrimiento, imponen a los suyos la misma pérdida violenta que han infligido a otra comunidad. El acto se parece al sacrificio en que la víctima del segundo homicidio no es culpable del primero. Ese es el elemento que nos parece absurdo, ajenos a la razón: ¡no se respeta el principio de culpabilidad! Este principio se nos antoja tan admirable y absoluto que no concebimos que sea rechazado. Siempre que está ausente, imaginamos alguna carencia en la percepción, alguna deficiencia intelectual. (p. 33)

El delincuente se convierte así en una víctima con la imposición de sufrimiento estatal, un sufrimiento que no previene y no resocializa, simplemente se fundamenta en la necesidad que surge como respuesta al delito. A esta víctima del sufrimiento estatal se le destruye porque representa el mal y la desobediencia, pero también porque sirve de chivo expiatorio de un bien para toda la sociedad, en la que se canaliza la violencia y el deseo de venganza social:

> Todo esto es primitivo, pero también muy humano. Socialmente, la pena sacrificial restaura la armonía y la unidad social. El sacrificio institucionalizado reposa sobre la canalización de la cólera hacia un sujeto vulnerable, que como en la Grecia del siglo V se perpetuaba, en los períodos de calamidades, bajo la forma de *pharmakos*. Se pega al perro para no agredir al jefe. (p. 59)

La nueva criminología o criminología crítica denunciaría así que una reacción al delito en exceso violenta podría atentar contra la cohesión social[210]. Desde el psicoanálisis Freud señala en *Tótem y tabú* (2011) que la antropología solo vio una parte de la supuesta venganza ilimitada, y que en muchas de las denominadas sociedades "salvajes" el verdugo, o quien infligía sufrimiento como venganza o castigo, debía reconciliarse con la víctima o guardar luto por el daño ocasionado, so pena de agravar el mal.

> Al retorno triunfal de los guerreros que ofrecen sacrificios para apaciguar las almas de los enemigos, que, si no, atraerían la desgracia sobre los vencedores, y se ejecuta una danza acompañada de un cántico en el que se llora al enemigo muerto y se implora su perdón (p. 56)

De esta forma, nos advierte que su aparente sinsentido tiene más sentido que la violencia perpetuada por la prisión. El deseo de violencia, y aún peor, de violencia insatisfecha al considerar que no es suficiente el castigo impuesto, es tan difícil de saciar que busca siempre una víctima o un chivo expiatorio en el cual canalizarla[211]; por lo general, según Girard (2005), se busca alguien ajeno a la sociedad: el pobre, el marginal, el inmigrante, etc. Así, la división entre sacrificable y no sacrificable, aunque socialmente existe y es traducida, en otros términos, los excluidos y los "normales", no se discute (p. 21).

Fueron variadas las corrientes que durante el siglo XX cuestionaron el poder punitivo como un instrumento racional y necesario para la cohesión social. De acuerdo con Kelsen (1949), el mito de la venganza ilimitada e irracional se había disfrazado en el Estado con el poder de castigar. Por su parte, Mezger sostuvo que el castigo penal era justamente dotar de racionalidad al derecho penal y humanizar el castigo, de manera que era este un mal necesario para la conservación de la comunidad (Mezger, 1955). Desde algunos autores de la

[210] Entre los precursores de la criminología crítica se encuentran Bergalli, Melossi, Pavarini y Zaffaroni, entre otros.
[211] Al respecto véase Anthony Storr (1968) *Human Agression*, Nueva York: Atheneum: Atheneum.

filosofía del derecho[212], el castigo es una condición necesaria para la existencia de la sociedad. El poder, y el poder de ejercer violencia sobre otro, son elementos que se intentaron ubicar en el discurso del Estado como un fundamento de este[213].

La idea de igualdad que impulsaron todos los movimientos sociales de Europa a partir del siglo XIX llegó al discurso penal con las denominadas doctrinas "re": resocialización, reintegración, rehabilitación. El objetivo era educar al preso para que se integrara a la sociedad, pero lo que escondía dicho proceso de "normalización" es la negación del otro como la posibilidad de ser y pensar diferente. Por esta razón a la prisión ingresan, en su gran mayoría, los marginados, los excluidos, los diferentes de la sociedad: inmigrantes (extranjeros-enemigos) o pobres[214]. Ahora bien, no puede desconocerse que estas políticas "re" han traído cierto bienestar o ciertos servicios sociales a las prisiones, pero su sombra de exclusión también las acompaña.

Como vimos más arriba, el sufrimiento de las penas se dividió entre corporal e incorpóreo, prohibiéndose las penas corporales como muestra de un progreso que se dirigía hacia una sociedad más racional. Lo curioso, como hemos anotado antes, es que desde muy temprano la cárcel se movió del catálogo de penas corporales para hacer parte solo de las penas aflictivas, como si por esto debiésemos concluir que en prisión no se padece físicamente. Dicha conclusión ha perdurado en la sociedad y en el discurso penal liberal de gran parte de los países occidentales, en los que sus leyes prohíben las penas crueles e inhumanas, así como las penas arbitrarias.

[212] Véanse Rawls (1979), en *Teoría de la justicia*, y Nozick (1988), en *Anarquía, Estado y utopía.*
[213] Alagia (2018) contrapone la idea de ser el sistema punitivo un asunto familiar, según lo aborda Maquiavelo *(1532)* en *El príncipe* y Bodin (1576) en *la República*, mientras que con el Leviatán de Hobbes se trata de un asunto del Estado (p. 33).
[214] Sobre la obediencia a la ley como amor a la servidumbre en la que se obtiene la ilusión de seguridad véase Étienne de la Boétie, *El discurso de la servidumbre voluntaria [1578]*, Utopía Libertaria la Plata, 2009.

Sin embargo, esto no es así. Veremos en los siguientes capítulos que la cárcel tiene un gran componente de pena corporal (física y psíquica) y que el sufrimiento que se inflige es arbitrario e indeterminado, en el entendido de que su forma termina por definirse, en muchos casos, con las políticas de disciplina de cada uno de los centros penitenciarios. Lo que motiva al castigo es un sentimiento más que una razón, un sentimiento que exige sacrificio, más o menos cruel, y desde una perspectiva evolucionista, esto no deja de señalar "el grado de civilización de la sociedad" [215].

Foucault, por su parte, desarrolla lo que denominó "la tecnología del poder". A partir del siglo XVIII se instala un poder de gestión de la pena, secreto, individual, coercitivo y solitario, así como corporal, el cual deja rastros en el comportamiento del preso y su objetivo es manipular el alma. Se instala este mecanismo de castigo frente a un sistema de venganza en el que se hace presente la supremacía y el poder del soberano, un espectáculo de terror que deja marcas en el cuerpo del condenado y es representativo, escénico y público (Foucault, 1984, p. 136). El paso de un castigo que, de alguna manera, era colectivo, a un castigo individual, como veremos más adelante, solo dificultará la capacidad de empatía con el otro.

Ahora bien, respecto a la pregunta de si es necesario el poder punitivo en una sociedad, de si es este un elemento natural o cultural, Alagia (2008) sostiene que no toda sociedad requiere del poder punitivo, entendido este como aquel impuesto por el proyecto ilustrado y que se fundamenta en la coerción-subordinación[216]. También distingue entre las sociedades *con* conflicto y las sociedades *de* conflicto. En las primeras no hay reyes, jefes, dictadores, presidentes, policías, cárceles, jueces, fiscales etc., y en las segundas se requiere de estas instituciones que organicen la violencia, puesto que su gran

[215] Véase De Maistre, *Las veladas de San Petersburgo* (pp. 142-160): "[…] el origen del trato sacrificial no está en el cielo sino en las profundidades más recónditas de la naturaleza humana; el terror que inspira ha permanecido siempre al lado del gozo sin que recíprocamente se haya podido destruir".

[216] Sobre este punto cita la obra de Clastres, P., *Sociedad contra Estado,* Caronte, La Plata, 2008.

innovación fue la creación del enemigo interno, a diferencia del infractor (externo) de la sociedad con conflicto (p. 103).

Por su parte, Davis nos propone una democracia con instituciones que tiendan a eliminar distintas estructuras de dominación y alternativas penales que no supongan profundizarlas. Si bien en la mayoría de los círculos sociales la abolición de la cárcel es un proyecto utópico, impensable e incluso imprudente, habría que considerar si estamos dispuestos a asumir las realidades que la prisión produce, y desde dicha asunción, reconsiderar la posibilidad de adoptar distintas estrategias de control social y castigo.

6. ¿En dónde dejamos al otro?

Franz Boaz (1964), en los inicios del siglo XX, concibe al otro desde una perspectiva muy distinta a la corriente evolucionista. Si bien reconoce ciertas diferencias en la raza, la cultura y en la estructura mental, estas realidades, sostiene, no pueden dar lugar a establecer categorías racistas:

> Es impresión general recogida por numerosos viajeros, […] que el hombre primitivo de todas las razas, y el menos educado de nuestra propia raza, tiene en común la falta de dominio de sus emociones, que ceden más fácilmente a un impulso que el hombre civilizado y el de educación superior. Esta impresión proviene especialmente de que se olvida considerar las ocasiones en que formas varias de la sociedad exigen un fuerte dominio de los impulsos. La mayoría de las pruebas de esta pretendida peculiaridad se fundan en la inconstancia e inestabilidad de disposición del hombre primitivo, y en la violencia de las pasiones que encienden en él causas aparentemente triviales. Demasiado a menudo el viajero o el estudioso miden la inconstancia por el valor que ellos mismos asignan a las acciones y propósitos en que el hombre primitivo no persevera, y juzgan el impulso hacia las explosiones de ira según su propio patrón de medida (Boas, 1964, pp. 140-141)

Ahora bien, a partir del siglo XX se intenta cambiar de perspectiva sobre el otro. Ya no es el delincuente diferente y atávico el centro de la discusión, sino el aparato que lo define y lo etiqueta, además del aparato que le inflige sufrimiento. Es la antropología de finales del siglo XX la que desmitifica la idea de que la violencia punitiva corresponde a los salvajes, pues al denunciar los excesos, la violencia y el sufrimiento infligido por el Estado, no puede más que decir que el uso de la violencia en una y otra sociedad, es un orden social diferente, ni mejor ni más cruel. Es Lèvi-Strauss quien llama a no escandalizarse por la antropofagia que se veía en los nambiquara de Brasil, puesto que de igual forma podrían ellos sorprenderse por la *atropoemia* ("vomitar") de nuestro sistema punitivo:

> Pienso en nuestras costumbres judiciales y penitenciarias. Estudiándolas desde fuera, uno se siente tentado a oponer dos tipos de sociedades: las que practican la antropofagia, es decir, que ven en la absorción de ciertos individuos poseedores de fuerzas temibles el único medio de neutralizarlas y aun de aprovecharlas, y las que, como la nuestra, adoptan lo que se podría llamar la antropoemia (del griego *emeîn*, "vomitar"). Ubicadas ante el mismo problema han elegido la solución inversa que consiste en expulsar a esos seres temibles fuera del cuerpo social, manteniéndolos temporaria o definitivamente aislados, sin contacto con la humanidad, en establecimientos destinados a ese uso. Esta costumbre inspiraría profundo horror a la mayor parte de las sociedades que llamamos primitivas; nos verían con la misma barbarie que nosotros estaríamos tentados de imputarles debido a sus costumbres simétricas[217].

Desde la perspectiva estructuralista de Levi- Strauss (2011), las diferencias producen el progreso, y el orden que se ha pretendido establecer en ellas siguiendo un modelo de progreso "evolutivo"; así, salvajes, servidumbre, esclavitud o pobres solo devienen en más entropía y caos. De esta manera, la

[217] Lévi-Strauss, 2006, p. 488

pena solo es necesaria en una sociedad que únicamente es capaz de ver al otro como inferior, y que no se permite encontrar en otros tipos de vida, en otros sistemas de valores, la felicidad (Lévi-Strauss, 2011, p. 66).

Desde una perspectiva de pensamiento mágico, la superstición obligaba a la reconciliación y en ese sentido el sacrificio tenía un valor, un sentido. A su vez, la necesidad de reinserción y reconciliación superan el sentimiento de venganza. Por su parte, desde un pensamiento de la acción racional, el sufrimiento infligido en teoría tendría sentido como reconocimiento del dolor de la víctima y "pago del dolor causado". Sin embargo, víctima y reparación se borran en la sociedad punitiva, haciendo del sufrimiento infligido un sentimiento sin valor, sobre este asunto nos detendremos más adelante.

Gluckman (1978) también denuncia más adelante la ceguera de los antropólogos "de escritorio", quienes fueron incapaces de ver el sinfín de disputas terminadas en diferentes tipos de arreglos. Cohen (1988) destacó que los nuevos criminólogos nunca detallaron qué diferencia había entre diversidad y desviación; en consecuencia, no podíamos saber si todo acto antisocial se toleraría en aras de la diversidad, o si, por el contrario, algunos tipos de actos deberían ser también sometidos a "control"(Cohen, 1988, p. 183).

Goffman (1961) también se sumaría a esta crítica, pues dedicó gran parte de su trabajo a analizar el comportamiento humano desde la observación participante. Desde el influjo de la etnometodología, se acerca un poco más a estudiar o comprender el sufrimiento del individuo, aunque siempre desde una perspectiva estructuralista y de filosofía del lenguaje; el individuo actúa en busca de impresiones en el público.

Recordemos que desde su teoría de la acción social la conducta humana depende de sus escenarios y relaciones personales. Esto es, a partir del análisis de las instituciones totales, como la hospitalaria y carcelaria,

> [e]l esquizofrénico es aquel que no puede soportar más la estructura de la familia monogámica; el loco es aquel que no puede compaginar las demandas contradictorias de una sociedad irracional basada en trabajar para consumir y consumir para trabajar: el homosexual: -considerado alteración psiquiátrica en EEUU hasta 1974- refleja un conflicto de valores (Larrauri, 2000, p. 49).

Decíamos antes que, desde una mirada etnocentrista, el sufrimiento y la violencia ocasionada con la venganza desenfrenada de los pueblos salvajes se percibía como un fenómeno de inferioridad, frente a un Estado que ha evolucionado hacia un derecho a punir con ciertos límites y formas más civilizadas. Básicamente, entre la venganza ilimitada y el castigo penal media un supuesto proceso de racionalización. Ahora bien, también hemos visto que en el castigo de la ilustración (la prisión) la violencia y el sufrimiento son elementos no cuantificados, cuyo proceso de racionalización termina y se limita en la imposición formal de la pena, pero cuya ejecución comporta una emoción[218]. En este capítulo hemos intentado acercarnos a esa intención emotiva que hace necesario el sufrimiento en el castigo.

De lo que hablamos en este sentido es de una emoción social instaurada en la conciencia colectiva de necesidad de reparación, pero además de sufrimiento[219]. El giro punitivo[220] que supuso el ocultamiento del espectáculo del dolor, es que si bien en el discurso se proclaman valores según los cuales se reivindica a los delincuentes, en la práctica estamos ante una realidad que

[218] Barreto (2009) señala cómo, dado que la pena se trata de un sentimiento, todo intento del derecho penal por racionalizarla está condenado al fracaso. *Fundamentos del derecho a punir,* en *Introducción al estudio del derecho penal,* trad., de Pablo Vega, Hammurabi, Buenos Aires.

[219] Para una explicación mitológica de la existencia en la conciencia colectiva de la necesidad de un castigo que represente sufrimiento véase K. Kerenyi (1970) *La pena de Prometeo* en El mito de la pena, varios autores.

[220] Expresión utilizada por Brown (2005) para referirse a que hoy en día la mayor participación del público en el castigo se encuentra en la determinación de la pena, incluso con tarifas de dolor mayor, pero su desvinculación en el destino del condenado. Continuity, rupture, or just more of the volatile and contradictory? Glimpses of New South Wales penal practice behind and through the discursive, en The new punitiveness, trends, theories, perspectivies, compilado por J. Pratt, D. Brown, M. Brown, S. Hallsworth y W. Morrison, Willan Publishing, Cullompton, Devon, 2005, p. 35 en A. Messuti

reclama el dolor de ellos, las condenas y los castigos viscerales[221]. Se encuentra, entonces, por una parte, la indiferencia o el desconocimiento del sufrimiento que se inflige, y, por otra, la necesidad de castigo —el cual se sufre y no solo se paga[222]— pero que dicho pago no llega a la sociedad dolida.

V. El sufrimiento

En tanto no podamos quitar a la justicia la espada, procuremos desafilársela, sobre todo mientras la empuñe con los ojos vendados.

ANA MESSUTI (2008)

En este capítulo se analiza la relación entre sufrimiento y derecho desde la perspectiva de la persona a quien se le inflige el castigo. Uno de sus principales objetivos es explicar por qué el sufrimiento infligido con la pena privativa de la libertad es una categoría jurídica que, aunque indeterminada, al menos puede ser susceptible de ser comprendida. Si bien no es posible afirmar que el sufrimiento es un objeto mensurable (Gabler, 1991), su comprensión puede llevar a identificar ciertos límites (hoy omitidos o ignorados por las instituciones jurídicas y sociales), esto es, establecer cierta razonabilidad en el sufrimiento que se inflige.

A lo largo de todo el documento, pero especialmente en este capítulo, se da cuenta de la experiencia en prisión. La intención es abordar la singularidad de la experiencia para otorgar herramientas que ayuden a comprender el sufrimiento de la persona privada de la libertad, y, en ese sentido, revisar la narrativa colectiva en torno al castigo en prisión y la reconciliación social. A fin de lograr esa comprensión es necesario ver y ser visto, interpretar y pronunciarse sobre el fenómeno, lo que a su vez se convierte en una herramienta para estar en el mundo[223]. Por lo tanto, no ser visto y no

[221] S. Hallsworth, (2005) *Modernity and the punitive* en The new punitiveness, trends, theories, perspectivies, compilado por J. Pratt, D. Brown, M. Brown, S. Hallsworth y W. Morrison, Willan Publishing, Cullompton, Devon, 2005, p. 239 en A. Messuti

[222] Sobre el nacimiento de esta ambigüedad véase K. Kerenyi (1970) *La pena de Prometeo* en El mito de la pena, varios autores. Caracas: Monte de Ávia.

[223] Al respecto véase Gadamer (1998) y Arendt (2005).

comprender la experiencia en prisión convierte el sufrimiento del preso en un dolor que carece de valor social y, en consecuencia, impide la reinserción y resocialización.

En el siguiente capítulo se presenta un acercamiento a la experiencia de la prisión en las mujeres con un enfoque en las emociones. Ahora bien, cabe aclarar que a lo largo de estos capítulos se hace referencia al trabajo de campo desarrollado en el módulo de mujeres de Puig de les Basses, el cual se basa en la impartición de talleres psicoeducativos y en relatos proporcionados tanto por hombres como mujeres privadas de la libertad, recopilados de la literatura penitenciaria.

La propuesta entonces es hacer legible la experiencia del sufrimiento de las personas privadas de la libertad a partir de ciertas categorías sociales que permitan otorgar algún valor a la experiencia de encierro, y, de esta manera, reducir la distancia que existe entre la sociedad y las personas presas, distancia que hoy hace de la prisión un exilio físico y social.

1. La razonabilidad del sufrimiento

El derecho establece en días, meses o años el tiempo que debe permanecer en prisión una persona. Lo determina con base en la presunta proporcionalidad que existe entre la gravedad del delito y la duración de la pena. Se ampara también en el principio de legalidad que, bajo la presunción de razonabilidad, le da vía libre para ello. Ahora bien, ¿cómo opera el principio de proporcionalidad? Si afirmamos que es un mecanismo por el cual se pretende determinar con la variable *tiempo* la retribución del daño ocasionado, es necesario saber qué significa ese paso del tiempo a fin de estar en capacidad de afirmar que se cumple tal proporción.

Hemos visto también que gran parte de las razones que proporciona el derecho para imponer la experiencia de la privación de la libertad como

castigo se limita a su presunta utilidad: la retribución, el fin de la prevención general —o el fin de la prevención especial en algunas de sus variantes teóricas—, y la prevención positiva o negativa. Sin embargo, es poco lo que describe el derecho sobre el sufrimiento a infligir para los efectos perseguidos.

El principio de proporcionalidad se presenta como respuesta al límite que se exige al sufrimiento ocasionado por la prisión. Sin embargo, la relación entre el daño ocasionado con el delito y el sufrimiento ocasionado por la pena, tanto desde un ámbito retributivo como utilitarista, es un concepto jurídico completamente vacío de contenido que termina por decantar la determinación de la pena de prisión en arbitrio y desproporcionalidad. Esto, principalmente porque no se tiene consciencia, no se ve o se omite el sufrimiento que verdaderamente se inflige. Esta situación no se transmite a la sociedad, la cual, por el contrario, descansa en un límite inexistente del poder punitivo.

Al margen de la discusión sobre la naturaleza de la libertad, que se encuentra más allá de los límites de este trabajo, el principio de proporcionalidad con la variable tiempo en la privación de la libertad intenta cuantificar el sufrimiento que inflige, aunque la realidad desborde cualquier expresión de ello. Desde principios del siglo XIX, Stuart Mill abogó por el desarrollo de la libertad individual como premisa fundamental para evitar la uniformidad moral que se pretendía en la sociedad ilustrada. En *Sobre la libertad*, más allá de discutir sobre la legitimidad normativa del castigo, sostuvo que se trataba de encontrar un límite a la intervención en la libertad individual, el cual no podría ser otro que el deber de no causar daño (Mill, 1979).

Messuti (2008) manifiesta sobre el tiempo de la pena que la prisión implica una afectación a la libertad en sentido positivo, en la medida en que durante la experiencia en la cárcel el tiempo se duplica para el sujeto: por una parte, el tiempo en el interior de la prisión, por otra, el tiempo que transcurre en el exterior y del cual tiene conocimiento de forma indirecta, a saltos, por medio

de indicios que solo ponen de manifiesto la pérdida de libertad en sentido positivo:

> En efecto, para calibrarla no hay que limitarse al tiempo interno, con toda la negatividad y monotonía que supone el encierro mismo, sino el tiempo externo, con toda la riqueza de posibilidades que se pierden como consecuencia de la exclusión en la que consiste principalmente la pena. (p. 235)

Hart (1961) estableció cinco máximas que plantean situaciones en las que el derecho natural debía ser regulado con pautas de conducta, es decir, eventos en los que era dable que existiese un vínculo entre la moral y el derecho. Entre estas máximas incluyó la vulnerabilidad humana: la posibilidad de dañar y ser dañado por otros como máxima moral en la que el derecho interviene constantemente.

De esta manera, no es suficiente el discurso que sostiene y se limita a definir la pena privativa de la libertad como "dolorosa", pero a su vez ignora el sufrimiento que ocasiona. Si bien su intención es causar sufrimiento desde un punto de vista retributivo por el daño ocasionado, pues al fin y al cabo el derecho penal es el instrumento que interviene cuando los incentivos positivos o placenteros han fracasado (de lo contrario no sería propiamente un castigo), la justificación del castigo descansa en el deber moral de comprender dicha experiencia en aras de la reconciliación social.

El sufrimiento de la pena de prisión no la determinan los códigos ni los discursos reformistas, así como tampoco es el juez quien la establece en estricto sentido. Normalmente, son los propios funcionarios penitenciarios que —directa o indirectamente— terminan por definir gran parte del sufrimiento que se padece durante el encierro[224]. Gran parte del sufrimiento

[224] "Toda esta arbitrariedad que en el antiguo régimen penal permitía a los jueces modular la pena y a los príncipes ponerle fin eventualmente, toda esta arbitrariedad que los códigos modernos le han retirado al poder judicial, la vemos reconstituirse, progresivamente, del lado del poder que administra y controla el castigo" (Foucault, 1984, p. 250).

infligido está en manos de la gestión penitenciaria, situación que se escapa de la proporción pretendida con la medida tiempo.

> Julia escucha atenta y Sol sorprendida. Hablan de la prisión como ese lugar terrible que otras veces no habían querido comentar. Dicen que WadRass es una casita de muñecas, de monjas, donde asustan en la noche. A las 6:00 a. m. se escucha el ruido de un guardia que pasa por las celdas pegándoles con las llaves, o a niños gritando.
>
> Lucía dice que en esta prisión se siente más presa que en WadRass, porque en la otra por la ventana podía hablar con la gente. Una amiga iba allí y como la celda da a la calle hablaban hasta que el guardia las regañaba. Mercè, por el contrario, afirma que esto es un colegio, que aquí se siente con más "libertad"; Lucía le dice que puede que sí, pero que también se siente más presa. Julia interviene: "Es que esto es un penal-penal". Yo estuve seis meses en Brians, acá es peor… (Cuaderno de notas, día 7, viernes 28 de mayo)

Identificamos al menos dos posturas que queremos trascender en este sentido. La primera es la que denominamos "la ignorancia por comodidad". En esta categoría incluimos a quienes consideran que todo lo que le sucede a una persona en prisión lo tiene bien merecido por ser un delincuente, pues quien ingresa a la cárcel ha sido condenado por causar un daño. Desde esta postura el ciudadano cree que tiene derecho a no saber lo que sufre el prisionero/a, pues para eso está el verdugo que ejecuta el castigo, la prisión a la que le han delegado esa función.

Esta corriente de pensamiento responde al menos a tres premisas falsas que enumero y describo a continuación.

i) Ignora que teóricamente el castigo debe responder justamente a un juicio de reproche o de merecimiento que no es susceptible de ser aplicado ante una categoría ambigua o desconocida. Si también consideramos que son distintos los delitos y las razones por las que una persona ingresa a prisión, dicha omisión en el conocimiento del sufrimiento infligido resulta improcedente.

ii) Otra razón para prender las alarmas ante la facultad del Estado de ocasionar sufrimiento bajo la ignorancia de lo que realiza es la probabilidad de que alguien ingrese a prisión siendo inocente, bien fuera por una medida preventiva, o bien por un error judicial[225]. Es decir, la justicia penal es una institución falible. Los efectos traumáticos de la prisión se generan tanto en la persona inocente como en la culpable, y los primeros síntomas de prisionalización se reportan desde el ingreso; sobre esto nos detenemos más adelante (Escaff Silva, Estévez Merello, Feliú Vergara y Torrealba Henríquez, 2013).

Si nos ubicamos desde la posibilidad de ingresar a prisión, aun siendo inocentes, no sólo creeremos tener derecho a saber lo que nos espera en prisión, sino que sentiremos también que los otros, la sociedad, tiene el deber de conocerlo.

iii) Por último, la justificación moral del castigo penal es el perdón social y la reinserción del condenado/a, abandonar el resentimiento y el comportameinto indiferente; sin esto el sufrimento infligido pierde valor social[226].

Una de las más graves consecuencias del argumento de "la ignorancia por comodidad" es que impide la compasión hacia la persona privada de la libertad, niega cualquier valor al sufrimiento producido por la prisión, y, en

[225] Al respecto véase el trabajo realizado por *Projectinnocence.org* en Estados Unidos, o también el proyecto en España denominado "Falso culpable", de la Facultad de Psicología de la Universidad Complutense de Madrid en http://falsoculpable.blogspot.com/
[226] Sobre el perdón véanse Enright y Gassin (1992), y Derrida (2010).

consecuencia, perpetúa la sensación de impunidad en las víctimas y la sociedad. La ignorancia impide conocer (reconocer, ver) la gravedad del dolor infligido, de modo que al igualar a todas las personas que entran en prisión con el peor delincuente —pues es este quien supuestamente no merece que se vuelque a él la mirada— niega los matices de la culpabilidad y del juicio de reproche e impide *la similitud de posibilidad*, esto es, la capacidad de empatizar con el otro, de imaginarse en su lugar[227].

La segunda idea que buscamos superar es la que polariza el conflicto entre víctima y victimario. Esta idea, en consecuencia, considera que apelar por cierta razonabilidad del sufrimiento del preso es tanto como desconocer el dolor de la víctima. El objetivo que nos proponemos apunta a todo lo contrario: visibilizar el dolor infligido permite el reconocimiento del daño ocasionado y la reconciliación social. En este sentido, visibilizar el dolor del victimario es también un acto de empatía con la víctima.

Más adelante mencionamos al respecto la investigación social realizada por Milgram (1980), cuyos resultados muestran que evadir la consciencia del daño ocasionado permite extender los límites del dolor a infligir y fractura la posibilidad de empatía con el otro.

Rotman (1986) establece que el condenado no se envía a la cárcel para ser castigado (p. 1032), el castigo es justamente ser privado de la libertad, por tanto, todos los efectos en la salud mental, así como los daños físicos y la afectación de la vida social y familiar que el encierro genera en la persona, o bien son previamente considerados por el legislador a fin de sostener el principio de proporcionalidad, o bien representan un castigo ilegal extraordinario que sobrepasa la racionalidad asumida por el discurso político y jurídico analizado en líneas precedentes (Messuti, 2008, p. 45).

El derecho tiene el deber ético de comprender lo que realmente ocasiona la privación de la libertad. No es suficiente excusarse en la aleatoriedad de la

[227] Sobre los requisitos para la compasión véase Nussbaum (2003).

experiencia en prisión, como, por ejemplo, que se cuente con los recursos suficientes para ofrecer una vida digna, o en la imposibilidad de cuantificar una emoción subjetiva como es la experiencia de dolor. El derecho reconoce que las emociones pueden explicar una acción e incluso influir en una reacción, por lo tanto, las utiliza en distintos escenarios en los que puede racionalizarlas para mejorar la eficacia normativa[228]. Pues bien, consideramos que el sufrimiento infligido no debe ser la excepción.

La función de la pena en cuanto a la prevención general implica una motivación emocional; se evalúa la eficacia de la norma en la medida en que disuada a otros de cometer delitos mediante el temor al castigo. La ley es el instrumento mediante el cual se regulan ciertos comportamientos o ciertas actividades con el propósito de prevenir un daño que, se considera, un ciudadano no está en el deber de soportar.

En el ámbito del derecho penal, en la valoración de casos específicos se pueden tener en cuenta ciertas emociones para exculpar o atenuar la responsabilidad individual, como, por ejemplo, la ira o el intenso dolor. Según Katz (1999), es precisamente el sistema penal la institución que se encarga de lidiar con emociones intensas y reprimir sentimientos negativos.

A fin de comprender estas experiencias, el derecho tiende a establecer criterios de razonabilidad que permitan identificarlas[229]. Sin embargo, estos criterios pueden parecer vacíos de contenido y poner en cuestión las categorías normativas en las que se basan. Por ejemplo, ¿cómo define el derecho el intenso dolor como atenuante de responsabilidad si no es por el contenido culturalmente definido para ello?[230]

La ley penal, ante la dificultad que supone medir el dolor, establece como criterio general el principio de proporcionalidad, con lo cual otorga a la

[228] Véanse, entre otros, Nussbaum (2003), Elster (2006) y Lombraña (2015).
[229] Con base en lo que Schultz denominó "el mundo conocido y dado por sentado", esto es, las expresiones morales de la vida cotidiana. Véase Garfinkel (2006, p. 49).
[230] Sobre un análisis del hombre razonable como criterio para determinar la razonabilidad de la emoción véase Krotz (2002).

libertad y al sufrimiento la unidad de medida tiempo[231]. Sin embargo, el sistema está sesgado en cuanto atiende al dolor causado por el delito, que es el dolor socialmente reconocido y dotado de valor, pero omite el dolor ocasionado por el sistema, esto es, no vuelca su mirada al sufrimiento infligido; por el contrario, pretende obviarlo por medio de la unidad temporal: ¿cuánto tiempo de sufrimiento por cuánto dolor causado?, ¿se plantea el derecho un posible exceso en el sufrimiento de la experiencia de la privación de la libertad?, ¿el principio de proporcionalidad comprende la experiencia del ser sufriente?

Veremos que el sufrimiento de la persona privada de la libertad es un dolor que social y culturalmente carece de valor, de contenido significativo, por lo tanto, el principio de proporcionalidad no tiene cómo saber cuánto sufrimiento está infligiendo para retribuir el dolor causado, es decir, carece de razonabilidad.

Moscoso (2011) trata indistintamente la experiencia del daño y la experiencia del dolor para referirse a la historia cultural del dolor. Su obra es relevante en la medida en que analiza el sufrimiento desde una perspectiva cultural e histórica y, así, otorga a la experiencia colectiva de contenido y valor.

Antiguamente, la exposición del sufrimiento infligido por el castigo tenía como propósito hacer del espectador parte del rito. De esta manera, al excluir al público del espectáculo de dolor que ocurre dentro de la prisión contemporánea se ha eliminado un propósito al sufrimiento padecido por el reo. La cárcel es un lugar cerrado, un espacio en el que se desarrolla el ritual del sufrimiento sin público y sin propósito, una institución que, dada su

[231] Sobre la unidad de medida tiempo en la pena de prisión véase Matthews (2014, pp. 64-71)

naturaleza, prohíbe los vínculos, la empatía y la posibilidad de trascender como individuos, es decir, la otredad[232].

A lo largo de esta investigación hemos pretendido adentrarnos en la experiencia de la prisión con el fin de estar en capacidad de comprender el sufrimiento que padece cualquier persona en ese espacio, con indiferencia de su pasado y de sus circunstancias personales, esto es, a pesar del carácter subjetivo del sufrimiento. La persona que ingresa en prisión ciertamente puede tener una mejor o peor experiencia según su personalidad, su historial médico o sus experiencias vitales (Harding y Zimmermann, 1989, pp. 36-46), pero ¿hasta qué punto es posible afirmar que el sufrimiento que padecen puede describirse de tal forma que sea un punto de encuentro con otros? Si esto es así, es este el sufrimiento cuya imposición el derecho debe asumir, visibilizar y justificar. Significaría esto otorgarle al sufrimiento un valor social, la capacidad de movilizar al otro, de ser visto o, en los términos de Jamison (2015), "una especie de empatía superlativa, una empatía capaz de expresar con más claridad aquello que le es mostrado" (p. 15).

Este trabajo aborda el punto de contacto entre el derecho y la emoción: el sufrimiento esperado por la norma que sanciona, la razón o creencia que lo justifica, y el vínculo que existe entre la emoción que se aduce (la indignación por el incumplimiento del pacto social) y la emoción esperada (el arrepentimiento y la redención). Para esto es necesario superar rápidamente la discusión sobre la naturaleza de las emociones. No se pretende presentar un estudio exhaustivo sobre estas desde una perspectiva psicológica; se busca entender ciertos conceptos básicos que permitan hablar del sufrimiento como un fenómeno con propiedades comunes en quienes experimentan el mismo hecho situacional.

[232] Anna Caballé (2018) resalta un punto de encuentro entre el pensamiento de Nussbaum y el de Arenal: la importancia de la compasión y el amor como forma de abrirse al mundo y aprender a respetarlo.

2. La naturaleza de las emociones

¿Es el sufrimiento una emoción, un deseo o una sensación?, ¿es susceptible de control por parte de la voluntad humana?, o ¿se trata de pensamientos encubiertos, como los denominaba Michelle Rosaldo (1984)? Estos interrogantes, planteados desde la Antigüedad, llevan a la siguiente cuestión: ¿deben tratarse las emociones como un objeto irracional o como una actividad susceptible de reflexión?

En el *Filebo* Platón desarrolla la reflexión de Sócrates sobre el dolor y el placer, para lo cual distingue entre deseo, sensación y emoción. Sus protagonistas, Socrátes y Protarco, siguen estos argumentos: el dolor es una emoción y las emociones tienen un proceso cognitivo; esto es, el intelecto acompaña tanto al dolor como al placer. Por su parte, las sensaciones provienen de una experiencia del cuerpo, las cuales pueden producir emociones en la medida en que están acompañadas de información de dolor o de placer y producen recuerdos en el alma. Las emociones pueden ir precedidas de una sensación o del recuerdo de ciertas sensaciones ajenas a la experiencia corpórea, lo que Platón denomina "la reminiscencia"[233].

La idea de reminiscencia será muy importante al analizar la experiencia en prisión, pues no solo es la sensación presente la que da sentido a las emociones que se experimentan, sino también el recuerdo de sensaciones pasadas. Ese recuerdo puede ser real o encontrarse afectado por el paso del tiempo, pero la forma en la que se recuerda contribuye a la creación de la emoción actual. En este sentido, en la experiencia en prisión la historia personal también incide en la intensidad del placer o del dolor. Sin embargo, a pesar de la subjetividad de la experiencia, es común en todos los individuos encerrados por un largo periodo que el paso del tiempo pueda llegar a afectar

[233] Es la definición Socrática de *reminiscencia*: "Cuando el alma por sí misma y sin el cuerpo, recubre en la mayor medida posible lo que experimentó en otro momento con el cuerpo, entonces decimos que llegó a la reminiscencia" (*Filebo*, 1997, p. 64).

la percepción hasta el punto de producir un efecto similar: el hundimiento al pasado[234].

En el diálogo en mención Sócrates plantea que el hombre siente dolor o placer a partir de un juicio del intelecto, y que este juicio puede ser verdadero o falso, producto de un error de interpretación, pero que, aun cuando el juicio fuera falso, la experiencia de dolor o de placer en el individuo es verdadera (Platón, *Filebo*, 1997). En este sentido, un error en la interpretación no invalida la experiencia emocional de placer o del sufrimiento (este argumento es muy importante, pues otorga importancia al relato del ser sufriente sobre la expectativa social). Bajo este entendido reconocemos que socialmente hay ciertos códigos que determinan lo que racionalmente sufre una persona en cierta circunstancia, pero aceptamos a la vez que esta expectativa social puede estar equivocada en relación con la experiencia en sí.

Podemos comprender el sufrimiento inconsolable de un menor de cuatro o seis años por la pérdida de su madre o padre, pero se sale de la expectativa el hecho de que este menor no sufra por ello. De la misma manera, la reacción emocional esperada por la norma social puede estar absolutamente errada frente a la experiencia emocional producida. De esto se trata la propuesta etnográfica: evidenciar la distancia que existe entre el discurso de la expectativa emocional —y social— esperada, por un lado, y del sufrimiento realmente experimentado por la población carcelaria en general, pero especialmente por las mujeres en prisión.

En otras palabras, si bien el sufrimiento en prisión es incuantificable *a priori*, dado que gran parte de la experiencia puede definirse según la psiquis individual, el objetivo de este capítulo es estudiar ciertos elementos culturales que pueden ayudar a generar un punto de encuentro con la experiencia de la privación de libertad.

[234] El hundimiento al pasado es un concepto utilizado por Husserl (2002), con el cual explica el fenómeno en el que se da una disociación entre el pasado y el presente en la vivencia.

Para Sócrates hay dos tipos de placer: aquel que es puro por naturaleza, es decir, exento de dolor, y otro según el cual está en la disposición del alma soportar dolor para su satisfacción. El primero se refiere al placer inmediato, el segundo al placer que debe esperar y soportar cierta restricción a fin de llegar a obtenerse, una definición muy cercana al concepto de expiación y sacrificio. El placer inmediato es la sensación corpórea, mientras que el segundo hace referencia a la disposición del alma. El placer que debe *sufrir* cierta restricción se vincula con los recuerdos y con la esperanza. En este sentido, entiende el placer no como un fin último, sino como una actitud de constante renovación, es decir, un proceso cognitivo. Un ejemplo para representar esto es el diálogo platónico *Fedón*, en el que propio Sócrates se encuentra detenido en espera del momento de su ejecución y antepone la felicidad del alma (su inmortalidad) al sufrimiento atado al cuerpo en prisión (Platón, 2009): la esperanza de un futuro frente al sufrimiento presente[235].

En el discurso de Sócrates, el dolor y el placer son elementos que esclavizan el alma que habita en la experiencia corpórea: el cuerpo es la prisión del alma inmortal (Platón, 2009). La razón por la cual Platón describe el placer y el dolor como elementos que esclavizan el alma no es por la virtud o el desvalor que puedan encerrar cada uno de ellos, sino porque inmerso en esa experiencia —de dolor o de placer—el individuo puede pierde —en alguna medida— el sentido de la realidad y encuentra limitada así su existencia a la realidad corpórea.

> Que el alma de todo hombre, a la vez que siente un intenso placer o dolor en algo, es obligada también a considerar que aquello con respecto a lo cual le ocurre esto en mayor grado que es lo más evidente y verdadero, sin que sea así. Y éste es el caso especialmente de las cosas visibles. ¿No es verdad? (Platón, *Fedón*, 2009, p. 119)

[235] Este aspecto se aborda con mayor detenimiento en el acápite dedicado a la afectación en la percepción del tiempo; desde la fenomenología de Husserl se analiza el tiempo como un elemento del sufrimiento en la experiencia en prisión.

Para Aristóteles, el sufrimiento del castigo es un instrumento de corrección entre el sufrimiento causado y la ganancia obtenida (la justicia correctiva): "el daño ocasionado de forma imprevisible es un infortunio, sin malicia se trata de un error, y a sabiendas de él, una injusticia" (*Ret.*, 1378a, 30). Aristóteles incluye en la calificación del acto la intención de producir determinado resultado, previéndolo y, además, queriéndolo; las emociones como procesos cognitivos (Top. 127 b: 30-32). Las emociones, según Aristóteles, juegan un papel importante en la configuración de las creencias del individuo, y, en consecuencia, son factores determinantes de sus actos[236].

Ahora bien, Aristóteles plantea así un nuevo acercamiento al dolor en cuanto le otorga un carácter funcionalista. El bien y el mal no están en el dolor o en el placer como fin último, sino en la función que cumplen (Aristóteles, 1993). Por esto, el dolor no puede ser considerado simplemente un mal absoluto, dado que en algunos casos se presenta como medio para la obtención de un bien. Tanto Platón como Aristóteles coinciden en que el placer y el dolor no son objeto, sino proceso o actividad dotada de intelecto que persigue un fin diferente a ellos mismos.

No podría afirmarse que para Aristóteles lo contrario de sufrimiento sea la felicidad, pues la felicidad, según El Estagirita, es la más grande de las virtudes[237]: "[…] el hombre feliz jamás será desgraciado, aunque tampoco venturoso, si cae en los infortunios de Príamo" (p. 150). Conforme al pensamiento aristotélico, el hombre razonable debe calcular si el sufrimiento que asume en la evitación o limitación del placer es menor al sufrimiento que se podría representar en él. Recordemos que, si bien para Aristóteles la felicidad es una virtud, esta es a la vez subjetiva, pertenece a la ética, al ámbito del individuo (1993).

[236] Estos factores juegan un papel importante en la determinación de la conducta. Aunque este es un tema ajeno al objeto de este documento, para futuras investigaciones es interesante analizar el carácter volitivo de las acciones determinadas por la historia personal. Al respecto véase Duff (2007).

[237] Para Aristóteles, la felicidad es subjetiva y se logra a partir de la práctica de la mejor virtud, esto es, lograr lo que uno ama afrontando y soportando las vicisitudes de la vida (*Ética nicomáquea*, Libro X).

El sufrimiento es entonces en el pensamiento aristotélico una emoción y no una sensación, en la medida en que contiene una razón en ella. Para este autor, la mera sensación producto de los sentidos es propia de los animales: olfato, vista, audición "[…] los usamos porque los tenemos, no los tenemos por haberlos usado" (1993; Libro II). Por su parte, la emoción y la virtud tienen un punto de encuentro: se adquieren como resultado de actividades o de elecciones que las preceden. De ahí que sea importante que el sufrimiento infligido en prisión tenga ese carácter de racionalidad.

Ahora bien, la vergüenza, el pudor y las pasiones, en general, aun cuando provienen de la naturaleza, no son universales ni comunes a todos, y provienen de un ámbito cultural específico[238]. De la misma manera, la forma de reaccionar ante ellas no es universal en todos los hombres, pues dependerá de la forma de ser de cada individuo. Esto es lo que Aristóteles llamó "las tres cosas que suceden en el alma": pasiones, facultades y modos de ser. El hombre, a través del conocimiento da contenido a su alma y aprehenderá con sabiduría a sortear el dolor o el placer como medio para vivir la virtud de la felicidad[239].

Desde otra corriente de pensamiento, el epicureísmo se propone una distinción entre los deseos naturales y los denominados "deseos vanos". Estos últimos hacen referencia a lo que antes hemos denominado "emociones". Propone la moderación y eliminación de los deseos como respuesta práctica para alcanzar la felicidad: "Pues el placer lo necesitamos cuando su ausencia nos causa dolor, pero, cuando no experimentamos dolor, tampoco sentimos necesidad de placer" (Epicuro). Epicuro sostiene, al igual que los autores mencionados, que las emociones se construyen a partir de una creencia y, por tanto, la persona tiene la capacidad de educarse para lograr el control de sí mismo y desprenderse de cualquier emoción que le perturbe; se llega así a un estado de ataraxia, que no es otra cosa que la ausencia de dolor y de placer

[238] Sobre las emociones como resultado de construcciones culturales y las relaciones que forman la experiencia de cada individuo véanse Geertz (2006) y Thompson (1992).
[239] Aristóteles (Libro X, 1176a, 1176b, 1177a, 1177b, 1178a).

con miras a abstraerse de la perturbación mundana. Esta parece ser una actitud que en determinada circunstancia algunos presos pueden asumir para sortear el sufrimiento en prisión, entre otras cosas porque tienen la sensación de que nada peor de lo que están viviendo les puede ya pasar: "Recuerdo que me encontraba tranquila. Sin miedo. Hacía mucho tiempo que había dejado de tener miedo…" (Palou Ros, 2022, p. 10).

Para esta corriente de pensamiento, el placer, en cuanto ausencia de dolor, es lo esencial y natural del alma, especialmente los placeres espirituales. A fin de evitar el dolor se debe buscar la moderación de los placeres corporales (García Sedeño, 2016). Por lo tanto, aunque se entiende que el dolor tiene un componente negativo, no por esto debemos huir de él, pues hay dolores que entre más tiempo los hayamos soportado, mejor será la recompensa, como es el caso del sufrimiento experimentado al limitar el placer con el fin de obtener un beneficio posterior (Epicuro).

Ahora bien, para el estoicismo el alma llega vacía al mundo y está en las manos de cada quien dotarla de contenido. Las emociones entonces dependerán de las experiencias y los conocimientos adquiridos por cada persona. Concuerda además con el epicureísmo en que la razón es el instrumento con el que se debe evitar ser dominado por las pasiones (García Serdeño, 2016). Las emociones son entonces construcciones individuales, dotadas de contenido y sobre las cuales se puede intervenir con el fin de gobernarlas.

Hacemos un salto al siglo XVII y encontramos que, a grandes rasgos, en relación con la filosofía de las emociones existen dos grandes corrientes que han intentado conceptualizar la emoción como objeto de estudio[240]. Por una parte, se encuentran los racionalistas, para quienes la emoción es un estado mental dotado de razón, y, por otra, los sensacionalistas, quienes sostienen

[240] Dentro de las cuales a la vez se han desplegado otras subcategorías: la teoría de las sensaciones conductistas, evaluativas o cognitivas, entre otras.

que las emociones son simples fuerzas ciegas o sensaciones sin contenido significativo (Lagier, 2009).

Dentro de la corriente no racionalista se podría ubicar a las ideas de Descartes (1993) sobre el *pensé*; de acuerdo con el filósofo francés, desde su enfoque dualista de la mente y el cuerpo, las emociones son sensaciones fisiológicas causadas por el alma, percibidas por el cuerpo o producidas por objetos externos. No obstante, aunque Descartes les otorga el origen fisiológico, en una de sus comunicaciones con la princesa Isabel de Bohemia opina que las emociones pueden someterse a la razón: "No creo de ningún modo […] que uno deba abstenerse de tener pasiones, basta con que se sujeten a la razón" (Descartes, 1945).

Hume (1993) también se adscribe a esta corriente y considera que en el momento en el que una persona debe evaluar lo correcto y lo incorrecto de un acto se deja guiar por los sentimientos de aprobación o desaprobación, y es allí, en los sentimientos, donde descansan los motivos que conducen nuestros actos[241].

Hume, por su parte, niega desde su carácter de empirista radical cualquier valor a un relato previo a la emoción. Para este autor los sentimientos son producto de las impresiones y de la experiencia, ajenos a un proceso racional. A pesar de lo anterior, en cierta medida, acepta la posibilidad de que la mente realice asociaciones entre ideas que afectan nuestras emociones o creencias[242].

---

[241] "Dad al asunto tantas vueltas como queráis, más nunca podréis hacer que la moralidad se base en una relación, sino que hemos de recurrir a decisiones del sentimiento […] (112, V). Parece evidente que los fines últimos de los actos humanos no pueden en ningún caso explicarse por la razón, sino que se encomiendan enteramente a los sentimientos y afectos de la humanidad, sin dependencia alguna de las facultades intelectuales" (Hume, 1993, pp. 175-181).

[242] "Y si los principios del humanitarismo son capaces muchas veces de influir en nuestras acciones, ello es porque siempre tienen alguna autoridad sobre nuestros sentimientos y nos conceden una aprobación general para aquello que es útil a la sociedad, censurándonos por lo que es peligroso o pernicioso. Los grados de estos sentimientos podrán ser objeto de controversia; pero yo diría que la realidad de su existencia debe admitirse en toda teoría o sistema" (p. 98).

Desde la sociobiología algunos autores han planteado que algunas emociones son expresiones involuntarias, incontrolables y, por lo tanto, impredecibles en cuanto a las consecuencias de los impulsos que motivan[243].

Otra discusión que se desprende de lo anterior y da lugar a estudiar las emociones como procesos racionales más que como procesos meramente sensitivos es la que se da entre los objetivistas y los constructivistas. Para los segundos, los sentidos hacen que la persona sea sensible al mundo, de ahí que interprete la realidad social a partir de su propio sistema, razón por la cual, ante la diversidad de escenarios posibles, la verosimilitud adquiere mayor relevancia que la determinación de una verdad absoluta. En sentido contrario, según los objetivistas la realidad es la manifestación objetiva que reflejan nuestros sentidos, de manera que en este escenario es posible hablar de una verdad absoluta[244].

No es ajeno al derecho legislar con miras a las emociones: como decíamos antes, las reacciones emocionales se utilizan para dotar de eficacia a la norma y se amparan, principalmente, en teorías conductistas de la psicología. Desde la teoría del conductismo, las emociones se analizan a partir del comportamiento del sujeto, pues este es el objeto de estudio y no la consciencia interna. Con lo anterior, la etnografía resulta un método idóneo para observar el sufrimiento del preso, dado que lo subjetivo, en cierta medida, se revela por medio del comportamiento externo.

De acuerdo con la teoría cognitivista de las emociones, una emoción es racional cuando parte de una intención significativa, identifica el medio para lograrlo y efectivamente emprende la acción de tal modo que modifica el mundo[245]. Con esto podría decirse que se eligen las emociones por la función

[243] Sobre el papel de las emociones en la sociología véase Bericat Alastuey (2000).
[244] Véase Feixas Viaplana y Villegas Besora (2000, p. 20): "Así, para el objetivista, la realidad es lo que nos manifiestan los sentidos, mientras que para el constructivista, los sentidos sólo nos hacen sensibles a la experiencia, en la construcción de la cual nuestro sistema participa activamente".
[245] Lagier (2009) hace la distinción entre intención y deseo en cuanto la primera representa siempre una acción, mientras que el deseo puede ser un objeto.

que cumplen, y que estas pueden ser estrategias racionales que promueven comportamientos[246]. De lo anterior se concluye que las emociones son fenómenos susceptibles de ser racionales en cuanto: i) los precede la creencia o evaluación sobre un hecho; ii) contienen una intencionalidad significativa; iii) se define un medio para lograrla; iv) tienen un contenido representativo de la acción a ejecutar; y v) la puesta en práctica de la acción es coherente con ella.

Al afirmar que la emoción es un fenómeno racional se puede distinguir entre emociones racionales (las cuales cumplen los supuestos descritos) y emociones irracionales (en las que una de estas condiciones falla). Al afirmar que las emociones tienen un componente racional, esto no excluye la posibilidad de que existan emociones irracionales. Lo anterior se debe a que el proceso racional ha fracasado en algún sentido, como, por ejemplo, en el resultado perseguido, y no porque las emociones sean meras sensaciones.

La cuestión es la construcción de la realidad y el proceso por el que obtenemos el conocimiento para esto, pues, como se vio, se transita del ser al conocer y de la verdad a la verisimilitud (Feixas Viaplana y Villegas Besora, 2000, p. 32). Las acciones no intencionales que producen efectos se consideran entonces acciones irracionales, bien sea porque su intención inicial no representaba los efectos esperados, o bien porque, dadas las reglas de la experiencia o los usos sociales, el resultado fue impredecible.

Von Wrigh (1980) señala que la conducta puede estar determinada por factores externos o presiones normativas que procuran que el agente evite una consecuencia u obtenga un resultado. Sin embargo, este determinismo, a diferencia de las ciencias naturales, se fundamenta en un silogismo práctico débil, ya que pueden existir diversas razones que expliquen la acción y no tengan nada que ver con los motivos normativos. La hipótesis se ve condicionada a una disposición volitiva y epistémica del agente difícil de

[246] Se ha sostenido una distinción entre emoción y sentimiento, en la que este último es la experiencia de la emoción más no la emoción misma. Véase Solomon (2007, pp. 193-195).

controlar (p. 193). Además, como veremos, es justamente en este débil silogismo en el que el derecho sostiene la eficacia de las normas penales: el miedo en la función de la prevención general de la norma, así como el sufrimiento de la cárcel para la reinserción del reo.

Se tiene la idea de que la persona arrepentida acepta, e incluso reclama, el sufrimiento como parte de su proceso de reconocimiento del dolor ocasionado[247]. La expiación tenía este fin último de representar al individuo la indignación de su obrar para que, a través de la experiencia de dolor, entendiera lo incorrecto de su actuar. Sin embargo, no todo castigo ni todo sufrimiento ocasiona dicha reflexión en el infractor de la norma. Es justamente la arquitectura del sufrimiento de la prisión la que lleva a que se produzca otro tipo de emoción: el exceso de sufrimiento convierte en víctima al victimario y este, a su vez, quiere que su dolor sea reivindicado. Por otra parte, el desconocimiento del sufrimiento que el preso padece en la cárcel no provoca esa función retributiva, ni siquiera la antipatía; produce indiferencia.

El sufrimiento infligido por la pena de prisión sólo es racional, en los términos que justifica el derecho su imposición, si tiene vocación de reinsertar[248], pero, como veremos, la arqueología del sufrimiento que inflige la pena de prisión se fundamenta en una emoción distinta a la proclamada; es el odio y no tan sólo el enojo el que motiva la acción, términos en los que la acción resulta irracional frente a la emoción declarada.

La función de prevención general de la sanción penal se justifica solo si ocasiona un temor suficiente en los individuos que les impida cometer un delito, dando por descontado muchas otras razones internas o externas que

[247] Esta idea se ha trabajado en la literatura, por ejemplo, en *Crimen y castigo* de Dostowyeski (2017).

[248] Art. 25 C.E. "[…] Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad".

lo motivan para que, aun siendo conscientes del resultado, decidan cometerlo. Esto quiere decir que el derecho justifica el sufrimiento infligido en ciertos conceptos, categorías o clasificaciones construidas con base en una realidad objetiva, a pesar de que la realidad sobre la cual opera sea diversa[249].

Ahora bien, este trabajo aborda otro punto de contacto entre el derecho y la emoción, no ya dirigido a provocar una reacción en torno a la eficacia de la norma: el sufrimiento infligido como mecanismo para reafirmar su validez y su efecto disuasorio. La investigación pretende entonces comprender el sufrimiento infligido por el derecho, en la medida en que se espera de él no sólo la corrección moral del agente y la justicia correctiva aristotélica, sino dar respuesta al dolor de la víctima y satisfacer la necesidad de venganza de la sociedad.

Si bien existen distintas perspectivas desde las cuales es posible aproximarse al concepto de *sufrimiento,* daremos por sentado que tanto el dolor como el sufrimiento —si se quiere partir por su diferenciación, uno es físico y el otro psíquico[250]— son emociones que tienen la facultad de hacer daño, y no hay acto más violento que negar su existencia a quien lo padece (Boddice, 2014). Esto es lo que sucede cuando la sociedad se conforma con asumir que el sufrimiento es correctivo conforme lo dicta la norma, pero no está en disposición de comprenderlo.

Para acercarnos al sufrimiento del preso nos aproximamos al sujeto como un ser indivisible (cuerpo y alma). En cuanto se analiza su corporeidad y la duración de la experiencia desde el concepto del ser, esta perspectiva permite contar con mejores elementos de análisis en la etnografía, al ser el cuerpo la expresión misma de la subjetividad humana.

[249] Véase la discusión entre constructivistas y empiristas en Feixas Viaplana y Villegas Besora (2000, pp. 30-36).
[250] Esta distinción se usa cada vez menos en la literatura sobre el dolor, véase, por ejemplo, Koskoff (1980).

3. El sufrimiento infligido

La experiencia del sufrimiento en prisión es definida por las instancias jurídicas producto de un juicio evaluativo que precede el hecho fáctico que cometió una persona para ser enviada a prisión (Solomon, 2007, p. 189). La comisión de un delito tiene como consecuencia un juicio de reproche que legitima enviar a la cárcel a su autor al hacerse merecedor de un castigo: sufrir. El sufrimiento en prisión consiste en una emoción compleja determinada por una estructura: la prisión como institución concebida con el fin de hacer sufrir.

El significado que se le atribuye al sufrimiento se modifica con la evolución histórica de las instituciones jurídicas y sociales. Así, por ejemplo, encontramos su exaltación en el Alto Medioevo, su protagonismo en la Baja Edad Media como mecanismo de control y poder, y su invisibilidad a partir de la Modernidad bajo un discurso de humanización del derecho penal. Estos elementos culturales —la venganza, el espectáculo público, la prisión— otorgan valor al castigo y terminan por incidir en su función, e incluso en la definición de sus límites[251].

Según Lagier (2009), el fenómeno de la emoción se estudia a partir del proceso en el que intervienen al menos dos elementos: la intencionalidad[252] y el contenido significativo[253]. Ahora bien, al abordar el sufrimiento infligido

[251] De acuerdo con Garland (1990), "[m]ás aún, en la medida en que el castigo implica el uso de la violencia o la imposición del dolor y el sufrimiento, su disposición se ve afectada debido a las maneras en que la sensibilidad prevaleciente diferencia entre las formas permitidas y no permitidas de violencia, y a las actitudes culturales en presencia del dolor" (p. 250).

[252] En este punto coincide con Ester (2001), quien además manifiesta que el hecho de ser intencionales las distingue de sentimientos viscerales tales como la somnolencia, la náusea o el vértigo.

[253] La emoción como proceso en el que intervienen deseos, intenciones, creencias y evaluaciones, sensaciones o expresión de la emoción, reacciones fisiológicas, conductas, la sensación de satisfacción, entre otras: "Sea como fuere, lo que sí es seguro es que buscaré la explicación o las leyes de la emoción, no en unas estructuras generales y esenciales de la realidad humana, sino, por el contrario, en los procesos de la misma emoción, de modo que ésta, incluso debidamente descrita y explicada, siempre seguirá siendo un hecho entre otros, un hecho cerrado sobre sí mismo que no permitirá nunca ni comprender algo que esté fuera de él, ni aprender a su través la realidad esencial del hombre" (Lagier, 2009, p. 57).

como una emoción provocada por un acto injusto, y esta como un fenómeno racional, su observación merece identificar los elementos que la integran como proceso cognitivo.

Así, se tiene que: i) la acción de infligir sufrimiento es producida por una emoción inicial que decimos es la indignación o el enojo que representa el sufrimiento de la víctima o de la sociedad; ii) el sufrimiento experimentado en la cárcel a partir de dicha acción "racional" que busca la reinserción social, el resultado; y iii) el valor social que se otorga al sufrimiento recibido en la cárcel como consecuencia de la comisión del delito, la reacción.

Si consideramos que las emociones son el resultado de un proceso cognitivo en el que influyen las creencias o los juicios —que pueden ser culturales e interpretaciones individuales—, nos proponemos dilucidar esos lugares comunes para responder a la pregunta: ¿qué significa estar privado de la libertad?

4. La intención

4.1. La emoción inicial declarada y la emoción inicial oculta

Detrás del fin de la pena analizado, bien sea correccionalismo, prevención general positiva o bien prevención general negativa, se esconde una emoción que la justifica. Desde la teoría racionalista, una modificación en la emoción inicial puede incidir en la transformación del valor o en la creencia sobre determinado objeto, y, a la inversa, la modificación en el valor o la creencia puede cambiar la emoción (Lagier, 2009).

En la tabla de emociones presentada por Elster (2006, p. 255) se observa cómo, frente al enojo, la tendencia de acción es hacer que el objeto de la emoción sufra. Sin embargo, encontramos que frente al odio o el desprecio la tendencia de acción es hacer que el objeto de la emoción deje de existir, el evitamiento, la indiferencia o la ocultación.

Tabla 6. Emoción y acción.

Emoción	Tendencia de acción
Enojo /indignación	Hacer que el objeto de la emoción sufra
Odio	Hacer que el objeto de la emoción deje de existir
Desprecio	Ostracismo, evitamiento
Vergüenza	Trágame tierra, huir, suicidarse
Culpa	Confesar; ofrecer reparaciones; lastimarse
Envidia	Destruir el objeto envidiado a su poseedor
Temor	Huir; pelear
Amor	Acercarse[254] al otro; ayudar al otro, complacerlo
Compasión	Consolar o aliviar el sufrimiento del otro

Fuente: Cuadro 8.1. de Elster (2006) en el libro *Rendición de cuentas. La justicia transicional perspectiva histórica.* Pág. 255

Si bien la pena de prisión se justifica a partir del enojo o la indignación social, la consolidación de la prisión como castigo propuesto por el proyecto liberal —cada día más consolidado con políticas draconianas— implicó también una sutil e inconsciente transformación de las emociones sociales; de la indignación frente al dolor ocasionado por el delito, al odio frente al disidente normativo, la cárcel o el exilio social. Esto sucede, entre otras cosas, en virtud de la sensación de impunidad que produce la prisión en tanto la sociedad se mantiene ajena a la ejecución de dicho sufrimiento.

El sufrimiento infligido en prisión ocurre porque otro así lo ha determinado, con intencionalidad. De la indignación, de la rabia, es de donde, en principio, nace la necesidad de infligir sufrimiento. Es necesario detenernos en la emoción y en la creencia que la origina para verificar si se trata de una decisión racional o una irracional.

[254] Esto se abordó en el capítulo 1.

Provocar sufrimiento también es un medio arquetípico del poder: la voluntad de someter a otro hasta que este, como víctima, no oponga resistencia y, de esta forma, eliminar su estatus, su personalidad. En este sentido, es un hacer sufrir a partir del odio y no simplemente del enojo. Aunque se pretenda infligir sufrimiento para la redención de la culpa, la irracionalidad de pretender la redención con el hacer sufrir, tal como se ejecuta, radica en que la privación de la libertad anula el vínculo con otro, anula la identidad social del individuo y, por tanto, cierra la puerta a dicha redención. Se trata más de la intención de evitar y excluir que simplemente hacer sufrir con ánimo correctivo, de manera que es una mezcla de enojo, odio y desprecio social.

A pesar de que los fines de la pena proclaman la necesidad de reafirmar en la sociedad la confianza en el derecho, y la función de redención o rehabilitación del condenado, lo que prevalece en la forma en la que se hace sufrir es la exclusión y la indiferencia. De ahí que no sea posible un concepto de justicia sin castigo, al igual que el concepto de *impunidad* parece estar vinculado necesariamente al castigo sin sufrimiento infligido[255].

A su vez, al no haber contenido representativo del sufrimiento que se padece en prisión, en tanto la indignación y el odio motiven el hacer sufrir, es otra de las razones por las cuales estas expectativas fracasan en gran medida. Tenemos así entonces es el escenario actual, en el que la intención de hacer sufrir se realiza, pero el resultado esperado _la reconciliación, la resocialización y la validez del derecho— no se consolidan.

> Peor que la importancia que se le da al delito y a la culpabilidad individual, es la cara de legitimidad que se le da al dolor infligido. El dolor, provocado con toda intención, es elevado a la categoría de respuesta legítima al delito. (Nils, 1984, p. 62)

[255] En los ámbitos de justicia transicional se ha intentado promover un concepto de *impunidad* que no se encuentre atado al castigo, sino al procesamiento y esclarecimiento de los hechos, esto es, al reconocimiento del dolor ajeno.

Son varios los procesos cognitivos que aparecen en la estructura de una emoción determinada, entre estos los hechos, las circunstancias y los deseos, todos los cuales pueden determinar un estado emocional específico. De esta manera, infligir sufrimiento supone la intención de ocasionarlo, pero quedan ciertas dudas sobre la congruencia entre el cómo y la satisfacción de la intención inicial declarada. Es decir, la forma en la que se ejecuta la pena de prisión responde a otra serie de emociones —p. ej., el odio y el desprecio— que superan el simple enojo. Entre estas formas encontramos el ocultamiento y la indiferencia del sufrimiento infligido.

4.2. La invisibilidad del sufrimiento infligido

Uno de los resultados que pretende la sociedad con la experiencia del sufrimiento infligido en la privación de la libertad es compensar el daño causado con el delito. En este orden de ideas, si para compensar es necesario otorgar valor tanto al daño causado como al sufrimiento que se inflige, ¿qué valor se otorga a la privación de la libertad?

La escala de valores que socialmente se impone a determinadas circunstancias varía a partir del conocimiento colectivo que se tiene de dichos hechos sociales, es decir, la expectativa social surge a partir del contenido representativo de la emoción definida. A partir de ese saber cultural se evalúa un posible exceso o una carencia de esta emoción.

La asfixia de seguir viviendo ante la muerte de un hijo, la sensación de desamparo ante la muerte de los padres, el ardor de la traición, el peso del transcurrir de los días en la viudez, el pálpito de la sangre ante la inminente noticia de tener una enfermedad grave o incurable, o el derrumbamiento ante la confirmación de padecer esa enfermedad que te pone *ad portas* de la muerte; el dolor sobre un órgano amputado que, pese a su inexistencia fáctica, se padece; el insoportable ardor de la infección de una muela para el que no hay analgésico legal o ilegal que permita aliviar su tensión; el incontrolable deseo de quitarse la cabeza ante una migraña que hace

insoportable cualquier asomo de luz o de ruido; la ansiedad de una persecución bancaria, sentir el peso de la gravedad y escuchar el latido del corazón por la comisión de un error con consecuencias que en dicho momento parecen inasumibles; el lento transcurrir de los días en soledad involuntaria, el lento e imperceptible paso del tiempo recluido en una cárcel. Todas estas experiencias pueden ser comprendidas, en general, por toda la población, aunque en mayor o menor medida según la historia personal que las dota de valor[256]. En el mismo sentido, socialmente puede reprocharse la ausencia del sufrimiento en el caso de un divorcio, de alejarse de los padres, o de no enloquecer ante la muerte de un hijo, etc.

En este punto, el lector puede estar haciendo una especie de cálculo mental de sus expectativas respecto a los ejemplos citados. Probablemente al llegar a la privación de la libertad tendrá que hacer una pausa, solo por un instante, con la mente en blanco y sin contenido representativo de esa experiencia. Todo esto hasta que el intelecto intervenga con el juicio sobre la situación, pero no con una imagen de ella: "Si es un violador, todo el sufrimiento posible"; o tal vez acuda a la ignorancia por comodidad: "Da igual, es un criminal".

Estas respuestas, aunque pudieran parecer válidas, parecen indicar que el sufrimiento en prisión carece de contenido representativo y, en consecuencia, de un valor social. De acuerdo con Aristóteles, "[…] la ira es causada por la creencia de que hemos sido injustamente despreciados y la compasión requiere la creencia de que el mal que sufre otra persona no es merecido" (Ret. 1385b: 19). En este sentido, al no figurarnos un límite al sufrimiento que inflige la prisión, no es posible la compasión. Sin límites, todo lo recibido es merecido.

[256] El psiquiatra Harold Merskey propone una definición de sufrimiento que le otorga un carácter subjetivo, además de la propiedad de padecerse a pesar de ser una causa inexistente en tanto se siente inminente: "Pain is an unpleasant sensory and emotional experience associated with actual or potencial tissue damage or described in terms of such damage. […] Pain is always subjective […]" (Como se cita en Wall, 2000, pp. 28-29).

Pues bien, el estándar de conocimiento exigible para que se legisle a partir de una emoción no debería ser indiferente para el derecho, y partir de la experiencia individual, es decir, de su comprensión ética, puede ser un buen inicio a fin de otorgar un valor moral. De lo contrario, desconocer el sufrimiento que produce la privación de la libertad o ignorar la expectativa de sufrimiento que se tiene respecto a este es tanto como restarle valor, invisibilizarlo y, en consecuencia, hacer de él un sufrimiento sin sentido, una emoción irracional operada por el sistema jurídico. La ética del sufrimiento significa entonces que el relato del ser sufriente cobra importancia en la economía del dolor: "El malestar debe convertirse en enfermedad, la subjetividad de la experiencia en un hecho objetivo de conocimiento" (Moscoso, 2011, p. 247).

Ahora bien, el grado o la intensidad que siente una persona inmersa en una experiencia de sufrimiento tiene un componente socialmente reconocido y un elemento individual que se desconoce. Además de reconocer que el otro está sufriendo, dado el conocimiento que se tiene de las condiciones de su existencia o por su manifestación expresa de sentir dolor, no es posible saber hasta qué punto sufre (Le Breton, 1999b). No es factible entonces determinar objetivamente el grado de dolor que una persona padece, pero sí reconocer que parte de su sufrimiento proviene de un vínculo social que lo antecede, de un hecho situacional o de creencias culturales compartidas, y otro tanto de la individualidad de su consciencia.

El uso social del término *sufrimiento* no es arbitrario. Aunque contiene un componente de univocidad, su utilización la determinan comportamientos externos o posibles analogías con él. Alguien puede decir "sufro con la pérdida de mi hijo", o "siento que me falta el aire"; estas experiencias contienen un significado social o fisiológico que nos permite inferir un uso correcto del término *sufrir*, pues aun cuando no exprese necesariamente una reacción fisiológica externa, el lenguaje permite llevar la experiencia a un lugar común. Por tanto, el correcto uso de la palabra *sufrimiento*, incluso cuando exprese una sensación íntima y privada, goza de relevancia social,

dado que compartimos referentes culturales, naturales o sociales que nos permiten ubicarnos en la emoción que la expresa.

Infligir sufrimiento hace de la experiencia en prisión una relación bilateral en la que deberían participar tanto quien inflige el castigo como quien lo experimenta. El que lo inflige tiene como fin hacer sufrir para que quien padece la experiencia de sufrimiento —en teoría— se redima y resocialice, así como para reafirmar la validez del derecho. Esto es, la sociedad reafirma su confianza en el derecho al enunciar que provoca sufrimiento enviando a la persona a la cárcel, y con ello pretende construir una expectativa de cohibición ante la vulneración de la norma, el fin de la prevención general.

El desconocimiento de la experiencia de sufrimiento infligido como hecho social genera una primera ruptura en la que el castigado se siente ajeno o invisible a la mirada de quienes lo castigan, una ruptura inmersa en la experiencia misma con independencia de la forma. El desconocimiento o la indiferencia por parte de quien inflige el sufrimiento, llámese juez, legislador o sociedad, otorga un valor significante a la experiencia, o insignificante en la medida en que niega su valor.

Existe en la sociedad un deseo inicial sobre el cual justifica el castigo y, sin embargo, una ceguera frente al proceso por el que pretende llegar a su satisfacción. Dado que no se tiene consciencia del proceso, la acción termina por ser inconsciente o irracional, así como por provocar resultados distintos a los inicialmente pretendidos.

Todo sufrimiento, merecido o no, clama por su reconocimiento como entidad ética y humana. El derecho no es siempre ajeno a este componente, de ahí que el juicio de reproche comprenda ciertas categorías éticas. No se percibe igual al ladrón que toma un pan para alimentar a su hijo hambriento, que a

aquel que lo hace con el ánimo de molestar a su propietario; la ética es un límite al derecho[257].

Gran parte de la sociedad no solo acepta la existencia de la prisión como castigo, en muchos casos incluso la considera un castigo menor. Sin embargo, existe una sutil diferencia entre aceptar la prisión como castigo y aceptar el sufrimiento que implica estar en la cárcel. En el primer caso, socialmente esta es aceptada e incluso validada, mientras que al consentir o no el sufrimiento que acarrea la aflicción de estar preso es la indiferencia la que se impone.

Se tiene la falsa percepción de que todo lo que implique estar preso fue aceptado en el momento de establecerse la pena de prisión como el castigo principal del proyecto liberal, y, a su vez, por el mismo condenado en el momento de ejecutar el delito. Se cree así que el sufrimiento del preso no es una cuestión de la cual alguien pueda hacerse responsable, y mucho menos de la ejecución de la condena y sus pormenores. El aval formal a la prisión ha conllevado aceptar una distancia e indiferencia entre el preso que sufre y la sociedad como ente observador y vigilante del cumplimiento del castigo, lo cual no sucedía en la ejecución del castigo público. El espectáculo del dolor que fue abolido desde la Ilustración y escondido a la mirada de la sociedad con el establecimiento de la prisión y la progresiva abolición de las ejecuciones públicas, a diferencia de lo que se quería obtener como resultado, ha provocado que no existan verdaderos límites al dolor que se inflige con la prisión[258].

Ni el fiscal, ni el juez ni el legislador, así como tampoco el guardia penitenciario y mucho menos la misma sociedad, se perciben responsables del sufrimiento de las personas que se encuentran en prisión. La figura del verdugo se diluye en todos y en nadie, no importa quien termina por

[257] Al respecto, véase en Solomon (2007, pp. 180-183) la discusión planteada por el autor sobre el papel de las emociones en la ética, y de la ética en el mundo, entre Charles L. Stevenson y Alasdair MacIntyre.

[258] De ahí el libro *Los límites del dolor*, de Nils Christie, sobre la futilidad del sufrimiento ocasionado por el castigo penal.

presionar el gatillo. Esta indiferencia da un sentido especialmente desolador a la experiencia.

La investigación realizada por Stanley Milgram en Estados Unidos demostró que estamos dispuestos a infligir mayor sufrimiento a un ser humano si es otro quien da la orden. De hecho, su estudio lo motivó el resultado del régimen nazi en el que los verdugos, quienes ejecutaban las ordenes de asesinar, justificaron su actuar en la obediencia debida, pues realmente era así como genuinamente lo percibían (Arendt, 1999, pp. 205-227).

Si bien el estudio propuesto por Milgram pretendía analizar hasta donde podía llegar la obediencia del ser humano cuando la orden a cumplir estaba en contra de su propia consciencia, los resultados arrojaron información muy importante sobre qué nos detiene en el momento de hacer daño a otro[259]. Entre los resultados que arrojó este experimento se encuentra el hecho de que la satisfacción de cumplir con el deber impuesto puede ser más fuerte que el apego a la propia conciencia:

> […] No responde con un sentimiento moral a las acciones que lleva a cabo. Su preocupación moral se desplaza ahora, más bien a la consideración de lo bueno que es vivir conforme a las expectativas que la autoridad se ha forjado respecto de uno mismo. […] no acaba de darse cuenta que, era un hombre, igual que él, quien de hecho deseaba que se siguiera adelante. Para él el agente humano había desaparecido del cuadro, y el

[259] En síntesis, el experimento de Milgram consistía en pulsar un botón que provocaba descargas eléctricas a otro cada vez que se equivocara. La instrucción era clara: participaban dos personas, un estudiante, quien era realmente un actor, y un enseñante quien era el centro del experimento. Al actor se le ataba a una silla para impedir que se moviera y se le conectaba a un mecanismo de descargas eléctricas que era activado por el participante cada vez que el actor se equivocaba en dar una respuesta. Al actor se le entregaba una lista de palabras que debía memorizar y repetirlas en el mismo orden; cada vez que se equivocaba, el participante debía apretar el botón que provocaba una descarga eléctrica, y los voltios de las descargas se iban incrementando. El participante escuchaba cada vez que apretaba el botón los gritos del aprendiz, quien realmente era un actor y no padecía ningún tipo de dolor. Se le advertía al aprendiz delante del enseñante: "Aun cuando las descargas pueden ser dolorosas en extremo, no provocan daños permanentes en los tejidos" (Milgram, 1980, p. 29).

> experimento había adquirido una importancia impersonal basada en sí misma. (Milgram, 1980, p. 21)

Milgram (1980) opinaba que la obediencia era el instrumento psicológico que mediaba entre la acción del individuo y el fin político. Si volcáramos ese experimento en el mecanismo carcelario encontraríamos que la prisión se admite como mecanismo para restablecer el orden, de manera que el sufrimiento que ocasiona, sea cual sea, se encuentra amparado por un mandato legal. En este sentido, el dolor infligido no se asume como una responsabilidad directa, y menos aún si no lo vemos.

En el experimento de Milgram se encontró también que entre más cerca se está de la víctima, es decir, frente al sufrimiento del otro, existe mayor posibilidad de que el sujeto se detenga ante la orden; no ver y no ser visto propicia la posibilidad de negación del hecho y evita cualquier tipo de empatía[260]. De ahí que nuestra propuesta sea acortar la distancia entre el sufrimiento del preso y la sociedad que lo avala, pues esto repercutiría no sólo en la posibilidad de establecer un límite concreto al sufrimiento infligido, sino también en otorgarle un lugar a la víctima en el castigo impuesto, en reconocer su sufrimiento y menguar la sensación de impunidad.

El carácter intramuros del sufrimiento en la prisión permite que la sociedad desarrolle una indiferencia y apatía por lo que allí sucede. La pregunta que surge es: ¿hasta qué punto y en qué medida está permitido amar, sufrir u odiar? La respuesta parece ser "depende de lo que la sociedad permita". Es así como el sufrimiento termina por ser una emoción producto no sólo de un

[260] En la condición de lejanía, un 35% de los sujetos desobedecieron al experimentador, en la de *feedback* de voz un 37,5%, un 60% en la de proximidad y un 70% en la proximidad de tacto (p. 43). Según Milgram, esto puede responder a distintas explicaciones. Así, sugerencias empáticas, "en las condiciones de lejanía, […], el sufrimiento de la víctima presenta una calidad abstracta, remota […]. Es consciente, más únicamente en sentido conceptual de que sus acciones provocan dolor a otra persona […]. Este hecho es captado, más o vivido (p. 43). Negación y estrechamiento del campo cognoscitivo: "… cuando la víctima se halla cerca, es mucho más difícil excluirla del propio pensamiento" (p. 45). Campos recíprocos "es posiblemente más fácil hacer daño a una persona cuando es ésta incapaz de observar nuestras acciones que cuando puede ver lo que estamos haciendo". Unidad experimentada de acción: "se da una separación física entre el acto y sus efectos […] ambos sucesos se hallan mutuamente relacionados, pero les falta una unidad que nos fuerce a sentir aquella relación" (Milgram, 1980, p. 46).

componente individual, como parecía ser fácilmente definido por el derecho penal a fin de justificar la cantidad de sufrimiento infligido a un preso con base únicamente en el factor tiempo, sino también en gran medida de un componente cultural (Konstant, 2004, pp. 47-53).

De todo lo anterior surge la siguiente paradoja moderna: el hombre antiguo se libera de los designios de la divinidad para ser determinado por la consciencia colectiva. La indiferencia por lo que representa el sufrimiento del preso es lo que termina por no otorgar un valor al sufrimiento del preso: "el no contar". A la experiencia dolorosa se le suma el dolor de la experiencia que no cuenta, porque "es un delincuente y merece sufrir", porque el sujeto al cometer el delito se representaba la posibilidad del castigo, o simplemente porque no lo vemos[261].

Lombroso asociaba la falta de sensibilidad ante el dolor a un indicador de criminalidad: ¿no carece también la sociedad de dicha sensibilidad frente al preso? Se ha grabado en la consciencia colectiva la necesidad de infligir sufrimiento a quien merece un castigo: "¡No merece la muerte! ¡merece el suplicio!", exclama la sociedad frente a un asesino o un violador.

El hecho de que no podamos cuantificar el sufrimiento individual no significa que no podamos aprender a observarlo, identificarlo y tenerlo en cuenta como un elemento cultural, esto es, valorarlo. Desconocer su contenido es tanto como negar su existencia o pretender hacerlo, ya que incluso su negación se convierte también en un elemento susceptible de análisis. Para comprender el sufrimiento en el otro o acercarse a él es necesario reconocer al menos algunos elementos externos que lo producen, o quizá lo alivian. La soledad, el abandono o el rechazo, por ejemplo, son condiciones que intensifican la experiencia en determinadas circunstancias.

[261] Joanna Burke analiza a través del estudio de los sufrimientos de los fantasmas de las amputaciones físicas la diferencia entre la experiencia del dolor, además del dolor mismo de la experiencia. Véase Burke (2014).

Por otro lado, la maternidad, los lazos familiares, la posibilidad de una pronta libertad o simplemente ser vistos y escuchados pueden aliviar el sufrimiento en cierta medida. Es necesario determinar si estos elementos son concebidos por la institución responsable de imponer el sufrimiento y, en ese sentido, juzgar su validez.

Existe, entonces, una gran distancia entre la intención de infligir sufrimiento y el sufrimiento efectivamente padecido. El populismo punitivo ha demostrado las ansias de vindicta en la severidad de las penas, lo cual no es otra cosa que la sensación de impunidad que la prisión representa para la sociedad. Esto es consecuencia del aislamiento en el que se mantiene al preso de la sociedad —y a su sufrimiento—, lo que tiene como efecto que esta no sienta que se produjera una efectiva vindicta.

La indiferencia en el cumplimiento de las penas aumenta esa sensación de impunidad: se actúa como si bastase con saber que se envía al delincuente a la prisión, pero no importa cómo ni cuánto sufre. Sin embargo, no es suficiente: la sed de vindicta no se sacia con la norma, esto es lo que ha demostrado el populismo punitivo. La sociedad necesita saber y ver cómo sufre el delincuente, de lo contrario seguirá pidiendo aumento de penas, o incluso sentirá que la cárcel no es castigo suficiente para el peor delincuente.

5. El resultado

5.1. Un intento de arqueología del sufrimiento infligido

¿Qué es el sufrimiento? El sufrimiento, tal como la alegría, la tristeza, la vergüenza, la esperanza, la culpa, la desilusión o la ira, entre otras, es una emoción que influye en el individuo, en la consciencia de sí mismo, en sus acciones y en las relaciones que desarrolla con su entorno, con otras personas y con la sociedad. Dado que se trata de una situación interna, individual y subjetiva, es necesario presentar algunos criterios, al menos lingüísticos, que

ayuden a construir un discurso sobre el sufrimiento en prisión que sea comprensible por todos, un lugar común.

La privación de la libertad puede entenderse desde una perspectiva positiva, en la que se le niega al individuo la posibilidad de seguir su deseo y ser su propio amo, y/o desde su acepción negativa: "estar libre de algo" (Berlin, 2001, p. 60). Esta última es la definición hobbesiana, es decir, la libertad es todo aquello que no presenta oposición o impedimentos ajenos: "toda limitación del movimiento causada por un obstáculo externo, […] suele denominarse en general prisión" (Hobbes, 1982, p. 359).

Berlin (2001) proporciona un argumento para decantarnos por la idea según la cual la prisión priva a las personas de la libertad tanto en sentido positivo como negativo, de manera que trasciende un aspecto más profundo de la existencia humana: la autonomía y la autodeterminación. Se pregunta entonces Berlin (2001, p. 68) si acaso manipular a los hombres y coaccionarlos para que cumplan ciertos fines no es degradarlos o impedir —controlar— su propia existencia[262]. En este mismo sentido, Pavarinni sostuvo que la idea de normalizar respecto a valores dominantes por medio de la prisión iba en contravía de una visión de la sociedad moderna, diversa, pluralista y conflictual (2006).

La privación de la libertad, tanto en sentido hobbesiano como en sentido positivo, determina un estado emocional que a su vez fija un determinado modo de actuar: hacer o no hacer. Si la persona se enfrenta ante la posibilidad de actuar sin una alternativa libre de consecuencias negativas, nos encontramos básicamente en una acción sin elección (acción deliberada insensible a cambios en la estructura de la recompensa). Mientras que, si la definición de la acción puede representar cierta recompensa, entonces la persona ciertamente tiene un margen de libertad, de elección (acción deliberada que puede verse modificada por cambios en la estructura de la

[262] Al respecto véase también Taylor (1997).

recompensa) (Elster, 2001). Entendemos entonces que no ser castigado no representa propiamente una recompensa.

En este punto, nos centramos en lo que significa para el preso la imposibilidad de tomar las decisiones más básicas de un día, tales como ir al baño, qué comer, hacer ejercicio, descansar. También se pone en cuestión la libertad que tiene el preso de elegir o no obedecer las reglas, ordenes o sugerencias de los funcionarios del centro penitenciario para, por ejemplo, obtener beneficios de excarcelación anticipada. Muchas veces mantenerse o no al margen de ciertos conflictos está vinculado con la sobrevivencia dentro del penal. Decimos entonces que, cuando la persona puede mantener una relación entre su deseo y la posibilidad de actuar, se encuentra frente una elección racional, pero sin alternativa, no hay elección[263].

Ilustración 3 Elección racional vs. no elección

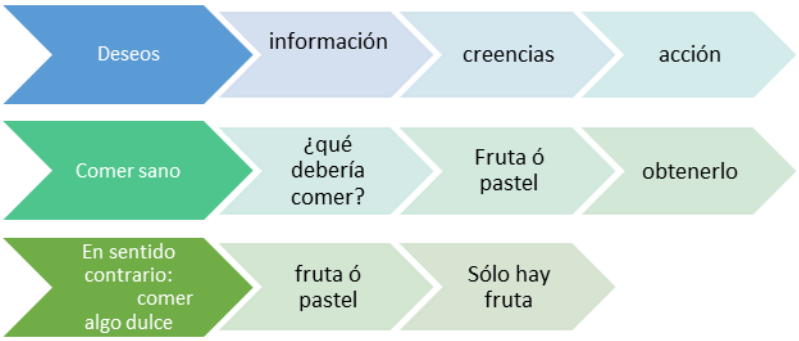

Esto lleva a pensar en un escenario en el que la persona se encuentra limitada ante la posibilidad de acción racional en sus alternativas diarias: ¿es la intención de la prisión provocar en la persona la imposibilidad de ejercer acciones deliberadas? Si bien la persona ingresa en prisión por una mala elección, ¿eliminar la autodeterminación hasta este punto se condice con el resultado de reinserción esperado?, ¿o se trata de una intención de dominación que anula cualquier posibilidad de elección y, en consecuencia, también de arrepentimiento y cambio?

[263] "Por ejemplo, una acción racional es aquella que está causada por los deseos y las creencias de los agentes y que además es óptima a la luz de tales deseos y creencias" (Elster, 2001, p. 137).

En el marco de la experiencia de la privación de la libertad se entremezclan dos tipos de procesos: el sufrimiento dependiente de las creencias que provienen de la vida personal, la responsabilidad por el propio sufrimiento, y aquel sufrimiento estatal que proviene de los estímulos recibidos (véase la tabla 3).

Tabla 7. Emociones cognitivas vs. estímulos externos

Desencadenante	***Emociones que se desencadenan***	***Ansias que se desencadenan***
Cognitivo	*Emociones complejas*	*Ansias dependientes de las creencias*
Perceptivo	*Miedo, emociones estéticas*	*Ansias dependientes de los estímulos*

Fuente: cuadro tomado de Elster (2001) p. 185.

En estos términos, la experiencia en prisión produce, en mayor medida, emociones perceptivas más que cognitivas; se desencadenan emociones diarias a partir de estímulos externos que, en su mayoría, consisten en miedo, y esto puede provocar que se cierre el espacio al sufrimiento correctivo, aquel en el cual la persona se hace cargo de su propio dolor.

El aspecto psicótico de todo lo anterior es que el sistema deja la experiencia de sufrimiento en prisión en la categoría de una situación azarosa en la que el Estado no termina por ser del todo responsable, en la medida en que se cree —ingenuamente— que la persona tiene la capacidad de hacer de la experiencia en prisión una oportunidad de redención.

> Gemma estalla y dice que se siente muy mal. Toma una esfera que había hecho con la arcilla y explica que se trata de una roca grande, la cual encuentra en su camino, que la gente se la pone, que no la dejan en paz, que ella está harta de la mierda, del sistema […]. Paula le replica: "Yo creo que yo soy mi propia

> roca, no lo digo por ti, pero veo acá mucho victimismo… y si pensamos que nosotras mismas somos nuestra roca…". Gemma responde a la defensiva. Paula intenta explicarle que no habla específicamente de ella, pero se rinde. (Cuaderno de notas, día cuatro, viernes 7 de mayo de 2021)

En el relato citado del cuaderno de notas observamos cómo, aunque algunas personas pueden o quieren creer que tienen en alguna medida el control de su experiencia en prisión, en general la población penitenciaria se siente víctima de circunstancias, lo que les dificulta asumir el control de su propia existencia, de su dolor, de su alegría, de sus aciertos o de sus errores.

En cuanto al conocimiento que una persona tiene de sí misma, la experiencia de la privación de la libertad parte la historia identitaria del sujeto en un antes y un después de su paso por la prisión. El sufrimiento infligido extiende los límites de lo comprensible, modifica la identidad frente al otro y frente al sujeto mismo.

La identidad social del sujeto queda suspendida, y la identidad personal sin posibilidad de desarrollarse libremente. Se priva al sujeto de su libertad personal y su red social. La privación de la libertad no supone únicamente la destrucción de la realidad exterior, lo que en algunos casos puede ser positivo si la persona se encontraba en círculos de droga o delincuencia, por ejemplo, sino que elimina la posibilidad de ser en cualquier ámbito social, a la vez que interviene en la realidad interior.

Las emociones implican una valoración de la situación. La emoción como hecho fenomenológico significante depende, en parte, de la conciencia de cada individuo, es decir, de la posición de importancia de ese valor en su propia existencia[264], pero también de los estímulos externos. Si bien el valor

[264] Para la corriente cognitivista, las emociones provienen de juicios o creencias dotadas de cierto valor. Sartre (1965) señala que las emociones implican una valoración de la situación, la emoción como hecho fenomenológico significante cuyo valor depende, en parte, de la

significante de la experiencia dependerá del peso que tienen para cada persona los contenidos y las creencias individuales, esto no significa que no sea posible describir el arquetipo de la experiencia desde los elementos que la componen.

Entonces, ¿en qué consiste el sufrimiento infligido? El sufrimiento experimentado en la privación de la libertad es lo que William Lyons, en el marco de la corriente racional de las emociones, denomina "estados emocionales fácticos", esto es, aquellas emociones y sensaciones que padece un sujeto en un periodo de tiempo. En el caso del castigo de la prisión, esta serie de emociones son, en cierta medida, premeditadas, aunque carezcan de un significado social que las legitime.

El rito del sufrimiento infligido supone un proceso a través del cual el individuo es iniciado en una institución que, si bien es simbólicamente preconstituida, es también indiferente frente al efecto o el resultado de su mecanismo. Vimos que la tendencia de los primeros regímenes penitenciarios con fines moralizadores era la reforma del delincuente por medio del sufrimiento (Neuman, 1971). En este sentido, la expiación como instrumento para lograr el arrepentimiento y la enmienda a través del sufrimiento tenían un sentido, lo que llevó a impartir regímenes de aislamiento o de precariedad con fines correccionalistas. Con posterioridad, la ciencia intentó reemplazar la idea mística de expiación con la del tratamiento terapéutico al llevar profesionales al centro penitenciario (Foucault, 1984).

Clemmer (1958) es probablemente el primero en utilizar el término *prisionización* para identificar los efectos que producía ingresar en la subcultura carcelaria (Clemmer, 1958), aunque Bergalli (1976) destacó el efecto negativo de la desocialización que implica someter a una persona a situaciones y modos de comportamiento con normas y valores propios de una vida en encierro (p. 53).

---

conciencia de cada individuo. Nussbaum (2006) lo expresa como la posición de importancia de ese valor en su propia existencia.

Si bien la gran mayoría de los estudios a los que se refiere el efecto de prisionalización se llevan a cabo en cárceles norteamericanas, caracterizadas por la severidad y la rigidez en el trato a los internos[265], otros estudios e informes, así como en general la literatura correccional sobre la experiencia en otras prisiones del mundo, incluso prisiones españolas (Arroyo y Ortega, 2009), indican la presencia de estos efectos en los presos[266].

Cuando existen alteraciones psicológicas y físicas en el proceso de adaptación a un nuevo entorno, la persona puede llegar a sentir que la experiencia le supera y, en consecuencia, surgen trastornos tales como ansiedad, estrés o enfermedad, entre otros[267]. Se habla entonces de sufrir un proceso de prisionalización, o también los denominados "trastornos adaptativos" (TA)[268], esto es, la aparición de respuestas emocionales después de tres meses del evento estresante. Entre los TA se encuentran el TA depresivo, TA con ansiedad, TA con ansiedad y depresión, TA con trastorno del comportamiento o con alteración mixta de las emociones, entre otros no identificados (Cajamarca, Triana y Jiménez, 2015, p. 60).

Si bien el objetivo de rastrear los efectos generales de la prisión podría entenderse como una hipótesis determinista del sujeto, no es esa la intención.

---

[265] Pérez Fernández y Redondo (1991) publicaron los resultados de una investigación en la que mencionan: "indagar a los factores descritos como prisionización en la literatura correccional anglosajona podrían ser confirmados en sujetos españoles, encarcelados en condiciones calificables de menor rigidez y privación que aquellas en que tales factores fueron originariamente detectados" (p. 3). Frente a lo cual concluyen: "[…] para la muestra española estudiada, no puede atribuirse al ingreso en una prisión (sin distinción de prisiones), con carácter general determinante, la producción de los efectos estándares definidos como prisionización".

[266] El informe de la Asociación Española de Neuropsiquiatría de España concluye: "Los datos epidemiológicos disponibles respecto al estado de Salud Mental de esta población, tanto poblacionales como de demanda, informan de la existencia de tasas de prevalencia de trastorno mental muy superiores a las habitualmente encontradas en población general. Esta mayor prevalencia incluye también la presencia de trastornos mentales severos en una proporción significativamente superior a la existente en el ámbito comunitario. […] Se constata un progresivo y alarmante incremento, en los últimos años, del número de reclusos ingresados en los Centros Penitenciarios y en los dos únicos Hospitales Psiquiátricos Penitenciarios del Estado, Sevilla y Fontcalent" (Abad *et al.*, 2003). Véase también Herrera (2000).

[267] Véanse, entre otros, Echeverry (2010), y Harding y Zimmermann (1989).

[268] Definido así por la American Psychiatric Association (APA, 2002).

Tampoco se pretende igualar la experiencia de sobrevivir en una prisión en Colombia frente a sobrevivir en una prisión en España, pues cada una tiene sus propias problemáticas y características que, de una u otra forma, acentúan los efectos de la prisionalización. Por ejemplo, en Colombia se evidencia un mayor consumo de sustancias psicoactivas con relación con las cárceles de España, así como mayor hacinamiento y peores condiciones en el servicio médico asistencial, entre otras situaciones que agravan la experiencia[269].

A pesar de que las experiencias son diversas, y de que existen circunstancias peores que otras, aun en una cárcel con una dotación adecuada y regímenes flexibles se produce un sufrimiento que merece ser visto y valorado. El objetivo entonces es analizar el sufrimiento en concreto, en profundidad y, así, a partir de ciertos elementos en común, comprender lo particular, leer, observar al individuo desde su humanidad y no como un número estadístico que, aunque presente niveles de estrés y ansiedad, no cuenta con la prevalencia suficiente para que se le atribuya un valor social al sufrimiento que padece. Lo anterior en términos de pérdida de identidad, falta de expectativas sobre el futuro, baja autoestima, estigma, ansiedad, estrés y trastornos del sueño o del apetito, entre otros efectos psicológicos y físicos de toda y cualquier experiencia privativa de la libertad de quien se acusa (sea o no culpable) de cometer un crimen, bien sea, por ejemplo, una violación sexual, o bien defraudar al fisco.

Hablar de la experiencia de encierro es mencionar una violencia institucional, la sensación de estar vigilado constantemente, la pérdida de la intimidad y de la identidad, el aislamiento social, la privación de lazos afectivos, la pérdida de oportunidades laborales, económicas y vitales, entre otras (McKenzie, Killaspy, Jakibiwitz, Faranak y Bebbington, 2019).

El ingreso en prisión incide en la identidad personal y social de la persona, así como en su salud física y mental, en la pérdida de intimidad y autonomía.

[269] Véase, por ejemplo, Becerra, Torres y Ruíz (2008) así como Galán y Moraleda (2018).

Produce también alteraciones en sus expectativas de vida y en su sexualidad. De esta manera, intentamos describir la forma en la que la prisión afecta a la persona, la forma en la que esta experiencia hace sufrir.

Los efectos de la prisión suelen vincularse con el tiempo de estancia en prisión. Se describe esta relación prisión-tiempo en forma de "U" (García-Bores, 1995): mayor presencia de los síntomas en la mitad del encierro, y menos en el principio y el final. También se ha sostenido que a mayor tiempo en prisión peores son los efectos. Si bien no existe una regla general o unanimidad al respecto, las tasas de ira, depresión y ansiedad, pese a existir periodos en los que los niveles de estos síntomas se incrementan o disminuyen por diversos factores ambientales, suelen persistir durante todo el encierro (Paulus y Dzindolet, 1993).

Los intentos terapéuticos con pretensiones de resocialización, reinserción o rehabilitación del preso generaron la burocratización, profesionalización y rutinización del sistema penal[270]. Lejos de despojar del rol disciplinario y de dominación a la prisión, fundamentalmente lo burocratizaron hasta el punto de generar una zona de no derecho en la que el psicólogo, el criminólogo o el educador entran a dictar sentencia[271].

El ingreso de la teoría social al régimen penitenciario da lugar a que se supere la rigidez del sistema progresivo, pero se sigue haciendo la vista gorda ante los efectos de la prisión. Los efectos psicológicos más comunes que ocasiona la prisión son el desorden antisocial, el trastorno del límite de la personalidad y, aunque según parece en menor medida, el trastorno paranoico, el narcisismo o la esquizofrenia[272]. El trastorno límite de la personalidad y antisocial se presentan en niveles superiores que la prevalencia en la

[270] Sobre la burocratización y profesionalización de las instituciones políticas véase Webber (1964).
[271] El concepto *zona de no derecho* es utilizado por Costa (1974) en *Il progetto giuridico. Ricerche sulla giurisprudenza del liberalismo classico (vol. I Da Hobbes a Bentham).*
[272] Esta información se analiza en Arroyo y Ortega (2009) con base en un estudio realizado a 793 internos en una prisión estadounidense.

población no carcelaria, entre un 33% y 73%, respectivamente (Bebbington *et al*., 2017).

Según la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10) de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el trastorno límite de la personalidad (TPL) se define como el patrón general de inestabilidad en las relaciones interpersonales, autoimagen y afectividad. Este trastorno va acompañado de impulsividad o esfuerzos frenéticos por evitar el abandono, las relaciones interpersonales inestables, la alteración de la identidad, la impulsividad, la recurrencia de conductas o amenazas suicidas, los episodios intensos de disforia o irritabilidad, la ansiedad generalizada, los sentimientos de vacío y las furias intensas, entre otras conductas.

Por una parte, el sistema es consciente de que el encarcelamiento genera en el preso los efectos contrarios a los esperados, pues dificulta su adaptación a la comunidad, lo cual no es una novedad. En este sentido, plantea un enfoque de prevención especial positiva, esto es (en teoría) reforzar los vínculos sociales, familiares y laborales, con el fin de evitar la intervención de control formal (policía, juez, etc.). No obstante, deben lograrse estos objetivos dentro de un régimen de disciplina y aislamiento, y es allí donde se evidencia la inconsistencia estructural (Rivera Beiras, 2009, pp. 324-325).

En la práctica, la prisión es aún un régimen de disciplina y control en tanto les es fiscalmente inviable sostener el régimen que los códigos y las constituciones establecen. Por esta razón, dado que lo importante es lo que la pena realmente hace y no lo que se supone que debe hacer, es que esbozamos en qué consiste el sufrimiento infligido por la pena de prisión, o al menos algunas de sus características más relevantes, las cuales —aunque se padezcan de manera individual— son compartidas por todos.

5.2. Respuesta irracional ante estímulos condicionales

El conductismo es una corriente psicológica por la cual se afirma, a grandes rasgos, que los sujetos reaccionan a estímulos, y que las emociones se provocan por la evaluación o estimación cognitiva previa[273], esto es, a partir de creencias o ideas que pueden tener relación con otros o con uno mismo (Elster, 2006, p. 39). Lo contrario sería afirmar que las emociones se identifican simplemente con las sensaciones que despierta el mundo exterior, sin un juicio cognitivo que intervenga.

Según LeDoux (1999), las respuestas emocionales pueden provenir o bien de la corteza sensorial en la que se ubican los mecanismos que se suponen responsables del pensamiento, el razonamiento y la consciencia, o bien saltarse este punto y provenir directamente del tálamo sensorial, que es la vía más rápida que encuentra el cerebro para avisar el peligro (pp. 153-198). La ilustración de la figura 1 representa el proceso neurológico que, según el autor en comento, pueden tener las emociones.

[273] La diferencia entre la psicología subjetivista o introspectiva y la conductivista es que para la primera el objeto de estudio es la consciencia del ser humano, y para el conductismo es la conducta el objeto de la psicología (Watson, 1972, pp. 19-20). Por esto, el psicoanálisis se aparta de esta corriente al considerar que la psiquis de las personas funciona con base en pulsiones.

Gráfico 1. Secuencia emociones Joseph LeDoux (LeDoux, 1999)

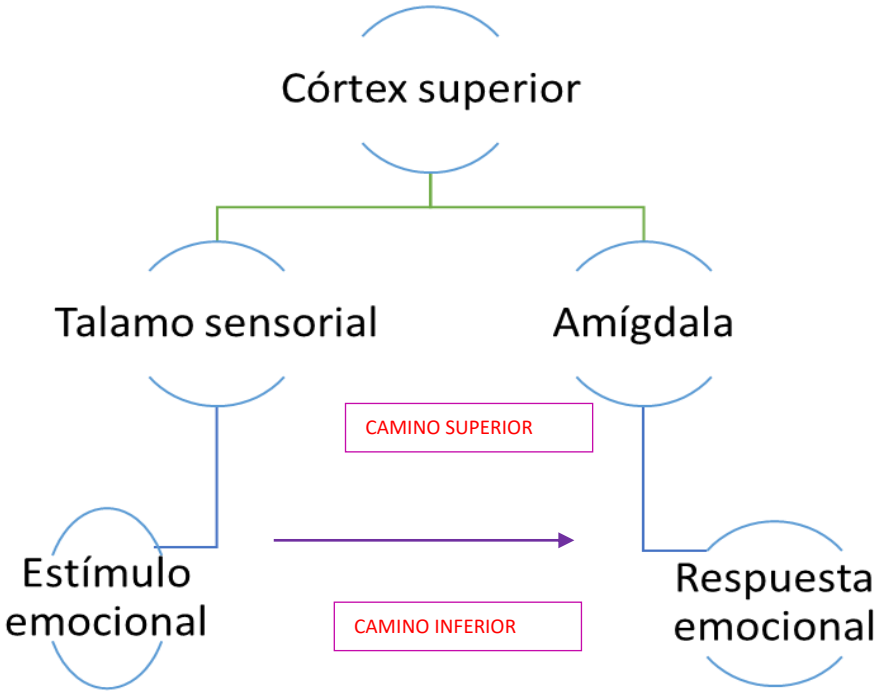

La ilustración de la figura 1 explica cómo, ante ciertas situaciones, el estímulo abrevia el recorrido hasta llegar a la amígdala, la parte del cerebro relacionada, principalmente, con las reacciones emocionales. Allí, si bien no pasa por el córtex superior, la vía talámica puede anunciar rápidamente la presencia de un peligro. Así, por ejemplo, opera el miedo: una vez instalada la reacción rápida, los mecanismos del miedo en los procesos neuronales se activan y ciertos estímulos desprovistos de significado se convierten en señales de aviso sin pasar por el córtex superior (LeDoux, 1999, pp. 156-164).

Así las cosas, tenemos que los estímulos condicionales son aquellos que crean reacciones desprovistas de señales de aviso. Basta la vivencia de una situación de peligro para que cualquier sonido, contexto u olor active los mecanismos neuronales que controlan las respuestas relacionadas. De esta manera, se provocan las reacciones corporales inconscientes. De ahí que el entumecimiento muscular y otros síntomas de mecanismos del miedo se

hagan presentes de forma constante, por ejemplo, en los presos (1999, pp. 155-164).

En este sentido, la entrada del viernes 7 de mayo del 2021 del cuaderno de notas consigna lo siguiente: "Julia mencionó que sentía un peso sobre su espalda. No quiso explicarlo porque no quería hablar, pero su postura corporal era casi siempre encorvada. En su dibujo expresa lo que en palabras calla: rabia, rencor, desconfianza, decepción, daño [...]. (Véase la figura 7).

Figura 7. Dibujo emociones Julia

Cuaderno de notas día cuatro. Viernes 7 de mayo de 2021

Hemos visto que, aunque la corteza realice un proceso de verificación del peligro inminente, el tálamo es más rápido y ya ha enviado la respuesta corporal: inmovilidad, activación del sistema endocrino, del sistema nervioso autónomo, eliminación del dolor, agudización de los reflejos, etc (LeDoux, 1999, pp. 182-189). Esto nos permite comprender un primer elemento del sufrimiento en prisión: lleva a la persona a un estado de respuesta irracional, la pone en un continuo estado de alerta, la somete a un proceso continuo de estímulos de peligro que le impiden bajar la guardia, descansar, racionalizar:

> El objetivo era identificar en el cuerpo las emociones que con mayor frecuencia experimenta cada participante. Se propone un ejercicio de meditación. Las participantes debían cerrar los ojos y ponerse cómodas mientras recibían instrucciones. Al

> iniciar, a todas, sin excepción, les costó guardar silencio y cerrar los ojos. Mari es la primera en interrumpir el breve silencio para expresar lo que siente, Mercè la sigue. Sol interviene y Mercè le contesta: "Acabas de joder todo". Isabel les recuerda que mantengan los ojos cerrados y les pide que se concentren en las emociones que experimentaron durante esta semana. Paula abre los ojos, pero sigue en posición de meditación. Thais se levanta y se va de la sesión con los ojos llorosos, Lucia la sigue. Se distraen algunas. Zoha abre los ojos y sale de la sesión. Desde el inicio Mari no soporta el silencio e interrumpe de nuevo, lanza alguna broma. Mercè la sigue con otro comentario. Gemma se suma, abre los ojos y dice: "Esto no va conmigo, no me siento bien. No me siento bien". Mercè interviene, pero mantiene los ojos cerrados: "Acá agradables hay pocas". Gemma comenta: "Rabia, manipulación, jodida", dice. Termina el ejercicio que duró máximo dos minutos. Las participantes manifestaron que no fue agradable, que les ha costado mucho. Paula confiesa que no cierra los ojos porque se siente incomoda. (Cuaderno de notas, día 4, viernes 7 de mayo de 2021)

La vigilancia constante, monitorear la rutina, castigar y controlar lo que se hace y se expresa so pena de perder la posibilidad de un derecho como recibir visitas o la hostilidad normalizada en el trato, todo esto, tal como profundizaremos más adelante, provoca un estado de respuestas condicionales irracionales, es decir, aquellas que el intelecto no puede intervenir para neutralizar. De ahí que una de las grandes paradojas en las que se encuentra la persona en prisión es lograr el autocontrol en un ambiente que lo dificulta:

> Clara interviene y explica que hizo un puercoespín porque siente que así son los nervios en la prisión: "Todas con los pelos de punta" dice. "Hay mucha ansiedad y nerviosismo, cada

preocupación se multiplica al mil". Describe la prisión como ese escenario en el que todo lo que pasa, lo bueno o lo malo, se amplifica, es un vaivén de emociones cada día: "Es muy difícil, mucho más de lo que la gente se imagina, y las mujeres están más castigadas en las prisiones que los hombres, añade". Cuaderno de notas día cuatro. Viernes 7 de mayo de 2021.

Figura 8. Trabajo en arcilla de Clara

Mercè hace un pozo y repite que en la cárcel todo lo que hagas se va al pozo.

Figura 9. Trabajo en arcilla de Mercè
Cuaderno de notas día cuatro. Viernes 7 de mayo de 2021.

Como se ha mencionado, Lombroso propuso en la segunda mitad del siglo XIX la teoría de la "disvulnerabilidad" en su obra *Los criminales*, en la cual sostiene que estos experimentan una supuesta analgesia frente al dolor. Para sustentarla describe episodios en los que se inflige sufrimiento a quienes se encuentran en prisión y su inexplicable resiliencia. Hoy podemos entender que dicha resiliencia al dolor es consecuencia del sufrimiento infligido, de modo que negar la existencia del sufrimiento que padecen da lugar a que se justifique en la conciencia colectiva la indiferencia respecto al sufrimiento que provoca la privación de la libertad.

No tener que justificar tal sufrimiento, desde los parámetros de racionalidad del proyecto liberal, resultaba ser lo más conveniente. Pero la analgesia es sólo la resistencia a la dominación carcelaria, una forma de asumir el sufrimiento infligido, lo cual no puede considerarse una especie de paz y salvo para la omisión de sus límites.

El sufrimiento infligido en la prisión lleva a la persona a un estado de alerta y amenaza que, como estrategia de resistencia, le impide reconocer cualquier afectación que la cárcel pueda tener sobre ella, buena o mala.

Lo anterior se presenta en el próximo capítulo, en los testimonios de las personas entrevistadas en el régimen abierto, al igual que en los relatos que recogimos durante los talleres en los que observamos esta situación. Son testimonios con muchas contradicciones, en los que la persona o bien inicia a relatar su sufrimiento y se interrumpe para corregir su discurso por uno más prolijo de reinserción, o bien sucede lo contario, cuando reconoce algún beneficio de su paso por la cárcel y termina por declarar que la cárcel no sirve para nada.

> Zoha llega tarde y menciona que a ella el diario no le gusta porque le recuerda a los psicólogos que visitaba cuando niña. […]. Sin embargo, al final decide participar para compartir lo que hizo en el diario. Mercè la interrumpe y la

pone en evidencia: “Para no gustarte… si te gustara la próxima vez haces una revista”. Lo dice porque el diario es realmente completo e ilustrativo”. Zoha empieza a comentar sus emociones durante la semana y lo que tiene en el diario. Le preocupa la madre, está sola y está enferma y ella se siente mal porque al estar en la cárcel no puede cuidarla. Se detiene y repite que no cree que esto (refiriéndose a los talleres y el diario) le sirvan de nada. Mercè vuelve a interrumpir: “Yo creo que sí te sirve porque te has desahogado bastante”. (Cuaderno de notas, día 3, viernes 30 de abril)

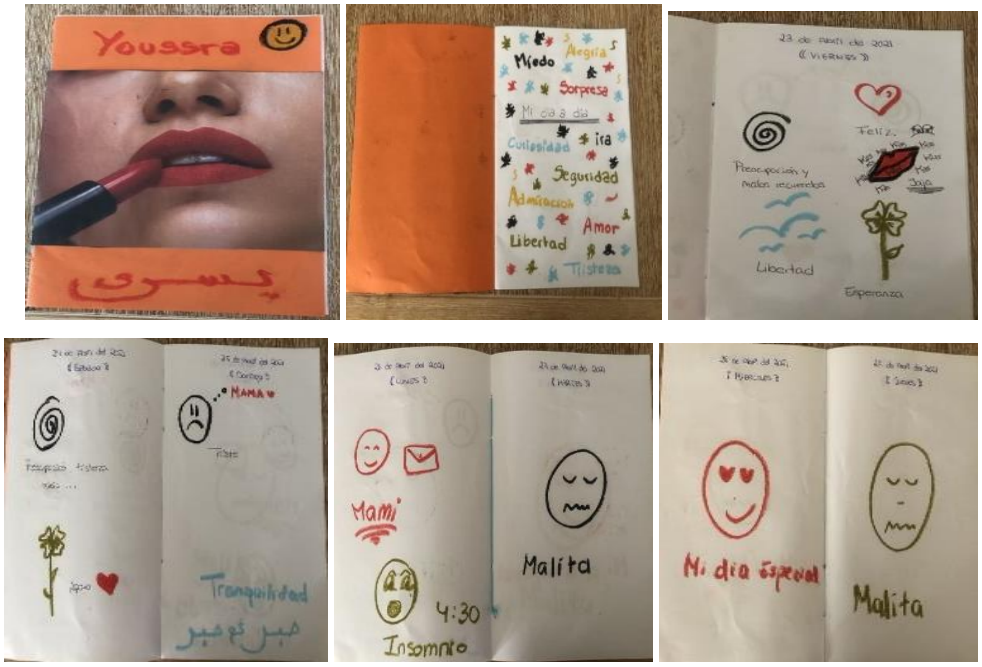

Figura 10. Diario Zoha

Si el sufrimiento que produce la prisión es tal que deja al individuo sin posibilidad de intervenir en su propio proceso cognitivo, sin la posibilidad de intervenir en sus emociones, entonces esta persona queda realmente sin elección y a merced de un yo no racional. Lo que cree y siente son determinados por el aparato de infligir dolor, por la sensación de peligro, el encierro, la vigilancia, el guardia penitenciario, las rutinas, el reconocimiento

de derechos o de incentivos[274]. Al no poderse hace responsable de su experiencia de dolor, no hay lugar a la corrección.

5.3. El desvanecimiento de la identidad

La sociedad ilustrada del siglo XVIII concibe al individuo como un ser que se gobierna por su propia razón, en contraposición al hombre medieval inmerso y gobernado por el orden social (Solomon, 2007). El individuo medieval se aferraba a lo simbólico y a una moral social vinculada a lo trascendente, a lo divino, con lo cual se creía garantizar la paz y el mantenimiento del orden (Hobbes, 2017); las costumbres como fuerza que prevalece sobre el interés individual[275]. La ética individual sufrió con la Modernidad distintos cambios y transiciones que incidieron, a su vez, en la concepción del castigo. Para el individuo moderno prevalece la razón producto de elementos científicos antes que la tradición, el misticismo o la fe. El tiempo, el trabajo y la libertad ocupan desde entonces un lugar importante en la definición del poder económico, así como del estatus personal. La existencia de la sociedad en la Modernidad no depende de las voluntades individuales, pues esta responsabilidad se traslada a un tercero: el Estado.

Todos los hombres, con independencia de su estatus social y únicamente al servicio de la razón como instrumento de emancipación de la superstición, tienen los mismos derechos[276]. El individuo en la sociedad moderna no se hace acreedor de derechos (o privilegios) por su pertenencia a un determinado colectivo, nobleza o clero, etc.

[274] "[…] con frecuencia la teoría de la elección racional se establece en términos de deseos y oportunidades más que en términos de deseos y creencias" (Elster, 2001, p. 138).

[275] Véase Geertz (2006): "La imagen del hombre propia del siglo XVIII que lo veía como un puro razonador cuando se lo despojaba de sus costumbres culturales, fue sustituida a fines del siglo XIX y principios del siglo XX por la imagen del hombre visto como el animal transfigurado que se manifestaba en sus costumbres".

[276] El pacto social proclama justamente la aceptación de los individuos en la eliminación de los distintos estamentos sociales a cambio de la garantía de libertades individuales.

Durante la Ilustración, la sociedad se estructura con la ubicación del individuo en el centro de las instituciones políticas, y sobre la base de individuos naturalmente iguales[277]. Con esto, el ámbito de las libertades individuales se amplifica en relación con las libertades políticas: disponer de la propiedad, reunirse con individuos con preferencias comunes, dialogar y discutir sobre la guerra, la paz, los poderes públicos, disponer de su propio tiempo para el ocio o la virtud, todas estas son libertades que empiezan a instaurarse en la consciencia colectiva de la Modernidad (Constant, 1995). Virtudes individuales tales como la libertad, la dignidad humana, la razón, la tolerancia y la diversidad se inscriben en la base de la identidad individual (Garland, D., 1990, p. 55). La sociedad de clases, como organización social de naturaleza vertical, otorga al individuo ciertas posibilidades que antes no tenía en el seno de la sociedad altomedieval.

Estas posibilidades o nuevas libertades de las que gozaba el individuo adquieren protagonismo como instrumento de movilización social, lo cual será aprovechado por la tecnificación del trabajo y la racionalización económica de la producción (Giner y Pérez Yruela, 1979). A partir del siglo XIX, ya consolidado el Estado liberal, la sociedad comprende de manera progresiva que el individuo es un compuesto de necesidades biológicas,

[277] Al respecto véase Geertz, (2006)**:** "La ilustración concebía desde luego al hombre en su unidad con la naturaleza con la cual compartía la general uniformidad de composición que había descubierto las ciencias naturales bajo la presión de Bacon y la guía de Newton. Según esto, la naturaleza humana está tan regularmente organizada, es tan invariable y tan maravillosamente simple como el universo de Newton. Quizás algunas de sus leyes sean diferentes, pero hay leyes; quizás algo de su carácter inmutable quede oscurecido por los aderezos de modas locales, pero la naturaleza humana es inmutable. […] Sin embargo, por bien construido que estuviera el concepto iluminista de la naturaleza humana, tenía algunas implicaciones mucho menos aceptables, la principal de las cuales era, para citar esta vez al propio Lovejoy, la de que todo aquello cuya inteligibilidad, verificabiidad o afirmación real esté limitada a hombres de una edad especial, de una raza especial, de un determinado temperamento, tradición o condición carece de verdad o de valor o, en todo caso, no tiene importancia para un hombre razonable. La enorme variedad de diferencias que presentan los hombres en cuanto a creencias y valores, costumbres e instituciones, según los tiempos y lugares, no tiene significación alguna para definir su naturaleza. Se trata de meros aditamentos y hasta de deformaciones que recubren y oscurecen lo que es realmente humano —lo constante, lo general, lo universal— en el hombre" (pp. 43-44).

culturales y psicológicas, y que es este mismo individuo, o la suma de ellos, los que conforman la sociedad.

El individuo moderno logra emancipar, al menos parcialmente, la identidad individual de la identidad social, es decir, la estructura íntima del individuo con su pertenencia en la comunidad. Esta emancipación produce en el individuo moderno una dualidad de identidades que, si bien pueden coincidir, también es posible que no se vinculen entre sí.

La idea de igualdad del discurso ilustrado otorga al individuo la libertad de moverse y pertenecer a la clase social con la que mejor se identifique, según su libre formación de la identidad individual. Este ideal se irá desdibujando a partir del siglo XIX, pues empieza a hacerse evidente que la identidad social, y no la libertad individual, es la que ubica al individuo en un contexto u otro. La tendencia es que el sujeto termine por ser igual al otro, de forma que impide con esto el desarrollo de su libertad individual, y por tanto de la movilización social. En este sentido, al ser la estratificación social un sistema que clasifica y ubica al individuo, lo que sucede es que impide actos de "imaginación empática" al distribuirse por clases de imposible acceso (Madrid, 2010). La idea de emancipación moderna parece haberse quedado en un mero proyecto.

Si bien las instituciones jurídicas del mundo contemporáneo están construidas sobre la idea de un individuo libre, y en su modelo social prima la identidad individual, lo cierto es que la identidad social precede a la libertad individual; sin derechos y sin reconocimiento social no hay libertad, de modo que la paradoja consiste en que la identidad individual sea la principal necesidad de los modernos (Constant, 1995).

La idea de la comunidad como un todo, propia del medioevo, se plantea ahora desde una perspectiva diferente. La sociedad se construye a partir de los otros, de la sociedad entendida como un grupo de múltiples individualidades relacionadas entre sí, y no necesariamente como la suma de varios elementos

(Elias, 1990). Lo interesante de tener en perspectiva esta estructura de la conciencia colectiva es que hace posible comprender mejor por qué el proyecto de Bentham terminó por ser una política de encierro de solo algunos.

La identidad social supera la experiencia individual y subjetiva, pues se construye a partir de lo que el otro piensa de mí, y a partir del otro nos ubicamos por referencia en un contexto. En este sentido, la identidad social se construye a partir de la necesidad de reconocimiento y pertenencia.

Tenemos entonces que el individuo cuenta con, al menos, dos identidades en paralelo; una íntima y personal, y otra social (Goffman, 2019, pp. 61-84). Durante el transcurso de su vida la identidad individual muta conforme el individuo crece, madura, cambia de contexto o lo rodean otras circunstancias. Sin embargo, el adulto debe comprenderse a partir del contexto relacional en el que creció, su historia, y no solo según el momento en el que se encuentra ubicado al observarlo (Elias,1990).

Para ser comprendida, toda experiencia vital debe ser observada, y así tratarla a partir de categorías lingüísticas pertenecientes a una determinada construcción social. El daño, los vínculos familiares, los bienes jurídicos susceptibles de protección jurídica y el castigo penal son algunos ejemplos en los que el derecho ha pretendido legislar sobre el sufrimiento. No obstante, cada una de estas aristas contiene un universo significativo que vale la pena comprender antes de institucionalizarlo jurídicamente.

Para empezar, la pena de prisión consiste en desaprender el mundo social con el propósito de sobrevivir a la institución carcelaria. Transformarse en un convicto supone asumir todas las consecuencias de esa nueva identidad (lenguajes, gestos y creencias, entre otras). Este proceso es conocido como “el efecto de prisionalización”, el cual no se produce de forma homogénea en todos los presos y dependerá de factores internos de la personalidad como, por ejemplo, los vínculos sociales que tenga la persona con el mundo exterior

(familia, amigos, trabajo, etc.) (Clemmer, 1958). De ahí que, si bien dentro de la prisión existen historias de esperanza, de desesperanza, de arrepentimiento o de resistencia, lo que se busca resaltar no es el caso de éxito en el que la persona es resiliente a la experiencia en sí, sino a lo que el sistema conduce en la mayoría.

Todas las categorías lingüísticas y sus contenidos significativos adquieren una nueva dimensión, de modo que es necesario empezar por comprender esa diferencia[278]. Cuando hablamos de tiempo, de esperanza, de otros, son categorías que adquieren una nueva dimensión en la prisión; de ahí la falta de comunicación entre la sociedad y la persona privada de la libertad.

a) Identidad social

La identidad social se construye a partir de modelos de realidad. Estos modelos, a grandes rasgos, son las expectativas de comportamiento que el sujeto adopta según ciertas circunstancias socialmente conocidas. Estos constructos puedes ser conductuales, es decir, establecen ciertas acciones, como, por ejemplo, beber, comer, bailar o abstenerse de hacerlo según la situación. También pueden ser evaluativos de la circunstancia: me siento cómodo, incómodo, estoy bien, mal; u otros en los que se incluye una relación con el otro: me trata bien, me gusta, no me gusta, me controla, etc. Asimismo, se encuentran aquellos que se establecen de acuerdo con el rol social: la madre, el padre, el hijo, el profesor, que son los figurativos. Los denominados "nucleares" son aquellos en los que interviene una evaluación de la relación con el otro: nadie me quiere, todos intentan hacerme daño, nadie se me resiste, etc. A partir de todos estos constructos se forma el autoconcepto que, en síntesis, es la percepción que cada cual posee de sus habilidades sociales con respecto a las interacciones sociales con los otros, y se obtiene de la autovaloración del comportamiento en los diferentes contextos sociales[279].

[278] Véanse, entre otros, Crespo, (2009) y Freeman (1999)
[279] Véanse Markus y Wurf (1987), y Vallacher y Wegner (1987).

Así, gran parte de esos constructos se manifiestan a partir de creencias sobre la relación con otros. Las evaluaciones y los juicios que hacemos determinan cómo nos sentimos y actuamos con los demás. Las creencias y los valores con los que se siente identificada una persona son relevantes para entender la relación que tiene con su entorno.

Tal y como apuntan Damon y Hart (1988), en el conocimiento de sí mismo se incluyen rasgos psicológicos, así como creencias y valores que implican las actitudes y motivaciones, lo cual lo convierte en algo potencialmente relevante para entender las relaciones de la persona con el entorno (Fernández Zabala y Goñi Palacios, 2006, p. 81).

En este sentido, la percepción social hace referencia a cómo se percibe la persona funcional para la sociedad, las capacidades que cada persona posee a la hora de desenvolverse en situaciones sociales y a cómo percibe cada persona la reacción de los demás hacia ella (Fernández Zabala y Goñi Palacios, 2006).

La cárcel, como otras instituciones totales[280], debido a su carácter disciplinario, hace que la persona tenga muy poco contacto con el mundo exterior y, en consecuencia, el mundo con ellos. Las altas paredes, los kilómetros que, en general, alejan a las prisiones del área urbana, los alambres de púas o las cercas eléctricas reafirman el mensaje de que la vida en reclusión debe estar aislado de la sociedad. Se trata entonces de una forma de marginalidad, de expulsión del cuerpo social, de eliminar cualquier contacto que le permita a la persona sentirse funcional para el mundo. El individuo criminal pasa de ser un marginal a ser un alógeno en el momento de entrar en prisión[281].

[280] Concepto tomado de Goffman (1961) para referirse a las instituciones que pretenden eliminar todo tipo de contacto del sujeto con el mundo exterior.
[281] La distinción entre *alógeno* y *marginal* es utilizada por Nilda Guglielmi en su texto *Marginalidad en la Edad Media* (1998), en el que los primeros son o se hacen extraños a la sociedad, "los otros", mientras que los marginales no son completamente extrañados de esta, pero viven en sus márgenes según un estatus determinado.

Este punto es especialmente relevante en el caso de las mujeres, quienes, pese a encontrarse desposeídas de distintos roles sociales y a pesar de ser socialmente condenadas por ser malas madres o malas hijas y cometer un delito a sabiendas de que podían ingresar en prisión y abandonarlos, se aferran a ellos como parte fundamental de su discurso ante el dolor. ¿La razón? La especial valoración que estas condiciones le otorgan a su identidad femenina. A su vez, las madres privadas de la libertad muchas veces han tenido que dejar a sus hijos a cargo de sus madres o familiares, a quienes asumir este cuidado les impide o dificulta realizar visitas a las prisiones. Sobre esto se profundiza en el siguiente capítulo.

Desde el instante en el que la persona entra en prisión se le despoja de todos los rostros que ha elaborado para enfrentarse al mundo. La iniciación que sufre quien ingresa en prisión es un acto radical, ya que se le quita toda expresión de identidad (Sykes, 2017). Se empieza por una despersonalización física, hasta convertirse en un exilio cultural e individual, pues se le fuerza a abandonar su mundo propio. Su vestimenta, sus accesorios, su corte de pelo y sus objetos son arrebatados para ser reemplazados por un uniforme (en algunos casos), el cual le recuerda que en adelante es uno más, un código, un preso. Se trata entonces de despojar al individuo de todos los roles que tenía fuera de la prisión y hacerlo vulnerable (Goffman, 1961).

> Las señales que apuntan hacia la degradación del detenido son muchas: el anonimato del uniforme y tener un número en vez de un nombre, la cabeza rapada, la insistencia en gestos de respeto y subordinación al dirigirse a los funcionarios, etc. Nunca se le permite olvidar que, al cometer un crimen, ha dejado atrás el estatus de miembro completo de la sociedad, digno de confianza. El estatus perdido por el detenido es, de hecho, similar a lo que Marshall llama “estatus de ciudadanía”: esa básica aceptación del individuo como miembro funcional de la sociedad donde vive. (Sykes, 2017, pp. 119-120)

Asimismo, la dimensión social se correlaciona fuertemente con la idea de que somos queridos, cuidados y valorados por los otros. Recibir apoyo también proporciona información sobre nuestro valor en el mundo, situación que normalmente no se obtiene en prisión, en tanto, muchas veces, existe un rechazo o abandono producido por la situación de encarcelamiento[282].

> De repente el tema parece cambiar, pero en el fondo se trata de la misma sensación, la falta de contacto con la gente de afuera. Mercè dice que amigos no hay, que en la cárcel te das cuenta de quienes son tus amigos y quién es tu familia, que cuando entras a prisión los de afuera olvidan que tenían un vínculo contigo. "Muchos de los que iban a mi casa cuando hacía asados y fiestas, no han venido a visitarme ni una sola vez". Y agrega: "¡Cuando salga de acá a la mierda todos los que no me visitaron!". Clara dice que está harta de la cárcel, harta de estar ahí. Julia menciona que todas las semanas son iguales. Cuenta que llaman a su mamá a preguntarle si les podría prestar dinero: "¿Pero de qué van?" dice. "No vienen a visitarme, no les importa como estoy, no han ido a ver a mi hija…, ¿pero de qué van?". Luego menciona sus responsabilidades económicas: "Yo desde acá tengo que responder por mi hija, waterpolo, colegio privado; ella consume y mis padres también, y aún no he salido de acá". Cuando Julia interviene, que no son muchas veces, parece que intenta mantener su imagen del pasado en el presente; son muy pocas las cosas que nos dice de su experiencia en prisión. Con excepción de algunos comentarios espontáneos, sus aportes suelen ser muy medidos, normalmente trata de hacerse presente en un mundo en el que ya no está, intenta evadir el presente. Mercè comenta que nadie de los que decían ser sus amigos o familiares la han visitado, no le han dado siquiera cinco euros para sus cigarros ni le han preguntado a su padre si sus hijos necesitan algo: "¡Que se

[282] Ver en: Cobb, (1976); Fernández Zabala y Goñi Palacios, (2006), p. 80

vayan a tomar por culo!", dice. (Cuaderno de notas, día 5, viernes 14 de mayo de 2021)

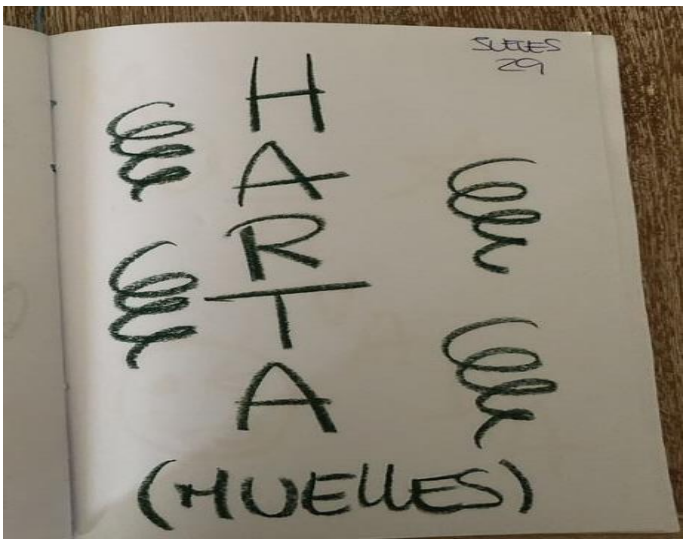

Figura 11. Diario de Julia

El único contacto diario que normalmente tienen las personas privadas de la libertad con el mundo exterior es la relación con el personal de seguridad. Ellos, por la naturaleza de su rol, establecen una relación de poder frente a los reclusos, quienes se presentan como vulnerables, débiles e inferiores (Goffman, 1961). La pérdida de hábitos para vivir en sociedad, sumada al estigma social que cargan en el momento de salir, hacen de la sociedad un lugar hostil para el interno una vez desea reintegrarse. Esto tiene como resultado que al salir en libertad repitan las mismas experiencias, o regresen a los mismos contextos que de una u otra forma los llevaron a delinquir, como, por ejemplo, la pobreza o los contextos de violencia y droga[283].

Desde el rito de entrada en prisión se busca dejar claro que los objetivos o intereses personales son desplazados por los objetivos institucionales (el orden y la disciplina). De hecho, en un primer momento, el preso suele tener comportamientos inmaduros e inestables emocionalmente como forma de

[283] Al respecto véase el estudio realizado por Pat Carlen y Jaqueline Tombs (2006) a un grupo de mujeres tiempo después de haber recuperado la libertad.

resistencia a la cárcel, a partir de lo cual le sigue un proceso de depresión y ansiedad, así como un lento deterioro de su autoestima, hasta el punto de someterse a la cultura de la prisión o, en su defecto, caer en trastornos afectivos severos de la personalidad (Arroyo y Ortega, 2009).

> El miedo los tenía aterrorizados, al igual que a mí. La idea de un grupo de carceleros entrando en la celda para apalearte impunemente no agradaba a nadie. Aquel miedo implantado era, junto con la porra, la herramienta de trabajo de aquellos matones. Desconocían otra manera de actuar. (González, 2017)

La falta de relaciones sociales, de estima, de sentido de pertenencia y de seguridad, aunque parecen necesidades secundarias, son realmente necesidades superiores del existir humano: "Las punzadas de la soledad, el destierro, el rechazo, la ausencia de amistad y el desarraigo son preeminentes" (Maslow, 1991, p. 29).

> Él cubrió con su mano la de Marcia, profundamente conmovido ante este recuerdo de su propio pasado. Ella retiró la mano, pero ¿por qué? Si ella le hubiese permitido tocarla un minuto, la calidez y el alivio habrían durado semanas. (Cheever, 1971, p. 20)

La prisión representa la degradación de la identidad social de la persona: el condenado pasa a ser visto como un anormal, como otro distinto a la mayoría social.

> Garfinkel arguye que la indignación moral es un sentimiento social y cada sentimiento social tiene una forma determinada de manifestarse. La forma en cómo se manifiesta la indignación moral es por medio de la denuncia pública. La indignación moral sirve para destruir a la persona denunciada y puede contribuir a reforzar la solidaridad de grupo. Esta destrucción

> se opera por la aniquilación de su antigua identidad y la adscripción de una nueva, no se trata de que esta nueva se añada a la preexistente, sino de que la sustituye, "el sujeto es lo que siempre había sido, un ladrón". (Garfinkel, 2006 p. 40)

El lenguaje es un elemento más que marca la exclusión social del preso, quien poco a poco adquiere nuevos códigos de comunicación: gestos, entonación, palabras y significados que, en la medida en que los incorpora, se desvincula del mundo social (Valverde Molina, 1997, pp. 125-126).

b) La identidad individual

La identidad personal consiste en un ordenamiento global de creencias, memorias y procesos de pensamiento acerca del sí mismo que dan lugar a una autoimagen coherente y a un sentimiento de unicidad personal y continuidad en el tiempo. La autoestima es el valor que otro reconoce en uno, y a partir de la estima de otros se reafirma el valor que se tiene de sí mismo, de ser útil y necesario en el mundo (Maslow, 1991).

El término *autoestima* puede encontrase minusvalorado por considerarse vago o ambiguo; de hecho, dentro de la literatura se le denomina también" orgullo", "ego", "dominio de sí mismo", "autoafirmación", etc. Sin embargo, para referirnos a ella utilizaremos la metodología utilizada por Coopersmith (1958), a fin de identificar los distintos tipos de autoestima: la perspectiva del sujeto y el comportamiento del sujeto. Según este autor, "[…] self-esteem is defined from both the perspective of the subject, via the Self Esteem Inventory (SEI), and from that observer, via the rating of his self-esteem behavior, on the Behavior Rating Form (BRF)" (p. 87).

La identidad se construye no solo a partir de la historia, sino también de la resignificación que hace el sujeto del pasado[284]; la identidad del reo, en particular, "se encuentra rodeada por un entorno de testimonios de fracaso

[284] "La construcción del pasado determina la construcción de la propia identidad" (Ortega, 2008).

personal y de desvalor" (Goffman, 1961). Entonces, para el preso, la autoafirmación o la concepción que tiene de sí mismo, de ser útil y necesario en el mundo queda reducida a no *contar para*. La persona se concibe despojada de un *para qué* de su existir en el mundo.

> Con este ejercicio es la primera vez que interviene Thais. Habla de su hijo, dice que siempre se pregunta cómo hubiera sido su vida si no lo hubiese tenido. Inmediatamente se corrige y afirma que su hijo es lo que más ama en la vida, pero repite que esa pregunta, "¿cómo hubiera sido su vida si no lo hubiese tenido?", se la hace de repente a menudo. (Cuaderno de notas, día 2, viernes 23 de abril de 2023)

La identidad supone cierto conocimiento de uno mismo, de las actitudes y las reglas que nos fijamos para asimilar las experiencias, así como de los procedimientos dirigidos a resolver los conflictos. En este sentido, la autoestima se relaciona con cierta identidad estructurada, es decir, con ciertas expectativas de actuación y las emociones que despierta el individuo consigo mismo. El individuo identifica emociones que son aceptables como suyas, mientras otras las atribuye a factores externos, extraños o incluso anómalos (Feixas Viaplana y Villegas Besora, 2000, p. 157). El grado de congruencia entre las creencias acerca del valor de uno mismo y las estimaciones de la propia conducta corresponden al grado de autoestima y autoaceptación (Guidano, 1988).

Así, por ejemplo, durante el tercer día de talleres desarrollados con mujeres privadas de la libertad[285], las participantes mencionaron tener miedo a sí mismas, al impulso. Mencionaron que desde que se encuentran en prisión tienen emociones tan intensas que les cuesta parar. A su vez, les juega en contra el estereotipo de ser muy emocionales, y creen que no están bien, que tienen alguna anomalía:

[285] Trabajo de campo descrito en el siguiente capítulo.

Dicen que muchas veces tienen ganas de pegarle a alguien, malos pensamientos; fue Paula la primera en confesarlo. Clara asintió y dijo que a ella también le pasaba: "Me dan ganas de dar un golpe a ver si se calla de una vez", dijo. Julia mencionó pensamientos como querer que a cierta persona le pase algo y quede parapléjica. Todas quisieran un saco de boxeo para relajarse, creen que les serviría. Clara, a propósito de esta conversación, mencionó que ella tiene la teoría de que el sistema penitenciario es más punitivo con las mujeres que con los hombres: castiga más a las mujeres.

Sol confesó que lloraba todo el tiempo, que su trabajo en la cocina le traía muchos nervios y estrés y que llora mucho. En sus dibujos pinta caos. Me recuerda la descripción de Óscar Wilde en *Balada de la Cárcel de Reading*: "Llora como lloramos en la cárcel, donde lo mismo el día que la noche están reservados para el llanto".

Clara interviene para decirle que a todas les pasa lo mismo, incluso a ella, que lo difícil está en saber gestionarlas en el momento. Es la primera vez que Clara interviene en castellano, es como si necesitara poner de presente que lo que a ellas les pasa, con sus emociones, no es una cuestión rara, no es su delito.

Al mencionarles que los pensamientos negativos y los desbordes emocionales hacen parte de la vida pudimos ver en ellas cierto alivio. Todas sentían que esas emociones o pensamientos negativos era lo que las hacía diferentes, delincuentes, expresarlo y socializarlo les alivió el juicio interno, les dio más tranquilidad. *Tranquilidad* es una palabra que mencionan mucho, y quizá es lo que más buscan y lo que más les cuesta. Reconocer que el problema no es solo ellas,

> alivia un poco la carga y les permite ser más conscientes de lo que les pertenece de esos procesos emocionales y lo que no pueden controlar. (Cuaderno de notas, día 4, viernes 7 de mayo de 2021)

El autoconcepto de sí mismo, esto es, los valores interiores del sujeto, su sentimiento de adecuación como persona y la valoración de la personalidad independientemente de su físico y de sus relaciones con los otros se ve alterada en la realidad penitenciaria (Coopersmith, 1959). Esto se representa —al menos— en cuatro dimensiones[286], las cuales enlistamos y describimos a continuación.

a. Autoconcepto afectivo-emocional: en cuanto a regulación de sus emociones. De acuerdo con lo analizado en el acápite anterior sobre el componente cognitivo de las emociones, la identidad personal, la autocrítica o la regulación de la conducta personal se encuentran afectadas por la experiencia en prisión en cuanto esta imposibilita la racionalización de las emociones. Su consecuencia es un estado de constante estrés mental[287].

> Por cierto, que exagera usted mi serenidad. La verdad es que mi equilibrio interior y mi calma desfallecen a la menor cosa que pasa sobre mí, y en estos momentos soy víctima de una invencible congoja. Lo que ocurre es que en esos instantes tengo por norma callar. […] la verdad es que son muy raras las veces en que siento sensaciones de hablar; se me pasan semanas enteras sin oír ni el timbre de mi propia voz; ese es, en parte, el motivo de que no haya mandado traer aquí conmigo a mi gatita. La pobrecilla está acostumbrada a la alegría y el trajín; le gusta oírme cantar y reír, que juegue con ella al

[286] La escala de autoconcepto de Tennessee (Tennessee Self Concept Scale**)** consta de cuatro subescalas: Autocrítica, Autosatisfacción, Conducta e Identidad. A partir de las puntuaciones de la prueba se pueden obtener puntuaciones sobre estas cinco características personales: yo físico, yo moral, yo personal, yo familiar, yo social.
[287] Véase en De La Rosa y Díaz Lovin (1991), Garcia y Musitu (2001), y Garg (1992).

> escondite por todo el piso. Aquí se me pondría triste enseguida. (Luzemburgo, 1967, p. 194)

b. *Autoconcepto ético-moral: hasta qué punto la persona se considera a sí misma honrada*. Al rodearse de un entorno de testimonios de fracaso personal y de personas frente a las cuales el estigma social reafirma cierto desvalor, la autoestima se ve también agraviada hasta el punto de cuestionarse la propia valía.

> Lucia comenta que, aunque sabe que hizo lo que hizo por necesidad, no lo volvería a hacer, no haría nada para estar en prisión. Le queda un año y algo más, pero se siente entusiasmada de salir y empezar de nuevo. Dice que al salir quiere empezar un tratamiento, un psicólogo o algo, porque a lo mejor está loquita.
>
> Thais asiente y comenta: "Sí, prepararse para enfrentar el mundo de nuevo". (Cuaderno de notas, día 9, viernes 11 de junio de 2021)
>
> Paula dice que quiere cambiar porque por algo terminó en la cárcel, pero le cuesta saber qué y cómo hacerlo: "Algo debo cambiar si no, no estaría en la cárcel, algo tengo mal". Clara le responde: "¡Bueno chica!". Paula le dice: "No hablo de ti". (Cuaderno de notas, día 5, viernes 14 de mayo de 2021)

c. *Autoconcepto de la autonomía*: *dentro de la prisión la persona tiene anulada la decisión de los actos más vitales (la hora de ir al baño, ducharse, dormir o comer, trabajar o educarse); esto le impide reconocer su valía como ser funcional dentro de la sociedad, la vuelve insegura y dependiente*. De esta manera, si el sujeto quiere guardarse para sí un pensamiento, una emoción o sensación, debe reprimirla y no demostrar gesto alguno. Todos sus gestos, miradas, silencios, palabras, ironías o actitudes de desaprobación son constantemente observadas y calificadas, no por unas horas o unos días, sino siempre, día a día (Goffman, 1961). No solo son vistas y reprobadas, todas sus

actitudes siempre tienen consecuencias, o bien frente a sus compañeros, o bien ante el personal de seguridad. Todas son evaluadas y categorizadas. Cada actitud busca confirmar el estigma, la razón por la cual se encuentra allí.

> El taller inicia con hostilidad por parte de las participantes. Mercè llegó tarde, la psicóloga lo mencionó y ella inmediatamente reaccionó: "¡Estaba trabajando!". Ante su respuesta la psicóloga le aclara que lo mencionaba para comentarle la información que se había perdido. Mercè inicia el taller enfadada, hostil, incluso después de irse la psicóloga. Hay hostilidad en la respuesta. Ellas sienten que todos sus actos, comportamientos y opiniones serán juzgados y evaluados por quienes deciden sobre su libertad. (Cuaderno de notas, día 1, viernes 16 de abril de 2021)

Se genera en gran parte de los internos dependencia del sistema, hasta el punto en el que se despersonaliza de cualquier responsabilidad respecto a su vida, lo cual es uno de los grandes problemas a los que se enfrentan al salir en libertad (Rotter, 1966). Su ideal de regresar a la libertad se desmorona ante una cotidianidad que le defrauda y para la que no dispone de las herramientas que le permitan enfrentarla.

d. *Autoconcepto de autorealización: cómo se ve una persona a sí misma con respecto al logro de sus objetivos*. Estar en prisión es sinónimo de fracaso personal, y los objetivos de la persona se difuminan en los objetivos institucionales que no son otros que el orden y la disciplina. A fin de evitar la desesperanza, los reclusos crean una historia, un lamento que represente su estado actual y así pretenden en vano despertar cierta compasión (Goffman, 1961). Al preguntarle a las internas de la cárcel San Diego de Cartagena por el sufrimiento que produjo el hecho que las llevó a estar presas, dirigen su mirada, principalmente, a sus familiares y a ellas mismas. Un alto porcentaje de personas privadas de la libertad han tenido un antecedente de violencia o conflicto familiar, o un entorno de marginación y pobreza. No quiere esto

decir que los pobres delincan más[288], sino que todas estas son condiciones que refuerzan una situación, a su vez, de víctima[289].

La cárcel se encarga de eliminar toda distancia posible entre la intimidad de la persona y la institución, pasa a ser un ser sin fronteras, un desposeído, sin propiedad, sin espacio, sin intimidad, se le expone por completo y se le deja inseguro física y mentalmente. La expresión oral o gráfica, que también llega a ser censurada, es la única herramienta de autodeterminación que le queda al interno; todas las actividades restantes, incluso las más mínimas y vitales, dependen de la rutina y la disciplina que impone la institución.

La relación de poder que se establece entre la persona privada de la libertad y sus vigilantes, en términos de afectación a la identidad, supera el mantenimiento del orden penitenciario. Decíamos que la persona es enajenada en las decisiones más vitales de la vida cotidiana: cuándo ir al baño, cuándo comer, en qué momento puede hablar por teléfono, escribir, trabajar o leer, pues la luz se apaga y se prende a determinadas horas, enviar una carta a un familiar, a un amigo, cuándo sentir deseo sexual… ¿De todo esto es consciente la sociedad al validar el sufrimiento que ocasiona la pena de prisión?, ¿es lo que se quiere? Si es así, el principio de proporcionalidad debe evaluar el factor tiempo, asumiendo cada una de estas privaciones y lo que ellas representan en muchos casos (la posibilidad de deshumanizar al sujeto), pues con la experiencia que contempla la norma, en mayor o menor medida, quedan sujetos a las condiciones del centro penitenciario, al hacinamiento, la infraestructura y la dotación con la que cuente el penal.

Todas estas cosas no solo son desplazadas o arrebatadas de la voluntad del individuo, sino que también son culpabilizadas por presentarse en la espontaneidad de su propia naturaleza, como es el caso de un deseo sexual

[288] Este fue uno de los primeros postulados de la escuela de Chicago, la teoría ecológica del delito, sostenida, principalmente, por Park (1999).
[289] Sobre el vínculo entre pobreza y delito véanse Foucault (1984), Wacquant (2002; 2004), Zaffaroni (1989; 2006); y Kalinsky (1996; 2000).

fuera del turno de la visita conyugal o no tenerlo justo cuando la esperada visita llega, apetito en momentos distintos a los horarios de las comidas, o simplemente el querer ir al baño en momentos en los que el recluso no tiene permitido salir de un recinto cerrado dentro de la propia prisión. Todos estos "destiempos", naturales en cualquier individuo, en un recluso son vistos como atentados contra el sistema, como un riesgo o sospecha de rebeldía, como la confirmación de una desviación en él y, en muchos casos, los parámetros para la no concesión de beneficios penitenciarios.

La pérdida de la intimidad supone cambios estructurales en la identidad del sujeto. El autoconcepto físico puede estructurarse en dimensiones más superficiales, como, por ejemplo, la habilidad física, deportiva, la apariencia, la fuerza, la obesidad, la resistencia, la coordinación, la salud, la resistencia, etc., pero también en cuanto a su propia identidad de género. El encierro puede generar relaciones lésbicas entre las reclusas y en algunos casos incluso asumen identidades de género distintas para satisfacer el vínculo[290]:

> A pesar de lo importante que puede ser la frustración en la esfera sexual en términos fisiológicos, los problemas psicológicos creados por la falta de relaciones heterosexuales pueden ser incluso más serios. Una sociedad exclusivamente compuesta por varones tiende a generar ansiedades en sus integrantes respecto de su masculinidad, al margen de si son o no coaccionados, sobornados o seducidos a un enlace homosexual abierto. (Sykes, 2017, p. 125)

En el siguiente capítulo veremos cómo los vínculos afectivos desempeñan un papel importante en la experiencia de las mujeres privadas de la libertad tanto de manera positiva —al proporcionarles cierta contención y alteridad— como negativa —al funcionar como un instrumento que perpetúa el estereotipo de la dependencia emocional de las mujeres—.

[290] Al respecto véase Maffia y Cabral (2003), y Butler (2004).

5.4. El cuerpo y la mente

Si bien el proyecto liberal anuncia que con él las penas corporales quedaron proscritas, en este acápite se presenta la perspectiva corporal del sufrimiento que inflige la pena de prisión. Sin olvidar que este trabajo aborda el sufrimiento como experiencia integral, esto es, no distingue el hecho fisiológico de la perturbación espiritual. Comprende que el sufrimiento y su experiencia corpórea se integran en la individualidad de cada persona: "[…] El dolor no es un hecho fisiológico, sino existencial. No es el cuerpo el que sufre, sino el individuo entero" (Le Breton, 1999b, p. 78).

Su inseparable vínculo proviene de la vulnerabilidad del ser humano, de allí la responsabilidad política de definir el valor cultural de elementos que terminan por incidir en las emociones individuales y colectivas[291].

Si bien en el Medioevo las penas corporales tenían como consecuencia la pérdida de identidad frente al rol social, después de este periodo la prisión tiene un efecto similar: excluir a la persona de la dinámica de la vida social. Sin embargo, para el individuo de la sociedad medieval, el cuerpo está estrechamente vinculado con el cosmos y con la naturaleza, la persona no vive una dualidad entre el cuerpo y el alma. De ahí que para Le Breton (2002) esto incidiera en la vida cotidiana y en la relación con otros. Se vivía con desbordamiento del cuerpo, pero, en la perspectiva de una persona moderna, hay que imponer límites al que se le denomina un "cuerpo carnavalesco"[292].

De esta manera, el cuerpo y el espíritu en el hombre premoderno se encuentran plenamente identificados en uno mismo, y, a su vez, a través del

[291] Al respecto, véase Nussbaum (2006, p. 20): "[…] Al cambiar nuestros vínculos y lo que consideramos valioso, también modificamos las emociones que solemos experimentar".
[292] En Le Breton, (2002); Es decir, los órganos que avergüenzan a la cultura burguesa. Las actividades que le dan placer al hombre carnavalesco son, justamente, aquellas en las que se transgreden los límites, en las que el cuerpo desbordado vive plenamente su expansión hacia afuera: el acoplamiento, la gravidez, la muerte, comer, beber, satisfacer las necesidades naturales. […] Los órganos y las funciones carnavalescas serán despreciadas poco a poco, se convertirán en objeto de pudor, se harán privados. Las fiestas serán más ordenadas, basadas más en la separación que en la confusión (p. 32).

cuerpo es que el individuo logra la inclusión social; la experiencia terrenal se vive por medio de él: "es un campo de fuerza poderoso de acción sobre el mundo y está siempre disponible para ser influido por éste" (LeBreton, 2002, p. 33). Recordemos que la tortura era el suplicio ocasionado al inculpado con el fin de encontrar, en su cuerpo y en la resistencia al dolor, el baremo de la verdad:

> Se cierra el círculo: del tormento a la ejecución, el cuerpo ha producido y reproducido la verdad del crimen. O más bien constituye el elemento que a través de todo un juego de rituales y de pruebas confiesa que el crimen ha ocurrido, profiere que lo ha cometido él mismo, muestra que lo lleva inscrito en sí y sobre sí, soporta la operación del castigo y manifiesta de la manera más patente sus efectos. […] Momento de verdad que todos los espectadores interrogan: cada palabra, cada grito, la duración de la agonía, el cuerpo que resiste, la vida que no quiere arrancarse, todo esto es un signo: hay el que ha vivido seis horas sobre la rueda, sin querer que el verdugo, que lo consolaba y animaba, sin duda, espontáneamente, lo abandonara un solo instante. (Foucault, 1984, p. 52)

Es así como en el cuerpo del condenado confluye un gran número de símbolos sociales y procesales; el propio sufrimiento infligido al cuerpo era un símbolo *per se*, soportado por el espíritu. Para probar la inocencia en el Antiguo Régimen debían resistirse los suplicios, sin embargo, en el siglo XIX resistir el dolor físico adquiere una connotación distinta, de patología, tal como lo describía Lombroso respecto a la analgesia al dolor de los condenados, a quienes, según este criminólogo, su perversión les permite soportar los peores tratos imaginables.

Podemos entender entonces que el castigo sobre el cuerpo tenga tal importancia en este periodo, pues no es solo un mecanismo de identificación personal, sino que además representa un mecanismo de vinculación social. El

cuerpo del condenado no solo carga el estigma o la marca del delito, se utiliza como medio de prueba.

En el proyecto de Bentham el vestido era una forma de marcar al individuo, incluso con intervención en el cuerpo como se hacía anteriormente con la conocida letra escarlata, pero de forma más sutil, gracias a las prendas y su mediación:

> Para que el vestido pueda contribuir al ejemplo debe presentar alguna señal de humillación. La más sencilla y la más útil sería hacer las mangas del vestido y de la camisa de una longitud desigual para los dos brazos. Esto sería una seguridad más contra la evasión, y un medio de conocer á un preso que se hubiera escapado, porque aun después de un cierto tiempo habría una diferencia muy visible de color entre el brazo cubierto y el brazo desnudo. (Bentham, 1989, pp. 64-65)

Es más, se creía que en las condenas a muerte el sufrimiento producido y soportado por el condenado sería tenido en cuenta en la pena futura, en la impuesta en la eternidad después de la muerte. Las prácticas penitentes de búsqueda del dolor representaban una especie de *Imitatio Christi*, extendida también en la literatura hagiográfica, con la cual se entablaría en la cultura occidental la idea de que la redención dependía en gran medida de la mortificación de la carne (Moscoso, 2011, pp. 70-71).

La concepción cristiana concebía en la penitencia el instrumento a través del cual era posible alcanzar desde el plano terrenal la vida eterna. Esta creencia, a pesar de la cada vez más acentuada separación entre delitos y pecados, se extendía al imaginario social de la vida cotidiana: "La crueldad del castigo terreno se registra en la rebaja de la pena futura: dibujase en ella la promesa del perdón" (Foucault, 1984, p. 51). Todos estos símbolos y ritos fueron reemplazados por la cárcel, de ahí que sea difícil borrar del imaginario colectivo la idea de la necesidad de sufrimiento en el castigo. Es necesario

entonces preguntarse qué relevancia adquiere el cuerpo en la pena de prisión: ¿se trata realmente de una pena corporal?

Ahora bien, según Le Breton (2002), con la concepción moderna el individuo se percibe desde una posición dualista: el hombre y el cuerpo. Desde esta concepción el cuerpo sirve de instrumento para marcar el límite frente al otro, yo- tú:

> Ya en el siglo XVI, en las capas más formadas de la sociedad, se insinúa el cuerpo racional que prefigura las representaciones actuales, el que marca la frontera entre un individuo y otro, la clausura del sujeto. […] Un cuerpo aislado, separado de los demás, en posición de exterioridad respecto del mundo, encerrado en sí mismo. Los órganos y las funciones carnavalescas serán despreciadas poco a poco, se convertirán en objeto de pudor, se harán privados. (p. 32)

Esta dualidad entre el cuerpo y el hombre ya se encontraba en la teoría de las formas de las reflexiones platónicas[293], pero Descartes la trae nuevamente al siglo XVII. A partir de su teoría del *cogito ergo sum* marca la distinción entre lo físico y lo mental. Ver, sentir, tocar, degustar, oler u oír son actos corporales que sin la ayuda de la mente no podríamos comprender. Ahora, si bien alma y cuerpo interactúan, no se componen de lo mismo:

> Pero el cuerpo humano, en cuanto difiere de los demás cuerpos, está formado por cierta configuración de miembros y otros

[293] En Sócrates tal distinción no es tan clara, pues si bien los distingue, no parece tenerlos como dos objetos separados. Conocemos, por ejemplo, el relato en el que Sócrates reflexiona desde la cárcel sobre el sufrimiento que padece, y es tanta su desdicha que le es difícil distinguir entre el dolor del cuerpo y el dolor del alma. Sócrates sufre en prisión al ver encadenado su cuerpo, y en consecuencia su espíritu:
"—¿Y no es cierto que en el momento de sentir tal afección es cuando el alma es encadenada más por el cuerpo?
—¿Cómo?
—Porque cada placer y dolor, como si tuviera un clavo, la clava al cuerpo, la sujeta como un broche, la hace corpórea y la obliga a figurarse que es verdadero lo que afirma el cuerpo" (Platón, *Fedón*, 83, d).

> accidentes por el estilo; mientras que el alma humana no sólo no consta de ningún accidente, sino que es ella misma pura substancia: aunque se muden sus accidentes, es decir, que comprenda unas cosas, quiera otras, perciba otras, etc., no cambia en su esencia; el cuerpo humano, por el contrario, se convierte en algo distinto por el simple hecho de cambiar la figura de ciertas partes. Por todo lo cual se sigue que el cuerpo se extingue fácilmente, mientras que el alma es por naturaleza inmortal. (Descartes, 1986, p. 28)

Se consolida entonces esta dualidad a partir del interés científico que despierta el cuerpo. Así, la disección clandestina de los cadáveres por parte de los anatomistas, el *cogito ergo sum* de Descartes y todo un despliegue de intereses centrados directamente en la persona y su singularidad marcan una clara ruptura del hombre con su cuerpo en la Modernidad y en la cultura contemporánea: "Todo está en tu mente" es la forma abreviada de decirle a un amigo que su problema es "psicológico" o "mental", simplifica Hustvedt (2021) respecto a esta distinción.

También así la irrupción de la tecnología política y la racionalidad de la Modernidad convierte al individuo en un ser narcisista encerrado en su propio cuerpo, quien marca con él la frontera frente al otro (Le Breton, 2002). En el siglo XVII y aún en el XVIII el castigo era la forma de restituir el poder a la política: "hacer sensible a todos, sobre el cuerpo del criminal, la presencia desenfrenada del soberano", o "que la representación de la pena prevalezca sobre el interés del crimen" (Foucault, 1984, p. 60); el restablecimiento de la justicia significaba arrancarla del cuerpo del condenado para devolverla al soberano.

Moscoso (2011) denuncia el falso dualismo que maneja el sistema penitenciario sobre los castigos del cuerpo y las penas del alma. El daño en el cuerpo supone un castigo para el alma, y a la inversa la cárcel conlleva un

dolor tanto para el cuerpo como para el espíritu, la identidad y la mente de la persona privada de la libertad (p. 96).

En este sentido y según lo expuesto, abordamos el sufrimiento como una experiencia tanto corpórea como mental; el sufrimiento inescindible del binomio mente-cuerpo, a diferencia de la teoría cartesiana según la cual la mente y el cuerpo eran dos cosas separadas la una de la otra. Se toma la experiencia corpórea y espacial en la que el cuerpo es una extensión de la percepción, de las emociones (Merleau-Ponty, 1997). El cuerpo como instrumento para infligir sufrimiento desde las medidas del espacio en el que se ubica al preso[294].

Al respecto Lévinas (1993) se acerca al concepto de *sufrimiento* desde su ámbito corporal, pero sin desconocer que la existencia encierra un todo, una relación del individuo consigo mismo, en soledad, íntima. Encuentra así que dicha unidad se expresa en el dolor físico: "Mientras en el dolor moral es posible conservar una actitud de dignidad y de compunción y, por tanto, de liberación, el sufrimiento físico es, en todos sus grados, imposibilidad de separarse del instante de la existencia" (1993, p. 109).

Díez González y Álvarez Días (2009) analizaron la aparición de los efectos psicológicos de la prisión según la duración de la pena mediante la comparación de tres grupos poblacionales con características similares: un grupo de corta duración, otro de larga duración y hombres en libertad:

> En el grupo de menos de tres años se da una mayor presencia de síntomas relacionados directa o indirectamente con trastornos ansioso-afectivos, relacionados con el estrés o con el estado de ánimo: depresión, ansiedad y somatización, y se da una mayor preocupación o temor por la propia salud mental: "algo anda mal en mi mente". En cambio, en el grupo de largo

[294] Sobre el sufrimiento como concepto holístico véase Boddice (2014).

> cumplimiento las preocupaciones son más de índole corporal: "algo anda mal en mi cuerpo", "debilidad en alguna parte del cuerpo". (p. 81)

La dureza de la ley se inscribe en el cuerpo del condenado[295]: "Porque cada placer y dolor, como si tuviera un clavo, la clava al cuerpo, la sujeta como un broche, la hace corpórea y la obliga a figurarse que es verdadero lo que afirma el cuerpo" (Platón, *Fedón*). A la luz de los estudios sobre los efectos de la prisión en la población reclusa, la experiencia en prisión es aquella que conlleva al dualismo cuerpo- alma:

> La lucha por la supervivencia que se renueva cada día implica, en primer término, una lucha contra el propio cuerpo. El esfuerzo incesante por llevar lo más lejos posible los límites de la tolerancia personal, por acallar el hambre, el frío, el resultado de los malos tratos, la falta de sueño. Más que la dualidad, experiencia finalmente familiar, la conciencia del hombre en una situación carcelaria o de campo de concentración llega, a veces, a un verdadero dualismo […]. La conciencia del sujeto adquiere peso y vive la encarnación como un desgarramiento.
>
> […]
>
> El prisionero vive amenazado, una experiencia gnóstica sin el recurso de la trascendencia; su condición humana se identifica con, solamente, una ensomatosis[296]. (Breton, 2002, p. 95-98)

Hoy en día existen varios escritos que desde la academia pretenden denunciar los tratos inhumanos e indignos que viven los presos en las cárceles de todo el mundo, así como centros de investigación dedicados exclusivamente a estudiar y denunciar las condiciones de la población privada de la libertad, documentales y series que intentan presentar un

[295] Sobre la escritura del sufrimiento en el cuerpo de los condenados véase Clastres, (2014, p. 189-194)
[296] La caída en el cuerpo según Le Breton.

acercamiento a lo difícil que es el mundo penitenciario, o simplemente mostrar el rostro humano de quienes enviamos a pasar parte de su existencia detrás de los barrotes. Sin embargo, el acercamiento al sufrimiento parece algo más, una experiencia inefable. Frente a la experiencia del sufrimiento en la privación de la libertad no hay alteridad y, por tanto, no hay compasión posible.

Los efectos psicológicos del encierro en el preso han sido ya estudiados y son conocidos por la comunidad académica y los centros penitenciarios. Estudios dentro de las cárceles españolas han establecido los efectos de la prisión, por tanto, son plenamente conscientes del daño psíquico y físico que genera el encierro, de manera que no pueden seguir jugando a la terapia social. La aparición o el agravamiento de la depresión, la sensación de estar atrapado, no fiarse de las personas con quien se convive, sentirse solo, triste, el temor a ser castigado, los pensamientos no deseados e involuntarios, la idea de que algo en el cuerpo anda mal, así como sentirse débil y decaído son solo algunos síntomas generalizados de la población reclusa (Ramón Díez y Álvarez Días, 2009, p. 76).

5.5. Daños psíquicos y físicos

Entre los daños psíquicos y cognitivos se ha reportado la incapacidad de concentrarse o la pérdida de la memoria. En una de las entrevistas reportadas en la investigación realizada por Escaff Silva *et al.* (2013) a pospenados, uno de ellos manifiesta perder la capacidad de retener información y aprender:

> "Yo tenía una vida superactiva, y de verdad que yo me atrofié". La prisión parece provocar una especie de cierre mental: "[…] porque estuve tanto tiempo con mi mente única y exclusivamente a diario pensando en esto, o sea mi capacidad de retener información, de motivarme por otras cosas era cero (S3). (p. 300)

A partir del siglo XX se encuentran estudios que demuestran una prevalencia más alta en la población reclusa que en la población en general de enfermedades o estados mentales tales como psicosis, depresión, ansiedad, desordenes de la personalidad o adicciones a la droga (Arroyo y Ortega, 2009). La depresión, la ansiedad y los ataques de pánico son un común denominador en más de la mitad de los presos de varias prisiones del mundo. De acuerdo con los resultados arrojados en el estudio realizado por Bebbington *et al*. (2017), el 20% de los internos sufre de depresión, mientras un 30% de ellos sufre trastornos de ansiedad, prevaleciendo la depresión en las mujeres presas[297].

La constante vigilancia y el uso de la fuerza son el mecanismo de control y orden que hacen del espacio en el que se ubica el preso un lugar inseguro y hostil. La existencia misma del preso está en manos de otros. Aunque el cuerpo pudiese ser el único lugar que le pertenece, donde el preso puede intentar sentirse aún dueño de su propia vida, también de esta propiedad es desposeído y se ve invadido.

A su vez, su intimidad se ve afectada, el preso se encuentra en un espacio en el que tiene que compartir su intimidad con otros que también sufren, frente a quienes no puede escoger estar o no estar allí: "[…] no es el caballero que como un rey desciende de su trono, es el hombre que compadece, y sin esfuerzo, no se pone, se encuentra al lado de otro hombre que sufre" (Arenal, 1991, p. III).

Los olores son una parte íntima y secreta de cada individuo. En prisión, no solo se ven expuestos a los demás, sino que a su vez el preso se halla expuesto a los de los otros. Además, todos los olores del pasado, de los seres queridos, de la casa, de la habitación, del cuerpo, de la calle, se difuminan en uno solo,

[297] En entrevista informal con una psicóloga de la cárcel de Figueres, España, me relató la forma como muchos presos se cortan y se hacen daño a sí mismos. Esto parece ser un mecanismo del preso para sentir que aún tienen el control de su cuerpo, para sentir y sentirse vivos (04 de septiembre de 2019, comunicación personal, psicóloga 1).

en ese olor de aire condensado y falta de ventilación que se respira al ingresar en un penal.

> Julia confesó que en prisión había descubierto que le daba asco la gente, que el cuerpo lo manifestaba con urticaria. Lo repetía una y otra vez, y se dirigía a Mercè: "Tú sabes que no miento". Dice que con dos internas le sucedió, entraron y le salió alergia, se fueron y se le quitó. (Cuaderno de notas, día 6, viernes 21 de mayo de 202)

Lo mismo sucede con el ruido:

> […] el ruido es la presencia indeseable del otro en el centro del dispositivo personal. Es una invasión sonora que le impide al sujeto víctima sentirse en su casa protegido en su entorno personal. Gritos de niños, el paso de una motocicleta, la aspiradora o la radio del vecino, son percibidos como agresiones insoportables que, a veces, traen consecuencias graves (altercados, insultos etc.). La víctima del ruido siente que su esfera íntima es porosa, y que está, sin cesar, amenazada por el otro. Ya no puede descuidarse. (Le Breton, 2002, p. 111)

El cacheo personal es una herramienta en teoría excepcional, una medida de seguridad en el interior del penal. Si bien para su práctica se establecen ciertas condiciones que limitan su uso, debe ser imprescindible, subsidiario y su necesidad estar fundada en situaciones concretas y determinadas, lo cierto es que normalmente prevalece el interés disciplinario ante la comprobación de una de ellas. En España, por ejemplo, de una muestra de 1271 presos distribuidos en 46 centros penitenciarios, el 60% había sido sometido a un cacheo con desnudo integral, lo cual evidencia que la excepción es más bien una regla (Gallego Díaz *et al.*, 2010, p. 140):

> Es penosa (el cacheo) y por todos conceptos desagradable y repulsiva, en cuanto a su ejecución. […]. Es, además, la operación desagradable y repulsiva, porque hay necesidad de desnudar á los penados, mullir y mover la paja podrida y fétida de los sacos en los que duermen, a fin de cerciorarse de que no queda nada oculto en semejante inmundicia, con lo cual se agita y se revuelve y se altera el limo sedimentado de miasmas putrefactos, ocasionándose en todo el recinto una atmósfera que se masca más que se respira, y un hedor pestilente, deletéreo y nauseabundo. […] Oblígaseles a salir desnudos desde el dormitorio al patio, y, al cruzar la puerta de la brigada, se reconoce uno á uno, y se examina el traje, que después se entrega á su respectivo dueño para que pueda vestirse al llegar al patio. De este modo van desfilando todos y cada uno. (Caldaso, 1893 pp. 160 y ss.)

A su vez, la requisa física en las mujeres, teniendo en cuenta que un gran porcentaje de ellas ha sido víctima de violencia sexual, implica una revictimización y un sufrimiento adicional en comparación con el que supondría esa inspección en otra persona (Almeda, 2002b).

Con todo lo anterior, la arquitectura física de la cárcel produce problemas en la visión, la audición, el olfato y el gusto. Los colores oscuros y los obstáculos que impiden una visión a distancia terminan por generar una deformación visual que provoca que el preso pierda ciertas formas y tonos en su capacidad visual. El ruido constante, ese rumor sordo que retumba gracias a la arquitectura de la cárcel, también afecta la audición del interno, además de ser un factor estresor más, de muchos (Valverde Molina, 1997, pp. 100-101).

La privación de la libertad, con independencia del tiempo que se fije, es una pena perpetua. Los efectos del encarcelamiento, físicos y psicológicos, se prolongan durante toda la vida de la persona que los ha padecido. Trastornos del sueño, del apetito, depresión y ansiedad son los efectos que con más

frecuencia perduran, aun cuando la persona haya sido liberada. Una entrevista reportada en la investigación realizada por Escaff Silva *et al.* (2013) a pospenados inocentes en Chile da cuenta de lo anterior:

> […] si bien me hice el valiente ahora en enero, yo dije: "esto ya pasó, voy a dar vuelta a la página", y me di cuenta de que no fui capaz […] el psiquiatra me explicaba que a un nivel tan estresante y para una cosa no menor como esta no es llegar y dejar el tratamiento (s3). (p. 304)

La sensación constante de vivir con miedo, a repetir esa experiencia, permanece en los pospenados y se repite en sueños, recuerdos o contextos que evocan un suceso tan general como lo es la vida cotidiana, el ruido o los olores (Escaff Silva *et. al.*, 2013).

Los efectos cognitivos, psicológicos y físicos son traumáticos, dado que difícilmente son reversibles. Luhman (1990) trata el fenómeno del tiempo desde su faceta de irreversible, y en este sentido la cárcel revela su expresión. La arqueología del hacer sufrir supone instalar en el individuo el miedo a vivir, en la rutina, en el día a día. Una vez impuesto este estímulo en el cerebro, con alguna psicoterapia se puede atenuar, pero "no se borra el recuerdo que vincula las reacciones del miedo con los estímulos que lo activan" (LeDoux, 1999, p. 161).

El cuerpo también es un elemento a partir del cual tenemos contacto con los otros y con los objetos, de forma que la materia, en este sentido, no es menos importante. Ese contacto y esa relación material permiten que se definan nuestras emociones, creencias, sensaciones, perspectivas, etc.

> La actividad de la silueta trajo especial información sobre cómo es la experiencia de sufrimiento en la pena de prisión. Esta actividad consistía en pensar qué pasaba con las emociones que no se expresaban. La idea era que, a continuación,

utilizaran la silueta de ellas mismas que habían realizado en la sesión anterior, la recortaran y enrollaran lanas alrededor de esa silueta; cada lana representaba una emoción que no había sido expresada.

Ninguna quiso recortar la silueta. Clara se dio cuenta de esta resistencia generalizada y preguntó qué significa no recortarla, no respondimos, pero Isabel me había explicado que en arteterapia el ejercicio de recortarla pretendía hacer que la intervención sobre ellas mismas fuera más real. Mientras dibujaban su propia silueta expresaban comentarios de rabia, dolor, risa. Mercè comentó que le palpitaba mucho el corazón. Eran pocas, pero estaban intranquilas, ansiosas. Sol permanecía callada y aburrida durante el taller. Al ir amarrando una por una las lanas, era como si se fueran haciendo conscientes de todo lo que cargan, les causa impresión verlo, una risa nerviosa.

Les preguntamos qué hacían para expresar sus emociones, para evitar que la olla a presión reventara y cada una fue participando.

Clara decía que ella se iba a la celda e insultaba a la pared. Que eso le servía. Mercè que ella se iba del lugar. Varias mencionaron que limpiar era una forma de evaporar. Lucia nos comentó que ella se daba cuenta cómo, cuando estaba molesta, pensaba muchas cosas que no eran reales, y que eso la hacía actuar impulsivamente. Todo esto sucedía mientras amarraban las lanas en su propia silueta.

Por último, la actividad consistía en cortar esas emociones mencionando una forma de expresarlas sanamente.

Mercè se lanzó como voluntaria para iniciar, pero al principio no le salían mucho las estrategias y solo repetía: “libertad, libertad”, y quería romper los lazos que tenía en la mano. A pesar de su reclamo por libertad, esa era la emoción que tenía atravesada en el cuerpo, le explicamos que tenía que decir algo

> que le ayudara a sacarlo, y dijo: “quiero hablar con libertad”, “Darle una trompada…”, ríe; en esa segunda estrategia le pedimos que utilizara otra que no hiciera daño: “Gritar, cantar, llamar, hablar, insultar”. Al final, al cortar la última cuerda dijo que echaba de menos a todos los que quería, y se le humedecieron los ojos, empezó a llorar. Con este ejercicio Mercè expresó parte de su dolor, la impotencia de no sentirse libre ni en expresar lo que piensa, y la ausencia del mundo que le importa.
>
> Ese llanto de Mercè, la mujer grande, fuerte, que no se anda con rodeos, que les hace el quite a las emociones con humor e indirectas muy directas, creó un ambiente en el que en adelante todas las participantes se permitieron expresar lo que sentían, liberarse de tanta tensión. Algunas veces lo que decían no era lo importante, era el acto y los gestos que realizaron para expresar que sí, que sufrían, que la cárcel les hace daño. (Cuaderno de notas, día 6, viernes 21 de mayo de 2021)

Por esto no es menos importante analizar el cuerpo en prisión y el espacio que habita. En cuanto vulnerables que somos, la situación en la que nos encontramos expuestos al otro define la forma que adquirimos para enfrentamos a los demás. La estructura arquitectónica de la prisión (altos muros, barrotes, alambres de púas) impide que el individuo movilice su cuerpo por donde quiera. Además, impide ver más allá del alto muro de concreto o de las cuatro paredes que componen su celda.

5.6. La arquitectura y su incidencia en la experiencia

La arquitectura física de la cárcel, el espacio físico cuya creación se atribuye a Bentham (pues, aunque existía antes un diseño similar, fue él quien la concibió especialmente para cumplir la pena de prisión), encierra toda una simbología. Sus características más sobresalientes podrían abreviarse en: i)

se trata, en palabras de Foucault (1989), de la arquitectura al servicio de la tecnología del poder; ii) es un espacio que tiene como fin principal generar bajos costos en el servicio de la vigilancia; y iii) supone un control sobre los actos y los pensamientos del individuo observado.

Bentham propuso una arquitectura especial para efectos del encierro. Si bien su propuesta no es novedosa en el ámbito disciplinario, sí se trataba de una apuesta ambiciosa:

> Basta pues situar un vigilante en la torre central y encerrar en cada celda un loco, un enfermo, un condenado, un obrero, un alumno. Mediante el efecto contra-luz se puede captar desde la torre las siluetas prisioneras en las celdas de la periferia proyectadas y recortadas en la luz. En suma, se invierte el principio de la mazmorra. La plena luz y la mirada de un vigilante captan mejor que la sombra que en último término cumplía una función protectora. (Foucault, 1989, p. 10)

Antiguamente, el sufrimiento tenía como finalidad su exposición al público[298]. Luego el rito se celebraría en un espacio cerrado, invisibilizado para el espectador e, incluso, reduciendo al máximo el contacto con los propios vigilantes, pues su propuesta contemplaba que el preso tuviera siempre la sensación de estar bajo vigilancia, aunque en realidad no lo estuviera. Una

[298] "[…] La Antigüedad había sido una civilización del espectáculo. 'Hacer accesible a una multitud de hombres la inspección de un pequeño número de objetos': a este problema respondía la arquitectura de los templos, de los teatros y de los circos. Con el espectáculo predominaban la vida pública, la intensidad de las fiestas, la proximidad sensual. En estos rituales en los que corría la sangre, la sociedad recobraba vigor y formaba por un instante como un gran cuerpo único. La edad moderna plantea el problema inverso: 'Procurar a un pequeño número, o incluso a uno solo la visión instantánea de una gran multitud'. En una sociedad donde los elementos principales no son ya la comunidad y la vida pública, sino los individuos privados de una parte, y el Estado de la otra, las relaciones no pueden regularse sino en una forma exactamente inversa del espectáculo: 'Al tiempo moderno, a la influencia siempre creciente del Estado, a su intervención cada día más profunda en todos los detalles y todas las relaciones de la vida social, le estaba reservado aumentar y perfeccionar sus garantías, utilizando y dirigiendo hacia este gran fin la construcción y la distribución de edificios destinados a vigilar al mismo tiempo a una gran multitud de hombres" (N. H. Julius, Leçons sur les prisons, trad. Francesa, 1831, pp. 384-386, como se cita en Foucault, 1984, p. 219).

sola mirada, sin armas, sin violencia y pocos vigilantes suponía la reducción de costos fiscales, el principal objetivo del proyecto propuesto por Bentham en un escenario de escasez fiscal y sobrecostos. Todas las prerrogativas que el proyecto contemplaba a favor del reo terminaban por ser justificadas a favor de la economía o de la idea de la industria penitenciaria. Bentham sostenía que, a diferencia de las mazmorras, las celdas deberían tener buena luz y ventilación, no solo para la salud y el bienestar de los presos, sino a fin de que pudiesen continuar los trabajos sin interrupción (Bentham, 1989, pp. 43-44).

También cambiaría en adelante el sentido del sufrimiento en el castigo penal, pues de fracasar su sistema solo aumentaría el suplicio. Sostenía que el régimen penitenciario debía contar con, al menos, tres reglas: la dulzura, con lo cual quería decir que el preso debía verse ajeno a malos tratos que afectaran su salud o su vida; la regla de la severidad, con lo que se mantenía el principio según el cual el preso no podía gozar de una vida mejor que los individuos de la peor clase social; y, por último, la regla de la economía, por la cual se establecía que "[…] no se debe admitir algún gasto público ni desechar ganancia alguna por motivos de severidad o de indulgencia" (pp. 46-47).

Pese a lo anterior, en la realidad de la gestión penitenciaria no hay lugar para dulzura alguna. La posibilidad continua de ser intervenido, normalmente de modo violento por parte de quienes vigilan, hace de ese espacio un hábitat en el que el preso debe estar en constante estado de alerta y a la defensiva:

> […] cuando ya no podemos controlar la situación, cuando el mundo es demasiado para nosotros, cuando no somos dueños de nuestro propio destino, cuando ya no tenemos control del mundo ni de nosotros mismos, entonces podemos hablar de sentimientos de amenaza. (Maslow, 1991, p. 122)

La sensación constante de peligro que viven los presos lleva a un permanente estado de ansiedad (Valverde, 1997, p.111) y entumecimiento de los

músculos del cuerpo[299]. Esta situación convierte la rutina y el día a día en señales de situaciones potencialmente peligrosas.

> En síntesis, el muro que encierra al criminal, al hombre contaminado, es una amenaza constante para la autoconcepción del detenido, amenaza que se repite sin cesar en los recordatorios diarios de que debe ser apartado de los hombres "decentes". De alguna manera, este rechazo o degradación de la comunidad libre debe ser conjurado, puesto a un lado, neutralizado. De alguna manera, si quiere aguantar psicológicamente, el criminal encarcelado debe encontrar un mecanismo para rechazar a quienes lo rechazan. (Sykes, 2017, p. 120)

Son varias las condiciones que se imponen en la experiencia de la privación de la libertad para activar la sensación de no elección y bloquear los procesos cognitivos en las emociones, una de ellas es el hacinamiento. Si bien organismos internacionales han establecido estándares que deben cumplir las prisiones para garantizar un mínimo de dignidad humana, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos[300], estos límites o parámetros únicamente despojan discursivamente a la realidad de la condición de hacinamiento. La falta de espacio, de libertad de circulación, de elección, de expresión, la exposición constante a otros, incluso en los momentos más íntimos de la vida cotidiana, es, *per se*, una situación de hacinamiento:

> […] la falta de espacio entraña cierto grado de limitación en cuanto a la elección y la gama de actividades. […] Ser constantemente consciente de la presencia de los otros, estar obligado a escuchar los ruidos que hacen, tener que escuchar las conversaciones: todo esto puede desembocar en una

[299] LeDoux (1999) señala que la inmovilidad es una respuesta de defensa que puede ser activada con estímulos naturales o adquiridos (p. 159).
[300] Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955.

> sobreinformación y en una sobreestimulación social. Esta sobrecarga puede dar lugar a sentimientos de intrusión y de stress. La situación se deteriora si no existe medio alguno de retirarse, de huir o negociar de manera satisfactoria. (Graumann y Kruse, 1984, p. 668)

Bentham propuso una arquitectura especial para efectos del encierro. Con esto, probablemente sin querer, cambiaría de ahí en adelante el sentido del sufrimiento en el castigo penal: el rito se celebraría ahora en un espacio cerrado e invisibilizado para el espectador, reduciendo al máximo el contacto con los propios vigilantes, pues, como se mencionó, su propuesta contemplaba que el preso tuviera siempre la sensación de estar siendo vigilando, aunque en realidad no lo estuviera (Bentham, 1989).

El hecho de que esta experiencia ubique forzosamente en el mismo espacio todas las cosas de la vida cotidiana (dormir, comer, trabajar, tener experiencias sexuales, compartir todo en el mismo espacio físico), hace que el tiempo se instale en el cuerpo de forma inmóvil, inerte, y a su vez transgreda así la propia autonomía.

5.7. La percepción del tiempo como elemento del sufrimiento de los presos

Tolo lo hasta ahora descrito no supone afirmar que se puede medir el sufrimiento o proponer una escala para este propósito, pues el dolor no deja de estar supeditado en alguna medida a matices subjetivos. Eula Biss (2005), en su artículo “La escala del dolor”, describe algunos problemas que puede presentar el intento por graduar numéricamente el sufrimiento. En primer lugar, impide determinar el tipo de dolor que siente el paciente. Si es físico, emocional, espiritual, social, económico, etc., es impreciso en razón a que los intermedios entre los números fijos pueden abarcar un sinfín de valores. Ahora, si se relativiza el dolor con factores externos puede resultar irrelevante el dolor que se siente frente al que puede sentir, por ejemplo, “[…] una niña vietnamita que acaba de ser bombardeada con napalm y cuya piel se

derrite lentamente mientras camina desnuda debajo del sol" (p. 34). Pero si, por el contrario, se limita a la experiencia individual, el dolor se vuelve impenetrable, solitario, ajeno. Como vemos, el propósito de medirlo tiene más problemas que ventajas, pero no por ello se debe descartar una aproximación; por el contrario, exige tener una perspectiva más amplia y un ejercicio de empatía.

Aunado a lo anterior, Biss (2021) plantea un punto sobre las dificultades de estas escalas, y es que suelen medir únicamente su intensidad y no la duración, punto sobre el cual nos interesa reflexionar: "[…] el sufrimiento del infierno es aterrador no debido a una tortura específica, sino porque es eterno" (p. 37).

Normalmente, el legislador determina la restricción de libertades como la forma del dolor y le adjudica un determinado tiempo según la gravedad del delito. Sin embargo, veremos que el fenómeno del tiempo abarca más que el simple paso de las horas, y cómo su duración puede afectar la consciencia de este. De ahí que sea un evento traumático.

En este acápite propongo analizar el tiempo como elemento del sufrimiento de los presos, poner en cuestión si la pena de prisión toma en consideración la conciencia del tiempo como uno de sus elementos, y si no tenerla supondría una omisión en la justificación del sufrimiento que se inflige con ella[301].

En relación con el tiempo basta por el momento señalar que se concibe como un atributo universal en el castigo penal, es decir, todas las personas poseen el tiempo en cantidades iguales, de modo que este atributo permite que el

[301] A partir del movimiento ilustrado se desarrollaron límites al poder punitivo del Estado, entre estos el principio de proporcionalidad con el que el derecho penal liberal se oponía a la irracionalidad y a la arbitrariedad de las penas del Antiguo Régimen. De esta forma, la prisión se convierte en el castigo penal privilegiado, lo que hace suponer que se trata de una pena racional.

castigo penal se imparta de forma igualitaria[302]. Todo aquel que cometa un homicidio en las mismas condiciones que otro recibirá el mismo castigo, sin importar su condición social, su raza o género. Mal haría el juez en imponer, dentro de la horquilla penal que le ofrece la tipificación penal, una pena menor a un profesor universitario que a un cajero de supermercado por un homicidio en las mismas condiciones y características.

Esta justificación nace como contraposición a los castigos del Antiguo Régimen que se caracterizaban por ser arbitrarios, desproporcionados y desiguales en razón al origen y los privilegios de los que gozaba o careciera el inculpado. Sin embargo, esta justificación no se enmarca en el contexto cultural de la sociedad moderna, en la que el tiempo tiene un significado distinto al que tenía en el Antiguo Régimen; en la Modernidad se pretendió humanizar el castigo físico con la medida del tiempo.

Para empezar, se toma como punto de partida la distinción entre la noción del tiempo como un elemento objetivo y la de su conciencia como uno subjetivo[303]. En la primera, el tiempo se define en términos de una cualidad del objeto observado, la pena de prisión; en la segunda, se hace alusión a la perspectiva y a la sensación del tiempo para cada persona, la experiencia de la pena de prisión (Husserl, 2002, pp. 34-35). Para dotar de contenido al sufrimiento del preso se analizará la duración de la pena y su incidencia en la existencia de quienes se encuentran en prisión, y no la medición del tiempo como elemento objetivo.

Para hacer referencia a la duración del tiempo se utilizan conceptos trabajados principalmente por Husserl y Heidegger (retomados por otros

[302] Al respecto véase Foucault (1984, p. 234): "¿Cómo podría dejar de ser la prisión la pena por excelencia en una sociedad en que la libertad es un bien que pertenece a todos de la misma manera y al cual está apegado cada uno por un sentimiento universal y constante? Su pérdida tiene pues, el mismo precio para todos; mejor que la multa, la prisión es el castigo igualitario. Claridad en cierto modo jurídica de la prisión. Además permite cuantificar exactamente la pena según la variable del tiempo" (p. 234).

[303] Esta distinción la encontramos analizada claramente en la fenomenología, no obstante, otros autores se han referido a ella desde la filosofía o la sociología, por ejemplo, San Agustín, Max Webber, Schütz y Bergson, entre otros.

autores[304]), en los que el tiempo es un elemento de la existencia del individuo que se explica a partir de su relación con el mundo. Si bien la comprensión global de estos autores escapa del objeto de este trabajo, sus aportaciones en estos aspectos son ampliamente conocidos. Se propone entonces una aproximación a los efectos de la prisión en el tiempo del individuo, es decir, la incidencia de la prisión en la consciencia del tiempo como una forma de infligir sufrimiento a los presos.

Al hablar de los efectos de la prisión se tiende a considerar aquellos que inciden en el ámbito personal del individuo, tales como la identidad, la personalidad, la autoestima y la confianza, entre otros; o bien en el ámbito social, en los vínculos familiares, laborales o sociales. En este punto se propone analizar los efectos de la prisión en el elemento tiempo de la condición humana, y, a la vez, la forma cómo estos efectos inciden en la existencia del individuo, así como en la posibilidad de establecer o mantener vínculos con la sociedad.

El tiempo, en una sociedad capitalista y de individuos, implica unidad de valor. No solo en el ámbito del trabajo y del poder adquisitivo, sino que se traduce también en la posibilidad de pertenecer a un grupo social; como decíamos, el tiempo en su calidad de medida que representa la posibilidad de relación con el otro (Lévinas, 2015). En este sentido, al comprender que el tiempo es dinámico y nos transporta no solo a otro lugar, sino también a los otros, entendemos que la privación de la libertad y su duración limitan temporalmente la relación con el otro. Determinar la privación de la libertad a partir del fenómeno del tiempo es a la vez corporizar la pena (Messuti, 2008, p. 47):

La primera parte de este trabajo trata la importancia de estudiar el tiempo como un elemento antropológico. A partir de ahí se explica la noción del tiempo intersubjetivo o la conciencia del tiempo conforme lo concibe Husserl desde la fenomenología. Posteriormente, se intenta explicar la incidencia de

[304] Entre otros Lévinas y Luhman.

la conciencia del tiempo en la existencia individual y la alteridad desde la construcción de la acción social desarrollada por Schütz.

La esencia de la consciencia del tiempo supone subjetividad (los propios recuerdos), sin embargo, el pasado, el presente y la expectativa de un futuro describen, a su vez, lo que es universal en la condición humana[305]. ¿Tiene en cuenta la pena de prisión, calculada en años objetivos, lo que el encierro supone en la conciencia del tiempo, la sensación de duración? Diez segundos es un intervalo relativamente menor, pero ese mismo tiempo de tocamientos sexuales no consentidos supone una eternidad[306].

Así las cosas, este acápite presenta una reflexión sobre la sensación del tiempo en prisión, la incidencia en la existencia del individuo, la posibilidad de alteridad en dichas circunstancias y la forma en la que estas manifestaciones se constituyen en el sufrimiento de la pena de prisión.

5.8. El tiempo como elemento antropológico

A pesar de que el concepto del *tiempo* incide en menor o mayor medida en la cultura, no es usual que se analice como un elemento cultural (Fabian, 2014). Así, en los estudios de la sociedad medieval cristiana rara vez se menciona la influencia de la noción social del tiempo en las prácticas de la vida cotidiana. Sin embargo, al acercarse a las costumbres de la época se encuentra que posiblemente estén influenciadas por el hecho de que el tiempo en vida es la oportunidad de buscar y lograr la salvación eterna, junto con la expiación de los pecados y las buenas obras (Orlandis, 1974, pp. 344-347). Lo anterior, a diferencia de, por ejemplo, algunas religiones orientales que creen en la

[305] Sobre el valor de la narrativa particular para comprender la esencia de la condición humana, Siri Hustvedt, en su novela *Historia de mis nervios*, expresa: "El conocimiento no narrativo intenta sacar a la luz lo universal trascendiendo lo particular; el conocimiento narrativo al observar con detenimiento cómo se debaten los seres humanos bajo sus condiciones de vida, intenta sacar a la luz lo universal de la condición humana al revelar lo particular" (2010, p. 36). Por su parte, Aristóteles plantea que es la historia la que narra lo particular mientras que la poesía escribe más bien en términos generales (Aristóteles, *Poética*).

[306] A propósito de la sentencia del Tribunal penal italiano que absolvió a un señor por considerar que diez segundos de tocamiento no constituye el acto ilícito.

reencarnación y, por tanto, en el retorno a la Tierra para superar las lecciones no aprendidas en una vida anterior.

Es claro que en su momento la doctrina cristiana influenció culturalmente la concepción del tiempo. De esta forma, bajo su dogma se percibe la vida como aquel periodo en el cual el ser humano debe alcanzar el perdón de los pecados, de manera que después de su muerte pueda gozar de la vida eterna, esto es, una concepción lineal del tiempo. De ahí que las peregrinaciones y las indulgencias plenarias cobraran tal trascendencia a partir del siglo XIV[307].

A partir de siglo XVI la reflexión científica sobre el tiempo permitió que en alguna medida se secularizara la comprensión del tiempo del dogma cristiano (Fabian, 2014, pp. 25-35). Desde las teorías de Newton (s. XVII) y las leyes de astronomía de Copérnico, el tiempo se estudia como un fenómeno en movimiento. El tiempo se convierte en una variable fundamental para describir los sucesos naturales. El concepto del *tiempo* ya no solo se opone a lo eterno, también se presenta como lo contrario a lo estático, a lo inerte. La influencia que este cambio tuvo en la concepción del tiempo de la vida, el concepto de *movimiento,* se encuentra presente en la reflexión del tiempo de varios autores desde la Modernidad[308].

Así, entonces, la noción del tiempo se encuentra de forma implícita en la estructura significativa de culturas o grupos sociales. Johanson (2014), en su libro *Time and the Other. How Anthropology Makes its Object*, clasifica las distintas categorías a partir de las cuales se puede estudiar el tiempo. Entre estas encontramos el tiempo físico como parámetro para medir cambios ecológicos o procesos culturales-históricos significativos, categoría en la que el tiempo no depende de las variaciones intrínsecas que la cultura tenga, sino,

[307] Las peregrinaciones tanto al Santo Sepulcro de Jerusalén como a las tumbas de los apóstoles san Pedro y Pablo en Roma, así como al sepulcro del apóstol Santiago de Compostela, tuvieron gran auge como forma de expiar los pecados y lograr la indulgencia plenaria, en especial a partir del siglo XIV con la indulgencia plenaria otorgada por Bonifacio VIII a los peregrinos.

[308] En Henri Bergson es explícita la referencia al movimiento para distinguir entre la duración y la medición del tiempo objetivo.

por el contrario, es un parámetro objetivo de medición. De esta manera, el tiempo se clasifica en grandes escalas, periodos, décadas, épocas, de ahí lo que conocemos como Paleolítico, Neolítico, Edad Antigua, Medieval y Edad Moderna, entre otros.

La segunda clasificación de interés es la denominada "tiempo intersubjetivo". En esta se percibe el tiempo como una construcción social. El concepto de *tiempo intersubjetivo* es usado también por Schütz en la teoría de la acción social y la construcción significativa del mundo social, al recoger en ella la idea de tiempo intersubjetivo que Husserl desde la fenomenología había empezado a desarrollar.

Esta clasificación entre tiempo objetivo y tiempo subjetivo se relaciona con la distinción que hace Bergson entre la noción del tiempo como "medida", frente a la noción de tiempo como "duración". Entenderlo como medida significa detener el tiempo en el espacio y tomarlo como una inmovilidad recompuesta, y no como una duración, concepto en el cual el tiempo fluye y es movimiento (Vargas, 2016, p. 18).

5.9. La conciencia del tiempo

En su libro *Confesiones*, san Agustín reflexiona sobre la consciencia del tiempo y la dificultad que supone abordarlo: "Si nadie me lo pregunta, lo sé; pero si quiero explicárselo al que me lo pregunta, no lo sé" (Agustín, 1974, Libro XI, cap. XIV, 17). De este modo, el tiempo es una condición humana que se contrapone a lo divino, es decir, a lo eterno. Presenta lo eterno como lo ubicuo y al tiempo lo sitúa dentro de un campo rectilíneo.

Para el santo de Hipona el tiempo se presenta como antagónico a lo divino, el ser humano tiene una existencia mortal y temporal, a diferencia de un Dios que es omnipresente, es decir, que habita a la vez en todo espacio y en todos los tiempos. La medición del tiempo es entonces un asunto antropológico, puesto que es a partir de la consciencia y de la capacidad del ser humano de

comprender, reconocer y relacionarse con su realidad de forma reflexiva que es posible medirlo y sentirlo.

De acuerdo con san Agustín el tiempo se ubica en un espacio y en una secuencia, y como tal es un fenómeno en movimiento, un constante transitar entre lo pasado y lo futuro. En este punto se acerca a la forma en la que Husserl (2002) aborda el tiempo desde la fenomenología, quien en esta misma línea define la consciencia del tiempo como un "continuo perceptivo sincrónico"[309], es decir, la naturaleza del tiempo es el continuo movimiento entre el pasado, el presente-ahora y el futuro-después; un continuo acaecer de sucesos que se componen en una única duración de forma individual.

La relación entre el sujeto y ciertos elementos constituyen la posibilidad de sentir el tiempo: "presente de las cosas pasadas", "presente de las cosas presentes", "presente de las cosas futuras" (San Agustín, 1974); así, elementos tales como la memoria, la visión y la espera constituyen elementos temporales.

Para el considerado fundador de la fenomenología, el suceso o la representación del fenómeno de forma individual no existe, es el movimiento que pasa por el pasado y el futuro el que pone al ser humano en relación con el mundo y con el tiempo. Husserl también advierte que cada suceso se compone o bien de un estímulo, o bien de la reproducción o evocación que dicho estímulo despierta en el sujeto (2002, p. 108).

En este punto traemos a Schüzt, quien hace referencia en este sentido a la acción-motivo, o la acción-social, que no es otra cosa que una acción pensada a partir de un porqué y un para qué, un pasado y un proyecto (1993, p. 116). El presente y la acción humana se componen entonces del conocimiento previo, el recuerdo o la remembranza, y, a su vez, de la expectativa que sobre la acción se tiene. Heidegger en *Ser y tiempo* también desarrolla este concepto

[309] Para Husserl (2002) el tiempo es un fenómeno, esto significa que es posible su observación y la definición de sus características y formas.

de ubicarse en el mundo a partir de las relaciones con otros, tal como se analiza más adelante.

La consciencia del tiempo proviene entonces de la captación de múltiples sucesos que se definen en: i) un hecho y su vinculación con el mundo (presente); ii) los juicios, las impresiones y los recuerdos que surgen a partir de ese hecho (pasado); y iii) las intenciones e ideas a partir de las cuales el estímulo se relaciona (futuro). Estos elementos son los que hacen posible la conciencia del tiempo.

En un tiempo presente, al acaecer un hecho este se alimenta tanto del pasado como del futuro, y al mismo tiempo que sucede se convierte en el pasado; esto es lo que Husserl denomina "la fantasía del pasado". El pasado se representa en el presente a través de los juicios, las impresiones y los recuerdos que impregnan al estímulo y, por su parte, el futuro se manifiesta en el presente con ciertas expectativas o esperanzas (Husserl, 2002, p. 152). Para definir el pasado se parte de un instante presente que se alimenta del pasado, así como del futuro.

En estos términos, el tiempo es un fenómeno de la existencia humana y todos estos elementos que confluyen en un instante presente hacen que podamos sentir los intervalos del tiempo y compararlos entre sí: "El alma […] espera, atiende y recuerda, a fin de que aquello que espera pase por aquello que atiende o aquello que recuerda" (Agustín, 1974, Libro XI, cap. XXVIII, 37).

Ahora bien, el fenómeno en el cual no hay distinción entre el pasado y el presente en la vivencia Husserl lo denomina "hundimiento al pasado" (2002, p. 89). Como decíamos, la retención o el recuerdo es lo que hace posible que se incorpore el pasado en la fase presente. En el hundimiento al pasado la retención se desvanece gradualmente en el individuo hasta perder fuerza de afectación en el presente[310]. Esto quiere decir que el suceso presente se

[310] " […] Al comparecer siempre un nuevo ahora, el ahora muda a pasado, y la entera continuidad decursiva de pasados de los puntos precedentes cae, cae de manera uniforme en

asemeja y une con el recuerdo, de modo que se convierte, prácticamente, en un suceso individual (2002, p. 141).

Es justamente algo de este fenómeno lo que se identifica que ocurre en la vida de las personas que ingresan en prisión, especialmente aquellas que cumplen una pena de larga duración. El último recuerdo del preso con fuerza vinculante en el ahora, aquel que marca un antes y un después, se convierte en el día que ingresó en la cárcel. Esto no quiere decir que el preso olvidé los sucesos importantes de su vida, como, por ejemplo, el nacimiento o la existencia de sus hijos, pero estos no tienen la vocación de ser y existir en el presente más que por la evocación del recuerdo. La rutina e inmersión que supone la prisión convierte muchas veces esos recuerdos en un hecho ajeno al día a día, a su presente. Ese pasado tiene ahora un presente del que no participa el preso.

Si bien los presos están constantemente pensando en lo que dejaron fuera, o lo que harán cuando salgan, el recuerdo en el que ellos participan de ese mundo se convierte cada vez más añejo y lo que se impone es la vida penitenciaria. Por otro lado, otra de las estrategias asumidas por la persona privada de la libertad para dar vida al pasado es unirlo al futuro. Es decir, el pasado pretende unirse con el futuro omitiendo el presente. Esta estrategia suele provocar la frustración de hallarse en el encierro y ajenos al mundo que pasa y cambia sin ellos. Este fenómeno también lo describe Schütz en relación con la duración interna:

> No puedo distinguir entre el Ahora y el Antes, entre el Ahora posterior y el Ahora que acaba de existir, excepto por el hecho de que sé que lo que acaba de existir es diferente de lo que ahora existe. En efecto, yo vivencio mi duración como una corriente unidireccional, irreversible, y encuentro que entre un

---

la hondura del pasado. […] comienza entonces la serie de modos decursivos que ya no contienen ningún ahora —ninguno de esta duración—; la duración ya no es actual sino pasada, y en constante hundimiento a una mayor hondura de pasado" (Husserl, 2002, p. 51).

> momento pasado y el de ahora he envejecido. Pero no puedo darme cuenta de esto mientras aún estoy inmenso en la corriente. En la medida en que toda mi conciencia sigue siendo temporalmente unidireccional e irreversible, no me doy cuenta de mi propio envejecimiento o de ninguna otra diferencia entre presente y pasado. (Schütz, 1993, p. 77)

La entrada en prisión es un episodio traumático para la vida de una persona que ingresa a ella; esta experiencia se convierte en el desprendimiento forzoso de un mundo al que ya no pertenece, un antes y un después. Si bien el mundo puede seguir perteneciendo al preso a partir del recuerdo, las llamadas, las comunicaciones o las visitas, su presencia, su presente es ajeno a él. A partir de ese día la persona queda desposeída no solo de su libertad, sino de su identidad, de su tiempo y de su autonomía. Es un exilio de la vida misma. El preso recuerda la entrada en prisión como el momento en el que se detiene su existencia.

> Thais también le decía que no debía dejarse contagiar de eso. Gemma estaba muy afectada por un conflicto que tuvo con otra compañera, algo mencionaba de un problema con la celda, con la envidia —decía— y la rabia. Según ella, Martina había provocado todo esto por la envidia de verla bien y avanzar. Las participantes intentaron recordarle a sus hijos y a su marido para sacarla del bucle, de la importancia de no dejarse afectar por lo que sucede ahí, sin embargo, fue inútil. Días después Raquel fue expulsada del programa y enviada a la celda de castigo por escalada del conflicto. (Cuaderno de notas, día 2, viernes 23 de abril)

Día a día ese recuerdo de la entrada en prisión, esa sensación de dejar atrás se hunde en el pasado y se desvanece como su presencia en el mundo. Esta existencia atemporal la podemos expresar o comprender después de haber analizado la estructura de la conciencia interna del tiempo. Agustín Serrano, en la introducción que hace de la obra de Husserl, denota esa posibilidad que

tenemos de expresar con palabras la complejidad de la vida cotidiana a partir del aporte de la fenomenología del tiempo: "[…] para vernos al punto envueltos en las inevitables paradojas o de un presente que hace presente el pasado pero como pasado o de un presente que se hace presente en el pasado pero como presente" (Husserl, 2002, p. 11).

La rutina, la repetición, el control y la vigilancia constante provocan que en la repetición continua de sucesos la percepción del paso del tiempo sea un factor de ansiedad y estrés al no distinguirse el pasado del presente.

> Dentro del taller realizamos un ejercicio que consistía en elaborar un *collage* a partir imágenes y palabras recortadas. Las imágenes les evocaban emociones, situaciones. Había algunas imágenes de relojes y esto les llamó mucho la atención. Mencionaron la falta que les hacía un reloj en la cárcel, pues allí no tienen; en este contexto el paso del tiempo es un factor ansiógeno. (Cuaderno de notas, día dos, viernes 23 de abril)

Otra descripción relevante que utiliza Husserl y nos sirve para definir el impacto de la prisión en la conciencia del tiempo es el denominado "fenómeno decursivo"[311]. Este se da cuando la prolongación de constantes forma una unidad inseparable y su estructura esencial es la intencionalidad del propio paso del tiempo. Este concepto abarca en gran medida la experiencia en prisión: la intención del paso del tiempo, la repetición del suceso, las rutinas, el encierro y las limitaciones hasta el punto de desvanecer la relación de la persona con el mundo, su pasado. De hecho, uno de los mecanismos de evasión de la experiencia dolorosa de los presos consiste en intentar retener el pasado o trasladarse a un futuro incierto. No obstante, ni el uno ni el otro guardan relación con el presente, por tanto, es a la vez una

[311] Para Husserl es inseparable aquello que no es posible separarse en fases que pudieran existir por sí mismas. Se trata, entonces, de puntos de continuidad: "Son vivencias que discurren en constante sucesión, cuyo flujo no se detiene ni se puede detener. La segunda es que esta sucesión lleva a cabo por sí sola, y en virtud de su peculiarísima estructura intencional, la manifestación del paso del tiempo, la revelación intuitiva del curso de los objetos temporales" (Husserl, 2002, p. 50).

ficción y no la consciencia del tiempo como tal. El pasado, así como tampoco el futuro hipotético, no tienen injerencia en el presente, es la negación del presente:

> John Woodland: Quite a few guys try to live in the past. I like living in the future, thinking about what my life is going to be. But I think one thing most of us try to avoid is the present. Because the present here is the most painful. (Leder, 2001, p. 86)

Ante un escenario en el que a un suceso inicial no le sigue un estímulo distinto, el último suceso diferente se distancia del primer estimulo constante. Es decir, si no proviene un estímulo distinto que distinga la fantasía del pasado de la sensación del ahora, el presente se vuelve un eterno presente, el recuerdo o la sensación de algo distinto pierde la fuerza de la consciencia y se hunde progresivamente en el pasado (Husserl, 2002, pp. 50-51). De ahí que digamos que la resistencia del preso consiste en mantener vivo el recuerdo de su vida en el mundo exterior, sus vínculos y la esperanza de un mañana.

El eterno presente es un oxímoron utilizado para definir la sensación de este fenómeno, por tanto, lo eterno, como dijimos, anula la definición del tiempo: "no sería pasado si nada hubiese cambiado" (Merleau-Ponty,1997, p. 424). En este sentido, el fenómeno del hundimiento al pasado se hace presente en la experiencia de la privación de la libertad a través de la ocurrencia de un fenómeno decursivo intencional: la constancia del estímulo y la imposibilidad de generar otro distinto.

> Antes de ingresar al aula les pregunté: "¿Qué tal la semana?". Julia contestó: "Pues mira, lo mismo de siempre, se puede calcar con una hoja". Para ellas es otra vez lo mismo, la sensación de rutina y repetición. Aunque es una prisión que garantiza el cumplimiento de las visitas, y en la que las reclusas

> cuentan, en general, con todos los servicios mínimos (incluso tienen la opción de trabajar en la lavandería u otros proyectos, como nos comentaron más adelante), cada vez que las participantes se expresan ajenas a un discurso o una respuesta prolija de reinserción de caras a la junta de tratamiento, mencionan como se sienten en prisión y salen declaraciones como esta, sobre la sensación de impotencia por el paso del tiempo y la vida que esta fuera que les es contada, de la que no participan: "Mi hija se echó al novio, me lo contó mi madre", o "Mi madre está enferma y no tiene quien la cuide", entre otros comentarios que surgen durante los talleres. (Cuaderno de notas, día 5, viernes 14 de mayo)

En el libro autobiográfico *Huye, hombre huye. Diario de un preso F.I.E.S.* (2017), Xosé Tarrío González[312] describe desde una prisión de España la forma en la que la sensación de repetición y tedio se impone en la cotidianidad: "Por lo demás, la rutina carcelaria continuaba devorándonos a diario. […] Hoy se convertía en una fotocopia de mañana, y mañana de pasado mañana y así siempre (González, 2017, p. 33).

Sabemos que la vida en prisión se caracteriza por las rutinas, la repetición de paisajes, las formas y los olores que otorgan a la experiencia una sensación particular de que el tiempo y el sufrimiento son inseparables[313]. La experiencia en prisión sucede de tal forma que la sensación del paso del tiempo, a través de una constante de privaciones, de dolores físicos, espirituales y mentales, constituye parte de su padecimiento.

[312] Xosé Tarrío González nace en1968 en La Coruña. A los once años es encerrado en un internado; pasando luego por reformatorios hasta llegar a la prisión a los diecisiete años, donde contrae el virus del VIH/SIDA. En el 2004 tiene una grave recaída por su enfermedad, y el 2 de enero de 2005 finalmente fallece en prisión.

[313] "Mientras estamos fijos, perdemos la noción de nuestro punto de partida y de llegada. El presente queda adherido al pasado, es todo él herencia del pasado, sin ninguna renovación. Siempre el mismo presente o el mismo pasado que dura. Un recuerdo sería ya una liberación de ese pasado" (Lévinas, 1993, p. 85).

En la literatura encontramos relatos que nos ayudan a comprender el fenómeno del tiempo en la experiencia en prisión. Jhon Cheever, novelista norteamericano del siglo XX, da vida a Farragut, un personaje que describe la experiencia de un hombre en una prisión de Estados Unidos. Si bien no es una novela autobiográfica, ha sido ampliamente reconocida como novela realista, representativa y de análisis psicológico. La novela describe, desde la perspectiva de un preso que paga la condena por haber matado a su hermano, la vida y las relaciones del personaje con los internos, los guardias y los familiares en el exterior del penal. Cheever con su relato hace evidente la sensación de lo lejos que se encuentra el pasado para los presos, entendido para ellos el recuerdo de un mundo del que hacían parte. La sensación de un pasado lejano que, aun en el recuerdo, se les hace difícil revivirlo y traerlo al presente; por el contrario, es su ausencia la que se presenta con mayor intensidad:

> Anoche, mirando una comedia por la televisión, vi que una mujer tocaba familiarmente a un hombre —apenas lo tocaba, en el hombro— y me acosté en mi cama y lloré. Nadie me vio. […] Mi razón, con su tremenda pretensión de fuerza, claridad y utilidad, se encuentra totalmente paralizada sin la calidez del sentimiento. Se me impone una nada obscena. No amo, no soy amado y apenas puedo recordar los transportes del amor. Si cierro los ojos y trato de orar, caeré en el sopor de la soledad. Trataré de recordar. (Cheever, 1978, p. 72)

Esta referencia describe el desesperado afán del preso por no olvidar la sensación del otro, de ser tocado, de tener contacto, sentir la disponibilidad y estar disponible al afecto. El hundimiento al pasado en la experiencia de prisión es para el preso la constante sensación de un eterno presente con un pasado sin fuerza. Es, además, el exilio del mundo, ese lugar al que ya no pertenece, con el que ya no se relaciona, un pasado que sigue sin él, un presente y un futuro que lo excluye, lo elimina.

No participar, no sentir lo que pasa, pero a la vez saber que está pasando; Thais, una de las participantes en los talleres realizados para este trabajo, menciona esta sensación de ausencia del otro a partir de la necesidad física, y también su ausencia del mundo debido a su no presencia en él, en ese mundo que le importa, del que era parte.

> Thais ha mencionado mucho la necesidad de un abrazo, que para ella tres años es una condena muy larga por lo que hizo, estar lejos de su familia, de su ambiente, de su gente: necesita la piel, un abrazo de los suyos. Dice que en Brasil la esperan para dejar atrás esto. Clara le pregunta quién cuida a su hijo, ella dice que su madre. Clara le pregunta si le dijo que estaba trabajando, ella dice que sí. (Cuaderno de notas, día 9, viernes 11 de junio)

A su vez, Cheever nos proporciona una detallada descripción en la que revela de forma asombrosa la psicología de los personajes que crea y sus historias en prisión. En esta ocasión se trata de un recluso que intenta vincularse al mundo (ser parte de él) en Navidad, por medio de una actividad programada en prisión: en esta actividad un fotógrafo les tomaría una foto para enviar a un familiar, una foto de ellos. En esa dinámica descubre que no tiene a nadie, que su pasado ya no se hace presente en el presente:

> Cuando el Pollo ocupó su lugar y presentó su formulario, todos leyeron: Señor y señora Santa Claus. Calle del Témpano. Polo Norte. El fotógrafo exhibió una ancha sonrisa y paseaba la mirada por la habitación para compartir la broma con el resto de los presentes, cuando, de pronto, percibió la solemnidad de la soledad del Pollo. Nadie se rio de este jeroglífico del dolor, y el Pollo, que percibió el silencio ante esta prueba de su muerte en vida, volvió la cabeza, levantó el puntiagudo mentón y dijo alegremente: El izquierdo es mi mejor perfil.
> —Ya está —dijo el fotógrafo. (Cheever, 1978, p. 149)

Una vez visto que la consciencia del tiempo es el constante movimiento entre el pasado, el presente y el futuro, y que el existir ocurre en presencia de otros, podemos entender que la quietud[314], la espera, el aislamiento y la pausa son la imposibilidad de la consciencia del tiempo en la experiencia en prisión. Esto representa la sensación del dejar de vivir, o simplemente la negación de la existencia en Heidegger y que Zygmunt Bauman (2017) describe para referirse justamente a la vida en prisión: "Si no fuera que comen y defecan, uno confundiría sus celdas con ataúdes" (p. 272).

Cuando el tiempo no pertenece a quien lo soporta, pertenece a otros. Cuando se depende de otros para moverse, ser y sentir, se elimina la propia vida; se le arrebata a la persona un número de años de vida para darlos al servicio del Estado (Leder, 2004). El paso del tiempo pertenece a un Estado que lo olvida. Hay una fuerte sensación en los reclusos de que el tiempo dentro de la prisión es tiempo que le fue arrebatado de la vida, o más aún, que la vida le fue arrebata de su tiempo (Goffman, 1961).

Esto sucede también en relación con el futuro, en cuanto el presente ya no descansa en la esperanza, sino, por el contrario, en la desesperanza que es la no espera, y no la espera de lo deseado. Merleau-Ponty define esta percepción como una especie de resignación al estímulo constante: "la constancia obliga a admitir que las sensaciones normales están ya ahí" (1997, p. 48). Esta sensación explica por qué cualquier suceso extraordinario que sucede a las personas recluidas en prisión se magnifica con gran intensidad, pues de alguna forma se vislumbra en lo distinto, una tentativa de esperanza[315].

¿No es acaso en estos términos el tiempo en prisión el sentir de la eternidad?, ¿la existencia sin el propio existir?[316]

[314] Bauman (2017) describe la vida en prisión como "fábricas de inmovilidad".
[315] Esto se observa en la etnografía penitenciaria del siguiente capítulo de esta investigación.
[316] Lévinas no comparte esta distinción que hace Heidegger entre ente existente y existir, pues el existir supone el objeto existente, y a su vez la conciencia del objeto existente es el existir.

5.10. El tiempo y el existir

Para comprender la afectación que supone la prisión en la existencia del sujeto, una vez estudiada la estructura de la conciencia del tiempo, presentamos a continuación un acercamiento al planteamiento de Heidegger sobre la temporalidad del ser. El objetivo no es realizar un estudio exhaustivo sobre todo el planteamiento de este autor, pues escapa al objeto de este trabajo, pero se utiliza la diferencia por él desarrollada entre el ser y el existir. Lo anterior con el propósito de explicar la condición en la que se encuentra una persona que es arrojada en prisión, con muy pocas, sino nulas, posibilidades de autodeterminación. "La primera que intervino fue Clara: "Te quiero devolver esta bola, no es moldeable. Quiero moldear mi vida" (cuaderno de notas, día 10, viernes 18 de junio).

Para Heidegger la esencia del hombre se encuentra en el existir, y en este sentido su modo de ser es el de la posibilidad, no el de la realidad (Vattimo, 2000). La existencia es la definición positiva de la vida del hombre, y el ser, sin ningún sentido ontológico, es la definición de la nihilidad. No es la muerte la contraposición de la vida, sino el sinsentido.

Si bien Heidegger se aparta en algunos aspectos de Husserl, ambos coinciden en abordar el tiempo como definición del individuo en su contexto pragmático. El tiempo como una cualidad constitutiva del ser humano que lo sitúa en un estar en el mundo a través de una red de relaciones[317]. Heidegger analiza la existencia del sujeto a partir de ciertos elementos que tienen en común la condición de temporalidad, de ahí que defina al individuo como un ser temporal[318].

[317] "Lo que uno mismo es es uno en el mundo con los demás, con los otros, y se determina a partir de aquello en cuanto lo cual se pone de manifiesto ese uno estando con los demás, con los otros, diferenciándose de ellos. La cotidianidad del existir tiene al existir mismo ahí y lo busca por la vía del escuchar lo que los demás dicen al respecto, cómo resulta en los demás lo que ellos hacen, cómo en ello se ponen los demás de manifiesto" (Heidegger, 2011, p. 121).
[318] Comprensión del mundo, apertura al mundo, la caída y el cuidado como elementos estructurales del existir del sujeto, el *DASEIN*. Véase Heidegger (2009) *Ser y tiempo*.

Nos centramos entonces en algunos de estos elementos para analizar, desde su comprensión conceptual, la afectación que la prisión podría tener en las condiciones estructurales de la existencia.

Para empezar, nos referiremos a lo que Heidegger denominó "la apertura al mundo". La "apertura al mundo o estar en el mundo" es la posibilidad del hombre de relacionarse con las cosas desde las referencias o los signos que representan (conocimiento previo), así como la disponibilidad afectiva que el sujeto le otorga dentro su propia posibilidad (Heidegger, 2009, pp. 74-81).

Este último elemento, el de la disponibilidad, se refiere a la presencia y la manifestación del otro en lo que se hace, la utilidad que tiene para el otro el propio actuar (Heidegger, 2011, p. 125). Lo anterior lleva a señalar que el existir, en cierto sentido, se determina en el para qué de la existencia propia en relación con la existencia de otro.

Si bien podría pensarse que el individuo en prisión tiene cierto acceso al conocimiento del mundo, lo cierto es que su disponibilidad para y respecto a otros se encuentra limitada. Si bien el individuo puede observar, conocer y, en menor medida, ser visto y conocido, el aislamiento y las características propias de la pena de prisión limitan la posibilidad de *estar disponible,* y en este sentido su naturaleza se reduce a una posibilidad impuesta, no auténtica[319]. El pasado, como realidad auténtica, se desvanece e impone una cotidianidad que se presenta sin la posibilidad propia, elegida y voluntaria de *ser para* otro.

Jesús Zarate, escritor de *La cárcel,* describe en su novela la vida de Antonio Castán en una prisión colombiana, acusado de un crimen que no ha cometido. En ella este personaje escribe un diario en que da cuenta de sus compañeros

[319] En la existencia auténtica, las cosas y las personas están dotadas de cierta afectividad en cuanto a posibilidad o proyecto y no como mera realidad. En la existencia como proyecto, el hombre se relaciona con instrumentos a su disposición en un sentido ontológico, en la disposición afectiva que le permite manifestarse a partir del contacto y volverse accesible. Véase el capítulo quinto de la primera sección, "El estar como tal", de *Ser y tiempo* (Heidegger, 2009).

de celda y los diálogos que tiene con ellos sobre la vida en prisión y el mundo exterior. En el siguiente relato coincide con Cheever en la sensación de vivir sin vivir, en ese nihilismo de la existencia en prisión:

> Mientras los presos de afuera discuten sobre la manera de montar el aparato de la muerte, aquí, los presos de adentro, padecemos algo peor, porque estamos condenados a la pena esterilizadora de vivir sin vivir. No me explico porque el hombre libre se escandaliza tanto con la pena de muerte, que para el presidiario es un alivio instantáneo, y permanece indiferente ante la cárcel, que es un suplicio corruptor, inyectado poro por poro, minuto a minuto, en cámara lenta, como el cuentagotas más miserable de la degradación humana. (Zárate, 1972, p. 82)

Como vemos, el reo existe, pero allí no experimenta su existencia, aquella que se construye a partir de múltiples factores que van quitando al individuo relación con el mundo. Esta pérdida de su propia existencia abarca desde ser despojado de la capacidad de tomar decisiones fundamentales en su vida cotidiana, hasta la posibilidad de influir en su mundo afectivo, e incluso afectar la gestión de sus propias emociones. Todas estas restricciones no se limitan únicamente a la privación de su libertad de circulación, sino que también afectan su capacidad de encontrar un sentido en el mundo, al menos hasta que recupere su libertad (Goffman, 1961).

De nuevo Cheveer nos relata esta sensación en un pasaje en el que otro de los presos le relata la desesperanza de mantener contacto o pertenecer al mundo común:

> Estaban en el río, bastante lejos —no es posible acercarse mucho a la cárcel—, pero les vi y sentí que les quería; movieron los brazos y yo hice lo mismo. Eso fue en otoño, y dejaron de venir cuando cerró el sitio donde alquilan botes, pero volvieron

> en primavera. Vi que estaban mucho más grandes, y después empiezo a pensar que por el tiempo que estaré aquí podrán casarse y tener hijos, y sé que no meterán a sus mujeres y a sus hijos en un bote de remos ni bajarán por el río a saludar al viejo Papá. De modo, Farragut, no tengo futuro, y tú tampoco tienes futuro. (Cheever, 1978, p. 85)

La soledad y el aislamiento del preso hacen parte de su cotidianidad, lo cual afecta directamente la posibilidad de existir. En prisión el preso pierde el dominio sobre su existir y se le reduce a un simple sujeto existente. Si bien para Lévinas (1993) la soledad es una condición del sí mismo, del existente y, en consecuencia, del existir (a diferencia de Heidegger), su idea de soledad está a su vez vinculada con la idea de identidad y soberanía, dos condiciones ausentes en la experiencia carcelaria[320]. Sin la posibilidad de tener consciencia del tiempo, es decir, de mi existir en relación y ante la presencia de otros, sin soberanía y afectada la identidad tal como hemos visto, se hace también difícil la consciencia de sí mismo. Es comunicándonos con otros que podemos comunicarnos con nosotros mismos. El tiempo como un fenómeno intersubjetivo.

Estar sometido a una misma y única ocurrencia constante implica justamente evitar que se tenga consciencia del tiempo. Como vimos, no tener consciencia del tiempo es a su vez la supresión del existir. En libertad, la existencia encuentra más de un "para qué" ante la presencia de otros, mientras que esto no ocurre en la vida en prisión, donde el vínculo auténtico con otros está suspendido a un proyecto futuro. En uno de sus apartes Cheever describe la atemporalidad como la profunda alienación que se padece en prisión:

> Farragut, acostado en su camastro, pensando en la mañana y en su posible muerte, llegó a la conclusión de que, comparados

[320] "[…] El sujeto está solo porque es uno. Se precisa tal soledad para que exista la libertad del comienzo, el dominio del existente sobre el existir, es decir, en suma, para que haya existente. Así pues, la soledad no es solamente desesperación y desamparo, sino también virilidad, orgullo y soberanía" (Lévinas, 1993, p. 92).

> con los detenidos, los muertos tenían ciertas ventajas. Por lo menos tenían recuerdos y pesares panorámicos; en cambio él, en su condición de detenido, advertía que sus recuerdos del mundo esplendente eran fragmentarios e intermitentes, y dependía de olores casuales —el pasto, el cuerpo del calzado, el olor del agua que manaba de las duchas—. Poseía ciertos recuerdos, pero eclipsados y deformes. Cuando despertaba por la mañana, miraba a su alrededor, nervioso y desesperado, en busca de una palabra, una metáfora, una sensación o un olor que le diesen un punto de apoyo, pero lo único que le quedaba era sobre todo la metadona y su díscolo miembro. (Cheever, 1978, p. 52)

Como ya lo hemos advertido, si bien el tiempo y las experiencias, en sí mismas, tienen un componente subjetivo y, por tanto, son relativas, estas individualidades comparten elementos en común que nos permiten el acercamiento a ellas: la identidad, la historia, las emociones, las creencias, el cuerpo mismo como elemento a partir del cual tenemos contacto con los otros y con los objetos.

Malcom Braly, quien pasó más de la mitad de su vida en prisión, relata en *El patio* los caminos mentales por los que intenta fugarse el preso, y cómo a pesar de esto el espacio físico en el que se encuentra su cuerpo termina por imponerse: "[…] en la noche comprendió que no era más que una caja de cemento en la que se veía obligado a permanecer a punta de pistola" (Braly, 2012, p. 280).

Las grises celdas, el frío o el calor excesivo, el hambre, las enfermedades por hacinamiento, la falta de higiene, la depresión y la ansiedad, entre otras condiciones ya vistas, impiden abstraerse del instante presente. Esto hace más intensa la sensación de que el pasado es un continuo hundimiento. Cada fase posterior al hecho inicial es solo una continuidad de ese punto de partida en el que se ha dejado el existir en un tiempo atrás.

El segundo elemento que he tenido en cuenta para estudiar la experiencia de la existencia temporal en prisión es el estar vuelto hacia la muerte; la posibilidad más "propia, irrespectiva, cierta, indeterminada e insuperable" para cada individuo; es el estar vuelto hacia su propio fin (Heidegger, 2009, p. 275).

Heidegger señala que la posibilidad fáctica de cada sujeto se envuelve en un constante estar vuelto hacia la muerte, tener la consciencia fugaz de ella permite reconocer la temporalidad de todas las posibilidades dentro de una espera o un todavía no. En lo cotidiano el sujeto permanece ante un todavía no como futuro que confluye en el presente con experiencias que se sitúan en un haber sido (Heidegger, 2009, p. 365).

En contraposición con la existencia auténtica, en la que el sujeto logra una apertura con el mundo, el prisionero se encuentra sumergido en el significado de las cosas inalterables y a la vez ante la indisponibilidad de ellas. Al individuo desde el primer día se le enseña y se le impone la cultura de la cárcel, al igual que se le señala la imposibilidad que tiene de alterarla; en este sentido, su estar ahí es físico, pero no desde su facticidad. La facticidad para Heidegger hace referencia a la disposición del individuo de estar ahí de hecho, compareciendo y estableciendo contacto desde su propio mundo.

Si bien el estar ahí ubica al sujeto en el mundo, su mera presencia o el simple coexistir no determinan la existencia auténtica. Varios sujetos reunidos en el mismo espacio no son más que números en un co-estar *irrespetuoso* en la medida en que no se cuenta con los otros y no tiene una relación forzada con ellos (Heidegger, 2009, p. 145). Esta situación enfrenta al sujeto a la experiencia de la no espera, de no tener un proyecto que le permita definir su vida en un *todavía no hacia la muerte*, en dejar de vivir aun viviendo, y no así, el vivir con la posibilidad de morir, propio del existir auténtico[321]. No

[321] Para Heidegger, en la existencia auténtica el sujeto, además de contar con un conocimiento racional, cuenta con cierta afectividad que la acompaña y de la cual no se puede prescindir o

obstante, las condenas cortas facilitan la resistencia del preso al peso de la percepción del tiempo, al vivir en pausa. Aunque puede tener proyectos para el momento en el que salga en libertad, ese vivir se encuentra suspendido o aplazado en un futuro, no hacen parte del presente, y aunque ese "proyecto" no le da apertura al mundo, disponibilidad o alteridad, le da algo de esperanza[322].

> Durante los talleres realizados en Puig de les Basses en varias oportunidades surge el tema de sentir que viven en pausa[323], que solo cuando salgan renacerán. Hablan del hecho de tener pensamientos sobre el suicidio, o la ataraxia de la rutina, de no sentir nada; pasan de una explosión exagerada de las emociones a un sinsentido que les quita cualquier ilusión. Hacen sutiles relatos de cómo la misma institución les entorpece expresar saludablemente sus emociones: hablar en árabe, elegir ir a trabajar en vez de participar en el taller, por ejemplo.
>
> Mercè reflexiona y comenta: "Cuando alguien se va uno espera no volver a verla más, sin embargo…", "siempre que estoy de permiso van a por mí, a joderme el permiso".
>
> Zoha comenta que le pusieron un parte porque la funcionaria estaba haciendo el cacheo y ella empezó a hablar en árabe con su compañera de celda; como no le gustó, le pusieron el parte". (Cuaderno de notas, día 8, viernes 4 de junio)

También encontramos que, en gran parte de los centros penitenciarios de España, la prisión ofrece a la persona privada de la libertad la posibilidad de estudiar y trabajar; en muchos casos, estos programas alivian el peso de la

distinguir. Esto significa salir de la dispersión para encontrarse con sí mismo en la relación, mientras que la inauténtica no alcanza tal apertura con el mundo (Heidegger, 2009, pp. 138-139).

[322] Sobre una defensa del régimen abierto en las penas cortas véase Martí y Larrauri (2020).

[323] "El dolor que le causa su ausencia en la vida misma: "hoy mi hijo aprendió a ablarme un poco mas ya casi se le entiende cuando dice te amo mama" (Cuadernillo n.º 1 de Eva).

rutina y la desesperación del lento transcurrir de los días. En su discurso el futuro se presenta como una especie de resistencia a la prisión, la vida después de esta experiencia, lo que quieren hacer y los errores que no volverían a cometer, alguna esperanza de empezar a vivir. Sin embargo, tener la vida en espera, en pausa, hace que el presente sea un alto difícil de sobrellevar.

Así pues, la experiencia en prisión se caracteriza por el aislamiento que impide el *coestar* con el mundo, la apertura y la significatividad del otro en el proyecto (del otro como sociedad o como vínculo, no como compañero de celda impuesto). El sujeto en prisión también pierde su carácter histórico al no estar en capacidad de determinar experiencias temporales distintas a la rutina impuesta.

En los términos de Heidegger, la esencia del hombre está referida a la posibilidad única de su propio existir como hecho fáctico y temporal, y esta es su naturaleza[324]. El existir (*dasien*), el "estar ahí", tiene entonces carácter relacional y único, de ahí lo auténtico[325]. Se define por la posibilidad de *encontrarse con*, *aparecer*, *responder ante,* lo que Heidegger denomina "la manifestación del mundo común" y que en las personas privadas de la libertad se encuentra limitada por la naturaleza de la pena (Heidegger, 2011, p. 110).

Esa propiedad del existir auténtico, que se manifiesta a través del contacto con el otro en un "para qué" que se expresa en un mundo común, es arrebatada a la persona al entrar en prisión. Cuando el dejar de vivir es una sensación que se experimenta en la prisión, dicho sufrimiento, aunque subjetivo, adquiere relevancia universal.

---

[324] El hombre no se define a partir de cualidades genéricas en tanto su naturaleza es justamente no tener una naturaleza dada: "[…] Decir que el hombre existe no puede pues significar que el hombre sea algo dado, porque lo que el hombre tiene de específico y lo que lo distingue de las cosas es justamente el hecho de estar referido a posibilidades y, por lo tanto, de no existir como realidad simplemente presente" (Vattimo, (2000, p. 26).

[325] *Begegnen* es el término que se utiliza en el idioma original de la obra (alemán); se trabajó con la traducción de Jaime Aspiunza.

Reitero que al hacer referencia a un dejar de vivir no se quiere expresar la muerte fisiológica, sino al vivir un *para qué* impuesto, sin otro en el que la existencia propia tenga un valor significante (Heidegger, 2009, p. 264). La prisión elimina la posibilidad de estar ahí de hecho, como facticidad del *Dasein* en cuanto impide el contacto con otro, impide comparecer y ser accesible en el destino de otros. Para que la apertura al mundo se dé no basta la coincidencia obligatoria de presos y verdugos en un espacio donde la temporalidad como fenómeno en movimiento se ve afectada en los términos expuestos.

En el existir el sujeto es consciente de su condición temporal, sensible. Además, como individuo corpóreo es capaz de establecer contacto con otros: "El gesto está delante de mí como una pregunta, me indica ciertos puntos sensibles del mundo en los que me invita a reunirme con él" (Merleau-Ponty, 1997, p. 202). De ahí que la finalidad del estar-en-el-mundo sea el dejar de vivir, y no la posibilidad de la muerte: así como el pan que se ha consumido y desaparece, el individuo que entra en prisión desaparece del escenario del mundo común cuando se le impide el mundo propio y la disponibilidad afectiva (Heidegger, 2009, p. 262).

Como hemos dicho, el individuo existe no como un elemento óntico, sino como existencia ontológica que se define por su carácter temporal[326]. Anular la posibilidad de relación con otros no como objetos físicos, sino desde el sentido propio que cada individuo otorga a su existencia, es infligir sufrimiento a partir de la anulación de la propia existencia y de la conciencia de sí. La inmovilidad que representa la prisión, la castración vital ante algún sentido ontológico, implica, en alguna medida, que la pena tienda a que el sujeto deje de vivir, sin morir.

A la descripción positiva de la existencia del individuo realizada por Heidegger, sumamos las consideraciones de Merelau-Ponty respecto al ser

[326] Al respecto véase Lozano (2004).

como sujeto corpóreo[327]. Considerar el tiempo en prisión sin tener en cuenta que el individuo es un ser sensible, es decir, un ser tangible en el mundo, es abstraer de la experiencia los elementos que lo constituyen, esto es, el tiempo y la posibilidad de hablar de una consciencia del tiempo:

> Es por mi cuerpo que comprendo al otro, como es por mi cuerpo que percibo las cosas. El sentido del gesto así comprendido no está tras él, se confunde con la estructura del mundo que el gesto diseña y que yo tomo por mi cuenta, se exhibe sobre el mismo gesto, al igual que en la experiencia perceptiva. (Merleau-Ponty, 1997, p. 203)

La emoción primaria de la que se desprende la acción dijimos antes que se trata de odio más que de indignación, y, por otro lado, la emoción reactiva que se suscita sobre la satisfacción o no del deseo inicial; además, vemos cómo su propia existencia se desvanece de manera progresiva hasta el punto de perder en gran parte valor significante en el mundo exterior. Si bien para la persona parte de ese mundo exterior tiene valía (por ejemplo, sus hijos o su familia), para el mundo exterior esa persona pierde presencia.

6. La reacción

6.1. La resistencia al sufrimiento infligido vs. el arrepentimiento

A fin de estudiar el sufrimiento infligido es interesante lo que Elster (2001) propone como "antecedentes cognitivos complejos". Estos se refieren a aquellos casos en los que la emoción produce una creencia que la justifica, es decir, la relación entre los elementos cognitivos y la emoción: reacciono, luego entiendo que reaccioné mal, y en vez de corregir justifico la reacción (p. 42).

[327] Merleau-Ponty también comprende este fenómeno de existencia a partir de la relación intersubjetiva y temporal.

Para Elster (2001), si bien las emociones pueden ser producto de procesos cognitivos simples (llegas tarde, me enojo y quiero que sufras), también lo son de procesos mucho más complejos. El valor social de ciertas circunstancias ha permitido que las respuestas emocionales se hayan estandarizado en algún sentido y la reacción se conceptualice como una manera normal de actuar[328]. De esta forma, la reacción también está dotada de una razón emocional, de una intención y de la puesta en marcha de una acción determinada: la culpa, por ejemplo, induce a reparar el daño, a confesar y castigarse uno mismo (aquel sufrimiento que compense el sufrimiento ocasionado); la vergüenza provoca desaparecer, ocultarse, incluso tendencias suicidas; y el enojo, la reacción de causar sufrimiento de vuelta[329].

Tabla 8. Descripciones emocionales John Elster (2001)

Emoción	**Descripción John Elster**
Vergüenza	Emoción negativa desencadenada por una creencia en relación con el propio carácter.
Desprecio y odio	Emociones negativas desencadenadas por creencias sobre el carácter de otros, inferior o malo.
Culpa	Emoción negativa desencadenada por una creencia sobre la propia acción.
Ira	Emoción negativa desencadenada sobre la acción de otro.
Amor propio o dignidad	Emoción positiva provocada por una creencia sobre el propio carácter.
Simpatía	Emoción positiva provocada por una creencia sobre el carácter de otro.
Orgullo	Emoción positiva provocada por una

[328] Al respecto, Watson (1972) cita a Sumner: "todo tipo de reacción imaginable ha sido en alguna época conceptuado como una manera normal de actuar" (p. 145).
[329] Elster (2001) presenta las emociones estéticas como aquellas que están disociadas de la acción, por ejemplo, la humildad (p. 47).

	conducta sobre la propia acción.
Admiración	Emoción positiva provocada por una creencia sobre la acción realizada por otro.
Emociones que se vinculan al merecimiento	
Envidia	Emoción negativa causada por el merecido bien de alguien.
Congratulación	Emoción positiva causada por el merecido bien de alguien.
Crueldad	Emoción negativa causada por la desgracia no merecida de alguien.
Compasión	Emoción positiva causada por la desgracia no merecida de alguien.
Regodeo	Emoción positiva causada por la desgracia merecida de alguien.

Infligir sufrimiento para cambiar la creencia sobre la propia acción puede generar una emoción compleja que, como veremos, en vez de reaccionar y enmendar la falla, la justifica. Pongamos por ejemplo dos situaciones: una persona me hizo daño y quiero hacerle sufrir, además quiero aprovechar ese sufrimiento para que se arrepienta; o bien, una persona me hizo daño y quiero que se arrepienta. Estos dos ejemplos, aunque similares, contienen una diferencia que no es irrelevante. Si una persona sufre en virtud de un sentimiento de culpa, podría haber redención. Sin embargo, si una persona culpable sufre debido a un acto que tiene la intención de hacerle sufrir y muestra indiferencia ante su dolor, no hay liberación, sino dominación; no hay arrepentimiento, sino ira.

En consecuencia, si la persona se libera de la culpa en virtud del dolor que le es provocado, viene entonces la rebeldía, la resistencia al sufrimiento impuesto. En el aspecto físico sucede algo similar, cuando el cuerpo hace

frente a una situación de amenaza emite respuestas que, entre otras cosas, suprimen la capacidad de reacción al dolor. Para ayudar al cuerpo hacer frente a situaciones amenazantes el cuerpo produce una serie de respuestas cardiovasculares, viscerales y musculares, se agudizan los reflejos y se activan otras respuestas que facilitan la reacción rápida y eficaz en momentos de defensa (Le Breton, 1999b).

Si bien la mayoría de las veces las emociones humanas dependen de creencias complejas, y cada persona tiene largos e incalculables caminos por los cuales esas creencias se forman, distintos procesos neurológicos puede que tengan propiedades fenoménicas comunes y, en consecuencia, efectos causales convergentes (Elster, 2001 p. 51).

Ejemplo:

Gráfico 2. Ejemplo proceso emoción compleja

Hemos visto que, dada su naturaleza fenomenológica, el sufrimiento infligido es una emoción compleja, es decir, se configura a partir de una serie de emociones que describen la experiencia y cuya estructura la integran

sensaciones corpóreas, sentimientos, creencias culturales y situaciones individuales que rodean al individuo.

El proceso de las emociones complejas, emoción-acción-metaemoción-reacción y la intención presuntamente racional de infligir sufrimiento, pueden provocar reacciones a su vez presuntamente racionales de indignación y enojo, como, por ejemplo, enojo con la sociedad y la autoridad penitenciaria por el exceso de sufrimiento, por la indiferencia o por la actitud inmisericorde.

En este sentido, el sufrimiento del preso, desde su ámbito individual, se enfrenta a toda una arqueología de las emociones y las procesa para definirlas. De ahí que el sufrimiento experimentado en prisión sea una cuestión importante también en el debate jurídico. Si el discurso pretende la reintegración del preso, pero la acción que determina su castigo es el odio (véase la tabla 2), difícilmente podrá el preso sufrir algo distinto a su exclusión y reaccionar a él. El niño puede saber, o creer saber, cuándo se le castiga para educarlo y cuando se le castiga simplemente con el propósito de hacerlo sufrir: "para que aprenda lo que se siente".

Le Breton sostiene que la persistencia de una condición desfavorable provoca la tolerancia en el sujeto de dicha condición, una especie de resistencia dirigida a neutralizar el poder del victimario. En el caso del sufrimiento experimentado en la pena de prisión, dado que quien legitima el deseo de causar daño deja al azar la efectiva ejecución de la pena, la resistencia se convierte en un enojo también racional, en una especie de negación de la culpa:

> En aquellos calabozos había mucha gente. Muchos hombres y mujeres. Muchísimos. Algunos llevaban en los ojos una fiereza que los tornaba de color verde de miedo. Esa gente plantaba cara a la policía. Entonces los encontré atrevidos, descarados. Me dieron mucho miedo. Más adelante, aquella gente, aquellos

> ojos color verde de miedo, ya no me asustaban. Había aprendido dentro de la cárcel la dura lección de saber que, en un momento dado, una no puede más. Entonces se cruzan las fronteras del miedo y dejan de tener importancia las consecuencias que se derivan de cualquier postura. La dignidad que todos tenemos, aunque aparezca dormida y tenga el aspecto aletargado, de repente despierta. Dice sencillamente: basta. El color verde se refleja en los ojos y el cuerpo se tensa como un arco, dispuesto a todo. (Palou Ros, 2022)

A su vez, la cárcel tiene como resultado el estigma de la vergüenza. Esto era justamente lo que pretendía la exposición pública en las penas del Antiguo Régimen, vigentes hasta bien entrado el siglo XVIII. No obstante, y pese a que se invisibilizó el sufrimiento en la cárcel moderna, se mantiene en ella el efecto de la vergüenza (Kahan, s. f.).

La vergüenza hace parte de la arqueología del sufrimiento que inflige la prisión. Es una afectación que probablemente permanece en la identidad y la autoestima de la persona, un daño. Nussbaum (2006) sostiene que la diferencia entre la culpa y la vergüenza radica en que la primera se expresa como la ira hacia una acción, mientras que la segunda es la ira frente a un individuo o frente a uno mismo. Aunque se sanciona una conducta, se castiga de tal forma que se pretende agravar al individuo, no las consecuencias de un acto. En este sentido, la reacción que provoca la cárcel no es el arrepentimiento por una acción, es la ira con los otros, con la sociedad:

> La vergüenza, por lo tanto, cala más profundo que cualquier orientación social específica respecto de las normas, y sirve como una manera altamente volátil con la que los seres humanos negocian algunas tensiones inherentes a su humanidad, es decir, en su conciencia de sí mismos como seres humanos finitos y marcados por demandas y expectativas exorbitantes. (En esa medida, aunque no en otras cuestiones,

> estaré de acuerdo con la explicación clásica de Max Scheler [1957:55-148] acerca de las emociones). (Nussbaum, M., 2006, pp. 207-208)

La vergüenza es un legado cultural del Antiguo Régimen utilizado en la Modernidad para marcar al diferente y reafirmar el estatus del ciudadano que lo señala. Ante la vergüenza no existe compasión ni solidaridad, existe la indiferencia y el olvido, pues se requiere redimir al otro para sentir compasión por él[330]. Encontramos de nuevo que el sufrimiento infligido, más que redimir la culpa del delincuente, provoca su ira.

Sin embargo, como vimos, la cárcel anula la relación del cara a cara, esconde el rostro del otro. Quien ha cometido un daño puede sentir vergüenza, pero se disipa en la soledad, y una posible redención a su vez se disipa entre los muros que aíslan al preso de la sociedad.

> Al interrumpir la dialéctica del ver y el ser visto que, mediante ciertas reglas, se basa en la igual dignidad de los individuos presentes y el valor compartido de los rostros, quien no tiene cara a raíz de una acción percibida como moralmente censurable pierde simultáneamente el derecho a mirar al otro a los ojos. Eventualmente, los testigos de su falta lo fulminan con la mirada. Y, sobre todo, confundido, avergonzado, baja los ojos o se los tapa con la mano. Al actuar así, al menos en nuestras sociedades, que confieren al rostro una eminencia simbólica apta para sostener el sentimiento de identidad personal (Le Breton, 1992), el individuo traduce su vergüenza o su culpa. Se entrega a la mirada de los otros que lo juzgan, y acepta no mirarlos más a la cara. Reconoce así su culpa y se esfuerza por pedir perdón. Exhibe su desconcierto personal. Sin embargo, su actitud lo preserva: si, conocido su error, mantuviera la

[330] "Puede existir algo de culpa pero, en la medida en que sentimos compasión, estamos juzgando que el dilema en el que se encuentra está fuera de proporción con la culpa" (Nussbaum, 2006, p. 67).

> reciprocidad de la mirada, dejaría sin defensa su interioridad y aceptaría que lo escudriñaran en lo más íntimo y lo desposeyeran. Del mismo modo, quien ejecuta un acto de violencia contra otro tiende a evitar su mirada. (Le Bretón, 1999a, p. 203)

Esta última frase termina de cerrar el círculo de indiferencia y olvido: "quien ejecuta un acto de violencia contra otro tiende a evitar su mirada". ¿Será entonces que la sociedad, avergonzada por el sufrimiento infligido, evita mirar al condenado por el daño que le causa y descansa cómodamente en la posición de víctima que ni siquiera da lugar a una posible redención?

> En la famosa experiencia de Milgram (1974), donde un comparsa, en nombre de un presunto protocolo científico de investigación, pedía a los sujetos que aplicaran corriente eléctrica a un hombre inmovilizado en una silla (en realidad, un actor que simulaba sufrir) quienes pasaban al acto no soportaban ver su víctima retorcerse de dolor. Parece igualmente que la duplicidad, a menos que la lleve a la práctica un excelente comediante, entraña una reducción de las miradas hacia el engañado. (LeBreton, 1999, p. 203)

6.2. Contenido representativo

Una vez identificada la intencionalidad formal (hacer sufrir por la indignación o el enojo), y la real (el odio y el desprecio), además de habernos acercado en alguna medida a lo que significa la experiencia de sufrimiento en prisión, revisamos el contenido significativo del sufrimiento infligido. La experiencia en prisión es, según Le Breton (1999), un hecho situacional en la medida en que en él inciden valores culturales que rodean al individuo, así como su relación con el mundo. La emoción como proceso o experiencia requiere la comprensión de la situación en la que se encuentra el individuo (dimensión

individual), pero también la comprensión del contenido cultural y social de la experiencia (Le Breton, 1999a).

Si bien es cierto que no existe un contenido cultural sobre la experiencia en prisión, es decir, no hay una expectativa social determinada sobre qué es sufrir en la cárcel, ese *sin valor* también representa un contenido que alimenta la experiencia del sujeto. El valor cultural determina la emoción, es lo que hace que seamos capaces de distinguir entre lo justo y lo injusto, la ira del odio, el temor de la confianza, o el menosprecio del resentimiento[331].

La intención de hacer sufrir y cómo se obtiene dicho resultado son dos elementos que, como hemos visto, constituyen la experiencia de sufrimiento en la cárcel. La indiferencia frente al cómo y cuánto se sufre es un elemento más que ocasiona una reacción emocional en el preso y a la vez constituye un sin valor de la experiencia. Modificar un valor puede hacer que se modifique el resultado de una acción o su reacción (Luhmann, 1998), razón por la cual conocer la experiencia y subsanar la indiferencia puede ser culturalmente revelador.

Si observamos la experiencia de privación de la libertad como una experiencia que incide en la vulnerabilidad del individuo, debemos comprender la necesidad de otorgarle una respuesta ética[332].

Si bien a las personas privadas de la libertad se les puede ver sonreír, hablar con ilusión de sus visitas íntimas o familiares, de sus hijos, tener discusiones internas por asuntos irrelevantes, esto no anula el hecho de que su sufrimiento no es reconocido por la sociedad. Esta condición elimina la posibilidad de existir en el imaginario social y es, a su vez, mantener la ceguera y comodidad que otorga el principio de proporcionalidad para blindar de responsabilidad por el daño causado con la pena de prisión; es, en suma, negar valor a su dolor.

[331] Véase Aristóteles (*Retórica*, Libro II).
[332] Sobre la vulnerabilidad del individuo véase Mélich (2010).

No hay entonces congruencia entre el deseo de hacer sufrir y la obtención de dicho interés, esto es, no hay retribución por cuanto la víctima no siente que su dolor sea reconocido, no hay resocialización posible en la cárcel y no hay prevención general ante el desconocimiento real del sufrimiento infligido.

En cuanto somos en relación con el otro, al eliminar del rito del sufrimiento infligido la mirada del espectador se configura la duda sobre el sufrimiento del delincuente. Esto reduce las posibilidades de que su experiencia adquiera valor significante, valor colectivo. Si el dolor no es simbólico, si no comparte un relato con el otro, y si el individuo debe cargarlo solo, es un dolor indigno. En este sentido, hablaremos del otro como la sociedad, las personas que se encuentran afuera de la prisión y el escenario al que la persona privada de la libertad debe reinsertarse tras su paso por la cárcel.

Sucede lo mismo con la violencia contra la mujer, el abuso sexual, el racismo o la homofobia. Hace algunos años la sociedad omitía y dejaba para el escenario privado e íntimo el sufrimiento de estas víctimas. Pasaba de largo, era mejor no mencionar que estas cosas sucedían, aunque bien se sabía que eran una realidad. Hoy resulta que un porcentaje altísimo de mujeres ha sufrido agresiones sexuales, lo cual quiere decir que hay muchísimos hombres abusadores legitimados por una sociedad que ponía en un lugar de no dignidad el sufrimiento de estas víctimas. Pues bien, con el sufrimiento de la privación de la libertad sucede algo parecido.

A partir de Husserl y la fenomenología del tiempo, Schütz estudia la acción social y la relación del cara a cara, o la relación-nosotros. En esta relación la alteridad es posible cuando se comparte la experiencia en tiempo y en espacio[333]. Para esto no basta ser contemporáneo, es decir, compartir un tiempo físico, se requiere que se comparta el tiempo como duración y no

[333] Que a su vez trasciende el tiempo físico o lo que describimos más arriba como tiempo objetivo.

como medida, la duración interna del tiempo antes descrita (Schütz, 1993, pp. 170-173).

Desde la teoría de la acción social de Schütz, la alteridad se presenta cuando es posible la participación en el mundo común, lo que implica ciertas condiciones que la experiencia en prisión dificulta. En primer lugar, impide compartir con el otro un espacio y un tiempo en el que existe la conciencia de la presencia del otro, carácter esencial de la duración y no de la medida del tiempo objetivo. Ya vimos cómo el sufrimiento infligido carece de representación social, es ignorado u omitido en muchos casos por comodidad. Es decir, observar y ser observado, captar los pensamientos de otro en la medida en que se producen para entablar una relación comunal y no una relación meramente asociativa:

> Comparte una comunidad de tiempo conmigo cuando su experiencia fluye paralelamente a la mía, cuando puedo en cualquier momento mirar hacia esa persona y captar sus pensamientos a medida que se producen, es decir, cuando estamos envejeciendo juntos. Cuando dos personas se encuentran, de esta manera, una al alcance de la experiencia directa de la otra, digo que están en la situación cara a cara. (Schütz, 1993, p. 192)

La relación asociativa, al contrario de la relación comunal, se basa en la orientación hacia el otro con base en intereses previamente razonados y sin la intención de elucidar al otro como una conciencia con intenciones propias que ocurren de forma simultánea a las mías (Schütz, 1993, p. 133). En la relación de alteridad este pensador otorga también importancia a la presencia del "yo" que se expresa desde el cuerpo para acceder al sentido subjetivo originario de la acción (Laffaye, 2013).

> Hablo de otra persona como ubicada dentro del alcance de mi experiencia directa cuando ésta comparte conmigo una

> comunidad de espacio y una comunidad de tiempo. Comunidad de espacio cuando está presente en persona y yo tengo consciencia de ella como tal, cuando la percibo como esta persona misma, este individuo en particular y percibo su cuerpo como el campo en el cual se manifiestan los síntomas de su conciencia íntima. (Schütz, 1993, p. 192)

Esta posibilidad de disposición de la que hablaba Heidegger, y que Schütz retoma en su teoría de la acción social, no le es posible al preso en cuanto no puede actuar sobre otro, o contar con la acción del otro como motivo propio. Su acción se ve determinada en sobrevivir en prisión y sus posibilidades son todas impuestas. Sin libertad no hay posibilidad de que el individuo sea él mismo y, por tanto, pueda comparecer ante otro en los términos descritos de la existencia auténtica heideggeriana.

Bergson hace referencia a que una cualidad de la libertad individual supone que nuestros actos emanen de nuestra propia identidad: "[…] somos libres cuando nuestros actos emanan de nuestra personalidad entera, cuando la expresan, cuando tienen con ella ese indefinible parecido que a veces se encuentra entre la obra y el artista" (Bergson, 1999, p. 123).

Uno de los problemas de la pena de prisión es que no es honesta con el alcance de la privación de la libertad para efectos de conocer en qué consiste el sufrimiento que se inflige. Por un lado, se cree que a la persona se le encierra para que reflexione sobre sus actos y cambie. Entretanto recibe alimentación, salud y hospedaje gratuito. Se supone también que la persona se mantiene encerrada a fin de evitar que cometa otros actos ilegales, es decir, con el fin de coartar su libertad de acción, su libertad individual. Sin embargo, también mencionamos que uno de los efectos de la prisión es la anulación de la identidad personal y la anulación de la autodeterminación, situación que

impide dotar de esa cualidad de libertad a los actos y a las relaciones de las personas en prisión[334].

Así las cosas, la relación que establece el preso con la sociedad se define, en términos de Schütz, como una relación anónima en la que la persona si bien puede ser contemporánea, no se orienta hacia un *tú* individual y concreto. Por el contrario, en prisión se presenta una red de relaciones en la que conviven sujetos sin una experiencia subjetiva que les permita realizar procesos conscientes en los términos vistos, con una existencia auténtica dotada de pasado y de futuro propio (Schütz, 1993, pp. 212-215). Los individuos en prisión se relacionan a partir de un contexto objetivo de significado, sin disposición afectiva que permita la alteridad.

En la experiencia en prisión se pide a la persona arrepentimiento, a continuación, se le inflige sufrimiento para que se produzca ese arrepentimiento, luego, la persona queda en el olvido. Esta situación hace del sufrimiento un padecer en vano, fútil. El dolor que padece la persona privada de la libertad se extiende a su familia y amigos (los que no la abandonan cuando ingresa en prisión), quienes de otra manera también sufren la condena. Sin embargo, la sociedad la olvida una vez da cumplimiento a este dolor, no cumple con el pacto implícito de la reinserción, el estigma permanece, no hay perdón.

El entorno que se percibe en la prisión es de un mundo en el que la alteridad no es posible, y sin alteridad no es posible la conciencia del tiempo: "Ser alterado: he aquí lo humano, he aquí la vida" (Esquirol, 2018, p. 32). La duración de la experiencia en prisión implica esa sensación de no alteridad que la cárcel produce. Zarate describe la soledad en prisión como ese co-estar irrespetuoso que describimos antes:

> Juntos los cuatro, formamos el insondable bloque del enigma. Ausente uno, se descorre el telón para conocerlo. Estos cuatro

[334] Al respecto véase Sykes (2017).

> hombres pegados pero ausentes son cuatro desconocidos entre sí, a pesar de que siempre están juntos, de que comen en común, de que duermen unidos. Los cuatro cada día somos más extraños los unos para los otros. Somos cuatro secretos enjaulados. (Zárate, 1972, p. 45)

La posibilidad de comunicar, de dar a conocer el dolor y ponerlo en relación con otros permite que el otro confíe en la descripción del sufrimiento que expresa con las palabras. Aunque se diga que la pena de prisión causa —por su propia naturaleza— sufrimiento, estas palabras son vacías sin la comprensión de la experiencia desde el padecimiento, sin la compasión como elemento esencial de la condición humana[335].

> Farragut vio, sobre los techos de los viejos bloques de celdas y los muros, una extensión de tres kilómetros de río, con riscos y montañas sobre la orilla occidental. Ya había visto más bien adivinado el paisaje al final de la calle de la cárcel, pero ésta era la vista más impresionante que había recogido del mundo que se extendía más allá del muro, y se sintió profundamente conmovido. (Cheever, 1978, p. 83)

El exilio de la prisión impide la empatía y la compasión, por tanto, el sufrimiento que se padece se convierte en una experiencia solitaria e inefable. Quienes han trabajado de cerca con las personas privadas de la libertad comparten esta sensación de impotencia ante un sufrimiento que se representa inimaginable en la sociedad. Concepción Arenal, pensadora del siglo XIX, conocida por su constante trabajo en las prisiones de España, así lo reconoce: "Más de una mortificación evitaríamos a lo desventurados, más de una falta a nosotros mismos, si nos reconociéramos incompetentes para juzgar dolores que no hemos sentido" (Arenal, 2006, p. 122).

[335] Esta función de las palabras es explicada por Wittgenstein (1976) en los *Cuadernos azules y marrón*: "mi dolor puede residir en otro cuerpo".

Existen investigaciones que han pretendido evidenciar la situación en la que viven los presos en las cárceles. Documentales y series que intenta acercar a la sociedad al mundo penitenciario, la vida de quienes enviamos a existir detrás de los barrotes. Sin embargo, el acercamiento al sufrimiento parece algo más, una experiencia inexpresable.

La pérdida de la identidad de la persona privada de la libertad, y en su lugar la puesta en la escena social del estigma del delincuente, refuerzan la distancia entre la sociedad y el preso. Esta identidad del delincuente cumple justamente la función comunicativa de expresar una intención de no querer ningún vínculo entre sí, por lo cual no solo el derecho es ciego ante el delincuente que sufre, sino que también lo excluye socialmente a perpetuidad, no hay resocialización.

Como hemos visto, no es menor la afectación a la conciencia del tiempo que produce la experiencia en prisión. Es una pena que contempla el paso del tiempo como elemento para infligir sufrimiento: "En la cárcel el tiempo no se mide. En la cárcel, el tiempo se siente, como se siente un dolor. Por eso necesito quedar libre del tiempo" (Zárate, 1972, p. 60).

6.3. No hay redención sin alteridad

Si bien es cierto que muchas de las experiencias dolorosas o placenteras que tiene una persona en la vida dependen, en buena medida, del azar o de la providencia, el sufrimiento, al margen de referirnos a una experiencia en concreto, podría considerarse una especie de categoría de igualdad de la condición humana (Levinàs, 2015). El sufrimiento, desde una de sus tantas facetas, se revelará ante el individuo en algún momento de su existencia, y es tal vez por eso por lo que lo abordamos como un punto de encuentro. Ahora bien, ¿puede ser también el sufrimiento infligido en prisión un punto de encuentro con el otro?

Si seguimos algunos de los postulados de Lévinas (1993) diríamos que no, que el sufrimiento infligido en la prisión no es un punto de encuentro en tanto la falta de alteridad impide la experiencia empática. Para este autor, la alteridad es el rostro del otro que se hace visible en la relación entre seres humanos, ese instante en el que el porvenir se hace presente[336]. En el caso de la privación de la libertad el porvenir sería el perdón, la redención, la reinserción de la persona, no simplemente la esperanza de recobrar la libertad.

Como veíamos, frente al mismo hecho o circunstancia la compasión no se despierta en igual medida en todos los individuos, puesto que dependerá en buena parte de dos cosas: del grado de proximidad que se tenga con quien está sufriendo (representar en uno mismo o en un ser cercano el sufrimiento), y del juicio de valor que se impone sobre el mérito de su padecimiento (lo injusto de su dolor) (Aristóteles, 1993). De ahí que la prisión sea un escenario que, en la mayoría de los casos, se encuentra exento de compasión.

Lévinas plantea que el existir no necesita del otro, puesto que lo trágico de la soledad no es la ausencia de este, sino que —el existente y el existir— se encuentran encerrados en la cautividad de su propia identidad (1993, p. 95); así, para ir más allá de uno mismo, de la propia identidad, se requiere tener la capacidad de participar en redes de significado más complejas (Rifkin, 2010, p. 29). De ahí que dotar de valor social al sufrimiento del preso pretenda ser un punto de inicio para una relación empática.

La identidad, según los psicólogos, es un elemento necesario para desarrollar la capacidad de empatía, puesto que se requiere desarrollar la *sensación de uno mismo* para sentir la situación de los demás como si fuera nuestra y responder de manera adecuada (Rifkin, 2010, p. 18). Hemos visto cómo la cárcel dificulta el desarrollo de la esperanza y de la identidad, ambos

[336] "¿Cuál es el vínculo entre dos instantes entre los que se abre todo el intervalo, todo el abismo que separa el presente y la muerte, ese margen al mismo tiempo insignificante e infinito en el que queda siempre lugar para la esperanza?" (Lévinas, 1993, p. 121).

elementos necesarios para la empatía, puesto que no solo la sociedad debe sentirla, sino que, a su vez, debe ser ésta la reacción que provoque la pena, tal como pretende la justicia restaurativa.

La empatía se desarrolla con el fin de mantener relaciones sociales con otros, de modo que no se trata de un sentimiento pasivo, sino activo, en la medida en que pretende la participación del sujeto en la sensación de sufrimiento que padece otro, esto es, observar y tomar parte de esa experiencia[337]. Toda vez que la prisión consiste justamente en no observar la experiencia dolorosa, la empatía no tiene lugar.

Decimos entonces que la empatía no tiene lugar en ninguno de los dos sentidos (el preso con la sociedad ni tampoco la sociedad con el preso), pues la empatía supone reconciliación. El aislamiento social que implica la prisión determina la distancia del preso con la sociedad. Aunado a lo anterior, el estigma prácticamente incontrovertible que se le atribuye a quien ingresa en prisión impide que cualquier individuo se identifique con el preso, entre otras razones por el temor al repudio social. Aun cuando la persona se sienta identificada en alguna medida con el preso, esta sensación termina por ser reprimida so pena de la vergüenza y el rechazo a ser identificado con lo que se tiene por lo peor de la sociedad, lo inaceptable, el no semejante. Y, aunque su delito sea tal que permita cierta cercanía, el hecho de haber estado en la cárcel le supone más propensión al rechazo que a la empatía.

La justicia restaurativa ha intentado remediar este efecto del sistema penal moderno al proponer un cara a cara entre víctima y victimario que no se limite a la imposición del castigo, sino que dé lugar a la culpa y el arrepentimiento, al relato recíproco de los hechos, a observase y escuchar; en últimas, al reconocimiento del sufrimiento y la existencia del otro.

La compasión es un ejercicio de representarse en dicha situación y de querer evitarla. En este sentido, se concibe la prisión como un lugar irrepresentable, un lugar extraño. Así, ponerse en dicha situación no es un ejercicio fácil de

[337] Véase Dean (2004, p. 6).

asimilar, pues supone pasar por asumirse como alguien con quien no se quiere tener relación alguna.

Veíamos cómo la comunicación de la sociedad con el preso se veía torpedeada por la dificultad de empatía que genera la experiencia. Pues bien, sucede lo mismo en sentido contrario. La experiencia misma dificulta la compasión del culpable por el daño ocasionado a la sociedad, dado que el peor escenario posible ya lo padece. Desde la reflexión aristotélica se explica cómo, si bien el sufrimiento y el placer en su justa medida acompañan a ciertas virtudes, el exceso de dolor impide el surgimiento de la virtud. No se siente compasión mientras se esté rodeado de lo terrible y de lo atroz.

Una vez invisibilizado el sufrimiento mediante la ejecución privada se produce una ruptura entre la sociedad y la experiencia de redención: la culpa. Vemos al condenado en prisión como el enemigo contra el Estado, como el otro perteneciente a un mundo ajeno a nosotros[338]:

> Para que el sufrimiento hermane, los seres sufrientes se han de reconocer unidos en una misma experiencia colectiva, han de compartir objetivos e ideología y han de sentirse igualados en sus sufrimientos. Curiosamente, este proceso se intensifica cuando se identifica a un enemigo como causante del sufrimiento colectivo. (Madrid, 2010, p. 37).

La sociedad se cohesiona al concebir al preso como el enemigo, el chivo expiatorio; su sufrimiento no es susceptible de ser si quiera comparado por el ocasionado por el delincuente. Una vez construida la identidad del otro como persona no civilizada o apta para vivir en el nuevo orden estatuido, la capacidad de resistir el trato en prisión se utiliza con el fin de marcar aún

[338] "Rousseau afirmó que los reyes y los nobles de Francia no tenían compasión por las clases más bajas porque cuentan con nunca ser seres humanos, sujetos a todas las vicisitudes de la vida. Por lo general, esta idea de similitud se ve reforzada por actos de imaginación empática, donde nos colocamos en el lugar del otro" (Nussbaum, 2006, pp. 67-68).

más esa diferencia. Ser proclive al sufrimiento y a la sensibilidad eran signos de civilización en el siglo XVIII, ahora son signo de atavismo (Boddice, 2014).

En tanto somos en relación con el otro, eliminar la mirada del espectador del rito de sufrimiento implica anular el valor significante y colectivo de ese sufrimiento, los elementos que constituyen la capacidad de compasión, el relato compartido. Al no tener un valor social, el sufrimiento se torna indigno de compasión y se ausenta del relato social[339].

El aislamiento y la soledad que supone la privación de la libertad plantean al individuo la necesidad de reelaborar su experiencia con el mundo (Breton, 1999a). Dado que el otro me da sentido como individuo, al romper ese vínculo el sujeto queda solo con su historia personal, sin referente alguno. Al respecto, y como mencionamos en líneas precedentes, Lévinas aborda la tragedia de la soledad no como la privación del otro, sino como el encierro con uno mismo[340]. No tener la mirada del otro amplifica la violencia de un sufrimiento no tenido en cuenta, un sufrimiento que no cuenta (Boddice, 2014, p. 4). Si bien la persona privada de la libertad se enfrenta a un mundo en el que comparte la experiencia con otras personas, la soledad se representa como la imposibilidad de acercarse a sus vínculos y redes, a su identidad social. Si bien en la cárcel pueden generarse vínculos que alivien el sufrimiento de la ausencia de uno mismo en el mundo, ese respiro no suple la privación.

> Sol se animó y al empezar dijo: "Llorar". Todas asintieron y recalcaron que ella particularmente lloraba mucho. Iba a cortar la segunda lana con llorar de nuevo y le dijimos que no valía. Al

[339] Mèlich define simbolismo como el artefacto que hace mediatamente presente lo que es inmediatamente ausente (2010, p. 109). El sufrimiento del preso carece de representación social.
[340] "[…] La soledad no es trágica porque sea privación del otro, sino porque está encerrada en la cautividad de su identidad, porque es materia. Quebrantar el encadenamiento de la materia sería quebrar lo definitivo de la hipóstasis. Ser en el tiempo. La soledad es una ausencia de tiempo. El tiempo dado, él mismo hipostasiado, experimentado, el tiempo que se recorre y a través del cual arrastra el sujeto su identidad, es un tiempo incapaz de deshacer el vínculo de la hipóstasis" (Lévinas, 1993, p. 95).

> ver que no se le ocurría nada más Mari le ayudó: "rezar". Sol asintió y cortó el lazo.
>
> A Julia le sorprendió que rezara, pero las participantes siguieron ayudándole, diciendo cosas que ellas veían que hacía para sobrevivir y expresar lo que estaba sintiendo: "trabajar en la cocina", "caminar", "gritar", le decían.
>
> Sol llevaba muy poco tiempo, cuatro meses, se encontraba en la parte más difícil del proceso de aculturación y resistencia, le emociona oír que las compañeras se fijan en lo que hace, que alguien observa cuánto estaba sufriendo. Lucia le dice: "te conocemos más que tú", y ella se da cuenta de que no está tan sola, que al menos no es invisible y que alguien se da cuenta de lo que sufre. Llora y suspira, les dice: "me aliviaron el día… (Cuaderno de notas, día 6, viernes 21 de mayo de 2021)

El estigma, en cuanto atributo negativo de la identidad, excluye al sujeto de ciertas categorías sociales, de modo que lo convierte en un ser incapaz de verse en el otro, así como de ver al prójimo. Pinatel (1979) describe con gran detalle en qué consiste el estereotipo de delincuente, de chivo expiatorio, pero, sobre todo, la función que cumple establecerlo como esa "bestia dañina" a la que parece poco razonable tratar con indulgencia: dar a los dominantes una buena conciencia (p. 204).

Más allá del factor temporal, la comprensión de cómo se sufre y el daño que produce no es tenido en cuenta por la sociedad. La identidad que se impone al condenado es la del otro excluido y, en consecuencia, no son representados ni en la sociedad ni en el ordenamiento jurídico[341].

[341] "En 1976, la Corte Suprema de los Estados Unidos declaró inconstitucional la ley que establece la pena de muerte porque no daba a los acusados la oportunidad de presentar la historia de sus vidas en la fase condenatoria, y apelar así a la compasión del jurado. La posibilidad de sentir compasión, escribió la Corte, es una parte esencial del proceso dictado de una condena adecuada: 'Un proceso que no otorga ningún valor a las facetas relevantes del carácter y a los antecedentes del delincuente individual o a las circunstancias del delito particular, excluye de la consideración, al imponer el máximo castigo de muerte, la posibilidad de considerar los factores de compasión o atenuantes que se derivan de las diversas debilidades humanas. Trata a todas las personas condenadas por un determinado crimen no como seres humanos individuales únicos, sino como

> Aun cuando muchos historiadores entienden que la historia de la experiencia subjetiva se aproxima a la historia de la vida privada y que, en consecuencia, las mejores fuentes para desentrañar sus secretos serán aquellas que podríamos considerar más íntimas, lo que encontramos muchas veces en los diarios, en las
> biografías o en las confesiones —de los masoquistas, por ejemplo— […] es el deseo de trascender la propia perspectiva, de buscar consuelo en la compañía mutua, de dotar de sentido a la experiencia propia. (Moscoso, 2011, p. 17)

6.4. El fin práctico del sufrimiento infligido

El daño ocasionado tanto por el delito como por el castigo hacen parte de un proceso de sufrimiento que tiene consecuencias en el nivel individual, pero también en el ámbito colectivo; en la forma en la que interactúa el condenado y la sociedad, en la redención de la culpa y en la reconciliación social. Como vimos, frente al delito, el enojo social justifica castigar e infligir sufrimiento. Sin embargo, como ya hemos explicado, hay un deseo frustrado de hacer sufrir ante el desconocimiento de cómo esto sucede y, por tanto, se genera una sensación de impunidad e injusticia. A su vez, la indiferencia ante el sufrimiento infligido promueve la resistencia del condenado, quien en vez de sentir culpa o arrepentimiento justifica su acción. Además, la falta de límites en el sufrimiento causado por la pena de prisión genera enojo en el condenado, quien se percibe víctima de la institución y se considera legitimado para infligir sufrimiento a aquellos que lo sometieron a esa forma de dolor invisibilizado.

---

miembros de una masa sin rostro, indiferenciada, sometida a la ciega imposición de la pena de muerte'" (Nussbaum, 2006, pp. 34-35).

Gráfico 3. Proceso emociones del "hacer sufrir"

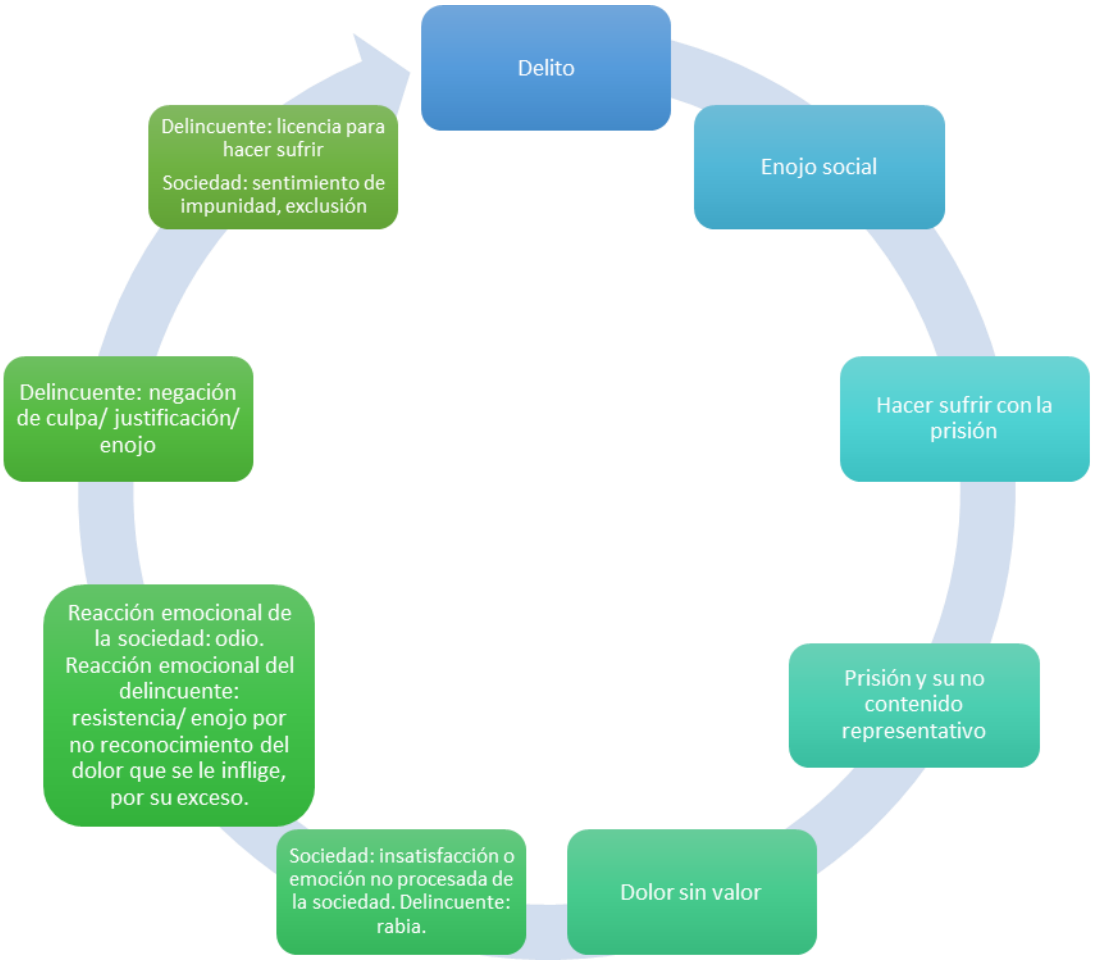

El gráfico 3 se ilustra el proceso de las emociones producidas por la institución del castigo. Si asumimos que el ciclo de sufrimiento inicia con la comisión del delito, la emoción que desencadena parece ser el enojo social por la defraudación de la expectativa de comportamiento de no hacer daño a otro. A partir de lo anterior se legitima la imposición de dolor con el castigo penal: *hacer sufrir.*

Ahora bien, el medio elegido para hacer sufrir es la prisión. En este punto encontramos una falla en el procesamiento de la emoción, pues si bien el contenido representativo del enojo social legitima la imposición de sufrimiento, este, a su vez, no representa cómo y cuánto sufrimiento ocasionar, sino que, por el contrario, se invisibiliza y se deja al azar. Además,

el medio elegido para hacer sufrir responde más a un sentimiento de odio que de simple enojo.

En este sentido, el sufrimiento infligido pierde valor tanto para la sociedad como para el propio ser sufriente. Esto provoca, por un lado, la sensación de insatisfacción por parte de la víctima, y, por otro, de enojo o resistencia por parte del preso, a cuya experiencia no se le da ningún valor. Está situación genera a su vez en los presos la idea de injusticia, de justificación del daño inicialmente ocasionado e, incluso, cierta legitimación de hacer sufrir de nuevo, así como en la sociedad un sentimiento de odio que provoca la exclusión social, y no la redención o la resocialización.

La creencia de la que proviene un estado emocional es importante en el propósito de comprender la acción que se ejecuta y los efectos que tiene en el mundo. La relación entre creencia y emoción es causal (Lagier, 2009, p. 67), por tanto, si bien se le ha adjudicado a la privación de la libertad el adjetivo de *aflictiva*, es necesario comprender cómo incide en la experiencia de sufrimiento el simple hecho de ser esta una experiencia premeditada para "hacer sufrir", al igual que la forma en la que se ejecuta.

El sufrimiento excesivo y el trato indigno, lejos de convertirse en castigos ejemplarizantes y educativos, pues la institución no solo elimina el contacto del recluso con el mundo exterior, sino también aleja al mundo del recluso, otorgan al individuo razones para justificar el daño que causó en su pasado. Es como si el individuo encontrara en el sufrimiento que padece un saldo a su favor que le sirve para condonar el dolo futuro, una especie de paz y salvo del daño realizado y, en últimas, en palabras de Goffman, "la posibilidad de convertirse en un criminal" (Goffman, 1961, p. 57). Con todo esto se puede decir que, en la mayoría de los casos, la prisión no resocializa. El sufrimiento excesivo y sin sentido que ocasiona la prisión es justamente el circulo de violencia que se pretende evitar con la justicia restaurativa (Terradas, 2008).

> En un extremo nos encontramos a Watson, un impulsivo mojigato: "Watson estaba a favor de la cultura, de la República, de la Maternidad […] Había asesinado a sus dos hijos pequeños e intentado asesinar a su mujer […] Watson se defiende en una sesión de terapia, afirmando: "y no le veo el sentido a seguir encarcelado ni a seguir más terapia; no tiene el menor sentido, pues no existe la menor posibilidad de que vuelva a hacer lo mismo…". Y de inmediato se mete con él Sociedad Rojo, el tunante criminal de carrera que es como Popeye: "Tiene razón […] se le han acabado los críos". (Braly, 2012)

En este pasaje vemos la desconexión para el preso entre el sufrimiento que se le inflige y el daño ocasionado, la falta de arrepentimiento, y, por el contrario, la reacción que pretende evadir la culpa o justificar su acción. La cárcel como un sufrimiento que se inflige de forma irracional en cuanto no responde a las intenciones que le determinan.

VI. Objetivos: El sufrimiento de las mujeres en la pena de prisión

Este capítulo ofrece al lector una mirada del sufrimiento humano, la posibilidad de empatía con otra persona a quien se le ha catalogado de diferente. Este es un ejercicio ambicioso, ya que a lo largo de este trabajo se ha observado que el sufrimiento en prisión permanece ajeno a la sociedad. Precisamente, la intención es acercar la experiencia de estas mujeres ausentes del imaginario colectivo.

Jamison Leslie (2015), en *El anzuelo del diablo,* a propósito de la experiencia de un grupo de personas que sufre por una enfermedad cuya existencia se pone en duda —el síndrome de Morgellons—, propone reflexionar sobre la empatía en estos escenarios: "¿cómo puedo habitar el dolor de alguien sin habitar su particular percepción de ese dolor? (p. 54)", ¿cómo tener empatía por el dolor de los culpables? El objetivo de este capítulo es presentar el relato de las mujeres privadas de la libertad sin llegar a victimizarlas,

simplemente se busca mostrar su propia percepción del sufrimiento infligido y, quizá así, comprender una perspectiva que brinde un conocimiento que permita dignificarlo.

Chantal Maillard (2019), por su parte, propone en *La compasión difícil* centrarse en el rol de Mérmeros en el relato de la venganza de Medea[342], particularmente en su gesto: se apoya cariñosamente sobre Medea (su madre), quien acaba de asesinar a su hermano y está a punto de matarlo a él. Mérmeros, sin embargo, le sostiene la cuerda, acude a su presencia sin reproches, únicamente la acompaña (p. 147). Esta es la compasión a la que apela este capítulo: no a la que se pregunta por las cifras estadísticas del sistema penitenciario ni por las causas del delito.

La metodología utilizada fue la revisión de literatura etnográfica, sociológica, psicológica y antropológica sobre el feminismo y la mujer en prisión. A partir de lo anterior se construyó un ciclo de diez talleres psicopedagógicos sobre el manejo de las emociones para mujeres privadas de la libertad, el cual fue realizado en el módulo de mujeres de Puig de les Basses. Como observadora participante de dichos talleres tuve la posiblilidad de realizar un acercamiento más íntimo al sufrimiento que experimentan las mujeres en prisión, particularmente por el hecho de su condición de género.

Más allá de la discriminación que pueden sufrir las mujeres por razones biológicas tales como la menstruación, el embarazo, la maternidad o la menopausia, padecen una discriminación cultural que incide en el sufrimiento que se produce por la situación de encierro. El acercamiento propuesto pretendió, principalmente, escuchar, hacer legible la experiencia de las mujeres encarceladas y, en alguna medida, crear un puente entre el imaginario colectivo y su sufrimiento.

[342] "I:03:38 Medea de espaldas al árbol muerto. De espaldas a nosotros. De espaldas a sí misma. Agachada. Postrada. Mérmeros apoya la cabeza contra su espalda. Se incorpora. Le tiende la cuerda. –Ayúdame, madre —dice. La hierba. Ahora, transparente" (Lars Von Trier: Medea, 1988, como se cita en Maillard (2019, p. 122).

Hemos visto que, desde que tenemos noción, la prisión aparece como una institución en la que tiene origen un particular tipo de sufrimiento que se ubica en el límite entre lo digno y lo inhumano, entre el discurso y la realidad. Tal como hemos visto en los capítulos anteriores, el sufrimiento que ocasiona la prisión escapa de cualquier sistema de justicia retributiva, de cualquier fin resocializador y, aún más, de cualquier apaciguamiento de las ansias de venganza colectiva: con el sufrimiento no se restablece el sufrimiento de la víctima. Medir el sufrimiento a infligir para aplicar un principio de proporcionalidad sólo nos conduce al algebra del sufrimiento propuesto por Pareyson (1995): "al responder el mal con el mal no lo suprimimos sólo lo multiplicamos"[343].

El sufrimiento que ocasiona la prisión, hasta el momento, se tiene como una especie de dolo eventual, pues todos sabemos que la prisión puede que supere en la práctica el sufrimiento pretendido, y, queriéndolo o no, lo dejamos librado al azar, vivimos indiferentes a su causación. Este escrito pretende iniciar un camino de acercamiento al otro de tal manera que la empatía impida la indiferencia[344].

La sociedad no es la única culpable del desconocimiento del sufrimiento que padecen las personas privadas de la libertad. El ingreso a ciertas "instituciones totales" supone superar un extraño hermetismo con el que suelen funcionar estas entidades, y esto no fue la excepción en Cataluña. Si bien las medidas de control y la disciplina someten al preso a un régimen de limitado contacto con el mundo exterior, los obstáculos para que la sociedad libre ingrese y se acerque a esta realidad suelen ser enormes.

No observar el rostro del otro o negar su experiencia de sufrimiento es un acto de violencia (Boddice, 2014). Al conocer el relato del sufrimiento infligido, la sociedad puede decidir integrarse a él, reconocer esa emoción de

[343] Véase Pareyson (1995), como se cita en Messuti (2008).
[344] Véase Mélich (2010).

venganza que lo origina y, en este sentido, acercar y hacer legible los sufrimientos de la víctima y el victimario[345], dar lugar a la empatía:

> La palabra empatía viene del vocablo griego *empatheia* —formado por el prefijo *em* (hacia dentro) y la raíz *pathos* (sentimiento)—, una penetración, una clase de viaje. Sugiere que uno se adentra en el dolor de otra persona como se adentraría en un país ajeno. (Jamison, 2015, p. 5)

Ingresar en un centro penitenciario en Cataluña, en esta ocasión para hacer una etnografía, no fue fácil. Tuve que modificar en el proceso la metodología inicial más de una vez. Al final, los cambios realizados mejoraron la posibilidad de acercarme al propósito de ver y escuchar lo que las mujeres privadas de la libertad tenían que decir sobre su experiencia de sufrimiento infligido.

1. Contexto

1.1. Cárceles de mujeres en España

La mujer se consideró sujeto de derecho, al menos desde un ámbito formal, sólo hasta el siglo XX[346]. Esto no impidió que durante mucho tiempo fuera tratada como un sujeto activo susceptible del reproche penal. Su principal delito era desafiar los roles que la sociedad y la religión tenían dispuestos para ella[347].

La prisión de mujeres —desde sus inicios— tuvo como objetivo formar a las reclusas en la disciplina social de la familia y el hogar patriarcal (Holgado, 2013, pp. 85-112). En el siglo XVI no era extraño encontrar galeras presididas

[345] Al respecto véase Jamison (2015, pp. 15).
[346] Una síntesis sobre el camino previo a ser considerada formalmente la mujer sujeta de derecho se encuentra en Esquembre Cerda (2010).
[347] Hester Prynne es el nombre de la protagonista de *La letra escarlata*, de Nathaniel Hawthorne, obra que representa la denuncia en la ficción de un caso en el que la mujer es castigada al desafiar la moral social.

por religiosas o conventos adaptados a galeras para recluir a las mujeres "desvergonzadas"[348]. En estas casas de corrección se recluía a las mujeres "cuyos padres y maridos" no habían logrado someterlas a las obligaciones de buenas hijas y esposas (Zedner, 1998, p. 295).

De acuerdo con la lógica medieval, para la reclusión de las mujeres debían existir las casas de arrepentidas y las casas de recogidas, las cuales en el siglo XVII se transforman en casas de trabajo o casas galeras. En las casas de arrepentidas se encontraban mujeres de un sector privilegiado de la sociedad acusadas de algún pecado-delito, como, por ejemplo, la desobediencia al marido o haber sido abandonadas por ellos, mientras que en las casas de recogida se concentraban básicamente las prostitutas y adúlteras (Cavallo, 1994).

Si bien en el siglo XVIII es el momento en el que se establece el nacimiento de la prisión como pena protagonista de gran parte de los países del mundo occidental, para las mujeres no supuso mayores cambios. La reclusión y la disciplina habían sido, desde tiempo atrás, las medidas adoptadas ante la mujer trasgresora de la ley penal. Sólo a partir del siglo XVII empieza a evidenciarse la simbiosis que hasta entonces había existido entre el delito y el pecado (Almeda, 2002). La influencia de la Iglesia católica en el control y la vigilancia de la gestión de la reclusión femenina ha estado presente desde antes del siglo XVIII y ejerce aún hoy una gran influencia en las actividades y rutinas de esta población[349].

Por medio de la disciplina y el servicio las monjas son enseñadas a adiestrar su cuerpo, a no dejar rastro de su personalidad y a entregarse a una rutina dispendiosa hasta el punto de que exija la sumisión del yo (Hulme, 1960). En el amor aceptan la servidumbre voluntaria de su conyugalidad con Dios: "No puedo prometeros que hasta la muerte…, pero lo intentaré…" (Fick, como se

[348] Esta terminología se utiliza en España para referirse a las presas incluso en el siglo XIX.
[349] Sobre como influyó el pensamiento escolástico en la correlación entre delito y pecado, así como en la transferencia de aspectos de la vida sexual al derecho, véase, entre otros, Abejón Olivera (2021).

cita en Hume, 1960, p. 8). No procrean ni se vinculan con otros, pero son madres universales (Lagarde, 2005, p. 468). ¿Quién, entonces, sino las monjas, son las más preparadas para educar en estos roles femeninos de la maternidad y el matrimonio?

Recordemos que la cárcel del Antiguo Régimen era un lugar transitorio para quienes iban a ser juzgados. No obstante, desde el momento en el que la mujer era retenida su comportamiento era objetivo de moralización. Las mujeres pecadoras eran castigadas, encerradas o aisladas para ser posteriormente entregadas ya normalizadas al servicio de Dios o del rey (Lagunas, 2000).

Sor Magdalena[350], en *Razón y forma de la galera y Casa Real*, fue una de las pioneras en reclamar una cárcel exclusiva para mujeres de vida extraviada. El propósito de estas cárceles era separar a las mujeres pecadoras de las denominadas "virtuosas". A estas últimas les correspondía el matrimonio o la vocación espiritual. Los roles de la mujer estaban delimitados, de modo que la que no deseaba el matrimonio tenía como única opción, para librarse, el celibato conventual (Barbeto, 1991, p. 15).

Además, esta beata propugnaba por una igualdad formal en la aplicación del castigo con los instrumentos de tortura y dolor que se infligía en las galeras a los hombres:

[…] Ha de haber en esta Galera todo género de prisiones, cadenas, esposas, grillos, mordazas, cepos y disciplinas de toda hechura, de cordeles y hierro que de ver estos instrumentos se atemoricen y espanten porque esta ha de ser como una cárcel muy penosa, conviene que haya grande rigor [...]. (Magdalena de San Jerónimo, como se cita en Lagunas, 2000)[351].

[350] Su nombre de nacimiento era Ana María Zamudio.
[351] Añade luego: "[…] que el rey nuestro señor manda hazer en estos Reynos para castigo de las mugeres vagantes, ladronas, alcahuetas y otras semejantes" Valladolid, Francisco Fernández de Córdova, 1608. Reproducida en (Lagunas, 2000).

Por su parte, Concepción Arenal integra la resistencia frente a esta disciplina penitenciaria y promueve la humanización de la vida de los presos; sus ideas representan un movimiento que se opone a la dureza del régimen penitenciario propuesto en los conventos[352]. Se destaca esta feminista católica por su profundo conocimiento de la moral social y, en especial, por su aguda visión sobre el trato desigual que reciben las mujeres en relación con sus afectos y actos:

> […] Los delincuentes son temidos ó despreciados; las mujeres, en general, pertenecen a esta última categoría, solamente que por razón (es decir, por motivo) de su sexo inspiran mayor desprecio: este desprecio las abate, las abruma, a veces las aniquila, inoculándose de modo que llegan a despreciarse a sí mismas; y si no son prostitutas, pueden considerarse como tales para la enmienda por su abyección y falta de resorte moral. Estas mujeres, que verdaderamente carecen de personalidad, no son obra de la Naturaleza, sino un producto de la sociedad y como espejo en que puede contemplar sus errores y sus vicios: el mundo aparta los ojos y se ríe, las personas caritativas fijan en él la vista y lloran. (Arenal, 1991, p. 116)

Sin embargo, Arenal fue sólo un movimiento de resistencia que hacía frente al régimen de las órdenes religiosas que tenían la hegemonía de las prisiones. La gestión penitenciaria a cargo de las órdenes religiosas pervivió hasta el siglo XX, con excepción de un breve periodo en el que se logra una verdadera política laica en la dirección y gestión de un pequeño núcleo de las cárceles femeninas de España. Este periodo termina con la llegada del franquismo al poder[353], en el que las prisiones se vieron inmersas en el conflicto ideológico

[352] Al respecto véase Arenal (1991): "La religión ha de ser esperanza, la moral no ha de tener más que una severidad relativa; a la inteligencia no se le debe exigir grandes esfuerzos; el trabajo no ha de abrumar, ni excitar las distracciones, y para decirlo más brevemente, *ejercitar la fuerza economizándola*" (p. 118).

[353] Victoria Kent fue la primera directora de cárceles de mujeres. Desplazó a las hijas de la caridad para ser sustituidas por funcionarias especializadas: La Sección Femenina Auxiliar del Cuerpo de Prisiones (Holgado, 2013)

político del régimen de Franco, un periodo de abusos, violaciones y maltratos en las prisiones españolas[354].

La gestión penitenciaria de las mujeres quedó a cargo de las Hijas de la Caridad, consideradas "personal auxiliar adjunto al Cuerpo de Prisiones"[355]. La división de roles se mantenía afuera y en el interior de la prisión: se reconocían subsidios de trabajo a las mujeres y a los hijos de hombres reclusos, no así a los hombres de las mujeres reclusas, con la excepción de las viudas (Holgado, 2013). El trabajo en los conventos se reducía a talleres en los que las mujeres desarrollaban tareas propias de su sexo, y a las detenidas aún en el siglo XX se les denominaba "desordenadas", "desventuradas" (1921), "de costumbres relajadas y vida licenciosa" (1925), "mujeres de vida extraviada" (1945), "prostitutas" o "madres solteras" (1963), o "de vida depravada y perversa" en el caso de las reincidentes.

Esta connotación moralizante que tenía el cautiverio femenino se usó con posterioridad para humanizar la cárcel a través de lo que hoy conocemos como "el fin de la reinserción social". No obstante, la ciencia y los expertos que evaluaban la conducta y aplicaban los tratamientos sólo llegaron a las cárceles de hombres (Holgado, 2013, p. 109). La rehabilitación de las mujeres, hasta hace muy poco tiempo y aún hoy en ciertas prisiones, consiste principalmente en realizar labores "propias de su sexo"[356].

1.2. Mujer y delincuente

Cesare Lombroso, quien se conoce como el máximo representante de la criminología o la antropología criminal, propone una teoría que incide en los estereotipos aún vigentes sobre las mujeres en prisión[357].

---

[354] No es objeto de este escrito tratar el sufrimiento ocasionado en las prisiones a las mujeres vencidas en la Guerra Civil Española. Véase literatura sobre el tema en Pura Sánchez (2109), Estragés (2019), y Forest (1977).
[355] Véase en Holgado (2013): Orden de 6 de octubre de 1941 (*BOE*, 9-10-1941), y Decreto de 6 de noviembre de 1941 (*BOE*, 20-11-1941).
[356] Sobre programas que infantilizan, domestican, medicalizan y disciplinan a las mujeres en prisión véase Almeda (1999; 2002; 2003).
[357] Puesto que sus estudios se centran en el hombre delincuente y no en el delito.

El objetivo fundamental de Lombroso era demostrar las diferencias entre un loco y un delincuente, en un contexto en el que la moral se concebía como parte de la evolución natural del hombre. De ahí que a fin de establecer la condición de normal se revisara el comportamiento socialmente admitido.

En sus estudios antropológicos encuentra semejanzas entre el "loco moral" y el "criminal nato", de modo que termina por equiparar estos conceptos sin descartar en ellos las causas biológicas que los distinguen: el atavismo en el primero, o la patología congénita en el segundo (Landecho, 2006). Sus estudios se centran en el hombre, el *uomo delinquente* (1890)[358], sólo hacia el final encarga a su cuñado el estudio de la mujer delincuente, lo que termina por ser la aplicación de sus teorías estudiadas con respecto al hombre con base en una muestra de cuerpos de prisioneras[359]. La extrapolación de estudios pensados para hombres a mujeres es uno de los grandes errores que se han denunciado en la aproximación a los estudios con perspectiva de género, pues se trata así de una negación de la condición de la mujer (Azaola, 1995, pp. 35-52).

La mujer "normal" para Lombroso es un ser naturalmente inferior que presenta deficiencias en el desarrollo de ciertas formas anatómicas respecto a la fisionomía de los hombres, lo que la convierte en un ser imperfecto:

> […] Nella razza nostra essa appare uguale e superiore all'uomo prima della pubertà in forza e statura, spesso in ingegno, ma poi man mano gli resta indietro, lasciando nella stessa momentanea prevalenza una prova di quella precocità che è comune alle razze inferiori. (Lombroso C. 1983, Prefazione, p. vi)

Las conclusiones lombrosianas respecto a la mujer delincuente se construyen a partir de la tipología del hombre y parecen bastante categóricas, aun

[358] En 1884 publica la tercera edición que dista en algunos aspectos de las primeras dos publicadas.
[359] La obra *La mujer delincuente*, de Guglielmo Ferraro y Cesare Lombroso (1893).

cuando se alimentan de premisas morales. Este autor presenta a la mujer en un constante debate entre la crueldad y la piedad, de manera que es la maternidad la única salvación para ella, pues le despierta la dulzura que subsana las deficiencias de las que padece en ingenio y fuerza. Esto, además, controla su atavismo: "È triste ma vero: la femmina, tra i bruti, i selvaggi ed i popoli primitivi, è più crudele che pietosa, per quanto meno crudele del maschio" (Lombroso y Ferrero, 1893, p. 67).

Ferrero y Lombroso también aducen que la sabiduría popular bien conoce que las mujeres parecen tener mayores poderes de resistencia frente a la desgracia y el dolor. A partir de esto concluyen que la mujer delincuente padece de atavismo moral en la medida en que comparte todos los rasgos negativos femeninos: crueldad, cierta analgesia al dolor y emotividad, además de algunos rasgos físicos propios de la masculinidad (1893, pp. 125-191).

Las conclusiones lombrosianas respecto a la mujer delincuente son relativas, concluyentes a partir de la tipología del hombre y parecen bastante categóricas, aun cuando se alimentan de premisas morales. Este autor presenta a la mujer en un constante debate entre la crueldad y la piedad, salvada únicamente por la maternidad que despierta en ella la dulzura que subsana las deficiencias de las que padece en ingenio y fuerza, lo cual, además, controla su atavismo cultural.

Otra de las "leyes" populares a las que apela Lombroso es que las mujeres parecen tener mayores poderes de resistencia frente a la desgracia y al dolor. A partir de esto concluye que la mujer delincuente padece de atavismo moral, en la medida en que comparte todos los rasgos negativos femeninos: crueldad, cierta analgesia al dolor, emotividad y, además, algunos rasgos físicos propios de la masculinidad (Lombroso y Ferrero (1893). Desde entonces se empieza a construir en la mujer delincuente esa identidad de no-mujer o mujer fallida.

Lombroso también dedica un capítulo al estudio del amor. En este sostiene la evidente inferioridad de la mujer en todas las sensibilidades[360], pues incluso en el amor es más fría que el hombre (el amor entendido como sexualidad)[361]. Por otra parte, cita a Madame De Stalën, no precisamente en la obra en la que advierte que no existe relación entre el género de una persona y ser más o menos inteligente[362], sino la reflexión que esta feminista de la Modernidad plantea respecto al vínculo entre un hombre y una mujer, en el que el primero domina en tanto la segunda tiene baja autoestima: "L'amore, scrisse Madame De Stael. che è solo un episodio nella vita dell'uomo, è tutto nella vita della donna"(Lombroso y Ferrero, 1893)[363].

Lombroso concilia estas dos ideas o estas dos premisas culturales, la aparente insensibilidad de la mujer frente al amor y el protagonismo que cobra en su vida, y afirma así que, si bien para las mujeres el amor es el acto más importante de su especie, lo es en la medida en que su instinto natural siempre se encuentra en búsqueda de la maternidad, de modo que es una función subordinada a esta[364].

Desde la concepción lombrosiana la pareja y la maternidad convierten a la mujer en un ser inofensivo con respecto a sus impulsos naturales de maldad, bestialidad y pecado. A partir de lo anterior se construye el ideal femenino que incide en la concepción moderna de la mujer: su valor social se mide a partir de su historia como pareja o madre, es decir, en función a otro; así, entonces, una mujer sin pareja y sin hijos da la impresión de que en ella algo no anda bien (Langford, 1999, pp. 23-42).

La mujer delincuente, además de vulnerar un deber social penalmente tipificado, desafía o pone en peligro los supuestos roles naturales, ya sea de

[360] Véase el cap. V, "Amore", del libro en comento de Lombroso y Ferrero (1893).
[361] Para lo cual cita a A. Dumas y la confesión de un clérigo que recibe grandes quejas de las mujeres respecto a la poca sensibilidad en la sexualidad.
[362] Al respecto véase Ruiz Callejón (2019).
[363] "El amor es el acto más importante en la vida de las mujeres, mientras en los hombres es sólo un episodio".
[364] Sobre la construcción histórica del *dispositivo de feminización* véase Varela (1997).

madre, hija o esposa[365]. Si bien ambas concepciones presentan cierta diferencia, coinciden en la discriminación que ejercen en virtud del género: la dominación voluntaria a la que se someten a otro con el cautiverio de la maternidad o el matrimonio. Por ello, estando en prisión, la mujer intenta controlar el prejuicio de mujer desviada o bien a través de la maternidad, o bien con las relaciones de pareja (Nari *et al.*, 2000). De ahí que hoy persista esta doble recriminación frente a la mujer que delinque, la cual no sólo se percibe como la ciudadana que vulneró la ley, sino también como una mujer desviada que actúa en contra del instinto natural de su especie (Carlen, 2012).

Una de las explicaciones que se da a la mayor criminalidad del hombre frente a la mujer es que, debido a que el instinto natural de la mujer se centra en la maternidad y el cuidado doméstico, la presión con respecto al estatus económico y el éxito profesional recae en el hombre, razón por la cual es el hombre quien tiende a cometer más delitos (Steffensmeier y Hayne, 2000, como se citan en Maqueda, 2014, pp. 42-43). El ideal femenino, en consecuencia, permanece en el plano doméstico, en el que es vista como dependiente, emocional, pasiva, irracional, determinada, inmadura, no competitiva, no inteligente, sin pretensión de éxito o poder económico (Naffine, 1987, p, 122).

Con base en este estereotipo, durante muchos años la sociología se centró en proporcionar una explicación de las causas del delito masculino. Incluso la teoría de la anomia sostenía que las mujeres, al tener aspiraciones más accesibles (como el matrimonio o la maternidad y sus vínculos afectivos), podían conformarse y distanciarse del delito[366]. De hecho, esto era lo que se esperaba de la mujer: que se conformara. Esta conformidad se consideraba un elemento de su autocontrol. Por lo tanto, la criminalidad resultaba inapropiada para ellas, de manera que se percibía como un rasgo no-femenino (Naffine, 1987, 40 y ss).

[365] Sobre una aproximación biológica y social a las causas de la criminalidad femenina véanse Togni (2009), y Thomas (2019).
[366] Véanse Merton (1968), y Morris (1987).

Todo esto conllevó a la peligrosa conclusión de que la criminalidad es lo contrario a la feminidad, y en consecuencia la socialización del género femenino sería una estrategia para contener la delincuencia; la política de reforzar la conformidad en la mujer (Maqueda, 2014, p. 47). Sin embargo, el movimiento de liberación femenina en los años setenta del siglo XX da lugar a la "masculinización del comportamiento femenino, es decir, mujeres que se insertaban en el mercado laboral y político. Adler (1981) planteaba como objeto de análisis que las mujeres criminales eran más masculinas que las no criminales (p. 3 ss.), aunque las mujeres criminalizadas eran normalmente desempleadas o pertenecientes a sectores vulnerables o marginalizados, y no las mujeres de clase media, quienes eran las relacionadas con la emancipación femenina puesta en cuestión. Además, las mujeres delincuentes a menudo eran fieles a los modelos tradicionales del género (Erez, 1988; Heimer, 1996).

Salvo por la criminología positivista, las mujeres habían sido prácticamente excluidas de la investigación criminológica. Durante el siglo XX se intenta dar alguna explicación biologicista y psciologista a la mujer delincuente[367]. Años más tarde la tendencia continua sobre la base de variables conductuales y antropomórficas, hasta que en la década de los setenta la denominada "criminología crítica" y la teoría de la desviación desarrollan un pensamiento crítico para estos enfoques (Almeda, 2017, p. 2).

Los primeros trabajos elaborados por sociólogas y criminólogas con perspectivas críticas feministas provienen del mundo anglosajón y tuvieron gran influencia en España. Con el auge de los movimientos de liberación femenina esta corriente busca visibilizar o cuestionar las causas sociales de la delincuencia y rompe con el discurso biologicista de base, pues otorga

[367] Véanse Pollack (1961) y Thomas (1967).

distintas respuestas al encarcelamiento de la mujer y pone sobre la mesa la violencia sexual y física que sufren[368].

A pesar de lo anterior, la construcción social del ideal femenino persiste y se utiliza como respuesta a las causas de la criminalidad de la mujer. La socialización diferenciada asigna roles y, con base en ellos, castiga; las mujeres delincuentes son vistas como víctimas de disfunciones psicológicas o problemas de adaptación a los valores femeninos[369]. En el ámbito asignado a la mujer las ofensas que comete son limitadas a dicho rol: prostitución, hurtos menores, escaparse de la casa, ser promiscuas, cómplices o comportamientos relacionados con la delincuencia masculina en roles residuales (Chesney-Lind, 1989; Nurge, 2003; Smart, 1977).

A finales del siglo XX se realizan los primeros estudios sobre las mujeres encarcelada, en los que se denuncia el carácter discriminatorio de las cárceles de mujeres francesas e italianas (Almeda, 2017). Estos estudios se han extendido a lo largo de los años, de modo que han encontrado cómo efectivamente existe mayor control y disciplina hacia las conductas de las mujeres en comparación con los controles ejercidos en los centros penitenciarios de hombres[370].

Los movimientos de mujeres de la década de los setenta crecían y surgían criminólogas feministas, liberales, marxistas, radicales, posmodernas, negras o multirraciales, las cuales cuestionaron los modelos androcentristas de la delincuencia femenina[371].

---

[368] Véanse Heidensohn (1968) y Smart (1977) de Reino Unido; Ward y Kassebaum (1966), Giallombardo, (1966), Bertrand (1969) y Adler (1975), de Estados Unidos y Canadá.

[369] De acuerdo con Heimer (1996, p. 42, como se cita en Maqueda, 2014, pp. 46-47): "[…] mujeres naturalmente nutricias y cuidadoras versus hombres competitivos y ambiciosos/mujeres pasivas y dependientes versus hombres activos e independientes/mujeres débiles versus hombres fuertes/mujeres emocionales versus hombres racionales […] y que sitúan a unas y otros en los espacios convenientemente ideados para su ejercicio normalizado: privado/público, doméstico /social […]".

[370] Véanse, entre otros, Cruells e Igareda (2006), Bosworth y Carrabine (2001), y Almeda (2017).

[371] Según Almeda (2002), la criminología de corte feminista es aquella que se encarga de cuestionar y analizar las causas del dominio androcéntrico en la criminología. Esto es, estudian si perduran los estereotipos positivistas sobre la delincuencia femenina o si se está

Rosa del Olmo (1998), por ejemplo, cuestionó la falta de análisis regional en algunas de las teorías feministas, pues para esta criminóloga española radicada en Venezuela debía incorporarse el análisis de estructuras y desigualdades con el fin de comprender el papel de la mujer en determinada sociedad (Del Olmo, 1998, pp. 102-114). En esa misma línea, la antropóloga Andreina Torres (2008) puso de presente la injerencia que tanto el género como la clase y la etnicidad tienen en la definición de experiencias particulares que establecen nexos entre las relaciones de pareja y la delincuencia (Torres, 2008).

En 1955, en el marco de las Naciones Unidas y en relación con la Prevención del Delito, se aprobaron las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. En estas reglas, se estableció la necesidad de separar adecuadamente a hombres y mujeres en la gestión penitenciaria. Además, se hizo hincapié en la importancia de brindar facilidades a las mujeres presas en estado de embarazo y a los niños nacidos en reclusión. También se destacó la relevancia de incluir mujeres en el personal penitenciario con el fin de prevenir abusos por parte del personal masculino hacia las reclusas.

Con estas reglas se pretendió reconocer diferencias y necesidades de las mujeres presas frente a las ya reconocidas para la población en general. Así, por ejemplo, se reconoció una mayor propensión al suicidio en las prisiones femeninas, la situación de maternidad, algunas necesidades relacionadas con la higiene y la salud, la falta de actividades en prisión y el estado de indigencia de gran parte de la población femenina en el momento de su ingreso en el recinto penitenciario. En las mujeres privadas de la libertad, por ejemplo, no es raro que para muchas el primer contacto con el sistema de salud sea entrar en la cárcel (Sordi Stock, Dotta Panichi y Mattos Fuzinatto, 2017).

---

construyendo un nuevo tipo de mujer criminal y delincuente con estereotipos más contemporáneos (p. 156).

> Thais dice que en su familia hay tres suicidios pero que a ella no se la ha pasado por la cabeza, Mercè dice que ella sí lo ha pensado, pero no lo ha hecho, evidentemente[372]. (Cuaderno de notas, día 8, viernes 4 de junio)
>
> […]
>
> [La psicóloga] También habló de Mari, exalcohólica, vivía en la calle, y ahora se siente muy protegida y mucho mejor. (Cuaderno de notas, día 2, viernes 23 de abril)

A pesar de estas regulaciones, se han presentado críticas argumentando que, en ocasiones, las Reglas de Bangkok adoptaron un enfoque que puede victimizar a las mujeres, de modo que fortalece la percepción de que necesitan ser cuidadas, protegidas y controladas, situación que da lugar a una tensión entre la noción de protección y la de proteccionismo (Imaz, 2007). En este sentido, surge la pregunta fundamental de si estamos protegiendo a las mujeres debido a una asunción basada en estereotipos acerca de sus necesidades.

Más allá de esta discusión, existen necesidades, como, por ejemplo, la provisión de suministros para atender la menstruación (que incluyen elementos de higiene y medicamentos para el dolor), así como cuidados específicos durante el embarazo y la lactancia, que muchas veces no son reconocidos por el centro penitenciario y generan un fator de ansiedad y estrés para las reclusas, quienes no tienen cómo proveerse de los insumos necesarios. Aunado a lo anterior, resulta notable que no se mencione ninguna disposición respecto a cuidados especiales durante la menopausia, el cáncer uterino o el cáncer de mama. Esta crítica resalta el hecho de que se reconoce y protege a la mujer desde un enfoque centrado en su rol de cuidadora, reproductora y madre, de manera que se deja de lado otros aspectos igualmente importantes de su identidad.

[372] La escala de riesgo de suicidio de Arboleda y Flórez (1989) evalúa el tener pensamientos, deseos o fantasías sobre el suicido o morir.

Es necesario entonces revisar lo que significa ser mujer en prisión, cuál es la construcción social y la deconstrucción que sufren al ingresar en la cárcel. Lo anterior, en aras de analizar si el llamado enfoque de género que se intenta abarcar en distintas reglas y proyectos es eficaz para contrarrestar los efectos negativos de la cárcel y evitar un mayor sufrimiento al producido por el hecho de la privación de la libertad. Así, a fin de estudiar la subjetividad del ser mujer es necesario abordar las emociones y el papel cultural que tienen en su configuración, al igual que el amor y los vínculos afectivos, dónde se ubican en la vida de las mujeres privadas de la libertad y si son un elemento de sufrimiento o de libertad en su experiencia en prisión (Esteban, Medina y Távora, 2005, p. 12).

2. Discusión: Estereotipos como parte del sufrimiento de la pena de prisión

En este acápite analizo algunos referentes históricos del cautiverio femenino y cómo ellos han contribuido a la formación y permanencia de estructuras que agravan el sufrimiento de la privación de la libertad en las mujeres. La información aquí analizada ha servido para identificar algunas de las necesidades de la mujer en prisión, especialmente en sus vínculos afectivos ¿Son las relaciones afectivas, para las mujeres en prisión, una forma de resistencia o de dominación?

Las relaciones afectivas socialmente suelen concebirse como un referente cultural importante para otorgar cierto reconocimiento a hombres y mujeres, pero en el caso de las mujeres suele ser relevante como una especie de reconocimiento positivo de su feminidad. La posibilidad de relacionarse con otro tiene un valor significativo en la formación de la personalidad de ser mujer. El rasgo fundamental de esa relación en el ámbito cultural es la posición de dar y servir, dar a luz o servir al hombre[373].

[373] Sobre la importancia del proceso de generalización cultural de la conducta y la naturaleza de la formación del carácter para estudiar la estructura y el funcionamiento de un grupo social, véase Mead (2000).

El amor romántico hace parte fundamental de la construcción social de la identidad femenina. A pesar de que en los últimos tiempos la mujer intenta desmarcarse de él, el sistema penitenciario lo refuerza y lo utiliza. Si bien la mujer reclusa utiliza el vínculo amoroso como supuesta resistencia contra el régimen penitenciario, que la excluye y la estigmatiza, en el fondo termina por consentir en ese rol de servidumbre estructural que históricamente la sociedad le ha otorgado. En muchas de las historias de mujeres que han estado en prisión, podemos observar una relación amorosa que las llevó al mundo de las drogas ilegales y la delincuencia. Esta relación, incluso estando en prisión, continúa siendo un tema que ocupa gran parte de su atención y energía[374] ¿Refuerza el tratamiento penitenciario el estereotipo de amor romántico que la define como un sujeto inferior y dependiente?

En este trabajo se comprende que el género de ser mujer se enmarca en la especificidad de cada cultura. No obstante, se propone realizar un acercamiento general al sufrimiento de la mujer en prisión, en específico al sufrimiento en prisión por el hecho de ser mujer.

La prisión no sólo priva a la mujer de la posibilidad de obtener el reconocimiento que desde lo social se puede concebir como el lado positivo de su feminidad, es decir, en su papel de madre, esposa o hija, sino que también las etiqueta de malas madres, esposas o hijas. Esto se debe a que la "mujer normal" se percibe como aquella que desempeña el papel de esposa y madre, es emocional y económicamente dependiente, pero al mismo tiempo independiente en su función de cuidadora (Carlen/Worral, 1987, Maqueda, 2014, p. 49). De hecho, son estos roles los que mantienen en la mujer reclusa alguna esperanza dentro de la experiencia de encierro.

Por otra parte, tal como se trata más adelante, la prisión somete a la mujer al control institucional, pues hace que dependa del sistema para todas sus decisiones vitales, y también para las cotidianas. En este sentido, por un lado,

[374] Véase, entre otras, las entrevistas realizadas por Saskia Niño de Rivera a mujeres privadas de la libertad, disponibles en Mas Gallo Media en Youtube: @saskianinoderivera288; asimismo, véase Almeda (2003).

elimina la posibilidad de someterse al cautiverio cultural que le otorga un estatus social (madre, esposa), al igual que le quita la posibilidad de obtener un reconocimiento social positivo al otorgarle la etiqueta de delincuente[375]; convirtiéndose así en una doble exclusión, un doble cautiverio: mujer frustrada y presa.

2.1. El amor en el estereotipo de la mujer

A fin de comprender qué papel desempeñan las relaciones afectivas en las mujeres privadas de la libertad, aun cuando la construcción social de ser mujer depende del ámbito cultural en el que se desarrolla, y dentro de este ámbito cultural según el grupo social al que pertenece, su historia y su contexto familiar, entre otros aspectos, intentaremos presentar un acercamiento sobre lo que significa ser "mujer" en el ámbito de la cultura occidental.

La forma en la que los hombres y las mujeres se vinculan en una relación de pareja tiene que ver, en mayor o menor medida, con el género al que pertenece. Cuando tratamos las emociones no sólo hablamos de los sentimientos individuales, sino también de entornos cognitivos, morales e ideológicos del sujeto, así como de los contextos de producción y reproducción de esos sentimientos (Scheper-Hughes, N.; Lock, M., 1987, pp. 6-41). Los prejuicios, las ideas, las expectativas, las fantasías, los deseos o los miedos se obtienen del estereotipo cultural del género. A partir de ahí se define cómo reacciona una mujer o un hombre ante una circunstancia en particular, qué debe sentir o qué no debe hacer, entre otras cosas (Chodorow, 1995, como se cita en Lupton, 1998, p. 100).

Comprendemos que no se trata de una definición estática y por esto intentaremos abordar el papel que juegan las emociones y los afectos en la construcción de la identidad femenina. Desde lo cultural existen emociones

[375] En un sentido amplio, cuando se habla de *mujer* se hace referencia a las características comunes en un sentido general y abstracto, Lagarde, (2005, p. 80).

obligatorias, prohibidas, sugeridas o escondidas que afectan la definición del ego en la construcción de la identidad (Agnes, 2004). Lagarde (2005) identifica la timidez como un rasgo característico de los oprimidos y en una dolencia de la mayoría de las mujeres que se expresa, por ejemplo, en el miedo a hablar en público[376].

La feminidad está construida a partir de expectativas sociales que la ubican en una situación de sometimiento (Lagarde, 2005). El arquetipo de la feminidad se concibe como un hecho natural en el que la mujer tiene una dependencia vital con los otros, o mejor, de los otros. La mujer *necesita* de los otros para *ser* mujer: madre, esposa, hija, cuidadora o puta, entre otras (Lagarde, 2005). Todas estas personalidades dentro de las cuales se enmarca la mujer son personalidades relativas, es decir, se reafirman a partir de los otros.

Históricamente, las relaciones afectivas entre los hombres y las mujeres han sido influenciadas por la dependencia económica y emocional que el hombre ha ejercido sobre ellas. Aunque el factor económico se ha superado de manera parcial con la inclusión de la mujer en el mundo académico y laboral, la dependencia emocional —aunque cada vez menos— es aún hoy desestimada. La dependencia emocional de las mujeres en las relaciones afectivas se arraiga en el estereotipo cultural de la valoración de su feminidad.

Como hemos visto, a lo largo de los años se ha construido sobre la mujer el estereotipo de ser una cuidadora nata a quien la emotividad, mas no la razón, se le facilita, y, por tanto, es ella quien debe dar sus afectos a otros, construir vínculos a partir de ahí y cumplir así con la expectativa social[377].

[376] Así se lee en *La perfecta casada* de Fray Luis de León, por ejemplo: "Como son los hombres para lo público, así las mujeres para el encerramiento; y como es de los hombres el hablar y el salir a la luz, así dellas el encerrarse y encubrirse" (cap. XVII).

[377] Sobre la responsabilidad de los afectos a cargo de la mujer véase Burin (2002).

Se llegó incluso a plantear que los esfuerzos intelectuales de la mujer le causaban desordenes físicos, problemas en la fertilidad o en la menstruación. Recordemos también la popular creencia de que la histeria era una patología común en las mujeres. Muchas veces se menosprecia a la mujer al identificarla con el descontrol emocional, la irritabilidad, o por tener comportamientos erráticos o irracionales, es decir, por ser dominada por su propio cuerpo[378]. Así lo expone el testimonio de una de reclusa: "[…] Gemma dice que le da rabia tener que pasar por la cárcel para darse cuenta de que tenía que cambiar, que no sabe gestionar sus emociones (Cuaderno de notas, día 3, viernes 30 de abril de 2021).

La construcción cultural de la mujer emocional y el hombre sin emociones se fortaleció a partir del siglo XX, pues la sensibilidad en el hombre no siempre fue rechazada. En un estudio realizado por Hernández y Elvira Almanza (2008) sobre las representaciones sociales del amor de los internos en México, con base en una pequeña muestra y la aplicación de redes semánticas, se revelan ciertos resultados que confirman cómo aun cuando el estereotipo económico se ha disminuido, el emocional sigue vigente y forma parte de la construcción subjetiva de las mujeres. Se les pidió a los participantes definir *amor.* En el caso de las mujeres, las palabras que lo definieron con mayor peso se manifiestan en su papel de "dadoras": *cariñosa, amorosa, comprensión*; la palabra con menor peso fue *esposa*. Por su parte, los hombres lo definieron con palabras construidas desde el recibir, tales como *compresión, cariño, respeto*, y en último lugar *amistad*, la cual tiene una especial connotación de reciprocidad.

También son interesantes los resultados presentados en las definiciones de lo que significa ser mujer y ser hombre. Los dos grupos, tanto los hombres como las mujeres, definen a la mujer como trabajadora y bonita, y con menor peso como inteligente y comprensiva (Hernández y Elvira Almanza, 2008).

[378] En época victoriana de Inglaterra la medicina advertía sobre supuestos desordenes en la menstruación de la mujer que se esforzaba en el nivel intelectual, a la vez que la histeria se asociaba a problemas en el útero, esto es, se vinculaba únicamente a la mujer. Al respecto véase Lupton (1998).

Estos elementos del imaginario colectivo promueven el ideal femenino de la entrega y la gestión de los afectos. La división del trabajo en la sociedad le encarga a la mujer la responsabilidad de ser un sostén emocional de otros: afectos, erotismos, cuidado[379]. A partir de esto es que se entablan las relaciones entre hombres y mujeres, de modo que aceptan estas últimas, felices por el cumplimiento del ideal social, el rol de trabajadora en función de cubrir las necesidades de otros; el rol servil de la relación dominador-dominado (Esteban y Távora, 2008).

Con este rol, por una parte, se la reconoce como un esfuerzo vital y, por otro, como mecanismo de construcción de su propio yo. Esta es la trampa de la relación de subordinación. Aunque pareciese darse una labor imprescindible a la mujer, es ella quien requiere de la labor para existir y ser reconocida de forma positiva[380]. De ahí la sensación de invisibilidad o fallo que representa una mujer que se aleja de este paradigma[381].

Cumplir con el rol social (ser reconocida) ocupa un lugar privilegiado en la construcción de la identidad femenina. El sujeto se identifica con la existencia de otros. Esto quiere decir que es un ser condicionado al servicio, con la necesidad vital de servir a otro: madre, esposa, monja, hija. Desde niñas las mujeres incorporan en la definición de su identidad, y de su seguridad corporal, el *ser para ser percibido*: su cuerpo es un atributo para ser visto, cuidado, mirado. A partir de ahí (del ser visto) se desarrolla la sexualidad, por ejemplo (Esteban y Távora, 2008).

En todas las sociedades se clasifica a los individuos en categorías excluyentes. En las categorías femeninas sobresale su definición a partir de la sexualidad y el cuerpo, y, a la vez, estas categorías suelen estar en tensión con otras definiciones sociales que les permitirían tener una identidad más autónoma.

[379] Sobre división emocional del trabajo véase Agnes (1980; 2004).
[380] En el sentido heideggeriano intersubjetivo de ser visible y útil a otros.
[381] Sobre la percepción de la mujer como no-mujeres, o monstruos que se comportan como hombres alejándose de sus roles pasivos de cuidadoras y cumplidoras de la norma, véanse Smart (1977), Worral (1990), y Estibaliz (2017).

De ahí que el trabajo en las madres solteras como excepción tenga un reconocimiento social positivo, pues no sólo no compite con su maternidad (cuerpo), sino que, por el contrario, reafirma el sacrificio "natural" que implica la feminidad. El paradigma femenino define, *a priori*, la relación de poder a partir de la cual la mujer se relaciona con el hombre, desde la necesidad para su sobrevivencia. Además, este paradigma se refuerza en valores de clase, culturales, religiosos e institucionales que reafirman el estereotipo de desamparo social, económico y emocional de la mujer (Lagarde, 2005, p. 159).

Entre los estereotipos mencionados, el del amor o el de los afectos se refuerza bajo la teoría de la renuncia al tiempo y al espacio, así como de la entrega (exclusiva de la mujer)[382]. La mujer como responsable de los afectos dispone su vida en exclusiva para eso, reduciendo así sus posibilidades afectivas (Lagarde, 2005).

Esteban y Távora (2008) realizaron un estudio sobre el amor en la subjetividad de un grupo de mujeres y encontraron que el amor de pareja ocupa un lugar central en la construcción de la identidad de la mujer: la necesidad de ser querida por otro. Para la mujer, es el amor el que le otorga un lugar social, de ahí que sea esencial el amor de pareja en la forma como se definen y cómo lo viven, a partir de la carencia y la necesidad.

Eva Illouz, en su obra *El consumo de la utopía romántica,* explica cómo el concepto de matrimonio lo captura la sociedad consumista del siglo XIX con la idea del "amor romántico", secularizado del cristianismo, pero vinculado con ideas de vanidad y docilidad en la mujer. La publicidad, el cine, las

[382] "[…] en el lenguaje doméstico del amor y del poder se hace referencia a la fidelidad, a la castidad, la virginidad o a la permanente disposición a la maternidad o al placer del otro. [...]. "La verdadera custodia del poder patriarcal sobre la mujer es la realiza la mujer consigo misma: se mueve siempre en el mundo del deber, de la compulsión, en ella no prevalece el querer ni la posibilidad de decidir. La interiorización de esta norma del poder es desconocida. El poder interiorizado se constituye en una moral y se cree que emana de fuentes divinas o naturales. […]. Las mujeres son su propia policía del pensamiento, además de reforzar cotidianamente el consenso al poder, poseen mecanismo de autocastigo. Cada mujer reproduce en sí misma la norma, es un microespacio del poder estatal" (Lagarde, 2005, p. 192).

atracciones de divertimento, los tratamientos de belleza y otras ofertas culturales se promocionan con el fin de que la mujer cuente con mecanismos que le permitan mantener el matrimonio, medio ideal para alcanzar la plena felicidad.

De ahí que la esperanza sea la primera herramienta que cautiva a la mujer en la servidumbre social, y a partir de la cual deposita su vitalidad, su fe. De por medio estará la providencia, la religión, la superstición, pero nunca la fe en ellas mismas[383]. La mujer que se sumerge en los patrones emocionales de la espera se frustra ante la ingratitud o el amor no recíproco, se culpa e imagina que su vida hubiese sido distinta con otro hombre, y no traslada la injusticia individual a la injusticia social (Agnes, 1980). De esta manera, la mujer entrega, *esperanzada,* el consentimiento de su opresión para su subsistencia bien sea material o emocional, es decir, su salvación. Esto es lo que se denomina "servidumbre consentida".

Las mujeres se relacionan vitalmente en la desigualdad: requieren a los otros, los hombres, los hijos, los parientes, la familia, la casa, los compañeros, las amigas, las autoridades, la causa, el trabajo, las instituciones, y los requieren para ser mujeres de acuerdo con el esquema dominante de feminidad. Esta dependencia vital de las mujeres con los otros se caracteriza, además, por su sometimiento al poder masculino, a los hombres y a sus instituciones. (Lagarde, 2005, p. 91)

El hecho de ser mujer captura al sujeto en esa construcción teórica de definición social de tal forma que no es posible plantearse un cambio sin que esto represente dejar de ser mujer, al menos en la forma en que se conoce y

[383] "Mediante el mecanismo cultural conocido como envidia, la mujer es enseñada a desplazar la insatisfacción vital y proyectarla como deseo de lo otro, de lo que cree que poseen las otras y de lo cual, inexplicablemente para ella, ha sido privada. Si es niña quiere ser grande en una sociedad en la que los adultos tienen el poder y los privilegios en relación con los menores, si es vieja quisiera ser joven y envidia a sus hijas, si está soltera quisiera casarse, si es infértil quiere hijos y si tiene hijos quisiera que fueran menos, o que se parecieran a los de la vecina. La forma en que vive, como está, siempre está mal. La felicidad a que aspira es idealista, no recoge las contradicciones de la existencia y por ello, no es realizable, es fantasiosa su contenido es la frustración, y no la aspiración de quien ha satisfecho una necesidad que genera otras nuevas" (Lagarde, p. 2005).

sabe hacerlo. Así, la mujer cautiva y cautivada[384] en la estructura patriarcal ya se encuentra privada de la libertad (Almeda y Di Nella, 2017). La mujer, por el hecho de ser mujer, vive en un entorno de cautiverio cultural.

2.2. La mujer cautiva y cautivada[385]

A lo largo de la historia, la prisión de las mujeres fue gestionada por religiosas que ejercían una disciplina de corrección moral con arraigo a los roles femeninos antes vistos. En la actualidad, a pesar de que la gestión de las prisiones es laica, a la mujer delincuente se le reprocha no sólo la comisión del delito, sino también su calidad moral, evaluada a partir de estereotipos femeninos y su función como madres. Eaton (1986), por ejemplo, a partir de un estudio realizado en los tribunales en el que examinó el trato que reciben las mujeres, reveló cómo los jueces, al aplicar la ley, consideran a las mujeres en función a sus relaciones familiares.

Al tratar de secularizar la prisión femenina, la transición del cautiverio conventual a la prisión laica acaba por sumergir a la mujer en un sistema androcéntrico[386]. Esto crea la impresión de que las mujeres debían contentarse con no ser sometidas a un régimen de corrección moral, y con ser tratadas entonces como un hombre desviado, siguiendo la línea del enfoque lombrosiano, o incluso peor[387].

> Era verano y para disfrutar de la piscina del centro penitenciario los módulos tienen turnos. Clara nos cuenta que hace tres años los hombres tenían la posibilidad de salir hasta tres veces a la semana y las mujeres dos. Todas las internas hicieron una petición, con escritos diferentes para que no dijeran que era un motín, y lograron que les dieran el mismo

[384] Cautiverio es la situación en la que se encuentra un sujeto que ha perdido su libertad, su autonomía, su poder y que, por tanto, ha perdido la *independencia para vivir* (Lagarde, 2005).
[385] Esta expresión se encuentra en Almeda y Di Nella (2017)
[386] Sobre el sistema penitenciario androcéntrico véanse Bodelón (2007), Smart (1994), así como Barry y McIvor (2010).
[387] Sobre el origen patriarcal de la prisión véase Abejón Olivera (2021, pp. 69-92).

> tiempo. La primera respuesta que la administración penitenciaria les dio fue que la diferencia radicaba en que eran más hombres que mujeres. Pero eso no tenía sentido, todos los hombres iban más veces a la piscina que las pocas mujeres. Tras las múltiples peticiones la dirección se disculpó por ello y lograron que les dieran el mismo tiempo, además, que no les dieran el sábado a las 9:00 a. m., cuando no hace nada de calor. (Cuaderno de notas, día 9, viernes 11 de junio de 2021)

Al ser muy inferior el número de mujeres privadas de la libertad, en comparación con el número de hombres en prisión, las cárceles de mujeres o bien son un anexo a las prisiones de hombres, o bien son espacios adaptados para recluirlas. El reducido número de mujeres en prisión no hace rentable la inversión en construcción y gestión de una instalación específica para las mujeres, lo que provoca en muchos casos estar recluidas en lugares lejanos a sus vínculos familiares y sociales (Torres y Añaños-Bedriñana, 2018).

La prisión actúa como un agente discriminador de género desde sus inicios. No sólo porque aplique medidas discriminatorias como la antes citada, sino también porque omite que ciertas prácticas significan cosas distintas para hombres y mujeres, y así, termina por reforzar estereotipos que perpetuán una situación de desventaja de la mujer en la sociedad (Barry y McIvor, 2010; Bodelón, 2007; Smart, 1994).

Es cierto que desde el punto de vista estadístico las mujeres cometen menos delitos que los hombres, como lo concluyó Lombroso. Sin embargo, esta diferencia no se explica por causas orgánicas como este autor sostenía. Al respecto se han planteado diversas hipótesis. Algunos argumentan que la mujer es más astuta y por ello la descubren menos, es decir, que representa la cifra negra de la criminalidad (Pollak, 1961). Otros sugieren que los controles sociales, como jueces y policías, son más flexibles en la persecución de las mujeres, al considerarlas el “sexo débil” (Miralles, 1983). También se ha argumentado que los roles tradicionales de género la hacen más sumisa e,

incluso, que la resistencia al delito se configura a partir de una identidad cultural de la mujer (Bisi, 2002). La mujer refuerza su identidad femenina en los actos de obediencia, en ser una "buena persona", es decir, en su apego a la legalidad (Lagarde, 2005 pp. 644-645). Por otro lado, Juliano (2009; p. 86 y ss.), en lugar de enfocarse en la sumisión y la docilidad cultural, sostiene que las mujeres tienden a buscar alternativas al delito que causen menos daño a sí mismas y a su entorno. No obstante, estas alternativas a veces puede llevarlas a situaciones de desigualdad, como la sobreexplotación laboral, el matrimonio de conveniencia o el trabajo sexual.

Según Juliano (2011), las mujeres, a pesar de ser un colectivo más pobre y vulnerable, desarrollan otras estrategias de supervivencia (redes de apoyo, trabajo sexual, formación), antes de cometer un delito, pues esto supone la posibilidad de entrar en prisión y romper sus vínculos familiares.

La entrada en prisión de las mujeres, la mayoría de las veces termina por ser "la exclusión de la exclusión" (Almeda, 2017, p. 148). No todas las mujeres son criminales, ni todas las mujeres que han cometido un delito presentan los mismos factores de exclusión, pero es cierto que existe un gran porcentaje de ellas que cometen delitos en el marco de varios de los factores de exclusión de la vida cotidiana (maltrato físico y psíquico, dependencia económica, marginalidad y drogadicción).

Las mujeres en prisión comparten, en su gran mayoría, una o varias de las siguientes condiciones: pobreza, desempleo, ser madres solteras[388], extranjeras, de clase social baja, han sido o son víctimas de violencia intrafamiliar o maltrato físico o psicológico, y el delito por el que terminan en prisión suele estar relacionado con drogas, es decir, es un delito del cual no sólo se benefician ellas[389].

[388] En México, por ejemplo, del total de presas en una prisión cerca del 80% son madres, y un poco más de la tercera son madres solteras (Azaola, 2005).
[389] Es el caso de una prisión en México, el 20% de las mujeres que estaban condenadas por homicidio había sido por matar a su esposo o a su hijo; una de ellas relató cómo mató a su esposo cuando lo descubrió abusando sexualmente de su hija de doce años, y cuenta que se acordó de cuando su padrastro le hacía lo mismo (Garrido y Yacaman, 1996).

> Lucia nos habla un poco de su pasado y sus relaciones amorosas. A los quince años tenía un novio por quien se fue de casa: "El mío [novio] llegaba con cerveza y la gorra hacia atrás. Teníamos una relación a escondidas, mi novio enfrentó a mi papá y a las dos semanas yo estaba fuera de la casa. Bueno, no sólo por eso, mi padre y yo no teníamos conexión, mi madre se fue, me dejó con él y no teníamos conexión. (Cuaderno de notas, día 4, viernes 7 de mayo)

Un estudio realizado en una prisión de mujeres en España presenta el siguiente perfil sociodemográfico de las mujeres en prisión: la mayoría tenía ingresos bajos o muy bajos y, antes de estar privadas de la libertad, desempeñaban un papel prioritario en el sostenimiento económico de la familia, desde la precariedad y los trabajos feminizados. Casi dos terceras partes de las participantes poseía un nivel bajo de estudios, la mitad eran toxicómanas o en algún momento de su vida presentaron abuso de drogas o alcohol; había presencia de violencia, maltrato, abuso y riñas con alguno de los miembros de la familia. El 38 % afirmó haber sido golpeada habitualmente por su pareja, y el 17 % reportó abusos sexuales[390].

> Gemma dice que era tal su adicción antes de entrar en la cárcel, que, si no entraba, terminaba muerta o matando por alcohol. En la medida en que Gemma hablaba la expresión de Martina cambiaba, se descomponía. Se le ve mal, pensativa. Pide la palabra, confiesa que es exalcohólica y extoxicómana. Dice que el alcohol lo relaciona con muchas situaciones que vivió de pequeña, llora. Dice que no le gusta cuando estaba así, y cierra su intervención diciendo que así era incapaz de dar amor. (Cuaderno de notas. día 3, viernes 30 de abril)

[390] Véase, entre otros, Estibaliz, (2014a). Por su parte, Cruells, Torrens e Igareda, (2006) encontraron que un 88 % de las mujeres entrevistadas, en una muestra proporcional, había sufrido violencia en algún momento de su vida.

En sus historias se antepone la pobreza y la necesidad de trabajar desde muy niñas para la subsistencia de la familia, trabajos en los que tienen que aguantar abusos o vivir en contextos de criminalidad. Un ejemplo claro son los delitos de droga: la mujer los comete en el marco de una organización en la que ella es el "eslabón débil" y, por lo general, la acompaña un estado de necesidad de mantener a la familia. Básicamente, hechos que se cometen en el contexto de sobrevivir en la calle. A diferencia de los hombres, estas mujeres son encarceladas por delitos menos graves y normalmente se relacionan con su condición de víctimas de abuso sexual, maltrato o vulnerabilidad en sus hogares[391]. La paradoja es que los jueces, al pretender protegerlas y alejarlas de sus agresores, optan por imponerles medidas privativas de la libertad más largas[392].

También encontramos las mujeres que los cometen con el fin de satisfacer o alcanzar el prototipo de mujer creado por la sociedad consumista (elegancia y clase), lo cual, en el ideal, las llevaría a conseguir el amor romántico (Illouz, 2009).

En México, por ejemplo, el 86% de las mujeres presas lo componen madres, y el porcentaje de analfabetismo entre ellas es superior al porcentaje de analfabetismo en el país. Además, antes de estar en prisión, entre un 40% y un 50% se dedicaba a labores del hogar sin remuneración. Las cifras para comprender sus relaciones afectivas en ciertas prisiones pueden ser inciertas, ya que los criterios que permiten dar cuenta de una situación sentimental se basan principalmente en el matrimonio, aunque en algunas ocasiones también se toma en consideración la unión de hecho. Estos criterios están sujetos a la perspectiva subjetiva del personal encargado de registrar la información (Garrido y Yacaman, 1996).

[391] A propósito, en gran parte de la población reclusa femenina se observan experiencias de abuso sexual o algún tipo de violencia en su historia personal (McKenzie *et al*., 2019, p. 888).
[392] Un pequeño relato etnográfico que demuestra esta realidad en las mujeres se puede leer en Osuna (2020).

No es objeto de este trabajo analizar estos factores de delincuencia femenina, sin embargo, su acercamiento será útil para comprender cómo las dinámicas en las prisiones mantienen y refuerzan las discriminaciones que, en mayor o menor medida, fueron determinantes en la comisión del delito, así como el papel que juegan en ellas las relaciones afectivas en la vida carcelaria.

De esta manera podremos comprender cómo, por ejemplo, en muchos casos los tratamientos penitenciarios de reinserción social las infantilizan, al igual que mantienen y refuerzan los estereotipos de exclusión que precedieron a la comisión de los delitos. La mayoría de estos programas se dirigen a mantenerlas ocupadas en tareas "propias de su sexo": tareas domésticas y de aseo (estas últimas con mayores exigencias de calidad que en el caso de las prisiones de hombres), o con pasatiempos tales como el teatro, la costura, el bordado, las labores manuales y un sinfín de actividades que no tienen ningún propósito de ser útiles a la sociedad (Azaola, 2005).

> E: ¿He visto que los cursillos que hay aquí son: ¿de costura, peluquería… y de informática puede ser?
> Mujer Presa 1 responde: Sí… Yo hablé con la directora y le dije, podemos hacer cursos de otras cosas, no sé, lo que sea porque: "la mujer cose, venga vamos a coser, peluquería, uy si la mujer peluquera, vale vamos… y la informática que te vale para ser secretaría".
> E: ¿A ti te fastidía eso?
> MP1: Sí, porque yo soy un poco rebelde con esas cosas.
> E: ¿De dónde te viene ese carácter reivindicativo?
> MP1: Porque mi padre era muy machista, con mi madre, y yo esas cosas no las soporto. Mi madre sin mi padre no podía salir, sino la mataba a palos.
> E: Hay una estadística que dice que el 70% de las mujeres internas ha sufrido violencia machista, ¿esa estadística les cuadra?

> MP1[393]: Sí… cuando cuentan la historia de vida la mayoría ha sufrido maltrato, de la pareja, de los padres, incluso de los hijos.
> MP2[394]: Yo aquí hombre pegarme todo, tráfico, robar todo, yo no quiero robar nada pero él (como se llama) obligado, porque yo tengo miedo de él.
> MP3[395]: Te vas de casa joven, porque tus padres te pegan, empiezas a vivir en la calle joven, aprendes cosas… (Lo de Évole, 20 de marzo de 2020)

Estas labores están pensadas no para darles herramientas de autonomía y libertad, sino, principalmente, con el propósito de acallar sus exigencias, mantener la tranquilidad y el orden del penal, y mantenerlas ocupadas bajo el control institucional (Igareda, 2009). Si bien históricamente sus reclamos son menos violentos que en el caso de los hombres, la disciplina que se ejerce sobre ellas dentro el penal parece ser más estricta (Garrido y Yacaman, 1996). El estereotipo de "sexo débil" o "mujer problemática" las lleva a ser objeto de un régimen penitenciario más severo frente a faltas menos graves (Ruiz Rodríguez, 2015).

> Mercè comenta que a una chica le dieron el primer grado por dar un empujón a otra, que, si se va a ganar el primer grado por eso entonces casi mejor que le de un buen tortazo de una vez, y así se lo gana bien merecido. (Cuaderno de notas, día 7, mayo 28 de 2021)

Si las internas se niegan o se quejan por la mala remuneración o la demora en los pagos, las tildan de flojas, aunque en realidad lo que intentan es resistir a su pasado, al abuso y al maltrato (Garrido y Yacaman, 1996). En uno de los centros penitenciarios examinados en la investigación realizada por Azaola y Tacaman (1996), la retribución por las labores desarrolladas en prisión, tales

[393] Mujer presa de aproximadamente 35 años, de nacionalidad española.
[394] Mujer presa de aproximadamente treinta años, extranjera, no habla bien el español.
[395] Mujer presa de aproximadamente cuarenta años.

como limpieza, la lavandería o el trabajo en talleres resultaba considerablemente menor al salario mínimo establecido.

Ahora bien, con respecto a la salud mental, los síntomas producidos por la condición de encierro, como, por ejemplo, presentar ansiedad, agobio, claustrofobia, depresión, dificultades para conciliar el sueño o la expresión de sus afectos pueden llevar a que sean excesivamente medicalizadas[396]. "MP2: A nadie le importa cómo te sientes tú, si te sientes mal ahí está la medicalización, si tienes hijos y no los puedes tener, tranquila, hay casas de acogida" (Lo de Évole, 20 de marzo de 2020).

Las agresiones físicas a su cuerpo, o los llamados intentos de suicidio, muchas veces se enmarcan en la necesidad de las reclusas de sentir algo, en tanto los efectos del medicamento producen la analgesia de todas sus emociones[397]. Esto y la alta presencia de enfermedades mentales producida por la situación de encierro podrían empezar a explicar por qué las cifras de suicidio en las prisiones de mujeres son más altas que en las de hombres (Caravaca-Sánchez y García-Jarillo, 2020).

> Se incorpora Lucia y nos cuenta que Thais está así porque se enteraron de que en la cárcel de WadRass se suicidó una compañera que ellas habían conocido en la otra prisión. La consternación aumenta, ya que al parecer esta chica se suicida cinco minutos antes del conteo, y cuando el guardia intentar entrar para rescatarla se rompe la llave y la celda queda bloqueada. No puede entrar. Paula manifiesta vehementemente su rabia con el sistema, dice que muchas veces tiene que

[396] En el testimonio presentado por Miguel Calvo de Estibaliz (2014a) se lee*:* "Aquí todo lo solucionan con pastillas. Los médicos. Bah, si estás nerviosa, una pastilla. Pero que no, yo lo que necesito es hablar, no necesito pastillas. ¿Prepotente? No soy prepotente. A mí me gusta que me escuchen".

[397] En una entrevista informal a una psicóloga de una prisión de Cataluyna realizada el 4 de septiembre de 2019, sobre la exprerienia en prisión y desde el punto de vista farmacológico nos relata cómo a los presos les recetan muchos medicamentos para mantenerlos controlados, con pastillas como diazepam, según el caso. Los presos se cortan y se hacen daño para sentirse vivos.

> esperar diez minutos para que le abran la celda, ¿y si fuera una urgencia? Este episodio las hace expresar su miedo, lo vulnerables que se sienten en la celda, encerradas, la ansiedad que les produce. Zoha que no quiere profundizar en ninguna emoción, mata el asunto con una pregunta: "¿Podemos cambiar de tema?, no me gusta hablar de eso". Hay un silencio, un chiste y, efectivamente, se cambia de tema. (Cuaderno de notas, día 5, viernes 14 de mayo)

La gestión penitenciaria está pensada sobre la base de estos estereotipos, generando con esto mayor opresión en las reclusas (por emocionales, malas madres, malas mujeres…). Los tratamientos penitenciarios y también la medicalización excesiva están pensados para evitar un descontrol emocional, a fin de "mantenerlas ocupadas y distraídas", y no con miras a empoderarlas frente estereotipos que muchas veces las llevaron a cometer delitos[398].

A su vez, el estereotipo de la mujer emotiva y sin control les genera mucha ansiedad y estrés, lo cual las lleva a un autodesprecio que les hace sentirte atrofiadas para controlar su cuerpo, sus emociones, así como para relacionarse con otros. Carlen y Worral (1987) se refieren a esto como la otredad patológica[399].

En razón a este estereotipo de la mujer propensa a perder el control de sus emociones, sienten mayor presión por intentar controlarlas, lo que conlleva una forma de lucha contra el estereotipo. Si la mujer en libertad tiene presente la necesidad de controlar sus emociones, entendiéndolo como una desventaja propia de su género, la mujer en prisión no sólo intenta controlar sus emociones, sino que, la mayoría de las veces, pone en ese descontrol de las emociones la responsabilidad de los errores que cometió para terminar en

[398] Sobre la salud mental de las reclusas véanse Collier y Friedman (2016), Hales, Somers, Reeves y Bartlett (2016), así como King, Tripodi y Veeh (2018).
[399] Véanse Larrauri (1994), y Miralles (1983)

prisión. De alguna manera, el ser mujer termina por ser la causa de la comisión de su delito[400].

El aislamiento y la ruptura de sus vínculos sociales, muchas veces agravado por la lejanía de las cárceles de mujeres de sus entornos cercanos, hace que las mujeres vean limitadas su capacidad de manifestar una identidad femenina acorde con las expectativas sociales dentro del contexto penitenciario. Esto las lleva a establecer vínculos entre sí o con el personal administrativo, así como con internos de otras cárceles o módulos, con el propósito de obtener validación social y resistirse a la exclusión[401].

El aislamiento y la disciplina que supone la experiencia de prisión tiene como consecuencia la castración de los afectos, restringe, limita y niega el vínculo con el otro/a (Abejón Olivera, 2021, pp. 85-89). Por esto, la persona privada de la libertad busca resistirse a esta consecuencia del encierro a través de la creación de vínculos dentro del mismo entorno.

Si la mujer en libertad tenía dificultades para reinventarse desde su feminidad al margen de los estereotipos sociales, en prisión pierde la posibilidad de ser valorada de manera positiva desde su feminidad y tiene mayores exigencias respecto al reproche social. Así, por ejemplo, existe una mayor exigencia cultural a la mujer sobre el cuidado de los hijos, lo que desencadena en ansiedad y vulnerabilidad de la madre presa. Esta vulnerabilidad permite que ese reproche se utilice como instrumento para infligir sufrimiento, bien sea por parte de sus compañeras, o bien por los agentes disciplinarios. Esto lleva a un mayor sentimiento de culpabilidad y ansiedad por abandono a sus hijos (Carlen, 2012).

Las madres que tienen a sus hijos en prisión son constantemente estigmatizadas al considerar que los niños deberían estar en otro lugar y que

[400] Lupton (1998) cita el resultado de entrevistas realizadas por Lutz (1990) en el que se analiza el discurso emocional de hombres y mujeres. El control sobre las emociones se evidencia más de dos veces en el discurso de las mujeres que en el de los hombres, y estas últimas asocian la pérdida del control de sus emociones como algo propio de la feminidad.
[401] Sobre las emociones como construcción social véase Hernández (2016).

la prisión no es un lugar favorable para su desarrollo. Si tienen ciertas ventajas o comodidades por tener a los niños en la cárcel, se dice que la única razón para tener a sus hijos allí es con el fin de gozar de privilegios. El vínculo de estar en la cárcel y ser mala madre es una presunción difícil de desvirtuar para las madres prisioneras (Garrido y Yacaman, 1996). Si bien el trastorno de ansiedad es uno de los efectos identificados de la prisión, se ha encontrado que los niveles de ansiedad en las madres son más altos que en el resto de la población (Mendoza, Saldivar, Loyola, Rodríguez y Galván, 2010).

Otro escenario se presenta cuando quien cuida a los hijos de la mujer que está en prisión es la madre de la reclusa, lo que dificulta mantener los vínculos tanto con la madre como con el hijo: la madre es desplazada por la abuela en el rol de madre (Azaola, 2005).

Tanto hombres como mujeres en prisión sufren el desarraigo de la familia (hijos, padres y pareja). Esto, por supuesto, depende de múltiples condiciones que rodean la vida de quienes se encuentran en libertad: la intención de no abandono, la distancia, los problemas económicos, etc. La mayoría de las veces el abandono se produce de forma progresiva: después del primer año en prisión se intensifica la sensación de pérdida y abandono, pues se reduce el número de visitas (Garrido y Yacaman, 1996).

> Mientras realizaban el *collage* había momentos de silencio, pero también poco a poco compartían sensaciones. Sol se decide en último momento a intervenir, cuando comienza a hablar, rompe en llanto, dice que su esposo se llamaba Jordi, y hoy se celebra en Cataluña Sant Jordi. Hace poco que ingresó en prisión (cuatro meses), y aún no se adapta. Su ingreso en prisión significó, además de muchas cosas, que él la dejara, se siente abandonada y sola. (Cuaderno de notas, día 2, viernes 23 de abril)

Se mencionó que la mujer vive a partir de una construcción teórica sobre lo que significa ser mujer, pues bien, la mujer en prisión también se enfrenta a la identidad teórica de lo que significa ser una mujer delincuente o una mujer en prisión, a partir de lo cual las relaciones afectivas adquieren una connotación especial.

2.3. La dependencia emocional en prisión

El ingreso en la cárcel supone enfrentarse a una cultura distinta en la que la personalidad sufre la pérdida de ciertas estructuras. Por una parte, todo lo que la exterioriza se representa en ritos y símbolos sin sentido, mientras el mundo interior —en el caso de la mujer— se enfrenta a la caótica realidad del sometimiento cultural a partir de tratos y programas que la domestican, es decir, que refuerzan el estereotipo cultural, pero a la vez imposibilitan reproducir sus formas, pues dificultan toda forma de vínculo socialmente reconocido (madre, hija, esposa)[402].

En el interior de la prisión, el vínculo afectivo se convierte para ellas en la resistencia contra el régimen penitenciario, la reivindicación del hecho de ser mujer y la inclusión a la exclusión genérica que comparte con las demás mujeres y que, por tanto, las iguala socialmente.

Las relaciones afectivas en prisión adquieren toda la connotación de importancia sobre su identidad (la resistencia a la prohibición de amar que supone la prisión[403]), se muestran en las reclusas como una forma de resistencia contra ese rechazo social en medio del cautiverio institucional. Paradójicamente, parece ser que el cautiverio social reivindica a las presas en el marco del cautiverio institucional.

Miguel de Estibaliz (2017) sostiene que las relaciones amorosas son utilizadas para revertir esta identidad y, de alguna forma, trascender el

[402] En este sentido, Mead (2000) analiza de forma similar la esquizofrenia en la personalidad de los inmigrantes.
[403] *La prohició d´estimar* es un subtitulo utilizado por Abejón Olivera (2021).

tiempo y la distancia propios del encierro que las separa del proyecto social. El amor como forma de resistencia frente a la identidad deteriorada a partir de la cual los agentes disciplinarios ejercen control, disciplina y sometimiento[404].

La literatura psicológica y criminológica suele clasificar la actitud que asume la mujer en prisión entre un ser dependiente y susceptible de domesticación, y, por otro lado, un sujeto capaz de resistir la subordinación que supone la institución carcelaria[405]. Frente a esto no es menor el papel que tienen las relaciones afectivas en la construcción de esa nueva identidad y las connotaciones especiales que tienen en el sufrimiento que experimentan las mujeres cuando se encuentran privadas de la libertad.

Una práctica común en las prisiones consiste en la relación epistolar entre las personas privadas de la libertad de distintos módulos o centros penitenciarios, con el propósito de establecer vínculos a través de la correspondencia. En ocasiones, estas comunicaciones se envían incluso saltándose el reglamento penitenciario, de modo que adoptan distintas formas (por ejemplo, cartas que son enviadas a través de compañeras que ya tienen una pareja en la otra prisión y actúan como intermediarias). En algunos casos, las personas recurren a formas muy creativas, aprovechando las oportunidades que las dinámicas del centro penitenciario permiten, particularmente en instituciones de hombres con módulos de mujeres. Estas interacciones por correspondencia a veces terminan en solicitudes de autorización para encuentros personales, conocidos como *vis a vis,* en los que tienen la oportunidad de conocerse en persona y muchas veces iniciar una relación personal. Aunque se han realizado pocos estudios sobre este aspecto, se argumenta que las mujeres acceden a este tipo de relaciones o bien por

[404] Sobre la importancia del amor en la construcción de la identidad femenina véanse Alvárez Uría (2001), así como Crespo y Soldevilla (2001).
[405] Véase, entre otras, Fi-li (2013, pp. 1-26).

una cuestión económica, o bien a causa del abandono en el que se encuentran por parte de su pareja y su familia[406].

Figura 12. Trabajo en arcilla de Gemma

Otra dinámica que se presenta tanto en las cárceles de hombres como de mujeres con el fin de buscar o suplir la carencia de un vínculo afectivo son las relaciones homosexuales. Cuando las mujeres no logran establecer un vínculo externo o han sido abandonadas por sus parejas recurren a las relaciones íntimas entre las reclusas, lo que funciona como sustitutivo de las relaciones afectivas (Garrido y Yacaman, 1996). Aun cuando un gran porcentaje de mujeres en prisión reconoce haber tenido una relación íntima desde que entró, no se identifican como lesbianas.

La desigual concepción cultural sobre el rol de la mujer y el hombre en las relaciones de pareja sitúa a las mujeres en una posición de vulnerabilidad. Se presenta en mayor medida en el abandono de los hombres a las mujeres que

[406] Un acercamiento a la importancia de las relaciones afectivas en las mujeres se puede ver en el *reality JailBirds* producido por Netflix (2019), que tiene lugar en una cárcel del condado de Sacramento, Estados Unidos. Véase también Torres y Añaños-Bedriñana (2018).

están en prisión y no de las mujeres a los hombres. En una cárcel de México, el 42% mantenía una relación afectiva antes de ingresar a prisión (unión libre o casada), pero sólo el 17% recibía visitas conyugales (Garrido y Yacaman, 1996).

Esto podría explicarse a partir del mayor desvalor social que representa una mujer en prisión frente al que puede representar para un hombre, además de la violación a la intimidad que implica el registro de entrada y salida de las parejas a las visitas íntimas. En el rol servil es más fácil que la mujer se ponga en el escarnio público y mofa social por el encuentro íntimo con su pareja en prisión, y no al contrario (Estibaliz, 2014b). Entrar a la cárcel socialmente es una causa suficiente para excusar al hombre de abandonar a la mujer.

En prisión cualquier experiencia que otorgue la sensación de libertad se valora positivamente. El deporte, por ejemplo, otorga la sensación momentánea de libertad y abstracción de la realidad (Merino, Martín González, Usabiaga y Martos García, 2018). Los afectos son de las pocas experiencias de libertad y autodeterminación que tienen las mujeres en prisión sin que aparentemente intervenga un constante monitoreo de permisos, horario, control sobre la apariencia, el trabajo y la regulación de sus emociones y conductas. Por tanto, suelen verlo como una experiencia de validación del propio yo contra el estigma social y la dominación estructural de la cárcel.

Ahora bien, esta supuesta libertad de construcción de un vínculo con otros es también relativa en el caso de las mujeres. La prisión está en la potestad de negar el permiso de visita si no se comprueba un vínculo "sano", lo que en algunos casos se entiende como previo, serio (matrimonio) y "conveniente" a la mujer (Garrido y Yacaman, 1996). A la vez, la prisión puede interferir y evaluar el perfil del hombre antes de autorizar un *vis a vis* producto de una relación que nace por encuentros epistolares; así, evalúa, a juicio del

funcionario que autoriza la visita, la conveniencia de la relación amorosa[407]. Esta faceta paternalista de la prisión frente a los vínculos afectivos infantiliza aún más a la mujer en prisión, de modo que reduce su ámbito de libertad en esferas todavía más íntimas que afectan la autodeterminación y la construcción propia del ser mujer.

Reforzar el estereotipo de amor desde el rol de mujer servil no ayuda a que la mujer trascienda estereotipos que la conducen a ser utilizada y emocionalmente dependiente. Los problemas mentales que sufre en prisión deben ser, más que medicalizados, tratados a partir de la reconstrucción de las creencias sociales sobre su identidad. Eliminar la angustia y la culpa por "mala madre", "mala hija" o "mala esposa", y ayudarle a reconstruir un ego que se base en sus propias necesidades.

Las actividades que se les ofrece para ocupar su tiempo son tejido, bordado, belleza, costura, manualidades, cocina, artesanía, todas propias de la reclusión monacal que intenta "despertar" en ellas lo que es "natural", su rol de cuidadora nata, buena madre y esposa, para, en conformidad con las teorías heteropatriarcales y positivistas de la mujer delincuente lombrosianas, controlar la errática mujer desviada.

En principio, y conforme lo sostiene Estibaliz, las mujeres expresan su libertad en prisión a través de las relaciones afectivas, pues a partir de ahí intentan mantener el control sobre ellas mismas, sobre su vida, cierto poder en un sistema que pretende quitarles todo el poder.

No obstante, sus relaciones afectivas, aun en prisión, pretenden obtener el aval de un estereotipo cultural que las oprime, una valoración positiva de lo que debe hacer o ser la mujer, es decir, en el fondo termina por consentir en el rol de servidumbre estructural que la sociedad otorga a la mujer.

[407] Al respecto véanse Soledad Ojeda (2013), y Chávez y Añaños-Bedriñana (2018).

En el siguiente acápite se presenta un acercamiento al sufrimiento de las mujeres y la forma en la que el estereotipo de los afectos lo agrava. La cárcel, lejos de emanciparlas de las dependencias emocionales y económicas que podrían explicar su paso por la criminalidad, termina por reforzar esas dependencias no sólo al reducir aún más la posibilidad de autodeterminación, sino también al afectar sus vínculos con otros. A su vez, el sistema penitenciario terminar por reforzar la creencia de que las mujeres, y en especial las mujeres delincuentes, están emocionalmente averiadas.

3. Metodología:

Empecé esta tesis doctoral en enero del 2018 con la esperanza de realizar un estudio de campo en una prisión de España, de tener la oportunidad de acercarme al sufrimiento de los presos, vivir su experiencia y estar en capacidad de contarla, describirla.

Tenía la idea de que en un país en el que no se vulneran sistemáticamente los derechos de los presos no tendría el tipo de inconveniente que tenía en Colombia, donde las instituciones están desbordadas y no desean testigos de sus reiterados incumplimientos. Cuando comentaba a compañeros españoles que quería ingresar en prisión y que tenía cierta experiencia en centros penitenciarios de Colombia, me miraban con cara de horror y soltaban frases como: “Claro, es que allá debe ser terrible, ¡acá los presos tienen piscina!”. Yo asentía, pues en efecto las diferencias en la infraestructura son enormes. Sin embargo, mi intuición era que el sufrimiento de la prisión trasciende lo físico, pues hay un punto de encuentro en el sufrimiento de todos los presos que no es socialmente reconocido. Esto no quiere decir que no pueda resultar peor una cárcel en Colombia que en España (para mí es claro que sí). Sin embargo, peor aún es que no se reconozca el sufrimiento de la privación de la libertad simplemente porque el encierro se produce en instalaciones que proveen mejores medios materiales.

Así, pensaba que bajo el amparo de la Universidad de Girona se abrirían las puertas para la investigación científica, pues no se percibiría a la academia como un enemigo de las políticas penitenciarias. En Colombia, entrar en una prisión como particular o desde el sector académico es un asunto que implica múltiples trámites y autorizaciones que lo hacen prácticamente imposible, sin contar con los riesgos que al ingresar se debe asumir, ya que la mayoría de los establecimientos penitenciarios presentan graves problemas de hacinamiento y salubridad.

Como decía, ingresar en prisión era mi principal objetivo. A quien conocía en Girona le comentaba mi intención de entrar en una cárcel en Cataluña para realizar esta etnografía, pero la mayoría de las ocasiones me comentaban lo mismo: "Comete un delito y la tienes fácil". No puedo enumerar las veces que durante los cuatros años que tardé en ingresar en la prisión me dijeron esto. Algunos, más especializados —dado que mis intentos eran infructuosos— comentaban: "Colombiana, inmigrante… un delito menor y listo, ¿cuál es la dificultad?". Entre risas y conversaciones banales de la vida cotidiana, sobre la cual se fundamentan las relaciones más estables de la vida, se esconde lo que realmente habita en la consciencia colectiva[408]. Este tipo de comentarios esconden la política del miedo, la sociedad de riesgos en la que el inmigrante es el enemigo y el objetivo de la cárcel es la exclusión.

En este ínterin, un conocido a quien le había pedido consejo sobre cómo iniciar mi proyecto, pues alguna vez había participado en un trabajo de campo en prisión, me envió la página web de la Dirección de Justicia y el directorio telefónico de los centros penitenciarios en Cataluña. Según él, debía llamar y preguntar por el procedimiento a seguir para ingresar y realizar las entrevistas a los presos.

Debo confesar que llamar me parecía infructuoso, pues no sabía bien qué decir y todos los diálogos que imaginaba los tenía por impropios. Fue así como empecé a ser consciente de la distancia entre la prisión, los presos y las

408 Véase una narración literaria sobre este aspecto en la novela *La calle estrecha*, de Josep Pla (1998).

personas que vivimos en libertad. No me atrevía a llamar para decirle a un funcionario penitenciario que quería entrar a observarlo, bueno, a él y a los presos. Fuese cual fuese el lenguaje políticamente correcto que pudiera utilizar, él y yo entenderíamos que a la postre era ese el objetivo final: tratarlos como ratas de laboratorio.

Empecé a comprender que el rechazo y el hermetismo de las prisiones puede provenir, entre otras cosas, de la sensación de no querer ser el conejillo de indias con el que se experimenta una serie de teorías formuladas —las más de las veces— por quien se siente con la autoridad moral para juzgar desde una suerte de superioridad (incluso racial). Cabe considerar el porcentaje de afroamericanos en las cárceles de Estado Unidos[409] o de inmigrantes en las cárceles españolas. A diferencia de las cárceles en Colombia, por ejemplo, en España hay un porcentaje considerable de extranjeros dentro de la prisión; aproximadamente, el 16 % del total de la población penitenciaria en Catalunya son inmigrantes (Instituto de Estadísticas de Cataluña, 27 de octubre de 2021).

Finalmente, identificado el trámite parecía que se trataba simplemente de presentar el proyecto, con las acreditaciones correspondientes y un cronograma de trabajo. La formalidad que debía seguir, diligenciar el formulario con la descripción del proyecto de una forma muy prolija, me permitió obviar inicialmente la frialdad que suponía plantear una etnografía penitenciaria sobre el sufrimiento en prisión.

Le comenté a mi director de tesis que había encontrado el procedimiento administrativo para obtener la autorización y así ingresar en prisión. Él, animado, me insistió en presentar el proyecto con todas las formalidades del caso y enviarlo por correo certificado para obligar a la administración a dar una respuesta pronta. Meses atrás había comentado a los profesores de criminología mi intención de ingresar en prisión para que ellos nos brindaran

[409] Del total de la población privada de la libertad en Estados Unidos, el 37,8 % es población afrodescendiente y el 1,5 % asiática (Prisons, 2017).

alguna orientación, pero desde el principio todos se mostraron muy escépticos con la viabilidad del proyecto. En ese momento, él no comprendía cuál era la dificultad. Por lo tanto, después de presentar la solicitud, creo que incluso consideró que había cierta negligencia de mi parte por no tener adelantadas para entonces las entrevistas propuestas.

Inicialmente la tesis no tenía la intención de ser una investigación con perspectiva de género, fue el desarrollo de la investigación lo que conllevó a que me centrara en el sufrimiento de las mujeres en prisión. Cuando empecé a delimitar el tema del sufrimiento que produce el encierro encontré unos rasgos específicos y diferentes del sufrimiento de las mujeres en relación con el sufrimiento que padecen los hombres[410].

El rasgo que más me llamó la atención era el tema emocional. En este punto también me pregunté si al investigar cómo inciden los afectos a las mujeres en prisión estaba reproduciendo el estereotipo según el cual las mujeres son emocionales y los hombres racionales, pues existe esta creencia de que las son mujeres emotivas y, en consecuencia, los hombres son los racionales.

Sin embargo, omitir que de alguna forma dicho estereotipo afectaba la experiencia de la privación de la libertad en las mujeres tenía consecuencias: no tenerlo en cuenta le quitaba peso y respeto a la problemática que estaba observando, pues efectivamente las mujeres en prisión tienen un sufrimiento distinto al de los hombres por varias razones, entre ellas el estereotipo de los afectos. Además, la gestión penitenciaria también hace diferencias en virtud de dichos estereotipos; de hecho, a las mujeres se les sanciona más y más fuerte por faltas más leves que las cometidas por los hombres, entre otras razones a causa del estereotipo según el cual la mujer necesita más control y es más conflictiva (Almeda, 2002; Carlen y Worral, 2004).

[410] Sobre la teoría de la criminología de corte feminista véanse, entre otros, Almeda (2002), Almeda y Bodelón (2007), y Añaños (2010).

Finalmente, me decidí a abordar la cuestión, investigar sobre cómo la cárcel opera como un agente discriminador de género (Mapelli-Caffarena, 2013) y contar con información que me permitiera orientar los programas de tratamiento y las políticas penitenciarias con una perspectiva de género con miras a las necesidades de las mujeres, de manera que si bien no ayudan a mitigar el sufrimiento que se padece en prisión, al menos no lo intensifiquen al reproducir estereotipos o ignorar la diferencia. Esto es, generar una transformación en los valores que se reproducen como relevantes para las mujeres.

3.1. La ingenuidad: el planteamiento metodológico entusiasta

Tal como sucedió en el clásico relato de Barley (2019), en el 2018 abordé con entusiasmo e ingenuidad la tarea de realizar una etnografía. Inicialmente, el objetivo eran los presos (hombres) de una prisión de Cataluña. Por comodidad y cercanía a mi lugar de residencia, mi primer objetivo fue el centro penitenciario Puig de las Basses.

Mi experiencia con el mundo penitenciario se reducía a las prisiones en Colombia, a las que pude ingresar en razón a que desempeñaba el cargo de técnica especialista en política penitenciaria para una entidad que manejaba los gastos de inversión en la política pública. Esta labor me permitió entender cómo, a pesar de que las denuncias sobre la situación carcelaria eran de público conocimiento, el acceso al recinto penitenciario se manejaba con gran sigilo y reserva.

En ese entonces, y aún en la actualidad, el ingreso en prisión se maneja con secretismo y formalidad. A pesar de que el estado de inconstitucionalidad de las prisiones en Colombia[411] es un hecho ampliamente denunciado, con cifras e informes, las entidades encargadas de gestionar el sistema penitenciario intentan crear una cortina de humo para encubrir una situación que supera la

[411] Este hecho está ampliamente documentado por la Corte Constitucional, la cual ha declarado reiteradamente el estado de cosas inconstitucional del sistema penitenciario en Colombia. Véanse las sentencias T-153/98 y T-762/15.

realidad (Defensoría del Pueblo, 15 de julio de 2019). Las cárceles tienen un sistema muy peculiar de describir los hechos a fin de encubrir sus fallas en las actas y en los informes. Un ejemplo similar en el sistema penitenciario español lo expone Bassa (2020) al describir la forma en la que se documenta la atención médica recibida por casos de infestación de chinches en las colchonetas:

> "L´endemà, em llevo amb picades per tot el cos. En tinc moltes i pensó que he de teatralitzar la situació perquè em facin cas. Surto al pati carregant el matalàs, les mantes i els llençols. De seguida, els funcionaris van de bòlit. Agafem les mantes i els llençols, els posen en una gran bossa de plàstic i els fan portar a rentar. Me´ls tornaran nets al migdia. El funcionari de torn pensa que són picades d´algun insecte, como ara una puça, i em fa anar a la infermeria. Allà, les infermeres em diuen el mateix, però la sorpresa és que el metge de torn diu que no, que és una erupció cutània produïda per una al·lèrgia i que he de prendre antihistamínics. Jo provo d´explicar-li que tothom em parla de picades, però fins i tot em diu que el director ha telefonat per dir-li que no faci l´informe mèdic, de moment. Ell escriurà que és una al·lèrgia. I queda així. (p. 47)

De hecho, el acercamiento más próximo que pude tener a la realidad penitenciaria en Colombia lo logré bajo el pretexto de evaluar la viabilidad de un programa de resocialización implementado por una artista famosa en Cartagena[412]. El proyecto a evaluar consistía en un restaurante dentro de una prisión atendido por mujeres reclusas. Este centro penitenciario se ubicaba en pleno centro histórico de la ciudad, de manera que los potenciales clientes eran turistas que por allí transitaban y estaban en capacidad de pagar precios altos por un menú. El módulo en el que las mujeres vivían era una casona

[412] El grupo era interdisciplinario y tenía a su cargo la formulación y evaluación de las políticas públicas en materia de justicia. En el 2017 se logró priorizar dentro de todas las políticas públicas del país la evaluación de los programas de resocialización, para lo cual implementamos un piloto en la cárcel de mujeres de Cartagena.

vieja y en mal estado, incluso tenía varias órdenes judiciales que decretaban su cierre ante la inminente amenaza de derrumbe (*Caracol Radio*, 17 de junio de 2019). Sin embargo, el espacio que en el interior de esta misma prisión se dispuso para el funcionamiento del restaurante tenía otras condiciones.

Figura 13. Restaurante Interno en la Cárcel San Diego, Cartagena, Colombia.
Fuente: tomado de http://restauranteinterno.com/galeria

Figura 14. Instalaciones cárcel San Diego de Cartagena, Colombia
Fuente: tomado de https://www.eluniversal.com.co/suplementos/facetas/la-historia-que-encierra-la-carcel-de-san-diego-275670-MBEU390826

Figura 15. Cárcel San Diego de mujeres, Cartagena (vista interior)

Fuente: tomado de https://caracol.com.co/emisora/2019/06/17/cartagena/1560791028_553345.html

Figura 16. Cárcel San Diego de mujeres, vista exterior

Nota; Cárcel de San Diego, Cartagena. Cerrada finalmente en el 2019. Las reclusas fueron trasladadas a otro recinto

Fuente: tomado de https://caracol.com.co/emisora/2019/06/17/cartagena/1560791028_553345.html

Los resultados de nuestro trabajo de evaluación del programa "Restaurante Interno" nunca se publicaron, pero fue posible advertir que la gestión del restaurante causaba grandes inconformidades y problemas en el ambiente dentro del penal. Aducían que las oportunidades de laborar allí únicamente se otorgaban a las mujeres bonitas, de buena presencia o escogidas por la directora del proyecto, lo que no sólo aumentaba los niveles de estrés, ansiedad y frustración en la mayoría de las mujeres, sino que representaba la explotación de un estereotipo femenino ahora reproducido ampliamente en dicha prisión.

La cárcel de San Diego finalmente fue cerrada en el 2019 tras varias órdenes de desacato y la insistencia de la Defensoría del Pueblo en la reubicación de las internas.

Ahora bien, a pesar de contar con algún acercamiento teórico a los sistemas penitenciarios en España, no sospechaba que, al igual que en las prisiones de Latinoamérica, existía un hermetismo en relación con lo que sucede en el interior de las cárceles. Tenía la falsa convicción de que todo era distinto y que si seguía los trámites indicados podría realizar la etnografía penitenciaria con facilidad.

Este fue el primer prejuicio al que desafortunadamente me enfrenté: las cárceles en España, aun cuando las condiciones de infraestructura y servicios son muy distintas, especialmente distintas a las condiciones de las cárceles de Latinoamérica donde hay altas tasas de hacinamiento y un precario sistema de salud, también veían con recelo la investigación académica o la observación de la vida penitenciaria. Creía que podría ingresar fácilmente para realizar el trabajo de campo, pues la administración pública no impediría la investigación científica si cumplía con los requisitos que se exigían para que, como investigadora de la Universitat de Girona, me permitieran ingresar y realizar la etnografía. Al fin y al cabo, estas no eran las cárceles de América Latina, ¿qué había que esconder?

Mi idea inicial era entrevistar a diez internos, una vez por semana a cada uno de ellos, o más si la situación lo requería. Además, en mi ingenuidad, exigía en la descripción del proyecto que se pusiera a "disposición personas privadas de la libertad con sentencia condenatoria por delitos contra la propiedad, delitos contra la vida, delitos contra la libertad sexual, delitos contra la administración pública".

Ahora que releo el primer proyecto que elaboré me doy cuenta de que había planteado una etnografía del sufrimiento que, además de ser bastante ambiciosa, era una investigación basada en cifras, en individuos que representaban un número y no en personas, como el objetivo mismo de la investigación pretendía reivindicar. De esta manera, esta metodología no me aportaría los resultados que esperaba: "tres personas por cada una de las

categorías descritas", solicitaba. De haber prosperado así, lejos habría estado de cumplir el verdadero objetivo de la investigación, esto es, el acercamiento antropológico, personal y humano al sufrimiento del otro, de aquel al que no se le reconoce como semejante.

Redacté el proyecto con total seguridad y transparencia: "Lo que se pretende es comprender el sufrimiento individual que padece quien está privado de la libertad". Para rematar, previendo que el objetivo no fuera lo suficientemente ambiguo y amplio, detallaba:

> Objetivo específico: con esta investigación se busca generar un acercamiento antropológico al sufrimiento individual en la experiencia de la privación de la libertad, con el fin de obtener información acerca de la forma en la que este sufrimiento incide en los fines de la política penitenciaria, esto es, analizar qué consecuencias correccionales depara este tipo de sufrimiento.

El simple hecho de declarar abiertamente que el propósito era observar el sufrimiento infligido en la prisión resultaba poco apropiado. Tardé en darme cuenta de que la tendencia del sistema penitenciario latinoamericano de ocultar lo que sucede allí, a pesar de estar legalmente concebido como una institución destinada a causar sufrimiento, también estaba presente en las cárceles de España. Es, quizás, una situación común en todas las instituciones totales, pues rehúsan mostrar lo que hacen, ya que esto podría revelarse moral y éticamente cuestionable.

Observar y analizar el sufrimiento que la prisión ocasiona, aunque legalmente sea una institución creada con este fin, resulta intolerable para el propio sistema: una cosa es tener la intención de hacer sufrir, otra observar su ejecución.

Como decía, mi propuesta contemplaba entrevistas individuales, al menos diez con cada recluso, sin ningún formato preestablecido. Pretendía simplemente escuchar todo lo que quisieran contar, incluso los silencios, observar. Suponía que observar la experiencia de la privación de la libertad, como me sugería la literatura, era develar el rito, ver las reacciones humanas, los elementos objetivos, los materiales y las propiedades ausentes en el escenario discursivo, lo invisible (Watson, 1972). Si bien así lo hice, se requería mucho más que la metodología que propuse inicialmente.

Desde el principio tenía la idea de darles material para que en mi ausencia escribieran o dibujaran lo que se les pasaba por la mente, y así hacer presente sus propios relatos o dibujos en la entrevista. Además de esto, quería colaborar en actividades del centro para estar en capacidad de observar en medio de la rutina, de la cotidianidad: "A través de actividades grupales se pretende tener otra perspectiva de observación de los distintos matices con que los internos manejan sus emociones, su sufrimiento", señalaba en la solicitud.

Como si todo lo anterior no fuese suficiente intromisión en el sigilo penitenciario, solicitaba entrevista con el personal médico, información sobre el recluso, revisión de archivos documentales, del expediente del preso, incluso de la correspondencia, del registro disciplinario, en fin, todo lo que pudiera facilitar mi trabajo etnográfico y entender el sufrimiento que, según yo, me iba a expresar el entrevistado de buenas a primeras en diez sesiones.

Al final de todo lo descrito, y como si fuera a redimir en algo lo que planteaba, el proyecto anunciaba como garantía ética: "Esta información únicamente se utilizará con fines académicos. En la publicación de la tesis doctoral no se incluirá información personal de los entrevistados, en todo caso se anonimizarán sus datos".

Entretanto, mientras aguardaba la respuesta a mi solicitud, distintas entrevistas, lecturas y acercamientos me llevaron a modificar poco a poco el

proyecto y dirigirlo a lo que realmente iba a ser la etnografía, lo que realmente quería que fuera o con lo que me sentía más segura para ejecutar, así como más cerca de obtener la información buscada. Teóricamente, diez entrevistas seguidas con quienes no tienen con quien hablar, con quienes valoran el contacto con el mundo exterior, me llevó a pensar —obviamente desde un plano poco empático— que sería un buen comienzo. Pensamos en darle a los otros lo que nos sobra y que a ellos les falta, pero sin un genuino interés de por medio —pues eso que les falta no se suple— es imposible de entregar. Es lo que sucede con la sensación de soledad de los presos: aunque están rodeados de gente, no se sienten acompañados:

> Ja torna a ser diumenge i, com a cada setmana, el pensament se centra exclusivamente en la comunicación amb la familia. Et lleves i aquesta és la illusió que tens per posar-te sota la dutxa u encarar el nou dia. (Bassa, 2020, p. 46)

En la medida en que me acercaba a la prisión, a la posibilidad de entrar en ella y hablar con los presos, me parecía que las entrevistas, tal como las tenía planteadas, no sólo serían insuficientes, sino, además, poco eficientes, poco humanas. Así, entonces, profundicé en la etnografía literaria y en los elementos del sufrimiento en prisión descritos en el capítulo anterior y me decidí a reelaborar la metodología con la que quería abordar el objetivo.

3.2. Primer acercamiento a la prisión: Centre Oberte de Girona

Un par de meses después de presentar el proyecto y sin recibir respuesta alguna, un amigo que conocía mi frustración activó otras redes de apoyo: "Hay un conocido, amigo de un amigo…", me dijo. Se trataba de un funcionario del Centro Penitenciario de Puertas Abiertas de Girona. Lo contacté por teléfono e inmediatamente accedió a recibirme en el centro penitenciario, un día de la semana, a las cinco de la tarde.

Era la primera vez que iba a un centro penitenciario en Cataluña, para mí era muy importante. Aunque sólo significara hablar con el director, era el hecho de ir al centro, de estar allí, en el edificio, más cerca al mundo y a la experiencia que quería conocer y describir.

Girona es una ciudad pequeña, de manera que con algún margen de tiempo puedes llegar a pie casi a cualquier lugar. Nunca había estado cerca de esa prisión y me sorprendía que estuviera dentro de la ciudad. Google maps marcaba para llegar 69 minutos caminando desde la Universidad, así que quise emprender el camino para explorar el barrio donde se ubicaba el centro penitenciario. Prácticamente atravesé Girona andando, desde la Facultad de Derecho de la Universidad hasta Pont Major.

A las cuatro de la tarde empieza un movimiento importante de peatones en el centro de la ciudad, la gente sale de su trabajo, o sale a recoger a los niños. Poco después de las cuatro de la tarde, mientras pasaba cerca del Carrer del Carme y justo antes de llegar a la plaza Cataluña, tres personas —una mujer y dos hombres— llamaron mi atención. Su presencia amilanó mi entusiasmo, y aun hoy no logro entender con claridad qué fue lo que me intimidó de ellos: no sé si fue su aspecto físico, su postura corporal o una combinación de ambos. Sujeté con fuerza mis pertenencias y aceleré el paso para alejarme de su presencia. Hay dos factores que inciden en mi actitud. Por un lado, la incorporada sensación de inseguridad que traigo de vivir en la que alguna vez, durante mi infancia, fue catalogada como la ciudad más peligrosa de América: Bogotá (*El Tiempo*, 20 de julio de 1996). Por otro, una suerte de mezcla de timidez y temor que me generan las personas vulnerables.

Mientras me alejaba de estas personas que me pusieron en alerta, reflexioné sobre mi actitud. Si quería ingresar en prisión y hablar con los presos, si quería traspasar la barrera de una experiencia vista desde afuera y adentrarme en su experiencia, debía, entonces, controlar los prejuicios basados en el aspecto físico y mis propios nervios para poder acercarme a ellos. Atravesé el centro de la ciudad y, poco a poco, me alejé del perímetro

urbano. Recorrí un largo camino que bordea el río Ter, hasta llegar al barrio de Pont Major. En este barrio, las tiendas y los cafés tienen otro aspecto, especialmente aquellos cercanos al centro penitenciario; tenían un aspecto viejo y opaco.

Al acercarme al edificio me encontré con una casa que tenía, efectivamente, las puertas abiertas, las puertas exteriores. Entré cautelosamente, como quien espera que lo detengan e inquieran. Sin embargo, nada de esto sucede y puedo acceder libremente hasta la entrada de la casa. Toco el timbre y contestan por el altavoz, yo respondo que busco al director, pues tengo una reunión con él. Me dicen que debo esperar un momento. Entretanto veo llegar paulatinamente a personas que timbran y les abren las puertas, unas puertas pesadas, acorazadas e imponentes que se abren y cierran electrónicamente. Las personas que ingresan también se ven así, como si cada paso significara levantar más que el propio peso de su cuerpo, resguardadas en sí mismas, impotentes y resignadas.

De repente, entre las personas que llegan, reconozco a la mujer y los dos hombres de los que minutos antes había escapado en Carrer del Carme. En ese momento recuerdo que los presos de tercer grado deben regresar al centro penitenciario para dormir, ya que su breve dosis de libertad había llegado a su fin. Las personas que han pasado por la prisión suelen adoptar una postura física que refleja acongoja y alerta, precisamente lo que me llamó la atención. Es como si el entumecimiento de sus músculos no terminara de pasar[413].

Estas personas llegan a la prisión de régimen semiabierto después de haber cumplido la mitad de su condena en régimen cerrado y de haber superado la evaluación realizada por la Junta de Tratamiento. Su traspaso a este régimen se supone que marca el inicio de su proceso de reintegración gradual en la sociedad. A lo largo del día tienen la posibilidad de llevar una vida más

[413] Sobre el entumecimiento muscular como efecto de la prisión, véase el capítulo el IV en LeDoux (1999, pp. 155-164).

parecida a la normalidad, ya que pueden salir a trabajar si logran encontrar un empleador dispuesto a aceptar sus antecedentes y las restricciones de horario impuestas por el centro penitenciario.

Cuando las personas privadas de la libertad se encuentran en el régimen cerrado tienen la ilusión del tercer grado: esa luz se le veía en los ojos a Martina[414], una participante de la etnografía a quien le concedieron el tercer grado justo cuando iniciamos los talleres. Ante su inminente salida, las participantes (sus compañeras) tuvieron algunos episodios de ansiedad y frustración. Sin embargo, al llegar al centro penitenciario de puertas abiertas, esa libertad les sabe a poco y la sensación de frustración es tal que la vida que puedes llevar durante esas pocas horas se siente aún ajena:

> Le pregunté por las cosas que más echaba en falta de su vida antes de ingresar en la prisión; tomó un respiro, votó aire y dijo*:* "Libertad, no es lo mismo… todo…". […] Dijo que quería sentirse libre, que incluso en la prisión abierta no se sentía libre aún. Trabaja en la cocina de la prisión y por eso le gusta salir y sentir que tiene otra vida, pero que aún no se siente libre… "Entro en la noche y es otra vez lo mismo… sin internet, sin nada. (Notas de entrevista informal en Centro Penitenciario de Puertas Abiertas, Girona, 3 de septiembre de 2020) [415].

Apareció finalmente el director de la prisión. Me indicó por donde seguir y nos reunimos en una oficina cercana a la puerta pesada que describía antes (por esta razón no fue mucho lo que pude ver, pues no pase de la entrada). Se trata de una casa grande, fría, aséptica. Tras pasar la puerta hay un corredor interrumpido por otras puertas de semejante características y rejas. Nos reunimos en su oficina, le expliqué que mi intención era intentar un

[414] Participante del proyecto realizado en el centro penitenciario Puig de las Basses cuya experiencia se relata más adelante. Su nombre se ha modificado para garantizar el anonimato.

[415] Entrevista informal con preso del Centro Penitenciario de Puertas Abiertas. Pedro (nombre cambiado por razón de anonimato) era extranjero y estaba cumpliendo una condena por tráfico de drogas.

acercamiento a los presos. Para entonces ya había modificado el plan inicial, él me ayudó a terminar de concretarlo y me dio algunos concejos: quizás el más importante era que debía plantearlo como algo positivo para ellos y tener en cuenta la participación y opinión de la Junta de Tratamiento.

Yo había estudiado metodologías dirigidas a la intervención en cárceles, así como leído un poco de literatura sobre las emociones para el desarrollo del capítulo anterior. En este punto el proyecto inicial había sido modificado. Si bien mantenía las entrevistas individuales, incluía la elaboración de diarios visuales con preguntas a los participantes y un taller grupal al final sobre el manejo de las emociones que sería impartido con la colaboración de una psicóloga experta en arte-terapia. La propuesta metodológica de terapia de arte con enfoque cognitivo-conductual se basa en la literatura científica, que sugiere este enfoque como una herramienta exitosa para la autogestión de las emociones, la reducción del estrés, el fortalecimiento de la autoestima, la provisión de herramientas para hacer frente a las dificultades y el aumento de la sensación de autonomía en la población penitenciaria[416].

La conversación con el director de la prisión abierta me ayudó a perfilar mejor mi proyecto. Finalmente, presenté en marzo del 2019 la solicitud para el centro penitenciario de puertas abierta. Tal vez el giro más radical que sufrió el proyecto fue decantarme por la población reclusa femenina. No era mi interés inicial, pero en esa misma conversación el director de la prisión me dio a entender que hacerlo con la población masculina era mucho más difícil, incomodo o arriesgado: “Piensa que son hombres, que muchos de ellos no han visto mujeres en un largo tiempo”.

3.3. El voluntariado

Aunque había presentado la solicitud formal y me encontraba trabajando en los capítulos que preceden a este, mientras aguardaba una respuesta no

[416] Sobre estas metodologías véase, Erickson (2008), Gussak (1997), Ferszt (2011) y Vega (2018).

desistí en el esfuerzo de lograr por distintas vías acercarme a la prisión. En un encuentro fortuito, el 10 de marzo del 2019 conocí a Neus, una señora mayor que para entonces tendría 65 años. Ella me proporcionó una serie de contactos del mundo penitenciario que me fueron acercando poco a poco a lo que sería mi entrada en la cárcel. Me presentó a una juez penitenciaria, quien me advirtió lo difícil que sería obtener el permiso por parte del Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña, pero era el camino que debía seguir. También me presentó a la directora de una entidad sin ánimo de lucro, quien me cita con el propósito de que le explique el proyecto.

Entretanto, me llegó la respuesta al proyecto que había presentado el año anterior (2018). El estudio etnográfico del sufrimiento infligido en la experiencia de la privación de la libertad fue negado a través de resolución en la que se aducían motivos de seguridad y falta de recursos para proveerla.

En la cita con la directora de la fundación (11 de abril de 2019) me recibe la persona encargada de gestionar los proyectos de voluntariado. Le explico que, si bien mi proyecto tiene una finalidad académica, está elaborado con el fin de ayudar a las mujeres privadas de la libertad, lo cual en este punto era cierto. Le digo que ha sido proyectado para que las participantes aprendan a conocer mejor sus emociones: "Arte, literatura y emociones en las mujeres privadas de la libertad".

Las dos, la directora y la persona encargada de gestionar los proyectos, quedaron muy entusiasmadas y me pidieron que les enviara un correo electrónico con la descripción de la propuesta para ellas presentarla en la prisión. "Nos han pedido proyectos para mujeres y este me parece perfecto", dijo la encargada. Me fui muy contenta y envié el proyecto esa misma tarde. Me pidieron incluso que les enviara cada uno de los cuadernillos del diario visual que pretendía ingresar, lo cual hice. Sin embargo, pese a mi insistencia, la autorización nunca llegó.

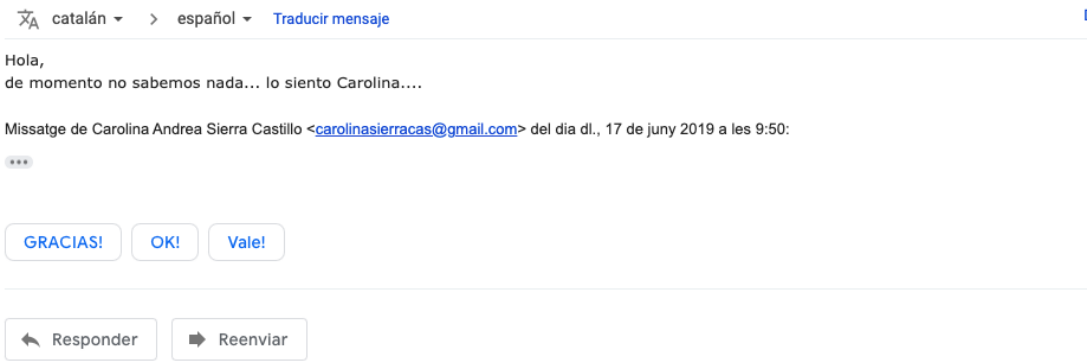

Figura 17. Respuesta a la insistencia por la aprobación del proyecto.

3.4. Un acercamiento al sufrimiento de la mujer del preso

Neus también me presentó a otra amiga que tenía a su esposo en prisión. Me dijo que debíamos hablarle a Gloria, quien tenía una peluquería. Nos reunimos en su local, y, aunque era la primera vez que nos veíamos, Gloria me contó todo lo que le sucedía en relación con la experiencia de su esposo.

Con Gloria probablemente fue fácil hablar porque, aunque su relación con el preso era socialmente rechazada, ella no era una excluida de la sociedad. Además, es probable que fuera aún más fácil para Gloria abrirse a contar esa parte de su vida, porque su relación con el preso había sido excluida del ámbito familiar y social. Más tarde me enteré de que su familia había decidido no volver a mencionar su relación con él para evitar discusiones, y le habían quitado todo tipo de apoyo al respecto. Tal vez por esto, porque compartir con alguien sus penas y alegrías era una necesidad vital, una posibilidad de movilizarse al exponerse a otro, a Gloria le fue fácil hablar.

> Gloria[417] tiene 55 años, dos hijos varones de 31 y 24 años. Su primer marido la abandonó, el segundo, de 37 años, está en la cárcel hace siete. Cumple condena por falsificación de documentos. Gloria no tiene ninguna timidez en hablar de su

[417] Se ha modificado el nombre para respetar la intimidad y privacidad de la persona.

> sufrimiento, no se siente culpable de él, por el contrario, quiere ser escuchada. Llama a su sufrimiento: la condena que le correspondió a ella por acto ajeno. No se pregunta más si su marido es o no culpable, sabe muy bien que con él no tiene futuro, y le teme a su libertad (a la de él), pero se siente orgullosa (o tranquila al menos) de no haberle fallado nunca a la cita de media hora de cada domingo.
>
> Nos cuenta que lo había denunciado antes por violencia intrafamiliar, que a su marido le gusta la plata fácil, poco trabajo y tomar alcohol. Gloria dice que su marido tiene un ego inmenso, que no se deja ayudar, que no recibe ayuda de nadie, pero que necesita ayuda. (Cuaderno de notas, lunes 18 de marzo, 15: 47 p.m.)

Su marido es de Georgia; con esta información Gloria intenta explicar algo de su carácter. Al parecer, estaba relacionado en prisión con la mafia rusa y por eso consigue celulares desde donde llama a Gloria a diferentes horas. Nunca le dice a qué hora la llamará, y esto hace que Gloria se sienta vigilada, controlada, con el deber de estar siempre alerta, con el móvil a mano. Cada tanto hace una pausa esperando un juicio o un gesto, pero me mantengo neutra, lo menos que necesita de una desconocida es un reproche. Sigue con su relato, a sabiendas de que no le preguntaremos nada, pero necesita hablar.

Nos contó que ella misma lo había denunciado previamente por maltrato. Dice que él no se lo perdona y cada vez que va a visitarlo, se lo recrimina. Siguen juntos, ella sabe que es una relación tóxica pero no puede dejarlo. Sus hijos le piden que lo deje, pero ella se siente incapaz. Cuando tiene permisos de salida, lo recoge y él se va a beber con los amigos. Podría salir a tercer grado si ella firma como acompañante responsable y si él consigue un trabajo. Gloria incluso ha hablado con algunas personas para que lo contraten. Le pregunté si él estaría dispuesto a entrevistarse conmigo, me dijo que le preguntaría, pero que temía que no iba a acceder. Nos despedimos y prometí volver a visitarla.

Vuelvo el viernes siguiente en la mañana, sin Neus. Compro café y *croissant* para que desayunemos. Entro y tengo la suerte de que la peluquería está vacía. Es temprano, Gloria se prepara para iniciar la jornada. Se alegra de verme, y del café, nos sentamos a comer y conversar:

> Girona, 22 de marzo del 2019
> 11:25 a. m.
> He ido a visitar a Gloria. Es claro que Gloria necesita alguien que la escuche, alguien que comprenda su dolor, que sienta compasión de su sufrimiento. Me ha contado que ha sido sistemáticamente maltratada por Diego[418], su marido. El maltrato ha sido psicológico, pero también físico. Una vez acabó en un hospital. Estuvo en dos casas de familia, terapia para maltrato de mujeres, orden de alejamiento, dos años con el psicólogo, pero nada le sirvió.
> En sus manos está la libertad condicional de él; más que en sus manos, en su esclavitud. Para que le den permiso de salir a trabajar cada día por cuatro meses en una obra que sólo le promete trabajo por dos meses, Gloria debe ir a recogerlo todas las mañanas a las 8:30 a. m. y dejarlo a las 19:00 p. m. Esto supone que Gloria conduzca 120 km diarios para servirle de conductor, abrir tarde su trabajo y cerrar temprano. Ella se debate, siente que no debe hacerlo porque él no lo valoraría, no reconoce su sufrimiento, su esfuerzo y la incondicionalidad que ella le presta, pero, ¿cómo negarse?, él no lo comprendería.
> Toda la conversación giró en torno a esta inminente decisión: se debate entre su libertad y la cuasi-libertad de Diego. Las dos no parecen ser posibles. Es una doble condena. En la conversación íbamos y volvíamos a través del tiempo: pasado, presente y futuro se mezclaban en el relato, no era ordenado,

[418] Nombres modificados a fin de preservar la intimidad de las personas.

> pero es que el sufrimiento no puede serlo, al fin y al cabo, es un existir en el que el tiempo se condensa.
>
> Diego nació en Georgia, llegó a España como inmigrante de la guerra, por malas compañías terminó en una banda que le dio la espalda y lo utilizó como anzuelo del diablo, eso dice Gloria. Gloria estuvo en juicio durante cinco años, pues creían que estaba involucrada; hace pocas semanas la liberaron de toda duda. Gloria sigue con él, aunque siente que al salir de prisión él puede volver a delinquir, cree que es muy probable. Aunque está segura de no dejarse involucrar en ningún asunto ilegal, sabe que difícilmente volverán a creerle que no sabe de sus asuntos. Se ha hecho propietaria de una peluquería, pero todo esto podría quedar en nada ante una mala suerte con su marido en libertad, ante la próxima libertad de su marido.
>
> Gloria tiene dos hermanos y sus padres, me ha dicho, no quieren que esté con él, le han dado la espalda. Se ven, se reúnen, pero del asunto no se habla. Repite entonces, "nadie ve mi sufrimiento, no recibo una gota de calor de ellos". Es consciente de que bien o mal ha sido el destino que ha elegido, pero se siente incomprendida, incompasible. (Cuaderno de notas, viernes 22 de marzo de 2019, 11:25 a. m.)[419]

Meses después me enteré por Neus que su pareja salió a tercer grado porque Gloria le consiguió un trabajo, pero no tardó mucho en regresar al régimen cerrado por incumplir con el trabajo y reincidir en el maltrato contra nuestra amiga. ¿Cuántas historias más como la de Gloria? Este relato me confirmó que era necesario profundizar en cómo el estereotipo de los afectos incide no sólo en las decisiones de las mujeres, sino en su sufrimiento. Como Gloria son muchas las mujeres que son procesadas y condenadas por delitos vinculados con la actividad criminal de su pareja. Pese a todo esto, siguen en relación con esas personas.

[419] La reunión se realizó el viernes 22 de marzo entre las 8:30 a. m. y las 10:30 a. m.

Por otra parte, este corto relato también nos enseña que el sufrimiento infligido en la cárcel no es correccional, pues personas como Diego, pese haber superado las distintas etapas del proceso de resocialización, se presentan inmunes a sus efectos.

Probablemente, y para efectos prácticos, puede que lo mejor para Gloria y la sociedad es que Diego siga en prisión, aunque esto no suponga que deje de delinquir, pues dentro de su relato veíamos como incluso estando en prisión manejaba un mercado ilegal. Sin embargo, lo que nos demuestra Diego es que los efectos declarados de la prisión y bajo los cuales se legitima el sufrimiento infligido no se cumplen. Bajo la anterior afirmación sería procedente intentar otros mecanismos de punición que resultaran más efectivos, para lo cual la sociedad tendría que estar dispuesta a fracasar o tener éxito bajo un modelo distinto al encierro.

3.5. Un contacto definitivo

Otra de las personas que me presentó Neus, aunque no tenía en principio ningún contacto con el mundo penitenciario, fue Dianne, una chica un poco menor que yo, quien estudió medicina en Girona. Dianne me contactó con una de las profesoras que tuvo durante su carrera, era psicóloga y en clase les contaba historias sobre su trabajo en la prisión.

Después de escribirle, Andrea aceptó de inmediato vernos y nos juntamos en la Facultad de Medicina. Durante nuestra conversación mencionó que recientemente había dejado de trabajar en prisión. En el momento de la entrevista ya no ejercía como psicóloga de ese centro penitenciario y, de hecho, expresó cierta insatisfacción con su experiencia allí[420]: "En cuanto a

[420] "Facultad de enfermería de la UDG, Girona. Escribí a Pilar Ávila pues tuve conocimiento por Mercè que trabaja con temas de prisión. Ella viajaba el 5 de septiembre, así que quedamos para conocernos. La entrevista fue corta y trató dos temas: 1) contactos de prisiones en Cataluyna para realizar mi proyecto de metodología, y 2) experiencias en prisión. […]. Las mujeres pelean más que los hombres, todo el tiempo están en conflicto. La prisión para un preso ordinario no es lo mismo que la prisión para un preso de cuello blanco, un político o una figura pública (notas entrevista informal psicóloga Pilar Ávila, septiembre 4 de 2019, 12:00 p. m.).

experiencias en prisión, su sensación es que existe mucho maltrato en las cárceles de Cataluyna, en unas más que en otras, pero en todas lo hay" (notas entrevista informal psicóloga Pilar Ávila, septiembre 4 de 2019, 12: 00 p. m.).

Me comentó que en la cárcel no sólo los presos tienen acceso a la droga, sino que, en muchos casos, es el mismo personal médico quien abusa del medicamento para mantenerlos controlados. Hablamos de la problemática de las drogas, no sólo las ilícitas, sino también las drogas que se suministran con el fin de mantener a los presos indefensos, dormidos:

> Desde el punto de vista farmacológico, a los presos les recetan muchos medicamentos para mantenerlos controlados. Muchos viven con pastillas como diazepam y otras según el caso. Los presos se cortan y se hacen daño para sentirse vivos. Aunque se les suministra la pastilla y se obliga al preso a tomársela delante del enfermero, se comercializa dentro de la cárcel con altos costos. En la cárcel hay mucha droga, comercio de esta, celulares y mercancía. Los marroquíes suelen ser los jefes de las prisiones, los que lideran. Los rusos los que comercian con celulares. También se mueve mucho dinero y, en algunos casos, los mismos funcionarios compran la droga en prisión. La droga se comercializa especialmente a la hora de la misa. Todos van a misa por esto. (Notas entrevista informal psicóloga Pilar Ávila, septiembre 4 de 2019, 12: 00 p. m.)

Neuman e Iruzun (1990, pp. 75-78) explican en el "Capítulo III. Fenomenología carcelaria", de su libro *Sociedad carcelaria*, cómo la acción de cortarse de los reclusos es un mecanismo para explotar, liberar tensión y relajarse. Tal es la catarsis colectiva que se logra con esta acción que, según este autor, en las cárceles de Buenos Aires se han popularizado expresiones como "está para cortarse", o "si sale, me corto".

Esta versión de la psicóloga sobre la problemática de la droga en el interior de la prisión fue reiterada por una de las participantes del taller:

> Zoha comenta sobre el manejo de la droga en prisión, se pregunta porque están permitidas ciertas pastillas que les dan, y un porro, por ejemplo, está prohibido. Paula dice que en la cárcel hay mucha hipocresía con la droga. Hablan incluso del mercado que existe adentro, y comentan muertes por sobredosis. (Cuaderno de notas, día 8, viernes 4 de junio de 2021)

Andrea me sugirió hablar con algunos contactos que ella misma me daría del personal de tratamiento de la prisión Puig de les Basses, a quienes ella a su vez les hablaría de mí para que me ayudaran: me presenta a Manuela, a Ana y a Lucía. Le escribo a Manuela y quedamos el 16 de septiembre en una cafetería de Plaza Independencia. Llegó acompañada de otra enfermera de la cárcel y una antropóloga. Les conté un poco sobre quién era y en qué consistía mi proyecto. Tanto a las psicólogas como a la antropóloga les parecía un buen proyecto, por lo que Manuela se comprometió a conseguirme una cita en persona con la directora de tratamiento de la cárcel Puig de les Basses. Al cabo de una semana tenía la instrucción de Sol, la directora de tratamiento, de comunicarme con los encargados del diseño de programas y de voluntariado dentro de la prisión, Ema y Ron. Les escribo inmediatamente y, tras cruzarnos un par de correos, acordamos vernos el día 9 de octubre en Puig de les Basses.

3.6. Un compromiso ético

La metodología cambió radicalmente cuando empecé a concebir el proyecto no sólo como un instrumento para indagar y traducir en palabras el sufrimiento experimentado en prisión. Debo confesar que la idea central siempre fue esa, tener elementos para escribir la tesis. Sin embargo, cuando me advirtieron que acercarme a una persona, indagar sobre su sufrimiento y

dar nombre a sus experiencias podría desencadenar una crisis emocional, no podía evitar preguntarme qué sucedería después de que se alcanzara un estado de conciencia sobre un asunto que venía experimentando sin palabras, sin nombre, en silencio. Me preguntaba cómo podría terminar el proyecto sin dejar un cajón emocional abierto para las participantes, sin sentir que había abierto la caja de pandora y huido sin dar esperanza o herramientas que permitieran lidiar con ellas. Básicamente, todo el hermetismo y las maniobras que tuve que hacer para ingresar en prisión me permitieron ser consciente de que iba a tratar con personas y no con monos de laboratorio. Debía ser consciente de que si yo, interesada como estaba en reivindicar su sufrimiento, no los concebía como seres humanos, la distancia que se interpone entre su humanidad y la de quienes no les interesa en nada este grupo de personas es prácticamente insalvable.

Otra de las principales modificaciones que sufrió el proyecto inicial a partir de la construcción del trabajo de campo desde una perspectiva de metodología mixta era que el enfoque descrito o explícito ya no sería el sufrimiento de los presos, sino sus emociones. Esto me permitía evitar sesgos en la investigación, así como no limitar el contenido de la experiencia, su nomenclatura de "sufrimiento".

A través de la metodología mixta pretendía comparar, contrastar e identificar similitudes tanto en la información cuantitativa como cualitativa (Creswell y Plano Clark, 2018). El plan contemplaba cuatro fases: 1) entrevista semiestructurada con redes semánticas, 2) la realización de un diario visual durante ocho semanas, 3) entrevista individual con las participantes, y 4) taller grupal de manejo de las emociones, coordinado y facilitado por Isabel, psicóloga clínica con experiencia en psicoterapia cognitivo-conductual y arte-terapia.

La idea era que en la primera fase se obtuviera de las participantes la información sociodemográfica más importante; el nivel educativo de la persona, el tiempo que lleva privada de la libertad, su contexto familiar, las

problemáticas de violencia intrafamiliar, el contexto social de su entorno y la presencia de consumo o adicción a sustancias psicoactivas. Es el primer acercamiento que se quería tener con las participantes voluntarias. Si bien era consciente de que la información depositada en el formulario propuesto podría no ser veraz, en el formulario había intentado introducir algunas preguntas de control que me permitieran acercarme a conocer la realidad de la participante.

Este formulario finalmente nunca lo utilizamos. Cuando estás frente a un grupo de personas a quienes el sistema y la sociedad se les ha volcado encima, y buscas convencerlas de que ese espacio que compartirán contigo es un lugar seguro a pesar de estar en la cárcel, no te atreves a defraudarles de entrada con un formulario de línea de base lleno de variables que en el fondo esconden un prejuicio social o intentan identificar factores de riesgo para explicar la comisión del delito, esto es, la pertenencia a un grupo familiar disfuncional: "¿Algún miembro de tu familia ha estado o está privado de la libertad?" (respuesta de selección múltiple); "¿Es incapaz de asumir por si sola las dificultades de la vida?"; "¿Consume actualmente, o ha consumido, algún tipo de droga o alcohol?" (encuestador: tranquilizantes o estimulantes sin prescripción: marihuana, cocaína, basuco, éxtasis, pegante/solventes, heroína, alucinógenos, popper o dick, entre otras); o lo que es peor, "¿Ha sido víctima de violencia intrafamiliar en su núcleo familiar?"

Lo cierto es que, aunque se pretendía tener estas variables de caracterización para, por un lado, establecer semejanzas y diferencias dentro de las mismas participantes o usarlas como referencias con un grupo de control, la realidad volvió a centrar el objeto de investigación: no es la causalidad del delito o la determinación de factores de riesgo el objetivo de esta tesis, es entender cuánto y cómo sufren las personas que están en prisión, hacerlo legible.

Más allá de las causas que las llevaron a delinquir, si son o no culpables, lo que me interesaba era entender o acercarme a la experiencia de sufrimiento en el interior de la prisión. Si bien parte de su sufrimiento o experiencia se

define en virtud de su pasado, poder abstraerse de esto para ver lo que el sistema produce, cómo inflige sufrimiento y cómo es recibido por las personas privadas de la libertad era el reto del estudio propuesto.

Con las redes semánticas se pretendía tener una variable de tipo cuantitativo. El ejercicio consistía en pedir a los participantes escribir diez palabras que asociaran con los conceptos de *sufrimiento*, *libertad*, *pertenencia*, *humor* y *prójimo*. Se decía la palabra y la participante debía escribir, durante un minuto, todas las palabras que se le ocurrieran en asociación libre, evitando la reflexión, pues no se pretende la búsqueda de definiciones conceptuales, sino el significado para el colectivo social objeto de investigación (Ximhai, 2005, p. 444). Transcurridos los sesenta segundos, al terminar de escribir las diez palabras, o al no tener más palabras para escribir, las participantes debían entregar la hoja. Era deseable terminar el ejercicio, pero no indispensable. Posteriormente, se pide a la persona que revise las palabras que escribió y ordene de forma jerárquica, colocando como número uno la que ellos perciban como más cercana al significado de la palabra o concepto, y así sucesivamente hasta el diez o hasta el número de palabras que lograra asociar. De esta manera, se pretendía construir la línea base del contenido significativo de los conceptos a estudiar: sufrimiento, libertad, futuro, identidad.

El objetivo era, a través de las redes semánticas, hacerse una idea de la concepción que tienen las participantes del sufrimiento, de acuerdo con su entorno[421]. Si bien el ejercicio de redes semánticas parece pertinente para obtener información sobre el sentido que tiene el sufrimiento ocasionado por la prisión, a diferencia del sufrimiento percibido por la sociedad[422] y a pesar de contar con un grupo de participantes que era representativo respecto al

[421] El modelo de redes de significado o redes semánticas sostiene que la información que tiene una persona está almacenada en forma de redes, y las palabras, los eventos o las representaciones forman relaciones que, en su conjunto, producen significados (Figueroa, 1976, como se cita en Ximhai, 2005).

[422] Según Ximhai (2005), la red semántica se utiliza cuando no conocemos o tenemos dudas sobre el significado de una comunidad, bien sea por su heterogeneidad, por la generalización que queremos dar a los resultados, o bien porque las observaciones previas indican que es un concepto controvertido.

módulo de mujeres en el que se encontraban (diez participantes de un promedio de cuarenta mujeres)[423], en la metodología implementada no lo llevamos a cabo puesto que, como veremos, la etnografía tomó otro camino.

La metodología finalmente implementada se construyó con el propósito de observar y entregar herramientas de educación emocional a las mujeres participantes. A su vez, y partir de un enfoque etnográfico, esta tesis pretende ofrecer a la sociedad que permanece ajena a este medio, un relato sobre el sufrimiento infligido a las mujeres privadas de la libertad[424]:

> Necesitaba algo del mundo, pero no sabía cómo pedirlo. Necesitaba que los demás —Dave, una médica, quien fuera— me devolvieran mis propios sentimientos en un formato legible, lo que es tanto como esperar (o brindar) una clase de empatía superlativa, una empatía capaz de expresar con más claridad aquello que le es mostrado. (Jamison, 2006, p. 15)

3.7. El primer día en Puig de las Basses

Le comenté a mi director de tesis lo cerca que estaba de ingresar. ¡Tenía reunión el 9 de octubre con el grupo de tratamiento de la cárcel Puig de las Basses! Se ofreció a acompañarme para, según él, asegurarnos de que vieran la seriedad del programa. Esto representaba para mí una doble presión, no sólo hacerlo bien de cara a los funcionarios de la prisión, sino también hacerlo bien frente a mi director de tesis. Tuve que explicarle antes de ir que el proyecto ya no se nombraría "el sufrimiento de los presos", y que el objetivo tampoco era obtener información. La nueva versión consistía en trascender mi faceta de doctoranda para ser voluntaria[425]. Ahora se trataba

[423] Véanse las estadísticas con corte al 2020 en http://justicia.gencat.cat/ca/departament/Estadistiques/serveis_penitenciaris/

[424] Guber (2012, p. 22) sostiene que la antropología tiene la función de suministrar un lenguaje que permita comprender la función simbólica de la vida humana.

[425] Este episodio me hace recordar la anécdota de Howard para ingresar en las cárceles el Pequeño y Grande Châtelet y Fort-l´Evêque en París, donde se acoge al artículo 30 de una Ordenanza de 1717 que autoriza a los carceleros a permitir la entrada de todo quienes vayan a ejercer la caridad a los presos (Salillas, 1999, p. 123).

de un proyecto pensado para las presas, en el que de paso yo obtendría información. Me preparé un libreto de la reunión y creo recordar que lo dije casi al pie de la letra. Con este proyecto me sentía segura, éticamente libre para hacer lo que estaba haciendo, lo cual me daba fluidez en el discurso.

Alquilé un auto para ir a la prisión a cumplir esa cita. El acceso a Puig de las Basses en servicio público es complicado. Hay dos buses al día, lo que significa llegar muy temprano y esperar la hora de la cita, así como esperar también un par de horas o incluso más para tomar el bus de regreso. A este problema también se enfrentan los familiares de los presos cuando quieren realizar una visita.

Cerca de la prisión no hay nada. La estación de servicio más cercana puede estar a un par de kilómetros del despoblado lugar. Emprendimos camino a Figueras y tras cuarenta minutos aproximadamente llegamos al centro penitenciario.

Era la primera vez que él entraba en una cárcel, o eso pensé. Se acercaba a las cosas con exagerado asombro. No sé si quería mostrarme cómo observar, pero creo que terminé observándolo más a él —tocando los barrotes, explorando el techo, las máquinas dispensadoras, esperando obedientemente detrás de la reja— que a la prisión y lo que sucedía en su entorno. Quiso tomar un café y la máquina no le funcionó, o tal vez no supo cómo operarla, pues únicamente le arrojó un café descafeinado. Cuando esto sucede se voltea y me dice: “¡Claro, a los presos no les dan cafeína!”. Luego comprobó que la máquina era para los funcionarios y las visitas, y sí tiene la opción de café con cafeína.

Yo le seguía y aunque lo escuchaba atentamente, lo que más me impresionaba era verlo traspasar todas las medidas de seguridad para ingresar en prisión, estar en el primer edificio de la cárcel y sentirlo tan ajeno a la realidad que dos edificios más adentro se vive: lejos de las personas,

imbuido por la estructura, tal y como estaba yo cuando planteaba el primer proyecto metodológico. Lo veía tan formal y, a la vez, tan poco sensible con esta población, sumergido en la experiencia que él estaba viviendo y no en lo que allí sucedía. Creo que nunca le conté estos sentimientos y estas impresiones, pero se parecen bastante a la forma en la que socialmente se aborda la experiencia de la cárcel: como una situación terrible, sí, pero ajena. Con una despreocupada certeza de estar muy lejos de experimentarla.

Ingresamos en la reunión y no sólo tomé la palabra para mostrar seguridad, sino porque me preocupaba que se dijese alguna cosa que ofendiera a los funcionarios, o que nos vieran demasiado frívolos y esto cerrara de entrada alguna puerta. En mi recuerdo el discurso fue muy prolijo: expliqué quienes éramos, mi experiencia en el mundo penitenciario, el objetivo del grupo de buscar un acercamiento al derecho desde la experiencia individual de las personas y el objetivo del proyecto de centrarse en las personas y no en el centro penitenciario (en esto creo haber sido enfática, pues me preocupaba que por ello pudieran rechazarlo). Expliqué también que la metodología pretendía brindar herramientas a las participantes, dirigidas a manejar sus pensamientos y emociones, y que sería una herramienta útil para la junta de tratamiento, pues la información que resultara de los talleres permitiría orientar los programas con base en las necesidades que fuera posible identificar; en suma, había integrado todos los consejos que durante este tiempo distintas personas me habían dado con miras a abordar la solicitud de ingreso.

En mi opinión, la reunión parecía que había tenido éxito, pero no todos teníamos la misma percepción; mi director de tesis no estaba muy seguro a causa de la actitud de Ema. Ella, en mi opinión, se veía entusiasmada, incluso me propuso hablar a los funcionarios sobre las cárceles en Colombia. Este mismo hecho para él era un indicio de que probablemente no nos harían caso. Envíe el proyecto a los correos electrónicos, tal como habíamos acordado al finalizar la reunión y también a través de correo certificado. Aunque no llevar el proyecto escrito ese mismo día se me reprochó como un olvido inaceptable,

yo preferí no entregarlo para tener la oportunidad de ajustarlo conforme a las observaciones o apuntes que surgieran a lo largo de la reunión. Al cabo de unos días sin recibir respuesta escribí a Ema, quien me pidió que ajustara el proyecto a un formato especial. Lo hice inmediatamente y lo envié.

Entre octubre y febrero no sucede mucho. Le comento a Neus el estado de las cosas y al cabo de pocas horas me dice que ha contactado con la defensora del Pueblo, quien tomará cartas en el asunto. Al cabo de unos días me escribe Ema diciendo que autorizaron los talleres de arte, más no los diarios visuales. En este punto ya no me importa, ya estamos en el 2020 y quiero avanzar; acepto y le pregunto qué debo que hacer. Entretanto, hablo con Isabel, le comento que no será un taller ni tres, serán diez talleres; ella finalmente se anima a emprender la tarea.

Ema me pide enviar de nuevo la propuesta ajustando y limitando el proyecto a los talleres de arte. De esta manera, pasa nuevamente al Comité del Consejo de Dirección. La envío e inmediatamente me contacta la defensora del Pueblo, quien me dice que se reunirá con la directora en un par de días. Me escribe Ema: "Em sembla que aquest tirarà endevant".

El 14 de febrero me piden que allegue una póliza de responsabilidad de la Universidad para ingresar en la prisión. Indago un poco y, en efecto, la tenemos, las dos, así que las remito. Llega marzo del 2020, la pandemia nos encierra a todos, no me atrevo ni a preguntar por el proyecto, si acaso a ofrecer mis servicios, pues sé que son una población vulnerable ante estas circunstancias. La etnografía nuevamente se detiene.

En junio del 2020 se habla de la nueva normalidad, empezamos a salir un poco a la calle y se reanudan algunos servicios. Escribo y pregunto por el estado de las cosas. Ema me comenta que se va de la prisión, pero que dejará el proyecto aprobado para retomar cuando se reactiven los proyectos de voluntariado. En julio Ema me pide actualizar el calendario del proyecto para

iniciar de cara a agosto, lo hago. Pero se vuelve a paralizar la actividad de voluntariado por pandemia.

En diciembre nos piden que enviemos el nombre y el objetivo del proyecto para que las mujeres se inscriban a los talleres. Lo enviamos: "Conoce tus emociones: aprende a pensarte y cuidarte con arte". En enero nos piden que realicemos un curso de voluntariado, requisito recomendado para actividades dentro del centro penitenciario. Nos apuntamos a las cinco sesiones *online*, cada viernes, de tres horas cada una. Todo marzo del 2021 nos dedicamos a ello.

El curso de voluntariado consistía en dar a los voluntarios un poco de contexto normativo sobre las cárceles, pero también de manejo de los presos, evitar que caigamos en chantajes emocionales o nos veamos implicados en alguna situación ilícita. Realmente los cursos eran muy aburridos, sin embargo, había un participante que le imprimía naturalidad a esas horas. Se trataba de un exconvicto que quería dedicarse a hacer voluntariado en prisión. Interrumpía la teoría con gracia y realidad, contradecía a las profesoras en muchos casos y proporcionaba ejemplos con un lenguaje y un contenido mucho más real del que los voluntarios podríamos intentar imaginar y practicar. Los ejercicios prácticos demostraban una vez más que el imaginario colectivo sobre los presos estaba lleno de estereotipos y prevenciones que impiden la empatía, se trataba de un curso no para hacer mejor nuestro trabajo, sino para protegernos de ellos.

La idea era ingresar en abril, así que el 14 de marzo nos citan para hacernos las fotos y conocer el centro penitenciario. Transcribo algunas notas de mi experiencia de ese día y, aunque no era la primera vez que iba, pareció como si lo fuese:

> El edificio desde afuera impide ver lo que sucede adentro, al llegar a las puertas te enfrentas con una primera valla de seguridad, una especie de control en el que te comunicas con

una portería blindada a través de un citófono. Explicas quién eres y por qué quieres ingresar para que te abran.

Es tan aislado el lugar que da la impresión de que, aunque hables, nadie escucha (tenía la sensación de que debía gritar, aunque iba a ser en vano).

No pude expresar con claridad quien era y qué hacía allí, pero me dejaron entrar sin problema, lo cual me sorprendió, me abrieron la puerta sin decir nada.

Una vez atravesaba esa puerta, llegaba a un edificio en el que realmente me harían el primer control.

Para ingresar en esta portería se abría una puerta, que al entrar allí quedaba encerrada entre dos rejas. El guardia de seguridad me indagó sobre quien era, qué hacía allí y si estaba autorizada para ello. Me pidió mi DNI, se lo entregué y verificó que el permiso que había aducido coincidía con lo que él tenía reportado.

La segunda puerta no se abre si la primera sigue abierta, además, nadie extraño (como lo era yo) podía ingresar hasta que yo me fuese de allí.

Me autorizó a ingresar, abrió una puerta distinta a la que pensaba que era la que me iban a dar ingreso, seguí adelante sin preguntar por donde era, esperando que me lo indicara él, al final lo hizo, y yo avancé.

Primero me encuentro con una persona que estaba limpiando el piso, pensé que sería un preso, pues en prisión estos trabajos los hacen los mismos internos. Saludé y me fijé con detalle en su respuesta —se sorprendió—, volteó y me revisó de abajo hacia arriba con desconfianza, levantó la ceja y asintió con la cabeza como diciendo “hola”, seguí adelante para dirigirme al módulo de mujeres. (Notas de trabajo de campo, 14 de marzo de 2021)

En esa visita acordamos enviar el cronograma a fin de empezar el 16 de abril. A los pocos días y tras el inminente inicio, Isabel y yo nos reunimos para dar forma y contenido al proyecto. La idea era trabajar en cada taller sobre un contenido psicoeducativo de las emociones y, a continuación, realizar una actividad con materiales.

Al finalizar, si me lo permitían, pues en teoría la metodología de los diarios visuales había sido rechazada, yo les dejaba un cuadernillo para que escribieran o dibujaran todo lo que se le venía a la mente durante esa semana. Con el cuadernillo dábamos una pregunta orientativa, la cual no era vinculante pero a veces les ayudaba a poner orden a sus ideas. Los talleres los lideró íntegramente Isabel y mi función se limitó a observar todo lo que sucedía y colaborar en su desarrollo. En un momento una de ellas puso de presente mi función de relatora, yo les expliqué que intentaba tomar nota para preparar el siguiente taller; la breve e inocua respuesta que suministré pareció ser suficiente.

> Mari levantó la mano y preguntó si yo era muda. Esto me generó un poco de incomodidad para seguir escribiendo, me reí. Julia me dijo: "Dile que sí", asentí. De todas imaginé una acusación excepto de Mari, siempre tan calladita, obediente y participativa. Las demás intervinieron para describir mi acción: "Ella apunta, escribe lo que decimos". Frente a esa afirmación, yo dije: "Soy la relatora, con esto preparo el siguiente taller". Se rieron y siguieron en la actividad como si nada hubiera sucedido, yo ese día no pude escribir igual. Lo que más me sorprendió fue que ante la incomodidad de la pregunta, ellas mismas entraron a defender el ambiente, el taller. (Cuaderno de notas, día 3, viernes 30 de abril)

A veces pienso que mi papel develado, el de observar y escuchar atentamente lo que decían, en vez de incomodarles les satisfacía: alguien al fin las escuchaba, prestaba atención a sus palabras, a sus silencios, a sus gestos, al

fin alguien observaba su sufrimiento, una esperanza de empatía. Carl Rogers (1958, como se cita en Rifkin, 2010) manifiesta que la empatía puede incluso llegar a transformar el sufrimiento en dicha, al menos momentáneamente[426]; puede que sea un torpe consuelo de mi parte.

El 26 de marzo enviamos un listado de todo el material que ingresaríamos para realizar los talleres. Finalmente, aprueban el listado y llevamos el material para que haga cuarentena por medidas y protocolo Covid-19; incluimos los diarios visuales y nos preparamos para ingresar en prisión.

3.8. La experiencia en el régimen abierto

Llegó la pandemia y, mientras esperaba el levantamiento de las restricciones para iniciar el proyecto en el módulo de mujeres, en julio del 2020 Neus me puso en contacto con el director encargado del Centro Oberto de Girona (en adelante COG,) a fin de explorar la posibilidad de entrevistar a personas que estuvieran en el tercer grado.

Manel quedó a cargo del COG en medio de la pandemia y con muchísimas dificultades. Me contó que trabajaba con dos personas jóvenes, quienes una vez vieron la posibilidad de declararse persona de riesgo para no asistir a trabajar, lo hicieron. En ese contexto, habiendo quedado sólo a cargo del COG, él no tenía la opción de negarse.

El 26 de agosto nos reunimos en el COG. Al llegar, casi de inmediato me comentó la posibilidad de iniciar ese mismo día. Me dijo que no le comentaría nada a las personas que entrevistaría sobre el objeto de mi investigación para no predisponerlas de ninguna manera y que tampoco me proporcionaría información sobre ellos para evitar que tuviera prejuicios.

[426] "Cuando alguien se da cuenta de que lo escuchan de verdad, sus ojos se humedecen. Creo que, en el fondo, llora de alegría. Es como si dijera: gracias a Dios, hay alguien que me escucha. Hay alguien que sabe cómo me siento" (Rogers, 1956, como se cita en Rifnin, 2010, p. 23).

Llamó por teléfono a una señora y le preguntó si se encontraba cerca y si podía ir un momento al COG. Ella respondió que sí, era el director de la institución de la cual dependía su libertad (como la mayoría de los asuntos en prisión, rara vez se trata de una verdadera elección). Ella llegó a los cinco o diez minutos y fuimos a la sala de juntas. Para ingresar allí es necesario pasar por el primer control de detección de metales y presentarse en una ventanilla en la que te reportas con un funcionario. Algunas personas llegaban y les hacían una prueba de alcoholemia. En ese punto la sala se bifurca en dos: hacia un lado te diriges a la sala de juntas, y de frente te encuentras con una puerta de acero con una pequeña ventanilla a través de la cual se ve un corredor con celdas a lado y lado.

La sala de juntas es un salón amplio, con una mesa larga y cuatro sillas a cada lado. En la mesa sólo se encontraba un desinfectante. Dadas las circunstancias, ella y yo llevábamos mascarilla y manteníamos cierta distancia, lo cual impedía observar algunos gestos o expresiones faciales.

Se trataba de una mujer de unos 55 años, alta y morena. Tenía las uñas largas. Manel le explicó que si no quería hacerlo podía decirlo sin problema, que era absolutamente voluntario y, en caso de negarse, no tendrá ninguna repercusión. La señora muy tranquila contesta que quiere hacerlo. Manel nos deja solas e iniciamos el diálogo.

Ella tomó la iniciativa, preguntó mi nombre y me dijo: “Dale, pregunta lo que quieras”. Le pido que me cuente un poco de su experiencia en prisión. Laura me cuenta que es cubana, que se casó por amor con un catalán (repetía que había sido por amor). Una de las primeras aclaraciones que hizo es que no tenía necesidades económicas, que ella en Cuba era una economista reconocida. Conoció al catalán en Cuba, tuvieron una relación a distancia durante cuatro años y luego se casaron. Ella se trasladó a Girona y mantuvieron una buena relación durante nueve o diez años. Luego hablaron de separarse porque las cosas no iban bien.

En su relato, todo sucedió una noche en la que ella se va a bailar con sus amigas y vuelve a casa a eso de las 6:00 a. m. Su marido la esperaba sentado en la sala un poco ansioso. Cuando llegó empezaron a discutir y el conflicto escaló hasta el punto de que él la cogió por el cuello. Cuando la tenía agarrada, ella tomó de la encimera de la cocina lo primero que encontró y le pegó en la cabeza y en la mandíbula. Mientras hablaba indicaba con la mano los lugares en los que le había dado los golpes, cerca de la frente y hacia un lado de la mandíbula. Salió mucha sangre, llamaron a la Policía y se la llevaron a prisión.

Ella dice que la metieron en prisión porque el exmarido tenía un amigo en la Policía y la Fiscalía. Estuvo dos años en prisión preventiva y su condena se fijó en ocho. Los primeros dos estuvo en una prisión de Barcelona y luego fue trasladada a la prisión de Figueras (ocho meses); hacía dos meses que estaba en régimen abierto. A Laura este tiempo le parecía un exabrupto, pues para ella aquello no fue más que una discusión que se salió de control, pero le imputaron intento de homicidio. Intenté indagar si había vuelto a hablar con su exesposo, pero era evasiva con el tema.

Esto me lo contó en relación con la causa por la cual estaba en prisión, pero respecto a su experiencia en prisión enfáticamente pronunció la siguiente sentencia:

> Yo soy diferente a las otras mujeres que están ahí, yo tengo educación, mi mente es distinta. Esto hizo que la prisión no me afectara en nada, yo no pasé por la prisión, la prisión pasó por mí [cuando hablamos de los efectos de la prisión adopta una actitud un poco soberbia frente a la experiencia, se cierra]. (Cuaderno de notas, 26 de septiembre de 2020)

No sé bien lo que quiso decir con esto, pero su tono y posición corporal se encontraban a la defensiva, con cierto aire de prepotencia, afirmaba que el encierro no le afectaba en lo más mínimo y que ella iba a salir adelante de

este episodio, que todo esto no la marcaría ni en su personalidad ni en su carácter, y mucho menos en su vida.

Hubo un instante de silencio, su cuerpo se relaja al ver que yo no contradecía ni refutaba nada de lo que me decía. Fue entonces cuando mencionó, con un tono de voz un poco más bajo, que en prisión había aprendido a valorar las pequeñas cosas de la vida. Es entonces cuando habla sobre su pasado, antes de entrar en prisión.

En su vida de antes, me cuenta, viajaba mucho e iba con frecuencia a restaurantes caros, pero ahora, dice, en ese momento, quiere iniciar una vida más tranquila, en la que pueda estar con su hija y disfrutar de las pequeñas cosas.

Vuelve a subir un poco el nivel de su voz y reconoce la importancia del dinero. Por ejemplo, ahora necesita trabajar para cambiar el celular que se le dañó cuando se cayó por el retrete y ya no le funciona; pero esa vida de viajes, viajes y viajes, ya no le apetece.

Insistí entonces en intentar entender su afirmación inicial y le pregunté si la cárcel la había cambiado en algo, inmediatamente me dijo que no, que en nada: “La cárcel no cambia nada”, me dijo enfáticamente. Puse de presente que hacía un momento mencionó que la cárcel le había hecho valorar otras cosas, las pequeñas cosas de la vida. Enseguida cambió de tema, como queriendo dar cierre a la contradicción, y afirmó: “La cárcel no ayuda en nada, no reinserta”. Comprendí lo que intentaba transmitir: reconocer que algo bueno había salido de su experiencia en prisión implicaba el riesgo de que se justificara el sufrimiento infligido. A partir de esa reflexión, que podría tener tanto alguien en prisión como alguien en libertad cuando ha sufrido una pérdida significativa, podría llegar a la conclusión: ¡Un momento, la cárcel sí funciona! Tiene un efecto correctivo, olvidando así que todos los efectos negativos de la prisión probablemente no eran necesarios ni proporcionales para llegar a esta conclusión. Tampoco sabemos si ese estado de conciencia

será suficiente para superar los numerosos efectos negativos que hemos estudiado a lo largo del capítulo anterior.

En uno de los talleres, una de las participantes mencionó que durante su tiempo en prisión había leído más de seiscientos libros. Sin embargo, esta misma participante también admitió haber experimentado episodios de ansiedad y depresión durante su encierro. Aunque la lectura es un hábito saludable, no podemos afirmar que este beneficio compense el daño psicológico y mental causado por la prisión.

Le pido que me hable un poco más del día a día. Ella alza la mirada y esboza una expresión de dolor, como si eso fuera otra historia, distinta a la que me venía contando. En algún momento de la entrevista manifestó que tenía que conseguir trabajo, que ya tenía 56 años y nadie la quería contratar. No hablamos mucho más, pues tenía un poco de prisa, pues se le acababa el tiempo que tenía antes de ingresar en prisión, de modo que quedamos en hablar la siguiente semana.

Al salir de la entrevista me reuní con Manel, quien me facilitó el informe psicológico, el del educador, el del criminológico y el del proceso de Laura. Me dijo: "Ahora que ya la escuchaste, mira el informe". Los hechos que se narran en el proceso son parecidos, pero con ciertos detalles que Laura omitió: el objeto con el que había golpeado al exmarido era un cuchillo, y según el informe la mandíbula se interpuso entre el cuchillo y la yugular. Después del golpe/corte en la mandíbula, ella intentó golpearlo más hasta que la hija intervino y buscó ayuda. Los informes mencionan que Laura tiende a minimizar los hechos. En el informe psicológico la diagnostican como narcisista. Sólo hasta el 2019, cuando es condenada, empieza una terapia para el manejo de la violencia. Laura parecía muy dispuesta a hablar y contarme todo lo que quisiera, pero se mantenía hermética frente a sus emociones.

En este punto, podría ser de interés para el lector reflexionar sobre su postura con respecto a los dos relatos presentados; lesiones o intento de homicidio. Para efectos de esta investigación, dicha evaluación resulta irrelevante, ya que no se analizan las causas del delito ni se abordan los perfiles de los delincuentes. El enfoque se centra en el estudio del sufrimiento impuesto por la prisión. Sin embargo, en el capítulo anterior afirmamos que una parte de ese sufrimiento radica en el escaso o nulo valor que se le da a la experiencia del sufrimiento infligido. En muchos casos, esto sucede porque el observador, en este caso el lector, desvía su atención a la cuestión de la culpa o de a quién otorgar mayor credibilidad: ¿al relato de un delincuente o al del psicólogo? En cualquier caso, Laura estaba condenada, cumpliendo su condena conforme el relato del expediente, pero no por esto el sufrimiento que se le inflige en prisión debe ser automáticamente ignorado.

Por otra parte, es importante recordar que los psicólogos y los trabajadores sociales de la cárcel, debido a la abrumadora carga de trabajo, carecen de información suficiente para realizar un diagnóstico completo respecto a la personalidad o el progreso de sus pacientes. Por el contrario, suelen enfrentarse a las personas privadas de la libertad en momentos de crisis o cuando surgen altercados. Por otro lado, en su relato observamos lo que expusimos en el capítulo anterior: la resistencia de aceptar cualquier forma de culpabilidad o arrepentimiento debido al tipo de sufrimiento infligido.

En nuestra experiencia durante los talleres impartidos en Puig de les Basses, tanto la percepción de la psicóloga sobre las participantes como posiblemente nuestra propia opinión, debido al escaso tiempo que compartimos con ellas durante el taller, se limitaba a situaciones en concreto, en lugar de abarcar una compresión más profunda de sus necesidades mentales y físicas.

> Llegamos temprano y estuvimos un rato hablando con Teresa, la psicóloga. Nos interceptó y nos llevó a su oficina, pues quería saber cómo nos había ido y hablar sobre algunas de las

> participantes. En ese momento, ya habíamos tenido una sesión, por lo que cualquier comentario que hiciéramos sería prematuro. Teresa parecía ansiosa por discutir ciertos aspectos de las participantes. Por ejemplo, nos mencionó que Clara, en su calidad de psicoeducadora, ya estaba familiarizada con gran parte de lo que podríamos abordar en el taller, por lo que su participación, a diferencia de las demás, era opcional. Clara sólo faltó a un taller debido a una cita con su abogado, y en más de una ocasión expresó lo mucho que necesitaba espacios como estos.
>
> Teresa también habló de Mercè como una persona muy tosca y reservada. A pesar de su apariencia y postura corporal, que podría indicar lo contrario, en más de una actividad durante el taller terminó llorando, lo que sugiere que es una persona bastante sensible y con necesidades de expresar lo que siente. (Cuaderno de notas, día 2, viernes 23 de abril)

Ahora bien, del relato de Laura es muy interesante ver cómo se debate entre atacar a la prisión —"la cárcel no ayuda en nada"— y su resistencia frente cualquier injerencia que haya podido tener en ella, positiva o negativa. En la primera entrevista despliega todos sus miedos a través de negaciones, resistencias, fachadas, pero en la segunda nos deja ver un poco del sufrimiento que se padece en prisión y cómo la maternidad en las mujeres es un punto de inflexión importante para resistir, un foco de esperanza.

Otra de las entrevistas que llevé a cabo en el Centro Oberto de Girona fue a un extranjero detenido por tráfico de estupefacientes. Pedro, quien fue condenado a ocho años, de los cuales cuatro los pasó en Puig de les Basses y recientemente fue trasladado al tercer grado. Le pedí que compartiera su experiencia en prisión, pero inicialmente en sus respuestas da muchas vueltas sobre su vida en Portugal y el tema del dinero. También me explicó, sin preguntas de por medio al respecto, que es un bebedor social y que ocasionalmente se toma una caña.

Para centrar el tema principal, le pregunté cómo fue no poder beber durante cuatro años, pero él afirmó que en realidad no bebe y que eso no representó un problema para él. Resaltó varias veces su interés por el deporte, especialmente por correr. Mencionó que antes de ingresar en prisión era un corredor muy rápido y que en la prisión daba cien vueltas en el patio, o las que fueran necesarias, pero que nunca ha dejado de correr: "Corro con la mente", dijo. Su relato también fue rápido y confuso, y se le notaba ansioso.

Después de esto, conversamos sobre lo difícil que resultaba estar en prisión. Me relata que recuerda claramente el día en el que ingresó a la cárcel; describe que fue una sensación de pena y tristeza abrumadora que marcó su vida, quizás el peor momento de su vida, dice. Me habla de la percepción del tiempo en prisión, señala que en el régimen cerrado el tiempo transcurría lentamente, pero afuera el tiempo pasa muy rápido. Íbamos a profundizar en cómo expresar este contraste, pero nuestra conversación se ve interrumpida, ya que debía ir a comer y su demora podría causarle problemas.

Al salir, Manel me permite revisar la ficha, en la cual se identifican problemas de Pedro con el consumo de alcohol y drogas. Se menciona algún episodio de consumo de cocaína y de haber llegado en estado de ebriedad en alguna ocasión, por esto su *recanvis*[427] plantea cierto riesgo de reincidencia. Parece que Pedro es consciente de esta situación, ya que él mismo abordó el tema del alcohol para negarlo, incluso antes de que yo lo mencionara.

El segundo día que me reuní con Pedro en la sala de juntas del COG le pregunté cómo había estado su semana y me relata con desgana una rutina: trabajar, ir a la casa y a dormir. Esta conversación me llevó a preguntarle cómo era su vida antes de entrar a prisión, ¿cuál era la rutina que tenía? Me

[427] El *recanvis* es una evaluación a través de la cual se revisa el estado de reinserción de los presos en Cataluña. El formulario se llena cada seis meses para observar la evolución de las personas. Los indicadores son realmente muy generales: cometió o no un delito, conducta, cumplimiento de los horarios, riesgo de reincidencia. Estos indicadores son tan generales que impiden ver el estado real de las personas, tales como cambios físicos, actitudes corporales, palabras o frases repetitivas.

narró que era muy normal, trabajaba para una empresa de seguridad, hacía ejercicio y salía mucho con los amigos. De ahí surge el tema del dinero. En un primer momento comenta la importancia que tiene para él tener dinero para gastar en lo que quiera: comprarse una *play*, ir a un buen restaurante… Mientras relata para qué le gustaría tener dinero, reflexiona sobre su ambición, como si este fuera realmente su problema. Me dice que la ambición lo llevó a cometer el delito que está pagando; que sólo las ansias de tener dinero lo llevaron a esto, pues no tenía un fin particular. Ahora mismo sabe que fue un error y no entiende por qué lo hizo. Sin embargo, Manel me comentó que tenía pruebas de que estaba ya trapicheando en su tiempo libre. Da la sensación de que durante la entrevista se sienten abiertos a compartir las cosas tal como las viven, pero en cierto punto del relato, de su franqueza, parecen sentir la necesidad de corregir el discurso y decir lo que considera correcto, lo que se "debe decir" o lo que se "espera escuchar".

Le pregunté por los primeros meses en prisión, pues me señaló que eran los más difíciles. "Al principio no lo creía", dijo, "pensaba que era como un sueño". Ahí quedó, subió la mirada y se le aguaron los ojos, no dijo nada más. Le pregunté qué lo llevó a darse cuenta de que era algo real, y me comentó que ver tanta gente en lo mismo, y el baño: *compartir* el lavabo era terrible. Por su expresión pude ver que esa experiencia había sido como una especie de golpe de realidad.

Le pregunté si el sufrimiento que sintió en prisión podía compararse con otro que había vivido antes, dijo que no, que era inigualable. Le pregunté por otro momento difícil de su vida, e insistió en el hecho de que no se pueden comparar. Pensó un poco y recordó la ruptura con una pareja que tuvo muy importante: ella lo dejó a él por no querer casarse y formar una familia. Aunque recordó esa ruptura, concluyó que era algo diferente, la ruptura lo mencionaba como algo pasajero, un sentimiento que pasa, pero la experiencia en prisión era una experiencia vital, que permanece. No recuerdo las palabras exactas que usó, porque intentaba expresarlo entre gestos, entre su español, el portugués y diferentes movimientos que pretendían remarcar esa

diferencia. Le pregunté (quizá erráticamente) si pudiese escoger entre la prisión y la ruptura, qué elegiría; dijo que mil veces la ruptura. Que eso se pasa, lo de la cárcel, no, dijo. Luego añadió: "la cárcel no reinserta, estar en prisión no es vida, es una especie de muerte, sin morir. No estás vivo", dijo[428].

Mientras hablaba veía que los ojos se le enrojecían. Conversamos de temas tristes, incluso llegué a pensar que era mejor cerrar la entrevista con otro tema, pero también puede ser que los ojos estuviesen rojos porque era tarde, el final de la jornada.

Hablamos de su rutina diaria en el centro abierto. Trabaja allí, en la cocina. Se levanta a las 7:00 a. m. y ayuda con el desayunó, a las 9:00 a. m. se baña y sale a hacer ejercicio hasta las 12:00 p. m., cuando vuelve al turno de la cocina. A las 14:00 p. m. come y sale a buscar trabajo, o lo que sea, pero no se queda ahí. Le pregunté qué hacía fuera durante todo ese tiempo, y me dijo que buscar trabajo o ir a su casa, hacer la compra para comer. Me contó que la semana pasada había ido al Mercadona, el que queda cerca al Carrer del Carme; me lo dijo como buscando que coincidiéramos en una referencia del mundo exterior, y esto como algo trascendental en su existencia. El hecho de ir al supermercado lo dijo como un evento importante, extraordinario. Le gusta tener su espacio, es tan importante que, aun cuando debe volver a prisión cada noche, alquiló un piso con otro chico también de la prisión abierta. Volvió a referir lo difícil de la reinserción, lo difícil que fue tener ese espacio, que le alquilaran un piso sin tener acceso a todos los papeles que piden.

No pude volver a ver a Laura ni a Pedro, volvieron las restricciones del Covid.

4. Resultados: Un acercamiento al sufrimiento de diez mujeres en prisión

[428] Sobre esta inexistencia, o estar muerto en vida, véase la reflexión desarrollada en el capítulo IV. También la resistencia a reconocer algo valioso de la prisión por temor a que con ello se justifique tal experiencia.

En abril del 2021 ingresamos en el módulo de mujeres voluntarias para impartir diez sesiones psicoeducativas sobre el manejo de las emociones, ciclo de formación que realizan los presos en el marco de su proceso de resocialización, normalmente impartido por la junta de tratamiento del penal. La demanda de trabajo para las psicólogas del centro es muy alta y no tienen la capacidad de atender a los presos de forma idónea, de modo que proyectos como el que proponíamos les resultaba muy útil.

> Paula, una de las participantes del taller, intervino el primer día y preguntó a la psicóloga de la junta de tratamiento, que nos estaba presentando, quiénes tenían que participar y cómo esto afectaría su rutina. La psicóloga le respondió que, si estaba allí, era porque tenía que hacerlo. (Cuaderno de notas, día 1, 16 de abril de 2021)

En principio el proyecto suponía la voluntariedad de las participantes, sin embargo, esto no fue así. Las personas seleccionadas por el centro para participar en nuestro proyecto tenían la obligación de asistir a los talleres, de modo que no era tan optativo como pensábamos inicialmente. Si las participantes no asistían a los talleres y no cumplían con esta etapa del proceso de reinserción social, dificultaban que la junta de tratamiento les concediera el tercer grado. Aunque no era el objetivo, el hecho de ser un programa más de la rutina penitenciaria permitió acercarme a una dinámica "normal" de esa realidad, del día a día, en la cual la posibilidad de elegir es una imposición velada.

Vimos entonces que la realización del ciclo formativo es algo valorado positivamente, casi que necesario para la concesión de permisos y la obtención del tercer grado. El taller "voluntario" dirigido a las participantes era poco voluntario, pues en realidad suplía las clases de psicoeducación que deben tomar dentro del proceso de reinserción.

En total se realizaron diez talleres con once participantes, de las cuales sólo una de ellas asistió a menos de cinco sesiones, pues durante la realización del taller se le concedió el tercer grado; cuatro de ellas asistieron únicamente a cinco sesiones; una de ellas fue dada de baja del programa como castigo, paradójicamente por no poder controlar sus emociones y contestar a un guardia penitenciario de mala manera; seis de ellas asistieron entre ocho y diez días al taller.

La población reclusa asume una actitud prevenida y a la defensiva ante cualquier persona que provenga del exterior, así frente de los propios funcionarios penitenciarios, por tanto, algunos de los ejercicios que teníamos planeados fueron omitidos sobre la marcha. El único instrumento que intentamos emplear, pero que no fue siempre usado por las participantes, fue un formato o encuesta que debían diligenciar al iniciar y finalizar el taller, en el cual se les preguntaba cómo se sentían antes y después de cada sesión.

La idea entonces era impartir un taller con objetivos claros durante cada sesión, es decir, a partir de un guion prestablecido, pero con flexibilidad de aumentar o modificar las preguntas y las actividades. Las preguntas que se elaboraron como guía de orientación en los diarios visuales pretendían conocer las emociones que experimentan las participantes durante la semana, por fuera del taller, en su día a día.

> En la primera sesión no sólo se indagó sobre las expectativas que el taller les generaba, también se establecieron reglas y se explicaron los objetivos de los materiales y el diario visual. Con esta actividad tuvimos que tener especial cuidado; en el aula que nos asignaron para realizar los talleres habían varios carteles pegados en la pared y todos contenían reglas: escuchar a las compañeras, respetar, etc. La idea del taller era generar un ambiente relajado y de confianza, pues imponer reglas en un contexto en el que las participantes están constantemente sometidas a ellas no era una tarea fácil de compaginar. Les

> preguntamos si todas esas reglas las habían establecido ellas y contestaron que no, por lo que les preguntamos si preferían hacer sus propias reglas. Algunas contestaron que no les importaba, y otras, como Clara, pidieron hacer sus propias reglas. Esto último parece que les entusiasma, las reivindica, pues la petición se hizo con tono imperativo y entusiasta.
>
> Mercè es la primera en proponer una regla, pide que se incorpore y lo pide con vehemencia, casi con dolor: "¡No decir mentiras!". Lucia, que había permanecido sin participar, empieza a animarse con esta actividad. Entre risas y sarcasmo, Clara alza la voz y propone que se incorpore el humor como una regla en el taller. Paula menciona la confianza, pero cuando Martina propone la sensibilidad, Paula le contesta que eso no es una regla de grupo, que, si bien puede ser algo importante para ella, no es algo grupal. Martina guarda silencio y dice: "Quizás entonces es mejor la solidaridad".
>
> Sus conversaciones, aunque parecen livianas y básicas, tienen una carga emocional potente, por el tono podría pensarse que estaban a punto de pelear, pero es un tono violento bastante normalizado entre ellas. Mari había mencionado el respeto, pero pasó desapercibido, así que debe insistir hasta que le escuchan y se incorpora. (Cuaderno de notas, día 1, viernes 16 de abril)

Entre las reglas propuestas hicieron bastante énfasis en la discreción como un valor difícil de encontrar en el entorno penitenciario. Por ello hicimos énfasis en que durante todas las actividades no hay respuestas correctas o incorrectas, y que nada de lo que respondieran podía afectar el expediente judicial individual. Era muy importante repetirles que no se evaluaría la calidad de lo que expresaban: si era bonito, feo, original o repetido; por eso mismo era válido pintar o escribir. No se evaluaría la personalidad de las participantes, así como tampoco se usaría la información con un fin judicial o penitenciario. Repetimos que no pretendíamos evaluarlas o diagnosticarlas,

que no hacíamos parte de la junta de tratamiento y que simplemente íbamos a brindarles herramientas que les permitieran conocerse mejor y regular sus emociones.

A fin de realizar estos talleres intenté prepárame para ser parte de ellas, con el propósito de observar, más que las palabras, los gestos o las actitudes, sus silencios. En la comunicación no sólo importa el lenguaje, sino de dónde viene, a quién está dirigido, qué códigos lo acompañan y en qué momento se enuncian[429].

Para esto era necesario desde el día uno intentar no sólo conectar con cada una de ellas, sino entender sus propios movimientos, aquellos que hacían parte de su cotidianidad y los que de repente adoptaban.

4.1. Las participantes

Mercè es una mujer con un aspecto grande e imponente, pelo negro, largo, ojos verdes; su porte, su mirada y la forma en la que se mueve inspiran respeto, por no decir miedo. Lleva en prisión, según ella, un poco más de dos años, sin embargo, las compañeras le insistían en que era más tiempo. Su voz es grave y su actitud hostil, a la defensiva, muy seria, pero a la vez divertida. Tiene aproximadamente cuarenta años y es madre de trillizos; su esposo también está en prisión.

Al iniciar cada taller llegaba y ponía su cuerpo sobre la mesa, los codos y la mano en la mandíbula, como en espera de que algo la sorprendiera, la movilizara. Inició así prácticamente todas las sesiones; yo podía intuir en qué momento del taller algo le había interesado, pues se erguía lenta e imperceptiblemente, reposaba su peso sobre la espalda y cruzaba los brazos, como queriendo mantener cierto control de la situación a través de su corporalidad. En prisión, su cuerpo es todo su territorio, su espacio.

[429] Veáse S. Moscovici Cognición, Lenguaje y comunicación, y desarrollo humano, Bernard Rimé. Lenguaje y Comunicación

Julia buscaba siempre sentarse a nuestro lado, se cruzaba de brazos y establecía contacto visual, le gustaba estar presente y hacer notar su presencia. Es una mujer de unos 35 años o menos, de contextura grande. Intentaba participar directamente con nosotras, evitando la participación grupal. Es una madre soltera de una niña de doce años, sus padres se hacen cargo de su hija. Su padre sufre de cáncer y no tiene una buena relación con su madre.

Gemma encuentra consuelo en el humor, ríe y saca risa de todo, intenta reír para no explotar, aunque explota de rabia constantemente, a la vez es muy consciente de su sensibilidad; parece una mujer joven a la que la vida le ha pasado factura, o quizás es una mujer no tan joven que aparenta juventud. Llegaba silenciosa al taller como quien está distraída o preocupada por otras cosas, pero terminaba involucrada en las actividades: tenía muchas ganas de hablar, de expresar; de hecho, en ocasiones intentaba monopolizar la atención e impedir que otras tomaran la palabra. Intenta siempre imitar lo que hacen las demás, parece perdida en relación con las instrucciones de las actividades, pero en cada momento de silencio habla, cuenta que tiene cinco hijos y que no piensa en otra cosa más que en su libertad. Se ríe mucho y alto. Interrumpe a sus compañeras comentando sus explicaciones, se le nota ansiosa. Fue toxicómana.

Sol estaba recién ingresada, cuatro meses, y su dolor aún parecía ajeno a su cuerpo, se le veía dividida, rota. Su postura corporal era como un arco y su aspecto físico demacrado y descuidado, lo cual probablemente era un grito de auxilio. Un día no asistió al taller porque se estaba pintando el pelo; su ausencia tuvo consecuencias, pues la psicóloga del centro se enteró y nos hizo cara de mamá enojada que reprenderá a su hija.

Mari llegó optimista el primer día del taller. Es una mujer de mediana edad, su cara tiene varias arrugas del paso del tiempo, pero también de una delgadez producto de vivir una vida bajo el influjo de sustancias psicotactivas.

Sus ojos son grandes y sus pómulos son casi imperceptibles, chupados, es bajita y delgada. A pesar de esto mantiene buena actitud, escucha con atención y se entrega a las actividades aparentemente confiando. Mari lleva seis meses en prisión y el mismo tiempo en proceso de desintoxicación.

> Recogemos todo del aula y al salir Mari nos ofrece un dulce; lo acepté, aunque tuve desconfianza al comerlo. En una prisión de América Latina un dulce puede ser una mercancía de gran valor por la escasez de este tipo de productos. Recordé a una mujer que entrevisté dos veces en la cárcel de mujeres de Cartagena, Colombia, con un lapso de seis meses entre cada encuentro. Las dos veces estaba drogada durante la entrevista y me pedía que le comprara dulces y toallas higiénicas. Una de las funcionarias de la prisión nos comentó que los dulces le ayudaban a calmar la ansiedad durante los periodos de abstinencia. (Cuaderno de notas, día 1, viernes 16 de abril de 2021)

Paula entraba a la sesión caminando erguida (camina así también fuera de la terapia), se sentaba y cruzaba los brazos escéptica de todo. Probablemente era su actitud en general, se encontraba lejos de su país de origen, sola. Tan sólo un día la vi aliviada, conmovida, fue al escuchar finalmente expresado en palabras algo que le sucedía; podría decir que la vi liberada de una carga, adoptando una postura corporal distinta a la que mantenía constantemente en las demás sesiones.

Martina estaba con un pie fuera de prisión y su postura corporal era de indiferencia y disimulo de cualquier rastro de intimidad. Sólo quería cumplir y hacer las cosas bien, aguantar, que nada fuera a salir mal ahora que estaba *ad portas* del tercer grado. Si bien en el inicio del taller se mostró participativa, interesada y abierta, al finalizarlo, cuando ya le habían dado el tercer grado, estaba retraída y con pocas ganas de participar.

Zoha, aunque participó en contadas sesiones, presentaba una actitud de indiferencia y de irrespeto, incluso desafiante, pero a la vez intentaba acaparar los temas y los talleres con sus problemas. Un deseo inmenso de ser escuchada sin necesidad de hablar.

Clara, catalana de aproximadamente 55 años, empezaba las sesiones con algo de distancia, en silencio. Al iniciar los talleres llevaba tres años en prisión. Su posición corporal al sentarse era con el torso alejado de la mesa, observaba desconfiada; sólo cuando se sentía en confianza se acercaba a los materiales para trabajar. Sus intervenciones fueron en catalán hasta la tercera sesión, cuando quiso poner de presente a una de sus compañeras que los altibajos emocionales que vivían en la cárcel no era un tema anormal, o por ser mujeres, que a ella también le pasaba.

Con Thais y Lucia me costó conectar, ambas de Brasil, muy calladas, casi imperceptibles. Parecía que entre las dos hacían un mundo impenetrable, al menos era mi sensación. Lucia no participa, quizá por eso me costó entablar conexión con ella, me costó identificar su nombre y ponerle cierta forma a su personalidad. Thais participa en silencio y desapercibida. Como son tan parecidas, me costaba incluso diferenciarlas.

Todo esto era importante, pues su actitud corporal y sus movimientos daban sentido a sus palabras, a sus expresiones, a lo que querían representar, incluso en contravía de lo que las palabras parecían decir, o, por el contrario, su expresión corporal rígida delataba lo que las palabras al fin pronunciaban, según el momento y el contexto. Sin leer todos estos registros es imposible acercarse mínimamente a la experiencia de estar encerrado en prisión, no sólo lejos de la familia, de los amigos, de una visión periférica del mundo, sino encerrado en uno mismo, sin saber gestionar o sin estar en capacidad de distraer lo que tanto nos pesa de nuestra historia, de nuestros sueños o de nuestros fantasmas. Los nombres de las participantes han sido modificados para respetar su anonimato.

Las participantes son un grupo variado, mujeres de distintas edades y nacionalidades: Brasil, Colombia, Holanda, Marruecos y, en su mayoría, España. No les preguntamos nada distinto al nombre, toda la información que obtuvimos proviene de ellas mismas.

4.2. Estímulos y respuestas: daños físicos y psíquicos

Una de las cosas que pudimos observar durante los talleres impartidos fue la constante actitud a la defensiva de las participantes, tanto en las interacciones entre ellas como con otras personas, incluyéndonos a nosotras, las funcionarias y las guardias penitenciarias.

> Mercè llegó tarde, la psicóloga lo mencionó y ella inmediatamente reaccionó: "¡Estaba trabajando!". Ante lo cual la psicóloga le aclara que lo mencionaba para comentarle la información que se había perdido. Mercè inicia el taller enfadada, hostil, incluso después de irse la psicóloga. Probablemente ese pequeño malentendido sobre un presunto juicio sobre ella la molestó, no sabemos las consecuencias que podría tener llegar tarde o no asistir, o quizá simplemente algo adicional la tenía de mal humor. En la primera actividad se les entrega una encuesta que deben diligenciar cada vez que inicia un taller, y en la que se les pregunta: "¿Cómo te sientes en este momento?". Ellas deben escribir la emoción y puntuarla de 1 a 10, según el grado de intensidad. Mercè, en medio de su enojo decía no entender nada del formato, con desidia, como queriendo decir "no voy a hacer nada". (Cuaderno de notas, día 1, viernes 16 de abril)

El trato de las funcionarias hacia las presas también es tosco, se impone el control y el sometimiento:

> En la entrada la guardia estaba algo alterada, nerviosa, hablaba con otra guardia penitenciaria, quien al vernos interrumpió la conversación y le dijo que nos dejara entrar. Cuando ingresamos, la guardia se giró hacia una interna y empezó a retarle, le decía que era de mala educación hacerle señas mientras hablaba con otra persona. La mujer le decía que tenía cita en el médico, frente a lo cual la guardia le respondió cortándole el relato, que la cita era a las 11, y ella le replicó que todo el tiempo intentaba explicarle que le pidieron presentarse veinte minutos antes o perdía la cita. La guardia le interrumpía y le ordenaba esperar. (Cuaderno de notas, día 3, viernes 30 de 2021)

Clara se encontraba en prisión por causas públicamente conocidas. Gran parte de los funcionarios y la población le tenía estima y respeto al considerar que su paso por allí era injusto. Un día fuimos testigos de un reclamo por parte de una reclusa hacia la psicóloga, quien estaba siendo cuestionada por realizar tratos diferenciados al atender solicitudes:

> Antes de comenzar la sesión, la psicóloga nos guio al aula y en el camino una mujer que no participaba en el taller la interceptó. Esta mujer estaba visiblemente enfadada y le reprochó a la psicóloga que no había cumplido la cita que tenía programada con ella. Además, decía que no entendía porque no le habían resuelto su petición a pesar de ser su petición muy anterior a la de Clara, a quien ya habían atendido. La psicóloga se sintió inquirida e incómoda, probablemente por tenernos a nosotras como espectadoras, y respondió de manera autoritaria y seca: "Ahora vengo a hablar contigo".
>
> Clara estaba ahí, así que la mujer se dirigió a ella para decirle que tenía rabia, que ella sabía que no tenía la culpa, pero que le daban rabia esas cosas, como excusándose por poner su caso

en evidencia. (Cuaderno de notas, día 3, viernes 30 de abril de 2021)

Hubo otro suceso que en este sentido llamó mi atención. Esta vez se trataba de un guardia penitenciario, un hombre. Un día tuvimos noticia de él debido a un incidente en el que una de las participantes se quejaba porque este guardia se mostraba coqueto y parecía tener preferencias hacia una de ellas:

> El segundo día del taller, Gemma, una de las participantes, ingresó al aula tarde, un poco alterada y ofuscada, pues había tenido un conflicto con otra compañera, aquella que estaba de permiso y a punto de acceder al tercer grado. En la primera actividad aprovechó el momento para desahogarse. Hablaba de la envidia, de la rabia, era como si las vieras y sentía que todo eso la superaba, empezó a llorar. Despotricaba de la cárcel como ese lugar en el que no puedes confiar en nadie. Las otras participantes para intentar que se calmara le recordaron a sus hijos y a su esposo, su pasado y su presente ausente, esa vida que pasa sin ella, pero no funcionó.
>
> Retomaba el conflicto una y otra vez, y en un momento mencionó supuestos privilegios que tenían algunas en prisión, de cómo "con hacerle ojitos al don… no les pasaba nada". En un momento Mercè, otra de las participantes la interrumpió y le dijo: "A ver, ¿te refieres a Martina?", y fue entonces que le pusimos cara al conflicto. Mercè se sintió incomoda con esto, el grupo miró atentamente a Gemma, pues al parecer les molestó su actitud de "chivatiar" privilegios, ya que era una dinámica en la que probablemente saldrían perdiendo todas. Gemma se dio cuenta de que estaba pisando un terreno peligroso y eso sí que la calmó, al menos momentáneamente. (Cuaderno de notas, día 2, viernes 23 de abril)

Del trato hostil normalizado pasamos a otro de los factores que les produce gran ansiedad a las mujeres privadas de la libertad: la sensación de que su libertad y experiencia en la prisión está en manos de la junta de tratamiento. Esta situación las somete constantemente, coartando también su libertad de expresión y desarrollo de la personalidad. Tanto sus opiniones como sus actitudes son evaluadas, además de que el juicio o la observación puede llegar en cualquier momento, sin contexto ni posibilidad de explicación.

Estas mujeres claman por la atención de la psicóloga para demostrar su docilidad y apego a las normas, con la esperanza de obtener así un permiso de salida, pero desconocen cuándo serán atendidas. El efecto panóptico es una realidad para ellas, ya que experimentan una constante sensación de estar vigiladas. Por ello es que en varios momentos o actividades expresan la idea de que en la cárcel la única libertad que les resta es la de sus pensamientos: "Mi mente es libre para pensar y en pensamientos tengo libertad"[430].

Julia, por ejemplo, asistió a nueve de los diez talleres impartidos. En todos intentaba participar activamente, cumplía con los deberes y sus respuestas intentaban ser muy prudentes y prolijas. En alguna ocasión mencionó con bastante certeza que le hacía ilusión que se acercara el verano, pues este año podría ir a la playa con su hija. Sin embargo, no asistió al octavo taller y en el noveno nos comentó la razón: la junta de tratamiento le había negado el permiso de salida y estaba enfadada con el mundo.

> […] Luego mencionó que su permiso de salida no había sido aprobado, habló con la abogada ese día y se llevó el pato por todo lo que le estaba sucediendo. Muchas cosas se juntaban, el día de su santo lejos de su familia, la enfermedad de su padre y la imposibilidad de ella de estar presente, y ahora, esto. Mencionó que llevaba más de tres cuartas partes de su condena cumplida y en septiembre llevaría la mitad de la pena, esto

[430] Diario de participante.

> quiere decir que cumplía con los requisitos objetivos para optar por el tercer grado. Sin embargo, para ir a tercer grado tiene que haber disfrutado de permiso de salida antes, y se lo han negado una vez más. Según ella, tratamiento no tiene excusa para no darle permiso, le han vendido la moto por mil causas, dice. Se cuestiona si tiene que liarla para salir: "Aquí las que la lían les va mejor. No fumo, no tomó café, bebidas alcohólicas, drogas, nada de eso, trabajo, voy a los programas: ¿Qué tengo que hacer para que me den permiso? Me tienen el coño inflamado", dice. (Cuaderno de notas, día 9, viernes 11 de junio)

Desconozco las razones que tenía la junta de tratamiento para negarle el permiso y si era o no cierto que cumplía con los requisitos objetivos. Durante los talleres, fueron varios los episodios en los que las participantes manifestaron su inconformidad con la atención que recibían por parte de la junta de tratamiento y el sentimiento de sometimiento al que se enfrentaban sin obtener razones claras o respuestas oportunas que les aliviaran su ansiedad de saber qué les deparaba el futuro, qué debían hacer para avanzar en el sistema de tratamiento o qué estaban haciendo mal.

En el quinto taller se realizó una actividad sobre la función de las emociones en la vida de las personas. Como soporte se entregó un documento en el que se describen algunas emociones, y entre ellas se encuentra "la vigilancia".

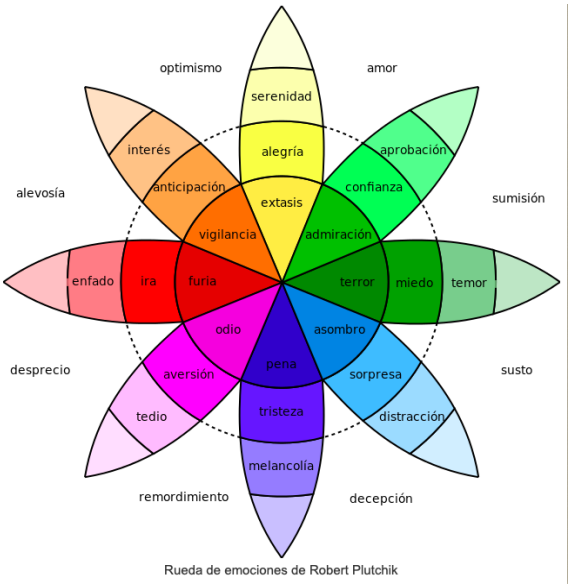

Figura 18. Rueda de emociones de Rober Plutchick utilizada en el taller psicoeducativo

A Clara le llama la atención que se encuentre clasificada como emoción intensa. Isabel le explica que se trata del estado de estar alerta, una especie de paranoia. Clara asiente y Paula dice sentirse así.

Muchas de ellas no mencionaron nada en relación con este asunto, pero en trabajos escritos plantearon su sensación de impotencia frente a quienes son las personas encargadas de resolver cómo y cuánto tiempo sería su condena en régimen cerrado. Hemos visto ya que una parte de la condena la determina el juez, pero no es menor el poder de la junta de tratamiento para graduar el sufrimiento infligido; Julia menciona que popularmente se le conoce como la junta de *trata-miento.*

A continuación, se presenta un ejercicio realizado por una de las participantes en el que debía plasmar el pensamiento que les generaba emociones negativas y una alternativa para matizar dicho pensamiento en aras de bajar la revolución de la emoción inicialmente producida; en él expresa la ansiedad que le produce este organismo (véase la figura 19).

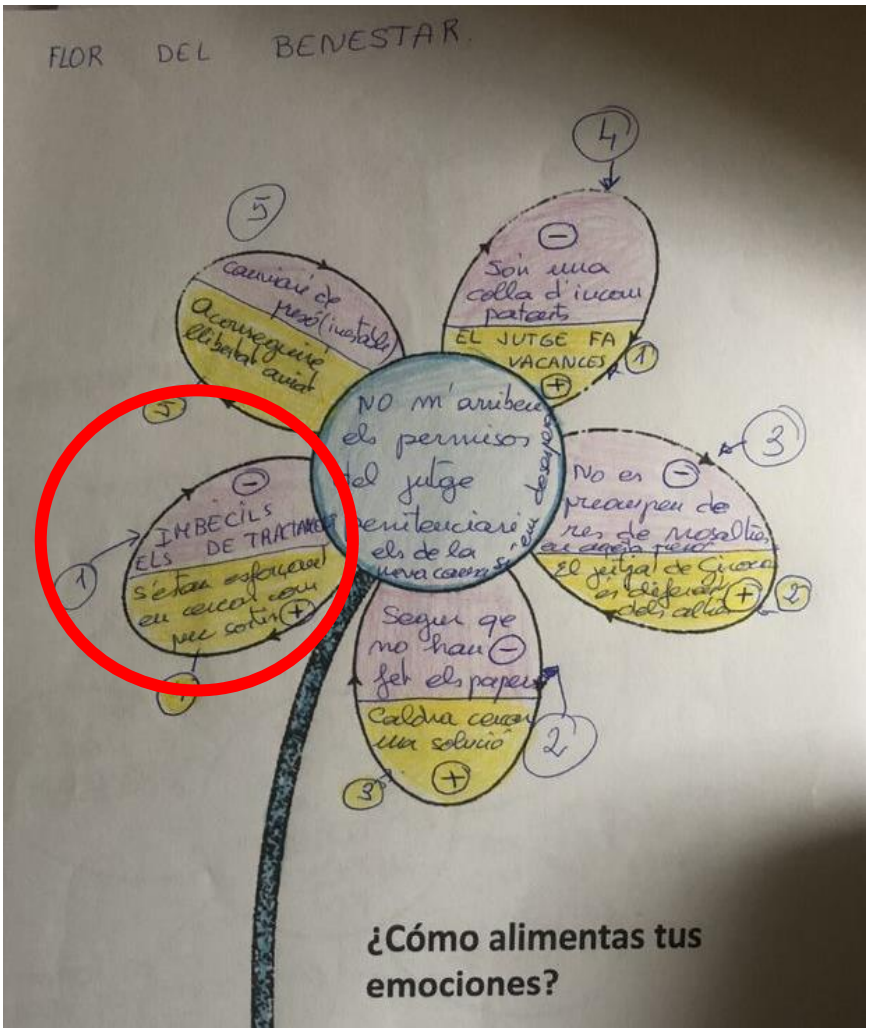

Figura 19. Ejercicio realizado por una de las participantes.

El altavoz era uno de esos sonidos que no les permitía librarse de la sensación de estar constantemente vigiladas, les recordaba que se encontraban en una cárcel. Las participantes identificaban inmediatamente su sonido y reaccionaban. Da igual qué actividad estuvieran realizando, qué tan concentradas pudiesen estar en las actividades, lo que decía el altavoz siempre se acataba: a través de él varias veces llamaban a las participantes o daban instrucciones de inmediato cumplimiento; ellas mismas nos interrumpían para avisar que tenían que salir, pues las habían llamado.

El primer día, por ejemplo, la psicóloga llamó una a una a las participantes por el altavoz para que fueran al aula y, segura de la efectividad de su orden, emprendió camino hacía donde impartiríamos los talleres. Al inicio, yo pasaba por alto ese altavoz, pero cuando llamaban a una de ellas o daban

información que les concernía, ellas lo captaban de inmediato. Estaban muy alertas a lo que decía la voz. Es de esos sonidos a los que aprendemos a prestar atención de forma automática, como los gritos o las quejas de un niño. La mayoría de las veces sabes que puedes ignorarlos, pero cuando el sonido que emiten es por un llamado real de auxilio o se acerca un peligro, tu cuerpo aprende a distinguirlo y reacciona. Para ellas era algo así, un sonido del que físicamente no podían desprenderse, desconectarse. Parecía estar tan interiorizado que, aunque quisieran omitirlo, su cuerpo ya estaba encargado de gestionar su escucha.

Cabe recordar que estas mujeres se encuentran en un espacio de convivencia forzada, sin posibilidad de escapar del trato diario entre ellas y sometidas a una rutina minuciosa que vigila sus actos, sus expresiones, sus aciertos, pero, sobre todo, sus errores: “No es fácil convivir con personas que no son tu familia, tus amigos de siempre. Pero tenemos que integrarnos y continuar. El domingo es el día que más me cuesta.”, escribe una de las participantes en los diarios que cada semana les entregamos.

Todas las actividades que realizan en el centro les traen más estrés, pues de su desempeño y de no tener ningún incidente allí puede depender su libertad.: “Sol confesó que lloraba todo el tiempo, que el oficio en la cocina le traía muchos nervios y estrés, que lloraba mucho” (Cuaderno de notas, día 3, viernes 30 de abril de 2021).

Otra de las actividades realizadas consistía en la elaboración de un *collage* a partir de palabras e imágenes recortadas y puestas a su disposición. En esta actividad algunas de las participantes utilizaron el ejercicio para expresar sus necesidades:

> Julia buscó el momento para comentarme su *collage* (sólo quiso explicármelo a mí, no al grupo). En él se veía la palabra *espacio,* dice que la identifica. Mientras lo describe su cuerpo contiene la respiración como buscando el aire para respirar, comenta

sobre la importancia que tiene para ella ese lugar en el que nadie puede ingresar si no quieres, "que no tienes que ver a nadie si no quieres" dice. "Acá tenemos todo muy controlado, subir, bajar, comer, dormir". Parecía que la palabra *espacio* se mezclaba con la palabra *intimidad*. (Cuaderno de notas, día 2, viernes 23 de abril de 2021)

Figura 20. *Collage* de Julia.

El diario de Gemma, por ejemplo, refleja el ciclo de una semana. Es una montaña rusa de emociones, escribe: *ilusión, aire libre, esfuerzo*. Dibuja un muro, *familia-hijos*, cara triste, *paz-libertad-lágrimas, transmutación, torbellino*, y un ojo con la leyenda: "ojos que no quieren ver". Cuando lo explica su voz empieza a temblar y ella a descomponerse. En medio de la explicación llora de rabia.

El diario más o menos deja ver cómo evolucionan sus emociones dentro de un conflicto cotidiano: el estallido, las emociones que hacen bucle en su cabeza, la decepción, la frustración y, por último, de nuevo la esperanza y la resistencia, la familia, volver a intentarlo (al menos discursivamente). Es evidente que estas mujeres luchan contra estos ciclos emocionales en los que

aparentemente el sistema no tiene nada que ver, que ellas mismas se lo causan, pero ya vimos en el capítulo anterior cómo la rutina, la ansiedad, la depresión y otros efectos físicos perturban sus procesos cognitivos[431].

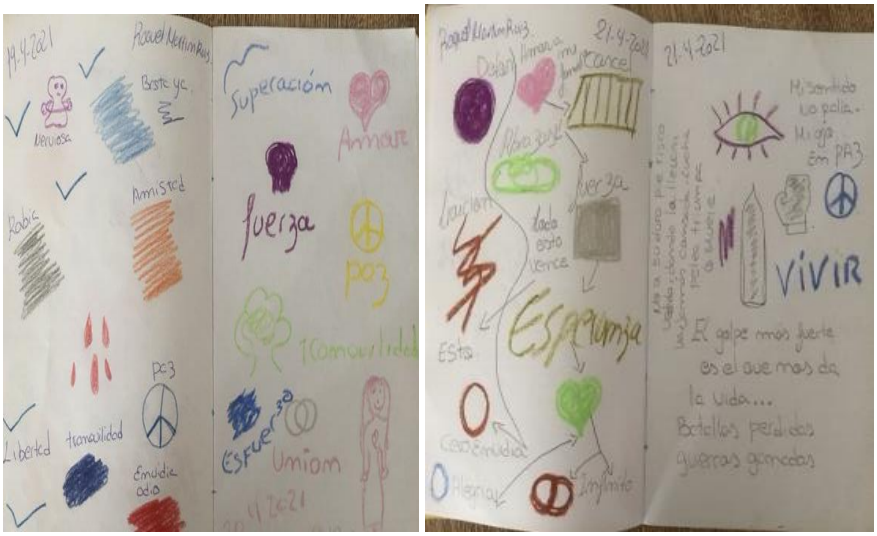

Figura 21. Diario 1 Gemma

El cuarto día propusimos un ejercicio de meditación con el fin de ubicar en el cuerpo las emociones que las participantes experimentan con mayor frecuencia. La meditación les produjo tensión, muchas no pudieron siquiera cerrar los ojos. El estado de alerta y lo afectado que se encuentra su cuerpo con la constante tensión, la ansiedad y el nerviosismo fueron expuestos en esta sesión, así como la imposibilidad de realizar un ejercicio de relajación.

> Al iniciar, a todas, sin excepción, les costó guardar silencio y cerrar los ojos. Mari es la primera en interrumpir el breve silencio para expresar lo que siente, Mercè la sigue. Sol interviene y Mercè le contesta: "Acabas de joder todo". Isabel les recuerda que mantengan los ojos cerrados y les pide que se concentren en las emociones que experimentaron durante esta semana. Paula abre los ojos, pero sigue en posición de meditación. Thais se levanta y se va de la sesión con los ojos

[431] A propósito, vemos en el diario de Julia ese mismo ciclo emocional amplificado en el relato de Gemma: Cansada-*game over* (sábado), dormida (domingo), activa (lunes), con dolor de cabeza (martes), ilusiones con corazones (miércoles), feliz (jueves), ansiosa (viernes).

> llorosos, Lucia la sigue. Se distraen algunas. Zoha abre los ojos y sale de la sesión. Desde el inicio Mari no soporta el silencio e interrumpe de nuevo, lanza alguna broma. Mercè la sigue con otro comentario.
>
> Gemma se suma, abre los ojos y dice: "Esto no va conmigo, no me siento bien. No me siento bien". Isabel les pide que piensen en las emociones agradables y desagradables que sintieron durante la semana. Mercè interviene, pero mantiene los ojos cerrados: "Acá agradables hay pocas". Gemma comenta: "Rabia, manipulación, jodida", dice. Termina el ejercicio que duró como mucho tres minutos. Las participantes manifestaron que no fue agradable, que les ha costado mucho. Paula confiesa que no cierra los ojos porque se siente incomoda. (Cuaderno de notas, día 4, viernes 7 de mayo de 2021)

Otro de los indicadores del sufrimiento que se refleja en el cuerpo son los cambios en el peso debido a la ansiedad y el estrés.

> Paula menciona que cuando ingresó en prisión pesaba 61 kilos, se subió 5 kilos, y hacía poco se había vuelto a pesar y ya estaba en los 76. Se ha bajado cinco y está contenta, pero quiere bajar más. Le hace ilusión que en julio tendrá permiso de salida y su hermana con su esposo e hijas vendrán. Hace dos años que no las ve. Clara dice que ella se subió 5 kilos desde que ingresó en prisión, por la ansiedad, agrega. (Cuaderno de notas, día 9, viernes 11 de junio)

El sufrimiento que inflige la cárcel, a pesar de que la persona se siente constantemente vigilada, también les hace sentir vulnerables y desprotegidas. Se sienten vulnerables no sólo ante el sistema, sino ante ellas mismas. Las mujeres se sienten atrofiadas y hay una autodestrucción de sí mismas que les impide reconocerse, valorar y reconstruir su autoestima:

> Le preguntó a Raquel si sabe identificar las emociones en su cuerpo, ella dice que sí, que sabe lo que es el miedo, que lo había sentido en la calle, y lo sentía allí. Eva interrumpe y le pregunta: "¿A qué le tienes miedo?". Ella contesta rápidamente: "A mí, a mi impulso". (Cuaderno de notas, día 3, viernes 30 de abril de 2021)

Pero también se sienten desprotegidas, no vistas y no atendidas. Durante la cuarta sesión las participantes manifestaron un episodio de ansiedad generalizada provocada por la noticia de una compañera de WadRass que en días pasados se había suicidado. Su indignación se direccionó a la negligencia del guardia penitenciario para prestarle ayuda, pues este no logró acceder a la celda porque las llaves no le funcionaron en el instante. La chica en mención ejecutó la acción justo en el momento en el que el guardia iba a pasar por allí, en el conteo, por lo que las mujeres deducen que sólo quería llamar su atención. Esto lo vinculan con episodios de la vida cotidiana en los que llaman la atención, hacen una solicitud, quieren salir o entrar a un patio, y deben esperar largos periodos antes de ser atendidas. "¿Y si fuera una urgencia?", se preguntan.

Aunque entre ellas puede verse algún tipo de sororidad o empatía en la cotidianidad, pues al fin y al cabo intentan hacerse el día a día más fácil, también hay mucha desconfianza debido al contexto en el que se encuentran. Todas sienten que están, de alguna manera, sobreviviendo, y que, por tanto, no pueden confiar en nadie: "Lunes: no se puede ser buena en este sitio. Martes: Estoy triste por la gente mala y mi ánimo". Jueves: "Me siento de salud mejor y de ánimos peor porque nunca conoces a las personas" (diario de participante).

4.3. La identidad: la presa y la madre

En una de las actividades realizadas el primer día se les pidió a las participantes hacer un autorretrato. En muchos de los dibujos, la imagen que

tienen de sí mismas se refiere al pasado o al futuro. Mari, por ejemplo, sorprendió a todas con su dibujo, en el cual se revela como una mujer fuerte, mucho más fuerte de lo que notoriamente se le ve; además, lo tituló "La super Mari". Varios de los autorretratos reflejan a una persona que ya no es, o representa a quien desean ser en el futuro.

Figura 22. Autorretrato de Mari

Mercè durante la actividad guarda silencio y dibuja con dedicación y concentración. Es una mujer a quien llama "Jundra"; comenta que se trata de la superheroína que le gustaba cuando era pequeña, de una película que veía con su padre.

Figura 23. Autorretrato de Mercè

Thais por el contrario explica que siente nostalgia por el futbol, por su pasado y eso es lo que dibuja:

Figura 24. Autorretrato de Thais

A diferencia de las anteriores, Lucia explica que tiene un mal día y titula su dibujo “Días tristes también se pasan”; ríe al comentarlo. En el dibujo aparece una chica llorando. Cuando le sugieren que es ella, contesta: “No tiene nada que ver conmigo”. Otra vez se hace presente la resistencia a admitir el dolor que vimos en el capítulo anterior, así como en la entrevista con Laura y Pedro del régimen abierto.

Figura 25. Autorretrato Lucia

De esta manera, observamos que la identidad individual experimenta una especie de disociación, en la cual la imagen de sí mismas se encuentra alterada, afectada, deconstruida a tal punto que para describirse recurren al pasado o al futuro.

Otro de los aspectos de la identidad de las mujeres que sufre un cambio doloroso es su rol de pareja, sus vínculos afectivos: Sol había llegado a prisión hace muy poco, cuatro meses. Su ingreso en prisión significó, además de muchas cosas, que él, su pareja, terminara la relación. Se siente abandonada y sola, pues en parte es por él que se encuentra en prisión: "Por enamorarme de esa persona, y dar todo lo bueno de mí, ha contribuido que hoy en día me encuentre en este lugar" (diario de participante).

Durante las primeras sesiones su aspecto físico era desastroso, los ojos hundidos y sin color. Es impresionante esta imagen que tengo de ella, pues conocemos la expresión "ojos apagados", pero nunca lo había visto literalmente en alguien: sus ojos eran grises, su cuerpo se veía en blanco y negro, doblegado y confundido. En una de las intervenciones que Sol realiza recuerda a su expareja y rompe en llanto, dice que su esposo se llamaba Jordi,

y ese día se celebraba en Cataluña Sant Jordi. Dibuja flores y dice estar en las espinas. Todo esto a pesar de que es por él que se encuentra allí.

Figura 26. Dibujos realizados por Sol

Después del sexto taller, Sol muestra cierta mejoría. De hecho, un día no se presente porque estaba pintándose el pelo. Le habían aplicado un color que, según nos comentó, era color zanahoria, por lo que sentía que necesitaba arreglarlo de inmediato. La preocupación por su aspecto físico la interpretamos como una muestra de progreso, ya que demuestra interés por sí misma y por cómo la perciben las demás. En cierta medida se enfoca en salvaguardar su identidad.

Al pasar los días Sol fue aceptando el abandono de su pareja y se vinculó con las otras internas. El cuarto día de talleres, Sol menciona que antes de entrar a la sesión se sentía ansiosa debido a una pelea que tuvo con Mercè, pero que ya se habían reconciliado; se miran y se pican el ojo.

El quinto día de talleres, en medio de una actividad, Gemma menciona a Sol, hace un chiste que no logro comprender, un comentario sólo para ellas dos; se acerca a Sol, quien se baja la mascarilla, y se dan un beso.

Este tipo de demostraciones afectivas en las mujeres es más común que en el caso de los hombres. De hecho, se ha considerado como una de las respuestas adaptativas más comunes en las prisiones femeninas para hacer frente a las privaciones afectivas que impone el encierro (la separación de sus familias y

de sus allegados)[432]. Es, a la postre, la necesidad femenina de suplir su dependencia emocional por otra (Ward y Kassebaum, 1965).

Gemma, a pesar de tener esposo e hijos, mantenía otra relación afectiva intensa con otra interna, Martina, quien estaba a punto de salir al tercer grado. De hecho, varios de los episodios de ansiedad y descontrol que presentó durante el tiempo que íbamos a impartir los talleres estaban relacionados con conflictos con ella, y coincidían con los días en los que Martina estaba próxima a tener sus salidas de permiso. Las dos compartían celda, y cuando le preguntaron que si le molestaba tanto Martina por qué no pedía celda individual, guardó silencio. Vemos entonces que este tipo de vínculos, aunque puedan surgir con la intención de resistir de alguna manera la privación de los afectos en prisión y, por otro lado, recibir cuidado, protección, amor y contención, también puede dar lugar a generar ansiedad y frustración en las internas.

> Revisamos la lisita y vimos que Martina no llegaría, pues estaba de permiso, y que a Gemma la habían dado de baja del programa, pues fue enviada a aislamiento. Minutos antes de entrar, la psicóloga me había advertido que Gemma había tenido un incidente y no seguiría en el programa, pero cuando vi que Martina estaba nuevamente de permiso recordé que la última vez que Martina salió de permiso Gemma también tuvo un incidente: las dos veces que hemos venido y Martina estaba de permiso, Gemma había tenido algún problema durante la semana; una pelea, una explosión emocional, y ahora, aislamiento. Subimos al aula, y las participantes no esperan para comentarnos lo de Gemma y Martina: "ya verán cómo esta vez será más tranquilo, sin Martina y Gemma", decían. "Martina está de permiso y Gemma la lio parda". (Cuaderno de notas, día 5, viernes, 14 de mayo de 2021)

[432] Existen posiciones contrarias que afirman que la homosexualidad en las prisiones no responde simplemente a las privaciones afectivas, emocionales o materiales de la prisión. Véase, por ejemplo, De Sousa Francisco (2011).

Julia, aunque intenta ser muy discreta en los talleres, nos develaba de a poco que se encontraba en medio de una nueva relación de pareja con un preso de la misma cárcel. El 23 de abril, el segundo día de talleres, llega muy contenta y Zoha la delata, le dice que escriba *enamorada* en el cuestionario que debían diligenciar al iniciar la sesión. Julia nos mira y contesta: "Enamorada no, ilusionada, yo soy de poco a poco".

> En la quinta sesión, Julia estaba llenando el formulario inicial y le preguntó a Isabel: ¿qué me miras? A lo que le responde; "Nada, nada" Julia ríe porque tiene dos moretones en el cuello, ella misma lo hizo notar, quería contarlo. Abrazó a Lucia porque al parecer las dos habían tenido un *vis a vis* íntimo. Mencionó que a la Clara le dio un tirón en la pierna porque al verla llegar "¡pegó tremendo salto!". Clara repite que en la cárcel todo se intensifica. Julia y Lucia dicen que perdieron la virginidad otra vez, a lo que Clara responde: "¡Qué envidia!". Parece que Lucia también entabló una relación con un interno.
>
> Empieza así una conversación de sexo que termina en la ausencia del contacto con las personas que quieren, lo que les hace falta. Paula dice que a ella ya se le olvidó lo que era el sexo, que lleva tres años sin nada de nada; todas asienten en que es una necesidad física generalizada e insatisfecha. Clara insiste en que le hace falta el contacto físico, Paula suscribe lo que dice. Mercè interviene y dice que le hace falta hasta que su ¡perra la chupe!, y suena tan real. Sol observa triste y melancólica mientras hablan de los abrazos que se dan entre ellas para intentar encontrar un poco de consuelo, pues lo que realmente echan de menos es el contacto de los suyos, de su familia. Julia me mira y comenta: "Ya puedes anotar: son como animales, les encanta el sexo". Es inevitable que estas mujeres se culpabilicen por todas sus emociones y necesidades, pienso. (Cuaderno de notas, día 5, viernes 14 de mayo de 2021)

Cuando Zoha habló de su trabajo en el *collage* explicó que su familia y su país eran su condena. Le causaba mucha ansiedad pensar en su pasado y su niñez, sin embargo, siempre se refiere a un regreso con ellos, de volver y cuidar a su madre enferma; es consciente de que su cautiverio supera los barrotes de esa cárcel, y lo acepta así.

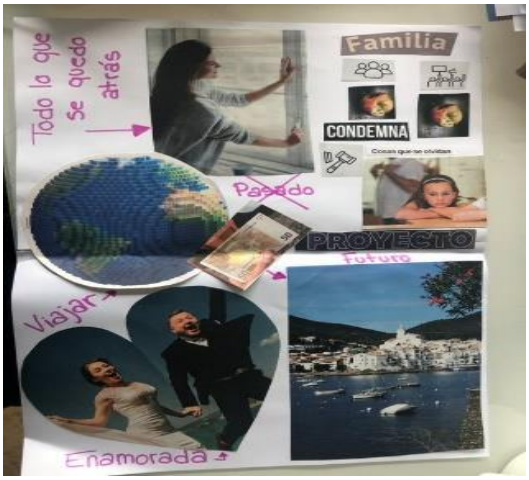

Figura 27. *Collage* de Zoha.

Ahora bien, la separación de los hijos es tal vez uno de los sufrimientos más profundos que experimenta la madre que ingresa en prisión: “Pasan los días, a veces pienso, ¿qué hecho Dios mío para merecer este castigo de no poder estar con mi hija? No obtengo respuesta” (diario de participante).

A diferencia de los hombres, normalmente la mujer no sólo sufre el dolor producto de la separación, sino también la angustia de quien va a cuidar a su hijo. Se preguntan si su esposo tendrá el tiempo suficiente para cuidar de él y trabajar, o si encontrará otra mujer que cumpla dicha función. En el caso de los hombres que ingresan en prisión, generalmente no tienen entre sus principales preocupaciones el cuidado de sus hijos, asumen que la madre continuará desempeñando ese rol, incluso si ella también debe proporcionar el sustento económico (Ward y Kassebaum, 1965, p. 15).

> Otro de los materiales que utilizamos fue la arcilla. Les pedimos a las participantes que intentaran expresar sus emociones dándole forma. Mercè hace varios corazones que pinta de rojo; en uno escribe el nombre de su pareja, y en otro, "´día de la madre", su identidad maternal. Al principio hizo un trozo de mierda, pero luego lo manipuló, le pegaba a la mesa, y lo convierte en un pozo. Al terminarlo dice: "En la cárcel todo lo que hagas se va al pozo". (Cuaderno de notas, día 4, viernes 7 de mayo de 2021)

Figura 28. Trabajo en arcilla de Mercè.

Las mujeres privadas de la libertad utilizan como recurso para escapar de su realidad el pasado y su mundo exterior, especialmente aquellas que son madres, pues es un vínculo que no las abandona a pesar de la ausencia física —o incluso emocional— de la otra parte: "Mi mente es libre y está con mis hijos, junto a ellos" (diario de participante).

> El último día del taller las participantes debían meter símbolos dentro de una caja que les recordara las herramientas que podían utilizar al momento de tener que gestionar sus emociones. Mercè explica que dentro de la caja tiene a sus hijos, mientras observaba la caja estuvo a punto de llorar. En su

> turno Gemma dice, “Bueno, lo mismo de siempre, mis hijos”. Sol también incluye dentro de la caja una I, la inicial del nombre de su hija. (Cuaderno de notas, día 10, viernes 18 de junio)

4.4. La percepción del tiempo

Sobre la percepción del tiempo, aunque la rutina y las dinámicas de la prisión les ayuda a paliar el lento transcurrir de las horas, de repente son muy conscientes de la duración de su experiencia, de que su vida auténtica, la que les importa y en la que encuentran su identidad, quedó atrás o sucede al margen de ellas, sin ellas: “Estoy muy triste, llega el fin de curso y no puedo estar con mi hija” (diario de participante).

Algunas participantes mencionaron la sensación de desgano durante las horas muertas, de cansancio y hartazgo, lo que no les permite “aprovechar el tiempo”:

> Julia, por ejemplo, mencionó que, aunque tiempo tiene (acompañó este comentario con una expresión de desagrado, como queriendo indicar que tenía tiempo de sobra en prisión) estaba muy cansada para hacer el diario. Explicó que la rutina era agotadora, no porque hicieran muchas cosas o el trabajo tuviera una alta exigencia, era el hecho de hacer una cosa, luego otra, luego ir a comer, luego limpiar etc.; la rutina y la exigencia constante les resultaba mentalmente agotador. Julia dice que antes trabajaba incluso más, pero no se cansaba tanto. En prisión siente que las tratan como borregos, les miden el tiempo y lo que deben hacer siempre: “y esto es agotador”. Lucia interviene y dice que incluso para ir al baño les marcan el tiempo. (Cuaderno de notas, día 7, viernes 28 de mayo de 2021)

La sensación de hartazgo se repite varias veces durante los talleres, las participantes dicen sentirse en pausa y vacías durante su estancia en prisión. Buscan en sus recuerdos un poco de vida, pero a su vez esto les genera dolor, porque sienten que ya no hacen parte de esa vida.

> Intentamos hacer un ejercicio de relajación, pintar una mándala. Inicialmente les causó confusión, pero poco a poco se fueron animando. Paula inicia la actividad anunciando: "Yo no tengo emociones". Sol se ve mucho más animada, habla de cosas positivas, dice que se ha propuesto concentrarse en eso, pero se pregunta si es bueno o malo recordar, intenta buscar salvavidas para sortear esta experiencia. Mercè termina el ejercicio y pregunta si puede usar la plastilina que ve en el centro de la mesa, dice que tiene ganas de machacar algo.
>
> Lucia dice que en la prisión no le dan ganas de hacer nada. Thais le interrumpe para decir: "Tengo ganas de vivir. Pensar que es lo que haré cuando salga. Como estamos lejos y no tenemos a nadie, estamos más necesitados de cariño". (Cuaderno de notas, día siete, viernes 28 de mayo de 2021)

Otra forma de escapar del presente es la ficción, imaginar cómo sería su vida si estuvieran en libertad, o qué harán cuando salgan: "Hoy sería un día precioso de playa junto a mis hijos, marido y mamá, os amo. […] un día más y un día menos para salir de aquí y volver a casa con mis hijos" (diario de participante).

Durante el octavo día de taller sale el tema de sentir que viven en pausa, que sólo cuando salgan renacerán. Hablan del hecho de tener pensamientos sobre el suicidio, o la ataraxia de la rutina, de no sentir nada; pasan de una explosión exagerada de las emociones a un sinsentido que les quita cualquier ilusión:

> Jueves: Cada día es más difícil, encuentro a faltar a mi hija! Me sobrepasa. Viernes: Lloras con el alma y con el corazón. Sábado: hay que tener esperanza. Miércoles: hay que soñar, con el sueño obtienes libertad. Viernes: se acaba la semana, viene el fin de semana, los dos días que me cuesta pasar. Cierro mis ojos. Me acuerdo de mi hija, del mar. Me gustaría ser un pájaro y salir volando. Domingo: hoy es el día de la madre, por suerte tenía *vis a vis*. (Diario de participante).

4.5. Posibilidades

Para algunas de estas mujeres, su experiencia en prisión les dio la oportunidad de tener acceso al servicio de salud. Entre las primeras advertencias recibidas por la psicóloga mencionó que Gemma lleva muy mal todo, pues es extoxicómana. También habló de Mari, alcohólica, vivía en la calle, ahora dice que se siente muy protegida y mucho mejor.

Desde situaciones extremas como el caso de Gemma, Antonia y Mari, que pasaron por un proceso de rehabilitación para dejar la dependencia al alcohol o la droga, hasta la quema de una verruga, como lo comentó una de las participantes al excusarse de su ausencia al taller debido a este procedimiento.

> Gemma comentó que ella había decidido dejar el alcohol y nunca más volvió. Gemma le quita el protagonismo a Martina y lo lleva a sí misma: menciona que en la cárcel tiene cosas que antes no tenía, y Clara le pregunta si le da alegría tenerlas. Gemma le dice que era tal su adicción antes de entrar en la cárcel, que, si no entraba, terminaba muerta o matando por alcohol. En la medida que Gemma hablaba la expresión de Martina cambiaba, se descomponía. Se le ve mal, pensativa y mal. Pide la palabra, confiesa que es exalcohólica y extoxicómana, dice que el alcohol lo relaciona con muchas

> situaciones que vivió de pequeña, llora. (Cuaderno de notas, día 3, viernes 30 de abril de 2021)

4.6. La resistencia

El segundo taller estaba preparado para iniciar con el reconocimiento emocional y brindar psicoeducación sobre las emociones, la forma en la que las percibimos y expresamos. Cada vez que comenzábamos el taller les preguntábamos a las participantes cómo estaban y cómo les había ido con el diario. Mercè estaba algo habladora y nos cuenta lo cansada que está de la cárcel, pero menciona que sus trillizos le dan fuerza. Dice que el *vis a vis* le hace mucha ilusión y mira a Julia: "Un día más, un día menos".

Casi todas tienen un discurso muy prolijo sobre su vida en libertad, lo que harán al salir de prisión, los errores que piensan no volver a cometer, un relato de reinserción vinculado especialmente con su rol de madre y pareja. Entretanto, cuando las ves interactuar sobre el día a día, sin preguntarles nada, simplemente conviviendo, notas que hablan de la rutina en prisión, de los conflictos internos, los guardias penitenciarios, lo que está permitido y lo que no, si tienen turno de trabajo, si pedirán *vis a vis*, etc.

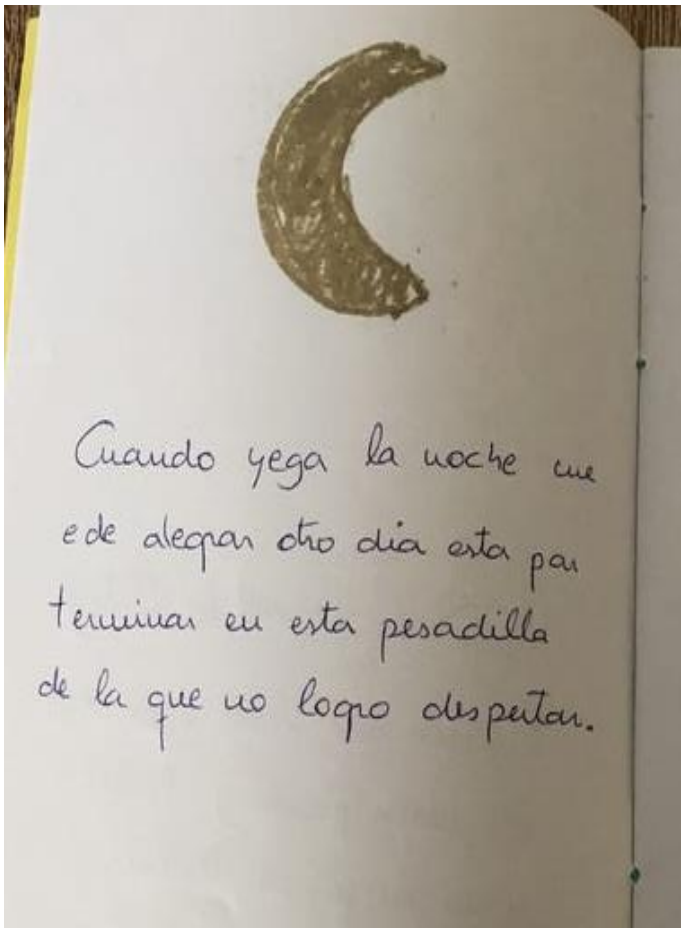

Figura 29. Diario visual de participante. “Cuando yega la noche me e de alegrar otro dia esta por terminar en esta pesadilla de la que no logro despertar”.

Si bien fue muy poco lo que compartimos con las participantes (diez sesiones de dos horas cada una), pude llegar a identificar algunas herramientas de resistencia de estas mujeres a los efectos de la prisión. Por un lado, la remembranza constante de su familia, en los momentos en los que las emociones se intensifican (especialmente las negativas), a veces funciona, pero otras el presente se impone. No obstante, es una herramienta a la que recurren con frecuencia, sobre todo al vínculo madre-hija o hija-madre.

Por otro lado, la resistencia a confiar y recibir ayuda desde ese contexto penitenciario. Zoha asistió a muy pocas sesiones y en todas se mostraba hostil y a la defensiva. Intentaba sabotear las actividades e insistía en que nada de esto podría ayudarle, que estaba ahí obligada. Sin embargo, con los materiales lograba conectar y desahogar sus emociones.

> Zoha había mencionado que no le gustaba esto de las terapias, de los diarios, de escribir sus emociones. Sin embargo, al final decide participar para compartir lo que hizo en el diario. Repite que no le gusta pero que lo hizo para no llegar al taller con esto (el diario) vacío. Mercè la interrumpe y le dice: para no gustarte… si te gustara la próxima vez haces una revista. Lo dice porque el diario es realmente completo e ilustrativo. Zoha empieza a comentar sus dibujos y sus emociones, pero siempre insistiendo en que esto no le gusta. Comenta que cuando era niña iba mucho a psicólogos, que era una persona solitaria y que no le gusta su niñez. Sigue hablando, comentando que le preocupa la madre, que está enferma y ella se siente mal porque al estar en la cárcel no puede cuidarla. Repite que no cree que esto le sirva de nada. Eva vuelve a interrumpir: yo creo que sí te sirve porque te has desahogado bastante. (Cuaderno de notas, día 3, viernes 30 de abril de 2021)

La maternidad y su rol de pareja son tal vez de las principales herramientas de resistencia a las que recurren estas mujeres, y la causa de su mayor sufrimiento también.

El séptimo día de taller le pedimos a las participantes que dibujaran o hicieran un *collage* con los recortes que les habíamos puesto sobre la mesa, con cosas que de repente les ayudara a sentirse bien. Sol hace una cara de resignación y dice: "Últimamente, nada me hace sentir bien; estoy en las espinas." Mientras habla, va perdiendo la mirada hacia el piso. Mercè se une a su desconsuelo, pero con un poco más de gracia, y menciona que no se acuerda cuándo fue la última vez que se sintió bien, que no sabe cómo se siente eso en el cuerpo. Se acomoda y se mueve intentado recordar, y dice que hace ya varios meses que no tiene sexo.

La mayoría de las cosas que mencionaron que hace que se sientan bien se encuentran en una vida en libertad que no tienen; ir a la playa, a la montaña,

al cine con su hija, viajar, o bien en relación con otros (el sexo, los hijos). Mercè selecciona la imagen de una madre que acaba de dar a luz con su hijo y expresa; “Esto es lo más grande para mí, lo que me hace sentir bien, quizá por eso he tenido tantos”, dice.

La ira es tal vez una de las emociones más fuertes y poco gestionadas que tienen estas mujeres, normalmente contenida en aras de obtener los beneficios penitenciarios. La ira y la rabia contra la sociedad están presentes. Si bien fueron emociones que en concreto no pudimos abordar, pues el discurso prolijo de la reinserción prevaleció, posiblemente debido a que el taller es un requisito evaluado por la junta de tratamiento, en un ejercicio en particular se puso de manifiesto la manera en que esta emoción se refleja en el cuerpo de las presas debido al sufrimiento que se les inflige. A continuación, describo este proceso.

En el día quinto se realizó un ejercicio en el que las participantes debían dibujar su silueta y ubicar en el cuerpo las emociones que experimentan en prisión. Sol explica su dibujo detalladamente: hay un enredo emocional en la zona del estómago, describe que se siente terrible, llena de nervios, de mucha tristeza e incluso de odio. Aunque le avergüenza admitirlo, insiste en que hay un sentimiento de odio presente. En las manos dibuja ese enredo negro y en la cabeza escribe la palabra “valentía”. Explica que necesita ser fuerte para todo lo que le espera. Mientras dice esto último, Clara asiente con la cabeza. La palabra “valentía” escrita en su cabeza se representa como un llamado a su fortaleza mental para sostenerse en ese hundimiento que está viviendo.

Figura 30. Silueta de su silueta, Sol

Thais explica su dibujo. Dice que está lleno de emociones fuertes debido a la intensidad de la experiencia. Describe que tanto la alegría como la tristeza son sentimientos que experimenta con gran intensidad. Menciona que el ejercicio físico le brinda una forma de liberación emocional, pero también su cuerpo resiente los efectos de toda la experiencia. En su dibujo repite las palabras *estrés*, *ansiedad*, *cansancio*, en su cabeza la palabra *impotencia*. Estas palabras definen el estado emocional que conlleva el encarcelamiento, visto desde una perspectiva de procesos cognitivos; impotencia frente a un contexto que lleva a la persona a una constante ansiedad y estrés.

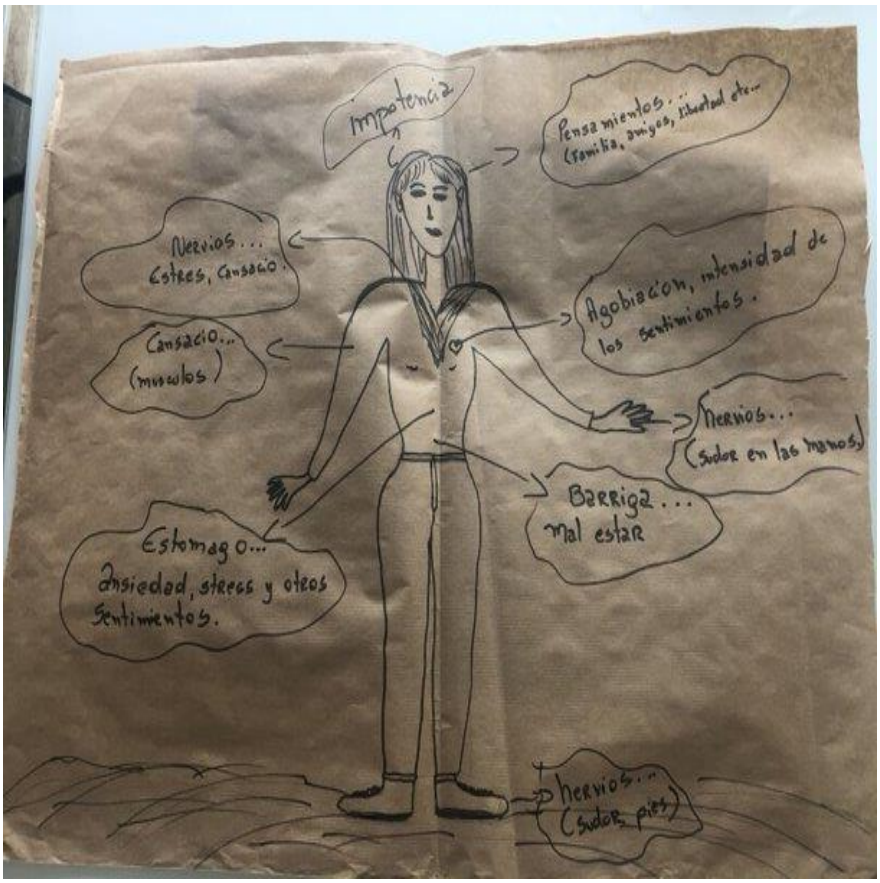

Figura 31. Silueta de su silueta, Thais

Julia no explica su silueta, pero dibuja su corazón partido en dos: un lado rojo que simboliza su familia y sus seres queridos, y otro lado negro que representa la cárcel. En la cabeza escribe las palabras “No llores, tú puedes sola”. En sus manos escribe en letras grandes y resaltadas “IRA”. En la barriga refleja la rabia, y en sus pies se forma la frase “pisa fuerte”. Sólo queda medio corazón para albergar su pasado y sus vínculos. La imagen es potente si observamos que todo su cuerpo y su ser se van consumiendo con los efectos de la experiencia en prisión: su mente, sus sentimientos y sus acciones. A su vez, refleja la conciencia de estar muy alerta a fin de mantener sus procesos mentales sanos y la ira como herramienta para enfrentar el mundo.

Figura 32. Dibujo de su silueta, Julia

Mercè no explicó su dibujo, quizá por falta de tiempo, ya que estábamos a punto de concluir la sesión. Sin embargo, las imágenes representan una constante en todas las participantes: en la cabeza se refleja la necesidad de controlar los pensamientos y las emociones, expresada con la frase "renacer en mis pensamientos y sentimientos siempre", representada a su vez a través de una siembra que florece y muere; en el corazón ubica a la familia, y la libertad aparece por fuera de su cuerpo. En su dibujo, Mercè coloca su hartazgo en las partes íntimas y mientras lo dibujaba expresó: "Me tienen hasta el coño". Lo único que nos comenta es que en la cárcel todo es tensión y estrés, y que no lo podemos imaginar porque las participantes del taller son, según ella, las más tranquilitas del módulo.

Figura 33. Dibujo de su silueta, Mercè

A Paula no le gusta mucho dibujar, pero realiza el ejercicio. En su caso, ha repetido muchas veces que sabe que tiene que cambiar algo de ella, pero que no logra identificar qué es, dice que si está en la cárcel es porque hay algo mal en ella, y le obsesiona la idea de no buscar responsables fuera, sino de hacerse cargo. Paula es de Holanda y estuvo dos años con prisión preventiva, ahora que tiene condena espera poder volver a su país para terminar de cumplirla allí.

Figura 34. Dibujo de su silueta, Paula

Probablemente, emociones como la tristeza de Lucia, el enfado de Mercè, la ira de Gemma o la nostalgia de Thais se utilizan para expresar la frustración del mismo encierro, abstraerse a través de esas emociones de ello, intentando muchas veces con la palabra, con su discurso, hacer presente el pasado o pensar en un futuro.

En uno de los talleres, al finalizar, les preguntamos: "¿Qué aprendiste hoy?". En respuesta, algunas de ellas decían que no habían aprendido nada, y si aquella respuesta era válida. Les dijimos que sí, que por supuesto. Sin embargo, en otras sesiones decían que era un espacio de paz y tranquilidad difícil de encontrar allí, que "si no podíamos ir todos los días un ratito".

VII. Conclusiones:

El objetivo de esta investigación ha sido realizar un acercamiento a la experiencia de la persona privada de la libertad, con el fin de ser capaz de describir el sufrimiento que el encierro supone. El recorrido histórico sobre la institución carcelaria y el análisis del sufrimiento desde su naturaleza emotiva fue dando forma y contenido a la propuesta de aproximación a esta realidad jurídica.

En el capítulo 1 —con este propósito en mente— se estudió el castigo y la prisión en cuanto instituciones que han existido desde la Antigüedad, con sus distintos usos y funciones. Al analizar el carácter represivo de las diferentes culturas y tomar como referencia la categoría propuesta por Lalinde Abadía (1993; 1994), entre el carácter represivo que responde al mantenimiento de un orden social y aquel que se usa con el propósito de corregir la moralidad del individuo, se entrevé cómo la finalidad con la que se castiga parece vincularse a la forma en la que se inflige sufrimiento.

De esta manera, se trató el papel que tuvo el sufrimiento como reacción a la conducta desviada de los hombres desde la Grecia arcaica, cuando la responsabilidad individual ocupó un papel menor en la conciencia colectiva, así como el protagonismo que cobró la elección individual en el sufrimiento en la Grecia clásica.

Se estudiaron algunos rastros de la prisión en la Grecia antigua: la retención del deudor para evitar su fuga y el cautiverio que padece Sócrates. A partir de la experiencia de Sócrates se evidenció cómo se ha dado desde muy temprano la reflexión sobre el sufrimiento corporal producido por el encierro, aquel que tiene la capacidad de someter el alma. También que las emociones son desde entonces el eje central de la vulnerabilidad humana, y poco a poco tanto la virtud como la disposición intelectual cobran protagonismo en cuanto respuesta para gestionarlas.

Otro asunto tratado fue la función de medida cautelar que tuvo el cautiverio en la Roma republicana hasta el Tardo Imperio, cuando, a pesar de ser una medida preventiva, preveía consecuencias que afectaban las relaciones jurídicas de hecho. Es decir, ante la imposibilidad de continuar fácticamente una circunstancia, como lo era, por ejemplo, el matrimonio, este se disolvía. Con respecto a la infraestructura física de la cárcel, desde entonces encontramos ciertas características que comparte con la prisión actual, en mayor o menor medida y según el país y las condiciones materiales de la prisión. Así, la estrechez, el aislamiento o el mal olor son características que persisten en las condiciones denunciadas en la literatura etnográfica. También desde entonces hubo ciertas políticas que pretendían humanizar las condiciones de los presos, como es el caso de las medidas impuestas por el emperador Constantino.

Durante la investigación, se identificó que el binomio Iglesia-gestión penitenciaria empezó a configurarse durante el Tardo Imperio con la reclusión de las mujeres en los monasterios, el encargo a los obispos de realizar visitas mensuales a las prisiones para controlar a los alcaldes y reconfortar material y espiritualmente a los presos.

En la Edad Media, debido al contexto social y político, la prisión deja de ser una institución al servicio de un poder central. Sin embargo, en las prácticas de las comunidades locales y en la justicia eclesiástica el encierro se utiliza con el fin de garantizar el cumplimiento de una deuda o de la pena pecuniaria, y como medio para la ejecución de otras penas (por ejemplo, las corporales). El encierro es una especie de pena sustituta en caso de no contar con los medios para realizar el pago de la pena pecuniaria, de manera que el cuerpo del condenado se convierte —con su trabajo— en un instrumento que permite compensar el daño causado. Desde entonces la prisión es un medio para pagar con el cuerpo y la vida del condenado.

En esta parte de la investigación se presentó un especial acercamiento a la idea de pertenencia a las comunidades locales, en las que la libertad

individual se consolidaba justamente al pertenecer a un colectivo, en cuanto es allí donde nacen sus derechos. De ahí que el sufrimiento que producía la exclusión se reservara a los delitos más graves, buscando siempre con la pena la reinserción del condenado como algo necesario para el mantenimiento del orden social. En este sentido, el castigo tenía un carácter restaurativo: se enfoca en el reconocimiento del dolor de la víctima y no en infligir sufrimiento al victimario.

La religión, junto con la paulatina centralización del poder político, da paso a la trasformación del papel del sufrimiento en el castigo, de un uso vindicativo a una noción en la que también se le atribuye al castigo el objetivo de la expiación y la corrección individual: el sufrimiento con fines de expiación y en respuesta a la injusticia cometida, es decir, como pena centrada en el condenado y no como medio de reivindicación con la víctima y la sociedad. Es una visión del castigo que quedará instalada en la imagen social de la prisión, incluso hasta nuestros días. Este paso se da gradualmente: la pena que buscaba el reconocimiento del dolor de la víctima y la reconciliación del condenado que observamos en el mundo medieval se transformó poco a poco en una pena en la que la expiación del victimario y la utilidad de la pena (por ejemplo, a través del trabajo forzado) cobraron protagonismo.

En el capítulo 2 la investigación se centra en España buscando comprender los elementos que configuraron la prisión actual. En el siglo XVI confluyeron dos circunstancias que posicionaron las galeras como pena principal. Por una parte, los problemas económicos de la monarquía española y el consecuente protagonismo del trabajo en las minas como fuente importante de ingresos, y, por otra, la escaza mano de obra que favorece la disminución de penas capitales y posiciona al trabajo forzado como pena principal.

La pena de galeras y el trabajo forzado tuvieron gran acogida a partir del siglo XVI ante la prioridad de la Corona de aumentar el número de galeotes en estado de guerra. La utilidad de la pena se estableció desde entonces en el discurso político que la justifica. Confluyen en la prisión dos ideas potentes

que se terminan por consolidar de la mano de la utilidad de la pena: la explotación económica del preso y el propósito de su corrección moral, ésta última por influencia de los sistemas progresivos que se iban instaurando en otras latitudes.

La forma en la que se ejecutaron las penas a partir del siglo XVI, con la explotación en las minas, las galeras, los presidios, las deportaciones y las casas de trabajo, todas estás acompañadas de bajas condiciones de habitabilidad y con claras consecuencias de exclusión social, influyeron, junto con el régimen dictatorial que sufrió España, en la forma en la que se ejecuta la privación de la libertad. Todo lo anterior llevó a que el sistema penitenciario en España se adhiriera tardíamente a los tratados internacionales de reconocimiento de los derechos de los hombres y mujeres privados de la libertad. A pesar de lo anterior, España cuenta con un sistema penitenciario de régimen progresivo y medidas alternativas a la pena privativa de la libertad.

En el capítulo 3 se analizó el discurso político del movimiento ilustrado, su pretendida reforma con miras a la reivindicación de los derechos de los presos al otorgar al Estado el monopolio del ejercicio legítimo de la fuerza, discurso según el cual se prohibía la venganza privada, el linchamiento y cualquier otro tipo de tortura.

Se contrastó entonces el discurso normativo con la realidad penitenciaria a fin de observar aquello que el derecho no ve, omite o esconde, que no es otra cosa que la irracionalidad del sufrimiento infligido. Para esto se analizó el discurso de la Ilustración a partir de tres perspectivas: 1) las críticas al Antiguo Régimen que fundamentaron el discurso ilustrado; 2) la propuesta de castigo; y 3) los cambios no deseados o los restos del Antiguo Régimen no depurados en la nueva propuesta.

Los pensadores ilustrados se opusieron, entre otras cosas, a los excesos de sufrimiento expuestos en el espectáculo del dolor propios de las ejecuciones

públicas, así como a la arbitrariedad judicial en la determinación de la sanción del Antiguo Régimen. A partir de lo anterior la propuesta consistió en sacar de la vista pública el dolor y establecer el principio de legalidad en la determinación penal. De la mano del principio de proporcionalidad se justificó la prisión como la forma y la cantidad de sufrimiento a infligir.

Con esto, el discurso penal liberal creyó haber resuelto el problema de la justificación moral del castigo. Sin embargo, el principio de proporcionalidad contempló una ecuación difícil de satisfacer: el daño causado por el delito es incuantificable en cuanto es un daño social; no se responde ante la víctima por el dolor causado, se responde ante la sociedad por el quebrantamiento de la confianza legítima. Establecida así la supuesta proporción, el dolor a resarcir es indeterminado, al igual que el sufrimiento a infligir. Nos encontramos, pues, ante una indeterminación del castigo: los fines entraron a cumplir un papel protagonista en la justificación del poder punitivo y por medio de ellos se pretendía imponer alguna racionalidad.

El debate sobre los fines del castigo, desde la perspectiva de los retribucionistas —o bien desde la perspectiva de los utilitaristas—, terminó por permitir que se adoptara una posición ecléctica en la que todo vale, pues la obtención de los fines justifica prácticamente cualquier castigo: no hay un límite real al sufrimiento infligido. De esta manera, la ausencia de límites propia del Antiguo Régimen se mantiene —en cierta medida— en el Estado liberal tras el velo de los principios de legalidad y proporcionalidad.

También vimos que el ideal ilustrado había alejado del ojo público el sufrimiento del condenado. Esto llevó a que la población libre creyese que los presos vivían sin preocuparse por las condiciones mínimas de subsistencia o "por llegar a fin de mes". Esto generaba que aumentara el resentimiento social hacia ellos, pues además de haber cometido un delito, los impuestos se destinaban en parte a mantenerlos. Por esta razón, la prisión mantuvo desde muy temprano el principio según el cual su población debía padecer peores condiciones con respecto a la más pobre de la población libre. Lejos de tener

los presos buenas condiciones de vida, las condiciones en las que vivían eran de hacinamiento, insalubridad y sometimiento a dinámicas de corrupción en las que necesitaban dinero para acceder a ciertas condiciones mínimas vitales, al punto de que muchos de ellos morían antes de salir.

En el siglo XIX el carácter productivo de las prisiones fracasa y surgen en algunas latitudes ciertas políticas que intensifican el carácter de exclusión de las cárceles (por ejemplo, contemplaban la expulsión de inmigrantes). El paso de la sociedad de clases a la sociedad de riesgo se dio, sobre todo, aunque no exclusivamente, en Estados Unidos. Consiste en políticas que persiguen, además de a los criminales, los inmigrantes, el narcotráfico y los indocumentados, y tiene como consecuencia la expansión de medidas represivas, es decir, más cárceles. Todo esto sucede sin que el sufrimiento que produce el encierro se ponga en el debate político criminal. Por el contrario, se consolida así un sufrimiento sin sentido en el encierro penitenciario: la disciplina como prioridad de los centros penitenciarios.

Con todo esto y de la mano de una industria potente como lo es la seguridad se ha consolidado una máquina de sufrimiento sin límites: la cárcel. En este punto la investigación se centra en la experiencia de la indeterminación de la pena, pues sostiene que el sufrimiento infligido es justamente una pena indeterminada bajo la apariencia de una pena fija. Hemos visto que el contenido semántico del principio de proporcionalidad no es más que una ficción que esconde lo incuantificable del dolor a infligir, del sufrimiento. En este sentido, cualquier fin que se imponga permite el exceso en la determinación judicial y el arbitrio en la ejecución penal dentro del recinto carcelario, porque es allí donde inicia el castigo.

A partir de lo anterior se plantearon los siguientes interrogantes: ¿se puede concebir la sociedad sin castigo?, ¿es necesario infligir sufrimiento a quien delinque? Estudiamos la forma en la que se concibe al delincuente para comprender por qué la prisión se consolidó como la pena principal en la mayoría de los países de la cultura occidental. Esto nos permitió abordar con

más detenimiento la experiencia del sufrimiento infligido a una persona en prisión.

En el capítulo 4 se analizó el papel del castigo y la prisión en la sociedad desde una perspectiva criminológica. Desde la teoría evolucionista encontramos que el otro, el diferente, es un ser atávico. De la misma manera que en el etnocentrismo colonial se señaló a los pueblos americanos de bárbaros y salvajes, el castigo trata al delincuente como un ser inferior, en el entendido de que carece de las propiedades del mundo civilizado, ausencias que se convierten, a su vez, en supuestas legitimaciones del poder punitivo.

Luego, el delincuente pasa a ser un ser ajeno a la sociedad, un extraño o un héroe político que pretendía reivindicar unos valores distintos a los establecidos en las estructuras sociales (los presos políticos). A partir de entonces, la criminología da vueltas alrededor de las causas del delito, pasa por los determinismos biológico, psicológico y social, así como por el estructuralismo materialista de Marx. Pero, en general, olvida el rostro del otro, de ese personaje lejano y ajeno a los valores dominantes encerrado en una prisión.

Durante décadas, además del olvido del delincuente, tanto para la criminología como para la sociedad —pues la prisión provocaba esta especie de exilio interior— el ámbito del derecho penal se extiende con la criminalización del peligro abstracto, esto es, el derecho penal del enemigo. El foco era la eficacia del sistema para controlar al enemigo y no el daño que podía producir el propio sistema. Cabe mencionar que, si bien de forma muy minoritaria, a partir de la década de los ochenta los abolicionistas de los países escandinavos lo denunciaron.

A finales del siglo XIX la perspectiva sobre el estudio del delincuente da un giro que, aunque inicialmente no se desprende completamente de los fundamentos positivistas que lo precedían provenientes de la vieja Europa, permite que se conciba al delincuente como el resultado de fallos en el

ambiente social y no por causa de alteraciones biológicas. La corriente funcionalista, con la formulación de la teoría de la anomia y las teorías subculturales intentaron proporcionar las primeras respuestas, aduciendo factores sociales a la pregunta sobre aquello que produce la desviación en los individuos en la sociedad. El interaccionismo simbólico se opone a dar por sentado un consenso general en los valores de la sociedad, y propone un sujeto que se determina más por la interpretación sobre la conducta del otro que por la norma misma.

En la década de los sesenta del siglo XIX el método materialista histórico de signo marxista planteó que los excedentes producidos por la sociedad capitalista son los que dan lugar al sistema penal. De corte similar, la criminología crítica, bajo la denominada "teoría de la nueva desviación", sostiene que la acción desviada no es ontológicamente patológica y puede, más bien, ser racional e incluso política. Esta teoría reconoce y distingue entre distintos delitos, como, por ejemplo, los delitos comunes, que si bien son reprochables —pues hacen gran daño a la comunidad—, también es cierto que no hacen más daño que otros delitos menos estudiados, como, por ejemplo, los delitos de cuello blanco. La criminología crítica será, ante todo, anticorreccionalista, y propenderá a desetiquetar, no intervenir, simpatizar y tener un compromiso práctico con el desviado.

Fueron variadas las corrientes que durante el siglo XX cuestionaron el poder punitivo como un instrumento racional y necesario para la cohesión social. De acuerdo con Kelsen (1949), el mito de la venganza ilimitada e irracional se había disfrazado en el Estado con el poder de castigar. La sociología durkhemiana trae de presente que en la conciencia colectiva recae la necesidad de que el sufrimiento que ocasiona la prisión sea mucho más que el simple encierro. Se construye así la idea según la cual el castigo penal esconde un deseo de venganza y de necesidad de sacrificio que impulsa una ejecución penal irracional.

Fue sólo hasta los años ochenta del siglo XX que la criminología se da cuenta de los virajes que ha hecho alrededor de las causas del delito, descuidando las garantías de un derecho penal mínimo y protector del ciudadano frente al poder estatal, de modo que propone desde un "realismo de izquierda" luchar contra el delito y no contra el delincuente. Fue entonces cuando opiniones como las Ignatieff, Rotman o Foucault sobre el sufrimiento corporal que producía la cárcel fueron, al menos, puestas en el debate de la criminología. Se acentúan las propuestas abolicionistas del derecho penal (Schur, 1973, Mathiesen, 1974) y otras más que aceptaban la propuesta de un derecho penal mínimo (Young, 1979, Baratta, 2004).

Desde esta nueva perspectiva, el castigo es entonces un acto de violencia indefinido sobre el culpable, que lo convierte a su vez en víctima. En este sentido, y desde una noción de pensamiento mágico, la superstición obliga a la reconciliación entre víctima y victimario para mantener el orden social y evitar la venganza. No obstante, también desde un pensamiento de la acción racional sólo la reconciliación entre víctima y victimario podría justificar la imposición de sufrimiento al culpable. Sin dicha reconciliación —y sin corrección moral— no tiene sentido el sufrimiento que el castigo supone. Sin embargo, vimos que víctima y reparación prácticamente desaparecen de la sociedad punitiva.

A partir de todo lo anterior, se encontró que la pena se justifica en un sentimiento social instaurado en la conciencia colectiva de necesidad de reparación, pero también de sufrimiento. De ahí que, a las preguntas antes planteadas, la respuesta sea la constatación no sólo de la necesidad social de castigar, sino también de infligir sufrimiento. Con base en estos planteamientos, el capítulo 5 se centra en el sufrimiento infligido, en qué consiste ese "hacer sufrir" y su razonabilidad o la ausencia de ella.

A fin de dimensionar la forma en la que se hace sufrir a una persona con la prisión y, tras presentar un sucinto recorrido por la filosofía de las emociones, la investigación se decanta por la teoría cognitiva, pero dotando

de valor al relato del ser sufriente. Es decir, se toman las emociones como procesos cognitivos y no como meras sensaciones físicas, pero a su vez se reconoce que un error en el intelecto que provoca sufrimiento no hace menos cierta la experiencia en sí. Puesto en términos muy simples: una persona sufre, ya que cree que su perro ha muerto, luego se da cuenta de que su perro estaba dormido; si bien hubo un error en el procesamiento de la información que le produjo sufrimiento, aquella sensación padecida existió y, aunque irracional, se reconoce como tal.

De esta manera, se asume que las emociones pueden ser irracionales en cuanto a que el proceso puede presentar un fallo, bien sea en la construcción de la realidad, o bien en las expectativas iniciales. Se investigan entonces las emociones a partir de la conducta humana, pues nos proporciona más herramientas para afrontar la etnografía que desde una teoría de la conciencia interna, al ser esta última de difícil acceso.

A fin de acercarse al sufrimiento del preso, se toma al sujeto como un ser indivisible. En la medida en que se analiza su corporeidad y la duración de la experiencia desde el concepto del ser, esta perspectiva permite contar con mejores elementos de análisis en la etnografía, al ser el cuerpo la expresión misma de la subjetividad humana.

Con base en lo anterior se aborda el punto de contacto entre el derecho y la emoción: el sufrimiento esperado por la norma que sanciona, la razón o la creencia que lo justifica y el vínculo que existe entre la emoción que se aduce (el incumplimiento del pacto social) y la emoción padecida (la redención).

Teóricamente se sanciona con el fin de corregir al condenado y reafirmar la validez del derecho, pero existe en la conciencia colectiva una necesidad de sacrificio y venganza que el castigo intenta satisfacer. A lo largo del análisis bibliográfico se tiene entonces que quien inflige el sufrimiento tiene como fin hacer sufrir para que, en teoría, quien padece la experiencia de sufrimiento se redima y resocialice. Sin embargo, hay una sutil diferencia entre pretender

que la persona se arrepienta, y pretender causar sufrimiento y que la persona se arrepienta. En el primer escenario hay redención, en el segundo, dominación.

Ahora bien, al condenado se le envía a la cárcel con el propósito de hacerlo sufrir y esto consiste en la privación de la libertad. No obstante, el encierro produce daños en la salud mental y física, así como una afectación de la vida social y familiar en la persona que no son considerados por el legislador para graduar la pena con base en el principio de proporcionalidad, el cual se limita al indicador de tiempo sin tener en cuenta todo lo que dicho espacio temporal implica, pues estos efectos van en contravía de los fines de reinserción proclamados. En este sentido, la prisión representa un castigo que sobrepasa la racionalidad asumida por el discurso político y jurídico analizado.

Aunado a lo anterior, el sufrimiento infligido es una emoción compleja que en principio debería tener una intención y un contenido representativo, esto es, el vínculo entre quien hace sufrir y quien padece dicha acción. La intención ya vimos que está definida como el hacer sufrir, pero creemos que no hay una expectativa social determinada sobre lo que es sufrir en la cárcel. Ese sin valor también representa un contenido que provoca una reacción tanto en el sujeto condenado como en la sociedad y la víctima que lo motivan.

Socialmente se adjudica un valor a ciertas experiencias vitales que puede variar a partir del conocimiento colectivo que se tiene de dichos hechos sociales, es decir, la expectativa social surge a partir del contenido representativo de la emoción definida; la alegría por el nacimiento de un hijo, su pérdida prematura, el diagnóstico de una enfermedad incurable, el exilio, la aprobación de un examen o la sed después de un ejercicio extenuante, entre otros. A partir de ese saber cultural se evalúa un posible exceso o una carencia de determinada emoción, una exagerada tristeza o una fingida alegría, por ejemplo.

Por su parte, el sufrimiento infligido es un dolor que social y culturalmente carece de valor, de contenido significativo. La cárcel es un lugar cerrado, un espacio en el que se desarrolla el ritual del sufrimiento sin público. El desconocimiento del sufrimiento que el preso padece en la cárcel no provoca la función retributiva, ni siquiera la antipatía; produce indiferencia. Esto tiene efectos negativos también para la víctima, quien, ante el ocultamiento del dolor del castigo, siente a su vez que su dolor no es reconocido o tenido en cuenta por el aparato de justicia. De ahí que los nuevos modelos de justicia restaurativa se centren en la reconciliación y la comunicación entre víctima y victimario, y no en el hacer sufrir de la institución de la cárcel.

La necesidad de hacer sufrir puede provenir del enojo o del odio; en el primer caso la tendencia de acción se limita a que la persona sufra, en el segundo es hacer que la persona deje de existir, la exclusión. Así, el proceso de consolidación de la prisión como pena protagonista produjo una transformación en las emociones sociales: de la indignación al odio.

Entonces, al carecer el sufrimiento en prisión de contenido representativo, su intención de hacer sufrir queda insatisfecha y podemos decir que es un dolor sin valor que produce la reacción emocional del odio en la sociedad y ya no la mera indignación. Por su parte, en la persona condenada se genera una sensación de rabia, de resistencia, la negación de la culpa o el enojo por el no reconocimiento del dolor que se le inflige y su exceso. Esto tiene como consecuencia la creencia en el condenado de cierta legitimación para hacer sufrir de nuevo.

Todo lo anterior, el exceso de sufrimiento que padece la persona privada de la libertad y la indiferencia frente a su experiencia, provoca en la persona encerrada *ira* contra el sistema y la sociedad. Esto hace que las respuestas emocionales irracionales que puedan desarrollar durante el encierro a menudo no sean corregidas sino justificadas. Por su parte, la sociedad y la víctima permanecen ajenas a la ejecución del dolor, por lo cual el deseo inicial de sacrificio y venganza queda insatisfecho.

De lo anterior se tiene entonces que la estructura de la prisión como castigo tiene como consecuencia: 1) el sometimiento del individuo a través del sufrimiento; 2) la exclusión del individuo ante la desaparición del espectáculo público de la ejecución penal y la indiferencia de la sociedad ante el dolor infligido; 3) la rabia del condenado por la invisibilidad de su sufrimiento; y 4) la insatisfacción social frente al castigo, así como la sensación de impunidad al no ser testigos del cumplimiento de la pena. En consecuencia, víctima y victimario tienen un dolor que no es reconocido.

Ahora bien, particularmente la dinámica de encierro, de aislamiento, de las rutinas, de la pérdida de la intimidad, de la pérdida de la autodeterminación, del sometimiento a un estrés continúo y la alteración del sistema nervioso, entre otros, es decir, la arqueología del sufrimiento en la prisión, permite concluir que, aun cuando sostenemos que las emociones son procesos cognitivos, la prisión produce en la persona un estado tal de alerta que la emoción-reacción y los efectos corporales se producen sin pasar por el filtro del razonamiento. En este sentido, las personas encerradas sufren un estado emocional constante de procesos irracionales que difícilmente pueden direccionar a través de la razón. En otras palabras, las personas privadas de la libertad no pueden hacerse cargo de su dolor y, en consecuencia, asumir el arrepentimiento y luego, obtener el perdón.

En el capítulo 6 se aborda la experiencia de sufrimiento de las mujeres privadas de la libertad. Para ello analicé el contexto histórico y la forma en la que los estereotipos sociales inciden en la experiencia.

Durante la etnografía logré identificar varios de los elementos del sufrimiento estudiados en el capítulo cuarto. A pesar de que nuestro tiempo y acceso a la experiencia en prisión fueron limitados, el contenido psicoeducativo enfocado en las emociones de los talleres de arte impartidos nos proporcionó un escenario de exposición emocional que en cierta medida nos permitió cumplir con los objetivos propuestos. Entrar en prisión y escribir sobre su

experiencia supuso exponer esa intimidad de las participantes, describir su sufrimiento a partir de sus prácticas y resistencias. Sin embargo, es importante mencionar que hubo muchos temas relevantes que no alcanzamos a abordar, apenas poner de presente, como la ira contenida o la percepción del paso del tiempo.

Sin embargo, durante el trabajo de campo y tras una lectura de las notas tomadas y los trabajos realizados por las participantes es posible extraer algunas conclusiones a la luz de lo estudiado sobre el sufrimiento y la prisión.

Durante los primeros talleres Sol llevaba poco tiempo en prisión, cada semana pudimos ver el desvanecimiento doloroso de su identidad a través de episodios de ansiedad, depresión y la sensación de soledad. Al finalizar los talleres había sufrido la aculturalización de los valores dentro de la prisión, dependía ahora emocionalmente de las reclusas y se sometía a las normas penitenciarias, incluso entabló relaciones cercanas con alguna de ellas: "Miércoles: trato de todas las maneras de ir adaptándome a esta situación, no es fácil, pero por mi salud tengo que tratar de llevar la situación lo mejor que puedo" (Diario de sol).

A su vez, Paula buscaba en el trabajo penitenciario escapar de su realidad, y Julia se resistía a ser vista por nosotras como una reclusa más, aun cuando en sus dinámicas íntimas se le veía muy interesada en ser validada por el vínculo afectivo que mantenía con otro recluso del mismo centro penitenciario.

Gemma nos mostró el lado más oculto de la prisión: procesos emocionales irracionales y la frustración por no poder controlarlos o explicarlos. Cuando fue expulsada de los talleres por parte de la psicóloga del centro penitenciario la razón aducida fue "que no se encontraba preparada para ellos". Según varios comentarios de las propias reclusas, la mayoría de las internas presentaban los ciclos emocionales que Gemma alcanzó a exponer en los talleres en los que participó. La propia Clara, *ad portas* de la libertad, manifestó experimentar sensaciones amplificadas y de difícil contención,

emociones que en libertad no se viven con tal intensidad y frecuencia. En libertad estos ciclos emocionales se presentan de forma circunstancial, pero no forman parte de la rutina.

En los ejercicios de relajación y contacto físico todas las participantes demostraron tal tensión muscular y desconfianza que les hacía imposible, incluso en un escenario cerrado y de contención emocional, soltarse y confiar. Su posición corporal es encorvada y esquiva. También hay poca expresión de sus emociones o de su vulnerabilidad. Las participantes se contienen constantemente, se les ve acumuladas y siempre al borde de rebosar emocionalmente: esto lo vimos claramente con Mercè, quien en varios ejercicios y a pesar de mostrar una personalidad fuerte y divertida cada tanto rompía en llanto. Clara también era esquiva con la exposición emocional, tanto así que el último día de taller prefirió invitar a cerveza a todas las participantes antes de participar o permitir la catarsis colectiva que se estaba generando. Lo mismo sucedió con la depresión e indignación generalizada por el episodio de suicidio que se vivió en una prisión cercana y cuya víctima era una conocida de las participantes. Se evitó profundizar sobre la ansiedad que producía este encierro ante la solicitud de una de ellas de cambiar de tema inmediatamente.

Esta prisión tenía algo en particular: parecía no bloquear del todo la esperanza. Sus comentarios, aunque llenos de frustración y rabia, parecían contemplar la llegada de un día estar fuera de la cárcel, de una vida nueva. La pérdida de la noción del tiempo se atenúa con la maternidad; las participantes, que en su gran mayoría eran madres, mantenían parte de su existencia fuera de la prisión —recuerdos muy vívidos del pasado— y los rememoraban con facilidad. Por su parte, Paula y Zoha, que no eran madres, parecían anclarse más en la experiencia del encierro. A pesar de esto, todas las participantes manifestaron sentir que la vida, su vida, pasaba ajena a ellas, que la experiencia de encierro es, a su vez, una muerte en vida.

En la mitad de los diez talleres Isabel y yo nos reunimos para retroalimentarnos sobre el progreso de las sesiones y cómo nos sentíamos al respecto. Coincidimos en el ambiente de caos y a la vez de contención de las participantes. Por una parte, hay una especie de hostilidad que usan en la forma en la que se comunican, pero esto no desata mayores conflictos, se encuentra normalizada.

> Mari sí llevó el diario y quería explicarlo. Empezó a decir que hizo un ejercicio de su vida al entrar en prisión y cómo iba cambiando. Mercè la interrumpe y dice: "Pero, ¡qué es eso, era de la semana!". Isabel y yo intervenimos para decir que estaba bien, que no pasa nada. Pero entre Julia y Mercè no la sueltan. Julia dice: "Siempre hace otra cosa de lo que hay que hacer". En definitiva, no la dejan seguir y Mari opta por desistir: "Bueno, ya lo leerán ellas". (Cuaderno de notas, día 6, viernes 21 de mayo)

A pesar de que los talleres se realizaron con normalidad, hay una serie de símbolos y ritos que recuerdan que te encuentras en un centro penitenciario y hacen difícil abstraerse de esa realidad; el altavoz, la hostilidad, la amenaza, el control de asistencia, el temor a expresar y la sensación de vigilancia no dan tregua. De hecho, Isabel y yo también nos sentíamos vigiladas en ese contexto: cada vez que salíamos de los talleres, sólo al llegar a casa esa sensación empezaba a desvanecerse.

Al reflexionar sobre la mujer reclusa, a partir de lo que observamos y escuchamos en los talleres, encontramos que además de la reclusión física estas mujeres se encuentran atrapadas por sus emociones y sus pensamientos. Incluso ellas mismas así lo relatan. Al estar a la defensiva les cuesta compartir mostrarse vulnerables, pedir o recibir ayuda, hay una resistencia muy marcada en ellas, a diferencia de la población libre:

> Veo en las dos poblaciones en prisión mucha dificultad para compartir cuestiones más íntimas o que impliquen vulnerabilidad, quizás algunas lo lograron hacer, pero con más dificultad, hostilidad y resistencias. Por ejemplo, en mujeres fuera de prisión no es tan común encontrar, [...] la mayoría son más abiertas y muy poco defensivas. (Entrevista con Isabel Alfaro, psicóloga coordinadora de los talleres impartidos, 1 de mayo de 2023)

Parte de esa hostilidad puede provenir del hecho de que sienten que son esa parte oscura de ellas mismas, y que esa parte es la que las llevó a estar en prisión. Tienen muy presente sus defectos, se sienten imperfectas, dañadas, y es eso justamente lo que más les pesa.

Para que la prisión, en un marco de racionalidad, es decir, que conozca y comprenda el sufrimiento que inflige, se acerque a sus fines, debe desarrollar estrategias encaminadas a moderar, eliminar o atenuar los efectos del encarcelamiento. En otras palabras, se trata de un compromiso serio con humanizar la pena, brindando a las personas privadas de la libertad mayor autodeterminación y dignificando sus procesos emocionales para que puedan hacerse cargo de su dolor.

En el caso de las mujeres, debe buscar también estrategias que eviten la reproducción y acentuación de estereotipos, ya que estos no sólo agudizan su experiencia de sufrimiento, sino que las hace más proclives a volver a delinquir.

En consonancia con las alternativas utilizadas en el marco de la justicia restaurativa, el castigo a infligir debe visibilizar y reconocer, es decir, dar valor tanto al sufrimiento de la víctima como del victimario, fomentando un diálogo que permita la compasión y el perdón recíproco.

VIII. Limitaciones metodológicas

En el capítulo etnográfico se pusieron de presente las limitaciones y los obstáculos metodológicos que enfrenté para realizar la etnografía inicialmente propuesta. En efecto, el poco periodo de tiempo en que se desarrollaron los talleres es una limitación para profundizar en el sufrimiento que las participantes padecen en prisión. No obstante, fue posible contrastar algunas denuncias realizadas a través de la literatura penitenciaria, tales como la angustia, el tedio, la soledad, la desesperación, la afectación tanto física como mental, la desvinculación del mundo social y la adopción de una cultura paralela. En particular, se estudió el caso de las mujeres, en el que el estereotipo de los afectos y los vínculos románticos se revela como un arma de doble filo: por un lado, como una forma de resistencia ante la privación de los afectos en prisión, y, por otro, como un factor que podría generar dependencia e inestabilidad emocional.

Otra de las limitaciones metodológicas fue el hecho de haber sido la participación en los talleres de carácter obligatorio y que las participantes fueran seleccionadas por la psicóloga del centro penitenciario. Esto nos impidió tener una muestra más generalizada de la experiencia en prisión, pues las participantes escogidas presentaban algunas coincidencias que aminoran el impacto del encierro en prisión: la mayoría de las participantes eran madres, también la mayoría de ellas estaban asignadas a funciones de cierta importancia dentro de la prisión, lo que les permitía aminorar el impacto de la rutina (por ejemplo, en el economato, la cocina o los talleres productivos), y salvo algunas excepciones, como Sol o Raquel, la mayoría de ellas ya se había sometido a la vida en prisión.

Por último, otro sesgo importante que afecta a la etnografía es que los talleres que impartimos eran, al parecer, un requisito para obtener el tercer grado o se les concediera permisos de salida. De ahí que su participación fuera obligatoria y que las participantes se contuvieran a expresar o hacer alguna cosa que pudiera ser mal vista por nosotras, pues debían mantener un buen

comportamiento o no los obtendrían. Cualquier paso en falso podría significar su denegación. Es el caso de Julia, quien permaneció durante todo los talleres muy contenida y bien portada, sin embargo, cuando iban a finalizar le fue notificado que no le daban el permiso de salida, por lo cual muy enojada exclamó: "Aquí las que la lían les va mejor. No fumo, no tomó café, bebidas alcohólicas, drogas, nada de eso, trabajo, voy a los programas: ¿Qué tengo que hacer para que me den permiso? Me tienen el coño inflamado".

Bibliografía

- Abad A., Dueñas C., Carmona J., Carraasco JJ, Fernández C., Fernández Osuna

  FJ, Hernández M., Herrera R., Márkez I., Ramos J., Rendueles G., Santos F., Roig A., La Atención a la Salud Mental de la Población Reclusa Conclusiones y recomendaciones del XX Congreso de la Asociación Española de Neuropsiquiatría. Norte de Salud Mental. No. 17 págs. 64-67 AEN. Oviedo, 2003.
- Abadía, J. L. (1992). *Las culturas represivas de la humanidad. Tomo II* (Vol. II). Zaragoza: Prensas universitarias.
- Abejón Olivera, S. (2021). *Males fembres pecadores? Genealogia de la cultura del càstig i les presons de dones a Barcelona.* Barcelona: Editorial Descontrol.
- Acosta Bono, G., Gutiérrez Molina, J. L., Martínez Macías, L. y del Río Sánchez, Á. (2004a). *El canal de los presos (1940-1962)*. Barcelona: Crítica.
- Acosta Bono, G., Gutiérrez Molina, J. L., Martínez Macías, L. y del Río Sánchez, Á. (2004b). *La estructura normativa del sistema penitenciario franquista*. En G. Acosta Bono, J. L. Gutiérrez Molina, L. Martínez Macías y Á. del Río Sánchez, *El canal de los presos (1940-1962)* (pp. 34-40). Barcelona: Crítica.
- Adkins, A. W. (1965). *Merit and Responsibility. A Study in Greek Values*. Londres: Oxford University Press.
- Adler, F. (1981). Internacional Concern in Light of the American Experience. En F. Adler (ed.), *The Incidence of Female Criminality in the Contemporary World* (pp. 1-13). Nueva York: New York University Press.
- Agnes, H. (1980). *La división emocional del trabajo.* Nexos. Recuperado de https://www.nexos.com.mx/?p=3653.
- Agnes, H. (2004). *Teoría de los sentimientos.* Barcelona: Fontamara.
- Agustín, S. (1974). *Las Confesiones.* Madrid: Católica.
- Alemán, M. Relación de la cárcel de Sevilla, junto con Vida y aventuras del pícaro Guzmán de Alfarache de Cristobal Chaves

- Alagia, A. (2018). *Hacer sufrir: Imágenes del hombre y la sociedad en el derecho penal.* Buenos Aires: Ediar.
- Almeda, E. (2002). *Corregir y castigar: el ayer y hoy de las cárceles de mujeres.* Barcelona: Ediciones Bellaterra.
- Almeda, E. (2002B). Las discriminaciones de género en el sistema penitenciario: un estudio de caso en la cárcel de mujeres del centro penitenciario de Brians. A Un cacheo a la cárcel. *Textos de las Jornadas de Derecho Penintenciario de la Universitat de Barcelona 1997-1999*. Barcelona: Asociación Contra la Cultura Punitiva y de Exclusión Social. (p. 195-217)
- Almeda E. (2003). *Mujeres encarceladas.* Barcelona: Ariel.
- Almeda, E. (2017). Criminologías feministas, investigación y cárceles de mujeres. *Papers, Revista de Sociología, 102*(2), 151-181.
- Almeda, E. & Di Nella, D. (2017). Mujeres y cárceles en Amética Latina. Perspectivas críticas y feministas. *PAPERS*, 183-214.
- Álvarez Cora, E. (2013). Reseña de males y penas en fueros y costumbres del siglo XII. *Initium. Revista Catalana d'Història del Dret*, 18, 385-451.
- Álvarez Cora. (2015). *La clasificación de los delitos en el siglo XVI*.
- Alvarez-Uría, F. (2001). *La constitución social de la subjetividad.* Madrid: Catarata.
- Anitua, G. I. (2010). *Historia de los pensamientos criminológicos.* Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Aramburu y Zuloaga, F. de. (1888). *¿Bajo qué sistema deben establecerse las penas privativas de la libertad para que respondan al verdadero fin de la ley penal?* Jaime Jepús: Barcelona.
- Arenal, C. (1985a). *Las colonias penales de Australia y las penas de deportación*. Madrid: Victoriano Suárez.
- Arenal, C. (1895a). *Estudios penitenciarios* (vol. II). Madrid: Victoriano Suárez.
- Arenal, C. (1895). *Obras completas. Las colonias penales de Australia y la pena de deportación.* Madrid; Victoriano Suárez.
- Arenal, C. (1898). *Estudios penitenciarios, vol. II.* Madrid

- Arenal, C. (1991). *El visitador del preso.* Madrid: Acope.
- Arenal, C. (2006). *El enigma de la libertad.* Santander: Servicio de publicaciones de la Universidad de Cantabria
- Arendt, H. (1999). *Eichmann en Jerusalén: un estudio sobre la banalidad del mal.* Barcelona: Lumen.
- Arendt, H. (2005). *Ensayos de comprensión 1930-1954* Madrid: Caparrós Editores.
- Aristóteles. (1993). *ética Nicomáquea, ética eudemia.* Madrid: Editorial GREDOS S.A.
- Armengol y Cornet, P. (1873). *Estudios penitenciarios, la reincidencia.* Barcelona: Jaime Jepús.
- Armengol y Cornet, P. (1876). *La Cárcel Modelo de Madrid y la ciencia penitenciaria*. Barcelona: Jaime Jepús.
- Armengol y Cornet, P. (1880). *Asociación general para la reforma penitenciaria. Su necesidad.* Barcelona: Imprenta Peninsular.
- Armengol y Cornet, P. (1888). *La nueva cárcel de Barcelona.* Barcelona: Jaime Jepús.
- Arroyo & Ortega (2009), *Personality disorders amongst inmatesas a distorting factor in the prison social climate.* Rev. Esp. Sanid Penit; 11: 11-15.
- Azaola, E. (1995). Prisiones para mujeres, un enfoque de género. *Revista de Estudios de Género: La Ventana*, 2, 35-52.
- Azaola, E. (2005). Las mujeres en el sistema de justicia penal y la antropología a la que adhiero. *Cuadernos de Antropología Social*, 22, 11-25.
- Ballesteros A. (2017). *Redomesticidad y encarcelamiento femenino en el sistema penitenciario español. Los módulos de respeto*. *Papers: Revista Sociológica*, *102*(2), 261-285.
- Baratta, A. (2004). Principios de Derecho Penal Mínimo. En A. Baratta, *Criminología y Sistema Penal (compilación in memoriam)* (págs. 299-333). Buenos Aires: B de F.

- Barbeto, I. (1991). *Cárceles y mujeres en el siglo XVII. Razón y forma de la Galera Proceso Inquisitorial de San Plácido.* Madrid: Editorial Castalia.
- Barley N. (2019). *El antropólogo inocente.* Barcelona: Anagrama.
- Barnes, H. E. (1926) *The Represión of Crime: Studies in Historical Penology.* Nueva York: George H. Doran Company.
- Barreto (2009) *Fundamentos del derecho a punir,* en *Introducción al estudio del derecho penal,* trad., de Pablo Vega, Hammurabi, Buenos Aires
- Barrientos Grandon, J. (2012). *Derecho, sociedad y cultura entre la antigüedad y el medioevo (s. III-X) en Manual de Historia del Derecho.* Valencia: Tirant o blanch.
- Barry, M., y McIvor, G. (2010). Professional Decision Making and Women Offenders: Containing the Chaos? *Probation Journal, 57*(1), 27-41. https://doi.org/10.1177/0264550509346193
- Bassa, D. (2020). *Carregades de raons.* Barcelona: Ara Llibres.
- Bauman, Z. t. (2017, 3ra Edición). *La Globalización: Consecuencias Humanas.* México: Fondo de la Cultura Económica.
- Bearzot, C. (2017) "Processo decisionale e assunzione di responsabilità nella democrazia ateniese" Hormos 9, 263-80.
- Beccaria, C. (2011). *De los delitos y de las penas.* Madrid: Editorial Trotta.
- Becerra, Torres y Ruíz, (2008). *Un estudio longitudinal y comparativo sobre la adaptación psicosocial a contextos carcelarios.* Anuario de Psicología Jurídica, vol. 18, pp. 61-72
- Beck, U. (1998). *La sociedad de riesgo. Hacia una nueva modernidad* (J. Navarro, D. Jiménez y M.R. Borrás, trads.). Barcelona: Paidós Ibérica.
- Becker (1963) *Outsiders,* Nueva York, Free Press. (Traducción al español de J. Tubert (1971), *Los extraños,* Buenos Aires, Tiempo Contemporáneo
- Benito Rangel, F., Gil Parra, M. y Cuenca, M. Á. (2007). Efectos aparejados por el hecho de compartir celda. Percepción que tienen los internos sobre el hecho de compartir celda y los efectos aparejados en

la población reclusa de los Centros Penitenciarios de la Comunidad de Madrid. *Revista de Estudios Penitenciarios*, nº 253, 9-29.

- Bentham, J. (1826). *Teoría de las penas y de las recompensas*. *Tomo primero*. París: Casa de Masson e Hijo.
- Bentham J. (1989). *El Panóptico.* Madrid: Ediciones la Piqueta.
- Bentham, J. (1789). (2008), *Introducción a los principios de la moral y la legislación* Buenos Aires: Claridad.
- Berenger, A. M. (1836). *Des moyens propres à généraliser en France le Système pénitentiaire*. París: Impremerie Royale.
- Bergalli, R. (1976). *¿Readaptación social por medio de la ejecución penal?* Madrid: Instituto de Criminología.
- Bergalli, R. (2005). *Relaciones entre control social y globalización: fordismo y disciplinas. Post-fordismo y control punitivo*. Sociologías. 7(13), 180-211.
- Bergson, H. (1999). *Ensayo sobre los datos inmediatos de la conciencia. Traductor Juan Manuel Palacios.* Salamanca: Sígueme.
- Bericat Alastuey, E. (2000). *La sociología de la emoción y la emoción en la sociología*, en *Papers*, Nro. 62, pp. 145- 176.
- Berlin, I. (2001). *Dos conceptos de libertad.* Madrid: Editorial Alianza.
- Bertrand E. (1934). *Leçons pénitentiares*. Lovaina: Imprimerie administrative.
- Betegón, J. (1992). *La justificación del castigo*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Bisi, S. (2002). Female Criminality and Gender Difference. *International Review of Sociology, 12*(1), 23-43.
- Biss, E. (2021). Dolor. Dossier. La escala del dolor. *Revista de la Universidad de México. Págs.* 30-39.
- Bleiberg, G. (1985). *El <<Informe Secreto>> de Mateo Aleman sobre el trabajo forzoso en las minas de Almaden.* London: Tamesis Books Limited.
- Boas, F. (1964) *Cuestiones fundamentales de antropología cultural,* Buenos Aires: Solar/ Hachete

- Boddice, R. (Ed.). (2014). *Pain and Emotion in Modern History.* Reino Unido: Palgrave Macmillan.
- Bodelón, E. (1998). El cuestionamiento de la eficacia del derecho en relación a la protección de los intereses de las mujeres. *Revista de Ciencias Sociales, Delito y Sociedad, Dosier Feminismo, 1*(11/12), 125-138.
- Bosworth, Mary & Carrabine, Eamonn (2001). *Reassessing Resistance: Race, Gender and Sexuality in Prison.* Punishment and Society, 3(4)- pp. 501-515
- Boix, V. (1850). *Sistema penitenciario del presidio Correccional de Valencia, bajo el mando del coronel Montesinos.* Imprenta del Presidio.
- Bosworth, M. y Carrabine, E. (2001). Reassessing Resistance: Race, Gender and Sexuality in Prison. *Punishment and Society*, *3*(4), 501-515.
- Braly, M. (2012). *En el patio.* Barcelona: Sajalín.
- Breton, D. L. (1999a). *Antropología de las emociones: Las pasiones ordinarias.* Buenos Aires: Ediciones Nueva Visión.
- Breton, D. L. (1999b). *Antropología del Dolor.* España: Seix Barral.
- Breton, D. L. (2002). *Antropología del cuerpo y modernidad*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- Brett Dolman, S. E. (2013). *Prisoners of the Tower. The tower of london as a state prison, 1100-1941.* Historic Royal Palaces.
- Bueno Arús, F. (1978). Las prisiones desde la guerra civil hasta nuestros días: evolución, situación actual y reformas necesarias. *Historia 16,* extra VII.
- Burke J. (2014). Phantom Suffering: Amputees, Stump Pain and Phantum Sensations in Modern Britain. En R. Boddice (ed.), *Pain and Emotion in Modern History.* Reino Unido: Palgrave Macmillan.
- Burin, M. (2002). *Estudios sobre la subjetividad femenina: mujeres y salud mental.* Buenos Aires: Librería de Mujeres.
- Burón, J. N. (2019). La individualización penitenciaria de la pena. Consecuencias y efectos en la ejecución penal. *Revista de estudios penitenciarios, ISSN 0210-6035, Nº. Extra 3, 2019 (Ejemplar dedicado a: 40 años de Ley orgánica general penitenciaria)*,, págs. 229-242.

- Butler, J. (2004). *Deshacer el género.* Buenos Aires: Paidós.
- Caballé, A. (2018). *Concepción Arenal (colección españoles eminentes). La caminante y su sombra.* Madrid: Taurus.
- Cabrero, J. L. (2013). *Dos acotaciones al ordenamiento local y territorial de la Edad Media española.* Cuadernos de Historia del Derecho, 20, 13-16.
- Cadalso, F. (1895). *La pena de deportación y la colonización por penados.* Madrid: José Góngora Impresor.
- Cadalso F. (1913). *Instituciones penitenciarias en los Estados Unidos*. Hispania.
- Cadalso F. (1922). *Instituciones penitenciarias y similares en España.* Madrid: José Góngora Impresor.
- Cajamarca, J.Triana, J. y Jiménez, W. (2015). *Los efectos de prisionalización y su relación con el Trastorno Adaptativo.* Revista Enfoques, 1(2), 54-82. http://revistasdigitales.uniboyaca.edu.co/index.php/EFQ/article/view/166.
- Calvo, T. (1995). *De los sofistas a Platón: política y pensamiento*. Madrid: Ediciones Pedagógicas.
- Campos, A. S. (2013) "Responsibility and justice in Aristotle's non-voluntary and mixed actions" Journal of Ancient Philosophy 7, 100-21.
- Cantoni, R. (1974). *El pensamiento de los primitivos*. Buenos Aires: Amorrortu Editores.
- *Caracol Radio*. (17 de junio del 2019). Crean comisión para agilizar traslado de cárcel de mujeres de Cartagena. Recuperado de https://caracol.com.co/emisora/2019/06/17/cartagena/1560791028_553345.html
- Caravaca-Sánchez, F. y García-Jarillo, M. (2020). *Alcohol, otras drogas y salud mental en población femenina penitenciaria.* Anuario de Psicología Jurídica, 30, 47-53.
- Carrara, F. (1986). *Programa de derecho criminal. Parte General*. Temis; Depalma.

- Carrillo de las Heras, M. T. (1997). La pena privativa de la libertad en la España del siglo XIX. En C. García Valdés (dir.), *Historia de la prisión. Teorías economicistas. Crítica* (pp. 173- 197). Madrid: Edisofer.
- Carlen, P. y Worral, A. (1987). Introduction. En P. Carlen y A. Worral (eds), *Gender, Crimen and Justice.* Milton Keynes; Philadelphia: Open University.
- Carlen, Pat y Tombs, Jaqueline (2006). Reconfigurations of penality. The ongoing case of the women's imprisonment and reintegration industries. *Theoretical Criminology*, Vol.10, N°3, pp. 337-360.
- Carlen, P. (2012). Women's Imprisonment: An Introduction to the Bangkok Rules. *Revista Crítica Penal y Poder,* 3, 148-157.
- Castillo de Bovadilla, J. (1978). *Política para corregidores y señores de vasallos (1597). Reedición facsímil de la de Amberes, de 1704*. Madrid: Instituto de Estudios de la Administración Local.
- Cavallo, S. (1994). *La marginación de las mujeres. La desviación sexual y su regulación en la época moderna*. En *Estudios sobre la mujer: marginación y desigualdad.* Málaga: Universidad de Málaga, (pp. 55-73).
- Cazeneuve, J. (1967). *La mentalidad arcaica.* Buenos Aires: Siglo Veinte.
- Cerdán de Tallada, T. (1574). *Visita de la cárcel y de los presos*. Valencia: Universitat de Valencia.
- Cerda, M. d. (2010). *Género, ciudadanía y derechos. La subjetividad política y jurídica de las mujeres como clave para la igualdad efectiva*. Corts: Anuario de derecho parlamentario, 2(23), 47-85.
- Chaves, de C. (1983). *Relación de la Cárcel de Sevilla*. Madrid: El Árlbol.
- Chavez, M., & Añaños-Bedriñana, F. (2018). *Mujeres en prisiones españolas. Violencia, conflictos y acciones para la paz.* Relaciones. Estudios de historia y sociedad, 39(155).
- Cheever, J. (1978). *En la cárcel de Falconer.* Buenos Aires: Ultramar Editores.

- Chesney-Lind, M. (1989). Girl's Crime and Woman's Place: Toward a Feminist Modell of Female Delincuency. *Crime & Delincuency*, *35*(1), 5-26.
- Chesney-Lind, M. (2006*).* Patriarchy, Crime and Justice. Feminist Criminology in an Era of Backlash. *Feminist Criminology*, *1*(1).
- Chiffoleau J. (1984). *Les justices du pape. Délinquance et criminalité dans la région d'Avignon au XIVe siècle.* Paris : Publications de la Sorbonne
- Christie, N. (1984). *Los límites del dolor.* México: Editorial Fondo de Cultura Económico.
- Christie, N. (1993). *La industria del control del delito ¿la nueva forma de holocausto?* Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Christie, N. (2004). *Una sensata cantidad de delito.* Buenos Aires: Editores del Puerto;
- Cid Moliné J. (2008). *El incremento de la población reclusa en España entre 1996-2006: diagnósticos y remedios. Revista Española de Investigaciones Criminológicas, 6, 1-31.*
- Cid Moliné, J. y Larraura E. (coords.). (2002) Jueces Penales y Penas en España. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Clastres, P. (2014). *La sociedad contra el Estado.* Madrid: Virus Editorial.
- Clemmer, (1958). *The prison comunity.* Nueva York, Rinehart & Winston.
- Cobb, S. (1976). *Social support as a moderator of life stress*. Psychosomatic. Medicine, 38 (5) 300-314.Congreso de los Diputados. (22 de abril de 1997). Boletín Oficial de las Cortes Generales. VI Legislatura. Serie D: Núm. 131.
- Cohen, A. K. (1955). *Delinquent boys: the culture of the gang.* Nueva York: Free Press
- Cohen, S. (1988). *Visiones de control social. Traducido al castellano por E. Larrauri.* Barcelona: PPU.
- Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y Tratos o penas inhumanas o degradantes (CPT). (2020). *Informe. para el Gobierno*

español sobre la visita llevada a cabo en España (CPT/Inf 2020 5). Consejo de Europa.

- Constant, B. (1995). *DISCURSO: Sobre la libertad de los Antiguos comparada con la de los modernos.* s.f.: Revista de Estudios Públicos No. 59.
- Cortines y Andrade F. I. (1768). *Discurso político sobre el establecimiento de los hospicios en España*. Madrid.
- Coppersmith, S. (1959). *The Journal of Abnormal and Social Psychology*. No. 59 (1) págs. 87- 94
- Costa, P. (1974), *Il Progetto Giuridico. Ricerche sulla giurisprudenza del liberalismo classico (vol. I Da Hobbes a Bentham), Milano, Ed. Giuffrè.*
- Crespo, F. A. (2007). Construcción y validación de la escala para medir prisionalización. Caso Venezuela: Mérida, 2006. *Capítulo Criminológico, 35*(3), 375-407.
- Crespo, F. y Bolaños M. (2009) *Código del preso: acerca de los efectos de la subcultura del prisionero* en Capítulo Criminológico Vol. 37, No. 2, abril-junio, págs. 53-75. ISSN: 0798-9598
- Crespo, E. y Soldevilla, C. (2001). *La constitución social de la subjetividad*. Madrid: Los Libros de la Catarata.
- Creswell, J. W., & L. Plano Clark, V. (2018). *Designing and Conducting mixed methods research, hird Edition.* Los Angeles: SAGE Publications, Inc.
- Cristóbal de Chaves, Relación de la Cárcel de Sevilla (Madrid: El Arl>ol, 1983)
- Cruells, M. e Igareda, N. (Coords.). (2006). *Mujeres, integración y prisión.* Barcelona: Aurea.
- Cuello Calón, E. (1958). *La moderna penología*. Barcelona: Bosch.
- Davis A. (2016) *Democracia de la abolición. Prisiones, racismo y violencia.* Edición y introducción de Eduardo Mendieta. Madrid: Editorial Trotta
- De Gamboa Trejo, A. (2009). El origen de la prisión y su situación actual. *Letras jurídicas: revista de los investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídica U.V.*(19), 131-142.

- de Lardiazabal y Uribe, M. (2002). *Discurso sobre las penas (1782).* Edición de Andrés Moreno Mengíbar. Cádiz: Servicio de Publicaciones Universidad de Cádiz.
- De Sola Dueñas, J. (1979). *Socialismo y delincuencia. Por una política criminal socialista.* Barcelona: Ed. Fontamara
- De Maistre, J. (2016). *Las veladas de San Petersburgo.* España: Biblok Book Export.
- De La Rosa y Díaz Lovin (1991) *Evaluación del autoconcepto. Una escala multidimensional.* Revista Latinoamericana de Psicología, 2 (1), pp. 15-33
- De Souza Francisco, Renata (2011). *A homosexualidade situacional entre a*
- *população carcerária feminina.* Ponencia presentada en el X Congreso Argentino de Antropología Social. 29 de noviembre y 2 de diciembre. Buenos Aires, Argentina.
- Del Olmo, Rosa (1998). *Droga y criminalización de la mujer.* Revista Nueva Sociedad. (p. 102-114).
- Dean (2004). *The fragility of empathy after the Holocaust,* Ithaca, Cornell University Press.
- Defensoría del Pueblo (Colombia). (15 de julio de 2019). Defensor del Pueblo habla de la crisis carcelaria en Los Informantes. Recuperado de https://www.defensoria.gov.co/-/defensor-del-pueblo-habla-de-la-crisis-carcelaria-en-los-informantes
- Delmas-Marty, M. (1986). *Modelos actuales de política criminal.* Madrid: Centro de publicaciones secretaria general técnica Ministerio de Justicia.
- Demetrio Crespo, E. (2007). *Culpabilidad y fines de la pena: con especial referencia al pensamiento de Claus Roxin*. *Revista General de Derecho Penal*, 8.
- Derrida, J. (2010). *On cosmopolitanism and forgiveness,* Nueva York: Routledge.
- Desanti, D. (1970). *Rosa Luxemburg Cartas A Karl Y Luise Kautsky.* Barcelona: GALBA EDICIONS.

- Descartes, R. (1983). *Discurso del Método.* Barcelona: Ediciones Orbis.
- Descartes, R. (1986). *Meditaciones metafísicas. Las pasiones del alma.* Barcelona:
- Descartes, R. (2008). *Meditaciones acerca de la filosofía primera: seguidas de las objeciones y respuestas; traducción de Jorge Aurelio Díaz.* Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Descartes, R. (2010). *Las pasiones del alma.* Madrid: Tecnos
- Descartes, R. (s.f.). *Discurso del método.* Madrid: GREDOS.
- Descartes, R., Abadessa, E., Chanut, P. H., & reina de Suecia, C. I. (1945). *Carta a Elizabeth 1 de septiembre de 1645 en Cartas sobre la moral: con la correspondencia de Elisabeth de Bohemia, Chanut y Cristina de Suecia. Traducción, introducción y notas de Elisabeth Goguel.* Yerba Buena: La Plata.
- Díez González F., Álvarez Días J.A., (2009), *Los efectos psicosociales de la pena de prisión.* Valencia: Tirant lo Blanch.
- Dirección General de Instituciones Penitenciarias. (2007). *Módulo de respeto: módulos penitenciarios para la mejora de la convivencia*. Madrid: Ministerio del Interior-Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Instituciones Penitenciarias. (2011). *El sistema penitenciario español.* Madrid: SGIP.
- Dolinko, D. (1991). *Some Thoughts About Retributivism. Ethics*, *101*(3), 537-559.
- Dorado Montero, P. (1901). *Estudios de derecho penal preventivo.* Madrid: Victoriano Suárez.
- Dostoiewski F. (1965). *El sepulcro de los vivos: la casa de los muertos*. Barcelona: Ramón Sopena.
- Dostoiewski F. (1970). *Crimen y Castigo.* España: Editorial Bruguera S.A.
- Dover, K. J. (1974). *Greek popular morality. In the time of Plato and Aristotle.* Oxford: Basil Blackwell.
- Draper Miralles. (1984). *De las prisiones de Franco, a las cárceles de la democracia.* España: Argos Vergara

- Durkheim E. (1966) *Las formas elementales de la vida religiosa.* Buenos Aires: Editorial Schapire S.R.L.
- Durkheim (2012), *La división del trabajo social.* Madrid: Editorial Biblioteca Nueva.
- Durkeheim (2001), *Dos leyes de la evolución penal* en *Las reglas del método sociológico.* Trad. Ferrer y Robert, Antonio. Madrid: Editorial Akal.
- Eaton, M. (1986). *Justice for Women? Family, Court and Social Control*. Londres: Open University Press.
- Echeverri Vera, J.A. (2010) *La prisionalización, sus efectos psicológicos y su evaluación* en Revista Pensando Psicología, vol. 6, núm. 11, pp. 157-166.
- Eerez, E. (1988). *The Myth of the new Female Offender: Some Evidence from Attitudes Toward Law and Justice.* Journal of Criminal Justice, 16, 499-509.
- *El Tiempo*. (20 de julio de 1996). Bogotá, la ciudad más peligrosa de América. Recuperado de https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-416435
- Elias, N. (1990). *La sociedad de los individuos.* Ediciones Península.
- Elster, J. (2001). *Sobre las pasiones. Emoción, adicción y conducta humana.* Barcelona: Paidós.
- Elster, J. (2006). *Rendición de cuentas. La justicia transicional en perspectiva histórica.* Buenos Aires: Katz Editores.
- Enright, R. y Gassin, C., (1992) "Forgiveness: a developmental view", en *Journal of Moral Education*, Nro. 21, pp. 99-114.
- Epicuro. (s.f.). *Carta a Meneceo.*
- Erickson, B, J., & Young, M, E. (2010). Group art therapy with incarcerated women. *Journal of Addictions & Offender Counseling*, 31, (pp. 38-51)
- Escaff Silva, E., Estévez Merello, M. I., Feliú Vergara, M. d., y Torrealba Henríquez, C. A. (2013). *Consecuencias psicosociales de la privación de la libertad en imputados inocentes.* Revista Criminalidad, 55(3), 291-308.

- Esquembre Cerdá, M. (2010). *Género, ciudadanía y derechos. La subjetividad política y jurídica de las mujeres como clave para la igualdad efectiva.* Anuario de Derecho Parlamentario, 23, 47-85.
- Esquirol. J. E. D. (1819). *Des établissements consacrés aux aliénés en France (1819) et des moyens de les améliorer: mémoire présenté au ministre de l'Intérieur, en septembre 1818*. París Paul Renouard.
- Esquirol. J. E. D. (1838). *Des maladies mentales considérées sous les rapports médical, hygiénique et médico-légal*. París: J.-B. Baillière
- Esquirol, J. M. (2018). *La penúltima bondad. Ensayo sobre la vida humana.* Barcelona: Acantilado.
- Esmein. (1882). *Histoire de la procédure criminelle en France de la procédure inquisitoire.* Hachette Livre BNF
- Esteban G., M. L., Medina, R. y Távora, A. (2005). ¿Por qué analizar el amor?: Nuevas posibilidades para el estudio de las desigualdades de género. En C. Díez Mintegui y C. Gregorio Gil (coords.), *Cambios culturales y desigualdades de género en el marco global-local actual: X Congreso de Antropología* (pp. 207-224). https://digibug.ugr.es/handle/10481/22464
- Esteban, M. L. y Távora, A. (2008). El amor romántico y la subordinación social de las mujeres: revisiones y propuestas. *Anuario de Psicología, 39*(1), 59-73.
- Estibaliz, M. C. (2014a). El encierro carcelario. Impacto en las emociones y los cuerpos de las mujeres presas. *Cuadernos de Trabajo Social*, *27*(2), 395-404.
- Estibaliz, M. C. (2014b). Encarcelamiento de mujeres. El castigo penitenciario de la exclusión social y la desigualdad de género. *Zerbitzuan*, *2*(56), 75-86
- Estibaliz, M. C. de. (2015). *Las relaciones de pareja de las mujeres encarceladas*. Bilbao: Universidad del País Vasco.
- Estibaliz, M. C. (2017). Explorando la agencia de las mujeres encarceladas a través de sus experiencias amorosas. *Papers: Revista de Sociologia, 102*(2), 311-335.

- Estragés, R. M. (2019). *Escritura y memoria: alfabetización de las presas republicanas en la cárcel de mujeres de Zaragoza*. Vegueta. Anuario de la Facultad de Geografía e Historía, 19, 31-50.
- Fabian, J. (2014). *Time & the other. How anthropology makes its object .* New York: Columbia University Press.
- Feixas Viaplana, G., & Villegas Besora, M. (2000). *Constructivismo y psicoterapia. 3a edición revisada.* Bilbao: Desclée de Brouwer.
- Fernández, A., y Goñi, E. (2006). *Los componentes del autoconcepto social. Un estudio piloto sobre su identidad.* En F. Bacáicoa, J. Uriare, y A. Amez (Eds.), Psicología del Desarrollo y Desarrollo Social (pp. 357-368). Badajoz: Psicoex.
- Fernández Bermejo D. (2019) *Del sistema progresivo a la individualidad científica. La elaboración*, ADPCP, Vol. LXXII, págs.483-519
- Fernández de Buján, A. (2014). *En el mil setecientos aniversario del Edicto de Milán sobre tolerancia religiosa, del año 313 después de Cristo.* Revista General de Derecho Romano, n. 22
- Ferrajoli, L. (1989). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal.* Madrid: Trotta.
- Ferrajoli, L. (s. f.). *El derecho penal mínimo.* Universidad de Camerino.
- Ferri E. (1930). *Sociología criminale.* Boca: Turín.
- Ferri E. (2000). *Sociología criminal. Tomo I.* Centro Editorial de Góngora: Madrid.
- Ferszt, G, G., Hayes, P, M., DeFedele, S., y Horn, L. (2011). Art therapy with incarcerated women who have experienced the death of a loved one. *Art Therapy: Journal of the American Art Therapy Association.* 21(4), (pp. 191-199).
- Feuerbach, P. von. (1989). *Tratado de derecho penal común vigente en Alemania (1801)*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Fi-li, A. (2013). *Women in Prison: Victims or Resisters. Representatios of Agency in Women´s Prisons in Greec.* Chicago: The University of Chicago Press.

- Fick, R. L. (1960). Una opinión sobre Historia de una monja. En K. Hulme, *Historia de una* monja. Barcelona: ÉXITO S.A.
- Figueroa, J. (1976). *Estudio de redes semánticas naturais e alguns processos básicos.* México: UNAM.
- Fisher, A. H., E. Kret, M., & Broekens, J. (2018). Gender differences in emotion perception and self-reported emotional intelligence: A test of the emotion sensitivity hypothesis . *PLoS ONE 13*.
- Forest, E. (1977). *Testimonios de lucha y resistencia*. Hendaya: Ediciones Mugalde.
- Foucault, M. (1984). *Vigilar y castigar: el nacimiento de la prisión.* Buenos Aires: Siglo XXI.
- Foucault, M. (1989) *El ojo del poder.* Madrid: Ediciones la Piqueta.
- Foucault M. (1991). *Historia de la locura en la época clásica*. Madrid: Fondo de Cultura Económica.
- Fox, L.W. (1936) *The Modern English Prison.* London**:** George Routledge and Sons
- Freeman, R. (1999) *Correctional organization and management. Public policy challenges, behavior, and structure.* Boston: Butterwort Heinemann.

  Freud, S. (2011). *Tótem y tabú.* Madrid: Alianza
- Gabler J. D. (1991), *Conscious Pain and Suffering is not a Matter od Degree.* Volume 74, Marquette Law Review. 289
- Gadamer, H. y Derrida, J. (1998). *Texto e interpretación.* Madrid: Cuaderno Gris
- Galdiano y Croy, L. (1677). *Breve tratado de los hospitales y casas de recogimiento desta Corte*. Madrid.
- Gallego Díaz, M., Cabrera Cabrera, P., Ríos Martín, J. y Segovia Bernabé, J. (2010). *Andar 1 km en línea recta*. Madrid: Universidad Pontifica Comillas.
- Gallego Pérez (2011). *Nuevos controles sociales ante un caso de exclusión social entremo: el control de la población drogodependiente en prisión.* Documento social, 161 (abril-junio). Pp. 115-132

- Gamboa Trejo, A. de. (2009). *El origen de la prisión y su situación actual*. Letras Jurídicas: Revista de los Investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídica U.V., 19, 131-142.
- García-Borés, J.M (1995). *La cárcel*. En A. Aguirre & A. Rodríguez (Eds), Patios abiertos y patios cerrados: Psicología cultural de las organizaciones. México: Alfaomega. 93-117
- García C. (1977). *La desordenada codicia de los bienes ajenos.* Madrid: Edición crítica.
- García González, J. (1962), *Traición y alevosía en la Alta Edad Media.* Anuario de historia del
- García Gual, C. coordinado por Camps i Cervera, Victòria (1987) *Los sofistas y Sócrates.* Historia de la ética, Vol. 1 pp. 35-79
- García-Haro, J. M. (2015). *Psicología de la culpa en la Grecia Antigua*. Aesthethika. Revista Internacional sobre Subjetividad, Política y Arte, 11(1), 5-24.
- García Morente, M. (2001). *Ensayo sobre la vida privada*. Madrid: Encuentro.
- García Sedeño, M. A. (2016). *Las emociones como componente de la racionalidad humana.* Salamanca: TD. Humanidades.
- García, F., y Musitu, G. (2001). *Autoconcepto forma 5. AF5. Manual*. Madrid: TEA.
- García Valdés, C. (1982). *Estudios de derecho penitenciario.* Tecnos: Madrid.
- García Valdés, C. (1989). *Derecho Penitenciario (Escritos, 1982-1989).* Madrid: Artes Gráficas y Ediciones S.A.
- García Valdés, C. G. (Dir.). (1997a). *Historia de la prisión. Teorías economicistas. Crítica.* Madrid: Edisofer.
- García Valdés. C. G. (1997b). *Del presidio a la prisión modular*. Madrid: Opera Prima.
- Garfinkel H., 2006. *Estudios en Etnometodología.* Barcelona: Anthropos.

- Garg, R. (1992). Academic and non-academic self-concepts: Influence of recent life-change experiences and demographic, social, and health variables. Psychology Reports, 70, 871-882.
- Garland, D. (1990). *Castigo y Sociedad Moderna, Un estudio de la teoría social.* México: Editores Siglo XXI.
- Garland, D. (1990). *Castigo y Sociedad Moderna, Un estudio de la teoría social.* México: Editores Siglo XXI.
- Garófalo, R. (1912). *La criminología. Estudio sobre la naturaleza del crimen y teoría de la penalidad*. Madrid: Daniel Jorro.
- Garófalo, R. (s.f.). *La Criminología. Estudio sobre el delito y sobre lal teoría de la represión. Traducido por Luis Carelli.* Madrid: La España Moderna.
- Garófalo, R., (1912). *La criminología. Estudio sobre la naturaleza del crimen y teoría de la penalidad.* Versión española de Pedro Borrajo. Madrid: Daniel Jorro, Editor.
- Garrido, E. A. y Yacaman, C. J. (1996). *Las mujeres olvidadas: un estudio sobre la situación actual de las cárceles de mujeres en la República Mexicana.* México: Colegio de México.
- Garrido Guzmán, L. (1993). *Manual de ciencia penitenciaria.* Madrid: Instituto de Criminología.
- Garrido, G., Redondo, I. (1992). *La intervención educative en el medio penitenciario. Una década de reflexión.* Madrid: Editorial Diagrama.
- Gastaldi 2019 – S. Gastaldi, "Volontarietà dell'azione e responsabilità. Un problema dialettico in Aristotele". In: F. de Luise - I. Zavattero (eds.), *La volontarietà dell'azione tra Antichità e Medioevo*. Università degli Studi di Trento: Trento 2019, 131-156
- Geertz, C. (1987). *La Interpretación de las culturas.* Barcelona: Gedisa.
- Geertz, C. (2006). *La interpretación de las culturas.* Barcelona: Gedisa.
- Geertz, C., (2006). *"La religión como sistema cultural", en La interpretación de las culturas*. Barcelona: Gedisa.
- Gelsthorpe, L. y Morris, A. (2002). *Women's Imprisonment in England and Wales.* Criminal Justice. 2(3), 277-301. https://doi.org/10.1177/1748895802002003030l

- Gelsthorpe, L. y Russell, J. (2018). *Women and Penal Reform: Two Steps Forwards, Three Steps Backwards?* The Political Quarterly, 89(2), 227-236. DOI: https://doi.org/10.1111/1467-923X.12508
- Generalitat de Cataluyna. (s. f.). Els centres penitenciaris a Catalunya. Recuperado de https://justicia.gencat.cat/ca/ambits/reinsercio_i_serveis_penitenciaris/serveis_penitenciaris/els_centres_penitenciaris/
- Geremek, B. (1989). *La piedad y la horca. Historia de la miseria y de la caridad en Europa.* Madrid: Alianza Editorial S.A.
- Gierke, O. V. (1995). *Teorías políticas de la Edad Media*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Gil Bautista, R. (2012). *Almadén y sus Reales Minas de Azogue en el siglo XVIII*. Alicante: Departamento de Historia Medieval; Universidad de Alicante.
- Giner, S. y Pérez Yruela, M. (1979). *La sociedad corporativa*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Ginzburg, C. (1991). *El queso y los gusanos*. España: Muchnik Editores.
- Gioffredi, C. (1974) "*Responsabilità e sanzione nell'esperienza penalistica della Grecia arcaica"* SDHI 40, 1-51.
- Girard, R. (2005). *La violencia y lo sagrado.* Barcelona: Editorial Anagrama.
- Gluckman (1978) *Política, derecho y ritual en la sociedad tribal* (1978), Madrid: Akal.
- Goffman, E. (1961). *Asylums.* New York: Achor Books Edition.
- Goffman, E. (1961). *Asylums.* New York: Achor Books Edition.
- Goffman, E. (2019). *Estigma: la identidad deteriorada.* Buenos Aires: Amorrotu.
- González Fernández, R. (1997). *Las estructuras ideológicas del código de justiniano*. Murcia: Compobell.
- González Guitán, L. (1989). *Evolución de la normativa penitenciaria española hasta la promulgación de la Ley Orgánica General Penitenciaria*. Revista de Estudios Penitenciarios, Extra 1.

- González, X. T. (2017). *Huye, hombre, huye. Diario de un preso F.I.E.S.* s.f.: Imperdible.
- Graumann, C., & Kruse, L. (1984). *Masas, muchedumbres y densidad*. En S. Moscovici (Ed.), *Psicología social, II. Pensamiento y vida social*. Psicología y problemas sociales (pp. 649-678). Buenos Aires: Paidós.
- Graven J. (1927). *Essai sur l´évolution du droit penal valaisan*. Lausana: Pache-Varidel & Bron.
- Graves. R (1985). *Los mitos griegos*. Madrid: Alianza.
- Great Britain. Prison Commission. (1937). *Report of Commissioners of Prisons and the Directors of Convict Pirsons for the Year 1935.* Londres: H.M. Stationery Office.
- Grossi, P. (1996). *El orden jurídico medieval*. Madrid: Marcial Pons.
- Guber, R. (2012) *La etnografía: método, campo y reflexividad,* Buenos Aires: Siglo XXI.
- Guglielmi, N. (1988). *Muros y puertas en el paisaje urbano (Italia del centro y del norte. siglos XIII-XV).* Acta Histórica y Arqueológica Medieval, 9, 333-359.
- Guidano, V.F. (1988), *A systems, process oriented approach to cognitive therapy.* En K. S. Dobson (Ed.), *Handbook of cognitive-behavioral therapies* (pp. 307–354). Guilford Press.
- Günther, J. (2001). *¿Qué protege el derecho penal bienes jurídicos o la vigencia de la norma?* Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal, 7(11), 23-42.
- Günther, J. (2003.). *Derecho Penal del Enemigo.* Primera Edicción, Thomson Civitas, Traducción de Manuel Cancino, Meliá.
- Günther, K. (2009). *Somente em uma sociedade humana todo ato tem seu ator*. En M, Assis Machado y F. Portella (orgs.), *Teoría da responsabilidad no Estado Democrático de Direito* (pp. 15-40). São Paulo: AAS*.*
- Gussak, D. (2009). The effects of art therapy on male and female inmates: Advancing the research base. *The Arts in Psychotherapy*, 36. (pp. 5-12).

- Guzmán-Brito A. (2013), *Breve relación histórica sobre la formación y el desarrollo de la noción de derecho definido como facultad o potestad (<<derecho subjetivo>>)* en Ars Iuris Salmanticensis Vol. 1, pp. 69-91
- Haag, E. V. (1991). *Some Thoughts About Retributivism.* Ethics vol. 101 no. 3, pp. 537-559.
- Harding T. & Zimmermann E. (1989), *Psychiatric symptoms, cognitive stress and vulnerability factors. A study in a remand prison.* The British journal of psychiatry. Vol. 155 págs. 36-46
- Haro, J. M. (2015). *Psiología de la culpa en la Grecia Antigua*. *aesthethika, Revista Internacional sobre Subjetividad, Política y Arte*, 5-24.
- Hart, H. (1961). *Sobre el concepto de derecho.* Buenos Aires: Abeledo Perrot .
- Hassemer, Winfried. (1984). *Fundamentos del Derecho Penal*, traducción y notas: Francisco Muñoz Conde y Luis Arroyo Zapatero. Barcelona: Bosch.
- Hassett, M. (1910). *Mamertine Prison*. En *The Catholic Encyclopedia* (vol. 9). Nueva York: Robert Appleton Company.
- Heidegger, M. (2009). *Ser y tiempo. Traducción, prólogo y notas de Jorge Eduardo Rivera Cruchaga.* Trotta.
- Heidegger, M. (2011). *Ontología: Hermenéutica de la Facticidad. Traducción de Jaime Aspiunza.* Madrid: Alianza Editorial.
- Heidenshohn, F. (1968). *The Deviance of Women: A Critique and an Enquiry.* British Journal of Sociology, XIX(2), 160-175.
- Heimer, K. (1996). *Gender, Interaction and Delinquency: Testing a Theory of Differential Social Control.* Social Psychology Quarterly, 59(1), 39-61.
- Hentig, H. Von (1967), *La pena. Volumen I. Formas primitivas y conexiones histórico-culturales* (José M. Rodríguez Devesa, trad.). Madrid: Espasa-Calpe.
- Hernández, A. C. (2016). *Una relectura feminista de algunas propuesta teóricas del estudio social de las emociones.* Revista Interdisciplina, 4(8), DOI: 10.22201/ceiich.24485705e.2016.8.54970

- Hernández, C. R. y Elvira Almanza, M. E. (2008). *El amor, las mujeres y los hombres.* Archivos Hispanoamericanos de Sexología, 14, 103-135.
- Herodoto. (III, 38, 3.4). *Los nueve libros de la Historia Libro III- Talia.*
- Herrera R. (2000). *Salud mental y prisiones.* Revista española Sanidad Penitenciaria. 2 (pp. 138-140).
- Hinojosa, Eduardo de (1915), *El elemento germánico en el Derecho español.* Madrid, 1915,
- Hirsch, A. von. (1986). *Doing Justice. The Choice of Punishments*. Boston: Northeastern University Press.
- Hirsch, A. von. (2003). *Retribución y prevención como elementos de justificación de la pena.* En L. Arroyo Zapatero, A. Nieto Martín, U. Neumann (coords.), *Crítica y justificación del derecho penal en el cambio de siglo: el análisis crítico de la Escuela de Frankfurt* (pp. 125-146). España: Universidad de Castilla-La Mancha.
- Hobbes, (2017). *Leviathan*. Fondo de Cultura Económica.
- Holgado, F. H. (2013). *Cárceles de mujeres del novecientos. Una rutina punitiva secular.* Segle XX: revista catalana d´història, 6, 85-112.
- Howard, J. (2003). *El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales* (J. E. Calderón, trad.). México: Fondo de la Cultura Económica.
- Huizinga, J. (2001). *El otoño de la Edad Media. Estudios sobre la forma de la vida del espíritu durante los siglos XIV y XV en Francia y en los Países Bajos*. Madrid: Alianza Editorial.
- Hulme, K. (1960). *Historia de una monja.* Barcelona: Éxito.
- Hulsman y Bernat de Celis (1984), *Sistema penal y seguridad ciudadana: Hacia una alternativa.* Barcelona Ariel.
- Husserl, E. (2002). *Lecciones de fenomenología de la conciencia interna del tiempo.* Madrid: Trotta.
- Hustvedt, S. (2010). *La Mujer Temblorosa O La Historia De Mis Nervios.* Barcelona: Anagrama.
- Hustvedt, S. (2021). *Los espejismos de la certeza.*
- Igareda González, N. (2007). Mujeres en prisión. En I. A. Cerezo y E. García (coords.), *La prisión en España: una perspectiva criminológica* (pp. 75-100). Granada: Comares.

- Igareda González, N. (2009). *La maternidad en las mujeres presas.* En G. Nicolás y y E. Bodelón (comps.), *Género y dominación: críticas feministas del derecho y el poder* (159-194). Barcelona: Anthropos.
- Ignatieff, M. (1978). *A just measure of pain. The penitentiary in the industrial revolution 1750-1850.* New York: Columbia University Press.
- Ignatieff, M. (1981). *State, civil society, and total institutions: A critique of recent social histories of punishment*. Crime and justice, *3*, 153-192.
- Illana, I., & Thomas Currás, H. (2021). Propuesta de un Programa de prevención del suicidio en la cárcel. *Behavior & Law Journal, 7*(1), 23-34.
- Imaz, E. (2007). *Mujeres reclusas, mujeres invisibles*. En B. Biglia y C. San Martín (coords.), *Estado de wonderbra: entretejiendo narraciones femeninas sobre la violencia de género* (pp. 189-194). Barcelona: Virus Editorial.
- Illana, I. y Thomas Currás, H. (2021). Propuesta de un programa de prevención del suicidio en la cárcel. *Behavior & Law Journal, 7*(1), 23-34.
- Illouz, E. (2009). *El consumo de la Utopía Romántica. El amor y las contradicciones culturales del capitalismo.* Madrid: Kratz.
- Instituto de Estadísticas de Cataluña. (17 de octubre de 2021). Población extranjera a 1 de enero de 2020. https://www.idescat.cat/pub/?id=aec&n=1041&lang=es
- Jaeger, W. (1967). *Paideia: los ideales de la cultura griega* México: Fondo de la Cultura Económica.
- Jamison, L. (2015) *El anzuelo del diablo. Sobre la empatía y el dolor de los otros.* Barcelona: Anagrama.
- Johanson, F. (2014). *Time and the other. How anthropology makes its object.* Clumbia University Press
- Juliano, D. (2009). Delito y pecado. La transgresión en femenino. *Revista Política y Sociedad*, 49, 1-2
- Juliano D. (2011) *Presunción de inocencia: riesgo, delito y pecado en femenino.* San Sebastián: Gakao.

- J., Y. (1977). *Criminología de la clase obrera en Criminología crítica de Taylor I; Walton P.; Young J. (comps*). México: Siglo XXI.
- Kant. I. (1873). *Principios metafísicos del derecho* (G. Lizárraga, trad.). Madrid: Victoriano Suárez.
- Kant, I. (1989) *La metafísica de las costumbres.* Madrid: Editorial Tecnos.
- Kant, I. (1980). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* (M. García Morente, trad.). Madrid: Espasa- Calpe.
- Kant, I. (1989). *La metafísica de las costumbres*. Madrid: Tecnos.
- Kahan y Nussbaum (1996) *Two concepts of emotion in criminal law.* Columbia Law Review. Vol. 96, no. 2.
- Kalinsky, B. y Cañete, O. (2010). *Madres Frágiles. Un viaje al infanticidio*. Buenos Aires: Biblos.
- Kalinsy, B. y Cañete, O. (2010). *La maternidad encarcelada. Un estudio de caso.* Revista electrónica del Centro de Investigaciones Criminológicas, N° 1. (www.derecho.usmp.edu.pe/centro_inv_criminologica/revista/revista _electronica.ht m] Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad de San Martín de Porres. Lima, Perú. Consultado el 12 de diciembre de 2012.
- Katz, J. (1999) *How Emotions Work.* Chicago: University of Chicago Press
- Kent, V. (1978). Las reformas del sistema penitenciario durante la II República. *En Historia* 16, extra VII, octubre, pp. 101-112.
- Kerényi, K. (1970). *La pena de Prometeo*. En C. Castelli, A. Cotta, M. Hassan, K. Kerényi, D. Mackinnon, R. Panikkar, J. Scholam, L. Vereno, & A. De Waelhens (Eds.), El mito de la pena. Caracas: Monte de Ávila.
- K. Dopson (ed.), *Handbook of Cognitive Behavioral Therapy.* New York; Guildford.
- Kleining, I. (1991). Punishment and Moral Seriousness. *Law Review*, *24-25*(3-4), 401-421.
- Konstant, D. (2004). Las emociones en la antigüedad Griega. *Pensamiento y Cultura*, 47-53.

- Koskoff, (1980) *The nature of Pain and Suffering, 13 Trial, July 1977, at 21, 23, reprinted in 8* Law, Med. J. 207, 210.
- Krohne, K. (1889). *Lehrbuch der Gefängniskunde unter Berücksichtigung der kriminalstatistik und Kriminalpolitik.* Stuttgart: s.f.
- Krotz, E., (2002) *Antropología Jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, Barcelona: Anthropos.
- La Rochefaucauld-Liancourt, F. (1801). *Noticia del estado de las cárceles de* filadelfia. Recuperado de https://books.google.es/books?id=kn2QFW9dJlEC&pg=PA1&source=gbs_toc_r&cad=2#v=onepage&q=La%20experiencia%20&f=false
- Laffaye, G. J. (2013). *Tiempo, significación, memoria en la fenomenología social de Alfred Schutz.* Pilquen, Sección Ciencias Sociales., 16(1), 1-13.
- Lagarde M., (2005). *Los cautiverios de las mujeres. Madresposas, monjas, putas, presas y locas*. México: Universidad Autónoma de México.
- Lagier, D. G. (2009). *Emociones, Responsabilidad y Derecho.* Madrid: Marcial Pons.
- Lagunas, C. (2000). Apuntes sobre un tratado carcelario femenino del siglo XVII: "La galera", escrito por sor Magdalena de San Jerónimo. *La Aljaba*, segunda época, *V*, 164-174.
- Lalinde Abadía, J. (1992). *Las culturas represivas de la humanidad (hasta 1945)*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza.
- Lalinde Abadía, J. (1994). La cultura represiva. Apostillas al libro Las culturas represivas de la humanidad (hasta 1945). *Anuario de Historia del Derecho Español,* 63-64, 1135-1192.
- Landecho, C. M. (2006). *La tipificación lombrosiana de delincuentes.* Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Langbein, J. H. (1977). *Torture and the Law Of Proof*. Chicago: The University of Chicago Press.
- Langford, W. (1999). *Revolutions of the Heart. Gender, Power and the Delusions of Love.* Londres: Routledge.

- Lardizábal y Uribe, M. de. (1782). *Discurso sobre las penas.* Madrid: Joaquín Ibarra.
- Lardizábal y Uribe, M. de. (1982). *Discurso sobre las penas.* México: Porrúa.
- Lardizábal y Uribe, M. de. (2002). *Discurso sobre las penas (1782).* Edición de Andrés Moreno Mengíbar. Cádiz: Servicio de Publicaciones Universidad de Cádiz.
- Larrauri, E. (1994). *Mujeres, derecho penal y criminología.* Madrid: Siglo XXI.
- Larrauri, E. (2000). *La herencia de la criminología crítica.* México: Siglo XXI.
- Le Breton, D. (1999a). *Antropología de las emociones: Las pasiones ordinarias.* BuenosAires: Nueva Vision.
- Le Breton, D. (1999b). *Antropología del Dolor.* España: Seix Barral.
- Le Breton, D., (2002). *Antropología del cuerpo y modernidad.* Buenos Aires: Nueva Visión.
- Le Doux, J. (1996), The emotional brain, Nueva York, Simon and Schuster (trad. Cast.: el cerebro emocional, barcelona, planeta, 2000)
- LeDoux, J. (1999). *El cerebro emocional.* España: Planeta S.A.
- Leder, D. (2001). *The soul knows no bars: inmates reflect on life, death, & hope.* United States of America: Rowman & Littlefield publishers, inc.
- Leder, D. (2004). Imprisoned Bodies: The life- world of the incarcerated. *Social Justice, Vol. 31*(1-2), 51-66.
- León, L. (1992). *La perfecta casada.* Madrid: Espasa-Calpe.
- Lesky, A. (2001). *La tragedia griega*. Barcelona: Acantilado.
- Lévinas, E. (1993). El Tiempo y el Otro. En E. Levinas, *El Tiempo y el Otro.* Barcelona: Paidós I.C.E. .
- Lévinas, E. (2015). Ética e infinito. En E. t. Lévinas, *Ética e infinito.* Madrid: Machado grupo de distribución.
- Lévi- Strauss (2011) en La antropología frente a los problemas del mundo moderno, Buenos Aires: Libros del Zorza.
- Llorente, J. (1981). *Historia crítica de la inquisición en España*. Madrid: Hiperión.

- Lo de Évole. (2020, marzo 8). *Reencuentros, trabajos y ver pasar el tiempo: Lo de Évole vive en primera persona el día a día en el Centro Penitenciario de Mujeres de Barcelona* [video]. https://www.lasexta.com/programas/lo-de-evole/mejores-momentos/reencuentros-trabajos-y-ver-pasar-el-tiempo-lo-de-evole-vive-en-primera-persona-el-dia-a-dia-en-el-centro-penitenciario-de-mujeres-de-barcelona_202003085e655dcc1eff86000106e2aa.html
- Lombroso, C. y Ferrero, G. (1893). *Donna delinquente: La prostituta e la donna normale.* Torino: L. Roux.
- Lombroso, C. (2005). *Los criminales.* Bogotá: Leyer.
- Lombroso, C., & Ferrero, W. (1895). *The female offender.* Obtenido de APA PsycBooks: https://basesbiblioteca.uexternado.edu.co:2327/10.1037/14150-000
- Lombroso, C., & Ferrero, W. (1895). The female offender. Vitality and other characteristics of female criminals.
- Lombraña, A. (2015) *Dispositivos penales de perdón: Modos de decir y hacer en torno a la emoción y el castigo.* Tesis doctoral. Buenos Aires: Filo:UBA Facultad de Filosofía y Letras.
- López Garrido D. y García Arán, M. (1996). *El código penal de 1995 y la voluntad del legislador. Comentario al texto y al debate parlamentario.* Madrid.
- López Melero, M. (2012). Evolución de los sistemas penitenciarios y de la ejecución penal. *Anuario de la Facultad de Derecho (Universidad de Alcalá)*, 5, 401-448.
- Lozano, V. (2004). *Heidegger y la cuestión del ser* (Vols. Nº. 130 (jul.-dic.)). Espíritu: cuadernos del Instituto Filosófico de Balmesiana.
- Luhmann, N. (1990), *Sociedad y sistema: la ambición de la teoría.* Barcelona: Paidós.
- Luhmann, N. (1998), *Sistemas sociales: Lineamientos para una teoría general.* Barcelona: Anthropos.
- Lupton, D. (1998). Emotional Women and the Unemotional Man. En D. Lupton, *The Emotional Self: A Sociocultural Exploration* (pp. 105-136). Londres: SAGE Publications.

- Lurra. (1978). *Rebelión en las cárceles.* Gúipuzcoa: Hordago.
- Luxemburgo, R. (1967). *Cartas de la prisión.* Argentina: Baires S.R.L.
- Mabillon, J. y Valladolid, T. E. (1779). *Tratado de los estudios monásticos: dividido en tres partes: con una lista de las principales dificultades que se encuentran en cada siglo en la lectura de los originales y un catálogo de libros selectos para componer una biblioteca eclesiástica*. Madrid: Blas Román.
- Madrid, A. (2010). *La política y la justicia del sufrimiento.* Madrid: Minima Trotta.
- Maffia, D. y Cabral, M. (2003) *Sexualidades migrantes. Género y transgénero.* Buenos Aires: Feminaria editora.
- Magdalena de San Jerónimo. *Razón y forma de la Galera y Casa Real* «... que el rey nuestro señor manda hazer en estos Reynos para castigo de las mugeres vagantes, ladro- nas, alcahuetas y otras semejantes», Valladolid, Francisco Fernández de Córdova, 1608.
- Maillard, C. (2019). *La compasión difícil.* Barcelona: Editorial Galaxia Gutenberg.
- Majada Neila, J. (Ed.). (1968). *Fuero de Plasencia*. Salamanca: Librería Cervantes.
- Malventi, D. (2009). *Curar y reinsertar. Líneas de fuga de la máquina penal contemporánea* (tesis doctoral). Universidad de Barcelona. Recuperado de http: //www.salhaketanafarroa. com/2011/08/curar-y-reinsertar/#more-1151
- Manzano, J. L. (2015). Aproximación al sistema carcelario romano: morfología y evolución de los recintos carcelarios. En J. L *La administración penitenciaria en el derecho romano. Gestión, tratamiento de los reclusos y mejora de la custodia carcelaria.* Madrid: Dykinson.
- Mapelli Caffarena, B. (2013). *La exclusión de las excluidas. ¿Atiende el sistema penitenciario a las necesidades de género?: una visión andaluza. Estudios Penales y Criminológicos,* 33, 59-95
- Maqueda, M. L. (2014). *Razones y sinrazones para una criminología feminista*. Madrid: Dykinson.

- Marat. J. P. (2000). *Plan de legislación criminal.* Buenos Aires: Editorial Hammurabi.
- Mari, E. (1983). *La problemática del castigo. El discurso de Jeremy Bentham y Michael Foucault.* Buenos Aires: Hachette.
- Martí y Larrauri. E. (2020). *Una defensa de la clasificación inicial de las penas cortas en régimen abierto. Revista Española de Investigación Criminológica. Artículo 4, Número 18 https://doi.org/10.46381/reic.v18i0.387www.criminologia.netISSN: 1696-9219*
- Martín, J.L. y Linaje Conde, A. (1987). *Religión y sociedad medieval. El catecismo de Pedro de Cuellar (1325)*. España: Junta de Castilla y León.
- Martínez, J. A. (1937). *El sistema francés de deportación*. La Habana: Editorial Montero.
- Martinson, R. (1974). What works?-Questions and answers about prison reform. *The Public Interest 35*(0), 22-54.
- Maslow, A. H. (1991). *Motivación y personalidad.* Madrid: Diaz de Santos.
- Mathiesen y Bianchi (1986), *Propuestas de abolición del sistema penal. El modelo de asenso y los procedimientos de arreglos de disputas, en Estudios de Deusto,* vol., 34
- Mathiesen, T. (1974). *The politics of Abolition.* London: Martín Robertson.
- Matza, D. (1981). *El proceso de desviación, versión castellana de Julio Carabaña.* Madrid: Taurus.
- McKenzie, N., Killaspy, H., Jakibiwitz, S., Faranak, H., & Bebbington, P. (2019). Assesing needs for psychiatric treatment in prisoners: 3. Comparison of care received by black and minority ethnic prisoners and by white prisoners. *Social Psychiatric Epidemiology*(54), 883-886.
- Mead, G. (1934). *Mind, self and society.*
- Mead, M. (2000). *Antropología, la ciencia del hombre.* Editorial Aleph.
- Melero, M. L. (2012). Evolución de los sistemas penitenciarios y de la ejecución penal. *Anuario de la Facultad de Derecho* (5), 401-448.
- Mélich, J. C. (2010). *Ética de la compasión.* Barcelona: Herder

- Melossi D. y Pavarini M. (2005). *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (Siglos XVI– XIX)*. México: Siglo XXI Editores.
- Menninger, K. (1986). *The Crime of Punishment*.New York: Viking Press.
- Mendoza, M., Saldivar, G., Loyola, L., Rodriguez, E. y Galván, J. (2010). Inequidades de género, abuso de sustancias y barreras al tratamiento en mujeres en prisión. *Salud Mental*, 33(6), 499-506.
- Mereu, I. (2003). *Historia de la intolerancia en Europa*. Barcelona: Paidós.
- Merino, N. M., Martin Gonzales, N., & Martos Garcia, D. (2018). Beneficios y barreras identificadas por las presas que practican actividad física: Una revisión cualitativa de la literatura. *Retos*, 44-50.
- Merton, R. K. (1968). *Social theory and social structure.* New York: The Free Press.
- Merleau-Ponty, M. (1997). *Fenomenología de la percepción.* Barcelona: Peninsula.
- Messuti, A. (2008). *La justicia deconstruida. Prólogo de Gianni Vattimo y Santiago Zabala.* Barcelona: Edicions Bellaterra
- Miralles, T. (1983). La mujer: el control formal. En R. Bergalli y J. Bustos (coords.), *El pensamiento criminológico II. Estado y control* (pp. 149-178). Barcelona: Península.
- Ministere de la Justice (Francia). *Statisque pénitenciare pour l'anné 1932*. Melun: Impremerie Administrative.
- Ministerio de Sanidad (España). (2022). Encuesta sobre salud y consumo de drogas en población interna en instituciones penitenciarias. Informe Resumen. Recuperado de https://pnsd.sanidad.gob.es/profesionales/sistemasInformacion/sistemaInformacion/pdf/2022_ESDIP_Informe.pdf
- Milgram, S. (1980). *La obediencia a la autoridad. Un punto de vista experimental.* Bilbao: Desclee de Brouwer S.A.
- Mill, J. S. (s.f.). *Sobre la Libertad.* s.f.: Aguilar Librera Los Libros.
- Mir Puig, S. (1982). *Función de la pena y teoría del delito en el Estado social y democrático del derecho*. Barcelona: Bosch.

- Mir Puig, S. (1996). *Derecho penal. Parte general.* Barcelona: Reppertor.
- Miranda, M. J. (2002). Cárceles, ¿para qué? *Política y Sociedad*, *39*(2), 377-397.
- Misericordia, A. (1992). *El Cogito en San Agustín y Descartes.* Barcelona: Balmes.
- Montesinos y Molina, Manuel. (1962). *«Bases en que se apoya mi sistema penal»*, reproducido por la Revista de Estudios Penitenciarios (Homenaje al Coronel Montesinos), nº 159, octubre-diciembre, 1962, pág. 290
- Morris, A. (1987). *Women, Crime and Criminal Justice*. Oxford; Nueva York: Basil Blackwell.
- Moscoso, J. (2011). *Historia Cultural del Dolor.* España: PrisaEdiciones.
- Muñoz y Romero T. (1972). *Colección de fueros municipales y cartas pueblas de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra.* Madrid: Ediciones Atlas.
- Muñoz Pereira, J. (1997). *La recepción en Europa de los sistemas penitenciarios norteamericanos*. En C. García Valdés (dir.), *Historia de la prisión. Teorías economicistas. Crítica* (pp. 173- 197). Madrid: Edisofer.
- Naffine, N. (1987). *Female Crime. The Construction of Women in Criminology.* Londres: Routledge.
- Nari, M., Fabre, A., Hauser, S., Calandra, N., Fraguas, N. y Friedman, J. (2000). *Me queda la palabra: estrategias de resistencia de las mujeres encarceladas*. En M. Nari y A. Fabre (eds.), *Voces de mujeres encarceladas.* Buenos Aires: Catálogos.
- Naucke, Hassener, Lüderssen (2004) *Principales problemas de la prevención general.* Traducción por el Dr. Gustavo Eduardo Aboso y la prof. Tea Löw. Buenos Aires: Editorial B de F.
- Navarro de Palencia, A. (1919). *Socialismo y derecho criminal*. Madrid: Editorial Reus.
- Neuman, E. (1971). *Evolución de la pena privativa de la libertad y regímenes penitenciarios*. Buenos Aires: Ediciones Pannedille.

- Neuman, E. (1984). *Prisión abierta. Una experiencia penológica* (2ª ed. Ampliada). Buenos Aires: Ediciones De Palma.
- Neuman, E. e Irurzun, V. (1990). *La sociedad carcelaria. Aspectos penológicos y sociológicos.* Buenos Aires: Depalma.
- Nils, C. (1984). *Los Límites del Dolor.* México: Editorial Fondo de Cultura Económico.
- Nils, C. (1993). *La industria del control del delito ¿la nueva forma de holocausto?* Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Nils, C. (2004). *Una sensata cantidad de delito.* BuenosAires: Editores del Puerto.
- Nurge, D. (2003). Liberating yet Limiting: The Paradox of Female Gang Membership. En L. Kontos, D. Brotherton y L. Barrios (eds.), *Gangs and Society. Alternative Perspectives* (pp. 161-182). Nueva York: Columbia University Press.
- Nussbaum, M. (2003a) *Paisajes del pensamiento.* Ediciones Paidós
- Nussbaum, M. (2003b). *Compassion & Terror.* Daedalus, Winter, 2003, Vol. 132 No. 1. On Internationa Justice (Winter, 2003) 10-26. https://www.jstor.org/stable/20027819
- Nussbaum, M. (2006). *El ocultamiento de lo humano. Repugnancia, vergüenza y ley.* Buenos Aires: Katz.
- Nussbaum, M. (2014). *Emociones políticas. ¿Por qué el amor es importante para la justicia?* Barcelona: Paidòs.
- Observatorio del Entorno Penitenciario. (2015). *Estudio de la Realidad Penal y Penitenciaria*. Red de Organizaciones Sociales del Entorno Penitenciario (Rosep).
- Olmo, R. del. (1998). Droga y criminalización de la mujer. *Revista Nueva Sociedad*, 102, 81-93.
- Oneca, J. A. (1967). *Estudio preliminar a la reedición de la obra de M. Lardiazábal. Discurso sobre las penas.* Madrid.
- Orlandis Rovira, J. (1945). Sobre el concepto de delito en el derecho de la alta Edad Media. *Anuario de Historia del Derecho Español*, 16, 112-1192.

- Orlandis, J. (1974). *Historia de la Iglesia I: La Iglesia Antigua y Medieval.* Madrid: Ediciones Palabra.
- Ortega Gutiérrez, D. (1999). Los valores de la polis en la sofística y en Platón. *Anales del Seminario de Historia de la Filosofía*, 16, 57. Recuperado de https://revistas.ucm.es/index.php/ASHF/article/view/ASHF9999110057A
- Ortega, E. F. (2008). *Veena Das: Sujetos del dolor, agentes de dignidad.* Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Ciencias Humanas : Pontificia Universidad Javeriana. Instituto Pensar.
- Ortego Gil, P. (2004). *Notas sobre el arbitrio judicial usque ad mortem en el Antiguo Régimen. Cuadernos Historia del Derecho,* Ext. 1, 211-233.
- Ortiz González, A. (2011). La tarea del juez de vigilancia penitenciaria. *Crítica*, *61*(973), 39-43.
- Osborne, T.M. (1916) *Society and Prisons.* Yale University Press: New Heaven.
- Osuna, C. (2020). Confinamiento, agencia y reinserción. Análisis etnográfico de una vida dentro y fuera de prisión. *Revista de Antropología Social, 1*(29), 31-43.
- Palou Ros, Inés (2022) *Carne Apaleada.* Titivillus.
- Pareyson, L. (1995). *Ontología della libertà: Il male e la sofferenza.* Turín: Einaudi.
- Park, Robert E. (1999). *La ciudad y otros ensayos de ecología urbana.* Barcelona: Ediciones Serbal.
- Paulus P., Dzindolet M., (1993). *Reactions of Male and Female Inmates to Prison Confinement: Further Evidence for a Two-Component Model*, Vol. 20 (2). Pág. 149-166.
- Pavarini, M. (1985). Il sistema della giusizia penale tra riduzionismo e abolizionismo. *Dei Delitti e Delle Pene*, *III*(3), 525-554.
- Pavarini, M. (2009). Castigar al enemigo. Criminalidad, exclusión e inseguridad. Quito: Editorial Flacso.
- Pegueroles, J. (1972). *El pensamiento filosófico de San Agustín.* Barcelona: Labor.

- Pelloso, Carlo, *Riflessioni intorno all'elemento soggettivo dell'omicidio doloso in diritto draconiano*, in *Rivista di Diritto Ellenico - Review of Hellenic Law,* II (2012), pp. 183-253
- Peña Mateos, J. (1997). Antecedentes de la prisión como pena privativa de la libertad en Europa hasta el siglo XVII. En C. García Valdés (dir.), *Historia de la prisión. Teorías economicistas. Crítica* (pp. 63-78). Madrid: Edisofer.
- Pérez del Pulgar, J. A. (1939). *La solución que españa da al problema de sus presos políticos.* Valladolid: Libreria Santarén.
- Pérez Fernandez E. & Redondo, S. (1991), *Efectos Psicológicos De La Estancia En Prisión,* Papeles del psicólogo, vol. 48
- Perspectivas críticas y feministas. *Revista de Sociología, Papers*, *102*(2), 183-214.
- Pigliaru, A. (1959). *La vendetta barbaricina come ordinamento giuridico*. Milán: Giuffrè.
- Pike, R. (1983). *Penal Servitude in Early Modern Spain*. Universidad de Wisconsin.
- Pinatel, J. (1979). *La sociedad criminógena.* Madrid: Aguilar.
- Pla, J. (1998) *La calle estrecha.* Barcelona: Destino
- Platón. (1997). *Diálogos VI, Filebo, Timeo, Critias.* Madrid: Gredos.
- Platón. (2009). *Fedón.* Madrid: Tecnos.
- Plutarco, Vidas Paralelas IV, Mario, 12.4 (traducción Guzmán Hermida J.M. & Martínez García O., (2008). Barcelona. Editorial: Gredos.
- Pollak, O. (1961). *The criminality of women.* Nueva York: Barnes.
- Portillo, P. d. (1999). Informe de la Congregación del Salvador y fundador en Madrid de la benemérita Asociación de Señoras. En R. Salillas, *Evolución Penitenciaria de España* (pp. 72-73). Madrid: Analecta.
- Pratt. (2006). *Castigo y civilización: una lectura crítica sobre las prisiones y los regímenes carcelarios.* Barcelona: Gedisa Editorial
- Prieto, S.L. (2007). *La filosofía penal de la ilustración.* Lima: Palestra Editores.

- Quemada, R. C. (2002). *Santoña y la Colonia Penitenciaria de el Dueso.* s.f.: Monte Buciero.
- Quesada, S. P., Muro de Araujo, A., & J. Diaz, F. (2007). Vivencia de la maternidad en la privación de la libertad y niveles de ansiedad. Un estudio en el centro penintenciario de Odemira (Portugal). *Anuario de Psicología Jurídica*, 65-78.
- Ramos Vázquez, I. (2008). *Arrestos, cárceles y prisiones en los derechos históricos españoles*. Madrid: Ministerio del Interior.
- Ramón Díez y Álvares Días. (2009). *Los efectos psicosociales de la pena de prisión.* España: Tirant lo Blanch
- Rico de Estasen J. (1948). *El coronel Montesinos, un español de prestigio europeo*. Alcalá de Henares: Imprenta de los Talleres Penitenciarios.
- Rifkin, J. (2010). *La civilización empática: la carrera hacia una conciencia global en un mundo en crisis.* Barcelona: Paidós.
- Rivera Beiras, I. (2008). *La cuestión carcelaria. Historia, Epistemología, Derecho y Política penitenciaria (vol. 2)*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Rivera Beiras, I. (2009). *La cuestión carcelaria: Historia, epistemología, derecho y política penitenciaria* (Vol. 1). Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Rivera Beiras, I. (1996). *La cárcel en el sistema penal. (Un análisis estructural),* Barcelona. Editorial María Jesús Bosch, S.L.
- Rodríguez J. (2015). *Carabanchel. El derribo de la vergüenza*. Madrid: El Garaje Ediciones.
- Rodríguez Sáez, J.A. (2019). *La motivación de las resoluciones judiciales discrecionales en la fase de ejecución del proceso penal.* Cuadernos penales José María Lidón. (núm. 15, 77-107). Bilbao: Deusto Publicaciones.
- Röeder, K. (1875). *Estudios sobre Derecho penal y sistemas penitenciarios. Fundamento jurídico de la pena correccional,* traducc. De Vicente Romero y Girón, Madrid.

- Roldán Barbero, H. (1988). *Historia de la prisión en España*. Barcelona: Promociones y Publicaciones Universitarias.
- Rosaldo, M. (1984) "Toward an Anthropology of Self and Feeling". En Culture Theory: Essays on Mind, Self, and Emotion, editado por Richard A. Shweder y Robert A. LeVine, 137-157. Nueva York: Cambridge.
- Rotman E., (1986). *Do criminal offenders have a Constitutional Right to Rehabilitation?* The journal of criminal law and criminology. Northwestern University School of Law, vol. 77, no. 4, invierno de 1986, pág. 1032.
- Rotter, J. B. (1966) *Generalized expectancies for internal versus external control of reinforcement.* Psycological Monographs: General and Applied. Vol., 80 No. 1
- Rousseau, J. J. (2001). *El contrato social.* Bogotá: Editorial Unión.
- Roxin C., (1992) *Política criminal y estructura del delito* (Elementos del delito en base a la política criminal) Traducción de Juan Bustos Ramírez y Hernán Hormazábal. Barcelona: PPU.
- Roxin, C., (1981) *Culpabilidad y Prevención en derecho penal*, Madrid,
- Roxin, Claus (2000), *La evolución de la política criminal, el derecho penal y el proceso penal*. Valencia:Tirant lo Blanch
- Rubio, C. L. (2013). *Cárceles en Llamas. El movimiento de los presos sociales en la transición.* Barcelona: Virus editorial.
- Ruiz Callejón, E. (2019). Madame de Staël y Schopenhauer: la compasión y el entusiasmo del "sexo inestético". *Franciscanum, LXI* (172), 1-30.
- Ruiz Rodríguez, L. R. (2015). *La aplicación del regimen disciplinario penitenciario a las mujeres. igualdad legal y discriminacion*. En M. A. Sánchez y M. R. Gómez López (dirs.), *Derecho penal, género y nacionalidad* (pp. 249-259). Estudios de Derecho Penal y Criminología.
- Rusche, G., & Dinwiddie, G. (1978*). Labor market and penal sanction: thoughts on the sociology of criminal justice*. *Crime and Social Justice*(10), 2-8. Obtenido de https://www.jstor.org/stable/29766043

- Rusche, G., & Kirchheimer, O. (2004). *Pena y estructura social.* Bogotá: Temis.
- Sainz Guerra J. (2004). *La evolución del derecho penal en España*. Universidad de Jaén.
- Salillas, Azcárate y Sánchez. (1894). *Doña Concepción Arenal en la Ciencia jurídica, sociológica y en la Literatura.* Madrid: Librería de Victoriano Suárez.
- Salillas, R. (1888). *La vida penal en España*. Imprenta de la Revista de Legislación.
- Salillas, R. (1904). Informe del negociado de sanidad penitenciaria. En *Expediente para preparar la reforma penitenciaria*. Madrid: Dirección General de prisiones (pp. 110-111).
- Salillas, R. (1907). La crisis del sistema celular. *Revista Penitenciaria*, *4*(4), 222.
- Salillas, R. (1918). *Evolución penitenciaria en España. Tomos I y II.* Madrid: Imprenta Clásica Española.
- Salillas, R. (1999). *Evolución penitenciaria de España. Tomo I.* Pamplona: Analecta.
- Salillas, R. (2004). *El delincuente español: hampa y lenguaje.* Edición a cargo de María Jesús Miranda. Madrid: Centro de investigaciones sociológicas y Boletín Oficial del Estado.
- Salustio. (2008). *Conjuración de Catilina* (J. M. Guzmán Hermida y O. Martínez García, trads.). Barcelona: Editorial Gredos.
- Sánchez I., (2012). *La cárcel en España: mediciones y condiciones del encarcelamiento en el siglo XXI.* Revista de derecho penal y criminología. 3ª Época, no. 8 (julio de 2012) p. 351-402
- San Jerónimo, M. de. (1608). *Razón y forma de la Galera y Casa Real.* Valladolid: Francisco Fernández de Córdova.
- Sánchez, P. (2009). *Individuas de dudosa moral: la represión de las mujeres en Andalucía, 1936-1958*. Barcelona: Crítica.
- Sánchez I. (2012). La cárcel en España: mediciones y condiciones del encarcelamiento en el siglo XXI. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, *3*(8), 351-402.

- Sánchez, C. (2013). La expansión y evolución de los sistemas penitenciarios. Anales de Derecho, 31, 139-179. Recuperado de https://doi.org/10.6018/analesderecho
- Sánchez, R. A. (2012). *Perspectiva histórica y problemas actuales de la institución penitenciaria en España: las mujeres encarceladas toman la palabra.* (T. d. Salamanca, Ed.) Salamanca. Obtenido de https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/115530/DSC_Alvarado_Sanchez_Ruth_PerspectivaHistoricaProblemasActuales.pdf;sequence=1
- Sánchez-Albornoz, N. (2004). *Saña y negocio en el trabajo forzado.* En. G. Acosta Bono, J. L. Gutiérrez Molina, L. Martínez Macías, Á. del Río Sánchez (eds.), *El canal de los presos (1940-1962)* (pp. XXI-XXV). Barcelona: Crítica.
- Scheper-Hughes, N.; Lock, M. (1987) *The mindful body. A prolegomenon to future work in medical anthropology.* Medical Anthropology Quaterly, vol. 1 (pp. 6-41).
- Schütz, A. (1993). *La construcción significativa del mundo social.* Barcelona: Paidós.
- Secretaría de Instituciones Penitenciarias-Ministerio del Interior (España). (s. f.). Establecimientos penitenciarios. Recuperado de https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/establecimientos-penitenciarios/informaci%C3%B3n-establecimientos-penitenciarios
- Secretaría de Instituciones Penitenciarias-Ministerio del Interior (España). (2011). *Manual de Respeto de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias*. Madrid: Ministerio del Interior.
- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias-Ministerio del Interior (España). (s. f.). *La situación de la mujer privada de la libertad en la Institución penitenciaria.* Recuperado de https://www.institucionpenitenciaria.es/documents/380742/733380/ESTUDIO+SOBRE+LA+MUJER+PRIVADA+DE+LIBERTAD.pdf/62878f43-ad5d-ce08-74ef-5cf1b75ffb37
- Sedeño, M. A. (2016). *Las emociones como componente de la racionalidad humana.* Salamanca: TD. Humanidades.

- Shayt, D. (1989). . *Stairway to Redemption: Americaˊs Encounter with the British Prison Treadmill.* Techonology and Culture, Vol. 30, No. 4, pp. 908-938. https://doi.org/10.2307/3106197
- Sher, G. (1987) *Deserved Punishment, in Desert* N.J.: Princeton University Press, pp. 69-90
- Schur (1973), *Radical nonintervention: rethinking the delinquency problem,* Nueva Jersey: Englewood Cliffs
- Scheper-Hughes, N. y Lock, M. (1987). The Mindful Body. A Prolegomenon to Future Work in Medical Anthropology*. Medical Anthropology Quaterly*, 1, 6-41.
- Smart, C. (1977). *Women, Crime and Criminology: A Feminist Critique*. Boston: Routledge; Kegan Paul.
- Smart, C. (1994). La mujer del discurso jurídico. En E. Larrauri (coord.), *Mujeres, derecho penal y criminología* (pp. 167-177). Madrid: Siglo XXI.
- Sola Dueñas, J. de. (1979). *Socialismo y delincuencia. Por una política criminal socialista.* Barcelona: Fontamara.
- Soledad Ojeda, N. (2013). Cárcel de mujeres. Una mirada etnográfica sobre las relaciones afectivas en un establecimiento carcelario de mediana seguridad en Argentina. *Revista Sociedad y Economía*, 25, 237-254.
- Soler, M. C. (1846). *Sistema completo de frenolojía con sus aplicaciones al adelanto i mejoramiento del hombre, individual i sozialmente considerado.* Barzelona: D. Juan Oliveres, Impresor de S.M. .
- Soljenitsin, A. (1962). *Un día en la vida de Ivan Denisovich.* España: Plaza & Janés .
- Solomon, R. (2007). *Ética emocional: una teoría de los sentimientos.* Barcelona: Paidós.
- Sordi Stock, B., Dotta Panichi, R. y Mattos Fuzinatto, A. (2017). ¿Privarlas de libertad es privarlas de salud? Interlocuciones entre género, salud pública y prisión a partir de la experiencia de un equipo de atención básica. *Papers*, 2017, *102*(2), 337-371. http://dx.doi.org/10.5565/rev/papers.2341

- Soubeyroux J. (1982) El encuentro del pobre y la sociedad: asistencia y represión en el Madrid del siglo XVIII. *Estudios de Historia Social*, 20-21, 7-225.
- Souza Francisco, Renata de. (2011). *A homosexualidade situacional entre a população carcerária feminina*. Ponencia presentada en el X Congreso Argentino de Antropología Social, 29 de noviembre y 2 de diciembre. Buenos Aires, Argentina.
- Spencer H. (1895). *Ética de las prisiones* (M. de Unamuno, trad.). Madrid: La España Moderna.
- Spirito, U.(1932). *Storia del diritto penale italiano.* Torino.
- Sutherland, E. (1979). *Principles of criminology. versión revisada con Cressey D. del original Criminology (1924) .* Nueva York: Chicago.
- Sykes G. y Messinger S. (1960) The Inmate Social Systema en R.A. Cloward et. Al. Theoretical Studies in Social Organization of the Prison, Social Science Research, New York.
- Sykes, G. (2017). *La sociedad de los cautivos.* Buenos Aires: Siglo XXI.
- Tarrio, X. (2017). *Huye, hombre huye. Diario de un preso F.I.E.S.*
- Taylor (1997) *La liberté des modernes.* PUF, París.
- Tellechea Idígoras, J. I. (1978). Las cárceles inquisitoriales. *Historia*, *7*(16), 55-67.
- Terradas Saborit, I. (2008). *Justicia vindicatoria. De la Ofensa e indefensión a la imprecación y el oráculo, la vindicta y el talión, la ordalía y el juramento, la composición y la reconciliación*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Tellez Aguilera, (1998). *Los Sistemas Penitenciarios y Sus Prisiones*, Madrid.
- Téllez Aguilera, A. (1998b). *Seguridad y disciplina penitenciaria. Un estudio jurídico.* Madrid: Edisofer S.L.
- Thomas, W. y Znaniecki, F. (2004). *El campesino polaco en Europa y América. Madrid : Boletin Oficial del Estado : Centro de Investigaciones Sociológicas*
- Thomas, W. (2019) *The Unadjusted Girl, With Cases and Standpoint for Behavior Analysis.* Good Press.

- Thompson, E. (1992). *"Folklore, antropología e historia social"*, en *Entrepasados*, Nro. 2.
- Tocqueville, A. (1957). *La democracia en América* (L. Cuellar, trad.). México: Fondo de la Cultura Económica.
- Tito Livio. (2008). *Ab urbe condita* (J. M. Guzmán Hermida y O. Martínez García, trad.) Barcelona. Editorial: Gredos.
- Togni, S. (2009). *Ragazze trasgressive in cerca di identità. Dottorato di Recerca. Alma Mater Studiorum*. Universitá di Bologna.
- Tomás y Valiente, F. (1961). El perdón de la parte ofendida en el Derecho penal castellano (siglos XVI, XVII y XVIII). *Anuario de Historia del Derecho Español*, 31, 55-114.
- Tomás y Valiente, F. (1992). *El derecho penal de la monarquía absoluta.* Madrid: Tecnos.
- Tomás y Valiente F. (1978). *Las cárceles y el sistema penitenciario bajo los Borbones.* En Historia 16, *extra VII,* octubre pp. 69-88.
- Tomás y Valiente F. (2000) *La tortura judicial en España.* Barcelona: Crítica.
- Toro, M. C. (2013). Tesis doctoral: La pena de prisión en busca de sentido. El fin de la pena. *La pena de prisión en busca de sentido. El fin de la pena*. Salamanca, España.: Facultad de Derecho. Universidad de Salamanca.
- Torres, A. (2008). *Drogas, cárcel y género en Ecuador: La experiencia de mujeres mulas.* Quito: Flacso-Ecuador.
- Torres, M. C., & Añaños-Bedriñana, F. (2018). Mujeres en prisiones españolas. Violencia, conflictos y acciones para la paz. *Relaciones: Estudios de Historia y Sociedad*, 9-41.
- Trejo, A. G. (2009). El origen de la prisión y su situación actual. *Letras jurídicas: revista de los investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídica U.V.*(19), 131-142.
- Uggen, C., Larson, R., Shannon S. y Stewar, R. (25 de octubre 2002). Locked Out 2022: Estimates of People Denied Voting Rights. *The Sentencing Project*. Recuperado de

https://www.sentencingproject.org/reports/locked-out-2022-estimates-of-people-denied-voting-rights/

- Valderrama B., P. (2016). Los módulos de respeto en las cárceles, una revisión desde la educación social. *Revista de Educación Social*, 22, 29-49.
- Valdés, C. G. (1997). *Del presidio a la prisión modular .* Madrid: Opera Prima.
- Valdés, C.G. (1997), *Historia de la prisión. Teorías economicistas. Crítica.* Madrid: Edidofer S.L.
- Valderrama B., P. (2016). *Los módulos de respeto en las cárceles, una revisión desde la educación social*. Revista de Educación Social, (22), 29-49.
- Valverde Molina, (1997). *La cárcel y sus consecuencias. La intervención sobre la conducta desadaptada.* Madrid: Editorial Popular
- Varela, J. (1997). *El nacimiento de la mujer burguesa.* Madrid: Ediciones Morata.
- Varela Suanzes, J. (1997). Política y derecho en la edad media. *Revista Española de Derecho Constitucional*, *17*(49), 335-352.
- Vargas, J. M. (2016). Primera mirada y crítica de la idea de la nada en Bergson. Capítulo II: la duración interior. *Xipe Totek: Revista trimestral del Departamento Filosofía y Humanidades , Vol. 25*(97), 6-21.
- Varona D. (2019). La suspensión de la pena de prisión: razones de una historia de éxito. *Revista Española de Investigación Criminológica. Artículo 10. Número 17,* ISSN: 1696-9219
- Vattimo, G. (2000). *Introducción a Heidegger.* Barcelina: Gedisa.
- Verdier, Raymond, ed. 2004. *Vengeance: le face-à-face victime/agresseur*. París: Autrement.
- Vega, A. (2018). «Mirada Interior» La fotografía como herramienta de transformación social con mujeres del Centro Penitenciario de Algeciras. *Arteterapia. Papeles de arteterapia y educación para inclusión social.* Ediciones Complutense.
- Violencia, conflictos y acciones para la paz. *Relaciones: Estudios de Historia y Sociedad*, 9-41.

- Visco, G. P. (2012). Microclimate Monitoring in the Carcer Tullianum: Temporal and Spatial Correlation and Gradients Evidenced by Multivariate Analysis; First Campaign. *Chemistry Central Journal*, 6, pp. 1-17.
- Vives, L. (1526). *Tratado del socorro de los pobres. Trad. española de J. de Gonzalo Nieto e Ivarra*. Valencia: Imprenta de Benito Monfort.
- Vives L. (1781). *Tratado del socorro de los pobres. Compuesto en latín por el doctor Juan Luis Vives. Traducido en castellano por el Dr. Juan de Gonzalo Nieto e Ivarra*. Valencia: Imprenta de Benito Monfort.
- Von Feuerbach, P., (1989) Tratado de Derecho penal común vigente en Alemania (1801), trad. de la 4ª. ed. alemana: Eugénio Raúl Zaffaroni/ Irma Hagemeier, Buenos Aires, Hammurabi.
- Von Hentig (1967), *La pena. Volumen I. Formas primitivas y conexiones histórico-culturales.* Traducción al castellana y notas por José María Rodríguez Devesa. Madrid: Espasa-Calpe, S.A.
- Von Liszt, Franz, (1995) La idea del fin en el Derecho Penal. Programa de la Universidad de Marburgo (1882), trad. Carlos Pérez del Valle, Granada, Comares.
- Von Wright, G. (1980), El determinismo y el estudio del hombre págs. (183- 204) en Ensayos sobre explicación y comprensión. Contribuciones a la filosofía de las ciencias humanas y sociales. Compilación de Juha Manninen y Raimo Tuomela. Madrid: Editorial Alianza.
- Wacquant, L. (2002). *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires: Manantial.
- Wacquant, L. (2004). *Parias urbanos. Marginalidad en la ciudad a comienzos del milenio.* Buenos Aires: Manantial.
- Wall, P. (2000). *The Science of Suffering. Maps of the mind.* Phoenix: Columbia University Press.
- Ward. (1750) *Obra pía y eficaz modo de remediar la miseria de la gente pobre en España.* Valencia.
- Ward, D. y Kassebaum, G. (1965). *Women's Prison Sex and Social Structure*. Chicago: Aldine.

- Watson J.B. (1972), *El Conductismo.* Prólogo de. Emilio Mira y López. Buenos Aires: Editorial Paidos,
- Webber (1964). *Economía y sociedad; esbozo de sociología comprensiva*. Edición preparada por por Johannes Winckelmann ; nota preliminar de José Medina Echevarría . México: Fondo de la Cultura Económica.
- White, S. D. (1978). Pactum . . . Legem Vincit et Amor Judicium. The Settlement of Disputes by Compromise in Eleventh-Century Western France. *American Journal of Legal History*, 22, 281-308.
- Wittgenstein, L. (1976). *Los cuadernos azúl y marrón.* Madrid: Tecnos .
- World Prison Brief. (30 de 11 de 2017). WPB. Obtenido de WPB: http://www.prisonstudies.org/highest-to-lowest/prison_population_rate?field_region_taxonomy_tid=All
- Ximhai, R. (2005). Redes semánticas: aspectos teóricos, técnicos, metodológicos y analíticos. *Revista de Sociedad, Cultura y Desarrollo Sostenible*, 439-451.
- Zaffaroni, R. E. (1989). *En busca de las penas perdidas*. Buenos Aires: Ediar.
- Zaffaroni,R. E. (2006). *El enemigo* en el *derecho penal*. Buenos Aires: Ediar.
- Yañez Román, P.L. (1972). *La condena condicional en España.* ADPCP, vol. 25 (pp. 305-424)
- Young, J. (1987). *The task facing a realist criminology.* Contemporary crisis.
- Zárate J. (1972) *La Cárcel.* Barcelona: Editorial Planeta
- Zamoro, P. (2005). *A ambos lados del muro.* Tafalla: Txalaprta.
- Zanatta, M. (2006). Figure della responsabilità nel mondo greco. *Topologik. Collana di Studi Internazionali di Scienze Filosofiche e Pedagogiche*, *1*(1), 16-49.
- Zapatero Sagrado, R. (1986). *Los presidios, las cárceles y las prisiones.* Madrid: ADPC.

- Zedner, L. (1998). *Wayward Sisters. The Prison for Women*. N. Morris y D. Rothman (eds.), *The Oxford History of the Prison* (pp. 295-324). Oxford: Oxford University Press.
- Zysman, D. (2012). *Sociología del castigo.* Buenos Aires: Ediciones Didot.